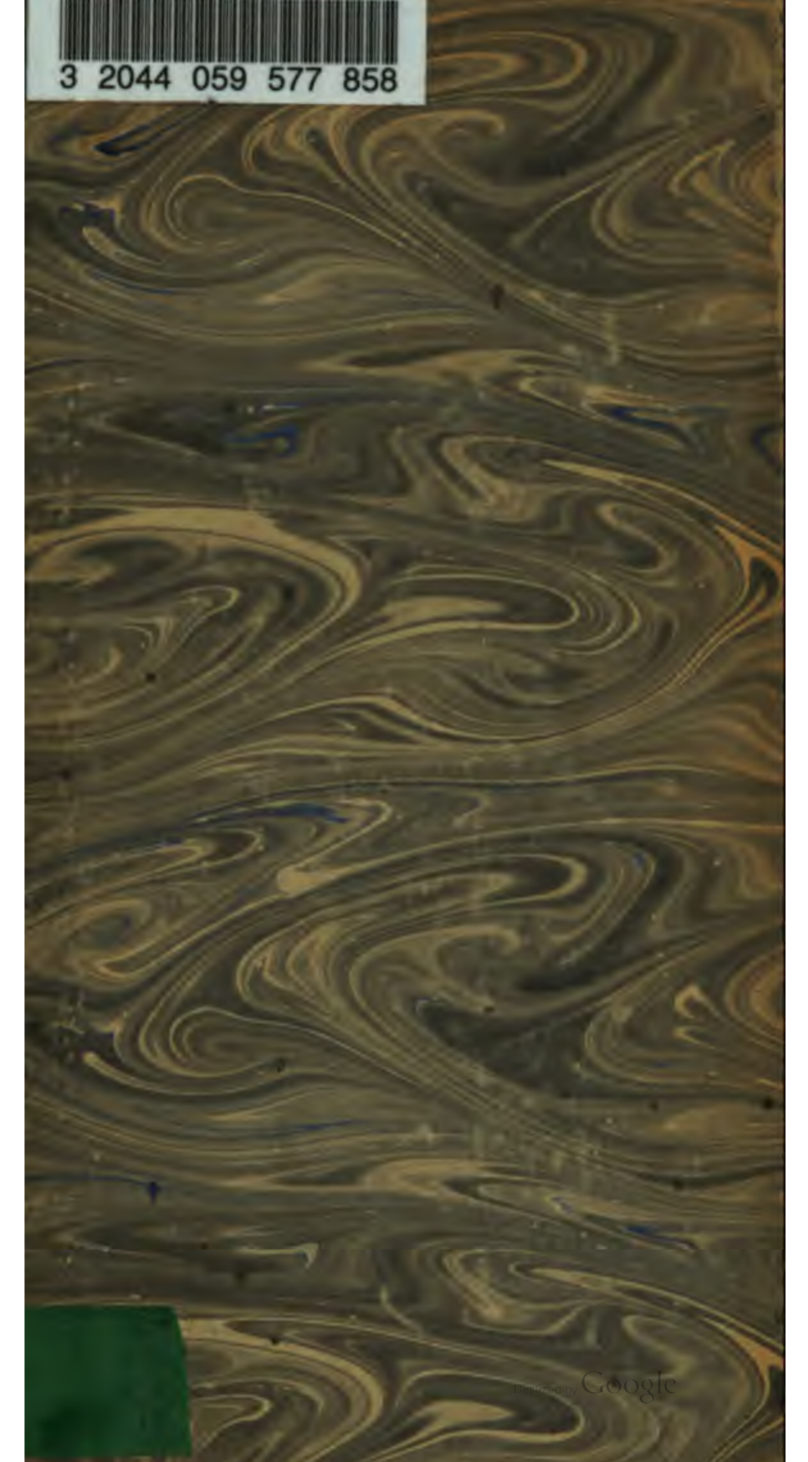


3 2044 059 577 858
Digitized by Google


VE
RI
TAS

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVORCIO

DEBATES

EN LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

Est. Tip. El Comercio, Cangallo 945

1902

ÍNDICE

1888

APÉNDICE

ANTIGÜEDAD

ESTADOS CONTEMPORÁNEOS

CAUSALES DE DIVORCIO Y DE SEPARACIÓN

PÁG.

ESTADOS CONTEMPORÁNEOS

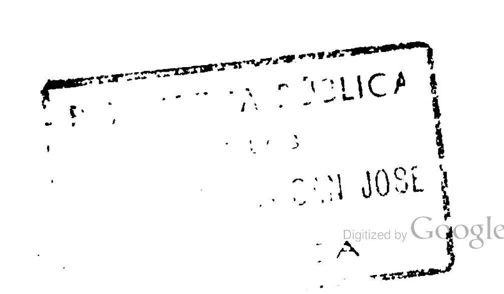
DONDE SÓLO HAY SEPARACIÓN DE CUERPOS.—SUS CAUSAS

DIVORCIO

PERIODO LEGISLATIVO

DE

1888



Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TAGLE

Sesión del 17 de agosto de 1888

DIVORCIO

—En la sesión del 17 de agosto de 1888, el señor diputado doctor Juan Balestra presenta un proyecto de ley de matrimonio civil, en el cual figuran los capítulos siguientes, relativos al divorcio.

CAPÍTULO XII

De la disolución del matrimonio

Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de uno de los esposos.
2.° Por el divorcio legalmente pronunciado.

Art. 2.° El fallecimiento presunto del cónyuge ausente ó desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio. Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente ó desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

CAPÍTULO XIII

Del divorcio

Artículo 1.° El divorcio, que por esta ley se autoriza, consiste en la disolución del vínculo conyugal, quedando habilitados los cónyuges para contraer nuevo matrimonio.

Art. 2.° Las acciones de divorcio, de separa-

ción personal de los esposos y de nulidad del matrimonio, deben ser intentadas ante el juez del domicilio del marido.

Si el marido no tuviese su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que hubiere tenido en ella.

CAPÍTULO XIV

De las causas de divorcio

Artículo 1.° Los esposos podrán pedir recíprocamente el divorcio por las siguientes causas:

1.° Adulterio de la mujer ó del marido.
2.° Condenación de uno de los esposos á una pena aflictiva ó infamante.
3.° Crímenes y sevicias de uno de los esposos contra el otro, así como las injurias graves, apreciadas según la condición y educación de los cónyuges.
4.° Locura incurable de uno de los esposos.
5.° Abandono voluntario y malicioso de uno de los esposos por el otro, cuando haya durado más de tres años.
6.° El desarreglo notorio y escandaloso de costumbres, y la ebriedad consuetudinaria, continuados durante tres años.
7.° El conato del marido ó de la mujer para prostituir á sus hijos, y la connivencia en la prostitución.

CAPÍTULO XV

De la acción de divorcio

Artículo 1.° No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 2.° La acción de divorcio sólo pertenece á los esposos y se extingue por la muerte de uno de ellos.

Art. 3.° Si el esposo que tuviere el derecho de pedir el divorcio se hallara en estado de interdicción por causa de demencia, el curador, con la conformidad del ministerio pupilar, ó éste solo, podrán pedir la separación personal de los esposos.

Después de declarada judicialmente la cesación de la demencia, el esposo á cuya instancia haya sido decretada la separación podrá restablecer la vida común ó pedir que la separación sea convertida en divorcio.

Art. 4.° Si el hecho que sirviere de fundamento á la acción de divorcio, ó algunos de los hechos alegados por el cónyuge demandante, dieren lugar á una acción criminal que deba ser intentada por el ministerio público, la acción de divorcio quedará suspendida hasta que haya sido definitivamente decidido el juicio criminal.

La influencia de la sentencia pronunciada en el juicio criminal sobre el juicio civil de divorcio, será determinada sobre las disposiciones de los artículos 1102 y 1103 del código civil.

Art. 5.° Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad, no podrá estar en juicio como demandante ó demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin elegirá la parte ó nombrará el juez.

Art. 6.° Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión ó del juramento de los cónyuges.

CAPÍTULO XVI

De las medidas provisorias á que puede dar lugar la demanda de divorcio

Artículo 1.° Interpuesta la acción de divorcio ó antes de ella, en caso de urgencia podrá el juez, á instancia de parte, decretar la separación personal de los esposos y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción, determinar el cuidado de

los hijos con arreglo á las disposiciones del código civil, y los alimentos que han de prestarse á la mujer y á los hijos que no quedaren en poder del padre, como también las espensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 2.° Si la mujer abandona la residencia que le ha sido indicada, el marido podrá rehusar la prestación de alimentos; y si la mujer es la demandante en el juicio, podrá el marido pedir que se declare decaído el derecho de ella á continuarlo.

Art. 3.° Si durante el juicio de divorcio la conducta del marido hiciere temer enagenaciones fraudulentas en perjuicio de la mujer ó disipación de los bienes del matrimonio, ésta podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se ponga á cargo de otro administrador, ó que el marido dé fianza por el importe de los bienes.

CAPÍTULO XVII

De las excepciones á la acción del divorcio

Artículo 1.° Cesa la acción de divorcio cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que hayan podido autorizar la acción, aun cuando ésta hubiere sido intentada.

Si la reconciliación tuviere lugar después de deducida la demanda, se restituirá todo al estado que tenia antes de ella.

Art. 2.° En el caso del artículo anterior, el cónyuge demandante podrá deducir una nueva demanda por causa sobrevenida después de la reconciliación, y hacer entonces uso de las causas anteriores para apoyarla.

Art. 3.° Si el demandante niega que haya habido reconciliación, la prueba de ella incumbe al demandado.

Art. 4.° La reconciliación anterior á la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta, como excepción dilatoria, pero si fuese

posterior á la contestación de la demanda, podrá oponerse en cualquier estado del juicio, antes de la sentencia, sustanciándose en incidente por separado.

Art. 5.° La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común.

Art. 6.° La acción de divorcio se prescribe por veinte años.

El término para la prescripción empieza á correr desde el día en que se produce el hecho que da causa al divorcio.

Art. 7.° La excepción de compensación no es admitida en el juicio de divorcio.

CAPÍTULO XVIII

De la publicación del divorcio

Artículo 1.° La parte dispositiva de la sentencia que en última instancia admita el divorcio, será publicada en dos diarios designados por el tribunal y á costa del cónyuge que hubiese pedido el divorcio.

En la publicación se hará constar la fecha de la sentencia, los nombres, profesión y habitación de los esposos.

Art. 2.° El divorcio no podrá ser opuesto á los terceros de buena fe cuando no se hubiere hecho la publicación á que se refiere el artículo precedente.

CAPÍTULO XIX

De los efectos del divorcio

Art. 1.° Los esposos divorciados podrán volverse á unir celebrando de nuevo su matrimonio; pero no podrán aceptar un régimen matrimonial distinto del que regía originariamente su unión.

Art. 2.° Después que los esposos se hayan vuelto á unir, no podrán deducir nueva deman-

da de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza de la que sirvió para decretar el divorcio anterior.

Art. 3.° Los hijos menores de cinco años quedarán siempre á cargo de la mujer. Los mayores de esta edad se entregarán al esposo que á juicio del juez sea el más á propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido ó por la mujer preferente derecho á tenerlos.

Art. 4.° Si por acusación criminal de alguno de los esposos contra el otro, hubiese condenación á prisión, reclusión ó destierro, ninguno de los hijos de cualquier edad que sea deberá ir con el que deba cumplir alguna de estas penas.

Art. 5.° El esposo que tenga á su cargo los hijos, ejercerá la patria potestad.

Art. 6.° El padre y la madre quedarán ambos sujetos á todas las cargas y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera de ellos que sea el que hubiese dado causa al divorcio, debiendo uno y otro contribuir á la mantención y educación de los mismos hijos en proporción á sus respectivos bienes.

Art. 7.° El derecho de sucesión de los hijos sobre los bienes de sus padres, y el de éstos sobre los bienes de sus hijos, se ejercerán con arreglo al derecho común.

Art. 8.° Dada la sentencia de divorcio, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos para el caso de muerte de uno de los cónyuges en el título *de la sociedad conyugal* del código civil, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 9.° El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones ó ventajas que en el contrato de matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge y que debian tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 10. Si la instancia de divorcio se extinguiere por la muerte de uno de los esposos, el

demandante ó sus herederos podrán proseguir el juicio á efecto de obtener la revocación de las ventajas y donaciones á que se refiere el artículo anterior, probando la existencia de la causa que ha servido de fundamento á la demanda de divorcio.

Art. 11. El esposo que obtenga el divorcio conservará las ventajas y donaciones que el otro esposo le hubiera hecho ó prometido en el contrato de matrimonio cuando se hubiere estipulado, que fuesen recíprocas, y no haya tenido lugar la reciprocidad.

Art. 12. Si el divorcio fuese pronunciado contra los dos esposos, en el caso de reconvención uno y otro podrán pedir la revocación de las ventajas y donaciones que se hubiesen hecho ó prometido en el contrato de matrimonio.

Art. 13. Las liberalidades hechas al esposo culpable por los padres de su cónyuge, en razón de matrimonio, serán igualmente revocadas si ellos lo pidieren.

Art. 14. Las revocaciones que fueren pronunciadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán inscriptas en el registro de contratos.

El cónyuge que solicite la inscripción, deberá presentar al encargado del registro un testimonio de la sentencia que pronuncie la revocación.

Si los actos revocados estuvieren transcriptos, la anotación se hará al margen de esos actos, y si no lo estuvieren, la revocación se hará constar en el registro en la fecha en que sea presentada la sentencia.

Art. 15. La revocación registrada tendrá efecto contra terceros desde el día de la publicación de la sentencia, si el registro se hubiere hecho en el término de seis días.

Art. 16. Si el cónyuge dejara pasar el término designado en el artículo anterior, para el registro de la revocación, ésta no tendrá efecto contra terceros sino desde el día que se hubiese registrado.

Art. 17. El juez puede acordar en la sentencia que admita el divorcio, una pensión alimenticia al cónyuge que lo haya obtenido, del otro cónyuge.

Esta pensión será calculada de manera que el cónyuge inocente conserve la posición que tenía durante el matrimonio.

Cesará para el cónyuge culpable la obligación de pasar la pensión alimenticia al cónyuge inocente, cuando éste contrajese un segundo matrimonio.

CAPÍTULO XX

De la separación personal de los esposos

Artículo 1.° Los cónyuges pueden pedir su separación por las mismas causas determinadas para el divorcio.

Art. 2.° Son aplicables á la separación personal de los esposos las disposiciones de los capítulos XV, XVI, XVII y XVIII.

Después de contestada la demanda sobre separación personal de los esposos, no podrá intentarse la acción de divorcio á no mediar nueva causa.

CAPÍTULO XXI

Efectos de la separación personal

Artículo 1.° Los esposos que vivan separados durante el juicio de separación, ó en virtud de la sentencia, tienen la obligación de guardarse mútuamente fidelidad, y será acusado criminalmente por el otro el que cometiere adulterio.

Art. 2.° Separados por sentencia, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente, aunque sea en país extranjero; pero si tuviese hijos á su car-

go, no podrá transportarlos á país extranjero sin licencia del juez del domicilio.

Art. 3.° La mujer podrá ejercer todos los actos de la vida civil, exceptuando el estar en juicio como actora ó demandada sin licencia del marido ó del juez del domicilio.

Art. 4.° Dada la sentencia de separación, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio en los términos que se prescribirá en los títulos de la sociedad conyugal.

Art. 5.° El cónyuge inocente que no hubiere dado causa á la separación podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato de matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge, y que debían tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 6.° Respecto de los hijos serán aplicables los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del capítulo XIX de esta ley.

Art. 7.° El marido que hubiere dado causa á la separación debe contribuir á la subsistencia de la mujer.

El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 8.° Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa á la separación, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia si le fuese de toda necesidad y no tuviere recursos propios.

CAPÍTULO XXII

Disposiciones transitorias y generales

Artículo 1.° Corresponde á la jurisdicción civil el conocimiento y decisión de las cuestiones sobre el divorcio, separación personal de los esposos ó nulidad de los matrimonios contraídos antes de la vigencia de esta ley.

Art. 2.° Toda sentencia sobre nulidad de matrimonio, divorcio ó separación personal de los



esposos, será comunicada por el juez de la causa, inmediatamente después de ejecutoriada, al oficial del estado civil, quien la anotará al margen del acta del matrimonio, si éste hubiese sido celebrado con arreglo á esta ley; ó en un registro especial si se tratare de matrimonios concluídos antes de su vigencia.

Art. 3.° Todos los registros, de que esta ley hace mención, serán llevados en el número y forma que establece la ley de 31 de octubre de 1884, sobre el registro del estado civil.

Art. 4.° Los derechos por publicaciones y por la celebración del matrimonio no podrán exceder en todo de *cinco pesos* y serán adjudicados á las municipalidades respectivas.

Art. 5.° La prueba de los matrimonios celebrados antes de la vigencia de esta ley se hará conforme á lo dispuesto por el código civil.

Art. 6.° Los párrocos católicos ó ministros de otros cultos, que hasta el presente han tenido á su cargo la celebración de los matrimonios, expedirán las copias de las partidas de los que hayan sido concluídos antes de la vigencia de esta ley.

Art. 7.° Las causas pendientes sobre separación personal de los esposos, serán pasadas á los tribunales civiles de 1.ª y 2.ª ó de última instancia según el estado en que se hallen.

Art. 8.° El esposo demandante podrá convertir la acción deducida en acción de divorcio, si se fundare en algunas de las causas que según esta ley dan lugar á dicha acción.

De este derecho sólo podrá usar dentro de treinta días hábiles contados desde la notificación del auto en que se le haga saber al juez civil que va á conocer.

Art. 9.° Si antes de la vigencia de esta ley hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada la separación personal de los esposos, el que hubiere sido demandante podrá pedir el divorcio, siempre que no se hubiere establecido la vida común después de dicha sentencia, y que la causa en que se hubiere fundado la separa-

ción fuere una de las que la ley admite para el divorcio.

Art. 10. Las publicaciones de matrimonio ó amonestaciones hechas antes de la vigencia de esta ley se tendrán por válidas y producirán sus efectos si hubieren sido practicadas con arreglo á las disposiciones que entonces regían.

CAPÍTULO XXIII

De la inclusión de esta ley en el código civil—Época de su vigencia

Artículo 1.° Esta ley, con exclusión del capítulo sobre disposiciones generales y transitorias y del presente, será incluída en el código civil en reemplazo del título primero, sección 2.ª, libro I, que queda abrogado.

Art. 2.° El poder ejecutivo nombrará una comisión compuesta de dos profesores de derecho para que proyecte las reformas necesarias á fin de armonizar las disposiciones del código civil con la presente ley, en todo lo que directamente se refiera á las materias que ella comprende.

Art. 3.° El proyecto de reforma será sometido al honorable congreso, y una vez sancionado se procederá á hacer una nueva edición del código civil arreglando la numeración que corresponde á los artículos.

Art. 4.° Esta ley empezará á regir desde el 1.° de enero de 1898.

Art. 41. Comuniquese, etc.

Juan Balestra.



Sr. Balestra—Pido la palabra.

El proyecto que he tenido el honor de presentar no me pertenece sino bajo el punto de vista de su confección y de la responsabilidad de los errores y deficiencias que contenga, porque bajo el punto de vista de las ideas y de la propaganda á que responde, no es sino un episodio de esta gran lucha mantenida en todos los pueblos y en todos los días de nuestro siglo, en pro de la idea triunfante de la secularización de la legislación civil.

Hay un libro notable entre nuestros libros de leyes; un libro que se ha mandado traducir en Francia por la comisión encargada de corregir el código Napoleón, en el cual todas las naciones han aprendido el derecho civil moderno; un libro con el cual hemos conquistado en el terreno de la legislación, una nación en la que ayer no mas teníamos que derramar sangre y hacer grandes esfuerzos para vencer en la guerra: el Paraguay, que desde hace tiempo tiene adoptado el código civil argentino.

Ese libro es un monumento jurídico, como lo llamó Jacquemin; y soy uno de los que piensan, al entrar en las casas donde se practica el derecho, donde se le enseña y donde se dictan las leyes, que falta allí la estatua del doctor Vélez Sarsfield, del jurisconsulto digno de los tiempos romanos, y uno de los hombres más sabios y eminentes de nuestro país.

Pero si pienso esto respecto de tal obra, tengo que manifestar una opinión completamente contraria respecto de determinadas partes de ella y sobre ciertas disposiciones del libro primero, que se refieren principalmente á las materias sobre las cuales versa este proyecto de ley.

Hay allí algo como un eclipse del talento de su autor; una mancha que en las clases de derecho se señala con toda la tranquilidad científica como un error y cuando más como una inconsecuencia ó un absurdo; pero que allí, donde se aplica la ley, en la curia, en los tribunales, se presenta en una forma viva, como la llaga cancerosa de nuestra legislación, levantando un verdadero clamoreo, un gemido de todos los desgraciados pidiendo la abrogación de esa parte de la ley.

Todavía está palpitante el grito de indignación lanzado ayer no más en presencia del delito cometido por un sacerdote. Había asesinado, se decía, á su esposa y á su hija. Era un uxoricida y un filicida!

Pero cuando el juez del crimen buscaba la causa agravante del homicidio en el código penal, y cuando el sentimiento público horrorizado pedía el mayor castigo, se hizo oir una voz extraña haciéndonos este argumento: Ese hombre no era esposo de esa mujer, no era padre de esa niña, porque hay algo que

lo impide, hay un cómplice, y ese cómplice es la ley que le dice: entre los vínculos de la naturaleza, entre los vínculos del amor de padre y esposo, hay un hábito, y yo sacrifico los vínculos de la naturaleza y los impulsos de la humanidad á las exigencias de un culto, de cuyas exigencias extremas para con sus ministros, que deben dejar de ser hombres, me he hecho cómplice!

Este es el estado de nuestra legislación, señor presidente.

El marido, en efecto, no era marido á pesar de que se ha dicho lo contrario. No importa que hubiera abjurado de su religión para poder casarse; el artículo 229 del código civil extiende el impedimento de la iglesia católica á todos los matrimonios que se puedan celebrar, aunque la iglesia católica no tenga ninguna intervención.

De manera que esa iglesia, por el interés de tener adeptos, de tener ministros que la sirvan con prescindencia de los deberes de la naturaleza; esa iglesia ha hecho criminal á la ley canónica, que la ley civil ha adoptado, es decir, ha convertido al hombre en una especie de eunuco, que sin embargo puede tener hijos, en cuyo caso se ha llegado á la crueldad, y para salvar las apariencias se ha sancionado la hipocresía, castigándose en los hijos las faltas de los padres, á quienes se ha declarado inocentes, sin dar siquiera á las víctimas

el derecho de quejarse, el derecho de vivir.

Esto es, señores, una verdadera criminalidad legal.

Y tal estado es horroroso, es indigno; son legados siniestros que nos vienen de los claustros de la edad media, y que, una vez exhibidos aquí, á la luz, en estos congresos representantes de la libertad moderna, tienen que despertar no solamente indignación sino también un sentimiento de vergüenza, por no preocuparnos de extirpar la obscura tiranía de la intolerancia monacal!

Pero prescindamos por un momento de la impresión que produce el examen del código civil, para examinar cuál es la base que el derecho moderno establece á toda la legislación sobre el matrimonio.

Savigny—y Savigny es autor que cita el código civil y que citan los leaders católicos, algunos de los cuales forman parte de esta cámara y siento que no estén presentes — definía el contrato diciendo que es una declaración de voluntad destinada á establecer relaciones de derecho entre las partes; y colocaba entre los contratos el matrimonio.

Acepto plena y terminantemente esta teoría, sin transacción de ninguna clase; pero no puedo dejar de hacerme cargo de la teoría contraria.

La iglesia católica nos dice que el matrimonio es un sacramento instituido por

Cristo á semejanza de la unión de él con su Iglesia, lo que no es exacto.

Este sacramento fué decretado tal por el concilio de Cartago; fué repetido por los posteriores de Lyon y de Florencia; explicado por los padres de la iglesia, Cirilo de Alejandría, Epifanio, Tertuliano y San Agustín, siendo por fin sancionado por el concilio de Trento en 1563.

Entre estas dos teorías ya he manifestado cuál es mi opinión; y quiero agregar que una legislación civil sobre el matrimonio no puede menos de tomar por base las nociones jurídicas del contrato, por la sencilla razón de que las leyes no pueden entrar á legislar en materias religiosas; porque las leyes, como decía Odillon-Barrot, tienen que ser ateas; ó mejor, como lo ha entendido Glasson, cuya opinión no puede ser tachada por los católicos, las leyes son absolutamente incompetentes en materia de religión. La ley que haga intervenir en algo la religión es una ley teocrática, es una ley tiránica, porque hace á Dios cómplice de las pasiones y de los intereses de los hombres.

Pues bien; séame permitido demostrar, con un estudio rápido de las disposiciones del código civil, cuál es la base en que reposa el matrimonio, que una nota del codificador promete engañosamente considerar como una institución social, apartándose de las teorías

extremas del matrimonio sacramento y del matrimonio puramente contrato.

Yo supongo que un extranjero, —una persona extraña cualquiera,—perfectamente informado de los principios generales del derecho moderno, quiera contraer matrimonio en la República Argentina... y voy á permitirme presentar con toda brevedad la situación verdaderamente angustiosa, la situación imposible en que se encuentra aquel que no se somete plenamente á la iglesia católica.

Supongo que ese hombre vaya á los tribunales, á las oficinas del estado civil, haciéndose el siguiente raciocinio: El matrimonio cambia el estado civil de los hombres; del matrimonio dependen las relaciones jurídicas más importantes en la sociedad: los jueces y los oficiales del estado civil podrán ilustrarnos sobre estas cuestiones.

Se dirige, pues á un juzgado, á la suprema corte, á la cámara civil, á un oficial del estado civil.

¿Cómo contraigo matrimonio?, pregunta allí. Y si no se le quiere responder oficiosamente, por las funciones del cargo, tendrán que decirle:—Nosotros somos incompetentes para tratar estas cuestiones.

Pero ¿qué es esto?, dirá el hombre; ¿qué es esto en un país donde hay una constitución que nos dice que debe haber libertad de conciencia, que la ley es

igual para todos, cualquiera que sea su religión, que las acciones privadas de los hombres quedan reservadas á Dios y de ninguna manera pueden ser tomadas en cuenta por la sociedad, mientras no interesen á tercero ni ofendan la moral pública?

Proseguirá, sin embargo, el hombre hasta que alguien le indique oficiosamente que debe ir á la curia eclesiástica. Al preguntar allí cómo ha de contraer matrimonio, cuál es la ley argentina que rige esto, le presentarán, no una ley argentina, le presentarán las decisiones del concilio de Trento, con todos sus anatemas y todos sus exorçismos, le presentarán la legislación conventual de la edad media, la legislación teocrática hecha en medio de la más profunda corrupción de la Iglesia para apoderarse del poder temporal que se le escapaba en medio del esplendor de las ideas que predicaba la reforma.

Supongo que ese hombre no tuviera religión alguna, que no creyera en Dios. Conceptúo muy desgraciado al hombre que no cree en Dios, pero respeto sus creencias.

Pues bien, la curia le diría: No podeis casaros! Y el código civil le repetiría: No hay matrimonio fuera del religioso! ¿Es esa la libertad de conciencia, podría decir, garantida por la constitución?

Y sería completamente exacta la ironía.

Supongo que ese hombre creyera en Dios, pero que no tuviera una religión externa, que no tuviera un culto positivo. Ese hombre no podría casarse, porque el concilio de Trento y el código civil, que se ha hecho cómplice de todas sus disposiciones, exige que el matrimonio tenga un carácter religioso. El matrimonio es un sacramento, y como tal, si no es celebrado religiosamente, no existe!

Supongo más: que se tratara de un hombre que creyera en Dios, que tuviera un culto externo, pero que no existiera ese culto establecido en la República Argentina. Pues la ley argentina, el código civil, le privaría de contraer matrimonio, lo más importante de las relaciones en la vida, porque el matrimonio debe ser necesariamente religioso.

¿Pero de dónde sale la ley con esta exigencia de que si no hay obediencia al culto, á un culto cualquiera, no ha de existir una unión de que es imposible privar al hombre sobre la tierra?

¿Y qué resulta entonces? Que esta ley que, so pretexto de moralidad quiere hacer religioso al matrimonio, propende á una inmoralidad; porque si el matrimonio, la unión legítima de dos seres, es imposible, la naturaleza responde á eso con el matrimonio ilegítimo, responde con la unión libre, que para lo que sirve es para dar hijos á la

sociedad, que la ley se reserva el derecho de castigar declarándolos hijos espúreos!

Imaginemos que el hombre ideal que he supuesto preguntara: ¿Qué impedimento obsta para que se celebre el matrimonio? ¿Cuáles son las causas de orden público que el Estado ha puesto como un obstáculo para que se celebre la unión conyugal?.. Y le contestaría: se aplican también á los impedimentos todas las disposiciones del concilio de Trento, que la ley civil ha aceptado por los artículos 168, 182, 225 y 229.

Supongo todavía que ese hombre fuese un protestante. Y bien, se le diría: Se os aplicarán las mismas disposiciones del concilio de Trento. Supongo aún que ese hombre no creyera absolutamente en nada de la religión católica, y fuera budhista, mahometano ó cualquier otra cosa, y hasta en ese caso, por el artículo 229 del código civil, se le aplicarían las disposiciones del concilio de Trento.

¿Puede llamarse á esto libertad civil de conciencia?

¿De dónde deriva un estado tan anómalo, un estado tan abusivo?

Deriva precisamente de la prescindencia que ha hecho el Estado de su propia soberanía para legislar un contrato del cual depende la familia, por medio del cual se forman los ciudadanos y en el cual el hombre encuentra su mayor fe-

licidad, que es la base del orden, de la moral y de la armonía del Estado.

El Estado se ha desprendido de esta facultad, dejándola al poder eclesiástico, á un poder que es excluyente, como toda religión, á un poder que no tiene razón de ser cuando la nación está perfectamente constituída.

Y no sólo los principios de las leyes fundamentales y del derecho moderno están violados con tal estado; también las cláusulas particulares de la constitución son burladas, y así la jurisdicción civil y criminal que por el inciso 11, artículo 67 de la constitución corresponde á las provincias, la ejercen hoy, por diversas disposiciones inconstitucionales del código civil que no puede legislar sobre tales materias, los tribunales eclesiásticos, que no son tribunales provinciales, pues ni siquiera existen en las provincias.

De manera que no sólo están alterados los principios del derecho natural, sino que también está alterado el texto mismo de la constitución que nos hemos dado.

A zanjar todas estas dificultades y tantas otras que la brevedad que me exige el reglamento de la cámara me impide enumerar, responde el proyecto de matrimonio civil que he presentado.

Por él se establece el matrimonio civil previo, bajo multas severas á los párrocos, sacerdotes ó pastores de cual-

quier religión que bendijeran un matrimonio antes de que hubiera sido celebrado civilmente; y para esto me fundo en lo siguiente:

Hay una experiencia larga en esta materia. El matrimonio civil está establecido en todos los países de la Europa, y en países católicos, mucho más católicos que el nuestro, como la Bélgica; y en todos esos países se ha establecido el matrimonio civil previo, porque de otra manera los avances del clero dan por resultado que haya una inmensa cantidad de hijos naturales ante la ley; porque las preocupaciones religiosas hacen creer á las gentes ignorantes, y las enseñanzas del púlpito las confirman en sus creencias, que basta el matrimonio religioso para que sean legítimos los hijos y legal la unión.

No podremos tener libertad mientras el Estado no tome para sí por completo esta facultad, mientras el Estado no diga: sobre el matrimonio civil me corresponde legislar á mí, á este contrato yo le fijo todas sus condiciones, respetando todas las creencias; cada uno se puede casar conforme á sus creencias, pero primeramente hay que hacerlo ante el Estado y después hacer bendecir la unión con el sacerdote de la religión á que pertenezca, si así se juzga conveniente.

Por otra parte, el matrimonio civil no es una novedad en la República Argentina, puesto que en la provincia de San-

ta Fe, en 1887, se hizo ya un brioso ensayo en este sentido, contra el cual sólo se levantaron los obispos, como se han levantado en todas partes, llamando al matrimonio civil concubinato y otros horrores que no será extraño que se apliquen mañana mismo á este proyecto.

En fin, me limitaré á indicar, como capítulos para la futura discusión de este proyecto, que el matrimonio civil es el único que disminuirá, por las facilidades de su realización y la supresión de las actuales exacciones de la Iglesia, el enorme número de uniones ilegítimas, revelado por la cantidad alarmante de hijos naturales que nos manifiestan las estadísticas; que con el matrimonio civil favorecemos la imigración más sana, que es la de los países protestantes; que así, á la vez de favorecer la moralidad de las costumbres y el aumento de la población, pondremos nuestra legislación á la altura que exige el adelanto de nuestros días en materia tan íntimamente ligada con la libertad de la conciencia y con la libertad del hombre prometida por nuestra constitución á todos los que quieran habitar nuestro suelo.

Limitaré aquí este esbozo de los fundamentos del matrimonio civil, por cuanto quiero cumplir el reglamento y no quiero abusar de la atención de la cámara: entraré á tratar de otra de las

partes que comprende el proyecto, de *Divorcio*, que á mi entender, es el complemento absolutamente necesario de toda legislación sobre matrimonio.

Sé, señor presidente, que se trata de producir mucha alarma con esta cuestión del divorcio; sé que mucha gente cree que él va á desatar todos los vínculos, proclamando el amor libre; sé que muchos piensan que basta la palabra *divorcio* pronunciada por la ley para que se vea un ataque contra la estabilidad del matrimonio, para que todos los que existen se disuelvan, para que la mujer y los hijos queden en la viudez y en la orfandad.

Me bastaría citar las causas de divorcio para mostrar á los que eso crean, que, á menos de aspirar á convertirse en criminales ó seres despreciables por sus vicios y escándalos, no pueden pensar en divorciarse.

Tal alarma, empero, se explica. Sucede esto con todas las libertades. No hay libertad que se haya proclamado que no haya sido inmediatamente atacada, respecto de la cual no hayan caído todas las preocupaciones; y se ve á espíritus liberales en nuestro país, pero que, sin saberlo, están influenciados por los principios clericales, atacar el divorcio con razones que derivan del medio ambiente en que viven.

También la libertad de los negros era combatida y sus opositores se ba-

saban en el mismo interés de los negros, á los que se consideraba destinados á perecer en medio de las dificultades del trabajo libre.

El divorcio, entretanto, no es un ataque á nada ni á nadie, ni es siquiera una novedad; es sabido que todos los pueblos antiguos lo tenían, y existió hasta el concilio de Trento.

El día que la asamblea legislativa francesa hubo secularizado la legislación del matrimonio, tuvo que llegar necesariamente á la conclusión de que no había convenciones humanas irrevocables; que este contrato, que bajo el punto de vista de sus resultados es tan aleatorio, este contrato del matrimonio, digo, se encontraba también revestido de todos los caracteres de revocabilidad que revisten todos los actos humanos.

Tal deducción era tan lógica como humana.

La asamblea francesa resolvió, pues, afirmativamente, en 1792, la cuestión del divorcio; posteriormente se dictó esta ley en 1803, que fué incluída en el código de Napoleón, bajo la denominación del título VI. Esta ley subsistió hasta 1826, en que fué abrogada. ¿Por quién? Por un congreso formado por la Santa alianza, por aquella reunión de hombres que iban contra todo lo que había establecido la revolución francesa; que querían restaurar los vie-

jos principios, como si los principios que han caído en la lucha con otros principios pudieran restaurarse alguna vez; por los enemigos del sistema republicano; por los enemigos de la libertad del pensamiento, por los que atacaron el régimen del sufragio universal, y empezaron por sentar en el derecho político el principio que *omnis potestas a Deo*, es decir, que toda potestad viene de Dios, lo que importa santificar las tiranías. Allí fué donde se restablecieron los cánones y se volvió á declarar que el matrimonio era un sacramento que sólo la Iglesia podía celebrarlo, con todas las ceremonias y acompañamiento de gajes, que son, por otra parte, el mayor interés que el catolicismo tiene en la celebración de los matrimonios.

La Santa alianza abrogó la legislación sobre el matrimonio; abrogó el título VI; pero nadie se atrevió á quitar del código de Napoleón ese título VI, que ha venido así hasta nosotros como una protesta muda contra el obscurantismo, hasta que monsieur Naquet lo sacó de su olvido.

Naquet ha sido el apóstol de la nueva causa y merece bien de la humanidad, no sólo por su triunfo sino también por su perseverancia en la lucha.

Después de luchar valientemente, de presentar una proposición en 1876, en la cámara de diputados, entre las sonrisas desdeñosas de todos los colegas,

de repetirla en 1880 y en 1882, la sacó triunfante en 1884, siendo hoy la ley que rige en Francia. Y allí está la ley ejercitándose en el país que más enseñanzas ha ofrecido á la humanidad en estas arduas cuestiones, y de donde ya parte la iniciativa á todos los demás países del mundo.

No se trata, pues, de una innovación; se trata de una ley experimental, de una ley que estuvo establecida ya de 1803 á 1816 y que durante esos trece años no produjo sino bienes, á tal punto que en la discusión de los pares, en 1816, no se adujo, entre las muchas razones que la intolerancia sugirió á los legisladores, ninguna que se refiriese á que hubiera dado malos resultados.

Quiero examinar por un momento la razón en que se funda la actual legislación y el estado de las cosas, para demostrar, así suscintamente, cuán infundadas son las objeciones que se hacen al divorcio.

¿El divorcio existe ó no actualmente?

La legislación argentina, que es la legislación canónica de la edad media, nos dice que no existe. Los hechos nos dicen que existe.

Cuando el matrimonio, que es la unión del hombre y de la mujer, que es la asistencia y cariño de los esposos, que es la vida en común, bajo el mismo hogar y al calor de las mismas afecciones; cuando el matrimonio ha veni-

do á ser, de parte del hombre, un oprobio y un ultraje para la mujer; de parte de la mujer, la falta de respeto, de cariño y de fidelidad hacia el marido; ó de parte de uno y de otro el abandono del hogar conyugal; cuando el marido ha formado nuevas relaciones con otra mujer y cuando la mujer arrastra el nombre del marido en los charcos del camino, entonces el que diga que el matrimonio existe no dice la verdad, pronuncia un sarcasmo: el matrimonio ha sucumbido, y sólo por una ficción puede decirse que existe.

La ley misma, aun la canónica, interviene separando á los cónyuges; pero, sin embargo, deja los restos de esta institución; deja los escombros, como decía León Renault, para que estorben el camino. ¡Y en qué sentido lo estorban!

Precisamente impidiendo á cada uno de los cónyuges que formen nuevos vínculos, castigando lo mismo al inocente que al culpable, condenándolos á un celibato eterno, ó á formar uniones adulterinas, de las cuales las sociedades no pueden recoger sino males.

Pero se nos dice que el divorcio tiende á promover el deseo de destruir el matrimonio, que esta libertad haría pensar á los hombres en romper los vínculos, en lo que de otra manera no habrían pensado.

Tal ataque al divorcio parte de una

concepción caprichosa de la naturaleza. La unión del hombre y de la mujer es sancionada, pero no creada por las leyes. La prueba de ello es que cuando la felicidad del hogar, cuando esta unión de los esposos ha desaparecido moralmente, no hay ley que pueda obligar efectivamente á los esposos á vivir juntos y á tratarse como esposos, como no puede ser jurídicamente coercitiva ninguna obligación de hacer.

La libertad es la base de la unión matrimonial, como lo demuestran las uniones libres, gran número de las cuales se hacen perpetuas por las tendencias del hombre á formar familia y por los vínculos que crea la naturaleza, á pesar de la reprobación social, de la diferencia general de condición entre los que se ligan.

Lejos de propender á disolver los matrimonios, el divorcio tiende á disminuir las desuniones, por el hecho de armar á uno de los esposos del poder de castigar los crímenes, los deslices y las brutalidades del otro, por medio del divorcio, sin el cual la más injusta impunidad cubriría al culpable, permitiéndole seguir en sus vicios de conducta, en sus abyecciones morales, seguro de que cuando se hiciera despreciable de todos aún tendría que ser obligatoriamente aceptado por una víctima, á saber: el otro cónyuge. Esto es lo que hace que sean menos comunes las separaciones

en los países en donde existe el divorcio que en los países en donde no existe.

Voy á leer algunos datos estadísticos á este respecto, recogidos á la ligera, que revelan completamente la verdad de lo que acabo de afirmar.

Los países que tienen más analogía en Europa son Bélgica y Francia, puesto que son de la misma raza y tienen el mismo idioma, la misma religión y el mismo código civil.

En Bélgica, donde existe el divorcio, en 1840 hubo 17 separaciones sobre cada 10.000 matrimonios.

En Francia, donde sólo existía separación de cuerpos, hubo 27, es decir, 10 más.

En 1878, en Bélgica hubo 60.02 matrimonios separados por cada 10.000. En Francia hubo 91.

En 1879, en Bélgica 55; en Francia 92. En 1881, en Bélgica 72 y en Francia 117.

Ahora bien, señor presidente; donde existe el divorcio, en primer lugar, es mayor el número de matrimonios, porque el hombre tiene recursos para el caso en que la mujer no corresponda á sus esperanzas, y la mujer tiene exactamente los mismos recursos para igual caso.

Por otra parte, en los países donde existe el divorcio se presenta mayor número de casos ante los tribunales, porque la solución que dan los tribu-

nales es definitiva y da el poder de casarse nuevamente; mientras que en los países donde no existe sino la separación de cuerpos, una separación amigable entre los esposos es muchísimo más provechosa que una separación ante la curia, que, al fin y al cabo, lo único que añade son gastos y escándalos.

Pero no es este el único dato que puedo citar.

Llevándose la estadística hasta el último extremo, y prescindiendo de las ciudades, donde varían las datos estadísticos, se ha comparado las provincias flamencas de Francia con las provincias flamencas de Bélgica; es decir, las provincias del norte de Francia, con la de Flandes, de Bélgica; son poblaciones de paisanos, del mismo carácter, con la misma religión; los primeros con una legislación sobre divorcio, los segundos con simple separación.

En las provincias francesas, según la estadística, hay un divorcio por cada 193 matrimonios; en las provincias flamencas de Bélgica hay un divorcio por cada 691 matrimonios.

Se ve, pues, que hay más del doble en el primer caso, y se trata, como he dicho, de poblaciones de paisanos de la misma índole, del mismo carácter.

Ahora, comparando naciones de diferente carácter, tenemos análogo resultado.





En Inglaterra, hay 20 separaciones personales sobre 10.000 matrimonios; en Escocia, 23; en los Países Bajos, 41; en Alemania, 35; en Noruega, 37; en Bélgica, 48.

Todos estos países tienen establecido el divorcio.

En Francia, que no tenía el divorcio en la misma época, hay mayor proporción de separaciones: 90, es decir, más del doble que en cualquiera de los otros países.

Creo que estos datos, para fundar el proyecto, demuestran, más que todo lo que se podría decir por medio de argumentos, la verdad de las afirmaciones que he hecho, á saber: que el divorcio es esencialmente moralizador; que el divorcio es el complemento necesario del matrimonio; que el no permitir el divorcio es cometer una de las más negras injusticias.

Y á este respecto voy á citar un caso, del que he podido ser testigo en mi corta práctica de abogado.

Se trataba de un anciano respetable, que había tenido que arrojar á su mujer de su casa, por corrompida é infiel.

Un día desapareció una de las hijas de aquel anciano, que él cuidaba con todo esmero y cariño, al calor de un sentimiento paternal delicado.

El hombre acudió á la policía, pidiendo que buscara á su hija; la encontró, pero en qué estado! Estaba horrible-

mente violada! Y después de un proceso, se llegó á averiguar que la madre había contribuido á la violación, llevándola á una casa infame.

El juicio se siguió. Yo fuí abogado en él. En esta cámara se sienta también el fiscal de esa causa.

Esa mujer está en la cárcel, por complicidad en la violación de su hija.

Y hace pocos días el anciano me detenía á las puertas del congreso, y me decía:—Esa mujer va á salir de la cárcel; va á llevar mi nombre; lo va á continuar arrastrando por las calles. ¿Cómo impido que tenga ella derechos sobre mis hijos? Yo no puedo intentar un proceso porque soy pobre, y mi trabajo debo dedicarlo á la mantención de mis hijos. ¿Cómo hago para salvarme de esta verdadera calamidad, para impedirle que pese perpetuamente sobre mi existencia?

Y era preciso contestarle: Las leyes argentinas siguen á las leyes canónicas, no dan recursos á un hombre que se encuentre en estas circunstancias...

Y esta situación podría repetirse á la inversa, en el caso de una mujer cuyo esposo, al día siguiente del matrimonio, pasara á la penitenciaria por ladrón, por asesino ó por haber cometido otro crimen cualquiera.

No quiero entrar en otros detalles tales como para probar la excelencia del divorcio respecto de la mujer (por-

que las mujeres entran en un sesenta por ciento en los pedidos de divorcio, mientras que los hombres entran solamente en un cuarenta por ciento), de los hijos y de la libertad religiosa, por cuanto sería abundar en consideraciones que serán más oportunas en la discusión de este asunto y porque creo haber empleado mayor tiempo que el que permite el reglamento.

Pero quiero terminar examinando la situación en que se encuentra nuestro país con relación á los demás de la América.

El cetro de las ideas liberales, en política y en religión, no nos corresponde ya; lo tenemos deplorablemente abandonado.

Chile y la República Oriental del Uruguay nos han precedido en materia de matrimonio civil, así como en materia de registro civil.

Sacude á la América en estos momentos una tendencia hacia la libertad, que hace esperar grandes bienes.

Ayer no más el Brasil emancipaba los últimos esclavos que le quedaban; de donde resulta que el hombre es libre desde Magallanes hasta Panamá, sin excepción!

Acabamos de sancionar una ley de amnistía á objeto de llamar nuestros compatriotas expatriados, nuestros enemigos de ayer, y confundirnos con un abrazo fraternal, patriótico, olvidando todas estas miserias y dolores!

Pero es preciso también que emancipemos á estos desgraciados, á estos matrimonios que no pueden vivir sobre la tierra sin llevar una cruz mucho más pesada que la que llevara Cristo, remediando estos males íntimos que vician el organismo social; es preciso que nos preocupemos de esta materia, hoy que las ideas triunfantes en la República son las de la política liberal; hoy que tenemos al frente del poder ejecutivo á un hombre cuyo primer título es haber secularizado una provincia en que regía el sistema de los conventos y de los cánones!

Este es el momento propicio para ello.

Yo sé que han de llover bulas, que han de caer anatemas... Está vivo todavía el recuerdo de una de las inteligencias más vigorosas de la nueva generación que desafió valerosamente en Córdoba el poder del clericalismo sosteniendo el derecho de los hijos. Pero todos estos anatemas, todas estas armas usadas no resisten al poder de la razón.

Estas ideas han de triunfar definitivamente, porque son las ideas madres, que han constituido la sociedad moderna; ideas cuyo buen éxito se ha experimentado en las naciones más adelantadas.

Por esto, señor presidente, es preciso tener fe completa en el triunfo de esas ideas, el que se verificará si no hoy



tal vez mañana, porque la verdad es eterna y tiene al fin que triunfar!

Después de estas palabras sólo me resta pedir disculpa á la honorable cámara por el tiempo que he ocupado su atención, y solicitar el apoyo de mis honorables colegas para que este proyecto pase al estudio de la comisión respectiva.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien*)

—Pasa el proyecto á estudio de la comisión de legislación.

DIVORCIO

PERÍODO LEGISLATIVO

DE

1901

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARCO AVELLANEDA

Sesión del 5 de mayo de 1901

DIVORCIO

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

(En reemplazo del capítulo IX de la ley de matrimonio civil).

Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de los esposos.
2.° Por el divorcio legalmente pronunciado.
3.° Por la nulidad del matrimonio legalmente pronunciada.

Art. 2.° Las acciones de divorcio, de separación personal de los esposos y de la nulidad del matrimonio, deben ser intentadas ante el juez del domicilio del marido. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que aquél hubiere tenido en ella.

De las causas del divorcio

Art. 3.° Los esposos podrán pedir el divorcio por:

1.° Adulterio de la mujer ó del marido.
2.° Condenación de uno de los cónyuges á pena aflictiva ó infamante.
3.° Sevicia ó crímenes de uno de los cónyuges contra el otro; injurias graves, apreciadas según la condición y educación de los cónyuges; malos tratamientos, aunque no sean graves, pero cuya frecuencia haga intolerable la vida conyugal.



4.° Abandono voluntario y malicioso del hogar, por más de seis meses; ausencia del país por más de tres años.
5.° Ebriedad consuetudinaria.
6.° Locura crónica ó cualquier enfermedad que haga imposible la vida conyugal.
7.° El hecho ó la tentativa de prostituir los hijos; la connivencia en tales hechos ó tentativas.
8.° La provocación á cometer adulterio ú otros delitos.
9.° La falta de consagración religiosa del contrato civil, cuando el matrimonio no haya sido consumado.

De la acción de divorcio

Art. 4.° No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 5.° La acción de divorcio sólo pertenece á los esposos.

Art. 6.° Si el esposo que tuviere el derecho de pedir el divorcio se hallare en estado de interdicción por causa de demencia, el curador, con la conformidad del ministerio pupilar, ó éste solo, podrán pedir la separación de los esposos.

Después de declarada judicialmente la cesación de la demencia, el esposo á cuya instancia haya sido decretada la separación podrá restablecer la vida común, ó pedir que la separación sea convertida en divorcio.

Art. 7.° Si el hecho que sirviere de fundamento á la acción de divorcio diere lugar á una acción criminal que deba ser intentada por el ministerio público, la acción de divorcio quedará suspendida hasta que haya sido definitivamente decidido el juicio criminal.

La influencia de la sentencia pronunciada en el juicio criminal sobre el juicio civil de divorcio será determinada por las disposiciones de los artículos 1102 y 1103 del código civil.

Art. 8.° Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad no podrá estar en juicio, como demandante ó demandado, sin la asistencia que para este solo fin elegirá la parte ó nombrará el juez.

Art. 9.° Toda clase de prueba será admitida en este juicio.

De las medidas provisorias á que puede dar lugar la demanda de divorcio

Art. 10. Interpuesta la acción de divorcio ó antes de ella en caso de urgencia, podrá el juez á instancia de parte decretar la separación de los esposos y el depósito de la mujer en casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción, determinar el cuidado de los hijos con arreglo á las disposiciones del código civil y los alimentos que han de prestarse á la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre, como también las expensas necesarias á la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 11. Si la mujer abandona la residencia que le ha sido indicada, el marido podrá rehusar la prestación de alimentos; y si la mujer es la demandante en el juicio podrá el marido pedir que se declare decaído el derecho de ella á continuarlo.

Art. 12. Si durante el juicio de divorcio la conducta del marido hiciere temer enagenaciones fraudulentas en perjuicio de la mujer, ó disipación de los bienes del matrimonio, ésta podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan á cargo de otro administrador ó que el marido dé fianza por el importe de los bienes.

De las excepciones á la acción de divorcio

Art. 13. Cesa la acción de divorcio cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que hayan podido autorizar la acción aun cuando ésta ya hubiere sido intentada.

Si la reconciliación tuviere lugar después de deducida la demanda, se restituirá todo al estado que tenía antes de ella.

Art. 14. En el caso del artículo anterior el cónyuge demandante podrá deducir una nueva demanda por causa sobrevenida después de la reconciliación y hacer entonces uso de las causas anteriores para apoyarla.

Art. 15. Si el demandante niega que haya habido reconciliación, la prueba de ella incumbe al demandado.

Art. 16. La reconciliación anterior á la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta como excepción dilatoria; pero si fuere posterior á la con-





testación de la demanda podrá oponerse en cualquier estado del juicio antes de la sentencia, sustanciándose el incidente por separado.

Art. 17. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común.

Art. 18. La acción de divorcio se prescribe por veinte años.

El término para la prescripción empieza á correr desde el día en que se produce el hecho que da causa al divorcio.

Art. 19. La excepción de compensación no es admitida en el juicio de divorcio.

CAPÍTULO II

(En reemplazo del capítulo X de la ley de matrimonio civil).

De los efectos del divorcio

Art. 20. Los esposos divorciados podrán volver á unirse celebrando de nuevo su matrimonio.

Art. 21. Los hijos menores de cinco años quedarán á cargo de la mujer, siempre que á juicio del juez su conducta no sea tal que la inhabilite para educar sus hijos.

Los mayores de esta edad serán entregados al cónyuge que á juicio del juez sea el más á propósito para educarlos y éste podrá reclamar los que hayan sido entregados al otro cuando lleguen á pasar de quince años.

Art. 22. Ninguno de los hijos será obligado á seguir al padre ó á la madre que haya sido condenado á prisión ó á destierro.

Art. 23. El cónyuge que tenga hijos á su cargo ejercerá la patria potestad sobre ellos.

Art. 24. El padre y la madre quedarán solidariamente sujetos á todas las cargas y obligaciones que tienen para con sus hijos; debiendo uno y otro contribuir á la mantención y educación de los mismos hijos en proporción á sus respectivos bienes.

Art. 25. El derecho de sucesión de los hijos sobre los bienes de sus padres y el de éstos sobre los bienes de sus hijos se ejercerá con arreglo al derecho común.

Art. 26. Pronunciada la sentencia de divorcio, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos para el caso de muerte de uno de los cónyuges en el título de la *Sociedad conyugal* del código civil, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 27. El cónyuge que no hubiese dado causa de divorcio podrá revocar las donaciones ó ventajas que en el contrato de matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge, y que debían tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 28. En caso de muerte de uno de los cónyuges durante la instancia del divorcio, el demandante ó sus herederos podrán proseguir el juicio á efecto de obtener la revocación á que se refiere el artículo anterior, probando el fundamento de la demanda de divorcio.

Art. 29. El esposo que resulte inocente podrá conservar las ventajas y donaciones que el otro esposo le hubiere hecho ó prometido en el contrato de matrimonio, aun cuando se hubiese estipulado que fuesen recíprocas y no hubiera tenido lugar la reciprocidad.

Art. 30. Si el divorcio fuera pronunciado contra los dos esposos en el caso de reconvención, uno y otro podrán pedir la revocación de las ventajas y donaciones que se hubieran hecho ó prometido en el contrato de matrimonio.

Art. 31. Las liberalidades hechas al esposo culpable por los padres de su cónyuge en razón del matrimonio serán revocadas si ellos lo pidieran.

Art. 32. Las revocaciones que fueren pronunciadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán inscriptas en el registro de contratos.

El cónyuge que solicite la inscripción deberá presentar al encargado del registro un testimonio de la sentencia que pronuncie la revocación.

Si los actos revocados estuvieren transcriptos, la anotación se hará al margen de esos actos, y si no lo estuvieren, la revocación se hará constar en el registro en la fecha en que sea presentada la sentencia.

Art. 33. La revocación registrada tendrá efectos contra terceros desde el día de la publicación de la sentencia, si el registro se hubiere hecho en el término de seis días.

Art. 34. Si el cónyuge dejare pasar el término dedignado en el artículo anterior para el registro de la revocación, ésta no tendrá efectos contra terceros sino desde el día en que se hubiere registrado.

Art. 35. El juez puede acordar en la sentencia que

admita el divorcio una pensión alimenticia al cónyuge que haya obtenido el divorcio.

Esta pensión será calculada de manera que el cónyuge inocente conserve la posición que tenía durante el matrimonio.

Cesará para el cónyuge culpable la obligación de pasar la pensión alimenticia al cónyuge inocente cuando éste contrajere un nuevo matrimonio.

De la separación personal de los esposos

Art. 36. Los cónyuges pueden pedir su separación por las mismas causas determinadas para el divorcio.

Art. 37. Son aplicables á la separación personal de los esposos las disposiciones de esta ley relativas al divorcio de los mismos.

Efectos de la separación personal

Art. 38. Los esposos que vivan separados durante e juicio de separación ó en virtud de la sentencia, tienen la obligación de guardarse mutuamente fidelidad, y podrá ser acusado criminalmente por el otro el que cometiere adulterio.

Art. 39. Separados por sentencia, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio ó residencia donde crea conveniente, aunque sea en país extranjero; pero si tuviese hijos á su cargo no podrá transportarlos á país extranjero sin licencia del juez del domicilio.

Art. 40. La mujer podrá ejercer todos los actos de la vida civil, exceptuando el estar en juicio como actora ó demandada sin licencia del marido ó del juez de domicilio.

Art. 41. Dada la sentencia de separación, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio en los términos que se prescribe en los títulos de la *Sociedad conyugal* del código civil.

Art. 42. El cónyuge inocente que no hubiese dado causa á la separación podrá revocar las donaciones ó ventajas que por el contrato del matrimonio hubiere hecho ó prometido al otro cónyuge y que debía tener efecto en vida ó después de su fallecimiento.

Art. 43. Respecto de los hijos serán aplicables los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 44. El marido que hubiere dado causa á la separación debe contribuir á la subsistencia de la mujer.

El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 45. Cualquiera de los esposos que hubiera dado causa á la separación, tendrá derecho á que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia si le fuere de toda necesidad y no tuviese recursos propios.

Art. 46. Queda derogado el capítulo XI de la ley de matrimonio civil.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias y generales

Art. 47. En las causas pendientes sobre separación personal de los esposos, la parte demandante podrá convertir la acción deducida en acción de divorcio.

Art. 48. Si antes de la vigencia de la ley se hubiere decretado la separación personal de los esposos por sentencia ejecutoriada, cualquiera de ellos podrá pedir que la separación sea convertida en el divorcio que autoriza esta ley.

Art. 49. Esta ley, con exclusión de este capítulo, será incluída en la edición oficial del código civil en reemplazo de los capítulos IX, X y XI de la ley de matrimonio civil, que quedan abrogados, arreglándose la numeración que corresponda á los capítulos dentro del título *Del matrimonio*, sección 2.ª, libro I, y la de los artículos dentro del cuerpo general del código civil.

Mayo 15 de 1901.

Carlos Olivera.



Sr. Olivera — Pido la palabra.

Este proyecto representa la invitación al país de adoptar el recurso más importante para la civilización que ha aparecido hasta ahora en el mundo.

La organización de la familia es anterior á todo; por eso es más importante que cualquier ley de educación, que cualquier ley de constitución política, que cualquier sistema económico; porque todas las doctrinas, todos los procedimientos para desarrollar la vida y obtener la mayor prosperidad, están siempre subordinados á la organización de la familia.

El congreso argentino dictó una ley de matrimonio civil muy imperfecta. Es mucho más imperfecta que la ley anterior. La ley abolida por la actual, estaba calcada sobre el derecho canónico; era lógica y completa; contenía todos los recursos del contrato y todos los artificios del sacramento.

La institución matrimonial ha sido siempre la misma, á pesar de las legislaciones. Ha consistido en la unión y la desunión con los objetos primordiales que son conocidos; y ella ha sido tanto más perfecta, tanto más eficaz para la civilización, cuanto más se ha acercado al ideal de producir el mayor número de gente propia para los objetos que en cada época eran el ideal de cada pueblo.

La ley actual ha venido á contrariar



tan fundamentalmente el principio de esa legislación, que ha creado un organismo que no tiene en la historia institucional más que un punto de comparación: la Francia de 1816 á 1884; sesenta y siete años de un ensayo de vida que dió por resultado una sociedad tan poco apta para la competencia y la supervivencia en la lucha por la vida, que hubo de abandonar este sistema á fin de ponerse á la altura de los demás pueblos de la tierra.

El matrimonio civil, que ha existido como única forma de legislación desde que tenemos memoria, ya bajo el aspecto de patronato político, ya bajo el aspecto de patronato religioso, ha tenido siempre el recurso de la disolubilidad del vínculo.

La Iglesia, que no lo ha legislado sino del siglo X al XVI, adoptó la fórmula del divorcio bajo el nombre de *anulación del matrimonio.* Esta contextura de la función matrimonial era, como digo, la que había existido siempre, y ella no pudo, como organismo habilísimo que era, desconocer esta verdad: que el fenómeno de la desunión es tan absolutamente incoercible como el fenómeno de a unión.

Nuestra constitución fué dictada en un momento en que el país sólo tenía de tal el aspecto teórico. En medio de una violentísima anarquía, un caudillo que substituye á otro obtiene de la suerte

este prodigio: sacerdotes católicos, interesados en el prestigio de la política á que debían su propia exaltación al gobierno, son precisamente los que defienden la libertad de conciencia en el seno de la Convención; son ellos los que preparan y hacen votar la abolición de los fueros sacerdotales; los que traban la pretensión de que los diputados y senadores prestaran en el país que se pensaba hacer, el juramento religioso; los que votan igualmente la abolición de la esclavitud; los que prescriben todo contrato de compra y venta de personas, en cualquier forma que fuere; los que dan, en fin, en ese momento, la nota más liberal del siglo, en la historia de la América del Sur.

¿Cómo de esa constitución, que prometía tanto, que relativamente á los hechos sobre los cuales se deseaba imponerla representaba un ideal lejanísimo, se ha venido á hacer lo que hemos hecho?

El matrimonio perpetuo, es decir, lo que no se había visto en ningún punto de la tierra; la obligación, en el ejército, de no poder ni siquiera defender la patria, si no se pertenece á la religión católica.

En las cárceles, en los colegios correccionales de menores, en los hospitales, hasta hace muy poco, se ha impuesto á favor de la tolerancia del gobierno y de las simpatías populares, una disci-

plina completamente en contra del espíritu que informaba la constitución. Este espíritu era la libertad de cultos.

El matrimonio perpetuo no ha tenido otro origen que la teología inventada para crear la diferencia entre el recurso jurídico del divorcio y el recurso eclesiástico de la disolución del vínculo. Luego, cuando se creó el instrumento actual, ya que el Estado asumía las funciones de dirigirlo y patrocinarlo, debió creársele completo, debió adoptarse la legislación romana, que ha existido en todos los pueblos y que había practicado la Europa reformista, desde el siglo XVI, sin que contara otra excepción que la España monástica, la Italia perturbada, el Portugal tuberculoso. (*Risas*).

El espíritu que llena nuestra constitución, es el mismo que produjo aquel prodigioso estallido de la revolución Francesa. Una de sus declaraciones era esta: el matrimonio indisoluble es incompatible con la libertad del hombre. Fué, puede decirse, el primer paso que la libertad dió en contra de la tiranía eclesiástica.

La constitución argentina pareció adoptar la misma doctrina, desde que garantizaba en su territorio la libertad de conciencia, desde que no imponía á nadie ningún culto, y por consiguiente ninguna de las prácticas de culto alguno.

El Consulado, Napoleón, adoptó la misma doctrina. El Imperio la continuó. Pero apenas los desastres de 1815 provocan la reacción monárquica, la primera de las proposiciones, el primer paso que da la monarquía hereditaria, de derecho divino, aliada con la Iglesia, es la abolición del divorcio, es decir, el acaparamiento de la función de divorciar, para la Iglesia; la privación de esa función para el Estado.

¿Cuál ha sido el aspecto que han presentado, desde entonces, estos dos tipos de pueblo: los que tenían el matrimonio romano y los que tenían el matrimonio eclesiástico?

Se ha visto el año 70 esa inflamación súbita de la Alemania, esa revelación de una potencia desconocida é incontrastable, que presentaba al mundo latino el modelo de una disciplina que hasta el momento actual se continúa en la lucha económica, sin que nada pueda oponérsele, sin que nada contenga la avalancha que ella representa.

Era el fruto de la organización de la familia libre; era la acumulación de las ventajas que este recurso procura, que se había estado haciendo en el silencio bajo la opresión napoleónica, bajo la opresión de las nacionalidades dispersas, en el refugio de la libertad de conciencia. En esas viejas y silenciosas universidades alemanas se había estado haciendo el depósito que hoy ha venido

á aparecer en la superficie del mundo y que nos revela una raza de hombres raquíticos frente á esa raza incontrastable. Es que ellos habían abandonado la concepción de la vida en que está fundada la teoría del matrimonio indisoluble; habían arrojado lejos de sí todas las tiranías intelectuales, todas las tiranías morales; se habían conformado más ó menos á la naturaleza; se habían dedicado á crecer físicamente; habían dejado de lado las quimeras ó las esperanzas relativas á una vida futura y las necesidades relativas á la consecución de premios en esa vida futura. Se habían dedicado, en fin, á vivir, á vivir de su época, de su siglo.

¿Qué fué la Francia ante esa avalancha? Las historias, las más optimistas, las que han sido escritas con el espíritu más concentradamente patriotero, entristecen tanto como el informe del estado mayor alemán. No es una guerra, no es una lucha: es una carnicería fría, tranquila, metódica, implacable; es una forma que se superpone á otra, una nueva forma de la vida que aparece tan triunfalmente que de la otra no queda más que su recuerdo. Así la Francia ha tenido que preocuparse de los elementos que produjeron la catástrofe y ha terminado por copiar á su vencedor los modelos que la deben llevar á continuar su existencia política.

Mientras esta evolución se hacía en

Francia, ¿qué ha hecho la España?, ¿qué ha hecho la Italia?, ¿qué ha hecho el Portugal?, los únicos pueblos, como digo, que no contienen en su legislación el divorcio absoluto? Ahí los vemos: están carcomidos por el socialismo, por el anarquismo; sus provincias se han dividido—el dato es bien sugestivo, señores diputados,—en provincias trabajadoras, provincias liberales, que piden el divorcio; y clericales, inaptas, que no reclaman el divorcio.

El norte de la Italia liberal, es el único que trabaja, el único que produce. La suma de lo que cada uno de sus habitantes produce al año, se reparte entre los que no producen nada ó producen muy poco, entre los que cuestan al estado para contenerlos en su tendencia criminal de desasosegados, de inquietos, de descontentos; y sus reclamos actuales consisten en que se reduzcan los presupuestos, de manera que no se gaste ninguna suma de dinero en lo que no contribuya á la potencia positiva de la nación.

La España, la vemos desgarrada, ahora. Un breve choque con los Estados Unidos, divorcista, que tiene la libertad de conciencia en el derecho y en el hecho, la ha privado de provincias que aumentaban su presupuesto en doscientos millones al año. En adelante, de ochocientos millones y pico que exportaba la España, ya no exportará más que seiscientos. Esos doscientos millones que le

arrebatan sus provincias cautivas, eran impuestos por leyes draconianas, leyes que no consultaban la comodidad de los colonos.

Esas perturbaciones de Cataluña, de Bilbao, etc., tienen por origen la falta de libertad. Es la parte más notable de la nación, que exige la libertad de conciencia, y hoy pide nada menos que separarse del resto del país, porque no puede sobrellevar el peso que le representa la inercia de las otras regiones clericales.

La Italia tiene una cuestión de la misma índole. Sus provincias del norte—se puede ver su prédica en las revistas, en las conferencias socialistas, en los folletos de toda clase con que descargan un poco su tensión mental—buscan también la reconstitución del país bajo una política liberal, ó su separación de ese país, ya convirtiéndose en pequeñas potencias independientes con la garantía de las grandes potencias circundantes, ya pasándose á la Francia ó al Austria.

Del Portugal ¿para qué vamos á hablar? No produce, desde que es nación, casi más que vino y frutas; no ha aumentado absolutamente, ni ha complicado su industria, como las naciones liberales. Desde hace veinticinco años viene perdiendo sangre; el 75 % de su presupuesto es para el clero.

El espectáculo de estos fenómenos tan definidos que presenta el grupo que orga-



niza la familia con el recurso del divorcio, y el grupo contrario, sugiere, naturalmente, esta pregunta: la América del Sur, en que la República Argentina representa el acumulador máximo de la electricidad civilizadora, ¿debe continuar la política que muestra que las naciones que la siguen se extenúan y terminan por ser las víctimas inermes de las otras?

Me parece que á esta pregunta formulada al menos así, no hay más que una respuesta: ¡Nó! Debemos adoptar la legislación más favorable para la cultura, más favorable para la densidad de la población, más favorable para el florecimiento de la industria. Porque en este mundo no basta absolutamente ser bueno, ni siquiera ser bueno y rico: es necesario ser bueno, rico y fuerte. El poder diplomático no está en los documentos más ó menos bien escritos: está en las mejores doctrinas apoyadas por la mejor organización social.

¿Y cómo se puede llegar á ese fin, sin tener la familia organizada de manera que produzca el mayor número de sujetos sanos, ricos y fuertes? Es un dilema en el que no queda más que elegir: continuar adorando las potencias desconocidas, en cuyo nombre se ha sacrificado tanta sangre, tanta felicidad, tanto elemento de cultura, sin que esa potencia haya demostrado jamás su existencia en ninguna forma, ó adoptar

resuelta y serenamente, así como hemos adoptado el Mauser y la organización alemana en el ejército, el recurso jurídico que convierte la familia en un instrumento vivo, flexible, que permite la obtención de la mayor ventaja con la menor cantidad de dolor.

Por más que se quiera evitar á este respecto una cuestión, que toca, que roza, cuando menos, la doctrina de la Iglesia, estoy seguro que este debate en la cámara y en cualquier parte todavía que se promueva en la América del Sur, ha de envolver la enojosísima premisa de si, adoptando este tipo de legislación, contrariamos algún precepto del Evangelio.

Yo soy un hombre tan positivo, tan absolutamente claro y que ha hecho una liquidación tan completa de todas las quimeras, que si se me prueba de una manera completa que, para vivir prósperamente, que para ser el pueblo más grande de la tierra, es necesario contrariar los Evangelios y cualquier otro libro sagrado, firmaría con toda serenidad esa resolución y la adoptaría con placer. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que no le es permitida ninguna manifestación, y que si insiste en hacerla será desalojada.

Sr. Olivera—Comprendería que si se tratara de un régimen completamente desconocido, que no hubiera sido ex-





perimentado, que no tuviera historia, que representara un ensayo exclusivamente científico, fruto de razonamientos y aun de pruebas de laboratorio; comprendería, digo, que se dudara, que las gentes más prudentes, más mesuradas hesitaran, y mantuvieran, cuando menos, en la incertidumbre, á los que propusieran adoptar ese régimen. Pero aquí se trata de una institución abonada por la experiencia de los pueblos más cultos de la tierra. Digo sin rubor que hay pueblos más cultos que el nuestro, porque conceptúo que la cultura es: la mayor densidad de población, la mayor comodidad para la vida, la mayor libertad en las acciones, la mayor libertad en la conciencia. Hay pueblos católicos, como el nuestro, que han adoptado y tienen hace muchísimos años —la Bélgica— ese recurso. Se calcula que el 87 % de la población de Bélgica es católica, y sin embargo, desde que Napoleón, este hombre prodigioso que la intolerancia inglesa hasta hace poco tiempo presentaba como un buitre sanguinario, desde que Napoleón paseó como un cometa sobre las viejas sociedades el impulso irresistible de libertad que contenía, la Bélgica no ha visto una sola proposición que se haya hecho sentir, ni en en la prensa, para restablecer el matrimonio indisoluble. Comparada su estadística de desuniones matrimoniales con la de la Francia anterior al 84, resulta que tiene un tercio menos que esa nación.

Hay pueblos protestantes que no han perdido nunca esta capacidad; otros que la han perdido del siglo XII al siglo XVI, y que la reconquistaron con la Reforma.

Y uniformemente todos los datos estadísticos que se ha podido recoger, ya sea en las sociedades que tienen el divorcio sólo, ya sea en las que tienen la separación y el divorcio conjuntamente, el resultado es favorabilísimo para la institución del divorcio: ellas tienen menos desuniones que los pueblos que sólo tienen la separación de cuerpos.

Si fuéramos á enumerar los principales escritores que han sido partidarios de esta reforma, que la han defendido, que la han deseado, que cuando la han conquistado la han mantenido, la sola lectura de la lista de esos nombres nos tomaría mucho más de una sesión.

No figuran, en cambio, en la otra lista, más que los hombres profesionalmente eclesiásticos, y eso, no sin excepciones. En el mismo concilio de Trento,—que por un error muy común se cree que originó la institución del divorcio, cuando lo que realmente se votó allí fué el matrimonio eclesiástico que debía reemplazar al matrimonio civil,—en el mismo concilio de Trento hubo sacerdotes, representantes de potencias políticas, que habían vivido siempre bajo el régimen del matrimonio civil, que sin repugnancia de nadie, porque era la opinión general, sostuvieron la bue-

na doctrina... (Estos datos se encuentran en Pallavicini, jesuíta, el único historiador válido, puede decirse, del concilio de Trento, porque fué el único á quien los papas presentaron los informes y documentos que hasta ahora se mantiene escondidos en Roma.) En ese concilio, que fué, nó una asamblea de sacerdotes, sino una asamblea de plenipotenciarios políticos, en que el Papa tenía sólo cuatro representantes, porque entonces tenía póder temporal, en esa asamblea, cuyas deliberaciones ofrecieron ya en el siglo XVI un tipo, diremos, de las deliberaciones electorales de las cámaras platenses (*risas*), en ese concilio no se levantó ninguna voz para sostener que el divorcio era una institución divina.

Dije al principio, que la función matrimonial había tenido un solo y único carácter.

Así es, en efecto: la gente se ha casado bajo todas las latitudes, creyendo en las más diversas quimeras religiosas, sometida á las disciplinas políticas, económicas y eclesiásticas más diferentes, siempre del mismo modo. Es decir: ha encontrado hasta el siglo X el medio de resolver sus cuestiones matrimoniales de acuerdo con el viejo derecho romano.

Desde el siglo V ó VI, porque no se puede llegar á un cómputo perfecto de estas cantidades de tiempo, figura la Iglesia cristiana manteniendo representantes modestos al lado de los repre-

sentantes con imperio del poder civil.

La Iglesia sabía más; sabía más de derecho, más de moral; sabía más de teología, que en aquellas épocas parecía una ciencia ó representaba siquiera una esperanza. Los sacerdotes eran los consejeros del poder temporal; tenían un sitio al lado del que administraba justicia, y en todas las cuestiones que se referían á disciplina propiamente eclesiástica, del matrimonio, el poder temporal les dejaba, naturalmente, la brida suelta.

Pero en esta evolución, en que por un lado estaban los grandes señores feudales, sanguinarios, férreos, ignorantes, representantes de la fuerza; y por otro, los sacerdotes, hábiles, estudiosos, sagaces, era natural que se produjera el fenómeno del triunfo del que sabía más sobre el que sabía menos. Poco á poco, el sacerdote, como cepa de terreno pobre, fué trepando por el tronco del poder temporal: hoy daba un milímetro de vuelta, mañana otro; en un siglo daba quizás una vuelta; sus hojas no se hacían sentir sobre la superficie; iba tan silenciosamente y con tanto aplauso de todo el mundo, con tanta comodidad para el poder temporal, que fué reemplazándolo en la tarea mental, que es la más fatigosa; hasta que llegó á acaparar el poder temporal, entrando á regir casi exclusivamente todas las cuestiones que se referían no sólo á la función del ma-



trimonio, sino á la función de desunir á los que no querían vivir juntos.

En el siglo X la Europa feudal se quiebra. Miles de trozos se erigen en individualidades; cada castillo es un señor, y cada señor tiene una religión, tiene una iglesia; casa y descasa como le parece. El sacerdote le acompaña. Y cuando más tarde los reyes consiguen aumentar su núcleo y hacer de grandes grupos una sola nación, el sacerdote aparece abusando de tal manera de su mentalidad, de su habilidad, que, como había al mismo tiempo acumulado mucho dinero, los príncipes aprovechan la ocasión para arrebatarle de un solo zarpazo dinero y predominio.

El tipo de esa evolución es Enrique VIII; el pretexto para arrebatar el dinero eclesiástico es que la iglesia no lo quiere descasar, para que pueda casarse con una mujer. Hace una iglesia por su cuenta; se convierte en patrono; se casa y descasa ocho veces. (*Risas*).

La Iglesia encuentra el medio de cohonestar ese exceso de... uxorismo. Impedir el divorcio era provocar la naturaleza; era preciso reglamentar su ejercicio. Por eso, había ya imaginado catorce causales principales de anulación del vínculo; cada una de esas catorce causales puede dar lugar á una proliferación inmensa; cada una de ellas puede erigirse en núcleo de un proceso, del que resultaría que si se aplicara estricta-

mente el procedimiento y el derecho canónicos, nadie estaría casado legítimamente. (*Risas*). Eso era lo que quería la Iglesia! Pero necesitaba que los príncipes le pagaran en sumisión; y ahí prendió la Reforma.

Se comprende. Poder político, quería tener en sus manos la organización de la familia, porque, como he sostenido, de ella depende absolutamente todo: organizando la familia sugún uno ú otro tipo, se puede llegar á producir un estado mental que haga necesaria la adopción de un sistema político especial.

Las misiones del Paraguay son un ejemplo: encerrando á una persona, á un grupo de personas dentro de un cierto radio de perspectivas, de doctrinas y de creencias, se llega á hipnotizarlas y á hacerles creer exactamente lo que por fuerza debe resultar de esa suma de perspectivas. Ese es el espíritu humano.

Pero después que la Reforma ha abierto el cauce y ha encontrado que no solamente se podía privar á la Iglesia del poder espiritual, puesto que cada soberano ha tenido buen cuidado de conservar el patronato eclesiástico en su territorio, sino también el poder temporal, ¿qué eficacia puede encontrarse en mantener un tipo de legislación evidentemente inapropiado para desarrollar el fenómeno-hombre que necesitamos, á fin de resistir á los otros pueblos en la lucha por la existencia?

Hay que confesar que cada vez se impone con mayor fuerza la necesidad de organizar los países de acuerdo con el tipo científico de la legislación. Ese tipo tiene líneas fijas, bases sólidas que lo vinculan al porvenir; y no hay ningún otro tipo que pueda compararse con él, relativamente á su eficacia. Si la República Argentina lo adopta, es seguro que los países que mayormente sufren al ver su prosperidad, en su amor propio ó en sus legítimas esperanzas de conservar su independencia, lo adoptarán en seguida.

Si alguno de los dos electricistas que en este momento tratan de acumular la civilización, inventara un aparato de cuya adopción dependiera una inmensa ventaja en la lucha militar ó económica, rivalizarían la República Argentina y Chile en adoptarlo. Tal es la fórmula de la vida: si nosotros no conservamos las ventajas que tienen los demás pueblos, les seremos inferiores.

Y esto no es un mero razonamiento. Hay un estudio que se inicia en este momento, para el cual no hay todavía una base propiamente científica, pero la habrá dentro de muy poco tiempo: es el estudio del comercio universal. ¿Cuánto produce cada hombre en cada pueblo?, es decir, ¿qué energía representa cada individuo,—en términos de mecánica,—y nos encontramos con revelaciones provisorias muy sugestivas, porque, como

digo, no se ha podido conseguir que todos los pueblos hagan su estadística de un modo uniforme, y ni aun que todos la hagan. Esas revelaciones pueden sugerirse por esta fórmula: la Holanda, pueblo en que hay realmente libertad de cultos, en que el divorcio ha existido siempre, con dos millones y pico de habitantes, trabaja al año (cifra del año 88 —no es una curva repentina, es una sección de una curva en ascenso desde siglos atrás), trabaja al año, ella sola, más que la Italia, la España y el Portugal reunidos. Estos tres países tienen 53 millones de habitantes, pero tienen una organización política y social distinta de Holanda: tienen la familia organizada sobre el tipo de la unión indisoluble; tienen, como he demostrado antes, focos inmensos de tuberculosis; trabajan poco, están estancados, esperan en los santos y en las oraciones de la iglesia. (*Risas*). Hay entre nosotros un señor diputado que ha viajado hace poco por España y ha visto á lo largo de los ríos y de los arroyos una inmensa cantidad de niños enfermos de los ojos, por no lavarse! (*Risas*). Es conocido el hecho de que á poca distancia de Madrid, la mayor parte de los molinos son movidos todavía por el agua, cuando la Alemania, la Inglaterra y los Estados Unidos han arrancado á la atmósfera la energía eléctrica, y han multiplicado por ella la energía industrial, sobrepasando de tal manera, con

su trabajo, las necesidades internas, que han podido vender á los otros pueblos, por miles de millones, sus productos; de manera, que con ellos han podido ponerse en un pie de guerra y en un pie general de cultura que les permite obtener los primeros puestos en la lucha por la existencia.

Si nosotros adoptáramos este tipo, á la vuelta de algunas generaciones—no de pocas, porque no se deshace en poco tiempo la obra de siglos—tendríamos una organización judicial que, con los mismos instrumentos imperfectos de hoy, daría un resultado inmensamente más benéfico para la sociedad; tendríamos escuelas en que todos los sacrificios de la nación no serían orientados en el sentido del matrimonio indisoluble, de la vida contemplativa, de los niños españoles enfermos, á lo largo de los arroyos; tendríamos presupuestos que no substraerían á la energía natural de la nación gran parte del dinero con que se cotiza cada ciudadano para costear servicios absolutamente improductivos.

La historia de la actual capacidad política y económica de la Alemania, la Inglaterra y los Estados Unidos, la Bélgica, la Holanda, es esta: la aplicación rigurosa del dinero con que la nación se cotiza, al aumento de la viabilidad, al aumento de la baratura en los transportes, al aumento de todo lo que puede

traer al país una ventaja irresistible en la lucha económica.

Mi proyecto contiene varias novedades con relación á la legislación actual, en el mundo protestante y católico. En primer lugar, unifica la teoría del código penal argentino, con relación al adulterio, y la incorpora á las causales de la desunión.

El código penal contiene la teoría de que el hombre puede ser adúltero y la mujer no. La mujer sorprendida ó comprobada de adulterio en cualquier forma, tiene prisión de uno á tres años, y el marido puede pedir el divorcio.

El hombre, siguiendo en esto la brutal y egoísta legislación que ha primado desde los albores de la humanidad hasta hace poco, no es adúltero, sino en casos en que es imposible que sea sorprendido: necesita tener la manceba en su casa. Esto es tan torpe, tan grosero como recurso de galantería prohibida, qne no se ha visto ningún caso, ó se le habrá visto muy raras veces, en que el presunto culpable entregue á su mujer en esta forma el derecho de que lo haga condenar.

Por mi proyecto, esa desigualdad desaparece. El adulterio, no como delito, sino como causa de desunión, es igual para los dos sexos.

La Iglesia, con esa legislación que yo me he complacido en calificar de humana y de hábil, contiene entre sus



motivos de nulidad del matrimonio, el de enfermedad; y en la ley actual de matrimonio él no figura. Yo lo hago figurar en mi proyecto. La Iglesia, como se ve, reconoce en esa forma que el objeto del matrimonio es la prolongación de la especie. El código argentino no. El código argentino parece estar imbuído de una teoría opuesta á la que sirve de base á la historia de la cultura humana. Se diría que los hombres que lo han dictado no han tenido interés en que el país se componga del mayor número de hombres, sobre todo, del mayor número de gentes nacidas en el país; porque si ese hubiera sido su objeto, habría facilitado en todas formas la prolongación de la especie. No. Por la ley actual, si una mujer joven, al día siguiente de casarse, tiene la desgracia de que su marido se enferme y de que esa enfermedad se haga crónica, no puede disolver su vínculo: debe mantenerse ella, que está sana, igualmente estéril que él, que está enfermo.

Sr. Castellanos (J.)—Propongo un cuarto intermedio, porque el señor diputado está fatigado.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

No puedo consentir en un cuarto intermedio, porque el reglamento establece que los proyectos deben fundarse brevemente, y un discurso que hace necesario un cuarto intermedio seguramente no es un discurso breve.

Sr. Olivera—Prometo terminar muy pronto.

Sr. Presidente—Debo recordar al señor diputado la prescripción del reglamento.

Sr. Olivera—Tiene mucha razón el señor presidente. Es posible que haya abusado de la elasticidad de esa prescripción; pero el tema es tan vasto, tan relativamente nuevo entre nosotros, que seducido por la deferencia con que la cámara ha querido escucharme, creo que me he excedido un poco; pero prometo ser muy breve, después del cuarto intermedio, que ruego al señor presidente...

Sr. Presidente—La cámara resolverá por una votación, si se pasa ó nó á cuarto intermedio.

No sé si ha sido apoyada la moción del señor diputado...

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará si se pasa á cuarto intermedio, quedando con la palabra el señor diputado Olivera.

—Afirmativa.
—Pasa la cámara á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Olivera — El artículo 9 de mi proyecto hace figurar entre las causales de divorcio la no consumación de la ceremonia religiosa, cuando la unión no ha sido consumada.



Esto ha sido apreciado diversamente. Se ha creído que es una transacción. Yo debo declarar, sin embargo, que ha sido dictado por un estricto espíritu de justicia, de simetría.

Desde que mi propósito es que realicemos en el código civil la libertad de cultos, consagrada por la constitución, es lo más justo que si hay un medio de evitar á los cónyuges religiosos la tortura que les puede sobrevenir por la no consumación de una ceremonia que ellos creen esencial para su felicidad, la ley se los conceda; siempre que no resulte absolutamente lesión para nadie.

En efecto: la ceremonia, exclusivamente civil, no es más que una promesa de unión. No efectuada la unión, es como si un noviazgo muy adelantado hubiera sido roto. El cónyuge que en ese caso se presente á los tribunales, no tendrá que esperar mucho tiempo para verse libre del vínculo que hoy por hoy lo ata indisolublemente á una persona que principia por negarse á cumplir una promesa, ó por negarse á satisfacer una exigencia de carácter sentimental, que á ese cónyuge, sin embargo, le parece indispensable.

La cuestión que en todos los casos en que se ha discutido este asunto ha parecido más grave, ha sido la relativa á la tenencia de los hijos de los divorciados. Aquel famoso relator del código civil en la Convención, Treilhard, el hom-

bre que la historia presenta como el tipo más ponderado y más apto para aquella tarea, ha dado á esa pregunta, que es clásica, una respuesta igualmente clásica: ¿Y cómo quedan los hijos de los separados? Por el proyecto mío, los hijos quedan como en el caso de muerte. Roto el vínculo jurídico, como una consecuencia de la desunión positiva que se ha realizado en el hogar, la prole será distribuida de acuerdo con la opinión de los jueces, tal como hasta ahora se ha practicado dentro del derecho civil. De manera, que en lugar de ir á parar á dos personas, que mutuamente se odian, se abominan ó se temen, y que, por consiguiente, enseñan, á los que el juez les ha entregado, el odio que sienten por su cónyuge, ellos entran á figurar, ó en la familia de servidumbre que se haga el cónyuge libertado, ó en la nueva familia que se haga en virtud de su libertad.

Los hijos de los viudos no tienen evidentemente la colocación feliz en la familia que los hijos de los matrimonios afortunados, que pueden prolongarles su educación y su vigilancia hasta la época oportuna; pero el hecho fatal, incoercible de la muerte, los ha expuesto á contingencias que son mucho más graves, generalmente, de las que les resulta en el caso del divorcio de los padres. Es muy fácil y muy claro demostrar esta proposición.

En el caso de la viudez, el cónyuge superviviente contrae nuevas nupcias; la justicia termina su intervención, realizado el acto de distribución de los bienes, si los hay. Ese padre hace entrar en el nuevo hogar al hijo de la primera mujer; y si, por una fatalidad, resulta que el nuevo contrayente es de mal caráter, cruel, celoso y establece preferencias odiosas entre la nueva prole y la antigua, no tiene esa criatura otra protección que la que le pueda acordar el padre buenamente.

En el caso de divorcio, nó: tal como ahora se establece para los casos de separación, los divorciados, aun habiendo contraído nuevas nupcias, mantienen conjuntamente la vigilancia sobre esa criatura; pueden, en el momento que sepan que sufre, exigir del juez la alteración de la condición incómoda en que ella se encuentra, y aun obtener que se nombre á él mismo ó que se nombre á un tercero como depositario.

Luego, la objeción tan decantada contra el divorcio, después de este razonamiento, queda reducida, como los señores diputados ven, á una contingencia dolorosa é inevitable: á reconocer que el hecho del divorcio, de la desunión, es tan incoercible como el de la muerte.

Mr. Bertillon, jefe de la estadística nacional de Francia, que es un filósofo, después de investigaciones tan profundas como las permite el estudio, ha lle-

gado á esta conclusión: la legislación no tiene sino una influencia muy débil sobre el fenómeno de la desunión de los matrimonios.

La Suiza, distribuida en cantones, sometida á una ley federal uniforme que establece el divorcio, da un promedio, en algunos cantones católicos, de 1 desunión por cada 2000 habitantes; pero en otros cantones igualmente católicos, la proporción es de 4 á 15 desuniones por mil, y en algunos cantones protestantes sube á 38 por mil. De manera que gente de la misma raza, de la misma lengua, de las mismas costumbres, dan, sin embargo, un producto diferente.

En Francia sucede igual cosa: el norte es más divorcista que el mediodía.

En Baviera, el año 62 ocurre á los legisladores esta quimera: prohibir el matrimonio de indigentes; el que no tuviera una cierta capacidad económica, no podía casarse. Inmediatamente disminuyó el número de los matrimonios, pero aumentó el número de los hijos ilegítimos. Es exactamente como cuando se quiere demostrar la incompresibilidad del agua; comprimida en un lado, va para otro; distribuida en cualquier forma, encuentra siempre su nivel. Lo que se disminuye con el recurso del divorcio es el dolor; el dolor efectivo, inimaginable, de continuar arrastrando una cadena que no se ha merecido.





Cuando se entra en este terreno, con el ánimo preparado en contra del divorcio, es necesario realmente tener una inteligencia inmensamente fuerte y tenaz para no rendirse á la evidencia de que hay dolores tan absolutamente injustificados, en ciertos casos de separación, que todos los tormentos que ha imaginado la inquisición en su época, que las más exquisitas torturas que han inventado los sátrapas del Oriente en la voluptuosa molicie que permite meditar largamente y poner toda prudencia y toda calma en la ejecución de la venganza, no se acercan absolutamente á tales dolores.

Se ha dicho que no se debe legislar para excepciones, sosteniéndose que el número de los casos desgraciados es tan pequeño con relación á la población, que no vale la pena de intranquilizar á las familias, de alterar el tipo tradicional de la forma matrimonial, para ocuparse de unos cuantos infelices, á los cuales, probablemente por un castigo que han merecido sus antepasados, se les condena, en esta forma, á prolongar una existencia que comúnmente termina en la locura ó el suicidio.

Y si fuera el caso de legislar para una excepción, ¿qué importancia tendría para los que no tienen necesidad de ese recurso? Absolutamente ninguna.

¿Sería el divorcio un estímulo para la desunión? Mr. Bertillon se ha preocu-

pado de averiguar si en los países que han adoptado el divorcio, la nupcialidad de los divorciados es mayor que la de los solteros ó viudos, y ha encontrado que ocupa un lugar intermedio entre ambos. Los viudos divorciados por la muerte, se casan más que los divorciados por la ley. Queda, en esa forma, absolutamente comprobado que no se deshace una unión para hacer otra.

El divorcio no es la desunión provocada: es la desunión natural reconocida por el instrumento jurídico; es la tentativa de disminuir el dolor para el individuo y las desventajas para la sociedad, que resultan de la subsistencia de una multitud de individuos que, no pudiendo conformarse con esta prescripción contra natura, buscan por medios subrepticios el cumplir con la naturaleza.

De manera que parece el mejor de los síntomas de la moralidad de un pueblo en que no existe el divorcio, el hecho de que se le reclame, porque eso indica que los individuos que sufren de esa situación no se conforman con lo que les resulta de su ilegalidad, y que buscan incorporarse á la sociedad regular con la adopción de un instrumento que les permite rehacer una familia ó siquiera vivir absolutamente libres de una tiranía que les es completamente odiosa.

En cuanto á la incomodidad, para las conciencias de los religiosos, que pu-

diera resultar de una ley imperativa, de una imposición del divorcio para los casos en que hubiera desunión entre católicos, he mantenido en el proyecto, conjuntamente con el divorcio, la separación de cuerpos. De modo que la ley es facultativa: el que quiera divorciar, lo hace; el que no, se contenta con la separación. En el caso de dos cónyuges, uno religioso y otro liberal, éste, de acuerdo con su conciencia, se casará ó no, tendrá el derecho; el otro no se casará, puesto que á su conciencia le repugna.

Que á la misma conciencia religiosa no debe parecer extraordinario el caso de la disolución del vínculo por el divorcio, me parece evidente por el hecho de que la curia romana, hace muy poco tiempo todavía, ha usado del recurso de declarar nulos ciertos matrimonios. Conocidísimo el caso del príncipe de Mónaco, que después de doce años de convivencia con su cónyuge, y de dos hijos que resultaron de ella, obtuvo—ella, no él—la rescisión del contrato sobre el pretexto de que ella no había dado voluntariamente su consentimiento.

Mr. Naquet hizo valer ante el senado de Francia, el año 84, otros casos más modernos. Refirió primero que la Iglesia había disuelto el casamiento de Napoleón I, sobre el mismo pretexto: él declaró no haber prestado su consentimiento. No fué la curia romana la que

lo disolvió; fué el metropolitano de Francia; pero admitió el recurso.

Después adujo el caso de Mr. Groslay de Mirville, al cual había pasado la siguiente aventura. Concurrió con su novia al registro civil; firmó el contrato; y al ofrecer el brazo á su mujer legítima, ella le previene que acepta su nombre, pero que no quiere aceptar su persona. Después de dos años de trabajos, cuyo carácter fácilmente podemos imaginar al calcular esta paciencia tan prolongada (*risas*), no habiendo obtenido que su cónyuge fuera tan razonable como era de esperarse, se dirigió á la curia romana y obtuvo la disolución del vínculo.

¿Quién podría decir que la Iglesia allí no hizo bien? Ese hombre volvió á Francia; los tribunales lo hubieran condenado por bigamia, si hubiera contraído nuevas nupcias. Emigró á Italia, en donde, en Venecia, por el poder que el Papa tenía, pudo contraer un nuevo vínculo, pero perdiendo su ciudadanía de origen. He ahí un hombre que debe abandonar su patria para cumplir con la naturaleza, y no convertirse en un condenado, sin razón, sin derecho, en una víctima, que debe irritarse cada día que pasa, con la conciencia absoluta de que se lleva á cabo en su persona una injusticia sin nombre.

Yo no presento este recurso como un instrumento que ha de producir forzosamente la felicidad del género hu-





mano. Es un remedio destinado á evitar situaciones sin salida.

El amor es una cosa pasajera. Una de las máximas de Larochefoucault dice: que cuando se ve á dos hombres que han sido muy amigos, separarse repentinamente y para siempre, no hay que tentar de reconciliarlos, «porque se han conocido demasiado».

Hay unas deliciosas memorias del vizconde de Segur relativas á un paseo pomposísimo que hiciera como embajador de la corte de Francia en el imperio de Catalina de Rusia. Debía acompañar un día con su amigo el príncipe de Ligne, embajador de Austria, á aquella soberana asiática que arrastraba como en un carro triunfal placeres de todo género, que iluminaba su camino á orillas del Borístenes por el incendio de millones de árboles que habían sido previamente cubiertos de resina. Debía hacer ese paseo en un barco pequeño con su amigo, el amigo más íntimo que tenía, el hombre más interesante de su época. Después de algunos días terminaron por cansarse tanto el uno del otro, que erigieron una división y aunque podían escucharse á través de ella, prosiguieron así el viaje, confesándose que hasta la afección más pura, más desinteresada y más noble cansa cuando es excesiva.

Los hermanos siameses han vivido sesenta y siete años juntos y han terminado por pedir que se les separara,

aunque debieran morir. Era el uno todo lo contrario del otro: ligero, bebedor, puntilloso, enemigo de la verdad, lujurioso; el otro tenía todas las virtudes, ó por lo menos, las mayores comodidades de carácter; y vivieron haciéndose perpetuamente la guerra. Ha habido otros dos casos por el estilo, y todos han pedido lo mismo que pidieron aquéllos.

Si esto sucede en el caso de afecciones nobles y puras, y en el caso de uniones forzosas, como en los monstruos dobles, ¿cómo es posible imponer la eternidad de la convivencia á individuos que manifiesta y declaradamente se abominan y se estorban, cuando se han llegado á demostrar que la mayor felicidad consistiría en saber que el otro se ha arruinado, que se ha muerto desesperado, que ha padecido los más infinitos dolores? ¿Cómo es posible que en nombre de un dogma, que no nos ha salvado jamás de nada, que al contrario, *hemos tenido que desobedecer para civilizarnos*, cómo es posible, digo, que en nombre de un ideal de uniformidad con una doctrina particular, entre miles de doctrinas que ha habido en el mundo, se mantenga juntas á personas que están necesitadas absolutamente de separarse? ¿Quiénes ganan con tales situaciones?

Ya hemos visto, y todos lo sabemos, no es un secreto para nadie, sobre todo

en esta cámara, donde hay tantos abogados; ya hemos visto, digo, que los cónyuges en esa situación van generalmente á los mayores extremos; que por vengarse del cónyuge que los ofendió ó reprendió, enseñan á los hijos las mayores iniquidades. Seguimos en esto la teoría del código penal, la teoría de la venganza!

¿Gana la sociedad con que haya seres que no tienen colocación regular? ¿Gana la sociedad con que haya individuos que forzosamente deben perturbar otros hogares? ¿Gana la sociedad con que de estas uniones clandestinas ó secretas, resulten parias como los que ha proscripto para siempre la constitución nacional, esa constitución que ha dicho que no habrá más contratos de compraventa de personas, que no habrá esclavos? ¿No es visible que ese ideal no se realiza con la actual ley de matrimonio civil?

¿En qué se diferencia un contrato personal de un contrato de derecho?

En que se obliga á una persona por ese pretendido derecho adquirido por el contrato, á hacer lo que ella no quiere.

¿Cuántos ríos de sangre han corrido, sin embargo, para que la humanidad obtenga el privilegio de que tales atrocidades no se puedan cometer? Y sin embargo, ahí está vivo el residuo de esa teoría!

Establecido, pues, que no gana el individuo, que no gana la sociedad, que

no ganan los individuos productos de esas uniones, y de acuerdo, sobre todo, con la tendencia de la constitución nacional, de acuerdo con la tendencia que representa la jurisdicción civil sobre la función del matrimonio, yo espero que la cámara adoptará este proyecto.

Voy, para terminar, á dejar una impresión de conjunto en el ánimo de los señores diputados, recordándoles que no he procedido á presentar este proyecto sino después de haber pulsado, puede decirse, la opinión de dentro y fuera de la cámara, como no se había pulsado todavía hasta ahora para presentar ningún proyecto de trascendencia en nuestro país.

Yo he recibido cartas, señores diputados, he recibido confidencias, que no he podido sobrellevar sin que mi corazón se oprimiera y á mi espíritu le faltaran absolutamente las fuerzas para continuar escuchando.

Hay un militar, hijo de una provincia mediterránea, que muy joven, á los diez y ocho años, contrae matrimonio con una mujer de treinta y ocho años. (*Risas*). Él era pobre, pero animoso; ella también; pero llevó á su nuevo hogar como peso inerte la madre y seis sobrinos. (*Risas*). Eso muestra, evidentemente, lo bondadoso que era este hombre, (*risas*) la honesta voluntad con que entraba en esta nueva forma de su vida, (*risas*), puesto que se sobrepo-

nía á multitud de preocupaciones y de recargos. A los dos años de llevar una vida de perpetuo martirio por las escenas vergonzosas, indignas de gente civilizada, á que la mujer lo sometía, llegó á saber que los seis sobrinos no eran sobrinos.... (*Risas*). Eran hijos de ella! (*Risas*).

La teoría cristiana recomienda no solamente la humildad, sino también la abnegación. Este hombre, enfermo, apasionado (debo prevenir que estoy completamente de acuerdo con los psicólogos actuales que sostienen que la pasión es una enfermedad), perdona á esa mujer, se dedica á trabajar para mantener los hijos del deshonor, les da un nombre, los incorpora á la vida, y á pesar de todos sus sacrificios, tiene que terminar por abandonar ese hogar: tal era la mortificación continua que sufría!

No contenta con eso—y ahora entramos á la fase del proceso que es tan común y que ha de aterrar á todos los que la conozcan, á la fase judicial—lo persigue para que continúe dándole dinero, el escaso dinero que ganaba como militar, porque era de poca graduación, á fin de tener de hecho la relación que moralmente estaba rota.

Irritado, mortificado, en el colmo de la pasión, el hombre resiste; sin embargo, teniendo todos los deseos de volver al hogar, debe perder hasta esa ilusión, porque ella continúa en sus liviandades,

mientras se sirve de ellas para adelantar el proceso.

Abandona la carrera militar; se pierde, se dispersa, se destempla. Ese hombre, que es el tipo del evangelio... (*Risas*)... Es curioso que la mayoría de los señores diputados no lo aprueben—lo que se ve por las risas que su historia les ha merecido,—ese hombre es una de las víctimas de la ley actual, y no hay razonamiento alguno, no hay forma de poder demostrar, ni siquiera teológicamente, que él debe continuar siendo la víctima de su cónyuge.

Naturalmente, ¿qué ha debido producirse? Un matrimonio clandestino; y el hombre honesto que ha encontrado una mujer con la cual rehacer el hogar que él soñara, el hombre honesto que ha dado nacimiento á ocho ó nueve criaturas inocentes, debe esperar á que la suerte lo liberte, por la muerte, de su cónyuge; porque el código civil argentino lo condena á arrastrar esa cadena!

Hay un marino... debo prevenir que todos los documentos relativos á estos hechos, que voy á permitirme narrar brevemente, van á hacer puestos á disposición de la comisión á cuyo estudio espero pase este asunto; son documentos reservados, pero nó secretos... Hay un marino cuyo proceso judicial de separación he leído.

Otro hombre abnegadísimo. Su cónyuge, enferma, es histérica. Tenía este

hombre, al casarse, tres casas en su provincia; las vende para pagar las consultas médicas, la asistencia prolongada y las operaciones que han debido hacerse á su cónyuge. Se arruina. Tiene un día que sacar de su casa á dos sirvientes que le había confiado el ministerio pupilar, porque los vecinos y la policía habían constatado que la pobre histérica, en sus accesos, las maltrataba de tal manera que había corrido muchas veces sangre de sus cuerpos. La sentencia de divorcio ha sido completamente favorable para él; se ha reconocido su abnegación, su constancia, sus sacrificios, al desear que, por los medios que estaban á su alcance, disminuyera, cuando menos, la dolencia de esa mujer y se hiciera posible mantenerla en una casa de familia. Terminó, una vez, la mujer, por ir á casa de sus superiores gerárquicos y acusarlo de las mayores iniquidades, haciendo un escándalo tal, que reflejó, naturalmente, sobre su reputación y condición social. Otro hombre destemplado!

Hay un extranjero, en un pueblo lejano de la provincia de Buenos Aires, que tiene fortuna, que es un industrial conocido y hombre bien reputado. Contrajo matrimonio á los diez y seis años con una joven que tenía diez y siete. De esto hace veintitrés años. Llevaba una vida regular, pero un día recibió aviso de un amigo suyo, vecino de su país y

de aldea, su íntimo, su hermano casi, que debia ir á pasar algunos días en su casa, hasta que encontrara trabajo. Lo recibió con los brazos abiertos. Poco después su desgraciada mujer huyó con el amigo, estando en cinta. No la ha vuelto á ver más. Sabe que ha tenido siete ú ocho criaturas, con distintas personas; todas han sido anotadas á su nombre. (*Risas*).

Ese hombre, que tiene un capital, más ó menos, de 700.000 pesos, ganado con su trabajo, ha hecho un hogar clandestino, y en su carta me dice: «Ya soy viejo para esperar una nueva tentativa; tenía resuelto mi viaje á otro país, donde pudiera regularizar mi unión, y donde pudiera presentar mi familia y mis hijos, cuando menos, á los beneficios de la ley. Me voy á quedar hasta ver el éxito de su campaña; pero si ella fracasara, me iré de este país, donde he encontrado todos los beneficios, todas las noblezas, en fin, donde he encontrado mi verdadera patria.»

Hay otro extranjero, distinguidísimo hombre de ciencia, jefe de una importante rama técnica de una gran empresa industrial; un hombre que goza de la mayor consideración social. Tenía veintitantos años, cuando alumno laureado de una universidad alemana, contrajo matrimonio en una provincia argentina, con una señorita dotada de las mejores condiciones, pero que no había

simpatizado con él y que cedió á la intervención de la familia, que tenía el mayor aprecio por él. Todos pensaron que, una vez contraído el vínculo, la oposición desaparecería, se gastaría, pero sucedió todo lo contrario. Con una tenacidad extraordinaria, aquella joven, de quien no era posible murmurar sin calumniarla, se negó absolutamente á ser su compañera. Hubo intervención de las dos familias: se hizo cuanto era humanamente posible para reducirla á la razón. Su marido la encerró,—es necesario recordar que la pasión es una enfermedad,—la encerró en su casa una vez; llegó, no diré hasta la vileza, pero en fin, hasta la debilidad de querer imponerle con la violencia un amor que su naturaleza rechazaba. No consiguió nada. Ese hombre ha debido emigrar de aquella provincia. Hace veintisiete ó veintiocho años que dura esa situación. Una familia, la de la mujer, hundida en la desesperación, cuando menos en el disgusto, en la murmuración de la sociedad, ¡implacable murmuración como siempre!; y por otra parte, la conciencia y el hogar de este hombre, rotos en germen, y con la perspectiva de que no termine su viudez forzosa sino cuando la muerte lo separe de su cónyuge.

El doctor Balestra, que es el diputado que históricamente me ha precedido en esta tentativa, se vió impulsado á hacerla suya por un caso que en aquel tiempo

horrorizó á todo el mundo en Buenos Aires.

Se trataba de dos personas conocidísimas, admirablemente colocadas en la sociedad, con todas las ventajas de la fortuna, con todos los prestigios de la educación y del crédito de que gozaban sus familias. Educada la mujer admirablemente: una artista, música, pintora, escultora; él, abogado, entraba de lleno recién en la carrera de la vida; todo eran flores para él; á los cuatro años descubre que un dependiente de un almacén cercano lo deshonraba. Desesperado, vacila entre cometer una violencia que las raíces de caballería andante que tenemos, todavía recomienda entre nosotros,—es la teoría que el código penal ofrece como único remedio á la desgracia en tales casos,—vaciló; los amigos le arrancaron á la obsesión. Se fué á Europa. Se ha perdido; no se ha sabido nunca más de él. Es posible que se haya suicidado; es posible que haya entrado como infinitesimal molécula en alguna otra agrupación social; pero ese hombre ha huído del país; ese hombre no ha tenido patria; ese hombre no podía vivir aquí!

La mujer, y este fué el hecho que conmovió hondamente á mi distinguido colega, andaba al poco tiempo en las casas de prostitución, llevando de la mano un hijito de cinco años... rubio, delicioso, un verdadero ángel; y cuan-

do le reprocharon este exceso de crueldad, de perversidad, dijo que lo hacía por *vengarse*...

¿Habría alguna iglesia en el mundo, alguna elocuencia, alguna pasión, que fuera capaz de hacer aceptar á este hombre la perspectiva de reunirse después con esa mujer?

Sr. Presidente—Me veo en la necesidad de recordar nuevamente al señor diputado...

Sr. Olivera—Termino, señor presidente. (*Risas*).

Yo tengo la visión de una escena que debe producirse alguna vez en este país, que se producirá pronto, si el congreso argentino adopta sin vacilaciones esta ley humana, esta ley justa, esta ley razonable, esta ley sin la cual vamos derecho á la decadencia, á la inmoralidad; esa visión, esa escena consiste en que los treinta ó cuarenta mil niños, casi parias, que hemos producido con nuestra legislación extraordinaria, se reúnan alguna vez en la plaza de Mayo, á agradecer á los legisladores el beneficio supremo de haberles dotado de lo que la misma constitución nacional no ha querido privar ni á los esclavos, ni á los criminales!

Pido el apoyo de mis honorables colegas para que este asunto pase á comisión.

—Apoyado, se destina á la comisión de legislación.

Sr. Presidente -- Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Grandes aplausos en las bancas y la barra.

—Son las 6 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 9 de agosto de 1901

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Desde que se presentó á esta cámara por el señor diputado Olivera el proyecto de divorcio, hasta la fecha, casi no pasa una sesión sin que un grupo respetable de personas haga oir su voz desde todos los puntos del territorio nacional, manifestando su adhesión ó pidiendo su sanción.

Para los que pensamos que la ley de divorcio, cualquiera que sea la importancia que se le atribuya, es sólo un corolario de la ley de matrimonio civil, y un episodio de la campaña triunfal en toda la humanidad en la secularización de la legislación positiva, no hay motivo ninguno para demorar su estudio, y me atrevo á pensar que para los que creen que con esta ley se atacan los fundamentos tradicionales de la sociedad y se hieren las creencias más profundas de cierta parte de la nación, no ha de ser indiferente el apresurar esa discusión, que ha de probar de qué

lado está la verdad; y en caso de que ella no esté del lado del proyecto, ha de impedir que sigan propagándose las ideas que él envuelve.

En tales circunstancias, señor presidente, lo que correspondería como contestación á estas reiteradas manifestaciones de opinión, de legítima opinión, como es la del centro jurídico, asociación simpática á la que he acompañado desde su fundación y que tuve el honor de presidir en sus comienzos, una de las mejor habilitadas para opinar sobre estas cuestiones, y las demás corporaciones y personas que se presentan; en presencia de estos antecedentes, lo que correspondería, digo, sería una moción tendente á provocar la discusión de este asunto. Pero como es notoria la ilustración y especial dedicación de la comisión de legislación sobre todos los asuntos que le están sometidos, me limito á pronunciar estas palabras con el objeto de darle ocasión para que nos dé las noticias que crea conveniente respecto del estado en que se encuentra el asunto. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me tomo la libertad, señor presidente, como miembro de la comisión de legislación,—que no está constituida porque con la designación del doctor Serú para el ministerio de instrucción pública quedó vacante la presidencia y por múltiples causas ha sido imposible in-

tegrarla y hacer esa designación,—de manifestar lo siguiente: que tiene razón el señor diputado al explicarse el no despacho de este asunto por las recargadas tareas que pesan sobre la comisión. Desde las primeras sesiones tuvo un compromiso, más que reglamentario, de conciencia, para con los empleados públicos á quienes se les descuenta mensualmente su sueldo mientras se sanciona la ley de montepío, compromiso que consiste en despachar este asunto, que discutió en su seno, con asistencia del señor ministro de hacienda. Al mismo tiempo, tiene proyectos de reformas, urgentes, al procedimiento judicial; proyectos sobre reformas en la penalidad de la falsificación de alcoholes, etc.; y como la comisión es numerosa, no ha habido tiempo material para que todos sus miembros puedan realizar el estudio del proyecto de ley á que se refiere el señor diputado, que debe ser hecho con todo detenimiento, con todo cuidado.

Se ha dado al asunto toda la importancia que merece: y yo, que al fin no soy muy laborioso pero que lo soy bastante, no he podido concluir todavía de estudiar el proyecto, porque he deseado hacer un estudio completo de la materia, dentro del país y en comparación con la legislación extranjera. Así es que tomando en este momento una representación que no tengo, como miembro

de la comisión de legislación, digo que pronto ha de estar ésta en condiciones de poder presentar su despacho á la cámara, haciéndolo como debe hacerse: muy cuidadoso y muy estudiado, en materia tan delicada y tan difícil. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Con las explicaciones del señor diputado, y no habiendo nada en discusión, se seguirá dando cuenta de los asuntos entrados.



DIVORCIO

PERÍODO LEGISLATIVO
DE
1902

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 4 de junio de 1902

DIVORCIO

RENUNCIA

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Es para rogar á la honorable cámara que quiera hacerme el bien de aceptar la renuncia que presento de miembro de la comisión de legislación.

El tiempo de que disponemos actualmente los diputados es muy poco. Tengo en estudio cinco ó seis proyectos, el menor de los cuales demanda cuando menos un mes de trabajo detenido. (*Movimiento en la cámara*).

No creo que sea motivo para alarmar á la cámara el hecho de que yo estudie, porque sabe que no traigo aquí más que la síntesis, y que soy tan breve que difícilmente puedo molestar. Esa necesidad, y además el haber encontrado que mi presencia en la comisión es absolutamente estéril, pues no he conseguido hacer triunfar la idea madre del proyecto de divorcio que tuve

el honor de fundar en esta cámara, me ponen en el caso de rogar que se me haga este bien, eximiéndome de concurrir á las sesiones de la comisión, para hacerme ganar un tiempo que á mi vêz prometo hacer ganar á la cámara, presentándole nada más que productos bien meditados y bien cuidados.

Este es el pedido que quería hacer.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Como presidente de la comisión de legislación y de acuerdo con la mayoría de sus miembros, cuya opinión he pedido hace un momento en antesalas, voy á solicitar de la honorable cámara que no acepte la renuncia que acaba de presentar el doctor Olivera.

Ha dicho al fundarla, que una de las causas es una divergencia de opiniones sobre el proyecto de divorcio, que realmente existe, entre él y la mayoría de la comisión; pero esta causa sería una razón para que fundara su voto en disidencia y sostuviera su proyecto en la discusión que tendrá lugar en la cámara, porque no hay razón para presuponer que ésta se decida en favor de la mayoría ó de la minoría. Entretanto, las luces del señor diputado Olivera son muy convenientes en la comisión, no sólo en el proyecto de divorcio, en el que tiene especial competencia, sino en muchos otros que están á su estu-

dio, presentados por el mismo señor diputado.

Por estas consideraciones, pido á la cámara que no acepte la renuncia.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Me honra muchísimo el pedido que hace la comisión por intermedio de su digno presidente; pero es preciso, para ser breve, que tengamos la virilidad de confesar lealmente que la disidencia es tan fundamental, que convierte, repito, en estéril mi presencia en la comisión.

Diré con toda entereza, que lo que deseo es poder aprovechar la energía de mi espíritu para combatir, en adelante, el proyecto que hasta ahora triunfa en la comisión, prefiriendo ver enterrada mi idea, antes que dejarla prosperar en la forma que la comisión la ha amparado; deseo aprovechar todo mi esfuerzo para reunir los elementos con que me propongo combatirla.

Mi presencia en su seno no haría más que ponerme en contacto con los elementos que ella prepara para combatir mi idea, y no sería lógico de mi parte que los conociera yo; no deseo tampoco que ella aproveche de esas luces que con tanta gentileza ha elogiado su presidente, para poder combatirme.

De manera que, fuera de circunloquios, lo que deseo es no concurrir á la comisión, á objeto de poder combatirla con mayor eficacia.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de mi voto en contra de la renuncia del señor diputado.

Me hubiera sido muy grato, como una cumplida deferencia personal hacia él, poder dar mi voto en favor de su excusación; pero disidente con el mismo en varios proyectos é ideas que sostiene, debo hacer justicia á la sinceridad y á la inteligencia con que sabe defenderlas; y aunque opositor á ellas, debo decir que necesito de sus luces, y que en el seno de la comisión también, como lo ha manifestado el señor presidente, considero que son igualmente muy útiles para el despacho de los asuntos que están sometidos á su estudio.

Estas razones personales hacen que yo no pueda adherir al pedido que ha formulado, de que se le acepte la excusación que ha sometido á la consideracion de la cámara.

—Se vota si se acepta la excusación del señor diputado Olivera, y resulta negativa general.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 4 de julio de 1902

—Los señores obispos diocesanos de la República solicitan el rechazo del proyecto de ley de divorcio presentado por el señor diputado Olivera.

Sr. Romero (G. I.)—Pido la palabra.

Deseo, si no hay inconveniente, que la nota de los señores obispos diocesanos sea insertada en el «Diario de sesiones».

Sr. Presidente—Si no hay oposición de parte de ningún señor diputado, así se hará.

Buenos Aires, julio 4 de 1902.

A la honorable cámara de diputados de la nación.

El arzobispo y obispos de la República Argentina tienen el honor de presentar á vuestra honorabilidad esta atenta y respetuosa exposición, con motivo del proyecto de ley sobre el divorcio que pende de vuestra deliberación.

En las personas de los Apóstoles les fueron dichas por Nuestro Señor Jesucristo, á aquellos que en la sucesión de los siglos habían de ser los encargados del ministerio de las almas y del gobierno de las iglesias, estas palabras: ***Id pues y enseñad á todas las naciones***

bautizándolos (á los hombres) ***en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo aquello que yo os he mandado***. (Evang. S. Math., cap. XXVIII v. 19 y 20).

Y entre las cosas que Cristo Nuestro Señor personalmente enseñó y declaró ser ley desde el principio establecida y por él mismo restaurada, hállase aquella otra palabra que dice: ***Por tanto, dejará el hombre á su padre y á su madre y unirse há con su mujer y serán dos en una sola carne. Así que ya no son dos, sino una sola carne. «Lo que Dios pues ha unido, no lo desuna el hombre.»*** (Evang. S. Math., cap. XIX v. 5 y 6).

Pareceríamos, pues, infieles custodios de la ley cristiana y negligentes maestros de una doctrina tan claramente promulgada, si en esta circunstancia de haber sido propuesto á la honorable cámara de diputados un proyecto de ley que declara disoluble el vínculo del matrimonio, no llegáramos también á la honorable representación nacional, nosotros los obispos de la República Argentina, para representar que dicho proyecto de ley, directamente contrario á la doctrina y al precepto del Evangelio y á la tradición veinte veces secular de la Iglesia Católica, no puede ser votado favorablemente sin graves reatos de conciencia por aquellos legisladores que todavía se profesan católicos, ni puede ser aceptable aun para aquellos otros, cualquiera sea su fe, que aspiren á no hacer violencia en las leyes á las costumbres públicas y á la estructura religiosa, social y política del pueblo argentino, para el cual legislan.

Cuando el Santísimo Redentor elevó el contrato matrimonial á la dignidad de sacramento, y, prohibiendo el repudio, puso al vínculo matrimonial bajo la protección de un precepto emanado directamente de Sí mismo; hay que deducir que no tan sólo quiso comunicar á los esposos aquellas gracias espirituales que les son necesarias para cumplir las exigencias de su estado en la familia, sino que se propuso, muy especialmente, substraer á las oscilaciones de la voluntad, siempre mudable en los legisladores humanos, aquello que es la base misma de la familia, es decir, la unidad y la indisolubilidad del matrimonio.

Por esta razón, la Iglesia Católica ha profesado y enseñado siempre no sólo que los príncipes y magistrados civiles carecen de facultad para estatuir leyes que permitan la disolución del vínculo matrimonial á los esposos cristianos, sino que tal facultad no la tie-

ne ni la Iglesia misma por ser personal, perpetuo y absoluto el precepto de su divino fundador: «*Lo que Dios ha unido no lo desuna el hombre.*»

Ha resistido la Iglesia hasta la persecución por los decretos del Papa Nicolás I contra Lotario; de Urbano II y Pascual II contra Felipe I, rey de Francia; de Celestino III é Inocencio III contra Felipe II de la misma nación; ha consentido hasta que se produjesen el cisma y la heregía en Inglaterra y Escocia, por los decretos de los Papas Clemente VII y Pablo III contra Enrique VIII de Inglaterra; y en tiempos más recientes, Pío VII, prisionero de Napoleón, toleró en su propia persona los ultrajes de aquel soldado de fortuna, enorgullecido con ella, por no acceder á sus pretensiones de divorcio.

A despecho pues de cualquier ley civil en contrario, la Iglesia tendría que seguir enseñando á las gentes de todo país y de toda lengua el inmutable precepto de Jesucristo: *no desuna el hombre aquello que Dios ha unido;* y los actuales obispos argentinos y sus sucesores, se hallarían en el penoso deber si tal desgracia sobreviniese, de establecer un conflicto radical é irreductible entre la legislación civil de su propia patria y la dirección espiritual de los católicos, que son la inmensa mayoría de los nativos y de los mismos extranjeros que se vinculan á nuestro suelo por su trabajo y afeccciones.

El gobierno inglés, de cuya cordura y otros ideales se hacen entre nosotros tantos elogios, huye de provocar semejantes conflictos: en las colonias católicas como Malta y Bajo Canadá, no altera la legislación canónica de la Iglesia Católica acerca del matrimonio, ni ha impuesto el matrimonio civil, ni ha legislado en ellas el divorcio, no obstante que ese gobierno es protestante y mantiene una ú otra de aquellas instituciones civiles ó ambas, en el territorio de la metrópoli y en los de otras colonias.

Los católicos argentinos, estirpe patricia, en su país, ciudadanos por su derecho y mayoría, por su número, parece, honorable cámara de diputados, que confiadamente pueden esperar de los legisladores de su nación, cualquiera que sea la falta de fe religiosa en algunos de éstos, un mínimum de tolerancia, de consideración y de respeto á sus creencias, tradiciones y costumbres públicas, que no resulte inferior al que en tales cosas concede á sus colonos católicos de Malta y Bajo Canadá el gobierno, aunque protestante, sensato y previsor y patriótico de la libre Inglaterra.

No ha faltado en nuestra querida nación quien á semejanza de los estadistas británicos haya traído á la obra de la legislación civil y á los consejos de gobierno una ciencia eminente y con ella un profundo sentido práctico que, á falta de mejor norma, es tan seguro guía para la conducta de los hombres públicos. Al tratar de la institución del matrimonio, nuestro ilustre codificador el doctor Vélez Sarsfield, cuya figuración parece engrandecerse á medida que se aleja en alas del tiempo, no sólo mantuvo inalterable la legislación canónica, sino que cuidó de aleccionar á los irreflexivos é intemperantes, diciéndoles en las anotaciones al código que una ley de matrimonio civil á la francesa, desconocería entre los argentinos la misión de las leyes, «que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas».

Desoído ya una vez aquel sabio y patriótico consejo, al dictarse una ley de ***matrimonio civil***, el intento de una ***ley de divorcio*** que ahora se produce no es sino la persistencia en un error, la agravación insistente de un profundo mal social y el descenso rápido por el plano inclinado de la desmoralización pública y principalmente de las clases populares y de menor instrucción moral.

Ya Su Santidad el Papa León XIII en su Encíclica «Arcanum divinæ sapientæ» del 10 de febrero de 1880, que versa precisamente acerca del ***matrimonio cristiano***, decía ser ley divinamente establecida desde el principio, que todas aquellas instituciones que emanan de Dios y de la naturaleza son tanto más útiles y saludables cuanto más inmutables permanezcan en la integridad de su primitivo estado; pues Dios mismo, creador de todas las cosas, ha tenido que saber cuál fuese la que más conviniera al estado y conservación de cada una; mas cuando la temeridad ó la malicia humana osan turbar y mudar aquel orden admirable de la Providencia, luego al punto las instituciones más sabias y útilmente establecidas empiezan á ser nocivas ó al menos cesan de ser útiles, ya sea porque los mismos cambios que han padecido las hayan hecho perder su eficacia para el bien, ya sea porque Dios mismo prefería castigar de ese modo el orgullo y la audacía de los mortales.

Si pues los grandes y magníficos frutos que el matrimonio producía, mientras conservaba la preclara dote de la santidad, les fué presentado á los contra yentes como el acto más trascendental de su vida

presente y futura, para cuya celebración les era más indispensable adornar sus espíritus con la gracia de Dios y la pureza del alma que halagar con esmero el recinto del nuevo hogar; si los frutos del Espíritu Santo, repetimos, se notan en disminución ahora que al derecho natural y divino ha substituído el derecho humano y la santidad del sacramento resulta pospuesta á un nuevo ritualismo civil, créannos los señores diputados, que no será sensato aspirar que en lo futuro recobre sus prestigios el matrimonio y le sea restituida su eficacia para el bien, por medio de una nueva ley contra la unidad y la perpetuidad, que constituyen con la santidad, las tres dotes características y las tres nobles preeminencias del matrimonio cristiano.

No se detendrán los obispos en la demostración de que el divorcio, del cual confiesan sus mismos partidarios que es un mal, y pretenden aspirar á que sea un remedio excepcional, no importa un progreso sino un retroceso de muchos siglos en la moralización de las sociedades humanas; y que el ejemplo de Roma decadente y el espectáculo de los mismos pueblos modernos en que ha sido adoptado convencen, según otra observación de Su Santidad León XIII, de que: «el divorcio, que es consecuencia de costumbres depravadas, abre el camino á una depravación todavía mayor y extremamente nociva á las familias y á los pueblos.»

Pero sí llamarán la atención de los señores diputados á los peligros especiales que en un país de inmigración como el nuestro, ha de representar el divorcio para la mujer indígena, expuesta muchísimo más que las de aquellas otras naciones donde la población es sedentaria á ser frecuente víctima del ultraje y del abandono. Los obispos temen que, bajo el imperio de una ley de divorcio en la República Argentina, uno de los medios más rápidos y seguros de «hacer la América» pueda resultar en lo futuro el casamiento, la dilapidación real ó simulada del patrimonio de la esposa, y el abandono de ésta, regularizado todo ello por las actas respectivas perfectamente ritualizadas ante magistrados civiles.

Por último, honorable cámara, si cualquiera reforma en la constitución política del país ha sido puesta por la constitución misma bajo la garantía de una doble sanción, primeramente por el congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y luego de una convención convocada para ese sol

efecto, ¿cuánto más grave no resulta la innovación del divorcio, que es de índole esencialmente religiosa y social, que afecta á la familia, base de todo el orden social mismo, para que pueda ser ligeramente emprendida y resuelta por cualquiera simple mayoría ocasional, accidental, mudable, movida por compromisos políticos, ó acaso por resentimientos propios, por intereses particulares, por opiniones puramente personales, un poco por la moda, ó por el simple instinto de imitación de usos exóticos, sin la preparación madura y reflexiva que se emplea en asuntos de menor entidad mediante la consulta á la magistratura, á los jurisconsultos, á los especialistas ó técnicos, á los resultados de la experiencia propia acusados por las estadísticas y á todos los medios por fin que pudiendo servir para formarse una opinión consciente y atinada, sirven á la vez para prestigiar la reforma ante la consideración de la población?

Llegando al fondo mismo de las cosas, puede hasta negarse la constitucionalidad de una ley de divorcio preparada de esa manera: puesto que, importando ella la adjuración oficial de un dogma de la Iglesia Católica y la total subversión de la constitución de la familia según el precepto de Jesucristo y el orden de su santa Iglesia, contradice fundamental y radicalmente al espíritu y aun á la letra de la constitución nacional, cuyo artículo 2° manda al gobierno federal sostener el culto Católico, Apostólico, Romano.

Sinceramente, honorable cámara de diputados, ningún hombre que vote una ley de divorcio en nuestro parlamento, podrá afirmar que lo ha hecho con el propósito de interpretar y aplicar conforme á la intención y letra del texto mismo ese artículo de nuestra constitución; el cual exige ante todo ser expresamente abolido con todos los requisitos constitucionales para dar paso á la sanción de una ley que introduce en nuestro estado político y social la heregía y el cisma que en el siglo XVI separaron de la Iglesia Católica á los pueblos protestantes.

Honorable cámara de diputados:

Los obispos argentinos piden pues encarecidamente á Dios, padre de todos, luz indeficiente y eterna, quien de Sí mismo ha dicho que por Él reinan los reyes y los hacedores de la ley decretan las cosas justas, que se complazca en conceder abundantemente á vuestra honorabilidad los dones de su inspiración y de su consejo para que no hallen favor en el recinto

de las leyes otras tentativas de legislación, sino aquellas que puedan contribuir á la obra de Dios mismo y al amoroso designio con que su excelsa Providencia ha querido constituir al pueblo argentino por dueño de tan extenso, rico y apacible territorio; aquellas tentativas de legislación que secunden la intención y los patrióticos anhelos de los constituyentes, en vez de deformar y depravar la constitución que ellos legaron; aquellas, por fin, que puedan promover honestidad en las costumbres, serenidad en las conciencias, plena confianza en el propio derecho y en la reparación de las injurias individuales por medio de la acción social, tranquilo goce de la vida, el reinado de la justicia, la gloria de Dios en las alturas, la paz en la tierra á los hombres de buena voluntad, que es el fin de la redención del género humano por Nuestro Señor Jesucristo.

Con este motivo nos es grato presentar á vuestra honorabilidad las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

† ***Mariano Antonio***, Arzobispo de Buenos Aires.— † ***Rosendo***, Obispo del Paraná. —† ***Fr. Reginaldo Toro***, Obispo de Córdoba.— † ***Pablo***, Obispo de Tucumán.— † ***Matías***, Obispo de Salta.— † ***Juan Nepomuceno***, Obispo de La Plata. —† ***Juan Agustín***, Obispo de Santa Fe. —† ***Fr. Marcolino***, Obispo de Cuyo.

Cámara de Diputados

PEESIDENCIA DEL SEÑOR MARIANO DE VEDIA

Sesión del 7 de julio de 1902

PROYECTO DE MINUTA

Al poder ejecutivo de la nación.

La honorable cámara de diputados vería con satisfacción que el poder ejecutivo interviniera con el señor arzobispo para que cesara la actitud del clero argentino en las iglesias de la República, con motivo del proyecto de ley de divorcio que tiene esta honorable cámara á su estudio.

Carlos Olivera.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Señor presidente: desde que inicié la campaña en favor de la modificación del código civil en el título *Del matrimonio*, que tiene á estudio esta honorable cámara, fuí objeto, de parte del clero, de una hostilidad que asumió las proporciones más injuriosas, menos dignas de la cultura de una asociación que pretende representar el imperio de la bondad y de la inteligencia en el mundo, y sobre todo muy poco digna de la actitud que deben observar los miembros del clero argentino como agentes de la administración.

No hubo diario, revista, folleto, ni forma, quizás, de anónimo, que no contuviera pruebas de la habilidad con que los adversarios de este proyecto evidenciaban su aptitud para el insulto.

Yo seguí un consejo de Sarmiento, que tuve el honor de escuchar de su propia boca siendo secretario de *El Nacional* cuando él era redactor, hace veinte ó veintiún años: «Si alguna vez —me dijo—es usted hombre público, que lo será, porque en este país no es posible dejar de serlo, no escuche usted jamás los insultos de los adversarios, no los lea; así no se enojará usted, y podrá dedicar su energía absolutamente serena al logro de su empeño.»

Rechacé los diarios. Los anónimos tienen un aspecto tan especial, que no es difícil conocerlos aun con la precaución que toman sus autores de disfrazar la letra del sobre; de modo que iban al fuego sin ser abiertos, y aun rogué á muchos amigos bondadosos, que se adelantaban caritativamente á hacerme saber hasta qué profundidad de perversión habían llegado contra mí los adversarios del proyecto, que no me los hicieran conocer en adelante; y en esa forma, habiendo tomado toda clase de precauciones, fumigándome contra esta onda deletérea, tuve la satisfacción de mantenerme, como se ha visto, perfectamente ageno á toda irritación.

Alguien, sin embargo, me hizo obser-





var que quizá me extralimitaba en mi derecho, y que no debía soportar que mis privilegios de diputado fueran manoseados en esta forma, porque ellos no me pertenecían. He consultado entonces á algunas personas que para mí representaban lo que puede llamarse centros ó repercutidores del buen sentido. Me parecía que todos estaban contestes en englobar en una misma opinión despreciativa esas actitudes que sólo la irritación podía producir, y ayudándome un poco la inercia, ha corrido un año sin que yo haya abierto mis labios á propósito de esa actitud, quizá con la excepción de una pequeña alusión que tuve que hacer en un discurso del año anterior.

Pero el proyecto de divorcio ha evolucionado, ha crecido, y amparado por la comisión, se encuentra hoy al estudio de la cámara; y todas las informaciones me presentan el caso de la recrudescencia de esa propaganda hostil, hecha ahora desde el púlpito por los miembros del clero argentino, que la habían hecho ya el año anterior, que habían descendido á los insultos más groseros, personalizándose siempre conmigo solamente,—esta vez la propaganda envuelve ya á casi todo el congreso.

Hace pocos días el señor arzobispo ha tenido que desautorizar una revista que se titula *La Hojita del Hogar*, que se repartía con la recomendación de «Au-

torizada por el ilustrísimo señor arzobispo de Buenos Aires». En ella se decía—siguiendo mi programa rechacé hasta á un amigo que me la quiso entregar para que la gozara—que la comisión había despachado ese proyecto porque se componía de licenciosos que esperaban satisfacer sus apetitos brutales, y que no era imposible que procediera así también el congreso, porque es un congreso de indecentes.

Sr. Pérez (E. S.)—El señor arzobispo oficialmente ha desautorizado esa publicación.

Sr. Olivera—Acabo de decirlo, señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Sin embargo, los curas continúan predicando, á pesar de eso.

Sr. Olivera—En efecto, y es precisamente el fundamento de la proposición que tengo el honor de hacer á la cámara: todos los púlpitos de la República resuenan en este momento con una propaganda que solamente se diferencia de la anterior en el carácter quejumbroso que la otra no tenía. Antes era un retrato del diputado Olivera, editado y reeditado con todas las tintas y todas las proporciones. En los puntos más alejados de la cultura argentina el retrato tenía líneas bien gruesas, sugestivas de la mayor perversidad y afirmativa de una indecencia y de una concupiscencia que sobrepasaba las pintu-

más significativas. No llegaba hasta la profundidad de los principios de teología, á asuntos de confesionarios; nó, no llegaba hasta ahí, porque esa es una materia que sólo se trata de oído á oído; pero era tal como para causar repugnancia á mucha gente sincera y de buena fe, que espera escuchar razones contra el proyecto y nó insultos contra su autor.

Hoy la propaganda tiene por objeto hacer llorar al auditorio por el mismo sistema con que se consigue hacer derramar abundantes lágrimas en los sermones de viernes santo. El clero obtiene en estos momentos un éxito asombroso en las conciencias timoratas: las mujeres llevan el pañuelo á los ojos; las criaturas que ven llorar á sus madres y hermanas, hacen lo mismo; y se me ha referido que corrillos enteros salen de la iglesia afligidísimos, como si en realidad los hubiesen amenazado con alguna catástrofe inminente en su propio hogar.

El clero trata, así, de oponerse á que el parlamento estudie un proyecto que en uso de sus facultades cree llegada la oportunidad de estudiar. Falta á las prerrogativas que tiene el parlamento de no ver coartada su acción y de no permitir que la libertad de todos los diputados sea cohibida por presión de ninguna clase.

Falta, además, como una parte de la

administración, á los deberes fundamentales que tiene de respetar la obra de esa administración y de no aplicar los elementos que obtiene del poder, justamente para coartar una parte de su acción.

Si el clero, por ejemplo, cuando tratábamos de la ley militar, hubiera convertido el púlpito en otros tantos centros de propaganda contra el servicio extraordinario que el congreso parecía querer exigir de los ciudadanos, se habría encontrado que faltaba absolutamente á su deber y se hubiera hecho lo necesario para impedirlo. Será quizá menos importante el proyecto de divorcio; pero el principio de la cohibición en el fondo es exactamente el mismo.

Cualquiera que sea el pensamiento que tengamos en estudio, es evidente que si una parte de la administración puede ponerse en contra de esa opinión, ya ridiculizando, ya insultando, ya perturbando ó confundiendo el espíritu de las gentes, con el objeto de debilitar la acción del parlamento, éste debe volver por sus fueros y evitar que esa acción se produzca; porque es uno de sus intereses primordiales, el de conseguir la mayor libertad de acción.

Hace tres años, el director de la biblioteca pública, en una revista que entonces se publicaba bajo el patrocinio del gobierno y con ayuda del mismo, criticó, del punto de vista científico y

literario, la figura de uno de nuestros ministros en Chile. Inmediatamente, el ministro de instrucción pública hizo partir en dirección á la biblioteca una reprimenda, fundada en el concepto de que, como miembro de la administración, no podía permitirse á ese director que desprestigiara á uno de sus agentes en el extranjero. La revista en cuestión dejó de aparecer, y en ese caso, aunque fué ruda la reprimenda, se cumplió evidentemente el principio en el cual está informada toda la economía de la administración. Si mañana, cuando tratemos de la instrucción pública, el clero hiciese lo mismo que está haciendo contra el divorcio, faltaría absolutamente á su deber y desconocería las facultades del parlamento, poniéndoles un coto y una valla, valiéndose de los mismos elementos que el poder le presta para subsistir.

Creo haber elegido el procedimiento más moderado para que el poder ejecutivo haga saber esta actitud del clero al señor arzobispo, como jefe supremo de la administración y á fin de conseguir que se modifique; porque si bien es cierto que la Iglesia es un poder doctrinario que debe ocuparse de todas las cosas que se refieren á la doctrina y al culto, es también cierto que en el momento actual, uno de esos temas de que ella se ocupa absolutamente con preferencia, está sin embargo por convertirse

en ley en el parlamento, y dedicarse á criticar á los que lo estudian, á los que lo favorecen como á los que lo contrarían, es pretender hacer presión sobre nuestro espíritu.

He entrado en ese camino, y he tenido ocasión de probarlo varias veces, con un espíritu absolutamente científico, es decir, desasido de todo interés sectario y de escuela, y he propuesto con toda moderación una modificación al código civil. Será ó nó buena, dependiendo su prosperidad de la opinión del parlamento. Jamás he hecho una alusión hiriente á los que se oponen á que prospere; nunca me he permitido, por ejemplo, ni iniciar siquiera una conversación con ninguno de mis colegas á ese respecto; no he descendido á la prensa sino para defenderme de ciertos ataques que presentaban mi proyecto como una monstruosidad; he sido modesto y simple, no me he precipitado ni he esperado su triunfo de la precipitación, y si acaso se buscara en mi espíritu el motivo por el cual no he hecho la presentación de esta minuta en el año anterior, se encontraría en la excesiva modéstia de no querer prestarme á que se interprete mi actitud como el deseo de agrandar mi figura, produciendo ruido á mi alrededor; pero, ha llegado el momento en que mi conciencia misma me dice que no tengo el derecho de permitir que por una indiferencia más ó me-

nos justificada, se amenacen los derechos del parlamento en mi persona, y ruego á la cámara que los ampare. No es mi capital, es el capital nuestro, es el capital del porvenir.

Las generaciones que nos sucedan podrán pedirnos cuenta de la indiferencia que habremos guardado frente á una actitud que quizá, si consulta nuestra tranquilidad y nuestra inercia, seguramente no está á la altura de la actitud que la constitución nos comanda observar.

El poder ejecutivo podrá seguramente obtener que el señor arzobispo, por medio de una circular á los curas párrocos, consiguiera la continencia elemental que se impone en estos casos. Se habría conseguido así que la constitución se cumpliera y no habríamos producido alrededor de este asunto más que estas breves palabras que, como se ve, no tienen nada de petulantes ni de precipitadas.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—La minuta presentada por el señor diputado pasará á la comisión de relaciones exteriores y culto.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 6 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Corresponde tratar ahora la orden del día número 26, conteniendo el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio. (*Aplausos en la barra*).

Hago presente á la honorable cámara que muchos señores diputados se han ausentado en la creencia de que este despacho no sería tratado en la sesión de hoy.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Hago moción para que se fije la sesión del viernes para tratar este asunto.

—Apoyado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Voy á presentar otra mocion y á fundarla brevemente, porque el estado de mi salud no me permite extenderme mucho.

Todas las leyes tienen siempre propósitos determinados, y cualesquiera que ellos sean, es condición indispensable que los encargados de dictarlas busquen la oportunidad.

Nosotros vamos ahora á ocuparnos del proyecto de ley de divorcio, que ha producido profundas agitaciones en el país. Creo sinceramente que no es oportuno. La sociedad argentina se caracteriza por la honestidad de sus hogares. Esta circunstancia hace que esta ley haya producido verdadera agitación y zozobra en las familias. Creo que en el estado actual, un proyecto de reforma al código civil en lo referente al divorcio, vendría á conmover hasta las bases de nuestra sociabilidad.

Es verdad, señor presidente, yo esperaba á que en la próxima sesión se iniciara esta cuestión, y pensaba formular mi moción y sostenerla con una serie de argumentos que tengo la convicción de que llevarían el convencimiento al ánimo de los señores diputados; pero las circunstancias en que manifiestamente me encuentro, por el estado de mi salud, me lo impiden; y por otra parte, tengo la pretensión de que esa convicción está ya hecha en el ánimo de todos y de que no será necesaria una vasta erudición, ni una larga exposición para este debate.

Pero quiero hacer una observación de orden personal.

El génesis de este asunto es perfectamente conocido. Un diputado por la provincia de Buenos Aires—el señor Olivera—presentó un proyecto de modificaciones al código civil; ese proyecto

pasó al seno de la comisión de legislación, la cual ha presentado, puede decirse, cuatro despachos, el uno subscripto por la mayoría de sus miembros, el otro subscripto por la minoría que la constituye el doctor Drago, el otro por el mismo autor del proyecto, que es á su vez miembro de esa comisión y que ha manifestado ya su disidencia en el seno de esta cámara, y por último, el subscripto por los señores diputados Galiano y Padilla.

Esa anarquía de opiniones que reina en la comisión, prueba de una manera evidente que los que representan la soberanía nacional no han podido uniformar sus ideas y que es necesario que un estudio maduro, que la difusión de las luces lleve á todos á un pensamiento concreto, uniforme.

Yo sé, señor presidente, que la comisión de legislación ha cumplido estrictamente con su deber, que su labor es profunda, que será fecunda también para las instituciones del país, y de ninguna manera quisiera que se viese en mi moción el más leve cargo á los señores que han estudiado ese proyecto y lo han despachado con ciencia y conciencia; sencillamente creo que por esta anarquía de opiniones que reina también dentro de la misma cámara, será imposible llegar á un avenimiento, y que sólo conseguiremos producir nuevos trastornos en el seno de nuestras

familias; que discutiremos el asunto y que no llegaremos á sancionarlo, porque será imposible uniformar opiniones.

Estas consideraciones, tan malamente expuestas, me inducen á formular la siguiente moción: que la cámara resuelva suspender la consideración de este asunto hasta otra oportunidad.

—Apoyado.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Es realmente de lamentarse, señor presidente, la enfermedad que aqueja á mi distinguido amigo el señor diputado por Entre Ríos, que le ha privado á él mismo de una argumentación superior sobre la cual basar la moción que acaba de hacer, de aplazamiento de la ley de divorcio.

El señor diputado ha hablado de la anarquía de ideas reinante en la cámara, y creo que ha dicho que no era oportuno entrar á considerar este asunto.

Esa anarquía de opiniones le resulta al señor diputado de conversaciones, seguramente de antesalas, en que todos, más ó menos, hemos manifestado, de una manera directa ó indirecta, nuestras opiniones sobre esta cuestión; en cuanto á la oportunidad no sé quién podría erigirse en juez para determinarla.

Se trata de un asunto indudablemente de trascendencia, pero que no es una improvisación. Es un asunto que ha sido



traído á la honorable cámara el año anterior, que ha sido estudiado por la actual comisión de legislación, numerosa y bien compuesta, y por la comisión anterior; que ha sido discutido en todos los tonos por la prensa; y que ha salido en último término al libro, á la conferencia pública, y que se ha exteriorizado en todas las formas en que el pensamiento colectivo é individual puede manifestarse.

Pero yo soy, señor presidente, adversario en general de estas mociones de aplazamiento que son contrarias al estímulo y la consideración que se debe á las comisiones de la cámara. Si la comisión ha dedicado toda la atención que la honorable cámara sabe que ha prestado á este asunto del divorcio, y trae, no uno, sino cuatro despachos, lo que prueba que sus miembros han podido formar individualmente su opinión definitiva sobre el particular, no sé por qué vamos á detener este despacho al entrar á la consideración de la cámara, por esta moción de aplazamiento fundada en no sé qué peligros de anarquía que llegarán, según el señor diputado por Entre Ríos, hasta los hogares y en una oportunidad que la cámara no está en aptitud de juzgar, porque lo que corresponde es oir á la comisión, oir el informe de la mayoría y de cada uno de los despachos en minoría. Sólo entonces podría resolver la cámara, des-

pués de la discusión que se hiciera sobre el particular, cuál era la situación del asunto.

Es en virtud de estas ligeras consideraciones que insisto en mi moción, oponiéndome por lo tanto á la del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar á favor de la moción formulada por el diputado por la capital señor Vedia, para que este asunto se trate el viernes.

No concibo, señor presidente, que un legislador de la época contemporánea pueda aducir como argumento para no tratar esta clase de asuntos, la falta de preparación.

El divorcio es una cuestión de orden jurídico y social, que ha sido ampliamente discutida en todas las naciones civilizadas de la tierra; es una cuestión que se ha incorporado á la legislación de Inglaterra, de Alemania, de Francia, de Suiza, de Noruega, de Dinamarca, de Estados Unidos, y hasta cierto punto no queda entre las naciones modernas sino España y Portugal que no han abordado todavía la discusión de este asunto, porque el Brasil la tiene sobre el tapete, Italia también, habiéndose interesado especialmente su monarca en su resolución.

Decir que no estamos preparados, sería confesar ante la faz del mundo entero que los legisladores argentinos

no se ocupan de las cuestiones que afectan fundamentalmente á la sociedad. Y esta sola consideración bastaría para decidirnos á oir los estudios que los miembros de la comisión de legislación hayan hecho sobre este punto, para que la cámara y el país mismo confirmen una vez más las ideas que tengan al respecto; y en cuanto á la voluntad nacional, resultaría del voto que se emitiera en la cámara.

Por estas sencillas razones, voy á votar por la moción del señor diputado por la capital, y á oponerme por lo tanto á la moción de aplazamiento.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á adherir, también decididamente, á la moción del señor diputado por la capital, y á oponerme á la de aplazamiento del señor diputado por Entre Ríos.

Hace pocos días, tratándose en esta cámara la reforma á la administración de justicia, algún señor diputado formuló un pedido de aplazamiento ó vuelta á la comisión, y por indicación de otro, el diputado por la capital doctor Loureyro, la cámara resolvió oir á los miembros informantes del asunto que estaba en discusión.

En una cuestión de esta naturaleza no es posible eludir el debate.

Si el parlamento argentino considera que la ley de divorcio no conviene á las necesidades del país, que la rechace;

si el parlamento argentino, suficientemente ilustrado, cree que debe sancionarse esa ley, que la sancione.

En todos los momentos, en varias ocasiones de mi actuación parlamentaria, apenas incorporado á esta cámara en el año 98, tuve acasión de manifestar terminantemente mi oposición á esta manera de eludir discusiones, quitando á los propios anales del parlamento la ciencia, la ilustración y el rico espíritu informativo que han de traer los distinguidos miembros de la comisión de legislación al recinto de la cámara. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo no quiero, señor presidente, complicar esta cuestión, en que no pongo espíritu de sectario, de que carezco, en que tengo sólo ideas de civilista convencido al respecto; yo no le quiero atribuir, ni debo ni deseo, que el señor diputado por Entre Ríos crea que hay una indirecta en mis palabras. Cada vez que en el parlamento se ha traído á debate algunas de las grandes cuestiones que interesan fundamentalmente á la formación definitiva de la sociedad civil argentina,—libertad de enseñanza, enseñanza laica, registro civil y matrimonio civil,—todas estas cuestiones, señor presidente, han tenido su primer tropiezo en una tentativa de obstrucción para su debate. Todas estas conquistas se han realizado, y si la cuestión presente es una conquista, se ha de realizar también:

y entonces, ¿por qué no hemos de entrar plenamente al debate, cuando todos los despachos constituyen un proyecto fundamental, de mayoría indiscutible de la comisión de legislación, que está por la sanción del divorcio, con disidencia en cuanto á ciertos detalles? Una minoría ilustradísima, una minoría llena de autoridad científica, se halla representada por los señores diputados Galiano y Padilla: y entonces, ¿por qué hemos de privar al cumplimiento mismo del deber y á los anales parlamentarios argentinos de este debate, que no ha de convulsionar á la opinión nacional, porque la opinión nacional está definitivamente y por siempre orientada en el sentido de mantener la fuerza del estado sobre todas las fuerzas que actúan en él? (*¡Muy bien!*)

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Por táctica, yo también he estado esperando que alguno de los partidarios de la moción que acaba de formular el señor diputado por Entre Ríos tomara la palabra para robustecer los argumentos que él presentó. Lamentaba él que una enfermedad imprevista é inoportuna le privara de hacer mejor argumentación; pero diré el fondo de mi pensamiento: no creo que estando en mejor estado de salud hiciera más que un artificio para tratar de impresionar á la cámara con el viejo y gastado medio de que discutir ciertas cosas, traerlas al

debate de la cámara, es intranquilizar, alarmar, perjudicar á la sociedad.

Por ser tan gastado este argumento, por ser el del púlpito, el del diario religioso, el de la revista impotente é insolente (*risas*), por ser la más vulgar de las razones que pueda presentar la incapacidad de considerar la verdad frente á frente, el miedo pueril de no ir hasta el fondo de las cosas para de allí, bien á plomo sobre ellas, volver la frente al pueblo que nos ha traído aquí á representar sus intereses y decirle: esto no conviene por esta, esta otra y aquella razón; por eso no lo habría hecho el señor diputado por Entre Ríos mejor que lo ha hecho, salvado por su oportunísima enfermedad! (*Risas*).

Desde que esta cuestión fué traída al debate, ¿qué otro argumento hemos oído? Ninguno en los diarios—esta vez la prensa argentina, mesurada, quizá demasiado discreta, fué sin embargo hasta el silencio bien significativo:—no ha habido un solo diario de importancia en este país que haya, no digo abierto campaña, pero ni siquiera pronunciádose en contra de este proyecto. Nó; es el argumento que deja oir el púlpito, que deja oir la conferencia en el círculo católico, que deja oir la murmuración, la calumnia, todas las armas impudentes, vedadas, pero eficacísimas, que ha esgrimido el único elemento que en el país se opone á que se discuta siquiera este proyecto, el clerical.

Yo también estoy enfermo, señor presidente (*risas*), pero no he vacilado en mezclar mi breve palabra á este brevísimo debate para preguntar: ¿qué es lo que se busca con esta moción? ¿Impedir que discutamos? ¿Impedir que pensemos? ¿Impedir que hablemos? ¿Es al triunfo de un proyecto científico como este, abonado por la ciencia y la experiencia de todas las naciones civilizadas, ó simplemente al triunfo de un hombre que se quieren oponer? Hay que preguntarse eso, porque hasta allí va algunas veces si no la vanidad por lo menos la inercia humana.

¿Es al triunfo de un hombre solamente? Bastante sacrificado está ya este hombre por esa misma arma esgrimida en la obscuridad: ya este hombre no puede triunfar: no queda de él más que su proyecto. Y en esta actitud, frente á ese documento que se atrevieron á presentar los obispos costeados por el dinero del pueblo y nombrados por el gobierno para coincidir y cooperar á la administración de la sociedad argentina; frente á las insolencias de la cátedra sagrada que sale completamente de su papel para llevar al ánimo del pueblo indocto, del pueblo que no discute, del pueblo que no escucha, la palabra más calumniosa, la mentira más cobarde; frente á la actitud de los diarios religiosos que han insultado al parlamento de antemano y sobre todo al autor del proyecto

por haber tenido la osadía de pensar en que había de llegar alguna vez el momento de discutir siquiera las trabas que nos impiden caminar, progresar; frente á la conferencia que últimamente se dió en el círculo católico en que la imprudencia ó la impudicia llegó hasta invitar á los diputados para que concurrieran á escucharla, y en que habiendo algunos diputados en el salón, se les trató del modo más soez; frente á esta conminación, á esta amenaza continua, ¿iría el parlamento á retroceder para probar á todo el mundo que no somos capaces ni siquiera de calcular nuestra propia desgracia?

Yo no creo que esta moción prospere. Espero confiadamente en que cuando menos se nos ha de dar la ocasión de ser derrotados, pero quedando siempre dignos de la representación que hemos asumido, de la virilidad con que habremos sabido defender nuestras convicciones.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Se vota la moción del señor diputado por la capital y resulta negativa de 50 votos contra 32. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Bollini—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Carbó—Deseo saber cuál es la moción que se va á votar ahora.

Sr. Presidente—La del señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado.

Sr. Carbó—¿Cuál es la forma de la moción?

Sr. Presidente—Para que se aplace indefinidamente la consideración de este asunto.

Sr. Coronado—Hasta nueva resolución. La cámara resolverá más tarde...

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Yo voy á oponerme...

Sr. Romero (G. I.) — Se está votando.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos doctor Carbó.

Sr. Castro — ¡No se puede coartar la palabra á los diputados!

Sr. Carbó—Yo voy á oponerme á la moción de mi distinguido amigo el señor diputado por Entre Ríos, con la misma energía y la misma convicción de ánimo con que he votado la moción de mi otro distinguido amigo el señor diputado por la capital.

Entre la de este último, que quiere que la luz se haga en este terreno, en donde no se ha discutido esta ley tan importante; frente á frente de ese criterio amplio de legislador que mira tranquilo y afronta las responsabilidades de su mandato, y el otro criterio que con tristeza he visto asumir á mi amigo el señor diputado por Entre Ríos, que quiere que permanezca el recinto de las leyes

envuelto entre las brumas que se levantan alrededor de este asunto por influencias que no se explican ni se comprenden, (*aplausos*) no he vacilado, señor presidente, en decidir inmediatamente cuál debe ser mi situación en el debate, cualesquiera que fueran mis ideas acerca de la materia del divorcio, respecto de la cual no creo que á nadie se pueda tomar de improviso aquí, cuando se está en presencia de una corporación como ésta, formada de hombres representativos y de hombres de estudio. Cuando se trae al debate aquí una cuestión de la importancia de ésta, socialmente considerada, y se quiere que solamente quede flotando en la atmósfera la palabra de aquellos propagandistas ... ¿de qué diré? ... no diré del obscurantismo, porque entre los hombres que militan en favor de las ideas de oposición á las que informan las leyes de divorcio, hay hombres ilustradísimos, pero sí diré de una campaña que no pertenece seguramente á la ciencia, que pertenece á un orden de sentimientos en el que no quiero entrar, porque quizás no deba entrar, por lo menos en este momento, por lo mismo que afecta exclusivamente á sentimientos de hombre y á sentimiento de los pueblos, ... yo debo, me parece, sobreponerme á toda cuestión de sentimiento, en estos momentos, y mirarla simplemente como cuestión de cabeza, como cuestión de inteligencia, como cuestión de resolu-

ción de la razón, lo que se quiere hacer una resolución, ¿de quién?... del hogar; mas no del hogar dirigido por el hombre, jefe de la casa, no del hogar en donde el hombre es hombre y donde la ley natural impera; sino de aquel hogar pintado por un gran hombre francés en donde hasta en la hora de la comida, la hora tranquila de los esposos, se sienta entre la esposa y el esposo la sombra fatídica de un director espiritual! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos en las bancas*).

Es precisamente por eso que estoy contra toda proposición que tienda á aplazar indefinidamente la discusión de una ley como esta, es decir, contra un voto como este, preparatorio de esa sanción. Porque el rechazo de la moción de mi distinguido amigo el señor diputado Vedia no significa que el congreso no ha de ocuparse del asunto: significa que acaso la cámara iría á votar la moción del señor diputado por Entre Ríos, que lo difiere á una nueva resolución. Pero aun á eso me opongo, y tengo que decir algunas palabras al respecto.

¿Cuándo sería tomada esa nueva resolución de la cámara? ¿Cuándo va á tomarse? ¿Cuando la cámara no tenga ya tiempo de ocuparse de estos asuntos? ¿Para qué la demora? ¿Con qué objeto? ¿Para traer más elementos de juicio á este recinto? ¿Para que los señores diputados que com-

ponen la comisión de legislación, que ha estudiado este asunto, recojan mayor ilustración? ¡Nó, señor presidente! Es para dar tiempo para que vayan multiplicándose aquellas sombras de que he hablado; para dar mayor tiempo para que se vaya haciendo presión sobre el ánimo de los hombres. Porque hoy que no se puede hacer callar la voz de la razón, hoy que no se puede arrojar en una hoguera á los que se levantan, lanzando un grito de libertad de conciencia, (*aplausos*) se hace uso, señor presidente, del instrumento de suplicio más terrible, porque él es esa criatura humana la más preciosa, la que se llama mujer. Se ha inventado este instrumento de suplicio porque la dejadez del hombre la ha entregado desgraciadamente al abandono.

Se ha inventado este instrumento de suplicio, que se introduce sin saber cómo ni cuándo en todos los hogares... ¡Sí!: ¡sabemos el cómo y el cuándo! Cómo llega á convertirse la que se soñó compañera de la vida, en un verdadero instrumento de tortura para el hombre; y aquellos que no tienen desde el primer momento la energía bastante para saber dominar el instrumento y hacerlo suyo, tienen que arrastrar eternamente esta cadena de lucha y de tormento! (*¡Muy bien!*) Para no arrastrarla con escándalo ó no interrumpir la tranquilidad de su casa ó renunciar á sostener disputas con

quien no puede hacer más que repetir palabras que oye en otras partes, á veces sucede, señor presidente, que un padre ó esposo prefiere desoir la voz de su conciencia y de su razón, prescinde de todas sus ideas y de todos sus ideales, y pone una capa de plomo sobre su corazón, pone una capa de plomo sobre su razón, encierra la conciencia y esclaviza su entendimiento! (*¡Muy bien! Aplausos*).

No es otra cosa lo que se buscaría tal vez con este aplazamiento — no le atribuyo esa intención á mi distinguido amigo el señor diputado Coronado;— pero acaso las fuerzas que obran persistentemente sobre cada uno, han venido á dar esta resultante, sin que él se diera cuenta de ello.

Por esa razón, señor presidente, yo voté la moción del señor diputado por la capital, para que se tratara esta cuestión en la sesión del viernes, y hago moción para que después de votada la del señor diputado por Entre Ríos se vote la de tratar la cuestión en la sesión del lunes. (*Aplausos*).

—Apoyado.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

La brillante peroración del señor diputado por Entre Ríos me obliga á salir del silencio á que me había yo mismo obligado.

Sr. Bollini—¿Retira su moción?

Sr. Coronado—¡Nó, señor! ¡Qué esperanza! No tengo por qué retirarla.

Toda la fuerza de la peroración anterior, como de las otras, se refieren á tratar de demostrar que en la moción mía y en la sanción que la cámara diera, hay una influencia del partido clerical.

Yo no soy clerical. Soy un hombre estudioso, que, dedicado á investigar día á día los secretos profundos de la naturaleza, cada vez me intrinco más en esta misteriosa, en esta enorme... no sé cómo decirlo... en esta armonía infinita que todo lo liga; y me veo obligado á creer que existe un ser superior á quien respeto sin conocer... (*Grandes aplausos*).

Sé sencillamente que hay un gran arquitecto del universo; y si ese gran arquitecto es el Dios de los católicos, ó es el Dios de los islamitas, á mí no me importa; el Dios mío, es el Dios de la ciencia! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*

Yo sé, señor presidente, y supongo que á la mayoría de los señores diputados les pasa lo mismo que á mí, que cuando llego á mi casa, fatigado por las luchas de la vida, mi frente febriciente se refresca con la caricia de mis hijos... y mi hogar, dulce y apacible, reposa mi organismo, porque él es límpido espejo en que se refleja la honestidad de la mujer argentina! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Grandes aplausos*).

Si yo tengo esta profunda convicción si creo que mi hogar es como todos los demás hogares argentinos, ¿por qué contribuiría á producir un trastorno en hogares felices, á título de que hay hogares desgraciados? Estas y múltiples razones podría aducir en contra de tal idea.

Sé que hay hombres que faltan á sus deberes; sé que hay mujeres que pecan y sucumben; pero sé también que no es con leyes coercitivas como la sociedad ha de mejorar. Corrigiendo el carácter del hombre, educando á la mujer en la virtud, es como hemos de salvarnos de ese abismo! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Vedia—¡Esa es la discusión que queremos, señor diputado, y por lo mismo nos oponemos á su moción! (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos en la barra*).

Sr. Coronado — Eduquemos, no á la luz del catolicismo, sino á la luz de la razón. Si yo pudiera entrar en un debate de otro orden, recordaría á los señores diputados nuestras cartas constitucionales, partiendo del estatuto provisorio que establecía que el estado tenía una religión, hasta la constitución de 1853 en que se hizo la hermosa transacción que ella establece en su artículo actual, que reconoce la libertad de cultos; que el culto católico es un culto de fe y de propaganda, y que según ciertas

ideas vertidas en esta cámara, en la República Argentina, donde todos los cultos son respetados y se ejercitan libremente, el culto católico sería el único que no gozaría de esa libertad! Esto sería una incongruencia.

Yo no trato de defender ningún dogma. Creo sencillamente que discutir el proyecto en estos momentos sería producir una situación que á nada conduce. Nuestros hogares son felices. Habrá algunos que sean desgraciados; tratemos hoy de ampararlos por todos los medios posibles. Mañana, cuando tengamos el convencimiento de que es necesario regularizar un orden social contaminado, tal vez sea oportuno sancionar esta ley de divorcio. Por eso no quiero que se rechace en absoluto, sino que se suspenda su consideración hasta que esa oportunidad se presente.

Sr. Vedia—Si el señor diputado espera que todos necesitemos el divorcio, no lo vamos á sancionar nunca!

Sr. Presidente—Se votará la moción del diputado por Entre Ríos señor Carbó.

Sr. Lacasa—Primero ha sido discutida la del señor diputado Coronado.

Sr. Presidente—Entiendo que es previa la del señor diputado Carbó, porque fija un día para la discusión. De todas maneras, aceptada ó rechazada, el resultado será el mismo porque implicaría la aceptación ó el rechazo de la otra.

Sr. Garzón—Se debe votar en el orden en que se han presentado. ¡No hay por qué hacer preferencias!

Sr. Presidente—Yo entiendo que no hay preferencia, señor diputado. El reglamento dice, hablando de estas mociones: «por tiempo *determinado* ó *indeterminado*». Luego es previa la moción por tiempo determinado. (*Exclamaciones en algunas bancas. Movimiento en la barra*).

Sr. Presidente—¡Permítanme los señores diputados! Se va á leer la disposición pertinente del reglamento.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «Es cuestión de orden... 2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.»

Sr. Presidente—La presidencia entiende que según ese artículo es previa la moción que fija el aplazamiento por tiempo determinado.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, y sin que esto importe...

Sr. Coronado—Por mi parte, no tengo inconveniente en que se vote primero la moción del señor Carbó.

Sr. Presidente—El señor diputado Coronado dice que no tiene inconveniente en que se vote después su moción.

Sr. Demaría—Si el señor diputado dice que no hay inconveniente, yo voy

simplemente á defender el reglamento, que dice terminantemente: «Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos...
«2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.»

El hecho de que esté colocada primero, en la redacción, la palabra *determinado* cuando está vinculada á *indeterminado* por la partícula *ó*, no importa dar preferencia á la moción de aplazar por tiempo determinado, ni que ella sea más previa que la de aplazamiento por tiempo indeterminado: las dos son igualmente previas, y entonces me parece que en este caso debe seguirse la regla general establecida por los procedimientos parlamentarios, y es que se siga el orden en que han sido hechas.

Ahora si el señor diputado hace moción en ese sentido y no tiene inconveniente...

Sr. Presidente—No tiene inconveniente el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado. Por consiguiente, se votará la moción del señor diputado Carbó, fijando la sesión del lunes. (*Protestas en algunas bancas*).

Sr. Garzón—Pero, señor presidente, ¡por qué no se han de votar las mociones en el orden en que han sido hechas, como manda el reglamento!

Sr. Presidente—¡Pero si el resultado es el mismo!

Sr. Garzón—¡Cualquiera que él sea, que se cumpla el reglamento!

Sr. Presidente—¡Pero el autor de la moción acepta que se vote primero la otra! (*Voces de protesta*).

Sr. Garzón—¡El señor diputado no puede autorizar que se altere el reglamento! ¡Se debe votar las mociones en el orden en que han sido formuladas! Por el reglamento, esa moción es de la cámara, ya no pertenece al autor! (*Rumores en la barra*).

Sr. Presidente — Entiendo que la cámara y el reglamento me autorizan á poner á votación previamente la moción de aplazamiento por tiempo determinado, y en ese sentido voy á proceder. El resultado será el mismo. (*Rumores en las bancas*).

Sr. Ugarriza—Puede ponerse á votación la moción con los dos términos alternativos: el lunes ó por tiempo indeterminado. (*Exclamaciones de: ¡Nó!, ¡nó!*

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Carbó.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Vedia—Hago moción para que se levante la sesión. (*Voces de: ¡Nó!, nó!*)

Sr. Demaría—¡Hay que votar primero la moción pendiente!

Sr. Presidente—¡La moción del señor diputado Vedia no se puede discutir!



Sr. Demaría—¡Hay una previa en discusión!

Sr. Presidente — ¡No hay moción previa á la de levantar la sesión!

Sr. Demaría—¡Todas son previas! El artículo 91 dice: «Es cuestión de orden: 1.º, que se levante la sesión; 2.º, que se aplace la consideración de los asuntos pendientes.»

¡No hay unas mociones más previas que otras! ¡Es necesario poner término á las arbitrariedades contra la observancia del reglamento!

Sr. Varela (H.)—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó! ¡Que se vote!

Sr. Garzón—¡Debe votarse la moción del señor diputado Coronado!

Sr. Presidente—Sírvase el señor secretario leer los artículos reglamentarios referentes á la moción de levantar la sesión.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 97 dice: «Son cuestiones de orden: 1.º, que se levante la sesión»; y el artículo 99 dice que las cuestiones de orden comprendidas en el inciso 1.º serán puestas á votación sin discusión previa.

Sr. Demaría—¡Perfectamente! ¿Por qué ha permitido el señor presidente que se discuta la moción del señor diputado Coronado, que también es de orden, y no debió por lo tanto discutirse?

Sr. Vedia—No está en el número del inciso...

Sr. Lacasa—Que se vote la moción del señor diputado Coronado. (*Rumores en las bancas*).

Sr. Presidente—Se votará la moción de levantar la sesión.

Sr. Campos—¡No se puede votar eso! ¡La del señor diputado por Entre Ríos, es la que debe votarse!

Sr. Presidente — ¡No hay moción previa á la de levantar la sesión! Se volverá á leer el reglamento.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 97 dice así: «Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.º Que se levante la sesión.

2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado ó indeterminado.

3.º Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.»

Sr. Lacasa—¡Ya sabemos todas estas cosas, señor secretario!

Sr. Secretario Ovando—Artículo 99. Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º serán puestas á votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 2.º, 3.º y 7.º se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor de la moción, que podrá hablar dos veces.

Sr. Lacasa—¡Ya está discutido! ¡Corresponde votar por su orden las mociones!

Sr. Presidente — No hay ninguna disposición reglamentaria por la cual se exprese que una moción por haberse discutido tenga preferencia sobre la de levantar la sesión.

Se votará la moción del señor diputado Vedia para levantar la sesión.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Coronado.

Sr. Gouchon—Que se rectifique la votación anterior.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Coronado.

Varios señores diputados—Pido la palabra!

Otros señores diputados—Se está votando!

Algunos señores diputados — ¡Que se vote nominalmente!

Sr. Campos—¡Que se cuente los votos!

Sr. Presidente—Se está contando.

Sr. Secretario Ovando—Afirmativa de 48 votos contra 31. (*Rumores y un silbido en la barra*).

Sr. Garzón—Señor presidente: ¡haga desalojar la barra, que están silbando á los diputados!

Sr. Avellaneda (M. M.)—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que es prohibido hacer manifestaciones.

Sr. Garzón—¡No nos vamos á dejar imponer por gritos destemplados!

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que he votado en contra de la moción del señor diputado por Entre Ríos, como dejar constancia de que he votado en contra de todas las mociones, porque todas importaban un aplazamiento. Yo quiero que discutamos las órdenes del día por su turno; y dentro de ese turno, hoy debía empezar la discusión de este asunto.

Sr. Vedia—¡Lo hubiera dicho antes, señor diputado!

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 8 de agosto de 1902

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Hago moción para que la honorable cámara señale su primera sesión de la próxima semana para tratar el proyecto de ley sobre divorcio de que es autor el señor diputado Olivera y que ha sido despachado favorablemente por la comisión de legislación.

Ese proyecto, como se sabe, fué aplazado en la sesión anterior, después de un acalorado debate. Yo no he encontrado una sola razón, lo declaro no sin cierta amarga perplejidad, una sola razón, señor presidente, que justifique este aplazamiento, en torno del cual, por otra parte va á producirse ahora, puede producirse ó seguirá produciéndose en lo sucesivo el mismo debate que trataba de evitarse, con el aditamento desagradable de que los ánimos estarán más exacerbados, mucho más todavía de lo que el mismo debate sobre divorcio habría podído apasionarlos

Ese debate, por lo demás, está ya en todas partes. Está en la conciencia na-

cional, de la cual no hemos de extraerlo con expedientes dilatorios; está en la atmósfera, está en el ambiente; está en la calle, está en el hogar, está en el espíritu de todos; está en el seno mismo del pueblo, que tendría el derecho de exigirnos, en nombre del mandato soberano que nos ha conferido, que no retrocedamos cobardemente en los umbrales de la acción y que en vez de volver el rostro ante el primer problema trascendental y serio que se nos presenta, lo abordemos resueltamente, como cuadra á ciudadanos encargados de dictar leyes y nó de trazar tangentes.

Se dice que este debate es inconveniente. Lo que es inconveniente, señor, es haber entregado un asunto de esta gravedad al comentario público, es haber provocado el debate en todas partes, y cuando llega el momento de que ese debate se lleve á cabo aquí, en su centro natural y lógico, eludirlo en nombre de pueriles vacilaciones y dejar en pie todas las agitaciones, todas las dudas, todas las ansiedades, todas las peranzas y todas las protestas.

¡Nó, señor presidente! ¿A quién puede erjudicar un debate que sería sereno y doctrinario como son todos los de esta cámara? Acaso está constituido este cuerpo en forma tal que sea prudente siquiera arrancar de su seno todo motivo de deliberación apasionada? ¡Nó, señor presidente! Insistir hoy, después

de los hechos que son del dominio público, después del proceso breve pero elocuente por que ha pasado este proyecto, insistir en su aplazamiento, importaría suponer que los que tal hacen están dominados por una de estas dos convicciones: ó es inconveniente discutir en este momento la ley de divorcio, ó el resultado final de la deliberación será favorable al divorcio mismo. En el primer caso, se trata de algo que no resiste al análisis más ligero; en el segundo, de un ardid parlamentario contra el cual protesto en nombre de la verdad, en nombre de las ideas,—de las ideas, que deben ser vencidas por ideas y no por estratagemas sobre las cuales nada serio, ni fundamental, ni estable puede crearse! (*Aplausos*).

¡Nó! Este debate conviene. Conviene al país, cuya agitación, por otra parte saludable, no habrá de apagarse sino «quitando ó poniendo rey»; conviene á la cultura nacional, que algo ha de ganar; conviene á los anales de esta casa, á los cuales se incorporarán seguramente páginas brillantes; conviene á la Iglesia misma, que no puede eludir la polémica sin confesarse de antemano derrotada y declarar que teme caer vencida bajo el razonamiento de los innovadores; á la Iglesia misma, cuyos procedimientos de hoy no son, ciertamente, los de ayer; á la Iglesia misma, cuya más alta autoridad,

León XIII, al declarar, sobre el sepulcro recién abierto de Renán, que *después de todo es conveniente que haya herejes en la tierra*, no entendió decir otra cosa sino que es conveniente que haya á veces polémica en torno de la Iglesia; á la Iglesia misma, señor presidente, que así como ilumina hoy el interior de sus templos con luz eléctrica —la luz nueva, que pone la nota del progreso y el movimiento fecundos entre las estagnaciones austeras del ritual, —no puede mirar con malos ojos que la luz de una deliberación serena se irradie sobre un punto que tanto y tanto la interesa...

Pocas veces ha podido estar constituida esta cámara en forma más propicia para que un debate de esta naturaleza pase por el tamiz de la más prolija, de la más sesuda deliberación. Todas las tendencias que puedan rozarse directa ó indirectamente con el divorcio están aquí: jurisconsultos de reputación notoria, para los cuales la cuestión del divorcio es una cuestión puramente civil, que no tiene nada que hacer con la religiosa; médicos distinguidísimos, como mi ilustrado colega el señor diputado por Entre Ríos doctor Coronado, que, según propia declaración, penetra todos los días, en la mano el escalpelo implacable, al campo infinitamente armonioso de la ciencia, lo que no le ha impedido formular una moción que

arranca ese escalpelo de manos de esta cámara é impide que la luz de esa misma ciencia ilumine nuestras deliberaciones... Están aquí, además, junto á los representantes, distinguidos también, del liberalismo argentino, que traerían á este debate el eco resonante de todas sus rebeliones, católicos fervientes que aportarían á él sus talentos, su ilustración y el apasionamiento característico; y para que nada falte, para que el cuadro sea completo, ocupa una banca en este recinto un alto y respetable dignatario de la iglesia católica, cuya voz, que resonaría esta vez más vibrante que nunca, parecería traernos el eco de toda la Iglesia, y á conjuros de cuya palabra, á la cual el ambiente parlamentario no conseguiría despojar del fervor evangélico, acaso cruzaría ante nuestras pupilas como en una visión lejana, la imagen del Dios que inspira y preside las deliberaciones de este cuerpo!

Señor presidente: yo no necesito decir todavía, para fundar esta moción, cuál es mi pensamiento sobre el fondo mismo de la cuestión. Quizá esperaba el debate para modelar definitivamente mi juicio. Entretanto, quiero para la última palabra que pronuncie esta cámara, para la idea que quede predominando como derivativo de este proyecto de divorcio, los prestigios de la victoria bien ganada, y nó estos otros,

efímeros y fugaces, del ardid bien manejado. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El obstruccionismo, por otra parte, no es la tradición del catolicismo argentino, cuyos adalides han tenido á honra venir á esta honorable cámara, en días inolvidables, á batirse palmo á palmo y á defender en buena lid sus ideas.

Años atrás (este recuerdo fué traído á esta cámara por el labio elocuente de Aristóbulo del Valle), cuando Francisco Bilbao, aquel librepensador de alta talla, discípulo inspirado de Lammenais, daba sus conferencias en el club racionalista, un hombre joven, católico fervoroso, á quien el destino reservaba desempeñar más tarde el papel de columna fuertísima del catolicismo en su patria, un hombre joven, sentado en la primera fila de los asientos destinados al público, escuchaba atenta y religiosamente y anotaba en su libro de apuntes los argumentos nuevos y audaces que el conferenciante derramaba á manos llenas sobre la perplejidad del auditorio juvenil. Aquel hombre sobre cuya frente aleteaba ya el águila de luz del pensamiento y en cuyas pupilas fulguraban las brillazones del talento, aquel hombre, señor presidente, se llamaba Pedro Goyena! (*¡Muy bien! Aplausos*). Yo lo invoco y lo evoco entre los calores de este debate y alzo su nombre como un ejemplo, como una enseñanza, como un modelo, para repetir una vez

más que la obstrucción sistemática no es la tradición del catolicismo argentino!

Nó, señor presidente; venga el debate, y no cometamos con las ideas el crimen que antaño se cometía con sus autores: no condenemos sin oir! Venga el debate, y si la palabra final que pronuncie la honorable cámara es contraria á la idea del divorcio, que sus sostenedores puedan retirarse de este recinto sin llevar un dejo amargo en su alma y sin sentir que asoman á sus labios estas palabras hermosísimas pronunciadas por aquel de quien se ha dicho que fué el filósofo de los poetas y el poeta de los filósofos: «*Quieren obscurecernos el alma; nosotros queremos iluminar la suya; nuestra revancha es la luz!*» (*¡Muy bien!*)

Nó, señor presidente.

Si hay en esta honorable cámara quienes abrigan ideas irrevocables, dormidas en el cerebro y prendidas en el corazón, por lo menos que no se encierren como la ostra en la concha de sus convicciones, huérfanos del sol que todo lo ilumina y todo lo aclara! (*¡Muy bien!*)

¡Venga el debate! ¡Presentemos las armas á la idea nueva que avanza! ¡Venga el debate! Y si hay también entre nosotros espíritus demasiado débiles ó demasiado fuertes—ya lo veremos—sobre los cuales gravita como una losa el

peso de la tradición, de la historia, de la costumbre, espíritus que quisieran como cristalizarse en la noche del pasado, que no pueda en ningún momento aplicarse á ellos—lo deseo para honra y prez de nuestro parlamento—esta frase de Alfredo de Musset: «*Toman por noche profunda su propia sombra que pasa, llena de vanidad*».

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados*).

Sr. Coronado—Pido la palabra.

La influencia de las palabras del señor diputado me ha obligado á tomar parte en el debate y á decir algunas, aun cuando de ninguna manera podría expresar mi pensamiento.

El señor diputado decía, haciendo alusión seguramente á la resolución de la cámara en la sesión anterior, que se buscaba escapar por la tangente. ¡Nó, señor presidente!

Yo presenté una moción á la cámara para suspender la consideración de este asunto, entendiendo que de esta manera servía mejor los intereses de mi país, creyendo que en estos momentos era inconveniente tratar esta cuestión que había apasionado tantos espíritus. El señor diputado ha manifestado que era una cobardía no acometer el debate—cobardía de orden cívico, supongo—y que por otra parte, era un obstruccionismo que no debía pasar.

Yo no temo el debate! No soy obs-

truccionista, y cualesquiera que sean mis opiniones, cualquiera que sea la suerte que ellas tengan, las he de defender siempre con profunda convicción, afrontando todas las responsabilidades!

Pero, señor presidente, y entiendo que el señor diputado no tenía otro propósito que influir en el ánimo de la cámara para que ella entre de lleno al estudio de esta cuestión, debo declarar que á mí también me ha impresionado y que soy partidario decidido de su moción.

Adhiero calurosamente á la indicación del señor diputado. ¡Que venga el debate sobre el divorcio, en buena hora! Pero nó por las razones que él ha dado, sino sencillamente por las que voy á exponer.

En su verdadera forma, esta es una cuestión de legislación civil, por más que por todas partes se haya hecho correr la voz de que se trata de una contienda religiosa. A mí me parece un anacronismo que en mi país pueda existir la más mínima sombra, la sospecha más leve de que todavía se debaten cuestiones religiosas, ya completamente resueltas. Y para que no quede la más mínima duda al respecto, adhiero entusiastamente á la moción. ¡Que venga el debate! (*Aplausos*).

Es cierto, señor presidente, que yo investigo—como brillante y elocuentemente lo ha dicho el señor diputado,

demasiado elogioso para mi persona;— pero yo no soy miembro de ninguna secta religiosa.

No hace mucho tiempo, en la culta ciudad de La Plata, ante un auditorio perfectamente competente, demostré hasta la evidencia que el alma no existe como entidad infinita, que el alma es propiedad de la materia. Por consiguiente, nadie tiene el derecho de creer que yo tengo ni profeso ideas religiosas.

Rechazo, pues, en absoluto el cargo de obstruccionista.

Si yo temía el debate no era por consideraciones de este orden, sino porque me daba pena que en el parlamento argentino se produjeran escenas deprimentes, cuando ya veía que se traían aquí las manifestaciones de un liberalismo exagerado y temía también que se trajeran las de un fanatismo inconveniente.

Por esas consideraciones me he opuesto; pero cuando el señor diputado tan brillantemente dice que este debate será sereno, yo quiero que él venga y que se descubra la verdad á la luz de la razón, que es la única capaz de iluminar la conciencia humana!

Adhiriendo á la moción del señor diputado, voy á hacer una pequeña observación: quisiera que en vez de tener lugar el debate el lunes, empezara el viernes de la semana entrante, á fin de que cada uno de los que han dejado de lado sus elementos, vuelva á recogerlos,

para entrar todos bien preparados al debate.

He dicho.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital sostiene su moción tal como la ha formulado?

Sr. Roldán—Acepto la modificación que ha propuesto el señor diputado.

—Apoyado.

Sr. Garzón—¡Ahora mismo, venga el debate! Hago moción en este sentido.

Varios señores diputados—¡Sí, ahora mismo!

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Ruego á los señores diputados quieran escuchar las razones que tengo para sostener la moción que he hecho, y les pido que la voten con preferencia á todas las demás.

Señor presidente: cuando he dado mi voto por el aplazamiento, no ha sido con el objeto de hacer obstruccionismo, como parece se ha supuesto que importaba el voto dado en la sesión anterior, puesto que saben todos mis honorables colegas que soy capaz de afrontar dificultades, no digo como estas, que no son tales, sino mucho mayores. Estoy acostumbrado á soportar tempestades en la vida pública, sin que me hagan desviar una línea del rumbo que me propongo seguir, y á dominar las dificultades. No podía, pues, temer que se haga un debate que siempre ha de ser sereno y razonado.

Yo, señor presidente, había visto en los diarios, más ó menos del mes de marzo, que en Italia, los diputados de todos círculos, los liberales, los clericales, los ateos y de todas las sectas, tanto las religiosas como las que combaten la religión, acordaron no tratar esta cuestión y nadie les dijo obstruccionistas; y por lo tanto extraño mucho que, por una opinión serena vertida en esta cámara, se haya tachado de obstruccionistas á los que creyeron de buena fe que no había conveniencia en que se tratara todavía esta cuestión; y menos hay razón para suponer que los diputados que piensan que se debe suspender la consideración de este asunto sean también obstruccionistas.

Reitero la moción que he hecho para que se trate inmediatamente. (*Aplausos en las bancas*).

—Apoyado.

—Se pone en discusión la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—El señor miembro informante de la mayoría de la comisión no está en condiciones de poder informar inmediatamente. Se encuentra un poco enfermo, según acaba de manifestármelo.

Sr. Varela Ortiz—La resolución de que la cámara entre á ocuparse inmediatamente de este asunto, no importa decir que ha de hacerlo en el mismo

día. Puede adoptarse una resolución, y pasar la cámara á cuarto intermedio después, para volver á reunirse otro día. (*¡Muy bien!*)

En esa forma voy á apoyar la moción: que la cámara resuelva inmediatamente ocuparse del asunto, y en seguida pasar á cuarto intermedio á fin de no tratar de ningún otro antes que del divorcio.

Sr. Martínez (J. A.) — Deseo saber si el señor diputado por Córdoba acepta la modificación propuesta por el señor diputado por la capital.

Sr. Garzón—Sí, señor.

Sr. Martínez (J. A.)—En esas condiciones yo la voy á votar.

Sr. Vivanco (P.)—El resultado sería siempre el mismo; pero la moción del señor diputado Roldán tiene esta ventaja: que no impide á la cámara seguir sesionando y despachar otros asuntos. Lo que se quiere únicamente es que la cámara trate este asunto.

Sr. Lacasa—Que no haya más obstrucción...

Sr. Vivanco (P.)—Ahora si lo que la cámara quiere es que no se trate otro asunto antes que haya sido considerada esta cuestión del divorcio, entonces indudablemente la moción que corresponde es la que se acaba de formular.

Quería dejar constancia de esto.

Sr. Varela Ortiz — Así quedará constancia de un doble triunfo del se-

ñor diputado Garzón: el que obtuvo en la sesión anterior y el que va á obtener ahora. (*Risas*).

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Garzón.

—Se vota y resulta afirmativa. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 4 y 10 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 13 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Por resolución de la honorable cámara en una de las sesiones anteriores, corresponde tratar el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto sobre divorcio, del señor diputado Carlos Olivera; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Queda modificado el título del matrimonio del código civil, en la siguiente forma:

En vez del artículo 221, código civil, y 64, ley de matrimonio: «El divorcio que este código autoriza produce la disolución del vínculo matrimonial, y la separación personal sólo hace cesar la vida en común.»

En lugar del artículo 238, código civil, y 81, ley de matrimonio: «El matrimonio válido se disuelve: 1.° Por muerte de uno de los esposos; 2.° Por el divorcio legalmente pronunciado, que, en virtud de las siguientes causales, podrá demandar el cónyuge que no hubiese dado motivo al divorcio:

Adulterio de la mujer, ó del marido cuando tenga concubina, dentro ó fuera de la casa conyugal;

Condena de uno de los cónyuges á la pena de presidio ó penitenciaría;

Tentativa contra la vida ó ejecución de delitos de un esposo contra el otro;

Abandono malicioso del hogar ó ausencia prolongada de uno de los cónyuges, siempre que transcurran dos años del primero y tres de la segunda, desde la intimación judicial para que vuelva á la casa común, publicada por edictos durante treinta días.»

Art. 2.° Agregar á continuación del artículo 239, código civil, y 82, ley de matrimonio, los siguientes artículos:

a) Serán aplicables al divorcio autorizado por el artículo 238, código civil (que se reforma), 81, ley de matrimonio, las disposiciones de este código sobre irrevocabilidad de la emancipación (artículo 133); ulteriores nupcias de la mujer viuda (250, 251 y 252); procedimientos (225, 226, 227, 231 y 259); capacidad (230); asistencia del marido mientras la mujer no vuelva á casarse (236); revocatoria de liberalidades (232); bienes de los cónyuges (títulos del matrimonio y sociedad conyugal); tenencia, educación y alimentación de los hijos (233, 234 y 235); inscripción de la sentencia de divorcio (262); residencia (229); reconciliación, antes de la sentencia firme de divorcio (228), y prohibición de pactar acerca de la desunión conyugal (222).

b) Los esposos divorciados podrán ejercer todos los actos de la vida civil, inclusive enagenar inmuebles ó constituir sobre ellos derechos reales sin autorización judicial; podrán casarse libremente y volver á unirse entre sí, celebrando de nuevo el matrimonio. La mujer divorciada no tendrá derecho á usar el apellido del marido.

c) Las ventajas aseguradas por la ley y por las convenciones matrimoniales á los hijos serán regidas y ejecutadas según el derecho común, como si no hubiese habido divorcio; y los padres tendrán el deber de velar por los intereses, guarda y educación de los hijos comunes, cualquiera que sea el depositario. El cónyuge que tenga hijos á su cargo ejercerá la patria potestad sobre ellos.

d) El cónyuge que no hubiese dado motivo á la desunión podrá demandar la separación personal por las causales del artículo 238, código civil, y 81, ley de matrimonio; del 224, código civil, y 67, ley de matrimonio, y por las siguientes: 1.° Provocación de uno



de los cónyuges á su consorte á cometer adulterio ú otros delitos; 2.° Demencia, cuando dure tres años ó más; 3.° Embriaguez consuetudinaria de uno de los esposos durante dos ó más años, siempre que no suministrase medios de vida á la familia; 4.° Tentativa, complicidad ó el hecho de uno de los cónyuges en la prostitución de sus hijos; 5.° Sevicia é injurias graves, debiéndose apreciar las. injurias como lo establece el artículo 224, código civil, y 67, ley de matrimonio.

e) Pronunciada la sentencia de divorcio, se procederá á la separación de bienes del matrimonio en los términos prescriptos para el caso de muerte de uno de los cónyuges en el título «De la sociedad conyugal».

f) Después de contestada la demanda de separación personal de los esposos, ó de pronunciarse por sentencia firme, no podrá intentarse acción de divorcio, salvo que hubiere nueva causa legal. Este artículo se aplicará á las separaciones judiciales decretadas con anterioridad á la presente ley.

g) En las cau as pendientes sobre separación personal de los esposos, la parte demandante podrá convertir la acción deducida en acción de divorcio si hubiere causa legal.

h) Las acciones de divorcio y de separación personal se prescriben á los seis meses de conocer el cónyuge el hecho que constituye la causa del divorcio; y cuando lo ignorase, á los cinco años de haberse producido aquel hecho.

i) La acción de divorcio sólo puede ser ejercida por los esposos y se extingue con la muerte de uno de ellos; pero si ocurriere el fallecimiento, pendiente el juicio, el actor ó sus herederos podrán continuarlo á efecto de obtener la revocación de liberalidades.

j) Se prohibe la publicación de noticias acerca de los juicios de divorcio ó separación personal. Los tribunales dictarán medidas severas para mantener reservadas las actuaciones sobre dichos juicios, permitiendo la publicación de las sentencias solamente en las compilaciones de fallos.

Art. 3.° Derógase el inciso final del artículo 231, código civil, y 74, ley de matrimonio, y el artículo 240, código civil, y 83, ley de matrimonio.

Art. 4.° En la primera edición oficial que se haga del código civil, los vocablos «divorcio» y sus derivados, contenidos en el mismo hasta la prolongación de esta ley, serán substituidos por «separación personal» y sus derivados; debiendo también intercalarse en dicho



código las modificaciones y artículos sancionados precedentemente, corrigiendo la numeración.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 1.° de 1902.

Federico Pinedo.—F. A. Barroetaveña.—Adolfo Mujica.—Carlos F. Gómez.—Juan José Silva.

En disidencia, presentando otro proyecto en substitución.

L. M. Drago.

En disidencia.

José Galiano.—Ernesto E. Padilla.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de uno de los esposos

2.° Por sentencia de divorcio pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 2.° Los tribunales no podrán decretar el divorcio sino á instancia del marido y por el adulterio de la mujer.

Art. 3.° El adulterio de la mujer no da lugar al divorcio en los siguientes casos:

a) Cuando ha sido cometido con la connivencia ó consentimiento del marido;

b) Cuando el marido ha cohabitado con la mujer después de haber tenido conocimiento del hecho;

c) Cuando no se presente al tribunal solicitando el divorcio dentro de los seis meses de conocer que se ha cometido el adulterio ó dentro de los seis meses de promulgada la presente ley para los casos anteriores á ella.

Art. 4.° La sentencia de divorcio se dictará con calidad de provisoria y por el término de seis meses, durante cuyo tiempo podrá alegarse la solución entre los cónyuges por cualquiera del pueblo ó por el ministerio público. Si durante el término de seis meses no se hiciera objeción al divorcio provisorio pronunciado por la causal especificada, se dictará sentencia

definitiva disolviendo el vínculo. Las objeciones se substanciarán en juicio pleno.

Art. 5.° La esposa divorciada no podrá casarse con su cómplice en el adulterio en caso alguno, ni con otra persona antes de transcurridos dos años desde la sentencia de divorcio.

Art. 6.° Los jueces determinarán en cada caso si el cuidado de los hijos quedará á cargo del padre ó de un tutor especial, debiendo el padre ó la madre proveer á la subsistencia y educación de los mismos en la proporción de sus respectivos bienes. Los tribunales determinarán igualmente el modo y la forma en que los padres podrán ver á sus hijos, ya sea que estén en poder del otro cónyuge ó en el de un guardador.

De la separación judicial

Art. 7.° Quedan en vigencia todas las disposiciones del código civil relativas á la separación judicial de las personas casadas, sin disolución del vínculo.

L. M. Drago.

—El proyecto del señor diputado Olivera se encuentra en la página 39.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Señor presidente: la comisión de legislación me ha conferido el honor de presentar á la honorable cámara la exposición de motivos de su dictamen acerca del proyecto de ley de divorcio del señor diputado Olivera. Deploro que causas de orden particular, entre ellas enfermedades en mi familia, que me han alcanzado á mí mismo, contribuyan, en parte, á que el informe que presente á la cámara no corresponda á la magnitud del asunto en debate, ni á la confianza con que me ha honrado la comisión.

Desde luego, acudo á la benevolencia habitual de los distinguidos colegas para excusarme cualquier deficiencia en este informe, que no por hacer tiempo que estaba en elaboración, dejará de resentirse de estos últimos inconvenientes.

La comisión de legislación, señor presidente, ha traído á concurso todas las leyes de las diversas naciones antiguas y modernas sobre la institución del divorcio; ha agotado todas las fuentes de ilustración que pudieran preparar su criterio para abordar el proyecto con la ciencia necesaria, que reclaman tanto el derecho contemporáneo, como nuestra propia sociabilidad; ha prestado, sobre todo, preferente atención á las múltiples solicitudes que de diversos puntos de la República han llegado á la honorable

cámara, ya pidiendo la sanción del proyecto de divorcio, ya oponiéndose á él ó solicitando su rechazo.

Entre esas numerosas solicitudes que ha compulsado la comisión, las dos principales, de que haré mérito en este informe, son la presentada por el centro jurídico y de ciencias sociales de la capital de la República y la solicitud de todos los señores obispos de las diversas diócesis.

La presentación del centro jurídico hace honor al centro científico de donde emana, y es una exposición metódica de las razones de derecho que aconsejan la sanción de una ley de divorcio. En el curso de la exposición de motivos haré servir á la demostración que sostengo esas razones jurídicas, que, por otra parte, se han invocado ya en el parlamento francés.

La presentación de los señores obispos de la República y del señor arzobispo ha llamado sobremanera mi atención, porque contiene declaraciones de suma gravedad para la independencia legislativa y política de la República Argentina, bajo la faz del derecho constitucional con que el parlamento debe abordar el debate sobre la institución del divorcio.

Hay tres puntos capitales en esta presentación de los obispos, sobre los que debo llamar seriamente la atención de la honorable cámara, porque aun

cuando la historia de nuestras leyes liberales y de las diversas administraciones federales que ha tenido la República han afirmado en nuestra administración y en nuestro sistema legislativo la independencia completa de los poderes para tratar todas las materias, á pesar de ello, los señores obispos afirman de una manera categórica que el parlamento y los poderes políticos del país carecen de facultad para legislar sobre el divorcio.

Otra declaración grave que encierra esta exposición, incorporada al Diario de sesiones de la cámara por moción del diputado y obispo Romero...

Sr. Varela Ortiz—Que no firma la presentación.

Sr. Romero (G. I.)—No soy obispo diocesano; esa es la causa.

Sr. Barroetaveña—Otra de las declaraciones graves de esa exposición es aquella en que los señores obispos, con palabras, suaves, anuncian claramente al parlamento que si se sanciona el proyecto de ley de divorcio ellos decretarán un conflicto solemne entre la Iglesia que representan y el poder civil.

Llamo también la atención, señor presidente, sobre otro punto de la presentación de los prelados que, como jefes de las diócesis, de los presbíteros, predicadores, jefes de órdenes religiosas, etc., de una religión que predica la mansedumbre y la cultura en el lenguaje, en

esa presentación hay empleados los términos más hirientes y ofensivos para la institución y los sostenedores del divorcio; y no solamente con palabras propias de los obispos, sino con un pasaje de la encíclica de León XIII, en que se condena como una depravación moral esa institución del divorcio.

Hombre de polémica y de lucha, no me quejo ni me alarmo de los términos agresivos de la presentación de los obispos, pero lo hago notar para que resalte la cultura, la templanza que usará la comisión en este debate y la agresión inmotivada é ilegítima que tiene esa presentación. (*Aplausos prolongados*).

Se dice, señor, que el parlamento argentino carece de facultad y de derecho para legislar sobre la institución del divorcio, porque el divorcio y el matrimonio son materias de exclusiva potestad legislativa y judicial de la Iglesia. No está esta fórmula expresada categóricamente en la presentación de los obispos, pero lo está en el texto de la célebre encíclica de León XIII, en que, condenando el matrimonio civil y el divorcio, afirma de una manera arrogante que la potestad legislativa y judicial sobre el matrimonio y el divorcio ha pertenecido siempre á la iglesia católica.

No voy á hacer por el momento,—porque no sé si alguien en el debate recogerá esta afirmación de los obispos—no

voy á hacer una demostración histórica replicando ese punto; me bastará afirmar que desde que hay nación argentina, antes, desde la admirable organización provincial que dió Rivadavia á Buenos Aires, se ha afirmado, contra las pretensiones absorbentes de la corte pontificia, la plenitud de la soberanía del poder civil, la soberanía amplia del pueblo argentino para legislar sobre todas las materias de derecho relacionadas con las instituciones civiles y las confesiones religiosas.

El gobierno nacional, aun el de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores por las demás provincias durante la dictadura de Rosas, mantuvo siempre esa actitud de altiva independencia.

Cupo el honor á la administración del presidente Mitre, de secularizar los cementerios de la República, que hasta entonces estaban monopolizados por la dirección religiosa, que negaba la sepultura en el campo de los muertos á los que no eran católicos. La firmeza de aquel presidente llevó el poder y la fuerza civil para neutralizar los cementerios, y permitir la inhumación de los restos de todos, cualquiera que fuese su religión: católica, protestante, israelita ó ninguna.

Los presidentes que siguieron gobernando el país, Sarmiento y Avellaneda, mantuvieron, sobre las pretensiones de Roma, la preminencia del poder civil.

Cupo después á la primera presidencia del general Roca y á la presidencia del doctor Juárez Celman abordar problemas de orden legislativo y civil de la mayor importancia, y que rozaron directamente las pretensiones de la Iglesia, frente á la soberanía del pueblo argentino.

Vinieron aquellos célebres debates, y las leyes consiguientes, sobre secularización del matrimonio, sobre registro del estado civil de las personas, sobre la enseñanza neutra ó laica en las escuelas; y en todos esos grandes problemas los poderes civiles de la Argentina levantaron, sobre las pretensiones de la Iglesia, la soberanía laica del Estado, quedando desde entonces y para siempre,—porque los progresos liberales de las instituciones no retroceden, á pesar de los cataclismos políticos que sobrevengan,—quedando para siempre secularizadas esas relaciones de derecho y nulificadas las absorciones ilegítimas de la soberanía laica, que en épocas de obscurantismo y de anarquía había hecho la Iglesia sobre los poderes civiles! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero olvidaba referir antes de estas leyes del congreso argentino y los actos enérgicos de los presidentes en defensa de la soberanía civil, aquellos debates memorables de la constituyente de Santa Fe, en 1853, cuando, al discutirse el artículo 2.º de nuestra constitu-



ción, que manda sostener el culto católico, apostólico, romano, cuatro distinguidos convencionales notoriamente religiosos, los señores Centeno, Leiva, fray Pérez y Zuviría, propusieron á la constituyente otras fórmulas de redacción para el artículo, en las que se declaraba de una manera categórica que la nación argentina establecía como iglesia de estado, como culto oficial, la religión católica, apostólica, romana; y la constituyente, después de oir los discursos elocuentes de los doctores Gorostiaga y Seguí, rechazó todas esas fórmulas, haciendo constar bien claramente que en un país libre como la Argentina no podía ni debía haber religión de estado; que sólo debía mantenerse ese artículo asignando recursos á los ministros de la religión de la mayoría del país; pero nada más que un suministro de dinero, sin que el poder laico se mezclara en la libertad de conciencia, ni en la libertad de pensar de los ciudadanos. Y es honroso para algunos miembros del clero argentino, que levantaran su voz en aquella asamblea constituyente ciudadanos como el sacerdote Lavaisse, para sostener que bastaba á la religión católica algunos recursos acordados á sus ministros; que no necesitaba más que la propaganda y el auxilio de Dios.

Después, con motivo de la discusión del artículo en que se garante como una libertad absoluta de los habitantes

de la República la libertad de cultos, volvieron los oradores católicos de la convención á combatir de la manera más decidida, enérgica y obcecada la libertad de cultos que se proponía consagrar en la constitución. Están allí, en el Diario de sesiones, los memorables discursos de los convencionales religiosos, del señor Centeno, del señor Leiva, de Ferrer y Colodrero, del padre Pérez y del señor Zuviría, en que sostuvieron, con el derecho canónico en la mano, con la historia del catolicismo, que la libertad de cultos era contraria á la iglesia católica; y no obstante esa demostración, después del discurso vibrante de don Juan María Gutiérrez, en que levantaba sobre todas las confesiones religiosas el poder civil liberal de la nación, la constituyente, por trece votos contra cinco, declaró la libertad de cultos.

Está, pues, consagrada en la constitución la libertad de cultos; y la confirma el antecedente de que fueron rechazadas todas las fórmulas para declarar religión oficial de estado á la católica, apostólica, romana.

Entonces, con estos antecedentes legislativos y de gobierno, con esta historia de nuestra constituyente, ¿á qué queda reducida la afirmación de los señores obispos en su presentación al congreso, cuando dicen que el proyecto de ley de divorcio sería contrario á la constitución, porque la constitución en su artículo 2.º

manda que el tesoro público costee el sueldo de los ministros de la Iglesia?

Esta afirmación corre parejas, por carecer en absoluto de razón y de verdad, con la otra en que dicen que los poderes públicos argentinos no tienen potestad para legislar sobre el divorcio.

He querido rectificar estas inexactitudes graves que encierra la presentación de los señores obispos, porque conviene en todo momento—ya que esa presentación se ha incorporado al Diario de sesiones—que conste una protesta contra esas tentativas de avances doctrinarios de la Iglesia contra el poder civil, contra la soberanía de la nación argentina y de sus poderes públicos, para legislar en todos los asuntos que afectan al pueblo, á la familia y á sus instituciones! (*Aplausos en la barra*).

La afirmación de los señores obispos de que la constitución argentina consagra una religión oficial, y que por ello sería inconstitucional una ley de divorcio, tiene su semejanza con lo que se dice á propósito de las constituciones que rigen los tres únicos países europeos donde no existe el divorcio. Así, las constituciones de España, Portugal é Italia, consagran como religión de estado, como culto oficial, el católico, apostólico, romano. Y se explica que allí, donde el catolicismo y las costumbres inveteradas han logrado infiltrar atrasadas ideas en la sociedad de aquellos pueblos, se ex-

plica que hasta ahora no haya hecho camino la idea del divorcio. Allí se afirma, con la autoridad del papado en muchos casos, que siendo la religión de estado la católica, apostólica, romana, no cabe admitir la institución del divorcio, porque va contra un dogma de la iglesia católica, declarado oficial.

Por eso he recordado la constituyente del 53, para hacer ver que si esa razón pudiera invocarse en países donde el culto católico es religión del Estado, no se puede admitir en la República Argentina, donde está garantida á todos los habitantes del país la libertad de cultos.

La institución del divorcio no tiene nada que ver con la libertad de cultos y de conciencia que invocan los señores obispos y los católicos argentinos para combatir el proyecto de ley de divorcio. La más lata y amplia acepción que se dé á la libertad de cultos no significa en todas partes sino la libertad de opiniones y de creencias en el ejercicio del culto, en la forma que quieran adoptar los habitantes del país, salvo siempre que no ataquen la moral y el orden público; pero no tiene absolutamente nada que ver con las instituciones civiles que rigen el gobierno de la familia y el estado de las personas. La libertad de cultos es una cosa bien distinta, que no es afectada en forma alguna por la institución civil del divorcio.

Llama la atención, señor presidente,

que las tres naciones europeas en donde no se ha sancionado el divorcio tengan religión de estado; y llama también la atención que en la mayoría, en la casi totalidad de los demás países que admiten el divorcio, esté garantida al pueblo la libertad de cultos. Así pasa en Inglaterra, en Suiza, en Alemania, en Bélgica, en Holanda, en los Países Escandinavos, en los Estados Unidos, etc.; en una palabra, en todas las naciones que admiten el divorcio. Parece, pues, que la libertad de cultos, si no es inseparable del divorcio, facilita mucho su admisión en todos los países civilizados de la tierra.

Señor presidente: la institución del divorcio tiene un antiquísimo é ilustre abolengo. La comisión de legislación ha estudiado la historia de esa institución. La encuentra en todos los pueblos de la tierra: en los pueblos de la Mesopotamia; en aquellas soledades misteriosas del valle del Nilo, en el pueblo egipcio, que durante siglos pasó por ser el más antiguo; en las altiplanicies de la India, en aquellas playas inmóviles del Asia, donde, según la hermosa frase de Lacordaire, Confucio creía haber encadenado el alma de las generaciones!; la encuentra en el pueblo que se llamaba elegido por Dios, entre los israelitas; en la pintoresca y poética Grecia, con todos sus encantos, con todas sus luces, con aquellas expansiones de ci-

vilización antigua, brillante, que se infiltró en el pueblo más expansivo y dominador de la tierra; la encuentra, en fin, en aquella Roma bajo todas sus etapas evolutivas, en todos los períodos de su historia; bajo el régimen de los reyes, regida por la república, en tiempos del imperio, y hasta el momento de la disolución de aquel coloso, todos sus fragmentos, gérmenes de nuevas nacionalidades, conservaron la institución del divorcio.

Señor presidente: después de examinar la historia antigua sobre esa institución, tendiendo la vista á la legislación comparada, á todos los pueblos contemporáneos, encontramos en la casi unanimidad adoptada la institución del divorcio. Agrupando á las naciones por razas, aparece en varios países latinos, que están á la cabeza de la civilización, de confesión religiosa católica, apostólica, romana, como Francia, Bélgica y Austria. La encontramos en los países de raza germánica; en los pueblos anglosajones, en los países escandinavos, en los pueblos eslavos; en todos los continentes, bajo todos los climas; en todas las razas, con todas las religiones, con la diversidad de regimenes políticos, desde la liberal Inglaterra hasta la autocrática Rusia; desde la monarquía belga, hasta la república de los Estados Unidos: en casi todo el mundo civilizado, con excepción de Italia, España, Portugal y Sud Amé-

rica—las antiguas colonias de estos pueblos,—en todas partes está la institución del divorcio, consagrada en la ley, sobre bases respetables!

Y la comisión se ha dicho: cuando una institución salva la historia de los tiempos, cuando resiste á todas las mutaciones humanas, á todas las conmociones; cuando viene desde las avenidas más remotas de la historia á establecerse en todo el derecho contemporáneo, en pueblos que son un ejemplo de moralidad, donde la familia está perfectamente organizada, la sociedad consolidada, cristalizada, diremos así, en sus formas adelantadas; cuando una institución salva los tiempos y se generaliza, la comisión se ha dicho que obedece y responde á necesidades de orden social, imprescindibles, permanentes, de profunda moralidad y de justicia! (*¡Muy bien! Aplausos*).

La comisión no viene á sorprender á la cámara con una improvisación teórica. Después de un estudio meditado de la legislación comparada y de la legislación histórica, presenta al debate su dictamen favorable á la institución del divorcio; y voy á demostrar á la honorable cámara que esa institución está fundada en los principios más respetables, y que se proyecta aquí, como impera en todos los pueblos que la han admitido, para consolidar la familia, en defensa de la mujer, en defensa de los

hijos, en defensa de la moralidad pública, de la sociedad, de la legitimidad de los hijos; en una palabra, que la institución del divorcio responde á las nociones más respetables y conservadoras de los pueblos civilizados.

Diré más, señor presidente: la cristiandad está dividida en tres grandes confesiones religiosas: la iglesia griega, que predomina en los pueblos eslavos y orientales; la iglesia protestante, don de, según Sarmiento, vive la parte más saneada de la especie humana; y la iglesia católica, que domina en algunas naciones de la vieja Europa y en Sud América.

Pues bien: la iglesia griega, la más antigua, la más ortodoxa, la que dice conservar más puros los recuerdos evangélicos, consagra la institución del divorcio. La iglesia protestante, en donde cada feligrés es un cristiano más evangélico que el católico, porque no suelta la Biblia de sus manos; donde se inspira en los preceptos de la Biblia hasta en el momento de la cena, y cuando llegan situaciones trágicas corre, como los boers, con la Biblia en una mano y el rifle en la otra... (*¡Muy bien! Aplausos*). Los pueblos protestantes, que no viven en servidumbre, ni admiten que su reino no sea de este mundo, que carecen de conventos, que van á la lucha por la vida conquistando territorios, dominando pueblos degenerados, plantando en los continentes su

bandera civilizadora; todos esos pueblos protestantes han consagrado el divorcio, y adoran á la Biblia, con más fervor, sin duda, y con más conocimiento que los católicos.

¿No es sugerente para la honorable cámara que dentro del cristianismo, entre las más grandes ramas, que están gobernando países poderosos y cultísimos, interpreten los Evangelios y la Biblia como favorable al divorcio? ¿No es sugestivo que países católicos como Bélgica, Francia y Austria, hayan consagrado también el divorcio? ¿No es sugerente que durante los primeros siglos de la cristiandad muchos de los padres más respetables, concilios célebres y numerosos pontífices hayan admitido el divorcio *a vinculo;* que hoy mismo, en el derecho canónico, haya causas de divorcio *a vinculo;* que haya causas múltiples de nulidad para destruir el vínculo del matrimonio; que, en fin, haya la separación de cuerpos, para separar lo imposible de conservar unido, porque hay causas profundas de división y de anarquía en las familias? ¿No es elocuente que dentro del mismo catolicismo haya pueblos tan progresistas y adelantados como Bélgica, en donde durante cien años de existencia del divorcio no se ha levantado una voz en el parlamento para abolirlo, que ni siquiera se hayan insinuado gestiones por los nuncios pontificios para obtener su abolición?

Señor presidente: si la institución del divorcio tiene esta historia; si se encuentra extendida casi á todos los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización; si la mayoría de la cristiandad lo acepta, demuestra también al espíritu menos prevenido, que el divorcio responde á las más respetables razones de orden social, moral, jurídico y de justicia dentro de la familia.

En nombre de la comisión digo, antes de entrar al razonamiento, á la exposición de los motivos concretos que dominan la materia: el divorcio conviene á la sociedad argentina; así lo demuestra la historia general de la humanidad.

La comisión no ha copiado ciegamente de otros pueblos el dictamen que está á la consideración de la cámara. Después de maduro examen, de un estudio meditado, aconseja fórmulas que son irreprochables; y admírese la cámara, como lo voy á demostrar con mi débil raciocinio y con autoridades irrefutables, á quien más interesa el divorcio es á la mujer, es á los hijos de los matrimonios desgraciados, es precisamente á la clase pobre, á la mujer del obrero desvalido, al niño de las familias menesterosas, que pierden el amparo de su techo; es decir, que la institución del divorcio viene en apoyo de los seres más débiles y desgraciados, de esos seres que levantan los obispos para pedir al parlamento, en homenaje de respeto

á la mujer y á los niños, que rechace el divorcio, por ser una ley opresiva y de corrupción! No, señor; el raciocinio lo demuestra, la experiencia y la justicia comprueban que la ley de divorcio sirve precisamente para proteger á la mujer y al niño.

La universalidad del divorcio en todos los pueblos y en todas las religiones, se explica fácilmente por este hecho fatal, inevitable en toda sociedad, y es la desunión matrimonial por varias causas graves. Bastará decir que el hombre, por su imperfecta naturaleza, aunque fuera un ángel en el momento del matrimonio, puede descomponerse después, sin recordar los múltiples factores de desgracia conyugal: la ligereza de los espíritus, la perversidad de corazón, el interés sórdido, la incompatibilidad por diferencias de educación y de carácter, la corrupción de las costumbres, etc.; todos estos factores son inevitables en la vida social, y producen, por desgracia, con mucha frecuencia, las desuniones matrimoniales. El hecho es que se ha impuesto á todas las sociedades,—y acentúo la frase,—á todas las naciones, á todos los legisladores y á todas las religiones, se ha impuesto el hecho de la desunión, por las causas graves que hacen imposible la vida común; y por eso, aun la iglesia católica, tan contraria en apariencia á la disolución del vínculo conyugal, la admite en algunos casos, la

consagra en muchos otros por múltiples causas de nulidad, y admite la separación de cuerpos, que es la supresión de la vida en común con todas las graves y desastrosas consecuencias que para la mujer y los hijos produce esa separación. La desunión es un hecho fatal, desgraciado é inevitable; por eso se hace necesario que el legislador afronte esa crisis matrimonial y provea con disposiciones sabias á mejorar la condición de los matrimonios desgraciados y de los hijos que resultaren de esos matrimonios. En los matrimonios infortunados hay con frecuencia esposos ultrajados, maltratados, que tienen en peligro hasta la vida, porque tales son las más graves causas de divorcio. La pasión, la vileza de un hombre, llegan hasta maltratar por vías de hecho á la mujer y á los hijos, haciéndoles imposible la vida; á atentar contra su vida, á abandonar el hogar, dejando la esposa y los hijos expuestos á sucumbir en la miseria; y en estas condiciones, en estas tristes emergencias de la vida real, el legislador ha debido proveer al cónyuge amenazado en su vida, ha debido ampararlo con un recurso legal eficaz que le permita poner término á esa situación, á esa vida imposible, acechado por la corrupción, la inmoralidad y hasta el crimen, y dejarlo en plena libertad de formar otro hogar, si encuentra partido conveniente, siquiera libertarla de aquel esposo infiel, perverso ó corrompido.

Por eso es que todos los pueblos y la Iglesia misma, al aceptar el divorcio, la separación matrimonial y las causas de nulidad, al acomodarlas á esta situación excepcional, no han hecho sino constatarlo como inevitable: el fenómeno social de la desunión y la necesidad de que el legislador provea con recursos eficaces á la crisis del hogar.

Cuando oigo decir á los adversarios del divorcio que si se admite en la República Argentina, correrá peligro nuestra sociabilidad, que la moral de las familias se derrumbará, que la corrupción invadirá todas las capas sociales, que la ley de divorcio será una especie de *rompan filas* de todos los matrimonios (*risas y aplausos*), donde los maridos y las esposas saldrán en busca de aventuras amorosas, olvidando el respeto recíproco y á la sociedad en que viven, desprendiéndose de súbito del amor á sus hijos, es decir, concluyendo esta desastrosa institución del divorcio, en un minuto, con los vínculos más poderosos que unen á los hombres en sociedad; cuando oigo predicar todas esas enormidades contra la ley de divorcio, se me ocurre dirigir la mirada á los pueblos más cultos, morales y civilizados de nuestro tiempo, y pregunto: si allí hay familias, si allí hay sociedad, si está consolidada la organización social; y encuentro que si aquellos pueblos están á la cabeza de la civili-

zación por su poderío y por sus leyes, es porque está perfectamente garantida la moralidad de la familia, el respeto á la mujer y el amor á los hijos.

Yo no me dejo impresionar por esos augurios siniestros de que va á desaparecer la moralidad de la familia argentina, cuando se discuta y sancione el divorcio; y que los esposos se van á convertir en disolutos y pervertidos, y los hijos en los seres más desgraciados de la tierra, que en lugar de tener un hogar y un techo que los cubra tendrán que acudir á la mendicidad para escapar á la corrupción y al crimen! No, señor presidente: las demás naciones son un espejo en que puede mirarse la República Argentina. Al final del presente debate tendrá el congreso que pronunciarse sobre este dilema: ó la República Argentina, en materia de divorcio, se incorpora á los pueblos más libres, más felices, más civilizados, más poderosos y más morales de la tierra, á ese concierto deslumbrante de nuestro siglo progresista,—ó queda al nivel de la vieja España, sacudida por hondas conmociones, al nivel del Portugal y de sus viejas colonias de América. Creo que las cámaras no vacilarán al pronunciarse: confío en que el congreso hará que nuestro país se incorpore á los pueblos más cultos, más civilizados y libres, en lugar de quedar entre esas naciones rezagadas, que ya se sacuden con violencia para incorporarse al movimiento general de progreso.

Se combate la institución del divorcio sosteniendo como absoluto y sin excepción el dogma de la indisolubilidad del matrimonio.

Se explica para los católicos, para los creyentes, que no se preocupan de raciocinar sino de obedecer los mandatos de sus autoridades religiosas, que este argumento del dogma católico sea concluyente y decisivo; pero la verdad es que la institución del matrimonio ha variado en su concepto, de los primitivos tiempos del cristianismo á la época contemporánea, sobre todo á la redacción del código francés, de aquel famoso código Napoleón, que fué como el coronamiento de todas las libertades proclamadas por la Francia revolucionaria contra la opresión antigua, que tenía sojuzgado á todo el continente europeo. El genio de la guerra del siglo pasado no sólo fué genio para las empresas de conquista y exterminio, sino que, sentado en el consejo de estado, en más de una cuestión jurídica y social lanzó ideas luminosas. Y si puede resumirse el concepto del matrimonio cristiano antiguo en esta fórmula breve y expresiva de San Pablo: el matrimonio es la unión de dos cuerpos; para el derecho revolucionario francés, para el concepto de Napoleón y de sus consejeros, para los expositores de motivos en las cámaras, el matrimonio es la unión de las almas. Parece que no

hubiese una divergencia fundamental entre esas dos fórmulas; y sin embargo, la fórmula del legislador francés es la más profunda, la más moral, la más comprensiva de las relaciones sociales y jurídicas del matrimonio.

El cristianismo primitivo, señor presidente, no había mirado con verdadera penetración sociológica y jurídica la entidad del matrimonio. No importa ello una crítica irreverente á los Evangelios, que conozco, que he estudiado, con anotaciones prolijas; importa hacer notar uno de los principales errores de la propaganda cristiana, infiltrada por falsas ideas de los primeros tiempos acerca del matrimonio; y se explica que siendo la creencia general de los primitivos cristianos, sobre todo de los evangelistas y primeros padres, el próximo fin del mundo, no se preocuparan en dar una organización sólida y permanente al matrimonio, y de ahí es que no se cuidaran de fundarlo en máximas sabias y justas. Estando próximo el fin del mundo y el juicio del Hacedor, lo que interesaba á todos los habitantes de la tierra era estar perfectamente preparados para recibir el fallo definitivo. De ahí viene también la división de los hombres en estos dos grandes grupos: los célibes, los que no se casan, y los que se casan. Para Jesús, según los evangelistas, para los primeros padres del cristianismo y hasta para los primeros concilios y mu-

chos papas, el matrimonio es un estado inferior á la virginidad y al celibato.

El matrimonio no ha sido, pues, mirado con pensamiento profundo y trascendental por el cristianismo primitivo, y de ahí que la Franoia revolucionaria, cuando trajo á sus debates todas las instituciones antiguas y modernas, al pronunciarse sobre el matrimonio, dijo que, en lugar de la unión de los cuerpos, importaba la unión de las almas, es decir, la unión de dos seres que se complementan, la escuela mutua de perfeccionamiento social y moral, el instrumento más poderoso de nuestra educación.

Este es el concepto moderno del matrimonio, que hace inevitable el divorcio, cuando ese matrimonio, en lugar de ser la unión de las almas, en lugar de ser la escuela del perfeccionamiento individual y social, en lugar de ser un instrumento de educación, se convierte en un germen de corrupción, de odios, de crímenes, de toda clase de miserias, que destruyen la esencia del matrimonio.

Si para la filosofía, el Evangelio y la sociología el objetivo primordial de la vida humana es el perfeccionamiento, surge lógicamente el derecho del hombre al matrimonio, en el concepto levantado de la legislación francesa, es decir, en el concepto de que sea un instrumento de cultura y de perfeccionamiento; y surge también de una manera lógica que cuando ese matrimonio, en lugar de mo-

ralizar á los esposos, los desmoraliza, cuando en lugar del amor existe el odio, y en lugar de la comunidad está la disparidad y hasta el crimen que se consuma; cuando se ha producido esta división profunda entre los cónyuges, el matrimonio ha dejado de ser tal; y sería una irrisión llamar matrimonio á la unión de dos seres que en lugar de ayudarse en su perfeccionamiento, se corrompen y desmoralizan; que en lugar de formar una fortuna, la dilapidan; y que en lugar de respetarse, llegan hasta el atentado contra la vida. Esto no es matrimonio; es la negación del matrimonio.

El divorcio no disuelve el matrimonio; no hace sino constatar su disolución, se ha dicho con verdad; cuando es imposible la vida en común por el crimen, por la corrupción, por el interés sórdido, cuando la Iglesia decreta la separación de los esposos para impedir el delito, el legislador civil dice: ya no hay matrimonio; es necesario concluir con esta irrisión, con esta parodia de unión conyugal.

Según este concepto moderno del matrimonio, el hombre tiene, pues, el derecho absoluto al matrimonio, en el sentido de que ningún legislador puede prohibírselo, de que ningún legislador puede mantenerlo en aquella unión que lo desmoraliza, por el crimen, por la corrupción, por el odio.

El hombre tiene, pues, un derecho

absoluto al divorcio, en los casos graves en que desaparece la unión respetable del matrimonio. No es necesario que este derecho absoluto, que surge de la noción exacta del matrimonio, esté inscripto en ningún libro santo; está en la naturaleza de las cosas, en la realidad de la vida social, está en el concepto con que el legislador de todos los pueblos lo ha consagrado bajo la forma de divorcio.

La indisolubilidad absoluta del matrimonio es la negación del derecho al divorcio; y por eso hay un antagonismo profundo entre los países que rechazan el divorcio y los que lo admiten.

Sr. Lucero—Propongo que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Barroetaveña — Señor presidente:

Después de haber demostrado el derecho del hombre al divorcio cuando han desaparecido las condiciones esenciales del matrimonio, réstame entrar francamente al debate en general sobre dicha institución, que se limita á comparar el estado de separación de cuerpos con el estado de divorcio, para precisar que es imposible conservar en una

sociedad bien constituida aquel estado, pues se impone de una manera ineludible la consagración del divorcio, no como un bien en sí, sino como un remedio á males existentes, inevitables.

En cuanto me sea posible, en esta exposición de motivos, he de excusar opiniones propias, para presentar á la honorable cámara las opiniones de pensadores eminentes, de jurisconsultos de alta importancia científica, que puedan producir en los honorables colegas el convencimiento, no sólo por la luz de la verdad que difunden, sino por la gran autoridad que invisten.

La Francia, señor presidente, que en su accidentada vida ofrece al mundo fulguraciones deslumbrantes, y que al lado de caídas deplorables tiene sublimes levantamientos, esa Francia, no sólo ha confirmado el derecho civil moderno después de la época revolucionaria, sino que en su accidentada vida de un siglo ha pasado por diversas formas de gobierno, que obligaron á sus legisladores á repetir el estudio de las grandes instituciones de la época revolucionaria, que las reacciones habían hecho desaparecer.

La caída de Napoleón I, en 1815, y la consiguiente restauración de los Borbones, produjeron la modificación de la constitución francesa, restableciendo á la religión católica como de estado. Una vez establecido en la constitución este culto

oficial, las cámaras legislativas suprimieron la parte del título VI del código Napoleón, que consagraba el divorcio.

La razón fundamental, puede decirse casi única, que se hizo valer en aquellas cámaras, fué la de que habiéndose restablecido la religión católica como religión de estado, y siendo la institución del divorcio contraria á un dogma del catolicismo, no podía quedar la legislación civil en pugna con la religión oficial. Esta fué la opinión del *rapporteur* del proyecto de ley abolitivo del divorcio, y también de distinguidos prelados de Francia que tomaban asiento en la cámara.

El divorcio fué derogado en 1816.

Más tarde se produjo la revolución de julio. Fué aquella una reacción política en favor de las ideas de la revolución del 89, que trajo la renovación de las dos cámaras y el restablecimiento de la libertad religiosa en lugar de la religión de estado.

Inmediatamente se presentaron á la cámara proyectos restableciendo el divorcio. La cámara de diputados, durante los cuatro años consecutivos de 1831, 1832, 1833 y 1834, votó, cada año, un proyecto ley restableciendo el divorcio. Pasaba el proyecto á la cámara de los pares, á la célebre cámara que se ha llamado en la historia de Francia, como un estigma de las asambleas conservadoras de lo inconservable, con el nom-

bre de *introuvable*, y ella rechazó todos los años el proyecto de ley.

Pero quedaron discursos memorables enriqueciendo los anales parlamentarios de Francia, los discursos monumentales de oradores de la talla de Odillon-Barrot, y de aquel famoso orador católico, Berryer, que confesó caballerescamente en el debate, no obstante deplorar la abolición de la religión de estado católica, que desde que se había restablecido en Francia la libertad de cultos, las cámaras tenían el derecho de sancionar el divorcio.

Declaración análoga hizo M. Jules Simon en el senado de Francia en 1884, cuando se discutió el proyecto de ley de divorcio.

Aquel célebre filósofo, cuyas obras han servido para iluminar tantas inteligencias argentinas en los cursos de humanidades; aquel escritor brillante, liberal avanzado en muchas ideas, se afilió, sin embargo, á los conservadores de Francia de todos los matices, y votó en contra de la ley de divorcio, al lado de los legitimistas, de los bonapartistas, de los hombres más retardatarios y atrasados. Llamó la atención la actitud de un filósofo incrustándose en elementos retrógrados; sólo explicable porque habían pasado por la mente de M. Jules Simon veleidades de aspiraciones á la presidencia de la república. M. Jules Simon, con toda su autoridad de sabio y de filósofo, reconoció

también en 1884 que los poderes civiles tenían perfecto derecho para establecer el divorcio. Además, estuvo de acuerdo con varias razones que apoyan la ley de divorcio, que más adelante referiré á la cámara.

Pero vuelvo al debate de Francia en 1831, y deseo hacer conocer de la cámara una página brillante de Odillon-Barrot, el informante de los motivos del proyecto de ley.

Decía aquel elocuente orador: «Vuestra comisión ha considerado que las leyes civiles, para ser obedecidas, no deben violentar demasiado la naturaleza humana, que sabe siempre vengarse del despotismo de las leyes, sea por el crimen, que es una reacción violenta, sea por la corrupción, que es una protesta lenta y sucesiva. La ley civil que dice á los esposos: el vínculo que os une es indisoluble, cualesquiera que sean las circunstancias que atraveseis; aunque el lecho conyugal sea manchado por la depravación, aunque el pan de vuestros hijos sirva para alimentar el adulterio, aun cuando enceguecido por la pasión uno de vosotros atente contra la vida del otro, y que, descubierto en su crimen por los jueces, haya sido castigado con la infamia: á pesar de todo eso, quedareis siempre unidos! Vuestro suplicio será de todos los instantes, y durará toda la vida! Vuestro corazón será desgarrado, vuestra vida envenenada: la

miseria, el vicio y las enfermedades llegarán á vuestro hogar; y en vano demandareis á la ley la disolución de ese vínculo afrentoso: será para vosotros sin piedad! Y bien; esa ley ejercerá una tiranía contra la cual protestará siempre la naturaleza humana. En ciertos casos, el crimen se alzará contra ella; en otros, que son los más frecuentes, el vicio y la corrupción se burlarán de sus prescripciones: y reemplazará con escándalo la unión legítima, con la vinculación adulterina!»

Dirigió esta interrogación elocuente, con clarovidencia de moralista: «¿No es mil veces preferible suavizar los rigores de la ley y prescindir de una regla absoluta, que estimula al crimen y á la corrupción social?»

El notable filósofo Arhens, al estudiar la situación excepcional de los esposos perturbados por las graves causas que dislocan la familia y hacen ineludible una ley de separación ó de divorcio, se expresa de esta manera respecto del estado del matrimonio:

«Pero cuando se destruye la idea moral de la unión, cuando el fin no se cumple y se lastima profundamente la dignidad de un esposo, éste tiene el derecho y hasta el deber de hacer disolver el matrimonio, puesto que la realidad de la vida no sería ya en lo sucesivo sino el envilecimiento continuo de esta institución.»

Y por último, M. Laviche, el ilustrado expositor del proyecto de ley de divorcio en el senado francés en 1884, trae estas consideraciones para demostrar al parlamento que no se puede desoir el clamor de los que necesitan de una ley de divorcio, y sobre todo, que es inconducente é inmoral el mantener una situación abominable de desunión de los esposos.

Habla M. Laviche: «Desde que el mal existe, cierto é incontestable, ¿no es preferible llevar un remedio á sufrimientos insoportables, por medio del divorcio, en vez de la separación de cuerpos?»

«Lo que es necesario discutir es si cuando por la falta, por la indignidad de un esposo, esta gran institución del matrimonio, que ha sido glorificada por todos los filósofos, consagrada por todas las religiones, sancionada por todas las legislaciones, no existe más en realidad; si cuando en lugar de la estimación recíproca, de la devoción mutua, de la unión perfecta, que es el ideal, el alma del matrimonio, que constituye su esencia misma, ha surgido el menosprecio justificado, el odio merecido, la antipatía irreconciliable, el horror mismo de uno de los cónyuges por el otro, se debe persistir ó pretender que el matrimonio existe todavía? ¿Es llevar un ataque al matrimonio el reconocer que la unión conyugal destruída incontestablemente en el hecho, no puede ser mantenida en

derecho por una especie de ficción legal que á nadie engaña? ¿Hay fundamento en pretender que la intervención de la ley, que pone fin á una situación tan horrible, constituye un ultraje á la moral, un ataque al matrimonio?

«Y bien, cuando la justicia interviene para desligar á los esposos de vínculos intolerables, cuando después de un estudio profundo de su situación, con todas las garantías de imparcialidad deseable, la justicia pronuncia el divorcio y la separación, no crea la desunión de los esposos, no hace sino consagrarla; no crea la ruptura del matrimonio, se limita á sancionarla: sólo substituye la realidad á la ficción, la verdad al engaño.»

Esta es la importancia que daban los jurisconsultos franceses á la situación intolerable de los separados de cuerpo, para llegar á la conclusión de que nada gana la consolidación de la familia, la moral pública, el interés de los esposos y de los hijos, en conservar un espectro de matrimonio, más que un espectro, una cadena de afrenta puesta al pie de los cónyuges, que los deshonra y los oprime!

Las creencias religiosas no deben detener la acción del legislador en materia de divorcio.

Antes de la revolución francesa, bajo el antiguo régimen y en presencia de la unión estrecha del Estado y de la Iglesia,

se explicaba que, condenando la Iglesia católica el divorcio, los estados no tuvieran independencia ni libertad de legislar sobre este punto; pero la revolución francesa produjo un cambio completo en esta materia: proclamó la libertad de conciencia, la secularización del derecho, la independencia del Estado frente á todas las confesiones religiosas: el legislador ya no legisla para el creyente católico ó no católico, protestante ó israelita ó de cualquiera otra comunión; el legislador reglamenta los derechos del pueblo, de los habitantes, cualquiera que sea su confesión religiosa.

La unión estrecha de la Iglesia y del Estado, que rompió la revolución del 89, era un germen de intolerancia y de persecuciones. Después de aquella famosa revolución, de las declaraciones constitucionales que se encuentran vigentes en todos los países adelantados, ya es casi seguro poder afirmar que no volverán los tiempos en que el Estado no pensaba sino de acuerdo con el criterio de la Iglesia: hoy el Estado piensa con el criterio independiente de los estadistas, de los legisladores, de los poderes públicos; y esto, señor presidente, para mantener bien alto, en provecho de todos, de creyentes y de no creyentes, de católicos y no católicos, las garantías primordiales del orden constitucional y civil, contra las persecuciones, las obstrucciones, las intolerancias de todas las sectas religiosas!

El derecho del Estado para reglamentar soberanamente las materias de orden civil, entre las cuales las más importantes son las que se refieren al matrimonio y á las relaciones de familia, está sustentado por los estadistas más notables.

No voy á fatigar á la cámara trayendo opiniones que seguramente no harían sino corroborar el pensamiento de todos los miembros del congreso, que se sientan en este recinto, acerca de la independencia del Estado para abordar reformas legislativas. Apenas voy á citar la opinión del ministro prusiano que, en 1874, sostuvo en el parlamento de Prusia el derecho soberano del Estado para reglamentar las relaciones de familia. Es una cita muy breve, pero muy expresiva.

Decía el ministro Falk á este respecto: «Invoco el derecho del Estado para secularizar el matrimonio, como consecuencia de su soberanía y de su independencia. El Estado y no la Iglesia, es el creador y el sostenedor del orden legal. El matrimonio, como acto jurídico, es una institución del Estado, que tiene poder de cambiar sin consentimiento de la Iglesia.»

Aquí está proclamada la soberanía y la independencia del Estado frente á las exigencias de las sectas religiosas. En otros términos, no es sino una forma breve y sintética de las declaraciones de la revolución francesa, sobre la libertad de conciencia, la secularización del de-

recho y la independencia del Estado.

El Estado y los legisladores no deben, pues, limitar sus iniciativas y su poder á los consejos, dogmas é indicaciones de las confesiones religiosas. La ley tiene otra esfera de acción, más amplia, más generalizadora que el mandato religioso, ó que el consejo de las corporaciones religiosas. Ya desde los tiempos de Montesquieu se señaló de una manera perfectamente científica la diferencia que hay entre una ley civil y una ley religiosa. Sus palabras son breves y no está de más recordarlas en esta cámara, porque ellas expresan, con laconismo y de una manera muy clara, la diferencia fundamental que hay entre el precepto de una ley civil y el alcance de una ley religiosa.

Sostiene Montesquieu: «Las leyes religiosas tienen más sublimidad; las leyes civiles más extensión. Las leyes derivadas de la religión tienen más en mira la bondad del hombre que las practica, que el bien de la sociedad para la cual se sancionan. Las leyes civiles, al contrario, tienen más en vista la bondad moral de los hombres, en general, que la de los individuos. Así, por respetables que sean las ideas derivadas de la religión, no deben servir de fundamento á las leyes civiles, porque éstas tienen otro objetivo, que es el bien general de la sociedad.»

¿Qué importa para el Estado que la religión católica condene el divorcio y

que la religión griega ó protestante, ramas populosas del cristianismo, lo acepten? Si para el legislador el divorcio conspira contra la esencia del matrimonio y contra la moral pública, el legislador haría bien en rechazarlo, aunque lo aconsejaran todos los cultos... Por el contrario, si ante el criterio del legislador el divorcio consolida la familia y la sociedad, si moraliza la vida de los cónyuges y favorece la filiación legítima, debe establecerlo, aunque lo combata la iglesia católica. Ahí está la independencia del Estado frente á las comuniones, y el derecho soberano del legislador para votar con el criterio laico la institución que más convenga al bienestar de la sociedad. Con frecuencia el legislador se ve en el caso de atacar creaciones de orden religioso, de poner la mano sobre ciertas costumbres y prácticas de las religiones. Me bastará referir que una religión, que se dice revelada, aconseja y practica la poligamia; y bien, el Estado, por altas razones de moralidad, de derecho y de progreso social, condena como un delito la poligamia. Hay religiones que proclaman la vida conventual; que substraen del mundo laico y de la sociedad de los vivos hombres y mujeres para encerrarlos en conventos, de donde no vuelven á salir. El Estado, protector de los derechos de todos, tiene el deber y el derecho de penetrar á esas casas, para cerciorarse si todos los que están allí

encerrados lo están por su propia voluntad para garantir su libertad á los que quieran salir. He ahí otro caso en que el Estado, superior á todas las confesiones y á todas las prácticas del culto, levanta el imperio de la ley civil sobre las preocupaciones y aun sobre las religiones.

Entonces la hostilidad manifiesta del catolicismo contra el divorcio no puede ni debe detener la acción del legislador, si, como lo espero, llego á demostrar, con raciocinio y autoridades incontestables, que el divorcio conviene á sociedades bien organizadas.

Se dice, señor presidente, que los cónyuges desgraciados son pocos, que es reducido el número de los esposos en desgracia, para que tengan derecho á pedir una ley revolucionaria, que va á conmover los fundamentos de la familia y de la sociedad. Que los pocos esposos desgraciados en la vida matrimonial—se dice con un egoismo que no quisiera lo sufran en cabeza propia (*risas*) los que así hablan—se avengan como puedan, que no merecen una ley protectora de los poderes públicos, porque son pocos.

Esta objeción, señor presidente, rebaja el nivel moral de la humanidad y sobre todo el criterio levantado con que los poderes públicos deben tratar estos asuntos.

Sabido es que en los siglos XVIII y

XIX hubo un movimiento general en todo el mundo civilizado en favor de los dementes y de los criminales torturados en las cárceles ó castigados con penas excesivas; existe también la campaña vigorosa y persistente que ha mantenido durante siglos Inglaterra contra la trata de esclavos; en el siglo pasado hubo la guerra más gigantesca del continente americano para abolir la esclavitud de los negros en los estados del sur de Norte América; y estas grandes campañas, que han puesto en boca de Castelar, en la tribuna parlamentaria de España, palabras elocuentísimas para elogiar los sentimientos levantados y la poesía del siglo XIX, estas grandes campañas y movimientos humanitarios han sido en favor de pocos, de los menesterosos, de los infelices, de los desgraciados!

¿Un estadista, un escritor, un hombre de espíritu levantado hubiera dicho que los negros no merecían protección, que los condenados en las cárceles no merecían las garantías de la vida, que los locos en los manicomios podían ser tratados como bestias? No, señor presidente; empequeñece el criterio de la humanidad el menospreciar las desgracias de los cónyuges que no son felices, porque son pocos! *(¡Muy bien! Aplausos)*.

Las leyes sobre matrimonio no ejercen una influencia decisiva en el fenó-

meno de la unión y de la desunión. Las influencias que aproximan para el matrimonio, ó que alejan del matrimonio, obedecen á otras causas, á motivos más remotos y seguramente más poderosos que el mandato de una ley: obedecen, como he dicho, á preocupaciones humanas, á los matrimonios mal calculados, á defectos individuales, al estado de las costumbres, á las malas pasiones, que aconsejan á veces una unión inconveniente.

Las leyes tienen poco influjo; y la prueba es que si una ley fuera decisiva para mantener la indisolubilidad del matrimonio, ó para precipitar las disoluciones, bastaría examinar, con el criterio estadístico de Bertillon, el fenómeno de la unión y de la desunión, frente á leyes uniformes ó á las reformas de esas leyes.

Así, demuestra Bertillon: en Suiza había veintidós leyes cantonales diferentes sobre matrimonio y divorcio, algunas que permitían el divorcio y otras que lo rechazaban. Sabido es que Suiza es un conglomerado de tres razas: italiana, francesa y teutónica ó germánica. El año 74 se sancionó la ley federal sobre el estado civil de las personas, matrimonio civil y divorcio, que entró en vigencia en 1876. Y bien, á juzgar por lo que ocurre desde 1876 en adelante, bajo una ley uniforme para toda la Suiza, se observa una variación completa en el fenómeno de la desunión en los diversos

cantones. Desde el cantón de Uri, donde se encuentra una desunión para cien mil matrimonios, hasta el cantón de Schaffousse, donde existen ciento seis desuniones sobre mil matrimonios, hay una diferencia notable bajo la ley uniforme. En los mismos cantones católicos, desde dos por mil, se llega hasta diez y ocho por mil.

En Francia, bajo una ley uniforme que sólo admitía la separación de cuerpos, en los departamentos al sur del Loire, que como se sabe divide á aquel país en dos grandes secciones, se observaba de dos á tres desuniones por cada mil matrimonios; y en los departamentos del norte, de cinco á catorce desuniones por mil.

Pero donde se acentúa más la divergencia del fenómeno de desuniones ante una ley análoga, es comparando á Dinamarca con Noruega. Estos países escandinavos tienen la misma raza, igual legislación, la misma religión, casi la misma lengua y las mismas costumbres. Pues bien, en Noruega apenas se nota una desunión por cada dos mil matrimonios, mientras que en Dinamarca hay setenta y seis desuniones por mil matrimonios!

En la Francia misma, comparando la época de 1802, antes del código Napopoleón, bajo la ley de 1792, de divorcio amplio, que lo admitía por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de

humor ó carácter, aquella ley que había producido tantas desuniones en París, haciendo un cómputo general para toda la Francia, resulta que no había sino una desunión por dos mil matrimonios. Y en 1884 en la misma Francia, bajo la ley uniforme que sólo admitía la separación de cuerpos, había veintidós desuniones por dos mil matrimonios.

En Baviera antes de 1862 una ley exigió cierta base de fortuna para casarse, y en seguida disminuyeron los matrimonios, con detrimento de la legitimidad de los hijos. Los matrimonios disminuyeron, pero aumentó la filiación ilegítima hasta llegar á un veinticinco por ciento. Luego, cuando la ley alemana de 1874 estableció imperativamente para toda Alemania el divorcio, excluyendo la separación de cuerpos, disminuyó inmediatamente el número de hijos ilegítimos á un trece por ciento, del veinticinco á que había llegado con una ley que restringía los matrimonios.

Sabido es que en Rusia y en Inglaterra los juicios de divorcio son caros y escasos; pero las desuniones ilegales se producen, con detrimento de la moralidad de la familia y de la filiación legítima de los hijos, aumentando los concubinatos y los hijos adulterinos.

Se puede establecer, entonces, que son exactas estas conclusiones de Bertillon sobre la influencia de la legislación. A una misma ley, aplicada en diversas



naciones, no corresponde un mismo cómputo de desuniones. Al cambio de legislación no corresponde un cambio correlativo de uniones ó desuniones.

Entonces, no hay que dar á la ley de divorcio un alcance que no tiene, ni el exagerado que se le atribuye en la propaganda adversa, tan apasionada. Ni aun siquiera se la puede dar un alcance científico, serio y previsor. El fenómeno de las uniones ó desuniones obedece á otras causas. Desde luego, la primera causa de desunión es la falta de previsión, seriedad y moral con que se combinan muchas uniones matrimoniales. En segundo lugar, el interés sórdido que trae el desorden á la familia, la corrupción general de la sociedad, y por último otros elementos que influyen, como ser la raza, por ejemplo. La raza flamenca es la que menos divorcia; la raza eslava viene en segundo término. La religión también influye. Los católicos divorcian menos que los protestantes. He ahí una razón por la cual los católicos no deben temer la sanción de la ley de divorcio. Por sus ideas religiosas y por la influencia que ejerce el clero en contra de las desuniones, este es un país donde se producirán ó deben producirse pocas desuniones. La religión católica obstaculiza la desunión, mientras que otras religiones, como la protestante, la favorecen.

Desde luego, por el criterio diverso de que parten unos y otros, resulta

que para los católicos, por ley divina, es indisoluble el matrimonio, y para los protestantes, por la Biblia, es disoluble. Los católicos buscan una argumentación casuística para su tesis, desentendiéndose de algunos versículos comprometedores del evangelio de San Mateo; los protestantes, lejos de eludir el texto claro de esos versículos, dicen que Jesús proclamó el divorcio por causa grave, desde que no hablaba como legislador, sino como moralista; y los teólogos protestantes sostienen y demuestran que, á semejanza del caso de adulterio, está autorizado virtualmente por Jesús el divorcio, más que el divorcio, el repudio, cuando se atenta contra la vida de alguno de los cónyuges y en otros casos análogos; porque, dicen con fundamento, no es más grave el adulterio que atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro, que la tortura moral ó física que inflige el esposo perverso al otro; ni es más grave que el abandono completo de la familia, que la ebriedad consuetudinaria, que la corrupción á que pueda impulsar al otro cónyuge ó á los hijos.

El protestantismo es mucho más favorable á la desunión que el catolicismo.

Hay, además, otros fenómenos que favorecen la desunión, y es uno de ellos la región en que se habita.

En las ciudades se divorcian muchos más esposos que en las campañas. Es este un fenómeno que solamente se ex-

plica por la pobreza y por el contagio de las malas pasiones que hay en las ciudades populosas.

Además de la región influye la profesión. Se observa que las profesiones liberales y las obreras divorcian mucho más que las profesiones de los campesinos agricultores. Son hechos que constata la estadística, sin explicaciones.

Se observa este otro fenómeno, sin que los estadistas ni los estadígrafos puedan explicárselo satisfactoriamente: que á medida que transcurre el tiempo, aumenta el número de las desuniones. Se dice: es un fenómeno que acompaña á la civilización.

Pero no hay estadista, no hay legislador que retroceda; ante el hecho, ante esta realidad, se debe afrontar el problema social de la desunión, con viril franqueza. No facilitar por leyes imprudentes, imprevisoras, ligeras, que amalgaman conceptos teóricos, fascinadores y engañosos, no facilitar las desuniones; pero no negarlas cuando hay causas de acentuada gravedad, que hacen imposible el matrimonio moralizador y respetable.

Señor presidente: la experiencia demuestra que la libertad es un factor, un auxiliar poderoso en el orden económico, social y político para el hombre. Demuestra esa experiencia que los países en donde se garante y se ejercita mejor la libertad del pueblo, éste mejora inmediatamente en su vida ad-

ministrativa, eleccionaria y política. El ejercicio y la garantía de la libertad favorece el desarrollo armónico del hombre en su vida industrial, social y política; y se ha dicho por algunos pensadores: ¿por qué no hacer intervenir en la vida matrimonial una libertad sabiamente reglamentada y ponderada para que facilite el juego armónico de la vida en familia? Que así como la libertad es benéfica para el desenvolvimiento social, político y económico del pueblo, será también benéfica dentro de la familia, que es un pequeño mundo, un Estado reducido.

La libertad en la familia es el divorcio. El divorcio estimula el juego armónico de aquella unión, y decreta su ruptura cuando resulta imposible: es decir, cuando dentro del hogar se erige una tiranía ó un germen de corrupción, que debe suprimirse ó cegarse, para que no aumente y extienda su contagio á la sociedad.

El divorcio ejercerá en la vida matrimonial y social un control eficaz. Se explica que la separación de cuerpos no ofrezca esa misma ventaja. Esa separación ofrece una perspectiva tan penosa, tan desagradable para el cónyuge que tiene que solicitarla, que sufre toda clase de opresiones, porque no ve perspectivas saludables en un juicio de esa clase. Pero si existiera el divorcio, sería un elemento eficaz y moral de la vida co-

rrecta dentro del matrimonio; porque el esposo libertino ú opresor se vería amenazado, no con un juicio de separación, que no mejora la condición de los esposos, sino por el divorcio, que significa la manumisión completa, que habilita al cónyuge para la formación de un nuevo hogar en donde pueda ser feliz; y aquel esposo que no se detendría en sus maldades cuando ponía al otro cónyuge entre la espada y la pared, es decir, en la disyuntiva de la separación de cuerpos ó de continuar sufriendo, aquel mal esposo se detendría sólo al meditar que si se expone á un juicio de divorcio, terminará la explotación indigna que hacía del otro esposo ó de sus intereses.

M. Brisson, en su discurso contra la ley de divorcio, dijo que tal ley favorecería al hombre en contra de la mujer: que el hombre obligaría á la mujer á solicitar el divorcio, que la hostilizaría.

Hay este hecho que conviene hacer notar de una manera resaltante: la estadística acredita que un ochenta por ciento, cuando menos, de los divorcios, son pedidos por las mujeres, por abusos, por crímenes ó por indignidades del marido.

Contestó de una manera elocuente á la observación de M. Brisson el ministro de justicia de Francia M. Feuillée, abordando con franqueza la discu-

sión y declarando, á nombre del gobierno de la República francesa, que aceptaba el divorcio y lo sostenía con argumentos fundamentales. Contestó á M. Brisson con estas palabras: «No creo que las perspectivas del divorcio sean tan seductoras para impulsar á un gran número de esposos á golpear y maltratar á sus mujeres. Nó; en la realidad de los hechos no se hacen cálculos semejantes: influyen las pasiones ó los vicios. Si se calculara, se comprendería que no es bueno, sobre todo, asumir en un proceso de divorcio ó de separación el papel de demandado, que tiene en su contra la opinión pública; que está obligado á devolver la dote; que si tiene ventajas acordadas en el matrimonio, serán revocadas contra el esposo culpable, mientras que serán mantenidas á favor de la víctima; que será obligado á pagar una pensión alimenticia á la misma víctima; que perderá la tenencia de los hijos, etc. Por cálculo, nadie se expone á perder todo eso. Yo no creo que el establecimiento del divorcio dé por resultado aumentar el número de separaciones.»

Presiento que se observará que en Francia, después de la ley Naquet sobre divorcio, han aumentado mucho las desuniones. Pero hay que observar este hecho: que en un país donde sólo existe la separación de cuerpos, para una separación de cuerpos judicial hay ocho

ó diez que se hacen amigablemente, fuera de los tribunales, que escapan á la estadística.

Yo mismo, en el ejercicio de mi profesión, he tenido casos de esposas francesas que han venido á consultarme sobre una separación amigable con sus esposos. Les contestaba que entre nosotros, por nuestro código, no era posible sino una separación judicial. Y me replicaban: «Pues en Francia se hace eso todos los días.»

Esto significa que la estadística francesa, que presentaba en 1884 de 2500 á 3000 matrimonios separados, por año, sea una estadística falsa, porque no computaba las desuniones amigables; y puede decirse que en aquel país en realidad habría entonces de 12 á 13.000 desuniones reales de esa clase. Mientras que en un país donde existe ley de divorcio, en los casos graves, que autorizan la desunión, la facultad de poder casarse los cónyuges, cuando se produce el caso, se acude al divorcio, no se hace separación amistosa; el cónyuge ultrajado está en el derecho de obtener reparación, y pide el divorcio. La estadística de los países que autorizan el divorcio es más exacta.

Así, aunque después de autorizado el divorcio en Francia en 1884 aparezca muy aumentado el número de los divorcios, comparado con las desuniones reales que existían al sancionarlo, puede asegurarse que si hay aumento, es en una cantidad reducida.

Señor presidente: los dos sentimientos más levantados, los que más dignifican la vida del hombre en sociedad, son los del amor y de la familia. Y bien; una ley que sólo admite la separación de cuerpos, dice á los esposos separados: no amaréis más, no tendréis más familia. Y se pregunta el legislador: ¿obedecerán los esposos á ese mandato de la ley positiva?

Se coloca en este caso la ley positiva civil en contra de la ley natural, que llama al funcionamiento, á la vida fisiológica, á los esposos jóvenes separados; y la conducta de éstos en la realidad de la vida desmiente el mandato de la ley y lo desautoriza.

De manera que cuando el legislador manda á los esposos separados que no amen más, que no tengan más familia, ordena un abuso y una ilusión.

Los esposos separados, aquí como en Francia, en todas partes, cuando están en la plenitud de la vida física, buscan sus acomodamientos fisiológicos, y surgen las uniones adulterinas de los esposos y de las esposas; aman contra la ley, y aman porque lo impone la naturaleza; no tendrán familia legal: la tendrán ilegal.

Y se pregunta el legislador: ¿quién gana con la multiplicación de estas uniones adulterinas, de estos hijos ilegítimos? ¿La moral? ¿La sociedad? ¿La religión? ¡Absolutamente nadie! Pierde la moral,

pierde la familia, pierde la autoridad social, que debe ante todo buscar que se multipliquen las uniones morales, que sean legítimos los hijos! (*¡Muy bien. Aplausos*).

Pero hay más, señor presidente: los esposos separados, lanzados á la vida sin programa legítimo para constituir un hogar, vienen á constituir un germen de corrupción y de desmoralización, precisamente de los matrimonios que se quiere salvar y consolidar. Los esposos separados, que buscan su homólogo para la unión fisiológica, no lo van á encontrar en los celibatarios, en las jóvenes solteras y en los hombres célibes, porque ellos aspiran á la dignidad del matrimonio y acumulan moralidad é incentivos para merecer los honores de la unión. Así es que los cónyuges separados vienen á ser como demonios sueltos que andan tentando las uniones matrimoniales. (*Risas*). Sabido es que en muchos matrimonios, aun en las uniones más felices, hay con frecuencia rozamientos, por incompatibilidad de caracteres, por desagrados, por crisis domésticas frecuentes. Pues bien: los esposos separados ahí estarán con el ojo alerta, soplando sobre la llama, atizando la discordia, y el fin será lo que ha constatado la estadística en muchas partes: que un matrimonio separado desune dos matrimonios unidos. Los esposos separados, en la vida ficticia y desorbitada que llevan, son

germen de perversión moral de la sociedad, atacan la familia y seducen precisamente á los matrimonios unidos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Los adversarios del divorcio, señor presidente, dirigen á los que sustentan esta reforma dos cargos graves y fundamentales con los cuales los exhiben al menosprecio público, á la crítica acerba y hasta á la difamación. Realmente, si fuera cierto el cuadro que ellos presentan con la ley del divorcio, los que sostenemos esta institución seríamos ciudadanos perversos y pésimos legisladores.

Se dice que la ley de divorcio va á sacrificar la felicidad de la mujer, que la indisolubilidad del matrimonio es su garantía suprema. Voy á demostrar lo contrario, señor presidente, cón referencias y con citas breves de los oradores más notables del parlamento francés.

Examinemos el hombre separado, que seguramente está en posición muy diversa á la mujer.

El hombre separado penetra á todos los salones, ninguna mano le retira su contacto, puede llevar una vida de aventuras; él personalmente no pierde tanto como la mujer; sólo que cuando le ha tocado en lote una mujer viciosa, una especie de Mesalina, ve con dolor su nombre, que es el nombre de su padre, que es el nombre de sus hijos, arrastrado por el lodo y en las crónicas judiciales.

Será condenada esa mujer disoluta bajo el nombre del marido, y los hijos que llegue á procrear serán hijos del marido por la presunción de la ley que dice: *pater est quem nuptiae demonstrant.*

El hombre puede sobrellevar estas torturas morales; pero donde están los verdaderos sufrimientos, las angustias, los gemidos, que no debe desoir el legislador, es en la situación realmente desastrosa en que queda la mujer joven, víctima de la desunión incompleta, es decir, la mujer que ha obtenido la simple separación de cuerpos.

Cuando se discutía en el senado de Francia la ley de divorcio, se incorporó á los sostenedores del proyecto un orador elocuentísimo, que hasta entonces era creído adverso á la institución del divorcio. Su elocuencia inclinó muchos votos y mereció los mayores elogios, porque, dentro de sus creencias religiosas, sostuvo la institución con valentía y con brillo. Presenta en párrafos elocuentes la situación deplorable de la mujer joven, víctima de las sevicias del hombre (son sus palabras), que se ve forzada á demandar la desunión ante los tribunales. Marca algunos puntos del debate, con altura realmente luminosa, que fueron muy decisivos para que algunos votaran la reforma, no obstante ser adversarios á la institución por sus creencias religiosas.

Abordó este distinguido orador, que lo era el marqués Lafont de Saint Mür,

el estudio del divorcio bajo la faz sociológica y penal, demostrando al parlamento de Francia que era una necesidad el divorcio, no sólo del orden civil, sino del orden penal. Veamos el cuadro que presenta de la mujer que obtiene la separación y el divorcio.

«La mujer, en lugar de ser la víctima del divorcio, será la beneficiaria.» Aquí se dice que es necesario combatir el divorcio en defensa de la mujer. Recuerdo que el ochenta por ciento de los divorcios son pedidos por la mujer contra los abusos y opresiones del hombre. Por eso, con razón, dice este orador que el divorcio beneficiará á la mujer.

«Los resultados del divorcio no son los mismos para ambos sexos. El hombre sale del matrimonio con su autoridad y con su fuerza; la mujer no sale con toda su dignidad. De todo su aporte: pureza virginal, juventud, belleza, fecundidad, fortuna, no encuentra á menudo más que su dinero; no siempre lo conserva, pues ha sido prodigado para alimentar el adulterio. El divorcio, además, coloca á la mujer en esta falsa situación: que no es esposa, ni soltera, ni viuda. La mujer está más expuesta á perder con el divorcio; y ello es una garantía que no recurrirá á esa medida extrema, sino en caso de imperiosa necesidad. Pero es la mujer la más interesada en que la ley le asegure un refugio contra las sevicias del hombre.»

«Nada corrompe más que el poder de perpetrar el mal impunemente. Un esposo seguro de conservar su víctima bajo la mano, se burlará de todos los juramentos, de todos sus deberes; él los respetaría más si supiera que su víctima puede invocar el auxilio de la ley y alcanzar con otro la felicidad que él le había prometido. El día en que tuviese la mujer la posibilidad de escapar por el divorcio al abuso de la autoridad, al vicio ó á la violencia, el esposo que hubiera llegado á los extremos se detendría y tal vez reflexionara. Hay necesidades bajo las cuales la indisolubilidad debe ceder bajo la pena de ser odiosa.»

Después de narrar varios casos de mujeres jóvenes separadas de maridos infames, agrega: «La ley las separa, en efecto, de estos indignos, y las arroja á la vida sin guía, sin consuelo, libradas á su dolor, á su juventud vivaz. Nada más triste que la posición de estas mujeres dotadas de todas las gracias, de todos los méritos de su sexo para encontrar con facilidad un segundo marido digno de ellas. Su aislamiento, su estado de mujeres separadas, las expone á solicitaciones interesadas, á cortesías injuriosas. Ellas son honradas; ¡se las cree culpables! Siempre las persigue la sospecha; si ceden, ¡alcanzan vergüenza y menosprecio! Y sin embargo, ¿quién es culpable? ¿Ellas ó la ley? Prohibiéndolas la ley toda afección le-



gítima, ¿no las condena á caer? ¡Arrancadles, pues, el corazón, si queréis que no amen más á los veinticinco años!»

«Es la indisolubilidad la que crea en el pueblo... (oigámoslo bien, en esta gran metrópoli, que se acerca al millón de habitantes)... la que crea en el pueblo, sobre todo en París, tan numerosos casos de bigamia. ¿Qué moral se satisface con la conservación de este estado de cosas?»

«Todo lo que hay en el alma humana de dignidad, de espíritu de justicia, se subleva ante estos casos contra la indisolubilidad, porque la separación de cuerpos desune sin libertar, separa los bienes, separa las personas, rompe el matrimonio como vínculo, pero lo mantiene como cadena. Desespera y deshonra á sus víctimas. Y, sin embargo, después de esta separación, que preferís al divorcio, ¿qué resta, os lo pregunto á todos, del matrimonio fundado sobre la mutua ternura, sobre el amor común á los hijos, sobre el deseo de ganar una fortuna con el esfuerzo recíproco?; ¿qué queda de este conjunto de obligaciones morales, de este vínculo de razón, de corazón, que da al estado de matrimonio su dignidad, su encanto y su fuerza?»

Dice que sobre quince separaciones, se forman diez uniones ilegítimas, y agrega: «Lejos, pues, de proteger las buenas costumbres contra la invasión

del libertinaje, la indisolubilidad tiene por efecto introducirlo al seno mismo de las familias, instalarlo allí en cierta manera.»

«El verdadero divorcio conduce á nuevas uniones legítimas y morales. He aquí por qué las personas honestas, desgraciadas en el matrimonio, á quienes repugna vivir fuera de las condiciones sociales, lo reclaman. Es necesario restablecerlo, hasta para evitar que la indisolubilidad inspire la idea del asesinato. Así lo comprueban las crónicas de los tribunales: la imposibilidad de librarse de un vínculo odioso hace pasar de la desesperación al crimen á las víctimas que se sienten encadenadas en el lecho de hierro del matrimonio indisoluble. Los crímenes no siempre son inspirados por pasiones malvadas; á veces representan el testimonio sangriento de una sublevación legítima, son como el grito de una necesidad! Mme. Lafargue no habría envenenado á su marido si hubiera podido demandar el divorcio. Cuando el código civil liberte á la mujer, ella demandará una protección á la ley, en vez de pedir venganza al arsénico, al ácido prúsico ó al revólver! Pero mientras mantengamos como ley única la separación de cuerpos, estaremos obligados á reconocer en los esposos engañados y encadenados por la ley el derecho de recurrir á la muerte; y en los

jurados el deber de absolver á los matadores.» (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señor... ¡el deber de absolver á los matadores! Es necesario haber sido jurado ó haber sido juez, para comprender las perplejidades de pronunciarse en ciertos casos en que el homicidio aparece, si no rodeado de todas las disculpas, al menos merecedor de gran lástima! Y se explica la frase de Saint Mür, cuando dice «si no se quiere que los esposos desesperados recurran al crimen». Hay ciertas perversidades, ciertos tipos de dureza moral en los cónyuges malvados, que explican los crímenes y las absoluciones de los matadores.

El distinguido orador francés concluye con esta frase: «El divorcio es un mal menor que la separación de cuerpos; es un remedio supremo á males insoportables, que no pueden encontrar sino en el divorcio su disminución y su término. Que no se nos diga, pues, que restableciendo el divorcio abrimos una brecha por donde se precipitarán luego la moralidad, el matrimonio y la familia.»

«Queremos defender y conservar cosas sagradas. Su respeto está profundamente grabado en nuestros corazones, como en vuestras conciencias, estadlo bien seguros.»

Y concluye: «Votaré el divorcio con tristeza, porque éste, como la separación de cuerpos, son lamentables extre-

midades, un fin deplorable de bellas esperanzas; pero lo votaré con una tristeza resuelta, con la convicción nacida de mis estudios de mis reflexiones y de todos los espectáculos que han pasado ante mis ojos.»

Con estas palabras el elocuente orador católico, cerró su discurso, que mereció los más grandes elogios de sus colegas y las felicitaciones entusiastas de todos, hasta de los adversarios al divorcio.

M. Naquet, el apóstol del divorcio, como se le ha llamado en Francia, por su propaganda perseverante, por el sinnúmero de conferencias con que ilustró el juicio público del país en favor del divorcio, trae una página realmente notable sobre la situación de la mujer separada.

Oigámosle: «¡Pero la mujer separada! Suponed que después de haber derramado muchas lágrimas y de haber devorado en silencio sacrificios infinitos, encuentra quien la comprenda. Suponed que sus sentimientos naturales, largo tiempo comprimidos, se despierten con la fuerza vital dominadora que se impone aun á los que creían haberlos sofocado para siempre. Suponed que ella se enamora al fin, porque si somos árbitros de nuestras acciones, no lo somos de nuestros sentimientos. Suponed que el sentimiento del amor la domine, que aun conservándose pura, deje ver

el fondo de su corazón: sostengo que esa mujer será fracasada, deshonrada, rechazada! Ella principió en la desolación de la soledad, y va á concluir su vida en la desolación del menosprecio!»

El ministro de justicia de Francia aportó el contingente de sus luces á este debate, y trazó una página que es digna de conocerse sobre la situación de la mujer separada de cuerpos.

«He ahí un hombre, en la flor de la edad, separado de una Mesalina que deshonraba su nombre, condenado para siempre á elegir entre el aislamiento ó uniones que la ley no reconoce, condenadas por la moral. He ahí una mujer indignamente maltratada por su marido, ó lo que es peor aún, víctima de ultrajes odiosos, por los cuales ha demandado justicia y obtenido una separación. Para la gestión de sus intereses depende aún de aquel hombre miserable, que querrá vengarse con hostilidades ruines y despreciables. Esto podrá corregirse. Pero lo que no podréis hacer es que el marido indigno deje de perseguir á su joven esposa con sospechas injuriosas: su misma virtud no la protegerá siempre contra la calumnia y la maledicencia pública; deberá vivir como una reclusa; deberá hacer el sacrificio de su juventud; es necesario que ella sofoque todos sus sentimientos y que permanezca en esta situación de mujer separada, que es seguramente la más falsa, la más

deplorable que se puede imaginar. Ella no estará sostenida por el amor maternal, porque la supongo sin hijos; tampoco por el recuerdo querido de su esposo muerto, como la viuda de que hablaba con tanta elocuencia M. Jules Simon, porque el marido está vivo y es un hombre indigno contra quien se ha visto obligada á demandar la protección de la justicia. Y bien, ¿qué apoyo ofrecéis á esta mujer, á esta víctima? ¡Oh! Sé bien lo que me contestarán los católicos...; Me dirán: ¡Ella tiene un Dios! Pero si su Dios no es el vuestro; si su Dios permite, autoriza el divorcio! ¡Qué importa! Ella vivirá encorvada bajo vuestra ley implacable é inhumana!»

He ahí, señor presidente, la situación que crea á la mujer la separación de cuerpos, situación realmente desesperante, y no se explica que se presente como un argumento la conservación de semejante sistema, en defensa de la mujer.

Desde Montesquieu, que era partidario del divorcio y que tiene páginas brillantes en que combate la tenacidad del catolicismo para atacarlo, se viene repitiendo este argumento: que la mujer divorciada encontrará dificultad para casarse.

Desde luego, ese nó es un argumento contra el divorcio, porque si fuera exacto, si la mujer divorciada tuviera dificultad para casarse, no estaría en ningún caso en peores condiciones que la separada de cuerpo.

Pero es que en tiempos de Montesquieu la estadística no existía, y la extensión del divorcio en Europa era limitada. Así es que no tenía para su juicio los datos estadísticos ni el ejemplo de los pueblos vecinos. Pero hoy la estadística ha demostrado que en los países más adelantados que tienen el divorcio, como Inglaterra, Suiza, Alemania y Bélgica, los esposos divorciados se casan en gran proporción, y se casan más que los celibatarios. La nupcialidad de los esposos divorciados es mayor que la de los celibatarios y menor que la de los viudos. La nupcialidad es el tanto por ciento de los matrimonios en una edad determinada....

Pues bien: allí, se casan en primer término los viudos, en segundo término los esposos divorciados, y recién en tercer término los celibatarios ó solteros. De manera que la experiencia demuestra que el estado de divorciado no dificulta el matrimonio.

Sr. Lagos—El orador se siente fatigado. Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 10 p. m.

—La barra prorrumpe en aplausos.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA.

Sesión del 18 de agosto de 1902

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley sobre divorcio.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Señor presidente: la institución del divorcio se defiende en dos formas: ya sosteniendo que se trata de un derecho del hombre en sociedad para restaurar el matrimonio de manera que responda á sus fines, es decir, que sea un medio de perfeccionamiento en la vida, un instrumento de educación moral é intelectual; ó ya, desde que se parte de la base ineludible de la desunión, como un hecho que se impone en todas las sociedades, tiempos y legislaciones, se acostumbra comparar el estado de la separación de cuerpos con el estado de divorciados, que los autoriza para contraer ulterior matrimonio.

En la sesión anterior, después de haber demostrado á la honorable cámara que el hombre tiene derecho absoluto al

matrimonio y á restaurarlo por el recurso del divorcio, entré al estudio de los fundamentos distintos de este derecho primordial, y á exponer los argumentos á favor del divorcio.

Los adversarios á la reforma presentan como capítulos fundamentales de sus objeciones al divorcio: la defensa de los derechos é intereses de la mujer, la libertad de cultos de los esposos católicos y la defensa de los hijos de los matrimonios desgraciados.

Creo haber demostrado á la honorable cámara que comparando el estado de los cónyuges divorciados con el de los cónyuges separados de cuerpo, por las razones expuestas y por las citas de autoridades parlamentarias indiscutibles de la Francia, es preferible la situación de los esposos divorciados á la de los esposos separados de cuerpo.

A las autoridades citadas en la sesión anterior voy á agregar la opinión clara y categórica de una alta personalidad intelectual de Francia, que votó en contra de la ley Naquet, pero confesando de una manera explícita que si sólo se tratara de comparar la situación de los cónyuges divorciados con la de los separados de cuerpo, estaría completamente con M. Naquet, puesto que no había ni siquiera derecho á dudar que era muy superior y ventajosa la situación personal de los esposos divorciados.

Esta opinión autorizada es de M. Jules Simon, filósofo católico que, como he dicho, votó en contra de la ley de divorcio por otras razones, pero declarando que respetaba la libertad de cultos, y era muy preferible el divorcio á la separación, si sólo se considerase la situación de los esposos.

Debo ocuparme ahora de otro de los cargos fundamentales que se hacen al divorcio.

Los hijos! Este es el gran argumento que se presenta en contra del divorcio. Creo poder demostrar á la honorable cámara que si el divorcio es ventajoso para los cónyuges, comparado con la simple separación de cuerpos, lo es mucho más para los hijos de un matrimonio desgraciado.

Al hacerme cargo de este argumento, no se me oculta que los adversarios del divorcio tendrían que admitir la reforma en discusión para todos los matrimonios en que no hubiera hijos, ó para aquellos matrimonios en que los hijos llegaren á la mayor edad, porque ya no procedería la objeción de que el divorcio es perjudicial á los hijos. Quedarían así descartados los matrimonios que no tienen hijos; y como es sabido, la estadística demuestra que la mayoría de los matrimonios que se divorcian no han tenido hijos.

Se suele partir de un punto de vista erróneo al estudiar la situación de los hijos de esposos divorciados, comparán-

dola con la situación de los hijos de matrimonios unidos, de matrimonios modelos. De una manera uniforme los partidarios del divorcio y los adversarios de la institución sostienen que tanto el divorcio como la separación de cuerpos son un estado deplorable y triste, la mayor desgracia que pueda ocurrir á los hijos de un matrimonio; pero con esta diferencia: que los hijos de esposos separados de cuerpo se encuentran en una situación muy inferior, mucho más grave, más desgraciada que los hijos de los esposos divorciados.

Mas presentada la comparación de hijos de esposos divorciados con los hijos de matrimonios felices, es natural que el divorcio resulte inferior. Comparada con la situación de los hijos de esposos separados de cuerpo, como lo voy á demostrar á la cámara, el divorcio es preferible y muy favorable á los hijos, en vez de serles per udicial.

Por otra parte, hay que considerar que no se trata exclusivamente del destino, de la suerte de los hijos. Cierto es que se trata de un asunto de importancia, que debe tomarse en cuenta; pero la principal cuestión á estudiar es la situación de los esposos; y si para los esposos el divorcio ofrece una situación mucho más ventajosa que la simple separación de cuerpos, el derecho de los padres es superior á la situación personal en que se encontrarán los hi-

jos; porque, como voy á demostrar, los padres, al divorciarse y contraer otras uniones ilegítimas, no dejan de querer á sus hijos, no dejan de protegerlos, no dejan de ser los verdaderos directores de su educación y formación. No hay intereses antagónicos entre los hijos y los padres divorciados que se casan; al contrario, están armonizados en el sentido de que conviene á los hijos que los esposos lleven una vida feliz, una vida moral; que no tienen nada que ocultar á la sociedad, que pueden presentar un hogar respetable, en donde se continúa la educación y el desarrollo moral é intelectual de sus hijos. No hay, pues, intereses antagónicos entre los padres y los hijos, tratándose del divorcio. Se trata, además, entre padres é hijos, de los mismos individuos en diferentes edades de la vida; y sería una singular benevolencia del legislador aquella que aceptara, por amparar á los hijos en la infancia, una institución opresiva para toda la vida de los padres, como es la indisolubilidad.

Debo estudiar la faz legal de los hijos de esposos divorciados; y encuentro que no hay diferencia alguna entre los hijos de esposos divorciados y los de esposos separados de cuerpo.

La ley de todos los países donde está organizado el divorcio garantiza á los hijos, como en la separación de cuerpos, los mismos derechos y obligaciones de los padres. Están éstos en

el deber de alimentarlos, de proveer a su subsistencia, á su educación; en una palabra, de ser los verdaderos protectores de la infancia, para favorecer su desarrollo armónico.

Bajo la faz legal, los mismos derechos tienen los hijos y las mismas obligaciones los padres, ya se trate de hijos de esposos divorciados ó separados; y el proyecto en debate, imitando las leyes análogas de todos los países, ha conservado, respecto de los hijos y de los padres, los mismos derechos y obligaciones que el código civil y la ley de matrimonio establecen para el caso de separación de cuerpos.

Se dice que multiplicándose los matrimonios de los padres por medio del divorcio, se producirían grandes complicaciones, que afectarían á los intereses de familia. Es una objeción aparente. Se trataría, para liquidar las sucesiones de esposos que hubieran contraído varios matrimonios, de una simple cuestión de contabilidad, como ahora se efectúa con frecuencia en los casos de ulteriores matrimonios de los viudos.

No habría, pues, ningún óbice atendible para proscribir una reforma de la legislación, porque existan dificultades de contabilidad que se allanan fácilmente.

Veamos ahora la faz moral, educativa y social en que quedan los hijos de los esposos separados de cuerpo, frente

á los hijos de los esposos divorciados.

Como he dicho, los escritores y los oradores que han estudiado con verdadera ilustración esta reforma están uniformes en sostener que tanto la separación como el divorcio son desastrosos para el destino y la suerte de los hijos, aunque se inclina la mayoría de ellos á creer que quedan en mejor situación los hijos de matrimonios divorciados que los separados de cuerpo. Se dice y con razón que el mal no está en la separación ni en el divorcio, sino en las causales que mantienen la guerra intestina dentro del matrimonio, en aquellas causas graves que hacen imposible la vida en común, en ese estado de verdadera hostilidad de los esposos, donde los hijos no tienen ante sus ojos, como medio educativo, sino la serie de recriminaciones, las inculpaciones, los agravios, los dicterios, los denuestos y hasta los atentados en que incurren los cónyuges. Y se observa con razón: este espectáculo, esta escuela, estos ejemplos inmorales que se presentan á la niñez, tienen que ser funestos, mucho más en el caso de la simple separación de cuerpos que en el divorcio.

Se dice que el afecto de los padres para con los hijos se conservaría mejor si no contrajeran ulteriores nupcias, que volviendo á casarse los esposos divorciados. Pero también hay error en ello. El afecto de los padres tiene que con-

servarse con mayor pureza, apasionamiento y moralidad para sus hijos cuando han contraído segundas nupcias, cuando uno de los cónyuges ha llevado al hogar otra persona digna de su nivel intelectual, moral y social, cuando puede presentar ante la sociedad una familia honrada, cuando además del esposo divorciado, hay otro cónyuge respetable, que representa en el hogar la autoridad moral y educativa, que tanto influye en la vida del niño.

En lugar de este hogar reconstituído por el divorcio, la simple separación de cuerpos no presentaría sino el espectáculo de uniones irregulares. Serían funestas para la niñez las aventuras inmorales que llevarían los esposos; las uniones clandestinas, los concubinatos, con todo el cortejo de actos incorrectos que tendrían forzosamente que ejecutar los esposos desunidos, siempre que se encontraran en la edad en que la vida exige el funcionamiento genésico al hombre y á la mujer. Por lo mismo que los esposos han sido desgraciados en la vida matrimonial, que han tenido que abrir un paréntesis á la vida ordenada de familia, que reconcentrar odios y rencores durante la guerra intestina del matrimonio, una vez que se produce la separación de cuerpos se entregan á una vida desordenada y á satisfacer apetitos que les hacía imposible un matrimonio desgraciado.

El verdadero interés de los hijos no está, pues, en conservar aquel espectro de matrimonio; en contemplar á sus padres tristes, desgraciados, solitarios, en una vida desordenada é inmoral, escuchando constantemente los eternos reproches contra el otro esposo, que es el padre ó la madre de esos hijos; las murmuraciones, las acusaciones, justificadas en la generalidad de los casos, porque, como lo observa Legouvé, de la academia francesa, las cuatro quintas partes de los esposos separados de cuerpo contraen uniones clandestinas, ilícitas. Nada más nocivo para la niñez de los hijos, en el período más delicado de su educación moral, cuando su inteligencia es como una masa plástica que recibe el sello que se le imprime.

El verdadero interés de la niñez no está en contemplar á los padres sumidos en la inmoralidad y el desorden, sino en verlos felices, en contemplar reconstituído el hogar donde deben formarse, con la autoridad moral que da una unión legítima, considerada en la sociedad.

El divorcio pone término á ese estado de hostilidad y de guerra doméstica.

Los esposos que se separan, rompiendo para siempre el vínculo, no se preocupan de continuar entre sí las hostilidades; ha terminado completamente para ellos toda relación, todo vínculo. Con frecuencia contraen nuevas uniones, y se pone término por medio del divorcio

á aquella guerra intestina tan peligrosa, tan inmoral, tan nociva para los esposos divorciados como para los hijos, mientras que la separación de cuerpos, en lugar de poner término á esa lucha innoble, es sólo una suspensión de hostilidades, una atenuación de los insultos, de las injurias, de los ataques que se dirigen los esposos recíprocamente.

·El divorcio no aleja, pues, los padres del afecto á sus hijos; no hace olvidar los deberes sagrados que surgen de la maternidad. La naturaleza humana replica á esta objeción. Los padres aman por naturaleza á sus hijos, y en un matrimonio feliz que reconstituye el hogar aumenta ese amor á los hijos, en lugar de disminuir.

Podría suceder que disminuyera su cariño en la vida desordenada, de aventura, donde se opera siempre una depresión de las facultades morales de los esposos y un debilitamiento de aquel deber primordial de la naturaleza. La experiencia protesta contra semejante objeción, y la prueba más evidente es el destino que deparan á los hijos los padres viudos que vuelven á casarse: no son indiferentes para con ellos, ni mucho menos los abandonan á una suerte desgraciada.

Cuando los padres reconstituyen un nuevo hogar, los hijos del primer matrimonio desgraciado son los primeros beneficiarios.

La experiencia ha demostrado que para la mejor educación del niño es conveniente que concurran un hombre y una mujer. No basta la educación aislada del hombre ni de la mujer.

Se resiente la educación que da exclusivamente la mujer, de la falta de virilidad y de autoridad que debe haber siempre en un hogar. La mujer es más sensible que el hombre, más susceptible de crear lo que en muchos hogares se llama niños mimados; sobre todo cuando se trata de una mujer abandonada, aislada, que, por lo mismo que ha perdido el afecto del marido, quiere á sus hijos con un apasionamiento violento, absorbente, excesivo, en daño de la buena educación y dirección que debe darse al niño; mientras que el matrimonio satisface sus instintos de mujer, y además la presencia de un hombre que inspira respeto, que da la nota de autoridad en el hogar, atenúa aquel apasionamiento excesivo de la mujer, lo hace más moderado y bondadoso con el ejemplo y la virilidad de un hombre jefe de una familia.

También se resentiría la educación que diera un hombre solo, el esposo aislado, que se ocupara del cuidado y de la educación de sus hijos. Allí tal vez excediese la autoridad y el tono viril que conviene á la educación; pero se notaría la falta de sensibilidad, la falta de maneras suaves que debe dar á la educación del niño el trato de una mujer.

Es un axioma de la buena educación de la infancia en el hogar, que conviene y se complementa la acción del hombre con la influencia de la mujer.

Pero se dice que para los niños sería un suplicio intolerable el contemplar á la madre en brazos de otro hombre que no es su padre, en las ulteriores nupcias de los esposos divorciados; que para los mismos niños sería siempre una mortificación el ver á una mujer extraña ocupando el sitio de la madre ausente.

¡Pero, señor! Se compara siempre un hogar feliz con un hogar desunido! No sería suplicio intolerable, porque hay que comparar la situación de los niños frente á los padres que han contraído nueva unión legítima, con la vida irregular que tienen que llevar forzosamente, como lo demuestra la experiencia de todos los pueblos, los esposos separados, que no contraen nuevas uniones legítimas. Entonces la comparación debe hacerse entre el nuevo hogar reconstituído por un matrimonio legítimo, y las uniones inmorales, las uniones ilegítimas; entonces, sí, sería nocivo, doloroso para el niño el contemplar á la madre en brazos de un amante, que no es su padre; ó al padre, unido á una concubina que no tiene ninguna vinculación honesta con ellos; sería cien veces peor que esos niños contemplaran la inmraolidad de vinculaciones ilícitas, clandestinas, del esposo ó de la esposa.

El divorcio, bajo este punto de vista, marca una gran superioridad sobre la separación de cuerpos.

Además, el estado de separación de cuerpos es tan grave para los niños, que otro de los estragos que produce en el gobierno de la familia y en su propia educación, es la falta de respeto á los padres. Los hijos que presencian las uniones concubinarias de sus padres ó que la sospechan, concluyen por perderles todo respeto. La misma guerra doméstica, las imprecaciones, las calumnias, las difamaciones que se hacen los esposos separados de cuerpo, son el germen más nocivo para la educación del niño y tienen que concluir con el respeto que los hijos deben á sus propios padres. Mientras que con el divorcio, reconstituída la unión legítima de los padres, desaparece aquel estado de guerra, y la atmósfera que respiran los niños es más pura, más moral, más ordenada.

La cuestión respecto á los hijos se plantea en estos términos: ¿quién podría sostener que es más moral para los niños el presenciar las uniones irregulares, la vida desorbitada de sus padres, las uniones concubinarias, que forzosamente tienen que venir, ó los hogares felices, reconstituídos por uniones en que la esposa ó el esposo divorciado aportaran al hogar un compañero digno de la consideración social?

Y planteada la cuestión así, no cabe lugar á la objeción hecha, porque hasta los mismos adversarios deben reconocer que conviene más la reconstitución del hogar por medio de un matrimonio legítimo, que la vida desordenada, de libertinaje, de los esposos separados de cuerpo.

Un orador francés decía que es mucho más sano para la educación del niño el respirar una atmósfera de plena moralidad en la vida de un matrimonio respetable, que contemplar la guerra doméstica en que viven los esposos separados, oyendo siempre denuestos, viendo constantemente esa farsa del pretendido matrimonio de los padres, donde todo es falso, porque no hay vida común; hasta los pasos que dan para ocultar á los hijos todo acto irregular resulta ambiguo y nocivo para la educación del niño. Lo que queda claro en el caso de separación es el odio y menosprecio que se profesan los esposos recíprocamente, que no siempre se tiene la prudencia y discreción de ocultar á los hijos; al contrario, es natural que la persona que odia á otra hable mal de ella, que murmure; como es natural también que tome por confidente de sus murmuraciones y calumnias á sus propios hijos, para inspirarles la aversión que sienten por el otro esposo; esto es explicable, la realidad, lo que pasa en la vida de los matrimonios separados de cuerpo.

Observaba el ministro de Francia, en el senado,—estudiando este punto de los hijos y de la situación angustiosa en que viven durante el matrimonio de padres separados de cuerpo,—observaba las tristes hostilidades que los esposos llevan á cabo, tomando como campo de batalla precisamente á los hijos; y decía que en tal oportunidad se ve el afán con que un padre pretende tomar en depósito á los hijos, no por el amor natural á ellos, no por el deber natural de protegerlos, sino con el fin de hostilizar al otro esposo.

Es muy distinta la situación de los hijos en hogares de padres ricos, que la de los hijos en hogares pobres. Los padres ricos, como dice Renault, podrán ocultar los desórdenes de su vida disipada con un manto de púrpura y de oro; podrán disimular hasta cierto punto á la inquieta curiosidad de los niños los actos inmorales á que tienen forzosamente que entregarse; pero no sucederá lo mismo con los hogares pobres, en donde la pobreza establece una funesta promiscuidad de todos sus actos. Precisamente en el hogar del pobre, en el hogar del obrero, es donde será más nociva esta vida irregular de los padres simplemente separados de cuerpo.

Si el padre divorciado ha tomado á su cargo los hijos, debemos ponernos en el caso de que sea rico y que lleve una vida profesional lejos del hogar.

¿Con quién dejará á sus hijos en la casa? Tendrá forzosamente que entregarlos á la dirección y gobierno de una institutriz, porque su ocupación lo llevará fuera de la casa. La sola presencia de una institutriz en el hogar, dará ya lugar á murmuraciones y á calumnias, á sospechas, con grave daño de la moralidad de los hijos, sobre todo de las hijas; la institutriz, además, no reemplaza á la esposa, á quien se elige con otro criterio, buscando en ella otras condiciones morales é intelectuales, por las graves responsabilidades de que se va á hacer cargo para el gobierno de la casa y la educación de los niños.

Pero si los padres son pobres, señor presidente, no podrán tener institutriz, y entonces se encontrarán los hijos forzosamente en esta alternativa: ó quedarán entregados á la concubina del padre, ó al amante de la madre, mientras los padres salen á la labor, á la fábrica; ó bien quedarán los niños en plena calle, al vaivén de los malos ejemplos, impelidos hacia el crimen ó la corrupción social. De manera que la simple separación de cuerpos produciría efectos desastrosos, ya se tratara de padres ricos, ya de padres pobres; y sería imposible, cualquiera que fuese el temperamento que se buscara, poder reemplazar á la esposa ó al esposo que han desaparecido por la separación de cuerpos. Sólo el matrimonio ulterior

facilitado por el divorcio, provee eficazmente á la educación de los niños.

La desmoralización de los hijos en el hogar del padre pobre sería mucho más peligrosa que en el hogar del rico, porque los recursos podrían facilitar la ocultación de su vida desordenada, á los padres de fortuna; pero los esposos pobres no podrían hacerlo, y los hijos vendrían á saberlo ó á sospecharlo cuando menos, pervirtiéndose su moralidad y disminuyendo el respeto que deben á los padres.

Combatiendo el divorcio, se trata de impedir que penetren en el hogar de los esposos desunidos el padrastro ó la madrastra; y sin embargo, en la realidad de las cosas, la experiencia de la vida hace penetrar la querida ó el amante! Esto es inevitable, y nadie puede sostener que esos personajes clandestinos que penetran á un hogar, puedan representar algo más saludable para la moralidad y la educación de los niños, que un segundo matrimonio, ó sea la reconstitución legítima del hogar por medio del divorcio. Así, por temor de males problemáticos, desmentidos en multitud de casos, sobre todo en las uniones de los viudos con hijos, se viene á fomentar la desmoralización de los hijos de padres desunidos; mientras que la realidad, la experiencia de los pueblos que admiten el divorcio, demuestra que siempre es más benéfico para los niños la in-

fluencia moral de un matrimonio reconstituído, que la vida desordenada y los padecimientos morales de los esposos simplemente separados de cuerpo.

Pero hay todavía un argumento más contundente para desalojar á los antidivorcistas de la defensa que hacen de los hijos; y consiste en comparar los segundos matrimonios de los esposos divorciados, con las ulteriores nupcias de los esposos viudos; ambos tienen mayor nupcialidad que los solteros. Quiere decir que son los que más se casan. El matrimonio es tan natural á la vida del hombre, que una vez que se ha experimentado se vuelve con mucha frecuencia á reconstituir el hogar del hombre casado; y sin embargo, si comparamos el estado de los hijos de padres viudos con el estado de los hijos de padres divorciados que vuelven á casarse, tendremos que concluir forzosamente en que debe admitirse el divorcio, con la facultad de contraer ulteriores nupcias. Así, habría que plantear la cuestión en este terreno: ó las ulteriores nupcias son perjudiciales para los hijos de un matrimonio anterior, en cuyo caso habría que prohibir las ulteriores nupcias de los esposos viudos, puesto que sus hijos merecen tanta consideración como los hijos de los esposos divorciados, ó bien no ofrecen inconveniente, y entonces debieran permitirse para el caso de esposos divorciados. El dilema no ad-

mite otra solución. Si las ulteriores nupcias son nocivas, habría que prohibir el casamiento de los viudos; como esto no sucede, como nadie sostiene la viudedad perpetua de la vieja India, sino que, por el contrario, se reconoce á los esposos viudos el derecho de volver á casarse, y la experiencia demuestra que tienen mayor nupcialidad que los celibatarios, hay forzosamente que admitir los ulteriores matrimonios de los divorciados, en favor precisamente de sus hijos, que estarían en la misma categoría que los hijos de los viudos.

Hay más: monsieur Naquet demostró en el senado de Francia, que los hijos de padres divorciados estarían en mejores condiciones que los hijos de padres viudos.

Así, por ejemplo, en caso de viudedad, el sitio que ocupaba el padre fallecido lo verían los niños, con cierta amargura, reemplazado por un hombre extraño á ellos, y el sitio de la madre fallecida se vería también, con pena, ocupado por una señora que no es la madre de los niños.

Se comprende con facilidad la contrariedad moral con que verían los niños ocupado el sitio del esposo fallecido, que fué bueno para con el otro cónyuge y para ellos, por una persona extraña.

Pero en caso, de divorcio, no se comprende que los niños sufran moralmente cuando vean reemplazar al padre

perverso, disoluto, criminal, corrompido, que la madre ha tenido que llevar al estrado de los tribunales para separarlo del hogar y quitarle el gobierno de sus hijos; no se comprende que en este caso haya tortura ó violencia moral en los niños al ver reemplazado al mal padre por otro hombre que sabe cumplir los deberes de esposo en el mismo hogar y proteger la familia. Así es que si en el caso de segundas nupcias del viudo los hijos podrían tener algún sufrimiento moral, en el de divorcio no; al contrario, sería de una moralidad edificante para los niños, ver al nuevo esposo ó á la nueva esposa llenar los deberes que abandonó un padre ó una madre culpable.

En caso de divorcio se entregan los hijos por el magistrado á uno de los esposos, y al otro se le reconoce el derecho de control y vigilancia; de manera que si en el ulterior matrimonio de los esposos divorciados uno notara que el otro no cumplía el deber de la protección para los hijos, tendría el derecho de exigirlo al padre depositario; en el caso de matrimonio de viudos no podría suceder lo mismo. Bajo este punto de vista, los hijos de los esposos divorciados que vuelven á casarse, quedarán en mejores condiciones que los hijos de padres viudos.

Y, desde luego, se dice con razón: si se permite el matrimonio de los viudos, no habría sombra de razón para que se

prohibiera el matrimonio de los esposos divorciados.

La estadística acusa que en Francia enviudan al año al rededor de 120.000 esposos, que, por lo general, casi todos contraen ulteriores nupcias; mientras que se producen separaciones de padres con hijos al rededor de 3000 ó 4000 por año. Y se decía con razón: si la ley permite las ulteriores nupcias de esos 120.000 esposos que enviudan, y resultan convenientes para los hijos, ¿con qué derecho, con qué lógica, con qué justicia se prohiben á los tres ó cuatro mil esposos separados? No aparece razón alguna atendible para que se permita treinta y nueve veces una cosa y que se prohiba lo mismo una vez á los esposos separados.

Adaptando estos datos estadísticos á nuestro país, podría llegarse á la misma conclusión. Desde que la ley reconoce benéficas y permite las ulteriores nupcias de los esposos viudos, no habría razón para prohibirlas á los esposos separados, cuando los hijos de éstos quedarían en mejor condición moral que los de aquellos.

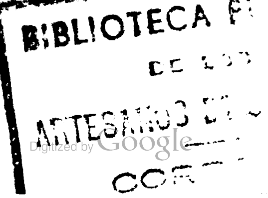
Pero hay que mirar el problema desde otro punto de vista, en lo que coincidía también Jules Simon con Naquet, y es el de la multiplicación de los hijos adulterinos.

Si se prohibe el divorcio, si no se permite á los cónyuges separados el constituir nuevas uniones legítimas, se

inclinarán á la vida desordenada, á los concubinatos y á la procreación de hijos adulterinos. Y se preguntaban con razón los legisladores de Francia: ¿es indiferente para el Estado, para la moral y para la sociedad que se multiplique la filiación ilegítima, la filiación adulterina? Todo lo que tienda á multiplicar las uniones legítimas, las uniones felices, á legitimar la filiación de la prole, es ventajoso para el Estado y para la moralidad pública. Y entonces, esta filiación adulterina, que fatalmente tiene que producirse en el caso de simple separación de los esposos, es necesario ampararla; y Jules Simon coincidía con Naquet en que era necesario prevenir esta filiación espúrea; y sabemos que no hay más medio legal de prevenirla que facilitar la formación de nuevas uniones legítimas.

De manera que el argumento de los hijos, no solamente puede sostenerse victoriosamente comparando la situación de los hijos de padres divorciados con la de los hijos de padres simplemente separados, sino que tomando en cuenta la multiplicación de la filiación adulterina debe llegar el legislador forzosamente á facilitar por el divorcio las uniones legitimas para prevenir y disminuir esa filiación.

El matrimonio de los divorciados no perjudica la felicidad de los hijos. Al contrario, la facultad de contraer nuevas uniones legítimas es benéfica para



los niños, para su educación moral, para el desarrollo de su inteligencia; en una palabra, es un instrumento completo de educación de la infancia, de la formación del niño en una atmósfera sana, de vida regular.

El divorcio, se ha dicho, ataca la libertad de cultos, la libertad de conciencia de los cónyuges católicos.

Al empezar mi exposición en la sesión anterior hice presente que el divorcio no tiene nada que ver con la libertad de culto de los creyentes; que el divorcio es una institución social que legisla las ulteriores nupcias de esposos separados de la vida común matrimonial; que realmente no se concibe cómo se ha confundido la libertad de cultos ó de conciencia con la posibilidad de ulteriores nupcias de esposos separados; desde que esa libertad no significa sino la libre manifestación de opiniones y de creencias en el ejercicio del culto y la libertad de conciencia, la libertad de pensar y de elegir cualquier culto que satisfaga la tendencia ó la educación moral del individuo.

¿Qué tiene que ver la institución civil de contraer nuevas nupcias con el ejercicio libérrimo del culto?

Absolutamente nada, y sin embargo se presenta al divorcio como contrario á la libertad de cultos.

¿Por qué, señor?

Aquí, como en Francia, Bélgica, Aus-

tria y la generalidad de los países católicos, hay dos clases de creyentes católicos: los unos que son antes que todo ciudadanos del país en que han nacido, que respetan su constitución, los poderes constituidos y las leyes que sancionan los poderes públicos constitucionales; y hay también los creyentes que se llaman del partido político católico, es decir, los clericales militantes, que hacen política de resistencia, de obstrucción ó de conquista, para conservar ó recuperar facultades de gobierno ó legislativas, usurpadas por la Iglesia ó que ésta desea conquistar.

Los católicos militantes, llamados clericales, defienden estos avances de la Iglesia con tenacidad, con fanatismo, aun cuando esas instituciones que reglamenta y legisla el poder secular sean de su exclusiva jurisdicción; aun cuando haya reivindicado relaciones jurídicas absorbidas por la Iglesia en épocas de obscurantismo y de barbarie.

Bien; entre estas dos categorías de católicos, del católico respetuoso de la ley, que hace oposición á una reforma porque así se lo aconsejan sus creencias ó la propaganda dogmática de su Iglesia, pero que respeta y acepta la reforma una vez que la sancionan los poderes de su país;—y el católico militante, clerical, que combate tenazmente esas reformas, que dice son despojos al poder de la Iglesia,—entre esas

dos categorías de católicos, hay una distancia inmensa. Pero, felizmente para el orden público, para el progreso de la legislación, los católicos respetuosos de la ley, de la constitución y de los poderes públicos están en gran mayoría sobre los elementos clericales, opositores á *outrance* á toda reforma. *(Aplausos)*.

No necesito fatigar á la honorable cámara recordando ejemplos de estas dos categorías de católicos; bastan algunos breves recuerdos históricos de nuestro país.

Los oradores católicos de la constituyente del 53 pronosticaron que si se sancionaba la libertad de cultos, las provincias argentinas rechazarían la constitución. Alegaban que no tenían siquiera mandato para tratar ese asunto; que la libertad de cultos sería fatal para las costumbres públicas del país, y se llevaría á la República nuevamente á la anarquía.

Sabida es la contestación elocuente que ha dado nuestra historia á esos vaticinios de los oradores clericales de la constituyente del 53.

Después se hicieron pronósticos análogos cuando se decretó la secularización de los cementerios en nuestro país, cuando se sancionaron leyes reglamentando el estado civil de las personas, estableciendo el matrimonio civil y la enseñanza neutra para las escuelas naciona-

les de la República. En todos esos debates, los católicos clericales predecían los mayores desastres morales para el país; presentaban como una abominación esas reformas, como actos de hostilidad contra el cristianismo. Sancionadas esas leyes, el pueblo las ha respetado; ellas se han encarnado en las costumbres; y hoy, señor presidente, no habría poder reaccionario, ni tendencia alguna obscurantista que hiciera volver sobre esos grandes progresos de nuestra legislación. Entonces no temo á las objeciones que hace el espíritu exaltado de los clericales contra el divorcio, porque tengo el ejemplo de pueblos más católicos, como la Bélgica, en donde hace cien años que funciona con toda regularidad el código de Napoleón, con el capítulo sobre el divorcio; y no se han notado jamás allí los desastres que se anuncian, ni se ha intentado siquiera la abrogación de aquella institución.

Portalis, al fundar ó exponer los motivos del divorcio en la legislación francesa, dice que hay cultos que aceptan el divorcio y otros que lo condenan; que entonces es un deber del Estado establecer el divorcio, para que lo puedan usar con toda libertad los creyentes cuyas confesiones lo aceptan, mientras que aquellos creyentes que condenaban el divorcio no se verían perjudicados, porque la ley de divorcio no es coercitiva, sino meramente facultativa.

Pero hay que plantear la cuestión en otro terreno, en el terreno en que la he colocado en la sesión anterior. Se trata de una institución que no tiene nada que ver con el ejercicio del culto; una cosa es la libertad de cultos y de conciencia y otra muy diversa el divorcio.

Desde luego, la institución del divorcio no se impone á nadie; no es una ley coercitiva; mientras que la indisolubilidad del matrimonio sí lo es, y se impone á los católicos y á los no católicos. De manera que si alguna de estas dos leyes fuera violatoria de la libertad de conciencia, lo sería la ley que prohibe el divorcio, pues atacaría la libertad de conciencia de los creyentes que aceptan el divorcio. ¿Por qué? Porque les impide las ulteriores uniones que admite su culto, porque no les permite celebrar un nuevo matrimonio. Mientras que la ley de divorcio no es imperativa; á nadie se impone; sólo ocurre al divorcio el que lo demanda con razón, el que cree que conviene á sus intereses ó á la regularización de su estado.

Pero se dirá: en algunos casos el divorcio es impuesto al cónyuge católico, cuando se hubiere casado con uno que no lo fuera ó con un católico que admite el divorcio, pues hay muchos millones de católicos, como lo demostraré más adelante, que admiten el divorcio. Entonces, se dirá, es impuesto el divor-

cio. Efectivamente, podría serlo al cónyuge culpable, porque el Estado, el legislador, no debe imponer el cumplimiento de deberes morales ó religiosos de los creyentes; el Estado establece el divorcio para los que quieran acogerse á él, sin distinguir confesiones. Si el católico, desobedeciendo los mandatos de la Iglesia, demanda el divorcio, está en su derecho, ejercita la libertad de conciencia, y el Estado no puede decirle: nó, porque se lo prohiben sus creencias religiosas, rechazo su demanda. La misión del Estado moderno no es esa. El Estado no puede penetrar en la conciencia, en las ideas religiosas del hombre; el Estado, que sólo sanciona leyes laicas, tiene que admitir el recurso legal; lo contrario sería darle intromisión en una esfera que le es completamente agena. Tampoco puede prestar su brazo secular para que las confesionescompelan al cumplimiento de los deberes religiosos.

Y sobre estas consideraciones, hay que decir que aun cuando el cónyuge católico pudiera ser obligado á sufrir el juicio de divorcio, desde que la ley lo autorizara, lo que la Iglesia prohibe, con mayor fundamento, como dogma de su credo, no es propiamente la separación, la desunión de los esposos, sino el ulterior matrimonio; y el esposo que sufriera el divorcio quedaría en libertad completa de contraer ó no contraer ulte-

riores nupcias. Así es que el Estado no vendría nunca á imponerle nada fundamental contra el dogma, contra su propia religión. El divorcio quedaría, pues, para los esposos cuyas creencias religiosas les aconseja el divorcio y para los católicos que, en uso de su libertad de conciencia, demandaran divorcio y contrajeran ulteriores nupcias; y en tales casos, el Estado atacaría su libertad de conciencia si los privara del ejercicio de un derecho.

Por otra parte, el proyecto en debate no afecta en lo mínimo la situación legal de los católicos; y no deja de ser original que se haya decretado una guerra tan enconada contra la reforma del divorcio, cuando en el fondo de las cosas los católicos quedarían ante la nueva ley en la misma situación en que se encuentran ahora. ¿Por qué? Porque el dictamen de la comisión conserva las dos instituciones: el divorcio y la separación de cuerpos. Si los católicos no quieren recurrir al divorcio, nadie les obliga: ejercitarán la simple separación de cuerpos, que existe en la legislación vigente. Entonces, ¿qué dogma, interés ó sentimiento legítimo atacaría la nueva ley, desde que conserva la separación de cuerpos? La comisión de legislación, como lo demostraré más adelante, ha ido tal vez demasiado lejos en el sentido de respetar las creencias católicas de la población, de dar las mayores garantías

para que no se sintieran heridas, pues no sólo ha admitido la separación al lado del divorcio, sino que no aconseja á la cámara la conversión de la separación en divorcio, después de varios años de vida separada, como se establece en las legislaciones más adelantadas. Y es oportuno hacer notar que muchas naciones de las más progresistas han proscripto la simple separación de cuerpos, manteniendo sólo el divorcio, y en ninguna de ellas se ha dicho que esas leyes fueran contrarias á la libertad de conciencia, ni á la libertad de cultos de los esposos, porque, repito, el divorcio no se impone á nadie: lo usa el que acude libremente á los tribunales en demanda de justicia; y aun cuando obtenga decreto de divorcio, á nadie se impone las ulteriores nupcias. Desde la ley francesa de 1792 hasta la ley alemana de 1875 y el código último que rige desde el 1.º de enero de 1900, una serie de leyes de otros países han proscripto la separación de cuerpos, por sus graves inconvenientes, y porque el divorcio no ataca ningún derecho de los católicos puesto que á nadie impone nuevo matrimonio, que es lo que más prohibe su Iglesia.

El proyecto de divorcio, no ataca la libertad de cultos, respeta la libertad de conciencia de los católicos argentinos, de esos hogares perturbados, como decía el señor diputado por Entre Ríos, por una





amenaza de disolución, por un peligro moral; los creyentes y hogares católicos quedan, pues, con el proyecto de la comisión, en las mismas condiciones en que están ahora; y aun cuando se hubiera establecido el divorcio exclusivo, tampoco tendrían derecho á quejarse, desde que la reforma no lesionaría ningún dogma de su Iglesia, desde que á nadie se impone ulteriores nupcias.

—A invitación del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Poco después continúa la sesión y con la palabra el

Sr. Barroetaveña—Se objeta contra la institución del divorcio que la mujer divorciada sufrirá cierto descrédito social. Pero es fácil refutar esta objeción recordando que la misión de las leyes, cuando se trata de costumbres atrasadas ó supersticiones absurdas, es removerlas dando un paso hacia adelante.

Conocido es el estado de sumisión, de tiranía en que vivieron los judíos en Francia hasta la época de la revolución. Habían sido víctimas de todo género de persecuciones por parte del cristianismo; y sin embargo, la ley que favoreció á esa raza oprimida con la igualdad ante la ley para todos los habitantes de Francia fué el primer paso para combatir la persecución, los odios inveterados desde siglos contra los judíos. Poco á poco fueron modificándose las costumbres de Fran-

cia, y puede decirse que tuvo un gran influjo en aquel movimiento la ley de igualdad del año 1789.

Algo análogo sucedió con los negros esclavos en los Estados Unidos, cuando se les dió libertad, igualándolos ante la ley con los blancos. Esa ley fué el paso inicial de un movimiento de las costumbres para amparar á aquella raza, también perseguida y hostilizada.

Con la ley de divorcio, á pesar de las preocupaciones arraigadas, cuando la mujer divorciada haya justificado ante los tribunales la honestidad de su conducta, el haber sido víctima de actos inmorales ó de delitos por parte de su marido, esa preocupación tiene que ceder, porque la evidencia en que ha puesto su conducta tiene que hacerla respetable á la sociedad. Y en este sentido, la ley de divorcio, como las otras leyes referidas, hará que cada día sea más considerada la mujer divorciada. Las preocupaciones absurdas, tienen que ceder ante el progreso y la justicia.

Se objeta que el divorcio dificulta la reconciliación de los cónyuges; que es un grave inconveniente el trazar entre los esposos una línea insalvable y separarlos para siempre; que las pasiones, los errores, las diferencias de caracteres, de educación ó de humor, que no siempre se combinan bien en los matrimonios, suelen producir estallidos que luego ceden ante la reflexión, y que un

juicio de divorcio, una desunión definitiva, imposibilitaría la reconciliación.

Es una objeción más aparente que real. La verdad de las cosas es que la estadística acusa muy pocas reconciliaciones de esposos que obtienen la separación de cuerpos; y observa un escritor que las pocas reconciliaciones que llegan á operarse dan lugar más tarde á desórdenes graves que hacen preferible la separación; cuando se alega ante los tribunales una causa grave para la desunión de los esposos, se ha evidenciado también una incompatibilidad de caracteres, de educación, de costumbres ó conducta moral entre los esposos, que los separa comoun verdadero abismo.

Pero ni aun frente á esta objeción aventaja la separación de cuerpos al divorcio, porque éste, bien reglamentado, como el proyecto que aconseja la comisión, autoriza la nueva unión, á los esposos que quieran reconciliarse, celebrando otra vez el matrimonio, desde que la sentencia pronunciada había concluído con la vida matrimonial anterior. De manera que el proyecto presentado prevee hasta esa emergencia; no hace imposible la sincera reconciliación. Cuando se trate de un desequilibrio transitorio, podrá reconstituirse el antiguo hogar por nuevo matrimonio.

Ahora es el caso de preguntar: ¿El divorcio conviene á la sociedad? ¿Convie-

ne más que la separación de cuerpos á la moral pública?

Me parece que basta plantear bien esta cuestión para que quede resuelta sin mayor esfuerzo de raciocinio.

¿Qué conviene más al Estado: la multiplicación de las uniones lícitas y de la filiación legítima de los hijos, ó la multiplicación de las uniones concubinarias, irregulares, y la procreación de hijos adulterinos?

Desde que el divorcio facilita las uniones, los matrimonios legítimos de los esposos separados, desde que facilita y protege la filiación legítima de los hijos, se comprende con facilidad que el divorcio representa para la sociedad, para la moral pública, una gran ventaja sobre la separación de cuerpos, que multiplica las uniones adulterinas y la filiación de ese carácter.

La iglesia católica, señor presidente, combate con gran tenacidad el divorcio. Sabido es que el concilio de Trento, al exaltar el sacramento del matrimonio, condenó de una manera inexorable el divorcio para los pueblos de occidente; pero debo recordar que el célebre concilio, en el largo período de años en que sesionó, después de estudiar las causas de la reforma y lo relativo al matrimonio, si bien condenó el divorcio para los pueblos de occidente, accediendo al pedido de los embajadores de Venecia conservó el divorcio para los es-

tados de oriente, especialmente para las islas de Corfú, Chipre, Cefalonia y otras que estaban bajo la soberanía de Venecia En aquellas regiones los primeros padres del cristianismo, sobre todo los padres griegos, habían enseñado que según los evangelios era lícito repudiar la mujer adúltera. El concilio tuvo que transigir con estos intereses cristianos de oriente, no condenando el divorcio para aquellas regiones.

Después del concilio de Trento, la evolución de las ideas, la transformación de costumbres, doctrinas y legislaciones de los pueblos europeos, ha variado al infinito, al extremo de que hoy, como dije en la sesión anterior, casi todas las naciones de Europa, con excepción de tres, aceptan el divorcio, entre ellas tres naciones notoriamente católicas, donde hay una gran mayoría de elementos católicos.

Es interesante presentar un cómputo de la población del mundo, relacionado con los países que aceptan el divorcio, y con los pueblos que lo rechazan.

Los países divorcistas en Asia y Africa suman quinientos setenta y seis millones de seres humanos; en Europa y Estados Unidos, trescientos ochenta y nueve millones, de los cuales la gran mayoría es de cristianos, protestantes y griegos, y en las Antillas un millón quinientos mil. Total de habitantes del globo terrestre que aceptan el divorcio: no-

vecientos sesenta y seis millones quinientos mil.

Los países antidivorcistas suman en Europa cincuenta y dos millones de habitantes; y en la América, cincuenta y nueve millones. Total de la población de países que rechazan el divorcio: ciento once millones, contra novecientos sesenta y seis millones quinientos mil, que lo aceptan.

Veamos ahora el cómputo dentro del cristianismo. Pueblos cristianos que aceptan el divorcio: protestantes: Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Noruega, Holanda, Suiza, Alemania, Estados Unidos, Austria, que suman ciento sesenta y cuatro millones. Cristianos griegos de Rusia, Grecia, Servia, Rumania, Montenegro, Bulgaria y Austria (con seis millones de griegos), que suman ciento treinta y siete millones de cristianos divorcistas. Países católicos que aceptan el divorcio: Francia, Bélgica y Austria; total: sesenta y nueve millones. Total de habitantes de países cristianos que aceptan el divorcio: trescientos setenta millones. Cristianos antidivorcistas en Europa (Italia, España, Portugal) y en América, suman, como he dicho, ciento once millones. La totalidad de cristianos suma cuatrocientos ochenta y un millones; de manera que la proporción entre países divorcistas cristianos es de trescientos setenta y un millones, contra ciento once mi-

llones de habitantes cristianos antidivorcistas. Está, pues, la población antidivorcista, con relación á la población cristiana, en una proporción de veinticinco por ciento sobre la cristiandad, ó sea la cuarta parte; y con la población del globo terrestre de los países organizados, alcanza apenas á una décima parte. Están, pues, los países antidivorcistas en una reducida minoría dentro del cristianismo, y mucho menos en relación con el resto de la población de la tierra.

Se comprenderá fácilmente que cuando apenas un veinticinco por ciento de los países cristianos rechazan el divorcio, invocando la ley de Dios, ha de haber razones muy respetables, de orden teológico é histórico, que aconsejan el divorcio para los pueblos cristianos; y así es, efectivamente. Tanto los países protestantes que forman un número de población tan respetable en la cristiandad, como los pueblos griegos todos ellos sostienen el divorcio con la Biblia en la mano. Con los Evangelios sostienen que el mismo Jesús aceptó el divorcio —algo más que el divorcio, el repudio—para el caso de la mujer adúltera; que esa opinión de Jesús está claramente establecida en dos capítulos del evangelio de San Mateo, en el XIX y en el V. Agregan que Jesús expresó esa opinión no como legislador sino como moralista; que respondiendo á una con-

troversia de escuelas que había en la Judea, sobre la cual pidieron su opinión respecto de si era lícito repudiar á la mujer, él respondió sin vacilación, en los dos pasajes citados, que fuera del caso del adulterio no era lícito repudiar á la mujer ni volverse á casar;—lo que quiere decir que cuando existía el adulterio, era lícito el repudio y el matrimonio ulterior.

Este es el texto del Evangelio. Los primitivos padres cristianos, sobre todo los padres orientales, interpretaron los evangelios en el sentido de que Jesús había admitido el repudio para casos graves, especialmente por el caso de adulterio; entre ellos Tertuliano, que es uno de los moralistas más severos del cristianismo, San Ambrosio, San Epifanio y muchos otros padres de los primeros siglos del cristianismo. En el concilio de Arlés, donde se reunieron seiscientos obispos cristianos, que fué uno de los más respetables y numerosos, se discutió extensamente, en el año 314, si los evangelios ó Jesús habían autorizado el divorcio en el caso de la mujer adúltera. La opinión quedó indecisa, dice Pothier; pero no hubo tal indecisión, porque se resolvió no prohibir el subsiguiente matrimonio del esposo que repudiaba á la mujer adúltera, sino simplemente aconsejarle que no se casara hasta que muriese la mujer repudiada. Se comprende que si la ley de Dios fuese revelada con tal

claridad que iluminara el criterio de los hombres, aquel concilio de obispos no se habría limitado á dar un consejo en materia tan delicada, sino que habría ordenado imperativamente que no pudiera contraerse ulteriores nupcias.

Predominó en la cristiandad de los primeros tiempos, la opinión adversa de San Agustín, quien, estudiando la cuestión del repudio, y refiriéndola á los evangelios, sostiene que el caso era grave, que las opiniones estaban divididas y que quedaba indecisa la cuestión. Pero él interpretaba los evangelios en el sentido de que Jesús había prohibido toda clase de repudio, y aun cuando el hombre expulsara de su casa á la mujer adúltera, no tendría derecho á contraer nuevas nupcias, ni tampoco la mujer. Esta opinión de San Agustín, por la gran autoridad del doctor de occidente, prevaleció en la iglesia latina; pero no de una manera definitiva ni dogmática, porque tenemos que el sínodo de Soissons, en el año 774, resolvió que el marido podía expulsar á la mujer adúltera y contraer otro matrimonio con validez.

Tenemos otros antecedentes legislativos de la mayor importancia para interpretar las ideas de los directores del cristianismo en los primeros siglos, y son las célebres «Assises de Jerusalém», colección de leyes y reglamentos que fueron sancionados en el siglo XIII,

y que no son sino un trasunto ó copia de otra colección del mismo nombre, que tiene el origen más venerable para el cristianismo. Las «Assises de Jerusalém» autorizan de una manera categórica el repudio ó el divorcio, siempre que uno de los esposos haga insoportable la vida al otro; y permiten el subsiguiente matrimonio cuando el esposo que pide divorcio puede garantir al otro la subsistencia de su vida. Digo que esta colección «Assises de Jerusalém» tiene el origen más respetable para el cristianismo, porque es sabido que Godofredo de Bouillon, el célebre jefe de la cruzada feliz que reconquistó á Jerusalém, de acuerdo con el patriarca y con los nobles europeos, jefes de los cuerpos de ejército de esa cruzada, aquel fervoroso Godofredo de Bouillon redactó un código político, civil y constitucional; y allí, en ese código, que fué conservado como una reliquia veneranda, nada menos que en el tesoro de la iglesia del Santo Sepulcro, en esa colección, se admite el divorcio y el repudio!

De manera que la colección llamada «Assises de Jerusalém» debe tener la mayor autoridad para el cristianismo. Conserva hasta el perfume de la tumba de Cristo. Así se explica, señor presidente, que con estas opiniones de padres respetables, con las decisiones de concilios primitivos del cris-

tianismo, la colección de «Assises de Jerusalém» y numerosas decisiones de papas autorizando la disolución del vínculo en algunos casos,—se comprende, digo, que la cristiandad esté dividida en materia de divorcio en una proporción tan favorable para la reforma que proponemos, y tan adversa para los católicos que invocan la ley divina contra el divorcio.

Deben tener, pues, dados estos elementos de juicio, tanto los protestantes como los griegos cristianos, razones más que suficientes para sostener, con el Evangelio en la mano, y suponiendo que sea genuino,—no apreciando los evangelios con las conclusiones de la crítica histórica, sino tal como aparecen en la Biblia,—deben tener razones muy poderosas para que esa enorme mayoría del cristianismo acepte el divorcio fundado en aquella. Estos elementos de juicio sirven para tranquilizar á la población católica, de los creyentes, alarmados por una reforma que creen contraria al cristianismo, cuando la enorme mayoría de la cristiandad la acepta, fundada en pasajes de la Biblia, en las palabras mismas de Jesús.

Sabido es que la iglesia griega, que fué la primera iglesia cristiana, conserva las tradiciones primitivas. Se llama ortodoxa porque venera todos los recuerdos de la primitiva cristiandad. Los evangelios fueron escritos en griego: ¿cómo

no creer que esta Iglesia conserve la tradición genuina, una interpretación clara de los primitivos textos sagrados?

Y ¿qué decir de las países protestantes, donde se venera la Biblia como divina y aceptan todos el divorcio? Los países escandinavos, desde hace tres ó cuatro siglos; estados protestantes como Alemania, Inglaterra, etc., los países más adelantados en que se profesa el protestantismo, aceptan el divorcio, y lo aceptan fundados en el Evangelio. Entonces, con los textos, con los antecedentes, con las tradiciones históricas y legislativas del cristianismo, se puede afirmar que el divorcio emana de los evangelios, de la misma Biblia.

Esta argumentación no es para decidir el voto de un congreso laico, de ideas avanzadas. Es para tranquilizar la susceptibilidad de espíritus cristianos apocados, de católicos que creen que se va á dictar una ley de guerra, de hostilidad á sus creencias. Todo lo contrario... Por eso me esfuerzo en demostrar que esta institución arranca de la Biblia, que emana del mismo Evangelio que adoran.

El derecho canónico reconoce tres casos de disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos. Es uno de ellos cuando un esposo del gentilismo se convierte á la fe católica. Entonces, si el otro cónyuge le hostiliza ó le mortifica en sus creencias católicas,

la Iglesia autoriza la ruptura del vínculo matrimonial. Otro caso es cuando uno de los esposos ó ambos, ingresan en orden religiosa aprobada por la Iglesia. Entonces también se rompe, desaparece el vínculo matrimonial. Y el tercer caso es cuando media la dispensa del sumo pontífice...

Como el señor diputado Romero me hace señas de que nó, voy á leer una cita de la obra de derecho canónico con que se ha enseñado en la universidad de Buenos Aires, escrita por un obispo. Me refiero á la obra de Donoso, por la cual enseñaba el arzobispo Aneiros en la universidad de Buenos Aires y continuó enseñando el doctor Tezanos Pinto, de quien he aprendido algo de derecho canónico.

En las páginas 420 á 423, dice Donoso:

«La indisolubilidad del matrimonio es un dogma católico fundado en clarísimos testimonios de la escritura. Mas como la discusión de este asunto corresponde directamente á los teólogos, nos limitaremos á indicar las disposiciones canónicas relativas á los *tres casos de excepción admitidos por los canonistas,* cuales son: la conversión á la fe de uno de los cónyuges infieles; la profesión solemne en religión aprobada; y la dispensa del sumo pontífice.»

Han usado la dispensa los papas Martino V, Eugenio IV, Pablo III, Pío IV, Gre-

gorio XIII, Clemente VIII, Urbano VIII, etc. (*Grandes aplausos en la barra*).

Hay otro elemento de juicio para hacer admisible el divorcio dentro del cristianismo, y es sugestivo que todas las universidades alemanas en el siglo XVI, el de la agitación de la reforma, donde se encerraba lo más intelectual de la Europa, de consuno declararon que la presencia del párroco no era un elemento indispensable para la validez del matrimonio. Si así lo declararon las universidades alemanas, es decir, la parte más ilustrada del cristianismo protestante; si no era indispensable la presencia del párroco, entonces el matrimonio no es un sacramento, como no lo es para los pueblos protestantes y griegos cismáticos; y si no es un sacramento, entonces es materia de disciplina, que puede ser reconocido ó desconocido por el legislador, sin atacar ningún dogma de la iglesia católica.

Los católicos argentinos no tienen, pues, señor presidente, por qué alarmarse ante una ley de divorcio. La inmensa mayoría de la cristiandad lo tiene ya con los mejores resultados, con la experiencia de siglos, donde se encuentra la familia perfectamente consolidada, sobre las bases inconmovibles de la moral y del amor, del respeto recíproco de los esposos, de la más pura educación de los hijos. Es un largo aprendizaje que viene de muy antiguo, como lo referí en la sesión an-

terior; y tienen tanto menos motivo para alarmarse, cuanto que el dictamen de la comisión, sin atacar ningún sentimiento religioso, sin privar de ningún derecho á los cónyuges católicos, á la población argentina, conserva, á la par que la institución del divorcio, la separación de cuerpos.

De manera que ellos quedarían en las mismas condiciones que antes de la sanción de la ley, si es que ella obtiene la aprobación de las cámaras.

Estudiada, señor presidente, la parte doctrinaria, principista, de esta reforma, réstame decir breves palabras á la cámara sobre el sistema de aplicación que adoptó la comisión de legislación.

La iniciativa del señor diputado Olivera, desde luego y cualquiera que sea el destino del proyecto en debate, merecerá siempre un voto de aplauso, como el pensamiento audaz de un hombre inteligente, que no teme á la guerra más despiadada que se le pueda hacer, y que notando en la legislación argentina un vacío, presenta un proyecto progresista. Sobre todo en los tiempos que corremos, en donde se estila tanto cálculo, tan fina diplomacia para no comprometerse, para no contrariar corrientes ni intereses, para no lastimar preocupaciones y susceptibilidades, es cuando más debe aplaudirse estas iniciativas valerosas, porque van en contra de preocupaciones arraigadas, en contra de errores enconados,

contra sombras acumuladas, que es necesario despejar, presentando el pecho á todos los denuestos, á todas las hostilidades de la pasión, de la cólera. (*¡Muy bien! Aplausos*).

La iniciativa del señor Olivera en el congreso argentino no ha sido exclusiva: la había precedido de algunos años la iniciativa de otro distinguido jurisconsulto, que forma parte de esta cámara. Cuando en 1888 el doctor Balestra presentó el proyecto de ley de matrimonio civil, allí estaba un capítulo estableciendo el divorcio, que con ligeras variaciones es el que ha recogido el señor diputado Olivera para presentarlo á la cámara, sin que haya en esto ningún deseo de aminorar el honor que cabe á su autor, porque es sabido que en materia de leyes de divorcio no se puede inventar nada ó casi nada.

Desde hace siglos, desde hace miles de años, los pueblos bien organizados tienen la institución del divorcio entre sus leyes. Es de creer que en el transcurso de tantos siglos, con tantas luces, con civilizaciones tan avanzadas en todos los pueblos, se haya llegado casi á la perfección en leyes de esta naturaleza.

Tanto el doctor Balestra como el señor diputado Olivera y la comisión para proyectar su dictamen, no han tenido que hacer sino un trabajo de selección, para saber cuál de las leyes mejor

reglamentadas es la que conviene á los intereses argentinos.

Desde luego, se encontró con que prevalecían en la legislación universal contemporánea tres sistemas generales sobre divorcio.

Sólo admiten la separación de cuerpos España, Portugal, Italia, Sud América y Polonia, excluyendo el divorcio por ahora; porque es sabido que en Italia está pendiente de la tramitación de las cámaras un proyecto de ley de divorcio á que ha adherido la Corona. De los países de Sud América, el más poblado de todos, el Brasil, tiene ya á media sanción un proyecto de ley de divorcio, con la aprobación del senado. Y no deja de ser sugestivo que teniendo asiento en aquel alto cuerpo legislativo del país vecino un arzobispo, no recuerdo de dónde, cuando se discutió el proyecto de ley de divorcio, pidió la palabra solamente para rectificar un hecho histórico de los expuestos por el miembro informante y salvar su voto en contra del divorcio, por el carácter sacerdotal que investía; el hecho histórico que rectificó era el relativo al casamiento de Santa Tecla, que el miembro informante decía haber sido autorizado por San Pablo. Así es que un país de Sud América que tiene quince millones de habitantes tiene ya un proyecto de ley de divorcio á media sanción.

Sólo en España no se tramita actual-

mente proyectos de divorcio; pero como esa nación está profundamente agitada, de un lado por exceso ó enfermedad de catolicismo y del otro por ideas progresistas avanzadas, es de esperar que dentro de poco tiempo se incorpore al movimiento general en favor de la institución del divorcio. Pero el hecho es que en el momento actual sólo Portugal, España, Italia, Sud América y Polonia, admiten la separación de cuerpos con exclusión del divorcio.

Admiten solamente el divorcio y no la separación de cuerpos Alemania, Suiza, Noruega, Suecia, Dinamarca, Rusia, Montenegro, Servia, Japón y China.

Y como observaba hoy, es de creer que estas naciones tan adelantadas, al proscribir la separación de cuerpos por los desastrosos resultados morales y sociales que produce, no han atacado ni á la libertad de conciencia, ni á ninguna consideración respetable de orden social ó moral. Admiten el divorcio y separación de cuerpos Bélgica, Francia, Inglaterra, Holanda, Estados Unidos y Austria Hungría.

La comisión se dijo que debía admitirse para la República Argentina el pensamiento más prudente, el proyecto más viable, que introdujera la reforma con el menor número de casos de desunión y de divorcio que pudiera aceptar un espíritu prevenido, como era el de la población católica, inspirada por

sus propagandistas religiosos y por sus confesores; era necesario presentar un proyecto inaccesible á la crítica; y ha llevado á tal extremo su rigorismo en este sentido, su prudencia, la comisión de legislación, que en el último momento, para despachar el proyecto y traerlo al debate parlamentario, la mayoría que aconsejaba el divorcio tuvo que verse privada del concurso, precisamente del autor del proyecto, del colega que tenía más derecho y que habría sido más grato á todos que lo subscribiera. Pero se trataba de una divergencia que él consideró fundamental y que la mayoría no lo ha creído así. La divergencia con el autor del proyecto consistía en esto: en la generalidad de los países, sobre todo en las leyes recientes de divorcio, al admitir el divorcio y la separación, se autoriza que después de varios años de separación, que oscilan entre dos y cinco años, la desunión provisoria, diremos así, se puede convertir en divorcio por pedido de cualesquiera de los cónyuges. Pero, como he dicho, algunos miembros de la comisión sostenían que era necesario presentar el proyecto más escrupuloso, que sólo contuviera los casos más graves de divorcio y que no facilitara las desuniones; que la experiencia de la ley proyectada aconsejaría después la ampliación de los casos, ó bien autorizaría la conversión de la separa-

ción en divorcio. Porque se decía: desde que admitimos la separación y el divorcio, aunque aquella haya dado malos resultados en todas partes, como una satisfacción á los intereses religiosos de los católicos, es necesario garantirles que no se pueda convertir ésta en divorcio, contrariando así el dogma que les impone su Iglesia.

Dentro de este orden de ideas, era atendible la observación; pero los comentaristas de las leyes modernas que permiten la conversión de la separación de cuerpos en divorcio razonan de otro modo, y dicen: que la opción del cónyuge católico por la separación de cuerpos no puede convertirlo en árbitro despótico para prohibir siempre al otro cónyuge que contraiga ulteriores nupcias; que si él tiene por mandato de s uconfesión religiosa el deber de no contraer nuevo matrimonio, debe dejar en libertad al otro cónyuge para que pueda contraer nuevas nupcias; y por último, que después de varios años de separación ya no debe existir más matrimonio, y es necesario liquidar la situación.

Las leyes generales de todos los países antiguos y modernos adoptan uno de estos dos criterios en materia de divorcio: ó bien aceptan el divorcio por causas graves, con restricciones, muy limitado su número, ó bien aumentan humanamente esas causas de desunión á todos los casos que producen la separación de cuerpos.

Otros países, además del divorcio por causas graves, admiten el divorcio por mutuo consentimiento.

La comisión ha optado por establecer solamente el divorcio por causas graves, por las más universalmente aceptadas por todos los pueblos que admiten el divorcio, y adoptó como causas de simple separación otras del proyecto Olivera, que él presentaba como causas de divorcio. Rechazó el divorcio por mutuo consentimiento, no por estar convencidos los miembros de la mayoría de la comisión de que es malo en sí el divorcio por mutuo consentimiento bien reglamentado, con cortapisas y restricciones, como rige en Bélgica desde hace más de cien años, como está establecido en Dinamarca y Noruega desde hace más de tres siglos, sin originar perjuicios graves, sino porque, á pesar de ello, el divorcio por mutuo consentimiento asusta, alarma á la gente no interiorizada en los estudios de la materia. Trae el recuerdo de los abusos del divorcio *bona gratia* de los últimos tiempos de la república romana y primeros del imperio, en donde, no propiamente la institución del divorcio sino la disolución general de las costumbres, multiplicó á tal grado las desuniones matrimoniales, que hace decir á un jurisconsulto francés que el matrimonio se había convertido en un «lazo pasajero que anuda el capricho y que desata la mano

del fastidio». A la Roma antigua se refiere San Jerónimo, que presenció los funerales de una célebre dama que había contraído veintidós matrimonios! (*Risas*). Y los romanos, que tenían admiración por toda clase de heroismo, permitieron al marido, número veintidós, que llevara en el carro funerario las palmas del vencedor. (*Risas y aplausos*).

La comisión recordaba también los abusos del divorcio por mutuo consentimiento, á que se prestó la ley francesa de 1792, cuando, sobre todo en París, llegaron á producirse tantos divorcios que superaron al número de matrimonios en algunos meses; no en toda la Francia, porque consultados los datos estadísticos, hubo en 1802, bajo el imperio de la ley francesa de 1792, menos desuniones matrimoniales que bajo la ley de separación en 1884.

El código Napoleón, como se sabe, reaccionó contra las facilidades para el divorcio que había dado la ley de 1792, suprimió el divorcio por incompatibilidad de humor y de carácter y conservó el divorcio por mutuo consentimiento, restringido con muchas cortapisas legales, además del divorcio por causas graves.

Este código pasó á Bélgica, uno de los países más católicos de la tierra, en donde se viene practicando el divorcio, como dije, desde hace cien años, sin que se haya prestado á abusos.

Pero la comisión, deseando presentar á la cámara el proyecto más irreprochable, deseando tranquilizar el sentimiento católico, agitado sin razón ni motivo por la propaganda de púlpito, que extravía el criterio público, lanzando balas rojas y proyectiles envenenados que condena la guerra moderna; la comisión, deseando tranquilizar á esos elementos alarmados, proscribió el divorcio por mutuo consentimiento, y sólo aconseja á la cámara el divorcio por causas, graves, las más graves y más generalizadas en todas las legislaciones.

Ahí tiene, señor presidente, la honorable cámara el dictamen de la comisión y la exposición de motivos que en forma fatigosa y prolongadísima ha hecho su miembro informante; pero tratándose de una institución de la importancia de la ley de divorcio, yendo contra tanta preocupación y hostilidad injusta, la comisión ha creído que era necesario presentar el mayor cúmulo de argumentos y de razones en favor de la reforma.

El miembro informante de la comisión no comparte el criterio de un órgano respetable de la opinión pública que á propósito de este debate insiste casi todos los días en que no debe hacerse discusiones doctrinarias, científicas ni jurídicas, por la razón concluyente, según su criterio, de que es una materia

discutida en libros, revistas y periódicos.

La conclusión de esa hostilidad de última hora á la discusión sobre divorcio sería que en lugar de los debates parlamentarios amplios, eruditos, y convincentes, como se producen en las cámaras argentinas y en los parlamentos de Francia y de Inglaterra, donde se discutió tres meses la ley de divorcio; en todos los parlamentos, en fin, en lugar de esas discusiones amplias y luminosas, bastaría una hora de lectura en las bibliotecas, ú oir una conferencia de alguno de los Aristóteles que dirigen los diarios políticos. (*Aplausos*)...

Ahí tiene la honorable cámara la exposición de motivos de esta ley de divorcio, que pueden votar los señores diputados católicos con la tranquilidad de conciencia de que votan una ley justa, una ley progresista y avanzada, que ha votado ya la inmensa mayoría de los pueblos cristianos, varios países católicos, aprestándose los restantes á sancionarla.

La comisión, su miembro informante, han dirigido esta exposición de motivos á un parlamento ilustrado, á un cuerpo político capaz de levantarse sobre el torbellino de intereses, de pasiones y de enconos, y sancionar para la nación argentina una ley de progreso, una ley liberal que complementa la del matrimonio civil, sancionada hace años, con-

cluyendo de una vez por todas con los cánones del concilio de Trento, y dando un paso más hacia la civilización!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Grandes aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 20 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre divorcio.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Empiezo, señor presidente, por felicitar al señor miembro informante de la mayoría por su brillante discurso, y repetiré lo que en otra ocasión se dijo de Pelletan: «Habla como Platón, y tiene derecho de errar como é»l. Otro tanto puedo decir de mis honorables colegas que han aceptado el proyecto de divorcio: todas son personas de vasta ilustración y de sinceras convicciones; pero en esta ocasión yo no he podido participar de sus opiniones, porque desde el principio he visto que han aparecido con el signo característico del error, cual es la anarquía de ideas: unos están por un divorcio muy mitigado, otros por un divorcio un poco menos mitigado y otros por un divorcio franco; de tal suerte que se les podría aplicar la famosa frase de Bossuet: «Tú varías, y el que varía no está en la verdad».

Daré en seguida las razones que ha tenido la minoría de la comisión para disentir fundamentalmente del proyecto de la mayoría, razones que serán completadas y ampliadas por mi honorable colega por Tucumán, doctor Padilla, joven lleno de talento, de ilustración y de elocuencia.

Hemos pensado, los de la minoría de la comisión, que este proyecto no ha debido ni aun ser tomado en consideración, por oponerse á preceptos clarísimos de la constitución.

En efecto, señor presidente, son numerosas las disposiciones constitucionales que establecen las relaciones entre la Iglesia y el Estado, como sería la que manda sostener el culto católico, la que manda que los indios sean convertidos al catolicismo, que el presidente y vicepresidente de la República deben pertenecer á la religión católica, apostólica, romana, que deben prestar juramento por los santos evangelios, la autorización al congreso para hacer concordatos con la santa sede. Todas estas disposiciones importan establecer una relación entre la Iglesia y el Estado. ¿De qué naturaleza será esta relación? ¿Será crear una religión de Estado? Podría á este propósito y á este respecto invocar la gran autoridad del código civil. En efecto, el código civil al hablar de los efectos de las leyes con relación al lugar, establece que no ten-

drán aplicación en la República las leyes extranjeras, cuando sean contrarias á la religión del Estado; y haciendo un caso de aplicación, pone como ejemplo las que admitan matrimonios que condene la iglesia católica. Al tratar de las personas jurídicas el código civil las organiza estableciendo que es persona jurídica de existencia necesaria la Iglesia católica, como lo es el Estado, y que todas las demás comuniones son personas jurídicas de existencia posible. Sólo la iglesia católica es persona jurídica de existencia necesaria. Todas estas disposiciones están proclamando y estableciendo la religión del Estado. De modo que, como he dicho antes, podría yo invocar esto para decir que la relación establecida por los artículos de la constitución que he mencionado constituye una verdadera religión de Estado.

Pero no necesito en este sentido extremar la demostración. Me basta que esas disposiciones de la constitución hayan establecido una verdadera unión entre la Iglesia y el Estado.

Y bien: ¿qué significa la unión entre dos potestades? Que estas potestades marchen de acuerdo en todas aquellas materias que entran en la esfera de una y otra potestad, es decir, que no puede hacer el Estado, que no puede sancionar lo que la Iglesia prohibe y no puede prohibir lo que la Iglesia consagra. Este es el sentido de una unión entre estas dos potestades.

Y bien: el matrimonio es una de estas materias que entran en la esfera de una y otra potestad. El matrimonio está legislado por la Iglesia y por el Estado; y es sabido que uno de los dogmas del catolicismo es la indisolubilidad del matrimonio; y no podría entonces, con prescindencia completa de este dogma, darse por el congreso una ley admitiendo el divorcio, porque sería contrariar el derecho religioso.

Además, debemos tener presente que nuestra constitución no es una constitución revolucionaria; no ha trastornado el estado social, como ha sucedido con la constitución de Francia; y cuando no es revolucionaria una constitución, su misión es consagrar el estado de cosas, el estado social existente. ¿Y cuál era el estado social existente en esa época? Era, con relación á la familia, la legislación de la Iglesia; y tratándose de la indisolubilidad, era un principio que ha estado en vigencia desde antes de nuestra emancipación política.

Nuestra revolución, nuestra gran revolución, señor presidente, no ha sido una revolución social, ha sido únicamente una revolución política; y así los fautores de esa revolución han entendido siempre que al emanciparse de su rey no entendían emanciparse de su Dios y de su Iglesia.

Así, pues, el episcopado argentino ha tenido razón cuando ha dicho que no

podía darse una ley de divorcio sin vulnerar los principios de la constitución. Y aquí es el caso de repetir lo que decía un librepensador, Ruggero Bonghi: Es extraño que cuando los obispos tienen razón, nosotros, por el prurito de contradecirles, nos adjudicamos nosotros mismos la sinrazón.

Pero suponiendo que no hubiera esos obstáculos constitucionales, siempre habría razones fundamentales para rechazar *in limine* el proyecto que está á la consideración de la cámara.

Al despojar al matrimonio de esa aureola de santidad con que lo había coronado la religión, rebajándolo á la categoría de un simple contrato, se ha creído sin duda que podríase legislarlo y condicionarlo libremente como á todos los demás contratos. Pero, señor presidente, el contrato de matrimonio difiere fundamentalmente de todos los demás contratos, y así ha podido decir Pissanelli, eminente estadista y jurisconsulto italiano: en la conciencia de todos los hombres han sido y serán siempre esencialmente distintos estos dos hechos: la venta de un fundo y el matrimonio.

Efectivamente, señor, todos los demás contratos se refieren á lo que es inferior al hombre; el matrimonio se refiere á lo que está á la altura del hombre.

Y así, señor presidente, ha podido decir muy bien el padre Didon: la primera

mirada del hombre es más arriba que él, porque en esa mirada entrevé á Dios; y debe mirar más arriba que él, porque debe averiguar de dónde viene.

De esa mirada nace el templo; en el templo se forman las relaciones más altas, más elevadas, las que ligan á la criatura con el Creador. Y así ha dicho muy bien nuestro insigne Avellaneda que en el templo el alma se levanta flotante como el canto de un niño.

Su segunda mirada es á su alrededor: ve seres semejantes á él, que no son él, en una diversidad armónica. De esa mirada nace el hogar y en el hogar se desenvuelven las relaciones más tiernas, más delicadas: las relaciones del esposo con la esposa, las relaciones del padre con los hijos. Templo y hogar, dualidad sagrada á la que nadie puede escapar.

Decía, señor presidente, que eran muy distintos los demás contratos del contrato de matrimonio. Todos los otros contratos se refieren á las cosas, á los derechos en relación al patrimonio: el matrimonio se refiere á todo lo que está á la altura del hombre. El matrimonio se diferencia de los otros contratos por su fin y por su objeto. ¿Cuál es el objeto del matrimonio, señor presidente? El objeto del matrimonio es la persona humana, es el sér humano, es la totalidad del sér; y por sus fines el ma-

rimonio es el complemento del sér ' la perpetuación de la especie. ¡El omplemento del sér! El hombre es, como dice ese mismo autor que he citado, omo el león del desierto: tiene garras, ero no tiene alas; posee la fuerza, pero o la insinuación.

Y Prudhon ha dicho: ¿qué es el natrimonio? Es la unión de la fuerza on la belleza, como la forma con la maeria indestructible.

Y bien, señor presidente: cuando en l matrimonio se ponen en relación dos oluntades, ¿qué sucede? Se unifican, se acen uno; no son en adelante sino dos n una carne. De consiguiente, no se uede desintegrar á la persona humana: que Dios ha unido, el hombre no uede separar. Se legisla sobre la actiidad de las personas, pero no sobre su itegridad.

Decía que el matrimonio tenía por n también la perpetuación de la espeie. Y bien, en el matrimonio el homre está asociado en cierta manera á la bra de la creación. Evoca en el matrinonio á seres semejantes á él, que debe riarlos y educarlos á su imagen y seiejanza. Y esta obra es eterna; no coniente el matrimonio por tiempo.

De tal manera es esta obra eterna, ue cuando los hijos adquieren el desrrollo intelectual y moral suficiente, os padres han disminuido su vida, han ocado ya tal vez el término de su exis-

tencia. Así, cuántas veces se habrá visto á los buenos hijos, refiriéndose á sus padres ancianos, decir: Ya no van á Palermo; la vida se ha concluído por ese lado. Ya no van á la Iglesia; la vida se ha concluído por ese lado. De consiguiente, las hermosas relaciones entre padres é hijos y entre hijos y padres no pueden manifestarse, no pueden desenvolverse, alcanzar sus resultados, sino bajo el principio de la indisolubilidad. Y de tal manera, con tanta influencia obra el principio de la indisolubilidad en la constitución de la familia, que se asemeja á aquella fuerza de la naturaleza que hace que el roble que nace se convierta en tronco y se cubra de ramas.

Entonces, señor presidente, no hay que confundir jamás el hogar de los hombres, con un nido de golondrinas.

Pero ya oigo que los divorcistas me dicen que ese es el matrimonio ideal, que hay matrimonios desgraciados, que no todos son como los que se acaba de pintar.

Yo también participo de esa generosa piedad de los divorcistas, y digo: hay matrimonios desgraciados, en verdad; pero el mismo orden de la naturaleza hace que esos matrimonios desgraciados, que esas desgracias que nunca faltan en las instituciones humanas, se hayan ordenado precisamente para la educación y la perpetuación de la especie. En un matrimonio desgraciado hay uno

le los cónyuges que es bueno y otro
que es malo; si los dos son perversos,
o habría razón, no digo para que no
e casen de nuevo, sino para que no se
ubieran casado nunca. (*Risas*). Pero en
l caso, en el en terreno que se colocan
os divorcistas, es que se trata de un
matrimonio desgraciado, es decir, que
ay uno de los cónyuges que sufre in-
ustamente. Ese cónyuge que sufre ama
su prole, la quiere con doble amor.
De consiguiente, ese dolor, esa misma
desgracia está ordenada por la natura-
eza para perpetuación y educación de
a especie; y así aparece en la obra de
a naturaleza este dolor, este amor del
ónyuge desgraciado, convirtiéndose en
lgo misterioso, como si el zumo de la
icuta se convirtiera en miel.

En el matrimonio desgraciado, pues,
stá ordenado en el mismo plan divino
le la creación que el individuo se sa-
crifique por la conservación y perfec-
ión de la especie.

El divorcio no suprime el sufrimien-
o: sólo lo hace cambiar de lugar ponién-
dolo al principio de la unión conyugal,
envenenando todos los matrimonios. Así,
dice muy bien el jurisconsulto antes ci-
ado, Pisanelli: Una ley que pusiera la
dea del divorcio en el umbral del ma-
rimonio ó en su seno, envenenaría las
bodas y deformaría su honestidad, porque
esa idea inmediatamente se trocaría den-
ro de los muros del hogar en una sospe-

cha amarga y perenne de un posible abandono.

El señor miembro informante de la mayoría nos hacía una pintura sombría de crímenes, asesinatos y envenenamientos á que daba lugar el lazo fatal de la indisolubilidad, citando á este efecto las palabras de un orador francés.

Yo no niego, señor presidente, que haya almas capaces de tales crímenes; pero sí sostengo que es una temeridad querer atribuirlos al principio de la indisolubilidad; y diré yo también al respecto, con un célebre escritor, que llevada la cuestión á ese terreno no hay bien que con las debilidades humanas no se convierta inmediatamente en un mal. La herencia es gran tentación para el heredero, y no faltará quien esté leyendo, como dice Goyena, en el libro obscuro de los destinos, los días de un pariente, tal vez de un bienhechor, y hasta puede el heredero ser impelido al asesinato; pero á nadie se le ha ocurrido atribuir el crimen á la riqueza de los bienes hereditarios, sino á los perversos instintos del asesino.

También el señor miembro informante de la mayoría nos ha presentado el divorcio como un progreso. Pero, señor presidente, los más renombrados sociólogos, como ser el profesor Morselli y otros, nos dicen que el divorcio es un regreso; que la evolución es de la unión

polígama á la unión monógama, y que la indisolubilidad que afirma y hace estable y duradera la unión monógama es un progreso; que el divorcio es anticipo de tiempos inferiores; es un paliado regreso á la poligamia, que es una reacción de los primitivos instintos polígamos. Estas ideas y muchas otras, debo declararlo, las he tomado del bello libro del doctor Durá, *Matrimonio y divorcio*.

Igualmente el señor miembro informante de la mayoría nos ha dicho que el divorcio estaba establecido en las legislaciones de todos los pueblos de la antigüedad. Pero también estaba establecida la esclavitud, y no sólo establecida sino difundida y justificada por los más altos representantes de la antigua sabiduría, Platón y Aristóteles, y no por eso deberá sostenerse que esa institución era justa y legítima; antes bien, la consideramos como una lepra.

Además, lo que existió en la antigüedad no era propiamente el divorcio: lo que existió fué el repudio, el derecho que pertenecía al varón de deshacer el vínculo conyugal; y eso correspondía perfectamente á la posición que en aquellas sociedades ocupaba la mujer. La mujer era una esclava, era un instrumento de placer. Por consiguiente, el repudio era una consecuencia de aquel estado de cosas.

En Roma, donde la mujer era un poco

más considerada en los primeros siglos, cuando las costumbres aún eran puras, no se conocía el repudio. Vino cuando brotó la corrupción de las costumbres. Los hombres fueron los primeros que hicieron uso del repudio; y así vemos á Catón repudiando á su mujer y cederla á su amigo Hortensio para que tenga una posteridad ilustre, y volver á tomarla después, cuando había heredado á su marido temporero.

Vemos á Cicerón, que repudió á su mujer de toda la vida, para casarse con otra adinerada, y poder así pagar sus deudas. A Paulo Emilio, uno de los ciudadanos más caracterizados de Roma, que repudió á la bella Papiria diciendo que cada cual sabe donde le aprieta el zapato! (*Risas*).

La mujer, viéndose desconocida en su virtud y en su dignidad, reclamó como arma de guerra que se le concediera también el derecho del repudio; y entonces se vieron los cuadros más escandalosos!

La mujer que no tenía dote estaba á merced del marido; era convertida en esclava. Cuando sus gracias habían desaparecido, recibía el libelo del repudio llevado por un esclavo, que cubriéndola de injurias le decía: «Ya no eres hermosa; nos fastidias en la casa».

La mujer que llevaba dote opulenta, era árbitro de la situación. Salía rodeada de cortesanos, desplegando un lujo

inusitado; y el mismo marido la saludaba diciéndole *Domina*, y los clientes la llamaban reina. Y cuando le fastidiaba el marido, ella encargaba al esclavo parafernal que reivindicara los bienes de la dote y le enviaba al marido el libelo del repudio!...

Después, esas matronas romanas ya no contaban sus años por el número de los cónsules, sino por el número de los maridos, y tenían la costumbre de ir á los espectáculos públicos á contar con los dedos los veintitantos maridos que sucesivamente habían pasado por su lecho nupcial... (*Risas y aplausos*).

Y los patricios, señor presidente, salían por la mañana á recorrer las calles de Roma, persiguiendo una belleza, para luego, al otro día, arrojarla de su lecho nupcial como una corona de adormideras!

Este era el estado de la sociedad romana, con esta arma de guerra puesta en manos del marido y de la mujer. Vino el cristianismo y arrancó de manos del marido y de manos de la mujer esta arma de guerra y organizó la paz bajo los principios de la indisolubilidad. La antigüedad había llegado á igualar al hombre y á la mujer en el vicio: el cristianismo, los había igualado en la virtud! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Seguí—Hago moción para pasar á cuarto intermedio, por estar fatigado el orador.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Galiano—Dejé la palabra, señor presidente, cuando me refería á los momentos en que el imperio romano se hundía en el deleite, y el cristianismo, con sus santas leyes sobre la familia, venía á salvar la sociedad.

La Iglesia atravesó los tiempos más tormentosos de la historia, y llegó á formar la familia y la sociedad modernas. Cuando estuvieron completamente formadas tanto la familia como la sociedad y las costumbres, sucedió la revolución religiosa llamada Reforma. Ésta, para atraer prosélitos, empezó halagando las pasiones de los poderosos é introdujo el divorcio, y más aun, la poligamia; pero como las costumbres estaban ya formadas, esas instituciones no prosperaron.

Sin embargo, el miembro informante nos decía: es que en todos los pueblos modernos está el divorcio, y todos ellos adelantan asombrosamente.

Pero se sacaba una mala consecuencia, señor presidente: está el divorcio, pero adelantan á pesar del divorcio; la indisolubilidad se ha borrado de las leyes y ha pasado á las costumbres; y si se echa una mirada sobre toda la Europa y se contempla el vasto escenario de esta civilización moderna que

nto nos asombra, veremos que la indi-
lubilidad, ó está en las leyes, ó está
las costumbres, y está conteniendo el
esborde de la inmoralidad y de los
cios! ¡Se parece á esa larga línea de
eñascos que se encuentran en los con-
nes del océano, que en los tiempos de
mpestad se cubren de espuma, que
rece que se hunden en el abismo, pe-
que así, hundidos como parecen, es-
n cumpliendo su misión providencial
rechazar las tempestades! (*¡Muy bien!*)
Señor presidente: se cita la Inglaterra
mo divorcista; pero no hay país más
tidivorcista, se podría decir, que la
glaterra!

El divorcio, en las leyes de Inglate-
a, no se introdujo hasta el año 1857.
ntes había habido solamente una con-
lta de parte del Estado á los teólogos
la iglesia anglicana sobre si era di-
luble el matrimonio: los doctores con-
staron que, según el Evangelio, era di-
luble; pero esa consulta no se hizo
nás ley.

En 1666, por primera vez, lord Ross
presentó con una sentencia de sepa-
ción de cuerpos, pidiendo al parla-
ento que la convirtiera en divorcio;
el parlamento lo concedió. Durante
siglo, el parlamento concede un di-
rcio por cada año; de manera que ha
bido en Inglaterra cien divorcios por
glo.

En 1857, como ha dicho muy bien el

señor miembro informante, se estuvo discutiendo durante tres meses si era ó nó disoluble el matrimonio; pero él olvidaba decir que allí, en aquel gran parlamento, se discutió, ¿con qué?, ¡con los santos padres y con el Evangelio! Y en aquella sesión memorable, Gladstone, el más grande de los estadistas ingleses, en el cual se reunían tres ó cuatro hombres eminentes, decia: «No sé á donde nos conduce el divorcio; lo que sé es que nos lleva á un punto de donde nos sacó el cristianismo; y si la Inglaterra declara disoluble el matrimonio, es preciso marcar con carbón y no con yeso ese día en los fastos de su historia!»

¡Así hablaba Gladstone, señor presidente!

Después establecieron que no fuera ya el parlamento el que conociera las causas de divorcio, sino una corte, que es al mismo tiempo corte de almirantazgo: han unido así la cuestión del divorcio con las cuestiones de almirantazgo, sin duda porque aquel sesudo pueblo ha considerado la familia como uno de esos poderosos blindados, que resisten las olas del mar, porque llevan anclas capaces de morder la roca! (*¡Muy bien!*)

Así, actualmente se puede afirmar que en Inglaterra prácticamente no es disoluble el matrimonio. Pueden divorciarse, pero para el divorciado no hay sa-

cerdote de ninguna comunión que sea que quiera casarlo. Si se quiere casar, podrá hacerlo ante el superintendente registrador, que así se llama á una especie de oficial civil. Algo más, tratándose del Canadá y de Malta, posesiones inglesas, la mayoría es de católicos, imperan allí las leyes del concilio de Trento; y no se les ha ocurrido jamás á los ingleses ir á trastornar las costumbres de esos pueblos!

Pero voy á Francia, el país ideal de los divorcistas. Yo también tengo una gran simpatía por ese pueblo. Hay algo en Francia más grande que su grandeza, más brillante que su esplendor, y es su intenso espíritu comunicativo; de tal manera que, como ha dicho muy bien uno de sus más grandes escritores, cuando Dios quiere que cunda esplendorosa por el mundo una idea, la inspira en el alma de un francés. (*¡Muy bien!*) Indudablemente, los que propusieron el divorcio en 1884 se han inspirado en generosas ideas. Yo siempre miro por el lado bueno las cosas: creo que todos los hombres son buenos, y sin embargo, todas esas previsiones que tuvieron los autores del divorcio se han desmentido en la práctica. Ellos pensaron que los divorcios iban á ser muchos menos que las separaciones de cuerpos, y ha resultado lo contrario: los divorcios han aumentado inmensamente sobre las separaciones de cuerpos.

Otro de los pensamientos que guiaron á los autores del divorcio fué el de que era favorable para la mujer; y tomando la cifra, el señor miembro informante nos decía: Sí, está probado este hecho, es favorable á la mujer. ¿Por qué? Porque el divorcio es pedido por las mujeres en doble número que por los hombres; y queda constatado que este es un instrumento de defensa para la mujer.

Pero, señor presidente: él no descompuso la cifra, lo hacía sin duda de muy buena fe, y tal vez no ha tenido los elementos que yo voy á poner á su disposición.

En la *Revista de leyes y cuestiones actuales* se ha publicado un notabilísimo trabajo, «La mujer y el divorcio», presentado á la «Sociedad de economía social» en la sesión 20, en 1901, por M. Morisot Thibaul.

Este notable jurista, que ha desempeñado tres años el ministerio público cerca de la corte de divorcio en París, que con este motivo ha tenido que observar de cerca estas cosas, dice que el ver tantas mujeres infelices que venían á pedir el divorcio, llamó su atención y les preguntó por qué venían á solicitar sus oficios, y entonces todas contestaban: «Es que nosotras no queremos el divorcio; sabemos muy bien qué va á ser de nosotras el día que el salario de nuestro esposo no caiga en

nuestro hogar; pero tenemos hijos, y tenemos miedo de que nuestros maridos nos maten; y nos obligan á pedir el divorcio por los malos tratamientos, con los excesos y la sevicia».

De consiguiente, esa cifra fabulosa que aparece en la estadística debe tenerse en cuenta que es por violencia, por coacción hecha en la mujer que pide el divorcio ante los tribunales.

Por lo tanto, dice ese escritor, aquí están burladas las previsiones de los que hicieron el divorcio y es necesario que se estudien en los hechos estas cosas; y todos aquellos que habían sancionado el divorcio ya están alarmados con la cifra, la grandísima cifra de divorcios y con el resultado contrario que el divorcio ha dado en la práctica.

El divorcio es, pues, contrario á los intereses de la mujer; es un instrumento de opresión para la mujer.

Se ha dicho sin embargo que es favorable á la mujer; pero si así fuera no se comprendería, señor presidente, que la mujer sea antidivorcista. Y á ese propósito dice el jurisconsulto Gabba: «Toda la literatura femenina, que es muy rica, está en contra del divorcio, lo que no se podría comprender si el divorcio favoreciera los intereses de la mujer».

Ahora, que el divorcio ha aumentado inmensamente y que se facilita ante los tribunales, es un hecho muy conocido. En la cuarta cámara del Sena se decreta

un divorcio y medio por minuto. En cada audiencia semanal se decretan ciento y tantos divorcios, y en una ocasión se decretaron doscientos noventa. Es tal el apuro con que se decretan estos divorcios, que una vez por divorciar á los litigantes, divorciaron á los procuradores! (*Risas y aplausos*).

En Francia actualmente hay dos tendencias: la del divorcio franco, hasta del amor libre, á cuya cabeza está Zola, y la de la abolición del divorcio. En este último camino marcha la legislación. En 1886 fué rechazada la proposición de Naquet, en la que establecía que la separación de cuerpos se convirtiera forzosamente en divorcio pasados tres años. El año 1893 se han dado leyes haciendo infinitamente mejor la situación del cónyuge separado de cuerpo que la del divorciado, para traerlo á la separación de cuerpos en lugar del divorcio.

Señor presidente: la Francia se salvará si sigue el camino que ahora lleva su legislación, aboliendo el divorcio; pero si llega á bajar la negra escala para llegar hasta el amor libre, la Francia se hundirá en el deleite, lava más ardiente que la del Mont-Peléel

En todos los demás pueblos, Suiza, Alemania, Estados Unidos, donde existe el divorcio, se han levantado las voces poderosas de sus estadistas pidiendo su abolición.

Ahora se ha dicho que las únicas naciones que no tienen el divorcio son España, Italia y Portugal; y hablándose de España se decía: ese pueblo está atrasado, y agregaba el señor miembro informante: porque está enfermo de exceso de catolicismo.

Yo creo que la España, esa grande España, está enferma de elementos disolventes.

La España, la grande España, cuando la animaba el soplo vivificador del catolicismo, fué la más gloriosa del orbe, es decir, cuando fué luz de Trento, descubridora y evangelizadora de nuevos mundos, vencedora en Lepanto, quebrantadora del poder de Napoleón. Eso fué España, la gran España, y ha podido decir de ella con mucha razón uno de sus más grandes escritores, Menéndez Pelayo: «Dios nos dió el más alto destino de todos los destinos de la historia humana, el de completar el planeta, el de borrar los antiguos linderos del mundo. Un ramal de nuestra raza forzó el cabo de las Tormentas y fué á turbar el sueño secular de Adamastor, trayendo por trofeo los aromas de Ceylan y las perlas que adornaban la cuna del sol y el tálamo de la aurora. Otro ramal fué á prender en tierras aún intactas de caricias humanas; donde los ríos son como mares, los montes venero de plata y en cuyo hemisferio brillan estrellas nunca imaginadas ni por Tolomeo ni por Hiparco!»

Y si nosotros, digámoslo con orgullo, estamos destinados á ser una gran nación, es porque venimos de esos gigantes y llevamos en el alma toda la altivez y caballerosidad de esa raza!

Señor presidente: el miembro informante de la mayoría pedía á esta asamblea que votara el divorcio. Yo, por el contrario, pido que no se vote el divorcio; que se mantenga el principio de la indisolubilidad, é invocaré en esta ocasión las palabras de Gladstone, que escribiendo al jurisconsulto Gabba en 1890, le decía: «Deseo á la Italia, de todo corazón, que remueva de sí esa calamidad social y religiosa llamada divorcio.»

Bien, señor presidente; yo deseo que el pueblo argentino permanezca siendo fiel al código de Jesucristo, poniéndolo sobre todos los códigos; ahora mismo, señor, que se trata de levantar una estatua, en los Andes, á Jesús Redentor, para que se desenvuelvan todas las grandezas de esta parte de América bajo su mirada bienhechora!

De mí sé decir que cuando contemplo el porvenir luminoso de la patria, me parece ver ese sol de nuestra bandera, que se cubría de rocío en las mañanas de la independencia y que seducía al cóndor de los Andes, que va agrandando su disco hasta convertirse en centro de una constelación á la cual se incorporarán, curadas ya de sus heridas, el Perú y Bolivia, como planetas le-

janos; y cuando las águilas conquistadoras de otro hemisferio y de otro cielo vuelen hacia ella, quedarán estáticas, inmobles, deslumbradas con la lumbre de sus soles!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Olivera—Pido la palabra. (*Prolongados aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Olivera—Señor presidente: mi posición en este debate es excepcional. En una atmósfera entre inerte y adormecida, traje una idea que parecía desprendida de un mundo con el cual hubiera soñado algún poeta del progreso. Estaba solo. Periodista, escritor, diputado, solicité el amparo de la publicidad de algunos diarios, que eran los únicos que podían convenir á mi propósito por su gran circulación, á fin de explicar á mi país los objetos que me proponía con este proyecto, á fin de salvarlo de la indiferencia, á fin de despertar la curiosidad y provocar en el mayor número posible la convicción que á mí me animaba; los dos diarios de mayor circulación me cerraron sus puertas.

Asilaba entonces mi pensamiento en uno de los órganos más nobles é independientes que hay en nuestro país. No quise pesar sobre él; me parecía que era elemental la delicadeza de recurrir á algún otro órgano que no fuera el de mi propia casa, para circular un pensa-

miento que podía perjudicar los intereses materiales, morales y aun políticos de esa publicación.

Fué entonces que el órgano del partido nacional, recientemente fundado, *El País*, tuvo la generosidad de dar hospitalidad á cuatro ó cinco artículos destinados á provocar una anteconferencia, una antediscusión.

Los hombres que veían con alarma y quizás con encono, que mis ideas iban encontrando aceptación en el público, gravitaron sobre la administración del diario, y provocaron la amenaza de que habría una gran borratina de subscriptores; y á pesar de la buena voluntad de su director, fué obligatoria mi discreción de no insistir más en que se me amparase en aquella forma. Desde entonces, amurallado casi en el silencio, *boycoteado* en las revistas, objeto de toda clase de amenazas, calumnias y vilezas para que reentrara en la vaina el acero flamígero que había osado sacar, fuí viendo con satisfacción, con algo que ha llegado á parecerme en ciertos casos un legítimo orgullo, que la idea huérfana y abandonada, iba creciendo en todas partes...

Pocos han sido los espíritus que se preocupen profundamente del porvenir de nuestro país, que no me hayan hecho llegar una palabra de aliento. Establecióse entre el público y yo una comunicación que algún día pertenecerá

á los archivos de nuestra historia, y por ese medio me llegaron palabras de fuego, convicciones tan profundas, gritos del sentimiento tan hondos, que lejos de desmayar en mi empresa fué acreciendo mi energía con cada dificultad.

Los que al principio no éramos en la cámara más que cuatro ó cinco, llegamos á ser docenas. Y puedo decir si me atuviera al cómputo que hice en algún momento del año anterior, sobre la palabra empeñada por los diputados en conversaciones conmigo, que si entonces se hubiera votado este proyecto, habríamos tenido una inmensa mayoría.

Contrastando con el silencio de plomo que la prensa de la capital se impuso á este respecto, los diarios más humildes de los extremos del país se mostraban los más exaltados en favor de la idea; y sucesivamente iban circulando noticias, conceptos y reflexiones favorables al proyecto, todos ellos; pero amenguaban su entusiasmo, á medida que se acercaban á la gran metrópoli.

Centro, puede decirse, de ese movimiento, fuí intensificando la onda de la esperanza; y cuando en cada noche arrancada al sueño, podía responder cuarenta ó cincuenta cartas, difundían ellas hacia la periferia verdaderos rayos nerviosos que aumentaban la emoción y anunciaban que llegaría alguna vez este día glorioso para el país, en que

hemos de escuchar muchas cosas amargas que nos hace falta saber! (*¡Muy bien!*)

No vino sola aquella idea. No solamente había un hombre y una voluntad detrás de ella; era parte de un programa que la fortuna me ha permitido desarrollar hasta cierto punto. Debía ella ser completada con la libertad absoluta de testar, con la investigación de la paternidad, con la reforma de la constitución para que en adelante puedan aspirar á ser presidentes de la República, los hombres que no pertenezcan á la religión católica apostólica romana. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados en la barra*).

Allá hemos de ir si la fortuna me da tiempo y fuerzas. Ocupémonos, por el momento, del primero de esos problemas; pero ocupémonos con la franqueza, la lealtad y la sinceridad sin la cual á mí no me es posible pronunciar una palabra.

Esta sociedad está realmente adormecida; no parece que la vinculara al pensamiento del mundo el telégrafo, el diario, la revista y el libro. No sé si es porque, buscando demasiado apresuradamente la riqueza y los honores, no tenemos tiempo de ocuparnos de las cosas del espíritu; ó si por una herencia fatal de esa gran España, á la cual reconocía mi honorable colega, el señor diputado Galiano, un gran valor en la historia de la civilización, cuando era más católica; pero ello es que vivi-

mos desinteresados del estudio de la mayor parte de los únicos problemas fundamentales que debemos conocer. Porque, en efecto, yo me he preguntado, meditando, algunas veces en que me he retirado de la cámara desalentado por haber oído una cantidad de pensamiento diplomático, es decir, de verdades que nadie quería decir y que todos estaban pensando, me he preguntado: ¿Para qué serviría tener la tierra más hermosa del mundo, el espíritu más flexible, más rápido, más poliédrico, si debiéramos de aprovechar de todas esas fuerzas para continuar la obra del catolicismo romano; si debiéramos prolongar nuestra energía en el sentido de rehacer la Inquisición; de rehacer el cementerio religioso, donde no era posible que fueran asilados los restos de los hombres que no habían sido fervientes adoradores de esas quimeras; el registro religioso del nacimiento, en el cual figuraban por la fuerza los hijos de los que querían y de los que no querían, porque según la previsión y ordenanzas de la Santa Sede eran arrancados del dominio de sus padres y educados en la única ley que podía salvar sus almas; si debiéramos dedicar nuestras fuerzas á continuar la formación de una sociedad como la que acaba últimamente de barrer de la superficie del mundo, la escoba de la civilización norteamericana? Esos problemas están antes que nuestra

riqueza; se imponen á nuestro estudio, antes que los honores, antes que la pretendida grandeza con que aparecemos llenos de dignidades, pero sin crédito, llenos de pretensiones pero sin fuerzas, llenos de esperanzas, pero sin ninguna base sólida que las sustente.

Permítaseme, pues, hablar en nombre de esos problemas y en nombre de esas perspectivas y de esos ideales, que no creo ser un excepcional al querer despertarlos entre nosotros. Si fuera solamente á hablar de lo que voy á hablar en el círculo con que yo me rozo, parecieran todas estas reflexiones en demasía ú ociosas. Nó!; yo quiero hablar de estas cosas, no tanto á la cámara cuanto á mi país, porque la cámara no necesita que yo le enseñe nada. Hay en su seno hombres cuyo espíritu vive del pensamiento más sólido y más hondo que se produzca en este momento: hombres para los cuales no tengo ninguna novedad en mi espíritu. Otros estudian sin embargo, materias absolutamente olvidadas en el pensamiento contemporáneo, abandonadas en toda biblioteca superior, archivadas en la memoria de los anticuarios *(risas),* pero que viven no obstante al estado latente y dan forma, color y vida á su pensamiento legislativo.

Yo ruego que se crea que cuando sostengo una opinión, no quiero herir á nadie: no desearía rozar absolutamente

ninguna epidermis; si me fuera posible ser un puro espíritu, tal como aquellos con que sueñan mis adversarios, si se me pudiera escuchar sin que se ubicara mi palabra en mi forma, se llenaría uno de mis votos más ardientes. (*¡Muy bien!*) No debe creerse que es el conciudadano, el competidor político, el luchador por la existencia, el que desea hablar en este momento: sino el expositor de una doctrina á la que no puede menos que coronar como una flor, el proyecto de divorcio y los otros que he presentado ó deseo presentar.

Yo creo en esos principios con el mismo fervor y la misma decisión con que creen los católicos en sus dogmas; y merezco el mismo respeto. Yo, que aprecio sus opiniones, contrarias á las mías, como una manifestación del espíritu, y que estoy resuelto á no dejarme enardecer por ninguna perspectiva á fin de establecer una especie de solidaridad, de combinación de antagonismos entre ese pensamiento y el mío, ruego á los que son opuestos á estas mis opiniones, que me permitan combatir las suyas con implacable serenidad. Respetaré todas las personas; las opiniones son en este momento el cuerpo sobre el cual opero. He de hacer con ellas lo que hace el cirujano con los tejidos: los voy á estudiar desde su forma hasta su composición. No tendré, por consiguiente, cuando descubra alguna formación patológica, otra

pretensión que la de mostrar que, dado mi espíritu, dada mi información, dada la orientación de mis esperanzas, yo no puedo pensar sino como lo voy á hacer.

El objeto de la vida, por más que esté obscurecido y sea difícil de averiguar, por la multitud de tramas informes, vagas ó inverosímiles que sobre ella ha tejido el espíritu humano, no puede ser otro que el que la vida misma ha revelado: este objeto es prosperar; hacer vivir la persona; perpetuar la especie. Este objeto ha sido alcanzado hasta ahora en la mayor medida compatible con una legislación que desde la aparición de Cristo, es contraria á la razón, al buen sentido y á la ciencia.

Los hombres que han estudiado superficialmente el Evangelio, creen que, como la Biblia lo asegura, el mundo no tiene más que seis mil años y pico, y que todos los fenómenos de que hace recuerdo la historia, son los que han derivado de aquella fecha.

Ahora bien: las ciencias—la historia, la geología, la astronomía, la paleontología, la embriología—han demostrado que la Biblia contiene, no una superchería, sino un inmenso error: antes de ese pueblo que para el espíritu de muchos señores diputados es el pueblo con que comienza la creación, habían existido muchos otros, muy superiores al pueblo hebreo en civilización, que habían creído y se habían

engañado, que habían tenido esperanzas y no las habían realizado, pero que habían dictado códigos por medio de los cuales se obtenía los objetos fundamentales de la existencia.

La India, el Egipto, Nínive, Assur, Babilonia, la Persia, han entregado hoy al explorador el secreto que encubría su misterio; grandes excavaciones han permitido leer las inscripciones de las paredes de los templos, de los ataúdes, de las monedas, las tabletas en que escribían, verdaderas bibliotecas, cuyo contenido puede conocerse hoy en cualquier lengua indoeuropea. Relacionados esos descubrimientos con los que se refieren á la aparición de la flora y fauna en el mundo, se ha venido á tener la percepción clara y precisa de que nosotros somos la resultante de multitud de fuerzas sucesivas que se han ido acumulando, y que en cada período específico de la existencia, hemos creído del mundo ciertas cosas y hemos legislado de acuerdo con esas imaginaciones.

El pueblo hebreo pensó como todos los demás en materia de matrimonio; no solamente no se opuso á la perpetuación de la especie, sino que, llevado por la lógica que obligaba á todos los pueblos á procurarse el mayor número posible de individuos, autorizó la poligamia, y aun amparó ciertas malas costumbres; como, por ejemplo, la de aquel patriarca—Abraham—que se fué al Egip-

to con su mujer, y que temiendo que fueran á asesinarlo por quitársela, convino con ella en que apareciera como su hermana, y que pasó por lo que no dudo que sería una mortificación, al prestarla al Faraón por unas cuantas vacas y carneros ... (*Risas*).

Ese pensamiento de no oponerse á la perpetuación de la especie, es el que penetra la legislación de toda la antigüedad; el matrimonio no era una función en que interviniera el gobierno, era una función privada, y el repudio lo era igualmente.

La primera tentativa de oponerse á la perpetuación de la especie, si no se la llevaba á cabo de acuerdo con ciertos códigos religiosos,—la primera en la historia del mundo—es el Evangelio. Desde entonces hemos tenido, inspirada en ese contrasentido, en esa falta de lógica, una legislación absurda, que se ha opuesto á la expansión de todas las fuerzas legítimas é incomprimibles, pero en vano el Evangelio ha trabajado por hacer desaparecer del hombre el estímulo de la riqueza, de la lucha y del matrimonio. Todas esas fuerzas han cumplido su evolución contra la legislación; y esta legislación sólo ha conseguido imponer una mentira permanente en la sociedad. El hombre arrojado contra sí mismo no se estrella: se proyecta en todos los canales en que le permite hacerlo la legislación y la

sociedad en que vive. Cuando se le dice que á los veinte años, porque ha sido desgraciado en un matrimonio, ya no puede amar ni formar una familia, ni abrillantar sus pocos días de sol con el dulce cariño de los hijos, no por eso deja de hacerlo.

Vacila, lucha con la presión de la sociedad; lo contiene la valla de las costumbres y de la moral oficial; pero, al fin, termina por escuchar la naturaleza, por oir las exigencias de su espíritu, que le indica como una cosa razonable y útil para su propia salud física y moral, el complementar su existencia en el hogar.

Cuando la legislación le aconseja que abandone el ideal de la riqueza y de la fuerza física y moral, no por eso deja de hacerlo; pero lo hace á escondidas, lo hace mintiendo á la sociedad en que vive, lo hace inventando argucias y teologías para cumplir con la naturaleza. El Evangelio le dice en vano que, para seguir esa orientación de salvar el alma en un mundo mejor, debe abandonar al padre, la madre, los hermanos y los hijos. Trata de conciliar estos intereses antagónicos, y aun dentro del borceguí de hierro del convento, de la iglesia y del púlpito, continúa contra las leyes religiosas y morales de su ambiente, haciendo exactamente lo mismo que habría hecho si no existieran esas leyes. (*¡Muy bien! Aplausos*).

No puede desobedecerse á la natura-

leza; y los adversarios de este proyecto no pueden traer al debate otro argumento para oponerse á él, que la inspiración del Evangelio, las decisiones de los concilios, las opiniones... yo no debo decir de los *padres* de la iglesia, ni de los santos de la iglesia, porque absolutamente no creo en esa paternidad ni en esa santidad; ¡lo digo con toda franqueza! (*Risas*). Será un poco excepcional que, al hablar del que se llama Santo Tomás de Aquino, tenga que decir casi con familiaridad *Tomás de Aquino. (Risas*). Pero en la situación que he elegido y que acepto, debo ser lógico. No puedo reconocerles tampoco el derecho de decorarse con ese bello y dulce nombre de «padres». ¿Padres de quiénes? (*Risas*). ¡Si á ellos les está prohibido ser padres! *(Risas y aplausos*).

Esas opiniones de los doctores de la iglesia no ofrecen sin embargo un aspecto más uniforme ni más firme del que ofrecen las opiniones de todos los sabios y de todos los escritores.

Bossuet ha podido decir... ¿Cómo era, señor diputado Galiano, la frase de Bossuet sobre los que varían?

Sr. Galiano—«Y tú que varías, no estás en la verdad».

Sr. Olivera—«Y tú que varías, no estás en la verdad».

Pero, ¿qué habría sido, señores, de la humanidad si no hubiéramos variado,

(*aplausos*), si continuáramos viviendo en los bosques, cubiertos de espesísimo pelo, (*risas*) con los inmensos caninos destinados á desgarrar la carne de nuestras víctimas, (*aplausos*) y en el traje en que se andaba en aquellas edades? (*Aplausos y risas*).

¡Nó, señores! Esas opiniones de los doctores de la iglesia han variado inmensamente; han principiado por ser sensatas y han terminado por ser absurdas, al contrario de la ciencia, que principió tanteando, equivocándose, tomando unas cosas por otras, y llega hoy hasta iluminar los campanarios con el reflejo de esa luz eléctrica que hemos conquistado á pesar de nuestros adversarios! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Cuando el señor diputado Galiano citaba esa frase de Bossuet, yo recordaba el verso de Barthélemy:

«L'homme absurde est celui qui ne change jamais...»

Solamente el hombre absurdo no cambia nunca. (*Aplausos*).

En los primeros tiempos... porque es preciso saber que los primeros tiempos del cristianismo no son los que aparecen en el Evangelio. Una breve historia de este libro es absolutamente indispensable. No lo tomen á mal mis adversarios. Voy á hablar amparándome en la crítica científica alemana. Voy á tomar estos datos del último libro del sabio Haeckel.

Los Evangelios son el resumen de una cantidad de relaciones más ó menos entusiastas que hicieron á propósito de la aparición de Cristo y de su doctrina, unas cuarenta y tantas personas, entre las cuales no sé si había algún contemporáneo. (*Risas*).

La fecha en que históricamente está comprobado que aparecieron los Evangelios es, el de San Juan, al principio del siglo segundo, y los otros tres á la mitad del siglo tercero.

Ninguno de estos hombres,... iba á decir San Mateo... en fin, perdóneseme que por la costumbre, ya que he hecho la protesta, continúe hablando en esa forma. Ni San Mateo, ni San Marcos, ni San Lucas, conocieron á Cristo. San Juan fué el único. Cristo no dejó ningún documento; parece evidente que no sabía ni leer ni escribir. (*Risas*).

Esos cuarenta y tantos documentos que tomó en consideración el concilio de Nicea, en que hubo trescientos y tantos obispos, en el año 325 á contar desde la aparición de Cristo, fueron objeto de una asamblea prolongadísima. Los obispos no estuvieron muy diplomáticos. Sus opiniones fueron vertidas probablemente en un lenguaje un poco hiriente para unos y otros y se produjeron tumultos; en una palabra, tuvieron disidencias como las que suelen tener los parlamentos de hombres mortales como nosotros, y llegaron hasta el punto de levantar

continuamente las sesiones sin haberse podido entender. Por fin, se resolvió que el mismo Espíritu Santo eligiera entre aquellos evangelios, cuáles eran los que debían en adelante servir de cartilla constitucional á los legisladores futuros.

El milagro se operó. Se pidió al Espíritu Santo que hiciera subir á un altar que se colocó en el recinto de las sesiones, que fué cerrado, los Evangelios genuinos, y aparecieron al día siguiente sobre el altar cuatro de ellos: son los que se conocen hoy con el nombre de San Mateo, etc. (*Risas*).

Pueden los señores diputados creerme, que dada mi manera de pensar á propósito de todas las cosas, es decir, mi incapacidad de creer en lo que no veo demostrado, no puedo aceptar que ese milagro se operara en aquel tiempo más de lo que se operaría ahora, si resolviéramos como un medio, el más sabio, de averiguar si el divorcio es bueno ó malo, dejar el proyecto de la mayoría y el de la minoría en el recinto y esperar á que al día siguiente subiera... (*aplausos prolongados*) á la mesa de la presidencia, aquel que debiera obtener la palma.

Asimismo, á pesar de este pecado original, el Evangelio estrictamente interpretado, no contiene la prohibición en que se amparan nuestros adversarios. Uno de los evangelistas dice que Cristo auto-

rizó el repudio; el otro dice que nó; pero un quinto, que se conoce como autor de las epístolas de San Pablo, catorce, de las cuales la critica no reconoce como genuinas más que cuatro, había dicho... confesaré á los señores diputados que previendo el caso del adversario que probablemente voy á tener en este debate (señalando al diputado Romero) he cometido la alevosía de aprender bastante derecho canónico! (*Risas y aplausos*).

Traía aquí una cita para completar el aspecto doctrinario de mi discurso. La he aprendido en latín, y me parece que la puedo decir de memoria, porque no la encuentro.

En la epístola á los Corintios, dice San Pablo que cada hombre debe tener su mujer, y cada mujer su hombre, pues es mejor—*melius est nubere quam uri*—mejor es casarse que quemarse. (*Risas*).

¿Cómo ha podido la legislación religiosa conciliar estos dos principios: la imprescindible necesidad de casarse para todos los que no pudieran vivir célibes, y la necesidad para los que se divorciaran, siendo jóvenes, de no casarse?

Este es uno de aquellos puntos que habitualmente llamamos teológicos por lo imposible que es penetrar en su misterio.

De acuerdo con las tendencias reales de la naturaleza humana, la legislación

de la Iglesia estuvo vacilando hasta el siglo VIII entre si permitía casarse á los mismos sacerdotes, entre si les prohibía en absoluto que se casaran y entre si era posible conciliar con la ley de Dios, la capacidad para los que fueran desgraciados en su matrimonio, de buscar la felicidad en alguna otra sociedad conyugal.

No hay nada más capaz de inspirar humildad á un hombre, sobre el poder de la inteligencia, que el tener que estudiar forzosamente algún fenómeno que antes no quiso poner bajo sus ojos, porque lo creyó indigno de su capacidad ó porque esperó que de él no podría sacar ninguna luz.

Yo confieso que había mirado siempre el derecho canónico á través de un prejuicio: creía que iba á perder mi tiempo si lo estudiaba; no lo hubiera hecho si hubiera confiado en las esperanzas y aun en las promesas que me hacía algún diputado de ocuparse él de ese asunto. Pero he aprendido muchísimo. Es una de las cosas más curiosas y más entretenidas, ver cómo culebrea el pensamiento de los doctores de la iglesia para escapar á todas las dificultades, á todos los contrasentidos, á todas las faltas en que incurría la legislación, por obedecer á la pretendida ley del Evangelio.

He visto algunos célebres asaltos de esgrima; he sido en mi tiempo un mo-

desto cultor del arte; he encontrado tiradores flexibles, resortes vivos, en los que parecía imposible que el florete del adversario encontrara jamás un punto de resistencia; he leído las cartas de mademoiselle de L'Espinasse, cartas de amor, eróticas, ardientes, verdadera lava; he leído los sonetos equívocos de Shakespeare á un cierto amigo suyo, demasiado joven y demasiado bello; pero no puedo comparar ninguna de esas flexibilidades, ninguna de esas elasticidades, á las que he encontrado en el pensamiento religioso á propósito del divorcio.

Las opiniones de algunos padres,... el hábito me lleva á decir lo que no quiero... la opinión de algunos doctores favorables al divorcio, favorables al matrimonio de los sacerdotes, son inmediatamente absorbidas por medio de otras que vienen detrás y explicadas de tal manera, que resultan un pensamiento completamente contradictorio al que parece que tuvieron en vista sus autores. Los casos en que las autoridades religiosas disolvieron el vínculo matrimonial y autorizaron otro matrimonio; los casos en que los concilios tomaron resoluciones favorables al divorcio y al matrimonio de los sacerdotes, son explicados por los casuistas que vienen en seguida, siempre de un modo que puede ser interpretado por los que vienen después como les parezca conveniente.

Es una literatura cambiante, frágil, veleidosa, que no me atrevo á calificar de mala fe, pero que se parece absolutamente á una superchería. Si la Biblia había dicho—dicen algunos—todo lo que coincide con la legislación desde la India hasta Roma, á propósito de la conveniencia de impedir que los hombres pudieran formar libremente su hogar, eso debe explicarse en un sentido restrictivo y opuesto. Eso había tenido lugar así, porque en aquel tiempo los hombres eran muy perversos, y Dios, para ponerlos á prueba, les había dado la ocasión de que tuvieran que divorciarse, de que tuvieran várias mujeres! No hay forma de encontrar ahí, científicamente hablando, un punto en que apoyarse.

Después del siglo VIII, los concilios se afirman en la doctrina de que el matrimonio es indisoluble, pero se reservan siempre el derecho de una invención que merece francamente todos los aplausos de un hombre inteligente, porque con ella se da la medida de la capacidad humana en materia de descubrimientos de legislación y de filosofía. El matrimonio, indisoluble para la Iglesia, es perfectamente anulable para ella. Ella no quiere que haya divorcio, absolutamente: niega al poder civil esa potestad; amenaza con la excomunión, separa de su seno á todos los que no le hacen caso, autoriza á los súbditos de los monarcas á que los desobedezcan, los depongan y

los asesinen, y ocupen luego sus territorios con personas que defiendan la ley del Evangelio, siempre que el poder civil insista, como insiste, en que á él corresponde la función de disolver los vínculos matrimoniales. Pero se reserva para ella una función espiritual, absolutamente propia de Dios y de los órganos de su vicario. Si á los cónyuges desgraciados se les ocurre la idea de presentarse al poder civil para obtener la disolución del vínculo, los hiere con la excomunión; pero si esos mismos cónyuges antes ó aun después, recurren á la Iglesia y tramitan una nulidad en forma, no solamente hace lo que ellos piden (es cierto que por un poco de dinero), (*risas*), pero, en fin, no solamente hace lo que ellos piden, sino que encuentra una maravillosa facilidad para inventar motivos de nulidad, en que no habría pensado ni siquiera el espíritu febril de los mismos que querían separarse.

En efecto, el poder civil que era el organismo más fuerte, iba derechamente á su objeto: permitía el repudio por adulterio, es decir, por la falta más grave para el objeto fundamental del matrimonio; permitía la separación por impotencia, por malos tratamientos, por atentado á la vida del otro cónyuge, por cualquiera de las razones que en los países que merecen el nombre de más civilizados, actualmente, son reconocidas como causales de divorcio. No ha-

ía habido ninguna invención, ninguna xcepción, ninguna teología en el poder ivil: en cambio, el poder religioso inenta una serie de causales, dentro de as cuales, como dije al fundar hace dos ños mi proyecto, podría encontrarse mo-.vo para que ningún matrimonio se diera realmente válido.

El error sobre la calidad esencial de ı persona... Esta sola proposición tiee una proliferación infinita.

Si el individuo que pensó casarse con 3, al tiempo de contraer matrimonio... -haré notar que estas explicaciones las engo directamente de los compendios e teología moral de los jesuitas, que ambién he estudiado... Si A, al casarse on B, pensó solamente que se casaba on C, el matrimonio es anulable para ı Iglesia. (*Risas*).

Si A, al casarse con esa B, creyó que lla pertenecía á una familia noble, y le esulta perteneciendo al servicio doméssco, el matrimonio puede ser anulado or la Iglesia. (*Risas*).

Si después de casarse, por cualquier azón, hace votos solemnes de religiosiad, ¡matrimonio anulable! (*Risas*).

El parentesco natural hasta el grado e primos, hijos de primos hermanos. a ley civil tuvo posteriormente que ceptar los casamientos entre esta clase e parientes; pero ellos no podían perenecer al seno de la Iglesia si no haían conseguido una licencia de la misaa...

El parentesco espiritual que nace del bautismo. ¡Esta es una causal verdaderamente admirable! Si alguno de los cónyuges ha tenido en sus manos un niño mientras lo bautizaban, que era pariente de su cónyuge, ese es un parentesco espiritual, y la Iglesia anula el matrimonio.

El crimen; la disparidad del culto. Cuando uno de los cónyuges no es cristiano. Porque si el uno es turco y el otro protestante, la Iglesia no los puede casar, ni les anula el matrimonio; pero si uno de ellos, deseando anularlo, se hiciera cristiano, ya la Iglesia le anula el matrimonio y le permite que se case con cualquiera otro.

La orden. Es decir, que el esposo sea sacerdote de cierta dignidad. Esto revela que es perfectamente cierto que durante un tiempo los sacerdotes han sido casados.

La honestidad. Es decir, la existencia de noviazgo entre uno de los cónyuges y el padre ó el hijo del otro.

La afinidad y la alianza. No solamente del matrimonio, sino de relaciones ilegítimas.

La clandestinidad. Cuando el matrimonio ha sido celebrado por otro cura que el párroco.

El rapto. Ya sea por violencia ó seducción.

La impotencia natural. La no consumación voluntaria del matrimonio. Esta

no consumación del matrimonio se obtiene declarando que uno no lo ha consumado. La Iglesia no puede, sin embargo entrar á averiguar si eso es cierto. (*Risas*).

¡Es claro, pues! Al oponerse á que el proyecto de divorcio sea sancionado, la Iglesia no quiere desprenderse de esa facultad, porque con ello le arrancaríamos el trono del mundo! Le sucedería en estos países lo que le está sucediendo en Francia: que diez y nueve años más tarde de dictada la ley Naquet, las congregaciones religiosas andan ahora desparramando su semilla al viento, y probablemente convirtiéndose sus miembros en agricultores, en comerciantes, en hombres útiles para la sociedad.

¡Si se comprende perfectamente que se opongan! ¡Lo contrario sería ilógico! ¡Si es realmente la raíz del árbol clerical, lo que nosotros vamos á hachar con este proyecto!

El mundo, no es cierto que esté gobernado por los hombres; está gobernado por las mujeres; y ha sido así desde que el Evangelio ha entrado á inspirar la legislación. El hombre ha tenido que salir á trabajar, á cuidar de sus ganados y de sus sembrados, mientras la mujer ha quedado sometida á la doctrina del sacerdote, á su influencia, al confesionario; y, cuando ha vuelto, es ella la que ha orientado el hogar en el sentido en que el sacerdote quería. Los hijos los ha

cuidado ella; y cuando soldados, trabajadores, legisladores, han tenido que ocuparse de proposiciones adversas á las que el sacerdote había señalado á la madre, ha sido la creencia de la madre la que ha impedido que esos proyectos y propósitos prosperaran. Así es que la lucha que nosotros renovamos hoy, es la lucha de todos los siglos, la lucha de todas las naciones, la lucha de todos los hombres que aspiran á la libertad de pensamiento y de acción, que aspiran á ser grandes y dueños de las fuerzas de que los ha dotado la naturaleza. No hay más que comparar la vida antigua con esta vida moderna; y dentro de esta vida moderna, la vida de los pueblos que han rechazado los Evangelios de la legislación y se han quedado con la Biblia, con la vida de los pueblos que tienen todavía pesando sobre la expansión de su energía natural, la losa de ese libro en que se estimula á no trabajar, á no querer ni al padre, ni á los hermanos, ni á los hijos, á no ocuparse del vestido, porque Dios nos ha de vestir como á los pájaros, á no procurarse riqueza ni grandeza, porque el reino de los cielos no es de los ricos ni de los grandes, á ese libro que ha venido á ponernos trabas en los pies y en el pensamiento. (*Aplausos*).

Sr. Mujica—Pido la palabra.

El señor diputado debe encontrarse fatigado; y aun cuando la honorable cá-

mara lo escucha con verdadera complacencia, me permito hacer moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 p. m.

—Aplausos prolongados al orador en las bancas y en la barra.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 22 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día, continuando la discusión del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

Sr. Oroño—Pido la palabra.

En vista de los diversos incidentes que se han suscitado en esta cámara, sobre la religión del Estado y de la incompetencia de la cámara para juzgar sobre la cuestión del divorcio, pido al señor presidente se sirva hacer leer un documento que he dejado en manos del secretario, con el objeto de que se inserte en el Diario de sesiones.

Sr. Presidente—La honorable cámara resolverá sobre el pedido del señor diputado.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—¿No podría leerse?

Sr. Presidente—Justamente, lo que pide el señor diputado por Santa Fe es que se lea.

Si no hay oposición por parte de la cámara, se va á dar lectura del documento á que se ha referido.

Buenos Aires, julio 5 de 1865.

eñor don Nicasio Oroño.

Estimado señor y amigo:

He recibido su carta del 2 del pasado, y he hablado on el señor Rueda sobre el negocio del convento de an Lorenzo. Paso á darle mi opinión sobre los diersos aspectos en que ese asunto se presenta y puee presentarse en adelante.

La cuestión que se le suscita á ese gobierno es más rave y tiene más importancia y mayores consecuenias que las que pueden nacer de ella respecto á eleciones de gobernador de esa provincia y de presidene futuro de la República. Usted no puede ceder un unto en la materia: es la soberanía provincial, la oberanía nacional, ó la sujeción á un poder que no s el poder del territorio lo que va en la cuestión que e promueve: su causa tiene por defensor la civilizaión del mundo, el progreso que ha hecho la razón umana desde ahora cuatro siglos. Si por cualquier ausa esos frailes triunfan, retrocedemos inmensaiente y nos subordinamos á todo lo que quiera ordearnos el poder eclesiástico. Usted no propone más ue lo que hizo la provincia de San Juan en 1822 y el eñor Rivadavia en Buenos Aires con completo suceso, lo que han hecho todas las naciones católicas en uropa y América: suprimir los conventos y apropiare sus bienes como bienes vacantes.

¿Qué deberá hacerse entonces para conservar los erechos propios de la soberanía territorial?

Como base de todo, el gobierno de Santa Fe debe ontestar al gobierno nacional que por contraria que iese la ley que se trata de dar á la constitución del stado, el gobierno nacional nada tendría que hacer. os perjudicados por la ley deberían en tal caso ocuir á la suprema corte para que se declarase que la y era inconstitucional, y el juicio de ese tribunal es l único que puede decidir la cuestión. El gobierno acional no tiene que cuidar de las leyes que se den los ueblos. Eso queda librado al ejercicio de los derenos individuales, ocurriendo al supremo tribunal de nación. Este es el sistema de la constitución, y el nico medio de juzgar si una ley es ó nó contraria á constitución.

Creo que también debo decirle que el gobierno de anta Fe defenderá ante la suprema corte el derecho on que la provincia daba la ley propuesta sostenien-

do que el ejercicio del patronato no está librado al poder ejecutivo nacional. El congreso, por el artículo 67, inciso 19, se reservó legislar sobre el ejercicio del patronato; pero aún no ha legislado, y mientras no lo haga, el ejercicio del patronato se conserva como estaba antes que se diese la constitución, en poder del gobierno de cada provincia respecto á las instituciones religiosas que en ella existan.

Por el artículo 86 inciso 8 de la constitución le dió al poder ejecutivo el ejercicio del patronato para solo la presentación de los obispos, y nada más, y en esto no hizo sino seguir las leyes de Indias que regían, las cuales reservaban á los soberanos el ejercicio del patronato en los oficios pontificales, y dejaban á los vicepatronatos todas las otras facultades del patronato.

Sostener el gobierno nacional que tiene el patronato de las iglesias y conventos, importa el derecho de arrogarse el nombramiento de curas, sacristanes, etc., y de examinar las patentes de los prelados conventuales, reglamentar sus capítulos, etc., etc.

En cuanto á los conventos, el artículo 108 de la constitución les priva á los gobiernos de las provincias la facultad de admitir nuevas órdenes religiosas; pero nó de suprimir las que existan, cosa que no hubiera dejado de decirlo si así lo hubiera pensado el legislador.

Supongo, pues, que el gobierno de Santa Fe niega al gobierno nacional el derecho de intervenir en tal asunto.

Hecho esto, creo que usted debe procurar que la ley se vote por la legislatura, é inmediatamente que lo sea, pasar una nota al cuerpo legislativo diciéndole que suspende la ejecución de la ley por algún tiempo, desde que el gobierno nacional la crée inconstitucional, para dar lugar á que él, ó los padres del convento ocurran á la suprema corte. Pero esta suspensión no debía durar mas de un mes. Aunque desde que me encargué de proyectar el código civil no defiendo ningún pleito, defendería sin embargo ante la corte la autoridad y el derecho del gobierno de Santa Fe en la sanción de la ley proyectada.

El título de propiedad que me ha mandado usted en copia es como lo general de todos los títulos de las propiedades conventuales. Es título á una persona moral creada por la ley é independiente de las personas mismas que forman el convento; persona moral que sólo existe por autoridad del gobierno civil y que se acaba cuando la ley civil lo determina, quedando sus

nes, como bienes vacantes á la disposición del go-rno del país.

as enagenaciones que han hecho los padres y que ed me manda en las escrituras correspondientes, antecedentes preciosos para sostener la causa del ierno de usted.

n la premura del tiempo, que apenas tengo algunas as, desde que hablé con el doctor Rueda, no pue-decirle más, pero creo que lo expuesto responde á odo lo que él me ha hablado.

oy su más atento servidor y amigo.

Dalmacio Véles Sarsfield.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Comprendo, señor presidente, cuán sagradable debe parecer á algunos mis honorables colegas la disección, e he hecho en mi discurso anterior, lo que no puedo considerar sino co-o sus ilusiones con respecto á la filo-fía de la vida.

Es penosísimo para mí el considerar ie con mi palabra, si no conmuevo, ıando menos hago dudar sobre la exac-tud de las nociones fundamentales en ie muchos de mis colegas han funda-o hasta ahora sus actos, su moral; pe-o este deber que me he impuesto tie-e una justificación.

Delante de la imagen augusta de la atria, yo me permito preguntarles: si ıera cierto lo que afirmo, ¿no de-ıeran todos preocuparse de reformar sas ilusiones ó cuando menos de no acerlas intervenir en la legislación? orque es evidente que si los otros pue-los, inspirando su legislación en las

nociones que yo defiendo como exactas, preparan generaciones de luchadores muy superiores á las que nosotros preparamos, van á tener, en la lucha por la existencia, sobre nuestra patria, una superioridad que nosotros tenemos el deber de impedir. Ese es el punto de vista máximo de mis opiniones. Si todos fuéramos católicos, si todos creyéramos absolutamente en la misma serie de opiniones, si, por consiguiente, inspiráramos todos nuestros actos en la misma filosofía, no habría ningún inconveniente en que continuáramos los unos cultivando esas ilusiones, los otros amparándolas con su indiferencia, los más dejándolas vivir en el recuerdo como una imagen querida sobre la cual no quisiéramos llevar un análisis demasiado profundo; pero es que los demás pueblos, la inmensa mayoría de los pueblos, han abandonado esas ilusiones y están preparando individuos para la lucha que nos desalojan hoy por hoy del comercio, de la industria, de la guerra, y que mañana nos pueden desalojar hasta de nuestro territorio.

Comparemos brevemente lo que es un hombre formado en la escuela que resulta de la filosofía opuesta al Evangelio, con los hombres que formamos nosotros, y veremos que en primer lugar son más sobrios; tienen mayor confianza en sí mismos, están dotados de una capacidad mayor de resistencia para todas las luchas en que se necesita

energía; son más económicos y se casan en mayor proporción que nosotros; tienen progenie más fuerte; trabajan por mayor cantidad de dinero al año; son soldados más aguerridos—querría decir, más crueles, más insensibles,—están más mecanizados por la disciplina, son capaces de ir á cualquier región, desembarcar en cualquier parte de la tierra y ganarse la subsistencia, formar una familia y crearse una nueva historia con mucha mayor facilidad que los hombres que preparamos nosotros.

Debido al punto falso de partida que nosotros tomamos, mortificamos al hombre en la escuela, lo deformamos con una educación excesiva, insensata, sin aplicación: no le enseñamos lenguas extranjeras, no le hacemos hacer ejercicios físicos, no los capacitamos, en una palabra, en la forma dura y severa en que lo hacen aquellos otros pueblos.

Desde que la Reforma abrió brecha en la opinión que había informado las legislaciones del mundo, en el siglo XVI, es visible este fenómeno: los pueblos que abandonan el Evangelio, el culto de las imágenes, que abandonan el confesionario, que no hacen intervenir en el hogar, entre el hombre y la mujer casados, la sombra equívoca del sacerdote (*¡muy bien!, en la barra*), tienen una energía mucho mayor en la lucha por la existencia, que los pueblos que continúan cultivando el viejo siste-

ma de educación; se han hecho más fuertes, más numerosos, más ricos, más flexibles.

En Hamburgo, enseñaba, hace diez ó doce años (tengo el hecho de una persona que me merece fe y que fué uno de los protagonistas), enseñaba un capitán alemán á un grupo de soldados, la esgrima de la bayoneta. El recinto en que tenían que desarrollarse las maniobras era muy estrecho; había un muro á corta distancia, y por no sé qué fenómeno nervioso, que es fácil sin embargo imaginar, el capitán comandó que el grupo, con la bayoneta armada contra un enemigo imaginario, avanzara á paso de carga en la dirección de aquel muro. Pero, á medida que el grupo se acercaba, compacto en su mecanización, impulsado por su larga disciplina, el capitán se sentía imposibilitado de dar la orden de detenerse. Faltaban ya dos metros, faltaba un metro y medio; el capitán cada vez más impedido de hablar, veía llegar el momento en que la bayoneta de sus soldados debía clavarse en el muro... hasta que el fenómeno se produjo: el soldado lanzado contra aquel enemigo invisible, á pesar de darse cuenta de que en un cierto momento debía dársele orden de que se detuviera, no se detuvo, y las diez bayonetas que iban al frente, se clavaron, á un solo golpe, sobre el muro, y las que venían detrás tentaron hacer lo mismo.

Esta mecanización que se ha obtenido en la voluntad de aquella gente, nc sólo es visible en el arte militar: se la encuentra en el comercio, en todos los órdenes de la sociabilidad. Lo que nosotros podríamos conseguir en dos años de enseñanza metódica y severa de parte de algunos oficiales excepcionales que tuvieran voluntad férrea, aquellos hombres lo consiguen en muy poco tiempo, porque tienen ya una cerebración distinta de la nuestra, porque se han dado cuenta de que la vida no reposa sobre ilusiones como aquellas en que informamos nuestra legislación. Así, cuando se han encontrado frente á problemas como éste, sobre cuál es el sistema más útil, más sensato, en que debe basarse la legislación del matrimonio, sin ninguna dificultad han aceptado los consejos y la sabiduría de la naturaleza. Nosotros hemos continuado cultivando el tipo que ellos ya han abandonado.

Cubren hoy, esos hombres, toda la tierra con su comercio, con sus industrias, con su navegación, con su ciencia, y nosotros estamos cada vez más estrechando nuestro círculo, disminuyendo nuestra esfera de acción, pesando cada vez menos en el desarrollo del mundo: y lo que yo propongo es que imitemos á los pueblos y á los hombres que nos ofrecen el modelo del individuo más capaz, más apto en la lucha por la existencia.

Necesitaría fijar un concepto, antes de seguir adelante

Los adversarios nos oponen su fe religiosa, única y exclusivamente, porque quiero hacer la cortesía á mi honorable colega el doctor Galiano, de no tomar en consideración la sociología que él nos presenta... (*Risas*).

En primer lugar, él ha arrojado sobre la figura de Gladstone una sombra que debo apresurarme á borrar.

Gladstone principió casi como teólogo. Sus primeras armas en la vida política fueron inspiradas por una fe profunda en los poderes divinos del universo. Pero reaccionó después; y lo hemos visto tomar parte en el concierto de las fuerzas civilizadoras, á la cabeza de los más empeñosos, y en el sentido que la ciencia universal le marcaba.

Después, la sociología, para el doctor Galiano, es algo todavía demasiado nuevo. (*Risas*). Atraído por la reputación de que gozaba en el interior, cuando determiné estudiar los antecedentes del proyecto sobre la libertad de testar, pedí á Santa Fe las conferencias que daba como catedrático de derecho civil; y cuando las hube examinado, á poco me encontré con una proposición que, irreverente como soy, me hizo dejar sin vacilar el libro: «El hombre», decía el doctor Galiano, «es de Dios y va á Dios.» De ahí derivaba toda su filosofía y el

comentario de derecho civil en aquellas conferencias. Me dije: aquí no tengo, en realidad, nada que aprender. Y el tiempo es tan corto, es preciso, en mi opinión, ser tan germánico para estudiar, que no tuve inconveniente en dejarlo de lado, para dedicarme á aquellos otros autores que coincidieran conmigo en la manera de apreciar los fenómenos de la vida.

La fe religiosa, opuesta como un argumento á la proposición de completar la institución del matrimonio civil con el divorcio, no puede ser casi discutida con hombres que se digan á sí mismos católicos. Me parece que es fácil demostrar que en este recinto no puede haber ningún católico, sin exceptuar á nuestro honorable colega el diputado Romero.

Para ser católico apostólico romano, sería necesario ser un instrumento inconsciente, por lo menos dispuesto á abdicar toda espontaneidad, toda libertad de acción y de pensamiento, á fin de ejecutar de una manera ciega y completa las órdenes que proceden del Vaticano. Resoluciones perfectamente claras que no pueden ser eludidas por ninguna interpretación ni siquiera casuística, ponen al católico en esa situación; pero los que hemos prestado juramento de hacer respetar la constitución argentina y las leyes que de ella derivan, muchas de las cuales son contrarias al espíritu que

informan las ordenanzas del Vaticano, contrarias á sus palabras y á sus conceptos más precisos, no podemos refugiarnos en ese asilo para desde allí evitar la discusión, ó resolver los asuntos de acuerdo con las órdenes del Vaticano, y no con los deberes que nos impone la constitución.

El canon XXIV del concilio de Trento, que es el que principalmente legisla la materia religiosa del matrimonio, dice... Lo diré una sola vez en latín para que se vea que tengo todos los documentos en lenguaje original; los demás los traduciré:

«Si quis dixerit causas matrimoniales non spectare judices eclesiasticos, anathema sit.» Si alguien dijere que las causas matrimoniales no corresponden á los jueces eclesiásticos, sea anatema.

Todos, pues, los que creemos que la constitución nos habilita para ser jueces en la legislación sobre el matrimonio, caemos bajo el anatema del Vaticano. Y yo me pregunto: el señor diputado Romero, obligado á aceptar esta legislación del Vaticano, contraria y absolutamente antagónica á aquella que le habilita para ser diputado, ¿por cuál de las dos se pronuncia? (*Risas y aplausos*).

Si se dijera todavía que esa legislación no comprende precisamente á los que no son sacerdotes, espero poder presentar una encíclica de Pío IX por la cual resulta que caen también bajo



el anatema «los que digan que el pontífice romano puede ó debe reconciliarse con el progreso, el liberalismo y la civilización contemporánea». Yo no creo que haya ningún diputado que acepte estas opiniones, que consienta en abdicar á tal punto su libertad de pensamiento, que se declare enemigo del progreso y de la civilización. Si tenemos capacidad para legislar sobre esta materia, la debemos tener seguramente en virtud de nuestra potestad como miembros del gobierno de una nación, cuya soberanía reside en sí misma, en su fuerza y poder consiguiente; no se nos debe oponer la fe religiosa como un argumento para negarse á aceptar el cumplimiento de una ley que á todas luces aparece absolutamente indispensable.

En efecto, ¿qué hizo el honorable congreso cuando dictó una ley de matrimonio civil? Evidentemente, arrancar á la jurisdicción eclesiástica la institución del matrimonio; y debió construir un instrumento que sirviera á los objetos que la constitución tiene en vista, que no son otros que los que la naturaleza aconseja. Si de ese instrumento no resultan obtenidos tales objetos, la proposición del divorcio es perfectamente razonable, y no se puede negar su adopción sino con razones que valgan más que las que nosotros presentamos.

Bajo la legislación de la Iglesia, el objeto del matrimonio se ha alcanzado

perfectamente, al menos lo alcanzaron las personas de fortuna que pudieron costear la tramitación ante el Vaticano, para obtener la anulación del vínculo en las uniones desgraciadas. Pero bajo la legislación actual estamos en una situación absolutamente excepcional: no es posible ni anular el matrimonio por la legislación religiosa, ni divorciar por la legislación civil. Yo creo que una de estas dos cosas corresponde que adoptemos: ó volver atrás y entregar á la Iglesia el poder de resolver todo lo que se refiere á la función matrimonial; ó arrancar del principio que adoptamos al establecer el matrimonio civil, su consecuencia natural.

La falacia en que está fundada la caridad y la protección á los débiles, á los inútiles, á los incapaces, á los degenerados, no ha dado lugar en el hecho á otro fenómeno, que al de poner careta á la verdadera filosofía de nuestros actos. Pero si todavía agregamos á esta sociedad así deformada por la hipocresía, los resultados de una legislación matrimonial que deja un residuo de individuos sin colocación, que quedan fuera de todo orden legal y que sin embargo continúan viviendo y perpetuándose, aumentaremos el malestar social y justificaremos á los que se resisten á contraer matrimonio, y á los que continúen formando hogares á pesar de las leyes.

Se ha visto, cómo jamás en la antigüedad, excepto en el caso único de la legislación que se inspira en el Evangelio, ha habido un país en que la religión haya intervenido de tal modo en los fenómenos humanos, que haya contrariado la naturaleza en el terreno de la reproducción de la especie. Sea por el repudio, sea por el divorcio, el legislador ha permitido que el hombre continuara su objeto en la sociedad, formando los hogares á que ha podido aspirar por sus condiciones físicas y financieras. Nosotros estamos contrariando entonces las dos corrientes, la religiosa y la nuestra.

¿Puede ser eso una ventaja para nuestra sociedad? ¿Qué ganamos con que haya una proporción de matrimonios ilegales, de hijos ilegítimos, de individuos que se sienten animados de irritación hacia la sociedad en que viven, que aspiran á cambiar de país, á radicarse en otro donde sea posible desarrollar la familia y cultivar los mejores sentimientos de acuerdo con las leyes?

¿No es una aspiración el formar una sociedad numerosa y sólida? ¿Cómo es, pues, que vacilamos todavía, cuando nos encontramos con multitud de gente que se halla incómoda, que no aspira sino á vivir legalmente á la faz de todos, que demuestra tener tanta salud moral que no consiente en vivir de ese modo, sino porque las leyes le prohiben vivir de otro?

El argumento de la oportunidad para una ley como esta, es de aquellos que no espero ver presentados de un modo incontrovertible. ¿Qué puede hacer oportuna una ley? La existencia de casos que esa ley pueda comprender y dirigir. Sea que mucha gente tenga verdadero interés, interés de fondo en esta legislación, sea que mucha gente desee complementar la conquista del matrimonio civil, sea que proceda inspirándose en los casos que son frecuentes y en algunas provincias muy comunes, el hecho es que multitud de personas se presentan al parlamento solicitando la sanción de esta ley.

Es curioso dividir las provincias argentinas por su carácter de divorcistas y antidivorcistas.

La provincia de Corrientes es la más divorcista. (*Risas*). La presentación hecha al congreso contiene, interpretada por dos de sus distinguidos representantes en este recinto, la autoridad de los principales intelectuales de la provincia, de las principales autoridades: los abogados, los médicos, los jueces, los comerciantes, los pedagogos, los estudiantes.

La provincia que le sigue en interés por esta ley, es San Juan. Interpretada también esta presentación por diputados que conocen perfectamente aquella sociedad, ofrece el mismo carácter: la opinión realmente dominante de la provincia está representada ahí, no sólo por la calidad sino por el número.

Viene después la provincia de Buenos Aires. La última de las solicitudes presentada al Congreso contiene, con designación de profesiones y de domicilios, como trescientas firmas de lo mejor, de lo más distinguido que hay en La Plata.

Sigue en este orden la provincia de Santa Fe. El Rosario y las colonias han presentado solicitudes numerosas, subscriptas por firmas de primer orden, de gente conocida. Santa Fe, propiamente, no ha pedido el divorcio: ha pedido lo contrario.

Después viene la provincia de Mendoza en que se ha producido un gran movimiento á favor y en contra. Las señoras han estado en contra, los hombres á favor.

Hay provincias que no han manifestado absolutamente ningún interés ni en pro ni en contra: Entre Ríos, Jujuy, La Rioja.

Santiago del Estero ha mandado solicitudes en favor. Los territorios nacionales han sido eco de la misma aspiración. Hay solicitudes modestísimas firmadás por cuatro, cinco, diez, doce personas.

La capital de la República...

Me olvidaba en esta enumeración de la provincia de Córdoba. (*Risas*). De allí han venido solicitudes á favor y en contra; pero más en contra. (*Risas*).

En la capital de la República se

han organizado para pedir la sanción del divorcio: los empleados del ferrocarril Central Argentino; los estudiantes universitarios, doscientos treinta y cuatro; el centro jurídico y de ciencias sociales, el único en que están corporizados los abogados jóvenes de Buenos Aires; el centro estudiantes de derecho. Todas estas presentaciones están fundadas en buenos y claros estudios de la cuestión. Sin excepción, los que piden el rechazo del divorcio, lo hacen sin dar razón alguna.

Siguen en este orden casi todos los pueblos de la provincia de Buenos Aires.

En las solicitudes á favor y en contra figuran muchísimas señoras.

Vamos á estudiar ahora brevemente las solicitudes en contra.

Creo que los firmantes pro divorcio no pasan de catorce ó quince mil: eso sólo muestra que existen, que son personas visibles; pero los que están en contra llegan á ciento treinta y un mil y pico. (*Risas*).

He entregado á un calígrafo algunas de esas solicitudes y me ha afirmado que le sería muy fácil probar que en ciertos legajos hasta treinta páginas seguidas están escritas por la misma mano. (*Aplausos*).

Todos sabemos la vigorosa campaña que ha librado el clero para conseguir estas firmas. Disponían de un ejérci-

to numerosísimo de señoras y de señoritas, á las cuales en los sermones del púlpito hacían creer durante meses enteros, que mi proyecto era una autorización para que todos los hombres casados pudieran abandonar inmediatamente á sus mujeres. (*Aplausos*). Alarmadas, naturalmente, todas esas damas corrieron de casa en casa, y principiaron á solicitar firmas en los colegios, en los hospitales, en las funciones religiosas; y en el fervor que las animaba, no creyeron, probablemente, que fuera otra cosa que un pecado venial el de multiplicar cada una de las firmas por cien ó doscientas. (*Risas*).

Los firmantes de esas solicitudes son, según parece, en su mayor parte, aspirantes á hombres y á señoras; son los niños de los colegios, el servicio doméstico (*aplausos*), los enfermos, á los cuales no les era posible negarse á una solicitud de esta índole, porque no estaban en condiciones de juzgar de si era buena ó mala la ley, y porque esperaban, por el contrario, ser tratados humanamente, con ciertos caldos reservados (*risas*) y ciertas copas de Oporto destinadas á los protegidos.

Todo eso me parece que ha dado el resultado de las 131.000 peticiones en contra de una cosa que no se conocía. Muchos de ellos necesitan quizás de la ley, pero, como no estaban en condiciones de precitarla, algunos firmaron como

se los proponía el sacerdote desde el púlpito. ¿Esta es la prueba de la inoportunidad á que se refieren los adversarios?

Me parece que examinado así el asunto, se debe creer que si no hubiera absolutamente ninguna necesidad de la ley, mal no haría á los que no la precisan, y, por consiguiente, el argumento cae de sí mismo. Es una legislación para la excepción, para el tanto por ciento de individuos que en la unión matrimonial no pueden continuar una existencia que se les ha hecho odiosa, y que se ampararían de esa ley para hacer lo que hacen los hombres en todas partes del mundo con leyes ó sin leyes.

Es posible que, si es cierto que Dios estableció la legislación que nuestros adversarios pretenden que continúe en nuestro país después que ha sido abandonada por los países más superiores, los que sostenemos estos principios ó los que mañana aprovechen de la ley, se vean condenados en ese mundo mejor que nos promete la religión. Pero la sociedad actual, que es fina, que es escéptica, que es irónica, hasta gran señor, es muy práctica. Los intereses del cielo los relega para la poesía, para las fiestas religiosas, para las conversaciones de cierta índole con ciertas personas; prefiere los intereses materiales, visibles, es decir, los intereses de que nosotros tenemos el deber de ocuparnos.

La promesa misma de la inmortalidad onstituye una seria alarma para los ue en este mundo no han querido viir en armonía con sus cónyuges, porue si después de obligarlos á que nantengan en la tierra una unión que n el hecho está rota, se les amenaza odavía con que en el mundo mejor se an á reunir con esos mismos cónyues (*risas y aplausos*), me parece que s un exceso de crueldad, de parte de uestros adversarios. Ya que ellos están eguros de la resurrección, por lo menos, que se permita á cada uno aquí bajo que busque su comodidad. (*Risas).*

Ese concilio de Trento, del que procede en realidad la prohibición de admitir el divorcio como instrumento de disolución del matrimonio, fué una asamblea notable por el número y por la importancia de los personajes que en ella tomaron parte; algunos de ellos han sido canonizados. Pero si continuamos apreciando los sucesos con el criterio positivo con que yo los considero, veremos que se trata de una asamblea en la cual estuvo en discusión, como está ahora entre nosotros, si se admitía ó no se admitía, como un dogma, la proposición que impide que nuestros adversarios nos escuchen y adopten nuestras proposiciones.

Esos personajes eran en su mayor parte obispos representantes de poderes

políticos. Es en el año 1542, me parece, y duró hasta el año 1563. Se reunió en muchos puntos; fué prorrogado muchas veces, y en sus últimas sesiones, es que se ocupó de la materia matrimonio. Todos los libros en que yo había encontrado citas de este concilio, se referían, naturalmente, á dos documentos principales: el subscripto por Fra Paolo Sarpi y el que aparece bajo el nombre de Sforza Pallavicino.

Necesitando entrar al fondo de la cuestión, busqué esos libros y los obtuve el año anterior.

He tenido el heroísmo de estudiarlos en sus puntos principales; y puedo asegurar á la cámara que las proposiciones de las cuales mana la prohibición del divorcio, han dependido de votos más ó menos: una cantidad de obispos han estado en contra de esas proposiciones; algunos, como el de Lorena, han sostenido que si se podía establecer la prohibición del divorcio para el matrimonio religioso, ella no rezaba en manera alguna para la potestad civil, que autorizara el matrimonio civil.

Fra Paolo Sarpi no es muy ortodoxo. Sforza Pallavicino, que era simplemente obispo, obtuvo el capelo de cardenal después de haber publicado este libro, en el cual refuta á Sarpi. No me he apoyado para mis citas más que en este último, que está autorizado y aprobado por los tres papas durante

cuyo reinado se publicó el libro, que es muy voluminoso.

La iglesia de Oriente admite el divorcio. Lo admitía desde antes; y el concilio de Trento no quiso ocuparse de imponer á aquella iglesia una prohibición que esperaba poder hacer aceptar de los gobiernos civiles en los cuales tenía influencia.

El hecho que se ha citado relativo á las islas de Chipre, Cefalonia, etc., es perfectamente exacto, y merece aplauso la manera literariamente admirable, con que fué redactado el canon en que se permitía el divorcio á los pueblos cristianos que no querían aceptar los evangelios sino según San Mateo, que es el que acepta el repudio.

Si en esa asamblea unos reyes se hubiesen puesto de acuerdo con otros, el de Francia, por ejemplo, con el emperador alemán, no estaríamos hoy discutiendo esta proposición: ella habría pasado á la legislación cristiana que subsigue al concilio de Trento, y no tendríamos ocasión de estar opinando en favor de si un dogma, es decir, si una proposición resuelta por mayoría de votos de individuos que funcionan como agentes políticos, tienen ó nó la fuerza de una ley divina.

Se trata simplemente de una proposición como todas las que surgen del hombre, de una proposición del espíri-

tu humano que fué encontrada buena para unos y mala para otros, y que por unos cuantos votos pasó en una forma contraria á la que nosotros desaríamos que hubiera pasado.

Sr. Naón—Estando fatigado el orador, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—**Así se hace.**

—**Al pasar á cuarto intermedio, la barra aplaude vivamente al orador.**

—**Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.**

Sr. Olivera—Yo creo que hay realmente otro interesado, además del clero, en que no se sancione la ley de divorcio. Averigüémoslo, por el principio aquel del derecho romano: *cui boni fuerit;* es decir, para encontrar el criminal, buscar á quien aprovecha el delito.

¿A quién puede interesar que la relación matrimonial no sea la libre combinación de dos voluntades por todo el tiempo en que esas voluntades puedan representar una sociedad legal?

¿Quién puede temer que se les declare libres de continuar ó de romper esa relación cuando les parezca conveniente?

Es muy delicada la posición, porque si son señoras, ¡qué sugestivo!; si son hombres, ¡qué poca cortesía!

Ibsen ha estudiado en tres ó cuatro de sus dramas esta misma situación mental. En «La señora del mar», aparecen dos cónyuges que viven felices, según la opinión de la sociedad que los rodea. Hay, sin embargo, entre ellos un misterio: la esposa no es realmente la mujer; no obstante, él lucha con empeño por obtener su consentimiento real, la libre combinación de su voluntad con la suya. Se interpone entre ellos dos la influencia, aparentemente hipnótica, de un individuo al cual ella, antes de casarse, había prometido su mano, el cual fué creído muerto por ella, pero que, posteriormente á su matrimonio, llega á saber que estaba vivo. Ella se siente, por una derivación del antiguo derecho canónica que suponía que los esponsales *per verba de futuro*, es decir, que la promesa de matrimonio ya constituía el ligamen, se cree nó la esposa de ese hombre, sino la esposa del otro. Es un espíritu entre místico y supersticioso. Pasado algún tiempo, el novio se presenta y reclama el cumplimiento de la promesa; no se le importa que haya tenido lugar mientras tanto el matrimonio con el otro; él reputa que el verdadero matrimonio sólo existe con él. La mujer entonces muestra al marido todo su espíritu: ella se cree esclavizada, se cree vendida por su familia; se cree el fruto de una combinación financiera, y sólo cuando la pone él en perfecta li-

bertad de continuar su vida, aparentemente matrimonial, ó de irse con su novio, se siente dueña recién de su voluntad. El drama se termina, después de una lucha de influencias entre los dos, á favor del marido; pero contiene la filosofía de que no hay contrato matrimonial verdaderamente, mientras no esté fundado en la libre voluntad de los cónyuges.

Ahora bien, ¿necesitaré decir á la cámara que la voluntad es una cosa tan cambiante como la opinión? Una copa de alcohol, una impresión, una lectura, la vista de un incidente, una mala digestión, una noche pasada en angustias, cualquier cosa nos hace variar de voluntad, y también de opinión. No es cierto que tengamos un alma; tenemos varias almas.

Cuando bajo la presión de una emoción nos olvidamos de lo que tenemos que hacer habitualmente, cuando hacemos lo que sin esa emoción no quisiéramos hacer, cuando heridos, enfermos, preocupados, caemos en el estado llamado de inadvertencia, ¿dónde está el alma? No está toda, *presente;* luego se puede fraccionar...

La opinión, ¿no la variamos, no diré con un discurso—es difícil—pero en fin, no la variamos con nuevos conocimientos? Aquí en esta cámara un diputado que aprecio muchísimo, me detuvo los otros días para preguntarme:—¿Y cómo

andará este asunto del divorcio?—Le dije, sonriéndome: desearía saber cuál es su opinión, porque según eso, le confiaré ó nó mis esperanzas. Me dijo:—Son favorables á su proyecto.—Yo lo creía á usted contrario.—Es que ha pasado por mi espíritu un fenómeno muy natural. Yo era contrario, pero lo he escuchado, he leído su libro, me he puesto á estudiar el asunto y hoy soy un partidario convencido.

Así cambian las opiniones y con las opiniones los gustos, y con los gustos los intereses. Y aquí llega el momento de explicar por qué yo no estoy de acuerdo con el proyecto de la mayoría de la comisión.

En el proyecto de la comisión hay inocentes y culpables. En materia de amor, para mí, no hay ni inocentes ni culpables. ¿Por qué no desconceptuamos al joven que rompe su noviazgo con una señorita? Esa es también una variación de opinión. ¿Por qué hemos de creer, entonces, que siempre ha de haber en los matrimonios desgraciados un inocente ó un culpable? En primer lugar, ya hemos visto que ni nuestra voluntad ni nuestra opinión dependen de nosotros.

Veámos ahora si es posible en este único caso de la vida humana, inmovilizar la voluntad, petrificarla por medio de las leyes, obligando al que no quiere hacer una cosa, á que la

haga. Dos personas contraen matrimonio, y al cabo de cierto tiempo, una de ellas, la mujer, se va del domicilio conyugal. Hay algunos maridos que llaman á la policía. (*Risas*). El código es tan ingenuo los autoriza para cometer esa villanía; el auxilio de a policía les debe ser prestado para volver la mujer al hogar. Pero si ella continúa firme en su voluntad de no vivir con aquel hombre, el vigilante no puede estar tomándola de un brazo para que se siente á la mesa, para que trabaje, para que converse, etcétera, etcétera. (*Risas*).

Una artista fugó hace diez años de Italia, — muchos de los señores diputados se habrán deleitado con su talento,—y al poco tiempo, cuando los diarios avisaron que estaba aquí y que obtenía algún éxito,—era muy bella,—el marido se dirigió á nuestras playas y pidió el auxilio de la policía para obtener la posesión de su cónyuge. Yo era en aquel momento director de *El Nacional;* escribí dos ó tres artículos violentos contra lo que me pareció una vileza de aquel hombre: no le encontré dignidad. En efecto: si el lujo del amor no ha de ser debido á la voluntad de la mujer, ¿qué derecho tendría á la existencia? De ahí que mucha gente piense que no se debe impedir que en el matrimonio reine la más perfecta libertad de acción, y que llegue hasta preferir el vivir en una

unión ilegal, á vivir en esa otra que en la práctica ha resultado tan llena de defectos é inconvenientes.

Mi distinguido amigo el gobernador de Misiones, Juan José Lanusse, me ha contado, hace poco, que en el año anterior varias misiones religiosas llegaron por allá con el objeto de regularizar muchísimas uniones libres. Consiguieron muy poco, y entonces le pidieron auxilio, que influenciara en aquellas personas sobre las cuales él tenía prestigio para conseguir que escucharan la voz de la Iglesia. Llamó á muchos hombres y no manifestaron casi inconveniente, pero le confesaron que eran las mujeres las que no querían casarse. (*Risas*). Llamó entonces á las mujeres y les preguntó: ¿pero, por qué no quieren ustedes regularizar su situación? Les explicó las ventajas que obtendrían, según el código civil: la estabilidad del hogar, la herencia para los hijos, sin discusión previa, etc. Pero las mujeres invariablemente le dijeron: Nó; nosotras no tenemos absolutamente interés en eso; en lo que nosotras tenemos interés es en que los hombres se queden con nosotras; ahora bien, si consentimos en unirnos á ellos indisolublemente, se nos descomponen, (*risas*), nos tiranizan, abusan de nosotras, pasan las noches afuera, (*risas*), despilfarran el dinero del hogar, nos ofenden de todos los modos; y ¿qué po-

demos hacer nosotras en esa situación? Mientras que ahora, aun cuando no tengamos la consideración social—hay que advertir que allá no hay *high life*—(*risas*), por lo menos vivimos contentas y satisfechas porque tenemos en nuestra mano el arma con la cual los podemos corregir. Ellos nos necesitan; sin nosotras no pueden ni trabajar; nosotras les hacemos la comida; los cuidamos, les levamos la ropa; les educamos los hijos. Y en esta forma han encontrado aquellas gentes un modo de vivir, que reconquista los derechos de la naturaleza humana en contra de nuestra pretendida civilización legislativa, revelando que estamos muy por debajo del buen sentido de la gente ignorante.

Es tan natural buscar la comodidad en la vida, que en todas partes donde no hay divorcio, se le busca.

Se ha dicho que Italia y el Brasil están trabajando por completar su ley de matrimonio civil con esta institución. Pero hay que agregar también el Portugal y la República Oriental.

De manera que ya son cinco los pueblos que en el momento actual trabajan por este *desideratum*.

Hay, entonces, una verdadera reacción hacia el amor, hacia la relación sexual sancionada por las leyes, sin disminuir la libertad de que gozaban los cónyuges antes de vincularse; y toda la oposición que se haga á una exigencia

e la naturaleza, será siempre seguida
or el fracaso en la legislación y por
a creación de todos los fraudes nece-
arios para respetar la verdad.

He dicho en otra ocasión que los
ombres enfermos, es decir, que los
ombres debilitados, no pueden ser mo-
ales. ¿Se me discutirá también que el
elibato lleva á la salud? Yo creo que
ıó. Y ¿cuál es, sin embargo, la posición
que resultaría para los hombres que
rivados de hacer un hogar porque
ueron desgraciados la primera vez, tu-
ieran que conformarse á esa ley ab-
urda é insensata? Sería la pérdida de
a salud; y con la pérdida de la salud,
a pérdida de la moralidad.

Miles de proposiciones que nos pare-
cen imposibles de aceptar cuando esta-
mos sanos, cuando nos sentimos robus-
os, fuertes, esperanzados en la vida, nos
arecen perfectamente aceptables bajo
a presión de la enfermedad. Esta es la
firmación de la psicología contemporá-
ıea, que no cree en el libre albedrío, que
no cree en la inmortalidad del alma, que
no cree ni siquiera en la invariabilidad
del alma, es decir, en la personalidad
inmanente, de acuerdo por otra parte con
aquel pensamiento que ha llegado á ser
un apotegma, de Montaigne: «*L'homme
est un sujet variable divers et ondoyant.*»

Es necesario, pues, arbitrar un recur-
so para que este estado de cosas no
continúe, porque no obtenemos nada

con impedir en la legislación que el hombre haga lo que la naturaleza le impone. Si no lo hacemos, justificaremos á los que contrarían las leyes, es decir, nuestras leyes, por obedecer las de la naturaleza.

No hay, en realidad, el derecho de reprobar á los individuos que privados de formar un hogar, de acuerdo con las leyes, lo formen contrariándolas.

Hay otro punto muy delicado, que me propongo tratar con la mayor brevedad y que demuestra, me parece, entrando en la psicología íntima de los motivos por los cuales la Iglesia se opone á la sanción de esta libertad, que demuestra, digo, que si no fuera totalmente cierto lo que voy á decir, por lo menos habría un gran peligro en continuar permitiendo que el sacerdote, desde el confesionario, presida la función matrimonial.

Yo supongo que las señoras que se oponen á que se sancione la ley de divorcio, lo hacen porque son católicas; si son católicas, obedecen la ley religiosa contenida en los cánones, las encíclicas, las bulas, las decretales, y la teología moral inventada por los confesores y aprobadas por los doctores eclesiásticos.

Veamos á dónde las llevaría la obediencia á esa ley y hagámoslo para medir la influencia que el sacerdote puede tener en el hogar, que es lo

ue verdaderamente le duele que nos-
tros le arranquemos con este pro-
ecto.

Alfonso de Liguori es un padre de la
glesia, jesuíta, confesor... no sé si már-
ir. (*Risas*). Su libro «Teología mo-
al» contiene la disciplina religiosa y
noral á que deben someterse los con-
esores y los que se confiesan. De ese
ibro ha dicho el papa León XIII lo
iguiente, en un escrito del 28 de agos-
o de 1879: «Si bien los libros del se-
or doctor Alfonso María de Liguori,
redilecto hijo nuestro, han recorrido
hora todo el universo, no sin grandí-
ima satisfacción de la cristiandad, to-
avía es de desearse que estas obras y
tras sean divulgadas y extendidas pa-
a que lleguen á las manos de todos.

»Sapientísimamente supo explicar las
erdades católicas á la inteligencia de
odos, proveyendo al régimen moral y
xcitando admirablemente la piedad de
odos; y en medio de la noche del siglo
habla del siglo XVIII) enseñaba la fe á
os que erraban, á fin de que arranca-
os al poder de las tinieblas pudiesen
asar á la luz y al reino de Dios.» No
uede estar el libro más recomendado.

Vamos á ver ahora lo que la Iglesia,
poyándose en este doctor, aconseja á
as mujeres casadas que tengan que
rreglar alguna inconveniencia que ha-
an cometido en el matrimonio. (*Risas*).

«La mujer Ana, habiendo caído en

adulterio, al marido de ella, que sospechaba y la interrogaba, respondía la primera vez, que ella no había roto el matrimonio; la segunda vez, habiendo ya sido absuelta de ese pecado, respondía: Soy inocente de tal culpa; finalmente, una tercera vez, insistiendo todavía el marido, niega completamente el adulterio, y dice: Yo no lo he cometido. Entendía con eso hablar de un pecado que no le era revelable á él, ó que no había cometido un adulterio que debía revelar.»

Y pregunta el teólogo al confesor, al cual enseña: ¿Si Ana debía ser reprobada? Contestación: «En los tres casos Ana puede ser perfectamente excusada en su mentira, porque en el primer caso ha podido decir que ella no había roto el matrimonio, puesto que el matrimonio subsistía todavía. (*Risas*). En el segundo caso, ha podido decir que ella era inocente de tal delito, porque, hecha la confesión y recibida la absolución, su conciencia ya no está más gravada con ese pecado. (*Risas y aplausos*). Teniendo la certidumbre moral de haber sido perdonada, puede ella confirmarlo también con juramento, según no solamente este teólogo sino muchos otros. En los tres casos ella puede también, verosímilmente, negar el haber cometido el adulterio, entendiendo con ello el no estar obligada á revelar al marido su pecado, del mismo modo que el delincuente

uede decir al juez, cuando le interro-
ga: no he cometido tal delito; es decir,
ntendiendo que él no ha cometido un
elito que esté obligado á revelárselo.»

El sacerdote que da estos consejos,
uede, según esta misma enseñanza ofi-
ial de Liguori, pecar hasta una vez por
nes con la mujer casada. (*Risas*).

Este libro, traducido del latín al ale-
nán (tengo los dos textos), fué acusado
n Berlín como el fruto de una traduc-
ión infiel. Está aquí la sentencia de
os jueces que declararon que la tra-
ucción era perfectamente exacta.

He ahí otro de los muchos peligros
que quedará expuesta la mujer casa-
a, mientras no la independicemos del
acerdote por medio de la ley de di-
orcio.

Deseo presentar, todavía, á mis hono-
ables colegas, como el fruto natural
ue comprueba toda esta argumentación,
lgunos casos de desgracias conyuga-
es, que me parece deben merecer se-
iamente la atención de nuestros adver-
arios, porque ellos muestran la imposi-
ilidad para algunas personas á quienes
uestra constitución y nuestras leyes han
rometido el amparo de sus energías na-
urales, de cumplir sus funciones de hom-
res y de ciudadanos.

He elegido entre mil y pico de cartas
ue he recibido, cinco ó seis muy bre-
es, de cónyuges de ambos sexos y en
ue se revela no solamente lo que nues-

tro código penal llama todavía delito, sino muchas otras causales que no pueden, me parece, aparecer al ánimo de un hombre independiente, como el resultado de ninguna perversidad.

Esta que tengo aquí, perfila un drama de los más sugestivos. Se trata de un hijo de una provincia de clima muy ardiente, que me confiesa que tiene verdadero deleite por la vida del hogar, que ama el trato con las mujeres, que adora á las criaturas, que ha sentido durante toda su vida los mejores impulsos para formar un hogar honesto y feliz. Se casó muy joven, y al año tenía que dormir de día y velar de noche, á fin de escapar á la tortura que le infligía su mujer, histérica é intolerante, agria, y que, sin cometer ninguna falta grave, le hacía sin embargo imposible la existencia en común.

Su señora madre le había aconsejado que tuviera paciencia; que la mujer al principio del matrimonio y en cierto estado (*risas*) se ponía muy impertinente. (*Risas*). Que él siguió sus consejos: que tuvo paciencia; pero que al cabo de dos años, cuando ya no había esas excusas para el carácter atrabiliario de su mujer, se vió obligado á abandonarla.

Yo pregunto: ¿qué delito había cometido esta señora, si era histérica, es decir, si padecía de una enfermedad que hacía intolerable la existencia á su lado?

El marido que la abandonó, ¿qué delito había cometido? ¿Puede haber alguna religión, algún código, alguna serie de razones que lo convenzan á un hombre de que debe pasar su vida mortificándose de esta manera, nada más que porque fué casado de acuerdo con un dogma inconmovible?

Huyó del hogar, pero no tenía más que veintidós años: confiesa que no es un mozo mal parecido, que tiene un talento musical que lo hace atrayente en sociedad; (*risas*) que es conversador, afable, y que, dada su simpatía inmensa por la mujer, ha rodado de aventura en aventura, haciendo un mal que no tenía la intención de hacer; (*risas*) ha comprometido la delicadeza de muchas mujeres; (*risas*) les ha prometido casarse; (*risas*) ha sentido amor por muchas de ellas, á las cuales lo acercaron sus dotes naturales; les ha advertido á muchas de ellas, en muchos casos, que él es un hombre prohibido, (*risas*) que es preciso mirarlo como á un pestífero; que él no puede ser padre porque la ley le impide esa dulce satisfacción; que no quiere deshonrar ni hacer desgraciada á ninguna mujer; y esta advertencia, dice, no ha servido sino para aumentar las simpatías que me tenían. (*Risas y aplausos*).

Termina por encontrar una mujer independiente de espíritu, que consintió en unir con él su suerte, á sabien-

das de que la esperaba la proscripción social. Alarmados en su casa, le prohiben que continuara con él toda relación. Huye con ella; constituye un hogar clandestino; y después de dos años en que tiene que estar haciendo la vida de un perseguido, viviendo de su guitarra (*risas*) y de la simpatía de la gente que lo acoge, para compensar probablemente con su tolerancia la rigidez de la ley, el padre de la joven lo hace rastrear por la policía, y después de una serie de aventuras que fueron publicadas en los diarios y que llamaron mucho la atención, estos dos amantes, estos dos *cónyuges*, como los llamo yo, fueron devueltos, el uno á la proscripción de la sociedad, la otra á una nueva celda de Poitiers. Cuando el amante escribe esta carta, me dice: Voy á robar otra vez mi mujer, todo el pueblo me ayuda, y si eso no sucede, yo no puedo predecir cuánto tiempo todavía continuará «rodando este veneno», como dice el poeta.

Pregunto: ¿qué remedio tiene esta situación? ¿Qué ventaja resulta para la sociedad de que haya estos hombres que contra su voluntad hacen el mal?

He aquí una carta de una mujer. La voy á leer con todas las ingenuidades que contiene, ninguna de las cuales es inconveniente.

«*Señor diputado Olivera:*

»Aunque poco instruída y poco co-

nocedora de la lengua castellana, me atrevo á escribirle aplaudiéndolo con todas mis fuerzas por la lucha» (suprimo algunos elogios) «entablada y que traerá tal vez la dicha á nuestros hogares.

»Yo misma, joven de veinte años, soy una víctima de las exigencias sociales, no muy bien regularizada.

»Soy hija de padres modestos: el autor de mis días lo es asimismo de otros cinco hermanos y todos á cual más desgraciados; no sé por qué causa, mi padre abandonó en Italia á mi madre, mujer bonita y joven, de veintiocho años, y se estableció en Buenos Aires, haciendo vida marital con una mujer. Mi madre, después de esperarlo años, viviendo ella y los hijos á expensas de la familia, vino á buscarlo, y fué rechazada. En la mayor miseria, vióse obligada á vivir con un amante también separado de la señora por haberle dado un hijo adulterino. De esa unión tuvo dos hijos; y, cuando nosotras, ya mayorcitas, quisimos sacarla de esa situación, separóse de él; y ahí quedan dos criaturas, sin nombre ni situación en el mundo. En medio de estas luchas, yo, de catorce años, y una hermana mía de diez y seis, no pudiendo aspirar á un matrimonio conveniente, porque todos tratábamos de ocultar la situación, hemos tenido que caer víctimas, y hénos aquí, honradas sin

ser casadas, yo con cuatro hijos, mi hermana con dos» (*risas*)... ¡La verdad que no merecen risas estas cosas!.. «sin nombre, porque no pueden llevar el del padre, que es persona conocida, y que se vería tal vez tratada de degradada y rechazada por todos, sin poder formarse una situación que le permita educar á sus hijos.

»Ahora bien: si se resuelve favorablemente la ley del divorcio podría separarse mi madre, casarse después, y ya no habría la deshonra que todos ven en su falta y que hiere á tantos inocentes. Hasta se podría legitimar á los hijos, casándose y divorciándose en seguida; no quedaría ligada la familia bajo ningún vínculo con la otra, que por cualquier razón no quiera aceptarla en su seno.

»No sé si me habré explicado con claridad», etc.

¡He aquí cuatro hogares que resultan absolutamente imposibilitados de aspirar por lo menos á la legalidad!

Esta carta es de un antiguo profesor de armas, muy conocido en Buenos Aires, hombre joven, apto para la lucha, capaz de trabajar y que había casado en la República Argentina, en donde se había radicado completamente. Lo he conocido personalmente: era un hombre muy apreciable. Habiendo prosperado en su situación, mandó su mujer á Italia, con un hermano, á dar un pa-

seo. A la vuelta, la sorprendió un día con una carta que no había terminado, y que era para un amante, al cual le revelaba, incidentalmente, que odiaba á su marido, que deseaba no verlo nunca cerca de ella, que aspiraba sobre todo á no tener que cometer por segunda vez un delito, es decir, una tentativa de asesinato, un envenenamiento, probablemente sobre su persona; y terminaba dando una cita á su amante para una ausencia que debía producirse pocos días después.

El marido salta sobre ella, la persigue á puñaladas; no la alcanza felizmente, y abandona el hogar. Tenía dos criaturas; pero eran de muy corta edad. Ha ido á vivir á una provincia lejana, de maestro de escuela; pero como hace seis años que le pasó esto, allá ha formado otro hogar y tiene cinco descendientes. Él podría, siendo italiano, radicarse en Francia, adquirir la nacionalidad francesa, divorciarse por la ley de aquella nación como ciudadano francés y obtener todavía en Italia del tribunal para asuntos matrimoniales que hay en el Vaticano, la disolución de su vínculo después de cierta tramitación.

El Vaticano, desde 1882 hasta 1890, ha disuelto en esta forma veintiocho matrimonios, todos de súbditos italianos que han perdido la nacionalidad á propósito, y que luego volvieron á Italia para conseguir, aun bajo la misma ley civil que

prohibe el divorcio, la disolución del matrimonio.

Pero ese hombre es argentino; no quiere abandonar este país; se place en él; aquí ha hecho su posición; aquí tiene radicado su hogar; argentinos son sus hijos; sin embargo, no pueden llevar su nombre, no lo pueden heredar, son hijos prohibidos; son hijos que nuestro país no quiere reconocer como ciudadanos legales sino en una condición que los obliga á cometer un fraude que principia en la cuna por la voluntad de los padres y que continuará en la sociedad por su propia voluntad después.

Sospecho que esta carta (*mostrando una*) pertenece á un hombre que todos conocemos. Dice: «Señor Olivera: Su proyecto sobre el divorcio normalizará la vida íntima de numerosas familias que esperan ansiosas su aprobación. A los casos citados por usted en la sesión del miércoles se podría agregar millares. Le citaré el mío. Pertenezco á una antigua y distinguida familia por su posición social y fortuna. Llevé á mi establecimiento de campo para su dirección á un señor extranjero recién llegado y también recién casado. Durante su corta permanencia en esta capital, y en la imposibilidad de encontrar empleo, vendieron cuanto tenían para poder vivir. La señora trabajaba de modista para mantener á su marido; éste se en-

tregó á la holganza y como no podia satisfacer sus vicios hizo proposiciones criminales á su esposa. Estos antecedentes y las atenciones de que la hice objeto en mi establecimiento, la hicieron faltar á su deber. Yo era joven, soltero y rico. Mantuvimos un año esta situación. Tuvimos una niña, la cual fué víctima de su marido momentos después de haber nacido. Yo me encontraba ausente y no pude evitarlo. A mi regreso tuve conocimiento del hecho; pero la partera cómplice había desaparecido y no me fué posible reunir pruebas. Propuse á la señora la fuga y abandono de su marido. Ésta se efectuó y habiéndonos descubierto se propuso asesinarnos. Se frustró su tentativa y fué mal herido.

»Teníamos en ese momento un hermoso niño de siete meses. No quise abandonar á quien seduje, ni consentir en la corrupción de la madre de mis hijos, ni lanzarla en brazos de la venganza de su marido. Resolví cumplir con mi deber, y sacrificando todo por mi hijo, la tuve á mi lado. Dí una suma de dinero al marido, y á los seis meses este individuo se casó cometiendo el delito de bigamia, lo que á mí poco me interesa. Mi situación es la siguiente: ha transcurrido mucho tiempo, diez años; tengo cuatro hermosísimos hijos á quienes adoro y educo con todo esmero; pero no están bautizados y jamás iría ante

el registro civil á declararlos adulterinos. Tengo fortuna y ellos no me pueden heredar. He trabajado con afán para acrecentar lo que tenía y rodearlos de comodidades; pero el día que yo muera, ¿quién aprovechará mi fortuna? Por cierto no serán mis hijos si su proyecto se rechaza. Sin embargo, para ellos trabajé y economicé, por ellos sacrifiqué todo, ellos me alentaron y me colmaron de caricias; por ellos acepté gustoso el sacrificio que hice de apartarme de mi familia y de mis amigos. Ruego á Dios que ilumine su inteligencia lo suficiente para que convenza á sus opositores y triunfe su proyecto, llevando á mi hogar la tranquilidad y regularizando una situación que me preocupa constantemente.»

¿Es posible inventar estos documentos? Me parece que tienen el sello de la verosimilitud, de la sinceridad; me parece que convencen sin necesidad de pruebas. Estas situaciones, por otra parte, no son nuevas. ¡Cuántos de nosotros conocemos como estas y peores que estas!

Podría decirse, sin embargo, que ha habido allí faltas de todo género; que el marido faltó á la esposa, que la esposa faltó al marido, que el hombre soltero faltó á la mujer, seduciéndola. Pero, señores: ¿de qué naturaleza estamos tratando? ¿De una naturaleza ideal, cronométrica, que no comete ninguna falta,

ó de la naturaleza humana? Yo creo que se debe legislar para el hombre tal cual es, y que cada tiempo debe tener una legislación á propósito para ese tiempo.

Un miembro de la más distinguida sociedad de Buenos Aires, estanciero en Balcarce, me ha narrado este hecho: Hace diez y seis ó diez y siete años asistió á una boda que se realizó en un establecimiento contiguo al suyo. Se trataba de una niña muy linda, muy bien educada, y de un hombre que gozaba de cierta reputación de excentricidad, porque era poco dado á la sociedad, á la conversación, pero en el cual reconocía todo el mundo una honradez á toda prueba y una buena educación. El noviazgo había durado muy poco. La boda se realizó á las dos de la tarde.

Cuando el sacerdote hubo bendecido la unión, se realizó allí, bajo una gran galería, un banquete al que asistió toda la familia y la mayor parte de los vecinos. A eso de las cuatro de la tarde todos vieron lo siguiente: los desposados se apartaron un momento de los invitados, conversaron apenas un minuto, no se les notó ninguna alteración. Sin embargo, él, con el rostro tan sereno como el de su mujer, haciendo una breve salutación de cabeza á los invitados, tomó hacia la tranquera de la estancia, subió á un carruaje, y en él se alejó en dirección á su establecimiento.

Hace diez y seis años que estos dos seres no se han visto. Toda tentativa de averiguar siquiera cuál fué el motivo que los unió ó desunió en esa forma, ha sido completamente infructuosa. Él ha permanecido soltero, no ha contraído ningun vínculo adventicio, ni ella tampoco.

Son dos proscriptos, dos seres sociales arrancados al empleo de la energía natural, en virtud de esta ley que debe necesariamente causar tantos males.

Voy á terminar, señores diputados.

Ante todo, debo las más expresivas gracias á mis colegas por la atención y la deferencia con que me han escuchado. Cualquiera que sea el éxito de este debate, por la curiosidad, por la simpatía, por la emoción que él ha despertado, estoy seguro que será de un beneficio incalculable para nuestro país.

Son las naciones jóvenes, como la nuestra, las que en virtud de su menor masa, y, por consiguiente, de su permeabilidad y de la facilidad de manejarlas, las que deben adelantar el concepto de la legislación, incorporando de una vez á sus códigos los principios que la ciencia ha conquistado, después de siglos de trabajo y de estudios.

Así se ve á Holanda y á Australia tener una legislación más adelantada en materia penal, que países que les son superiores por su producción y su población.

Debemos á nuestra historia estas iniciativas generosas. Independizamos, puede decirse, á la América, de las trabas físicas, luchando contra el predominio ominoso de la España, que fué aprobado y santificado por el Vaticano. Y ahora nos corresponde sacudir los yugos morales, iniciando, como antes nuestros antepasados aquellas luchas heroicas, en el terreno de la legislación, el complemento de aquella independencia que ellos supieron conquistar para nosotros.

Por mi parte, esta era una deuda que tenía con mi patria, con mi madre y con mis hijos. Debo á la primera, que es al mismo tiempo mi pasado, mi presente y mi porvenir, todas mis fuerzas, y se las he entregado sin vacilar, al emprender una campaña como esta en que, indispensablemente, tenía que dejar girones de mí mismo, antes de atravesar los zarzales de la superstición, de la inercia y de la envidia.

Debo á mi madre, que es mi pasado, los mejores sentimientos, los más altruístas, los más dignos de respeto de ignorantes y de filósofos; los sentimientos que me hacen mirar la mujer como el centro de las inspiraciones más útiles para el espíritu y más dulces para el corazón. (*¡Muy bien! Aplausos*). Deseo que se la liberte de la esclavitud vergonzosa en que vive; que se le permita realizar su obra de amor y de civilización, estimulando en ella la dignidad y

la altivez, á fin de que su corrección en materia sexual resulte de su libre voluntad y no de los cerrojos y de las penas con que se la agobia y se provoca sus irreparables venganzas...

Recibí de mi madre el ejemplo de la inquebrantable firmeza con que he preferido hasta ahora la verdad desagradable, á la mentira dorada (*aplausos; ¡muy bien!*); y por eso toda mi campaña ha sido un homenaje á su memoria, al hogar sencillo y puro en que me formó, á las virtudes naturales de la mujer, que sólo necesitan para prosperar, que la sociedad no la ate al carro brutal de la ignorancia

Debo, por fin, á mis hijos, que son mi porvenir, alguna herencia, ya que la Fortuna y cierta constante inapetencia por la riqueza, me impiden envolver en oro el recuerdo de mi paso por la vida. Ahí les queda esta obra, la mayor que podía haber emprendido en mi situación, la mayor por la altura de los ideales, por la sinceridad con que la he afrontado y la firmeza con que estoy resuelto á seguirla en sus últimas consecuencias.

He escuchado mi corazón y mi espíritu; las tradiciones de mi hogar y las inspiraciones de largos años de estudio y de meditación; creo hoy más que nunca, que el parlamento argentino debe apresurarse á reparar los incalculables males que resultan para el pueblo,



de la actual absurda legislación sobre el matrimonio.

Alzo mi copa en este solemne banquete de la inteligencia, por los hombres que piden leyes que amparen sus hogares clandestinos, que no por ser probibidos contienen menos amor y menos honestidad que los otros; por las mujeres que, huyendo de la opresión de maridos brutales, han probado en la obscuridad y la modestia, que saben ser virtuosas madres de familia; por los inocentes, y sobre todo, por los llamados culpables; por los que fueron víctimas de su corazón ó de la sociedad irreflexiva en que vivimos; y, en fin, por los miles de niños que ahora y en adelante reclamen el derecho de amar ó respetar á sus padres.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se repiten los aplausos en la barra. Los diputados felicitan al orador.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 15 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 25 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto de ley de divorcio.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de legislación he subscripto también la disidencia en el despacho que se discute, y me considero obligado á dar á la cámara las razones que la fundan. Es este un deber, tanto más imperioso, cuanto que responde á sentimientos y á ideales que animan el credo de mi vida, que no pueden quedar en silencio en este momento, en que el espíritu se siente con las responsabilidades de la representación que ejerce.

Por otra parte, este proyecto afecta tan fundamentales intereses, que el comentario del propio voto parece imponerse á todos los diputados que de alguna manera hemos intervenido en su tramitación. (*¡Muy bien!*)

La discusión hasta aquí mantenida ha hecho un punto principal de la cues-

tión el que se refiere á su faz religiosa-constitucional; y si hubiera de atender á la forma en que se me presenta, sería esta la que habría de dilucidar en primer término, sin seguir, por cierto, al distinguido señor diputado por Buenos Aires en el terreno á que la ha llevado, porque entiendo que si hay algo que debe escapar á la consideración de una asamblea política, es lo que se refiere á la legitimidad y al fundamento de las creencias de sus miembros... (*¡Muy bien! Aplausos*). Ellas quedan libradas á la conciencia individual, amparadas por ese respeto que crea la tolerancia, ante la cual los ataques y los sarcasmos no son más que inútiles agravios, que nada influyen en las decisiones, ni aumentan tampoco el prestigio de las mismas ideas que se sostiene. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero, no obstante el tiempo transcurrido, creo apercibirme que hemos avanzado muy poco en el debate, el que, con la copiosa bibliografía y las ilustradas discusiones parlamentarias que lo han precedido, pareciera exigir verdaderas condensaciones y síntesis en los raciocinios, ya que es imposible ofrecer novedad en esta materia.

Y además, en presencia de las cláusulas constitucionales que se han mencionado, debo también recordar que las divergencias á su respecto han sido marcadas y señaladas por maestros eminentes, en lecciones definitivas, y los enemigos

y los partidarios de este proyecto podemos, respectivamente, referirnos con ventaja á ellas, sin tener que repetirlas, ante la necesidad de abreviar.

Puedo, pues, pasar por alto todo el orden de consideraciones aducidas en este sentido para entrar á examinar el asunto bajo otros de sus principales aspectos.

Porque, es preciso no olvidar que la proposición del divorcio nos viene ofrecida como parte de la ley de matrimonio, destinada por lo tanto á actuar en nuestro medio, lo que le daría el carácter humano, que la vincula al derecho, que la radica en las costumbres; y viene, así, á participar de la proyección social inseparable de una idea que busca un sitio en el código de las relaciones diarias de los hombres. Es, entonces, necesario estudiarla bajo el punto de vista de ese cúmulo de efectos que comporta la vida social, investigando sus ventajas, sus inconvenientes y su posible adaptación al organismo para que se la destina. (*¡Muy bien! Aplausos*). Este es un critetrio principal, correlativo con el del matrimonio, el que no encuadra solamente dentro de la limitación jurídica de la idea del contrato, sino que desborda, se difunde y abarca un conjunto de más extensas relaciones, creando lo que, sin salir del derecho positivo, se llama la institución social. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y es á la luz de esta apreciación, que

la idea católica de la indisolubilidad sale del concepto exclusivamente religioso, para ser sostenida con el calor de prestigiosas convicciones, que le vienen de todos los puntos del horizonte intelectual. Y debe ser tan grande, tan evidente en sus ventajas, que llega á ofrecer un terreno común para las más opuestas disidencias de los espíritus. Y el señor diputado que, en nombre de su ilustración científica, lanzaba todos los vituperios contra la doctrina que aquella predica, considerándola indigna de los modernos tiempos, ha debido olvidar, sin duda, que á su frente está también la acción transcendental y pensadora de Augusto Comte y de toda una magnífica pléyade de sociólogos, juristas y filósofos que la consideran como verdadera base de la civilización y como una norma social imprescindible. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Porque será menester recordarlo, ya que parece que estas ideas se perturban con la pasión que enceguece: podrá levantarse la idea del divorcio como una conquista de la civilización; podrá señalársela como una victoria sobre el atraso; pero el espíritu pensador ha de constatar siempre con asombro, que para llegar á ella la humanidad tiene que dar un enorme paso atrás, cerrar la historia de veinte siglos y levantar los aluviones que ciegan el valle obscuro de los comienzos humanos, al que ha hecho tomar ya el nivel de las cumbres

con el depósito incesante de sus grandes conquistas, y en el que quedan señaladas, como en las formaciones geológicas, una á una todas sus evoluciones, uno á uno todos sus sacudimientos, pugnando por subir hasta la capa definitiva donde el aire, el limo y la luz revientan en una onda fecunda que la cubre con los dones soberanos de la vida y la corona con los frutos maduros de los realizados destinos. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

En nombre de la sana crítica podemos, pues, exigir á nuestra vez, que la idea se desvincule de ese preconcepto de lucha religiosa con que es presentada; y que, de esta manera, en el terreno á que nos llamaba el señor diputado, podamos oponer institución con institución, para determinar si las esperanzas y las ilusiones, que en ella se fijan, son tan claras, tan decisivas y tan evidentes, como para que el legislador pueda resolverse á arrancar del corazón del pueblo la fuerza poderosa de las creencias que allí palpitan y quitarle la visión serena de sus ideales! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Oigo decir que esta idea del divorcio está ya latente en nuestra legislación; que ella está en las entrañas de la ley de matrimonio civil, de la que es consecuencia necesaria. Y, para mí, esto significa el olvido del espíritu de aquella reforma de nuestra legislación, que está expresado en los términos con que se la

revistió y en la discusión que la ha precedido.

Cualesquiera que sean las salvedades personales que quieran hacerse sobre la doctrina, el propósito del legislador de 1888 fué nada más que privar del carácter obligatoriamente sacramental al acto del matrimonio, pero manteniéndolo con todas las condiciones esenciales que son inherentes al contrato de derecho natural, y ante la propia tradición de nuestro derecho civil. Y la prueba está, en que tuvo por delante un proyecto conteniendo en uno de sus capítulos el divorcio, del que prescindió en absoluto.

Indudablemente, para una conciencia religiosa podría parecer la idea del matrimonio, privado del carácter sacramental obligatorio, como expuesta á todas las consecuencias, una de ellas á la del divorcio. Pero no hay que olvidar que ante la legislación civil, el Estado está íntimamente interesado en conservarle todas las condiciones de dignidad que son necesarias, con la unidad y la indisolubilidad. Y yo encuentro que hay una verdadera inconsecuencia en reivindicar por una parte para el Estado todos los poderes de legislación sobre la familia, y por otra, exigir que esta plenitud de facultades se ejercite necesariamente en un orden de restricción en la extensión de esos poderes. (*¡Muy bien!*)

De manera que, puede decirse, que no

es exacto que en la reforma de 1888 se haya alterado, bajo este punto de vista, la tradición de nuestro derecho, de nuestras costumbres.

Para mí, señor presidente, es un punto de partida equivocado el que tomaba el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, al fundar el divorcio, considerando exclusivamente los intereses de los cónyuges desgraciados, lo que implica olvidar la naturaleza y el fin social del matrimonio. Cuando el hombre busca á la mujer, en el interés exclusivo de sus pasiones y se une á ella sin otras formalidades, la ley no le persigue, ni le reata: deja las consecuencias de ese acto á la responsabilidad de los mismos que lo contraen; y sólo introduce su imperio cuando aparece un tercero, es decir el hijo, á fin de garantir y salvaguardar los derechos que le confiere la naturaleza... (*¡Muy bien! muy bien!*) Pero ella no se preocupa de la unión en sí, sino procurando evitarla, indirectamente, con la difusión de la educación y de los sentimientos de honor á que da origen; y, así, la deja librada en sus condiciones y efectos á la voluntad de los que la han contraído, con lo que no hace sino corroborar el sentimiento social que se limita á descalificar esa unión, con sólo su desconocimiento.

Y es aquí, donde podríamos entrar á discutir la idea de que sea incoercible el fenómeno de las desuniones á que

se refería el señor diputado por Buenos Aires en uno de sus escritos, porque, indudablemente, estos hechos se desarrollan dentro de la esfera de la moral privada, que escapa por completo á las sanciones y á las previsiones jurídicas.

Pero no sucede lo mismo, cuando el hombre y la mujer piden un lugar á la sociedad para establecerse al amparo de sus ventajas, con el goce de sus beneficios.

Entonces es la sociedad la llamada para presidir esa unión, mirando en ella la base primordial de su constitución; y los que eran libres de reunirse en cuantas formas pudieran desearlo ó quererlo, desde el momento que buscan la intervención social es necesario que se sometan á todas las reglas que ella ha establecido consultando los elementos que la componen y las direcciones capitales de su destino! (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

De manera que, en el matrimonio, hay una limitación individual en beneficio social, que en último análisis viene á ser en beneficio del individuo mismo. Es claro que la ley ha de consultar siempre las necesidades individuales en lo que tienen de imprescindibles, como que ha de consultar sus tendencias y ventajas en cuanto no se opongan, dañen ó afecten al interés social. La consecuencia es lógica: si el matrimonio no puede

ser mirado sino bajo el punto de vista del interés individual subordinado al interés general, es claro que el medio señalado para su disolución no puede ser sacado de este doble é inseparable carácter, que es el que preside el mecanismo de la vida colectiva.

No preguntemos, pues, si el divorcio es ó nó conveniente para los cónyuges desgraciados, sino si el divorcio, siendo un alivio moral para éstos, evita los inconvenientes de la separación, y la substituye en sus ventajas, sin perjudicar ó dañar al interés general, que es lo primero. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Se dice, señor presidente, que el divorcio, con la facilidad de las nuevas nupcias, permite que los cónyuges encuentren la felicidad que han perdido, y que esto constituye una legítima aspiración que la sociedad debe propiciar en beneficio de todos.

De manera que se coloca la cuestión bajo el punto de vista del sentimiento; y es necesario examinarlo aunque sea ligeramente.

Podemos en primer término, considerar un matrimonio realizado con todas las condiciones de seriedad que parecen indispensables para contraerlo, y en este caso preguntarnos: ¿qué significaría el divorcio? El divorcio significaría la honda conmoción moral de alguien que llevó al matrimonio toda la fuerza de sus sentimientos y que ha sentido el naufragio de

ellos en una hora inesperada. Él llevó al matrimonio todas las fuerzas de sus ideales para constituir una unión que la sintió perpetua, como perpetuos fueron los votos que formulara; y el fracaso de esos anhelos habrá ido á herirlo en las más íntimas fibras, donde radicaba la misteriosa emoción de sus ternuras. (*¡Muy bien!*) Un cónyuge que así debe abandonar el hogar que le ha negado las aspiraciones más hondamente acariciadas, habrá sentido romperse una cuerda que no vuelve á vibrar con la misma nota de las cálidas esperanzas y de los entusiasmos primeros; (*¡muy bien!*) el rudo golpe habrá ido á herir en su viva fuente el afecto, ahogando un latido que no tiene repetición en la vida!

De manera que, en esas condiciones, no irá á buscar en un segundo hogar la felicidad perdida en el primero; porque no le ofrecerá sino la incertidumbre de la reproducción de la misma amargura que sufrió en aquel,... (*¡muy bien!*) ... con todas las complicaciones inherentes á sus nuevos deberes.

Indudablemente, cuando al contraerse el matrimonio, se va con frivolidad, con ligereza, con pasiones extrañas, son estas mismas ligereza, frivolidad y pasiones las que constituirían el aporte en la segunda unión; y es en ellas donde siempre estará el peligro, la verdadera sombra, dejando aparecer, además, la perspectiva de una nueva víctima de las mismas pasiones.

Pero, como lo he dicho, este no es más que un ligero examen subjetivo, tendente á establecer cómo no es exacto, en lo general, que sea el divorcio, con la perspectiva de las segundas nupcias, un instrumento de felicidad para los mismos cónyuges desgraciados. Y se hace preciso, desde este momento, entrar á la apreciación social del problema.

El señor miembro informante lo planteaba cuando establecía la relación, la comparación, entre la separación de cuerpos y el divorcio, diciendo que el divorcio presenta ventajas evidentes, por cuanto la separación de cuerpos es un estado antinatural, que comporta los gravísimos inconvenientes de la clandestinidad en las uniones y de la ilegitimidad de los nacimientos.

No es mi ánimo, ni mucho menos mi convicción, sostener que la separación sea un estado apetecible para nadie: significa un remedio para males extremos de la vida conyugal que las mismas leyes necesitan imponerlo; obedece al criterio de una medida de policía, diré, de carácter transitorio, cuando lo exige un cónyuge amenazado en alguna forma por el otro.

Entiendo que de la misma manera se presenta el divorcio. Aunque haya quien ha podido decir que el divorcio es el «más grande recurso para la felicidad que existe en el mundo», cuando estas discusiones han venido al seno de los

parlamentos, sus mismos sostenedores se han apresurado á manifestar que es sólo un remedio necesario, un mal menor para evitar la consecuencia de otros males mayores... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero yo creo que se incurre en una evidente exageración, al atribuir á la separación, como un mal necesario, el de la clandestinidad de las uniones de los cónyuges separados. Yo creo que aquí se hace de la excepción posible, la regla general, absoluta: pues no se comprende cómo una mujer que se encuentra en el estado de separación, se ha de entregar necesariamente á la corrupción, ó sentirse forzosamente expuesta á ella, porque, gracias á Dios, estamos muy lejos de llegar á ese extremo! (*¡Muy bien!*) Yo creo que así como hoy se sobrelleva el estado de viudez, el estado de celibato mismo, así también puede sobrellevarse, y se sobrelleva, este estado de separación, tanto más cuanto que actúan en su favor los poderosos factores morales que nacen de la situación delicada en que queda la mujer, de los respetos sociales que la rodean, así como de la consideración á sus propios hijos.

No obstante, en el deseo de salir de este terreno indeciso de la discusión doctrinaria, llegaría á conceder, momentáneamente, que la separación trajera consigo aparejados los inconvenientes de la clandestinidad y de la ilegitimidad que se le señalan.

Y bien: quiere decir, que para que el divorcio sea un remedio á estos males, es necesario que los evite, que los elimine, ó que, por lo menos, los disminuya, ó los atenúe considerablemente con las nuevas uniones que facilita; para que así, en nombre de la efectividad de los beneficios de éstas, se condene y rechace la clandestinidad posible del estado de separación.

Pero resulta, señor presidente, que este beneficio no sería más que aparente, pues son los mismos divorcistas los que se apresuran á decir, contestando el argumento de que el divorcio propendería á la desunión á fin de procurar nuevas uniones, que una gran parte de los divorciados no se vuelven á casar.

Así lo sostiene Bertillon y el mismo autor predilecto del señor miembro informante—el relator de la comisión ante la cámara de diputados francesa de 1882—y también se comprueba en el terreno de la experimentación social. Puedo presentar los datos que he recogido de la estadística francesa en el último censo que ha publicado la «Dirección de trabajo» de aquella nación. El año de 1886, dos años después de la vigencia de la ley, se constataron 11.415 divorciados de ambos sexos que no volvieron á casarse. El año 91 se constataron 36.593, y el año 96 estas cifras suben á 58.791.

Se dirá que éstos pueden casarse; pero, fuera de que ya se verá si esto es en

la realidad cierto para las mujeres, que no tienen verdadera libertad de elección, debo limitarme por ahora á constatar el fenómeno social tal como se presenta.

Cuando se discutió en el senado francés la ley de divorcio, M. Naquet decía que 6000 separados se entregaban anualmente á la sociedad; 6000 separados, decía, que son 6000 fermentos de corrupción! Doce años después, estos 6000 separados se han multiplicado en su contingente anual y nos encontramos con que hay, además de este contingente anual, 58.791 fermentos de corrupción!

Quiere decir entonces: que el divorcio no ha evitado ni evita los inconvenientes con que se objeta la separación; pues, en el hecho, bajo su imperio, hay más familias desunidas, en la misma situación que reprochan, que las que existían antes. De manera que, lejos de eliminarlos, los ha aumentado y los aumenta con el mayor número de desuniones que facilita, y por consiguiente, viene á agravar más la situación referida con los males y las perturbaciones que le son inherentes, y que le están reconocidos por sus mismos sostenedores.

La lógica de estas conclusiones está demostrando, por lo tanto, que no es exacto que el instrumento jurídico, que se pretende implantar entre nosotros, importe una ventaja concreta sobre el que tenemos, y que, por el contrario, importa

una agravación mayor de los males que se le reconocen.

Pero, antes de salir de este punto, debo referirme á la observación que se ha hecho sobre la separación, al calificarla de estado antinatural é inhumano, queriendo significarse que viene á ser una verdadera anomalía dentro del concepto jurídico. Desde luego, hay que observar que este estado existe en todos los órdenes de la vida. Existe en el estado de viudez; existe en el estado de celibato que, por lo general, no es voluntario para la mujer; existe en la misma vida matrimonial: muchas veces, con el bien de la maternidad, la madre recibe la sentencia terrible de la exposición de su propia vida si llega á reproducirse; y todos sabemos que por cincunstancias parecidas, muchas enfermedades la destruyen é imposibilitan. Entonces, yo preguntaría, si, porque este estado de separación es antinatural se cree que se debe justificar la liberación de los esposos, ¿se llegará á sostener la supresión del vínculo cuando es precisamente la mujer la víctima de su propia abnegación? (*Aplausos*).

Y deberé en breves palabras, referirme á la situación de los hijos en uno y otro caso. Los divorcistas nos presentan á este respecto, como un gran argumento, que esos hijos en las separaciones van á presenciar el espectáculo vergonzoso de las vinculaciones inmorales, mientras

que en el divorcio se les ofrece la dignidad de las uniones legítimas de sus padres. Pero, bien se comprende que esta es, igualmente, una otra exageración, destruída ante las mismas consideraciones que acabo de aducir; y, mucho más, desde que no se concibe cómo un padre ha de tener la impudicia de hacer esta exhibición incalificable ante sus propios hijos. En todo caso, se puede pensar de lo que sería capaz un padre que así exhibiera sus desórdenes ante sus hijos, una vez que se le permitiera la libertad del divorcio.

Y en lo concerniente á la situación moral y material de estos hijos en el divorcio, diré, con la mayor concisión para no cansar á la cámara, porque está sin duda bastante ilustrada al respecto, que, descartando toda la literatura, toda la fraseología con que se suele acompañar estas consideraciones, no es posible desconocer que los hijos constituyen un verdadero inconveniente social ante el nuevo régimen del divorcio.

Es indudable que siempre habrá casos terribles, excepcionales, que hoy parece que gimieran, despertando en nosotros la compasión; pero esto no es obra de la separación: seguramente existirían también bajo el divorcio. La ley no puede evitar el dolor y el mal, porque éstos tienen raíces más hondas, donde no alcanzan la previsión y la sanción de los legisladores. La sociedad no puede dar

en todos los casos la felicidad. La joven seducida es injustamente despreciada, en tanto que el seductor pasea orgulloso y ufano los destrozos de su honra; y dentro de la misma situación del divorcio, ¿habría, acaso, una situación más desesperada y dolorosa que la de la mujer que se viese divorciada ante la ley, pero que se sintiese siempre vinculada ante su conciencia, ante sus creencias religiosas no abdicadas, con el hombre á quien la misma ley le ha dado la facultad de contraer una nueva unión?

Estas injusticias parecen inherentes á nuestra condición humana. Lo más que puede hacer la sociedad es procurar evitarlas por todos los medios á su alcance; pero no hay reproche posible que hacerle porque en los sanatorios que funda no se curan todos los enfermos que asila.

Se ve, cómo los inconvenientes de la separación no están evitados, y sí, por el contrario, agravados con el divorcio. Me falta expresar que las ventajas de la separación no están reemplazadas. Una de estas ventajas es la de dejar siempre posible la reconstrucción del propio hogar, dando lugar á que la reflexión, el tiempo, la influencia misma de los hijos, haga olvidar los agravios despertar nuevos estímulos y reanudar la obra común de la educación y del cuidado de estos.

La sociedad necesita una gran fuer-

za de cohesión, que le asegure permanencia, y encuentra en la indisolubilidad un poderoso factor que se la proporciona. Al matrimonio se lleva, junto con el afecto, un espíritu de abnegación que lo penetra, y que es el que prepondera y hace posible la estabilidad de la unión. Es de él, que nace, principalmente, esa comunidad sencilla y sin doblez que persiste y perdura entre los esposos, aun después que el amor físico ha podido pasar, sin dejar por eso disminuida ni alterada aquella. Y es aquí donde me encuentro con la errada apreciación que se ha sostenido, que es sólo el amor físico el lazo que liga al marido y á la mujer, con las consiguientes contingencias de aquella pasión—cuando éste está por encima, no ya de la inclinación instintiva, sino del mismo amor en su expresión más elevada.

El amor es sólo un atractivo y un incentivo. Es el vínculo el que consagra el amor, sin ser el amor mismo; de manera que podrá pasar el amor físico, pero quedará siempre el concepto de la vinculación imponiéndose. Y es aquí donde tiene su lugar, como se ha dicho, ese espíritu ecuánime y dispuesto á las necesarias concesiones de la vida, que viene á dejar expedita la cordialidad en todos los trances azarosos, imponiéndose á las fáciles irritaciones de los pequeños y diarios roces; porque la idea del destino común que vincula las almas unidas en un solo voto impere-

cedero, ante la conciencia que lo ha pronunciado y ante la ley que lo ha recogido para sancionarlo, es la que se impondrá á todos los resentimientos, primando sobre todas las frivolidades, sobre todas las ligerezas, haciendo triunfar en todos los momentos la conciencia del deber! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Con el divorcio se abandona este alto criterio para reemplazarlo con el egoísmo, que habla al hombre con el eco de su propias pasiones, mostrándole fácil el triunfo de todos sus caprichos, de todas sus liviandades, que nada deja á la concesión benévola, y que arde, tal vez, en la llama de una libertad definitiva que entrevé y espera.

Y es inútil acentuar, cómo el organismo social tiene que recibir mucha mayor fuerza y eficacia, para su consolidación y desenvolvimiento, de esa regla inflexible que estimula y mantiene las serias determinaciones, que hacen mirar el estado matrimonial y la familia como definitiva é irrevocablemente constituidos, y les muestra imposible toda otra solución que no sea la permanencia de la vida conyugal; que de ese otro ligero concepto que abre amplio campo á la volubilidad, y deja sus consecuencias al alcance de la voluntad si no de la pasión.

A este respecto, el señor miembro informante nos decía que la objeción que se hace al divorcio, de que dificulta la reconciliación de los cónyuges, es

más aparente que real; que la verdad de las cosas es que la estadística acusa muy pocas reconciliaciones de esposos que hayan intentado la separación de cuerpos. El hecho bien pudiera ser cierto, más, habría que añadir que el señor diputado ha olvidado decir que esto sucedía en Francia el año 84, pero que no se puede referir á nosotros; porque, en primer lugar, nosotros no tenemos estadística de las separaciones de cuerpos, y en segundo lugar, entre nosotros no es posible la constatación absoluta de las reconciliaciones después de la separación de cuerpos, porque nuestra ley las admite, con una presunción, por el simple hecho de la cohabitación de los esposos.

Frente á frente las dos instituciones, resulta que las ventajas evidentes con que se ofrece el divorcio no se producen en la realidad; y que, por el contrario, no se evitan los inconvenientes de la separación, y se deja en pie, sin substituirlas, las ventajas que ésta entraña, en el régimen de la estabilidad.

Voy á ocuparme ahora, con alguna detención, de los inconvenientes del divorcio mismo, procurando no incurrir en los extremos de tesis hiperbólicas, sino manteniendo mis aserciones, en lo posible, dentro del dominio de la demostración experimental.

Apreciando los sentimientos y los hechos humanos tales como se traducen, y con la realidad de las comprobacio

nes estadísticas, puedo decir que bajo la institución del divorcio, con la libertad que ofrece, se producen más fácilmente rupturas que no se hubieran producido bajo el régimen inflexible de la separación, que las muestra imposibles; que, por consiguiente, aumenta el número de las desuniones y viene á constituir, en esta forma, un factor social de desmoronamiento ó de disolución.

Me bastaría referirme, desde luego, á lo que se ha dicho para justificar el divorcio: que se hace necesario para corregir y evitar los inconvenientes de la precipitación y de las pasiones extrañas que suelen introducirse en los matrimonios. Nadie puede desconocer que la naturaleza instable de esas mismas pasiones hace que sean, por sí solas, verdaderas causas, de disolución.

Pero, es aquí que siento que se levanta por los divorcistas el argumento extraído de la historia universal y de la legislación comparada, para mostrar el ejemplo de otras naciones, que en la antigüedad y en el presente han tenido y tienen el divorcio, sin que haya, según ellos dicen, llegado á presentar un estado de descomposición que justifique las objeciones presentadas,—ofreciendo, por el contrario, un estado de civilización superior al de otros pueblos que no lo han aceptado.

Señor presidente: este argumento que habría podido ser aducido como coadyu-

vante de las ideas del señor miembro informante, lo ha presentado como determinante exclusivo, como motivo único de la implantación de la ley de divorcio entre nosotros: y es de sentirlo, porque debo observar que en el adelantado terreno en que se encuentra la discusión científica y doctrinaria de esta materia, ya este argumento de los datos históricos ha sido relegado, reconociéndose su ineficacia. En Italia, en medio de la intensa actividad intelectual que suscita la discusión del mismo problema, no se lo aduce; y en las interesantes publicaciones de ilustrados divorcistas, aparecidas recientemente, llega á decirse que es abusivo y digno de merecidas censuras y de severas críticas; porque ellos piensan, con razón, con el sentir de todas las eminencias científicas, que las leyes deben ser la interpretación de las necesidades reales y contingentes de los pueblos á que sirven, siendo casi imposible encontrar, á través del tiempo y del espacio, pueblos tan idénticamente dotados, que pueda indiferentemente aplicárseles un mismo precepto, que con óptimos resultados para uno, no produzca dañosos ó contrarios en el otro.

Es verdad que en Roma se encuentra esta institución. Pero este argumento, seguramente, no puede ser invocado en favor de su implantación entre nosotros.

Los que han estudiado en la historia la

vida romana saben lo que fué el divorcio para las costumbres y para el destino de aquel gran pueblo. No cansaré á la cámara con citas; pero me bastará referirme á los colores sombríos con que Gibbon, en su admirable obra sobre la decadencia del pueblo romano, pinta el cuadro magistral de la familia despedazada con el divorcio, con la consiguiente repercusión en la disolución social que fué su consecuencia.

Es verdad también que los actuales pueblos anglosajones lo tienen consagrado en su legislación: pero allí no se ha introducido en nombre de la historia universal y de la legislación comparada; ellos lo han llevado, precisamente, en nombre de los mandatos de su propia religión, que lo ha puesto y lo ha velado en sus costumbres con ese cuidadoso respeto á que se refería el señor diputado; de manera, pues, que cuando los legisladores anglosajones lo han incorporado á sus leyes positivas, no han hecho sino sacarlo del texto sagrado de la Biblia, confirmando la ley religiosa de sus pueblos.

Y aun en esos mismos pueblos, cualquiera que sea el que se examine, comenzando por Inglaterra,—respecto de la cual el señor diputado incurría en el error de decir que era unánimemente sostenido, cuando es notorio que el clero de la alta iglesia anglicana es enteramente contrario al divorcio,—comenzan-

do por Inglaterra, decía, se observan movimientos de resistencia y de reacción, ante los efectos que está produciendo, y á los que me referiré en seguida. En cuanto á Estados Unidos,—tengo los datos respectivos debido á la amabilidad del señor diputado por Entre Ríos señor Carbó, en una obra que me ha facilitado,—no se puede decir, ni menos admitir que sea un factor civilizador: muy lejos de eso, es una fuente diaria de escándalos que se han hecho familiares, en tal grado que los espíritus pensadores, inquietos ante esos efectos, han organizado asociaciones de protección á la familia; y por todos los medios de la propaganda buscan desterrarlo definitivamente de esa sociabilidad. En Alemania, como en Suiza, también se constatan sus graves peligros para el orden social.

Y á los que quieren establecer la relación de causa á efecto entre la introducción del divorcio y la civilización adelantada que presenciamos en esos pueblos, habría que recordar que antes que la ley del 57 estuviera en las actas inglesas, ya Inglaterra había entrado en los surcos de los destinos gloriosos en que hoy la admiramos; que Alemania, que lo introdujo con la Reforma á principios del siglo XVI, ha pasado épocas de obscuridad y atraso, en que queda muy inferior, con relación al estado que se atribuye hoy á pueblos que no aceptan el divorcio, para recién venir á manifes-

tarse en toda su grandeza en el último tercio del siglo XIX.

Tengo aquí todos los datos estadísticos de los efectos del divorcio en estos pueblos anglosajones, datos que presentaré á la cámara concisamente á fin de que se pueda considerar, cómo, allí mismo, donde está amparado con la fuerza de la costumbre, con la base prestigiosa de la religión, con los antecedentes propios de una estricta disciplina moral, con la disciplina del hogar, que es una fuerza eficaz y efectiva, como allí mismo, digo, está produciendo efectos deplorables! (*¡Muy bien!*)

Tengo los datos tomados, entre otros, de Ivernes, en el informe preliminar presentado al instituto internacional de estadística, en su reunión de San Petersburgo, de 1897. Allí se expresa que en Alemania había 7983 casos de divorcio, como cifra media anual del año 81 al 85, los que han subido á 10.215 en 1893. Y quiero llamar la atención de la cámara sobre un caso particular, para que se vea con qué facilidad entra en las costumbres el divorcio, una vez que lo establecen las leyes: en Alsacia-Lorena, donde se impuso el divorcio á raíz de su incorporación al imperio alemán, después de las derrotas del 70, de 21 divorcios que ocurrían el año 73 al 74, aparecen 171 como cifra media anual, en los años 91 al 95, dando lugar este hecho á la siguiente observación de Ivernes: «La

progresión es constante y parece indicar que el divorcio ha pasado muy fácilmente á las costumbres de Alsacia-Lorena». En Inglaterra el aumento de los divorcios en 36 años ha subido á 167 por ciento. En Bélgica se ha duplicado el número de divorciados en 15 años. En los Estados Unidos, refiriéndome á los datos de Wright, ratificados por Bryce en su reciente estudio sobre el divorcio, en 1867 había 9937 divorcios y en 1886 había 25.535. La población aumentó en un 60 por ciento; el divorcio, entretanto en 157 por ciento. Un estudio que cita Bryce de Baker, publicado en 1899, expone que en uno de los condados del país, en 1898, el número de causas de divorcio alcanzó al 12 por ciento de todos los asuntos llevados á los tribunales; y que sobre 3400 matrimonios se produjeron 500 divorcios.

No quiero entrar en deducciones absolutas de estos datos, que he omitido en sus detalles. Me basta sólo esta constatación: en esos mismos pueblos sajones, donde actúan los decisivos factores sociales á que me he referido, se observa un aumento considerable en las desuniones y se sienten esfuerzos vigorosos para corregir ó abolir el divorcio. Y en presencia de estos resultados que se observan y que no son halagadores por cierto, puedo preguntar: ¿es prudente, es serio invocarlos, no ya como razón coadyuvante, sino como única determinante, como razón princi-

pal y única para imponer la misma ley en otro pueblo que no presenta las mismas condiciones de consistencia social que aquellos?

Pero, señor presidente, tenemos un ejemplo más claro y evidente de los resultados del divorcio en lo que ha sucedido con la ley que lo estableció en Francia, en ese pueblo que la ha recibido en contradicción con sus tradiciones, contrariando las tendencias religiosas que lo dominaban; y los datos de sus estadísticas, restringidos y cuidados como son, no pueden alentar el entusiasmo por la institución y mucho menos para experimentarla á nuestra vez.

Yo no me atreveré á decir que sea esta una época de disolución en Francia, motivada por el divorcio. Pero puedo sí afirmar que, según lo demuestra la estadística, ninguna otra nación contemporánea presenta fenómenos demográficos tan graves como los que afectan al pueblo francés, los que se relacionan directamente con su porvenir. Por lo demás, es muy claro que en aquel pueblo imaginativo, que no tiene el contrapeso de la reflexión de los pueblos vecinos, las instituciones de éstos, trasplantadas allí, no podían producir jamás los mismos frutos.

En 1884 se dictaba la ley de divorcio. Se constataron 3648 juicios; en 1896, once años después, 9148 demandas de divorcio y 2446 de separación de cuer-

pos; es decir, tres veces y un quinto más según datos suministrados por el anuario de Block.

Según Naquet, en 1884 había 6000 separados anuales. Añadamos ahora á los divorcios, y á las demandas de éstos, los que se refieren á la separación de cuerpos, y tendremos constatado un resultado aproximado de 12.000 desuniones en Francia, mientras la población se ha mantenido estacionaria.

Este fenómeno del acrecentamiento de los divorcios se manifiesta anualmente y es observado por los mismos representantes del gobierno francés.

Todos los que en Francia estudian las cuestiones socialès observan con inquietud tales cifras, que en balde se trata de atenuar en sus consecuencias: los números son elocuentes. Un escritor decía al estudiarlos en *L'Economiste Français:* «Como se ve, nuestro país, que ha entrado tarde en la vía del divorcio, aprovecha ampliamente de las ventajas de la nueva ley. Sin duda, hay que descontar las separaciones que se convierten en divorcios; pero esto no obstante, no es menos cierto que el gran número de divorcios no deja de admirar en un país como Francia, en que se creían más fuertes los vínculos de la familia, y en que el respeto humano, á falta de convicciones religiosas, ejercita una tan poderosa influencia en las relaciones sociales. Bajo cualquier punto que

se mire, hay aquí un síntoma inquietante para el porvenir del país.»

En el *Rapport* de 1896 publicado en el *Journal officiel*, se dice, después de constatar una vez más el aumento de los divorcios: «En Italia, la media general de las desuniones es de cinco á seis sobre 100.000 habitantes; en Francia, esta media general es desgraciadamente de 29 sobre 100.000.»

Yo sé bien, señor presidente, que se pretende desvirtuar el alcance y la transcendencia de estas cifras, presentándolas con la apariencia de una lógica prevista. Así, se reconoce, como no puede menos de suceder, este acrecentamiento; pero, se agrega, él no señala un aumento efectivo de desuniones, sino que las deja aparecer en el mismo número en que siempre han existido: no aparecían antes porque no era necesario, desde que faltaba el medio del divorcio que devolviera á los cónyuges la libertad, que era lo único que podía inducirles á ocurrir á los tribunales.

Se añade que existían en Francia tan en gran número esas desuniones amigables, que el señor miembro informante llegó á fijarlas en la relación de ocho ó nueve, sobre cada una separación judicial.

Tengo que recordar que cuando el señor Marcère, llevaba el informe de la comisión ante la cámara francesa en 1882, concretaba una conclusión de toda la discusión en esta forma: en las esta-

dísticas, los resultados del divorcio, su acción, es menos funesta que la de la separación bajo el orden social para la constitución de la familia, para la nupcialidad; bajo el punto de vista del raciocinio, sus efectos son por lo menos iguales ó análogos.

Pues bien: hoy tenemos las estadísticas de comprobación de estas previsiones. Hoy sabemos cómo se ha verificado lo que en aquella época se predijo, y nos encontramos con que se abandona la fortaleza inexpugnable de las estadísticas, para llegar á la posición vacilante de las hipótesis.

Esto no obstante, es fácil demostrar la falsedad de estas afirmaciones. Desde luego, señor presidente, no es posible comprender cómo aquel gran número de desuniones amigables hubiera quedado sin manifestarse por la falta de la ley de divorcio, cuando se reconocía una tendencia social tan fuerte hacia las separaciones judiciales.

Pero, aceptando que fuera cierto que hubiese sido posible ese gran stock de desuniones amigables que se adivinaba, claro es que hubieran salido á acogerse á la ley de divorcio, tan luego como ella se sancionara. Pero resulta que, habiendo habido 3648 procesos por separación en 1884, en 1885 sólo subieron los divorcios á 4777; y en 1886 bajaron á 2950; llegando en 1887 á 3636. ¿Dónde estaba, pues, ese gran stock de desunio-

nes amigables que esperaban la sanción de la ley del divorcio para encontrar la razón de su manifestación, y poder ser constatadas, y que el señor diputado las multiplicaba en tan gran número? (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Pero hay más aún. Las estadísticas más recientes demuestran que los divorcios se verifican, en la mayor parte, en matrimonios de duración menor de diez años; y consta además, que la acentuación del acrecentamiento del divorcio en Francia es posterior al año 1890. Quiere decir, que las desuniones judiciales que más se producen se cuentan entre los matrimonios subsiguientes á 1884, es decir, contraídos bajo el régimen de la ley de divorcio! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Romero (G. I.)—Hago indicación para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si el señor diputado por Tucumán lo desea, pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Padilla—Acepto, señor presidente.

—Al pasar á cuarto intermedio, aplauden al orador los señores diputados y los concurrentes á la barra.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Padilla—Si agrego, señor presidente, que no se necesita gran esfuerzo para comprender, como lo he dicho, que bajo un régimen que permita romper el

vínculo es más fácil que se produzcan desuniones que ante la indisolubilidad se hubieran necesariamente evitado, quedarán mejor demostradas las consecuencias que se deducen de los datos presentados.

Y estas comprobaciones de las estadísticas resultan lógicas ante el raciocinio. Con el divorcio, los esposos sienten que no entran á un estado definitivo de la vida: la puerta del hogar que se les abría por una sola vez en la vida de los dos, les aparece desnuda y fría, correspondiendo á una puerta de salida que queda á la vista. Los votos, las esperanzas, los deberes mismos, todos tendrán la sombra del pacto comisorio que envenena y acecha la felicidad.

La inconstancia no encontrará para el hastío un muro insalvable, y quedará siempre á su alcance una ventana abierta para saltar sobre las obligaciones y burlar todos los compromisos.

Podría presentar á la cámara numerosos antecedentes oficiales, de insospechable origen, que dejarían en más evidencia los resultados alcanzados en Francia con la aplicación de la ley de 1884; pero, dentro del programa que me he trazado, sólo deseo demostrar, como creo haberlo hecho, que el argumento de los datos históricos y de la legislación comparada, no basta para fundar una ley cuando el estudio y el análisis

del mismo nos revela que, apreciados los resultados ante la experiencia, ofrecen el peligro de serias perturbaciones sociales, que, por lo menos, haría imprudente que nos lancemos en las mismas jornadas, exponiéndonos á parecidas contingencias.

Pero el señor miembro informante nos decía que, como consecuencia de los estudios de Bertillon, podría considerarse la ley de divorcio como poco menos que indiferente para un pueblo, porque no entraña los peligros que se le suponen, y no tiene ni puede tener influencia sensible sobre el número de desuniones. Desgraciadamente, la prueba que nos suministra es la misma que aquel estadígrafo, cuya seriedad y verdad han sufrido después un rudo contraste, preparó exprofeso para que se sancionara la ley francesa de 1884; de manera que no ha podido examinar si las previsiones que dedujo de sus cuadros, han resultado ó nó confirmadas en el tiempo que ha transcurrido desde su implantación.

Así, necesariamente hubiera modificado muchas aserciones. Bertillon, por ejemplo, establecía, como consecuencia de sus deducciones sobre Bélgica, que los países latinos son poco llevados al divorcio, mucho menos que los países germánicos. Entretanto, en los diez y ocho años de vigencia de la ley, el divorcio ha tomado en Francia mayor in-

cremento que en Alemania y que en Suiza.

Bertillon dijo, y él lo hizo repetir á los diputados franceses, y por consiguiente al señor miembro informante, que por lo menos el 80 por ciento de los divorcios eran pedidos por las mujeres. Pero esa estadística se refería á la proporción en que se producían en aquella época las separaciones de cuerpos, contrariamente á lo que se observa en los efectos de la nueva ley, que reduce á un 58 por ciento los divorcios demandados por la mujer, diferencia mínima, como se ve.

El señor diputado nos decía también, que la presencia de los hijos haría disminuir el número de divorcios, con relación á los que no los tenían, atenuando así las consiguientes perturbaciones sociales; y las últimas estadísticas de Francia demuestran que los matrimonios con hijos piden divorcio en una proporción de 56 por ciento con relación á los otros.

El mismo Bertillon afirmaba, con sus estudios «que era fácil prever que en Francia era infinitamente probable que el número de divorcios sería exactamente lo que era en esa época, 1882, el número de separaciones», con algunas restricciones en cuanto al aumento que se observaría en los primeros años, motivado por las antiguas querellas que debían liquidarse, y además por la ten-

dencia al acrecentamiento que se venía notando en las desuniones conyugales desde medio siglo atrás.

Y bien: he presentado ya las cifras de los divorcios en Francia, que dejan muy atrás estas presunciones y que demuestran cómo, bajo la ley del divorcio, las desuniones han aumentado en una proporción muy superior á la que se revelaba con anterioridad á ella, sin que la población haya aumentado sensiblemente, entretanto.

Fácil es, que nos demos cuenta del error en que ha incurrido el señor miembro informante, al haberse limitado á reproducir los datos que se llevaron al parlamento francés, como demostración de su tesis, descuidando el interesante material de la experimentación posterior de esa ley, y por consiguiente de la comprobación de las previsiones formuladas; lo que no ha debido faltar para el prestigio del proyecto, puesto que se lo recomienda como una institución de positivos beneficios en los pueblos civilizados.

Pero el mismo señor diputado, en su exposición, se ha encargado de atenuar considerablemente la verdad del apotegma á que me estoy refiriendo, cuando decía que la ley de 1792 en Francia había dado lugar á grandes excesos, hasta el punto de que en algunos meses los divorcios llegaron á una cifra superior á la de los matrimonios. De manera que, ante

él mismo, queda como no caracterizada la pretensión de que la ley no tiene influencia sensible sobre el divorcio. Y basta, como dije ya, una sencilla reflexión para darse cuenta cómo, donde existe señalada la facilidad de la ruptura de un vínculo, ha de haber siempre la posibilidad — y la hay en efecto, — de que la desunión se produzca en mayor número, que donde impera la regla inflexible de la indisolubilidad, deteniendo y conteniendo las pasiones y obligando á someterse á la regla común.

Y facilitando las desuniones, se da lugar, fuera de la perturbación que esto significa, como es lógico, al desprestigio y á la restricción de las uniones legítimas, porque ya no se presenta el matrimonio como el estado ideal del amor humano, y es natural, entonces, que no se lo busque con el mismo calor y en la misma intensidad que bajo el régimen de la indisolubilidad.

La *Revue statistique* del año 1898 al 99, publica el resumen de un trabajo presentado al congreso de la sociedad de sabios de París, en la sección de ciencias económicas y sociales, y allí se puede ver que, después de constatar el aumento considerable de las desuniones entre los obreros, que de 889 que se observaron en el año 85, han pasado á 4674 en 1895, es decir, que ha quintuplicado, se añade lo siguiente: «Esta

constatación es tanto más inquietante cuanto que los matrimonios tienden á volverse más raros entre las clases obreras de las ciudades. Las uniones irregulares se han hecho tan frecuentes, que están como oficialmente consagradas en ciertos medios populares. Así, en varias sociedades de mutualidad y cooperativas, los reglamentos internos admiten, con las mismas ventajas que á las esposas legítimas, «las compañeras», las mujeres no legítimas, simplemente declaradas á la sociedad por sus amantes.»

Y no tengo para qué acentuar lo que significa la disminución del número de matrimonios en un país: importa la desvinculación de poderosos elementos orgánicos incorporados como factores eficientes á la sociedad, y consagra el mal de la ilegitimidad, de que tanto se ha hecho uso en la discusión, debiendo hacer notar que precisamente un ministro de justicia francés, en una de las relaciones anuales presentada al presidente de la República, manifiesta este hecho, que se desprende de los datos que acompaña: que, en el año á que se refiere, en las regiones de Francia donde habían menos divorcios se constataron menos nacimientos ilegítimos. Asimismo desde 1884 los matrimonios no han aumentado, sino en cerca de dos mil uniones, en tanto que los nacimientos han permanecido en una cifra estacionaria.

Indudablemente que no es posible

atribuir todos estos hechos á la ley de divorcio. La ciencia no ha llegado aún á aislar los fenómenos sociales y referirlos á causas exclusivas. Pero razones de prudencia elemental aconsejan, por lo menos, alejarse de las causas posibles de estos males. No se descubre, pues, en el divorcio, la función reparadora que se le atribuye.

El señor miembro informante de la mayoría de la comisión establecía también el fundamento del divorcio, ó pretendía establecerlo, dentro del derecho criminal, como buscando la justificación de este recurso en la conveniencia de evitar atentados criminales que ordinariamente se producen, ó que aparecen radicar en la permanencia del vínculo, y nos citaba, asimismo, páginas de un orador francés para corroborarlo.

Esto me da ocasión de aproximarme un poco á nuestro medio social, á descender de las abstracciones de la doctrina, de las comprobaciones extranjeras, para examinar lo que podemos llamar el caso argentino relátivo á la cuestión del divorcio.

Es fácil determinar lo que sería el divorcio entre nosotros con relación á los cónyuges, estudiando algunos de los aspectos predominantes en el carácter de nuestros habitantes, en lo que concierne al tópico á que aquél se refería.

En el fondo de ese carácter constátase como un rasgo peculiar y predo-

minante, el de la intemperancia en todo lo que se refiere al pundonor ó á la vanidad individual... (*¡Muy bien! Aplausos*). Este rasgo tiene un matiz más rojo y subido en esa trágica nota que es común en nuestras policías: el amante abandonado ó que abandona que acecha y busca á la mujer que lo olvida ó lo rechaza, y la hiere ó mata en nombre de un sentimiento que le aparece como el castigo de una infidelidad... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Esto sucede hoy en esas uniones que pasan en el silencio, ó que la mujer misma oculta con pudor, ó que, por lo menos, no las exhiben; y habría que preguntar lo que sería cuando este nudo de pasiones pudiera desenredarse en público; cuando la mujer pueda ser mostrada del brazo de un hombre, que para el primer marido significará siempre el rival afortunado, el mismo, tal vez, que perturbara la tranquilidad, la paz doméstica, si no en el adulterio, por lo menos en la asechanza, y que ha terminado por coronarse con un triunfo, que para el otro significará, de todos modos, el ludibrio y la vergüenza! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Habría que preguntar si, dentro de su temperamento, miraría impasible esta victoria, que le importa un ultraje, una derrota en esas lides del amor, en que el sentimiento viril se levanta con todo el orgullo de la personalidad, y cuando se presenta como posible, que sus pro-

pios hijos sean los huéspedes forzados de ese nuevo amor, agravándose de este modo la deshonra en que se sentirá ante sí mismo y ante los demás... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Varela Ortiz—Señor presidente: estoy oyendo un siseo á los aplausos merecidos que la cámara tributa al orador; y ruego por lo tanto al señor presidente que ordene al comisario que haga salir á la persona que lo produce. (*Aplausos*).

Sr. Presidente — Creo que con las palabras del señor diputado bastará para que cesen esas manifestaciones, que son prohibidas por el reglamento.

Sr. Padilla — No deseo, lo repito, incurrir en una exageración; pero me parece que en presençia de estas condiciones de nuestro pueblo, herencia directa de ese culto del coraje, que una brillante inteligencia de la nueva generación ha rastreado entre las arideces de la vida colonial, y que aún suele palpitar como una víscera viva en nuestro organismo, puedo decir que el tipo altivo de nuestra población, á pesar de todas las imposiciones sociales, á pesar de todas las disposiciones de la ley, no se resignaría á quedar tranquilo, ni se mostraría sereno para someterse á lo que, ante su conciencia y ante su misma honra, tal como la comprende, sería una ignominia, sin que todo su sér se conmueva y proteste, y acaso una

ciega determinación lo lance en el irresistible empuje de una reacción feroz!

Y esto no sería una novedad, porque ha sucedido y sucede en algunos países donde ha sido introducida la ley del divorcio, los que, sin embargo, no presentan en la misma intensidad las cualidades indicadas. Cuando se dictó la ley francesa, el orador á quien citaba y reproducía el señor diputado por Buenos Aires, participaba de la opinión general de todos los sostenedores, que creían que se iban á evitar esos crímenes, esos desmanes y delitos que quieren atribuirse á la indisolubilidad del vínculo, con la facilidad otorgada para libertarse de él.

Ferri, en un libro editado en 1900, cuya lectura debo á la generosidad de un adversario que tiene el espíritu amplio de un maestro—el señor diputado por la capital, doctor Argerich—se vale de estadísticas muy restringidas y locales, por lo general anteriores á 1884, para sostener que donde la indisolubilidad del matrimonio hace imposible la disolución del vínculo que se ha hecho insoportable, se provoca muy fácilmente el atentado criminal. Pero, él mismo al observar el efecto contraproducente para sus propias opiniones, de los datos de Francia de 1885 á 1887, tiene que reconocer que su doctrina del divorcio, como substitutivo penal para evitar esos atentados, está atenuada en esta nación ante algunos resultados.

Y Proal, en una obra publicada en

1901, en la que están todas las comprobaciones estadísticas y experimentales de la ley, demuestra con toda claridad cómo la nueva ley no ha preservado á las mujeres del cuchillo y del rewolver de sus maridos; cómo el número de divorcios aumenta cada año, pero no disminuye el de las venganzas maritales; cómo los maridos toman cada vez más la costumbre de desembarazarse de la mujer adúltera y su cómplice por medios violentos, á pesar de la facilidad que tienen de romper el vínculo del matrimonio por el divorcio. Y termina diciendo: durante la instancia del divorcio y después del divorcio, se constatan dramas sangrientos. Cuando un marido, aun divorciado, ve á su mujer en brazos de otro, la cólera, los celos se apoderan á veces de él, al punto de llevarle á la violencia.

Para concluir esta faz de la caracterización social en la parte que estoy estudiando, puedo aducir la manera como se constatan algunos sentimientos, que son de fácil observación entre nosotros: tenemos las manifestaciones de celo que se sienten agitar en el matrimonio de los viudos, donde no está la razón viviente de aquel, pero donde se evita de todas maneras y con toda discreción el recuerdo de ese primer cónyuge del que ha quedado sólo como una sombra en el hogar... Y, debo añadir, que se precisa un espíritu verdaderamente superior para que

la situación de los hijos del primer matrimonio, venga á ser por lo menos, nó igual, pero sí aproximadamente igual á la que gozan los de las segundas nupcias.

Obsérvense también las protestas y resistencias de familia con que se acoge el nuevo matrimonio de las viudas, sobre todo en nuestras provincias, y se podrá juzgar la razón que me acompaña para decir que, ante el espíritu singularmente apasionado de nuestro pueblo, ante las idiosincracias que le distinguen, dentro del terreno á que se refería el señor miembro informante, la ley de divorcio vendrá á ser una fuente perpetua de peligrosas disensiones y de protestas fatales! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Se quiere decir que se pueden evitar estos y otros inconvenientes restringiendo los casos de divorcio para aquellas ocasiones verdaderamente excepcionales, en que parece que la razón jurídica se despertara y lo aceptara como una imposición.

A ese propósito, nos decía el señor diputado miembro informante, que había tendido el deseo de la mayoría, preparando un proyecto irreprochable; pero yo habría de presentar para contrariar ese mismo proyecto, todo el discurso del señor miembro informante, porque, precisamente, á él, que fundaba el divorcio en el derecho absoluto al matrimonio como instrumento de felici-

dad, de tal manera que, decía, que cuando desaparece la felicidad, «cuando el odio substituye al amor, cuando la disparidad substituye á la comunidad», debe ir la ley para constatar esa desunión, que perjudica á los cónyuges, y declararla, yo le pregunto: ¿con qué derecho se detiene ante esos tres casos, y no acepta la lógica de los numerosos casos en que esta misma disparidad se puede presentar en la vida humana? ¿No es verdad que con el criterio que ha invocado no puede negar á la mujer maltratada, lo que concede á la abandonada, para no citar sino un ejemplo dentro del proyecto?

La consecuencia es inevitable: si reconoce que se puede y se deben limitar los casos, quiere decir, que reconoce que hay una conveniencia social imperando sobre la voluntad humana, y que el derecho al matrimonio, y como tal al divorcio, no es absoluto, sino que está sometido al interés social, que lo domina y que lo restringe, aun dentro de ella misma, á tres casos. Esto basta, para destruir todo el fundamento teórico de su raciocinio.

Pero es que hay un verdadero error en pretender que, con restringir los casos de divorcio, se evitará el abuso de éste, limitándolo á los excepcionales motivos que señale la ley. Con el quebrantamiento del vínculo viene su desprestigio, y por la misma puerta que se abre para que pasen algunas desgracias, se

dejaría amplio paso, al mismo tiempo á las pasiones.

Y esto no es excepcional; el hecho es común en la legislación: el propósito más enérgicamente buscado por el legislador, dentro de las excepciones, es desconocido, y á la larga contrariado: sobre todo en nuestro medio esto será lo real y lo exacto. Bastaría dejar constancia de un hecho notorio: tenemos una institución defendida por el legislador con el mayor rigor y escrupulosidad, para aplicarla en la forma más excepcional, como una garantía de nuestro comercio; y hace un mes esta cámara votaba la supresión de las moratorias, establecidas para casos extraordinarios é imprevistos, como dice la ley, excepcionales como explica la doctrina; y esa institución, rodeada de todas las garantías, destinada á dar seguridad al comercio, presentando una solución muy restringida para las situaciones extremas pero bien definidas, evitando los perjuicios consiguientes, se ha convertido en un motivo de desprestigio, de vergüenza, no solamente para el comercio, sino para nuestra misma justicia. (*¡Muy bien!*)

Y estoy en lo cierto al afirmar que no será posible encerrar los divorcios dentro de unos pocos casos elegidos, porque la pasión humana sabrá siempre salvar la frágil valla de los preceptos, y donde no encuentre el motivo sabrá forjarlo, sabrá encontrarlo, porque hoy mis-

mo, según la comprobación de los más eminentes pensadores y sociólogos sobre este punto, es de constatación evidente que no son las causas reveladas en las demandas las que forman los motivos verdaderos del divorcio.

Y para no citar sino un autor, que es favorito y que no puede ser criticado por el señor miembro informante, me referiré á la opinión del mismo señor Bertillon que dice: «La verdadera causa del divorcio, en efecto, no es generalmente la que se invoca ante el juez: una mujer se separa de su marido no porque él la ha engañado, ni porque la ha maltratado, sino porque ese marido es insoportable, y la vida en común es intolerable... Es hacerse ilusión querer limitar el número de divorcios porque se limite el número de las causas legales de divorcio... Es pueril discutir á lo infinito sobre si tal ó cual condición será considerada como motivo de divorcio. Esto no tiene importancia; las causas determinadas con precisión por la ley, no son en la práctica sino pretextos de divorcio; las verdaderas causas son mucho más generales, mucho más graves.» Y esto es lo que se observa en las legislaciones. En Francia, donde el adulterio es tan frecuente, no es sin embargo la causa común invocada: se prefiere la más amplia y de fácil prueba, de la «injuria grave», que la jurisprudencia, á la vez, se ha encargado de hacer muy elástica.

Cuando el cónyuge deseare, pues, libertarse del vínculo que lo grava, ha de encontrar siempre el medio de reaccionar contra él; y mucho más lo encontrará entre nosotros, si recordamos las circunstancias por que atravesamos, que se hace indispensable tener presentes.

Yo no pretendo traer un agravio para la institución de la justicia en nuestro país; pero ante los hechos que ocurren y en la forma que se desenvuelven, puedo decir, por lo menos, que ésta no está todavía consolidada ante el respeto público en la medida de nuestros deseos; que hay un sentimiento de desconfianza á su alrededor, que no por no ser justificado deja de ser efectivo. Por otra parte, es fácil preveer el alcance que llegaría á tener la interpretación de las causas, dentro de las limitaciones que se impongan al divorcio, cuando las entreguemos á las diez y seis jurisdicciones distintas que tenemos, que no han llegado todavía á uniformar la jurisprudencia en los puntos más fundamentales de nuestra legislación positiva! (*¡Muy bien!*)

Y bien; en estos momentos, en que se siente algo como el aflojamiento de los resortes de nuestra estabilidad, en que llega á manifestarse hasta la desconfianza en el fundamento mismo de nuestras instituciones; cuando el mismo congreso, no hace todavía un año, se ha creído obligado á sancionar una ley

contraria al sufragio popular, arrebatando á esta capital, el municipio más adelantado y autorizado de la República, el órgano de su gobierno propio... (*aplausos*)... porque entendía reconocer que los intereses que le habían sido confiados no estaban garantidos como debieran, y como fué el propósito de sus autores al establecerlo, ¿sería posible pretender que se ofrecen las garantías necesarias para que una ley que quita al hogar su base incomovible, y lo entrega al influjo de las pasiones humanas, se limite dentro del surco señalado por un artículo de la misma?

Se dirá, acaso, que estos no son argumentos contra la idea, pero hay que recordar que estamos discutiendo un proyecto ante el congreso argentino, para el pueblo argentino y dentro de los medios que ofrece, para su realización, la sociabilidad argentina. (*¡Muy bien! Aplausos*). Las leyes no pueden ser afirmaciones de principios teóricos, sino la determinación, la interpretación, de necesidades sociales realmente sentidas y verdaderamente servidas.

Y ya que me he referido á nuestro medio propio, se hace necesario estudiar y considerar la condición social de la mujer argentina, la que ha sido presentada alternativamente como la víctima en la separación, como la triunfadora en el divorcio.

Bien: sin entrar en un hondo examen,

yo digo que, ya sea una consecuencia de nuestra educación, ya sea el resultado de nuestros hábitos, ó si se quiere de nuestros convencionalismos, lo cierto es que, entre nosotros, la mujer no es más, hasta ahora, por lo general, que la compañera y la cooperadora del hombre, sin asumir ni predominar en ella la tendencia al gobierno, al manejo propio que la caracteriza en otras partes. ¿Será esto un mal? No lo discuto, pero, en todo caso, es un hecho social innegable; y es de preguntarse si en estas condiciones, una ley, como la que se discute, dará la felicidad prometida á la mujer, á la que se deja librada á su propia fuerza y expuesta á todas las asechanzas.

Es preciso considerar que en el matrimonio la mujer lleva un aporte muy superior al del hombre. Bastaría para demostrarlo referirme á la maternidad, que es el mayor beneficio de la especie. La maternidad gasta á la esposa, le vela la expresión de su rostro, le quita la grácil apariencia de la niña y la expone á todas las enfermedades que suelen presentársele, como parte de su triste lote en la vida conyugal. Y bajo el punto de vista moral, la absorbe día y noche el cuidado incesante del hijo, que es la suprema preocupación de su vida.

En el caso de una separación, de una ruptura, ¿quién perderá más? El hombre queda en la integridad de sus fuer-

zas, con la perspectiva y el halago de una nueva libertad que se le brinda. La mujer, entretanto, queda con la disminución de sus prestigios y de sus encantos, y como es la que más ama, porque es la más sensible, con los destrozos dolorosos de una pasión que devora en silencio, la ofensa, la cruel ofensa tal vez, de una rival triunfadora... (*¡muy bien! aplausos*)... y con la triste perspectiva de atender á su propia subsistencia y la de sus hijos, teniendo que ocurrir á los tribunales, que pasar por esa tierra movediza que los rodea, y que para sus pies delicados le presentará quizás la sensación del fango... (*¡muy bien! aplausos*)... para perseguir por todos los medios de la ley al excónyuge, á fin de que la atienda en el desvalimiento, él, que por su parte, bien podrá eludir esos deberes ó hacer difícil la exigencia, porque sabemos cómo es posible retardar los procedimientos, burlarse de todos los mandatos de los jueces, una vez que falta entre nosotros esa sanción social que en todas partes es el sello que refrenda las decisiones de la justicia. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo no quisiera que se me atribuya el propósito de mezclar una nota quejumbrosa en esta discusión, que parece tan propicia para producirla; pero todos los que me escuchan, estoy seguro, que conocen como yo el real peligro, la verdadera falta de garantías, que signifi-

cará para una mujer lanzarla sola, ante los tribunales, y presentarle, como única perspectiva de su existencia material, el tener que ir á valerse de la exigencia judicial contra un hombre que, bien pudiera suceder, esté á su vez obligado á repartir su escaso salario en una nueva familia que la ley le ha permitido crear. (*¡Muy bien! Aplausos*).

A este respecto se dice, señor presidente, que la mujer podrá casarse y se casará de nuevo;—pero esto es algo muy problemático, y rodeado de contingencias muy graves;—y en este punto, debo, una vez más, dejar constancia del error, á que ya me he referido, del señor miembro informante de la comisión, que afirmaba que el ochenta por ciento de los divorcios en Francia eran solicitados por la mujer, queriendo en esta forma hacer aparecer como más favorable para ella la institución, lo que ya he tenido ocasión de rectificar. Pero las estadísticas francesas, en medio de la forma en que son preparadas, tienen su triste enseñanza á este respecto. El censo de 1896, que citaba al comenzar mi exposición, dice: «se sabe que los viudos se casan más fácilmente que las viudas. Esta última observación se aplica igualmente á los divorciados».

La nota es rápida y seca, pero las cifras son elocuentes.

En 1886, sobre un total de 11.415 divorciados en ese estado, 5547 eran hombres y

5838 mujeres, de manera que había una diferencia en contra de las mujeres de 321. En 1891, había 16.676 divorciados sin casarse y 19.917 mujeres en la misma situación; la diferencia ya sube á 3341. Por fin: en 1896 el número de divorciados sin casarse es de 25.553 y las mujeres 33.238; la diferencia ha llegado así á 7688!

Los datos del director de la oficina de trabajo de los Estados Unidos, mister Wright, se refieren á 1890 y establecen que, sobre 100 divorciados sin casarse, 59 son mujeres y 41 son hombres.

He aquí, pues, de manifiesto otro de los efectos de la ley de divorcio que se llega á ofrecer á la mujer como la perspectiva de una redención. Y si acaso se dijera que entre nosotros la mujer divorciada se casaría, como se casan las viudas, puedo demostrar con las estadísticas propias, únicas oficiales, contenidas en el censo de 1895, que en lo que se refiere á la viudez existe, aquí también, una situación muy inferior en la mujer con relación al hombre en lo que se refiere á la facilidad de las nuevas nupcias. En efecto, sin pretender que de estas cifras se pueda obtener sino una apreciación aproximada, pues es cierto que es mayor la mortalidad de los hombres y hay además que tener en cuenta otros factores que aquí no aparecen, el censo pone de manifiesto que el número de viudos es de 53.698 y el

de las viudas de 118.036. Y en una proporción menor, está la confirmación de esta diferencia en el último censo del Rosario de Santa Fe, que he tenido á la vista, en el cual aparecen mujeres viudas sin casarse en doble proporción que los hombres: las primeras llegan á 3606, y los segundos sólo á 1535.

Añádase á las consideraciones que fluyen de estos hechos, la situación de esa mujer que no se sentiría desligada, en su conciencia, ante el precepto riguroso de sus creencias irrenunciables, y, en todo caso, el desprestigio y el desconcepto que la acompañaría si se divorciara entre nosotros, lo que el señor miembro informante no dejaba de reconocer—(aunque quería aplicar aquí lo contrario de lo que aplicaba cuando se refería á los efectos de la ley de divorcio en las costumbres, pretendiendo en este caso que la ley vendría, á la larga, á influir sobre éstas),—añádase á esto, decía, la situación material de pobreza y de escasez en que quedaría en la mayoría de los casos, los peligros á que se vería expuesta, la exposición de aparecer como la culpable ante la facilidad de una ligera prueba testimonial que permite el proyecto, y se verá que nunca puede sostenerse que la ley del divorcio lleve, ni mucho menos, un beneficio para la mujer argentina!

Muy lejos de eso; vendría á encontrarse en una situación y ante hechos

enteramente extraños, que le hablarán en un lenguaje desconocido para ella, que ha nacido, que ha crecido, que ha visto solamente hogares en que ha reinado la comunidad de los afectos y de los bienes, y dondė nunca se ha buscado despertarle otras fuerzas que la de la más delicada sensibilidad y abnegación.

Indudablemente, se dirá, que esto ofrece en su contra un real peligro ante los intereses sórdidos que pueden amenazarla, como en algunos casos se suele presentar, desgraciadamente; pero no será quitando al matrimonio el encanto de un estado definitivo de la vida, que es como se le presenta á ella en la ilusión de sus ensueños, en lo que se ha de encontrar el remedio.

Cuando he visto que se ha ofrecido la ley de divorcio como un mundo nuevo, preñado de esperanzas para nuestra sociedad, he debido preguntarme dónde están manifestadas esas necesidades, cómo se las siente.

He abierto las estadísticas y he visto que no están marcadas en las casillas de las comprobaciones sociales, las cifras de las separaciones; he visto que están escasamente llenadas las de los adulterios, y más escasamente llenadas aún, las de las reacciones criminales que se atribuyen á las relaciones conyugales. Las investigaciones privadas me han demostrado, por el contrario, que de cien separaciones presentadas á los tribunales,

noventa y cinco terminan amigablemente antes de ser sentenciadas; así como que los casos de adulterio que llegan á presentarse son por lo general sebo criminal de pasiones inconfesables. He debido, entonces, esperar que la comisión nos trajera la revelación de esas necesidades, haciéndolas tangibles y sensibles en alguna forma, para que el voto pudiera decidirse por razones que surgieran del debate y que demostraran que esa ley es reclamada por nuestra sociedad.

Pero, lejos de eso, nos encontramos con que viene á ser determinada por motivos extraños, en absoluto, á nosotros, y que la mayoría, después de maduro examen, ha encontrado que esta ley es conveniente para la sociedad argentina, porque así lo demuestra la historia general: son palabras casi textuales del informe.

Y no es sólo esto, sino que con el proyecto presentado en esa forma parece que se concibiera la iniciativa del divorcio como de realización tan fácil, que bastara arrancar unas páginas de nuestro código, y en su substitución pegar unas nuevas, sin más antecedentes, para que la reforma quede incorporada definitivamente á nuestra legislación!

No se ha pensado que el código es un conjunto orgánico de doctrinas; que á todos sus preceptos los penetra una armonía que hace relacionar á los unos

con los otros, y que la razón jurídica se determina siempre con lógica para dar lugar á disposiciones coherentes; de manera que no es posible reformarlo en un lugar sin corregirlo en las demás partes, donde quede en pie una razón contraria ó diferente de la que inspira la modificación.

Y examinando este proyecto, — antes de referirme á algunos puntos de vista relativos al mismo código civil,— puede notarse que encierra una contradicción más con las razones que ha expuesto el señor miembro informante para fundarlo. En efecto, él nos ha significado que la separación de cuerpos es una fuente viva de escándalos que se hace preciso reemplazar con el divorcio para evitarlos, haciendo de aquélla una pintura sombría.

Pero resulta que la ley que se discute no responde á los propósitos así expresados, como que constituyen la verdadera necesidad que exigiría su sanción; pues no establece la facultad de la disolución del vínculo para los casos en que actualmente se concede la separación, sino que los reduce á tres— (adulterio, tentativa criminal y abandono ó ausencia)—y establece, por otra parte, y al mismo tiempo, cinco casos distintos en que exclusivamente se podría recurrir á la separación. De manera que es no sólo, como él decía, para dejar á los católicos con sus creencias,

sino que por razón de causas, cuya gravedad se aprecia distintamente, que se dejan en pie los dos institutos, sin llegar por este procedimiento á eliminar los inconvenientes que apuntaba para el uno.

De manera, que es oportuno inquirir ¿qué proyecto irreprochable es este, que quiere evitar los inconvenientes de la separación y que los deja subsistentes en toda la efectividad, haciéndola coexistir, por diferentes causales, con el divorcio? (*¡Muy bien!*) Es evidente que si se acepta la conveniencia del divorcio, la separación no puede ser mantenida correlativamente.

Ahora entraré, brevemente, á comentar el proyecto mismo que lo he notado, en parte, como inconexo con nuestra legislación. Tenemos, por de pronto, que se señala, como causa de divorcio, la ausencia de tres años, al fin de los cuales, y mediante una simple publicación de edictos por treinta días, se liquidaría la sociedad conyugal y se daría al cónyuge la posesión definitiva de los bienes que le corresponden en la división. Mientras tanto, queda en pie en el mismo código la seria institución de la ausencia con presunción de fallecimiento, que á los seis años, mediante largas publicaciones, autoriza apenas la posesión provisoria de los bienes, para acordarla definitiva sólo después de quince años de transcurso, ó cuando aquél hubiere de

haber cumplido ochenta años de edad.

Y ante la prescripción de dos capítulos que legislan puntos casi iguales de diferente modo, deberíamos preguntarnos: ¿dónde está la verdadera razón del legislador, dónde está la verdadera conveniencia? ¿Está en la ausencia de seis años con una larga tramitación para que se acuerde la posesión provisoria? ¿Está en la ausencia de tres años, con la sola publicación por edictos por treinta días para que quede la posesión definitiva? ¿No es incomprensible mantener semejante disparidad?

Pero hay algo más: en uno de los incisos del proyecto queda bien marcado cómo se ha prescindido de nuestra propia legislación; allí se habla de ventajas aseguradas por las convenciones matrimoniales á los hijos.

¡Pero si entre nosotros las convenciones matrimoniales no pueden establecer nada sobre los hijos! ¡Si las convenciones matrimoniales tienen cuatro objetos expresos, y nuestro código ha determinado que todo lo que esté fuera de ellos es absolutamente nulo! (*¡Muy bien!*)

Me bastan estas referencias para confirmar mi observación: este proyecto será una piedra, rico trozo quizá, sacada del bloque de una legislación extranjera, pero no puede pretender entrar á ser animada por el mismo soplo y el mismo espíritu que da á nuestro código la consistencia y la perspectiva de un

grandioso monumento de ciencia jurídica.

Pero lo que nunca ha debido faltar, lo que necesariamente se podía reclamar para fundar el proyecto, para legitimar su sanción, es el estudio y determinación de su adaptabilidad y conveniencia para este pueblo, ante sus especiales condiciones. Para esto es preciso levantarnos por encima de esta gran metrópoli, que suele engañar con el latido de la gruesa sangre que concentra en sus venas, á fin de sentir las reales y verdaderas palpitaciones de la vida nacional. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Hay elementos primarios de la sociabilidad argentina que exigen y necesitan aún de una obra seria en el sentido de su completa conformación. El elemento nativo que puebla nuestras campañas se desenvuelve con peculiaridades que corresponden á ese medio y á la tradición á que responden.

Por causas muy distintas de las que obran en Europa, ofrecemos fenómenos análogos á la observación. Lo que allí es consecuencia de las circunstancias económicas y de la inmoralidad de las grandes aglomeraciones, aquí es el resultado de las largas distancias, de la dificultad de las comunicaciones, del atraso, de la ignorancia... (*¡Muy bien! Aplausos*)... Me refiero al fenómeno de las uniones irregulares, que aún están difundidas entre la población de las



campañas y que se facilitan con esa tendencia innata, que llega de la época colonial, en la que, como es sabido, se hicieron comunes entre el mismo elemento proletario, por causas históricas que ya son conocidas.

Esas uniones irregulares no constituyen un ideal para esos pobladores, como parece que quería señalarlo el señor diputado por Buenos Aires que me ha precedido, y que nos las presentaba con referencia á unos casos en un territorio nacional como en resistencia á la idea del matrimonio, sino que obedecen á esos factores sociales que he señalado y á causas individuales que no sería del caso profundizar. Pero lejos de manifestarse en pugna, aceptan de buen grado y son favorables á establecerse con la dignidad del estado matrimonial, tan luego como les es ofrecido ó facilitado.

En los anuarios de estadística de las provincias suelen aparecer cifras verdaderamente anormales, que suben la nupcialidad en una región, en una época determinada, en proporciones que sorprenden, y habría para asombrarse, si una nota oportuna no significara que por allí ha pasado una misión religiosa que ha facilitado los matrimonios, realizándolos en gran número y dando lugar al resultado demográfico indicado.

Así es, en esta forma y por este medio, cómo se ejerce, en el campo, nuestra tarea civilizadora. Nosotros hemos

buscado y buscamos consolidar la familia rural, despertándole el noble sentimiento de la legitimidad, por medio de un vínculo que, por ser indestructible, les aparece respetable y hace que sea respetado.

Es en la misma forma que hemos mandado á conquistar las tribus indígenas, haciéndolas que se desprendan de sus hábitos salvajes, de sus pasiones y de sus instintos groseros, para ofrecerles los civilizados estímulos de la unidad y de la permanencia de los deberes conyugales, así como de la legitimidad de los hijos. Procuramos de este modo la cohesión de esos elementos de la nacionalidad, ofreciendo una base sólida para el porvenir social.

Con este proyecto nos faltará esa fuerza civilizadora. Faltará en la regla á que se los somete la inflexibilidad de la ley vigente, que, como he dicho antes, es lo que la hace respetable; mientras que con el divorcio, les ofreceríamos algo que les significará como una retrogradación al mudable capricho que gobernara los instintos de sus antepasados, y á los que ellos han podido substraerse, precisamente, por la eficacia de este vínculo, que es irrevocable.

Pero, fuera de estas condiciones de la población nativa, que tanto nos obligan, están las que se refieren á nuestro carácter de pueblo cosmopolita, que se abre al aliento de todas las razas, para que

aquí puedan desenvolverse y prosperar.

Y bien: es necesario que les ofrezcamos la base firme de las tendencias propias y de los destinos propios... (*¡muy bien!*), para que no nos arrasen las grandes avenidas que nos llegan, las que es preciso que encuentren en el suelo en que vienen á asentarse, las fuerzas que dominan y preponderan en la naturaleza, á las que tienen que prestar la riqueza de sus jugos para infundirles el vigor que traen de las misteriosas zonas que las desprenden! (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Y jamás lo conseguiremos, si renunciamos á imponer y aplicar la energía propia, que sale de las entrañas de nuestra historia y que nos revela el rumbo de nuestra acción definitiva; y dejamos al extranjero sin incorporarlo, sin asimilarlo, sin hacerlo entrar dentro de la obra y del propósito común que nos hemos marcado. Nosotros no podemos renunciar á la alta tarea del legislador, que consiste, no en copiar servilmente leyes extranjeras, sino, como ya lo tengo repetido, en interpretar las propias necesidades y en servirlas en su verdadera tendencia. (*¡Muy bien!*)

Nosotros no nos preocupamos de hacer una gran estancia con el criterio puramente adventicio de lo material; queremos consolidar una nación y definir un pueblo: que tanto en el que roture nuestras tierras, como en el que cuide nuestras haciendas, como en el

que trabaje en las fábricas, haya una alma argentina que vibre y se levante con los rasgos de una nueva raza, una y compacta!... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Queremos una nación, queremos algo que sea propio, algo que sea argentino como es el territorio, algo que tenga significado en nuestra tradición, su traducción en nuestra historia y que se condense en votos y aspiraciones comunes que identifiquen las almas y las levante con los mismos entusiasmos y con los mismos ideales. (*Aplausos*).

Por eso debemos cuidar la familia, como el crisol donde se funden las ideas y se unifican las tendencias, manteniendo en ella la fuerza de las propias tradiciones, de las propias ideas, que se imponen y que triunfan, imprimiendo color y forma á la masa. Es allí donde se forja el carácter nacional, es allí donde, si puedo decirlo, late la esperanza de la patria!... (*Aplausos prolongados*).

En nombre de esta alta, de esta suprema necesidad debemos conservarle, hoy más que nunca, el carácter de indisolubilidad que asegure la cohesión de todos los elementos en una sola, definitiva y magnífica corriente de civilización.

Esta desesperación por incorporar leyes extranjeras á las nuestras, nos hace olvidar de las razones mismas á que obedecen en los países en que están implantadas. Y no es extraño que se ha-

ya invocado la libertad de cultos para imponernos el divorcio alemán, que en ese país no responde á otra cosa que á la tradición predominante de un solo culto.

Además, no debemos olvidar que el régimen de la familia en Europa obedece á otras costumbres, á otras causas, á otras leyes, á otros sentimientos, si se quiere, que éntre nosotros. De manera que para transplantar sus leyes habría que traer también algo del suelo y del ambiente en que se desarrolla.

Nosotros respetamos todas las situaciones individuales, nacidas al amparo de cualquier ley que no sea un anacronismo ante la cultura universal; nuestro derecho, generoso y cortés, no pregunta al extranjero la historia de su vida, sino la constatación de su situación jurídica, que la acepta y la respeta mientras no hiere los fundamentos de las nuestras. (*¡Muy bien!*) Pero cuando ese individuo se incorpora á nuestro medio y quiere prolongarse, por siempre, más allá de su propia persona en una vinculación perpetua á la patria distante, nuestro derecho le opone la fuerza eficaz de la soberanía; y es ella la que ejercita su imperio al exigirle sus hijos para las filas de nuestro ejército, y sus bienes, á su muerte, para ser distribuidos con arreglo á sus preceptos, oponiendo un dique firme á las pretensiones avasalladoras con que se quiere reclamarlo desde lejos, en nombre de la nacionalidad.

Y al oponer la idea del domicilio, la idea del territorio, podemos contrariar tendencias, intereses, sentimientos individuales, pero no es dudoso que sobre todos ellos, realizamos el propósito primordial de la efectiva y cierta nacionalización del país. (*¡Muy bien!*)

Lo mismo debemos hacer con la familia, evitándonos los inconvenientes de una formación movediza que nos exponga á todos los avances perturbadores é irreparables de las corrientes ciegas.

Podemos, pues, oponernos con entera tranquilidad á la sanción de este proyecto, levantando también nuestros ojos hacia los altos destinos de la patria, que invocaba el señor diputado. Como él, á nuestra vez, podemos pensar que la servimos con igual sinceridad, y que hacemos obra de civilización, al negarnos á romper las tradiciones conquistadas del hogar argentino, en homenaje á teorías ó principios de suelos extraños,... (*¡muy bien!*) y que buscamos lealmente esos ideales los que, como yo, no los persiguen entre las brumas de todas las negaciones, sino en esa región serena donde el alma argentina encuentra el rayo amigo, que abrasó y levantó el corazón de sus mayores,... (*¡muy bien!*) y por último, podemos también votar en esa forma, manteniendo con vigor la confianza en su grandioso porvenir, porque no necesita pedir prestado el ropaje á otra raza para triunfar, desde que tiene

en su seno la rica semilla que lleva el beso fecundo y auspicioso de todos los vientos puros de la tierra!... (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

He dicho.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Al pasar á cuarto intermedio, los señores diputados aplauden y felicitan al oradór. Aplaude igualmente la concurrencia de las galerías.

—Son las 6 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 27 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión en general del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

La cámara conoce èl informe de la comisión de legislación encomendado al doctor Barroetaveña, quien en su hermosísimo discurso presentó la exposición de motivos del proyecto que se discute, tocando como estadista todos los puntos que era necesario estudiar, con el apoyo de autoridades serias y numerosas. No dejó en el espíritu de los que le escuchaban el vacío de una duda olvidada, ni un argumento contrario, al cual no hubiera opuesto de antemano una réplica concluyente.

La minoría de la comisión, estrechada así, no en el círculo del encantador, del cual no podemos substraernos todavía desde la última sesión, sino en el círculo del razonador, que es infranqueable, tuvo necesidad de revelar los

principios que en realidad determinaban su actitud en una explosión de fe religiosa, como lo demuestra el discurso del doctor Galiano, tan sincera como elocuente, pero explosión al fin, que lo llevó, como todas las situaciones extremas, hasta negar al congreso argentino su autonomía legislativa. No podemos, nos decía, legislar ni aun sobre asuntos de orden social en forma diferente de la que haya adoptada la Iglesia, que resultaba en nuestro país más soberana que la nación misma.

Después del discurso del doctor Galiano, y ante esa doctrina que llamó justamente la atención, vino una réplica que era de esperarse: el autor del proyecto, el diputado Olivera, renunciando al derecho que tenía, según el reglamento, de hablar el último, resolvió anticipar su discurso, que hemos aplaudido, unos por el fondo, otros por la forma, todos por su admirable terminación, dicha con una emoción contenida, que era realmente conmovedora para los que somos sensibles á la cultura, en sus vigorosas manifestaciones. (*¡Muy bien!*)

Pero el informe de la minoría no estaba terminado: el doctor Galiano había anunciado que sus razonamientos serían completados por un orador de gran talento, el doctor Padilla, quien en la sesión anterior ha sobrepasado las esperanzas fundadas en tan valiente presentación.

Hemos oído una hermosísima oración, elocuente, distinguida, llena de matices poéticos, que son, en verdad, la fuerza de los oradores católicos. El orador de la minoría se había apoderado del auditorio de tal modo que aplaudimos todas sus frases, sus imágenes, fueran ó nó procedentes, fueran ó nó exactas. El caso ocurrió de que presentaba nuestros argumentos para contestarlos, y aplaudíamos con entusiasmo nuestras ideas; presentaba en seguida la réplica á esos argumentos, y aplaudíamos con el mismo entusiasmo las ideas contrarias; y con razón, señor, en los dos casos, porque resultaba que el pro y el contra aparecían vistosamente ataviados al pasar por aquella manera de decir tan culta, tan galana y tan simpática. (*¡Muy bien!*)

Me corresponde ahora, como presidente de la comisión de legislación, traer la cuestión de nuevo al debate, hacer la síntesis de la discusión, sin glosas á los discursos de los oradores de la mayoría, que no las necesitan, y sin réplicas á los oradores de la minoría, que me llevarían muy lejos, fuera de mi propósito. Entiendo que debo limitarme á presentar el resumen de las principales razones que han determinado el despacho de la comisión de legislación, dejando el proyecto entregado al debate á que la cámara crea necesario someterlo para completar su criterio en esta cuestión.

Pero ante todo, debo hacerme cargo de una apreciación del diputado por Santa Fe doctor Galiano, que nos pintaba como encontrándonos en anarquía de opiniones, en la comisión.

Éramos nueve diputados, de los cuales cinco, es decir, la mayoría, hemos firmado el despacho y sostenemos el proyecto por ella aconsejado. Si hubiera anarquía de opiniones, ella estaría en la minoría y á ella podría aplicar el distinguido colega la sentencia de Bossuet que nos citaba: «Tú que varías al estar en contra del proyecto que se discute, tú no debes estar en la verdad.» (*¡Muy bien!*)

Pero esa minoría no estaba toda en contra del proyecto. Los cuatro diputados que la formaban, se habían agrupado en tres fracciones: una, en contra del proyecto; la otra, deseaba un proyecto menos amplio que el de la comisión; la otra un proyecto más amplio. De manera que de los nueve diputados, siete han adherido á la idea del divorcio en general; y yo creo que no puede encontrarse mayor uniformidad en una comisión de nueve personas, tratándose de un asunto de esta naturaleza; y puedo afirmar ahora que esa uniformidad y esa misma proporción existen en el mundo entero.

El miembro informante de la comisión ha evidenciado en su discurso y en el estudio de legislación comparada repartido en folleto, que en todos los

tiempos y en todos los países adelantados se ha establecido el divorcio en las leyes como una solución á los matrimonios desunidos irrevocablemente, y ha evidenciado también el otro término de la argumentación: que esa solución ha desaparecido en los tiempos y en los países en que el derecho civil se ha subordinado á principios absolutos, extraños al perfeccionamiento siempre relativo de los hombres.

Sobre este punto nos decía en la sesión anterior el señor diputado por Tucumán, doctor Padilla, que el estudio de la legislación comparada podía ser coadyuvante, podía ser un elemento juntado á otros para establecer el divorcio, pero nó una razón definitiva para imponerlo en un país; y llegaba á esa conclusión, aun cuando el estudio de la legislación comparada lleva al convencimiento de que todos los pueblos de la tierra admiten esta institución, y la admiten desde hace tiempo como necesaria.

Para sustentar esta extraña, esta extraordinaria doctrina, nos decía que nuestro país, nuestras familias, la mujer argentina, nombre auspicioso que no puede pronunciarse sin inclinarnos á todos á los más nobles sentimientos; que todas estas cosas eran una preciosa especialidad de nuestro país, que no tenían nada que hacer con lo que sucedía en países extranjeros; que no teníamos que someternos á la vulgar enseñanza de

los que saben más que nosotros, y que debíamos saber apartarnos de todas las legislaciones extranjéras, á pesar de toda esta uniformidad que se notaba en las más adelantadas.

He dicho que no era mi intención hacer una réplica al fondo de los discursos pronunciados, y entonces pasaré muy por encima dejando á otros el encargo de contestar definitivamente al diputado doctor Padilla, cuyo discurso, por otra parte, no me ha sido posible conocer. Pero el señor diputado á quien me he referido no siempre estaba en contra de las legislaciones extranjeras, porque una parte de su discurso la ha destinado al estudio de la estadística, que es lo más escabroso que existe, porque es lo más peculiar y lo más propio de cada país; es el ramo en que es más posible incurrir en errores, porque es el menos estudiado y el que nos es más difícil de manejar. ¿Por qué, señor, tomar la estadística de Francia y nó la de Inglaterra que conduce á un resultado contrario?

Dejemos, pues, las estadísticas bajo la sentencia de Bossuet, que bastante nos viene sirviendo, y ocupémonos de los principios que son aplicables á toda la humanidad.

Se ha dicho, señor, acertadamente, que el divorcio no se establece en las leyes para disolver matrimonios, sino que es la consecuencia de matrimonios ya disueltos.

La ley civil, que es humana, reconoce los hechos irremediables y procura ponerles una solución dentro de lo humano, ensayando diversos sistemas que tratan de llevar á la perfección.

La ley absoluta, la ley religiosa, no ensaya nada, porque todo lo sabe, é impone en nombre de su infalibilidad la indisolubilidad del vínculo á todos los hombres, á todos los pueblos, cualquiera que sea el estado de su progreso y aun cuando los matrimonios se encuentren disueltos de hecho.

La ley civil procura evitar las fáciles desuniones: multiplica los obstáculos; multiplica las dificultades para que no se cometan abusos, para que no se hagan actos irreflexivos. Pero cuando en ciertas circunstancias adquiere la certidumbre de que la unión de los esposos es en adelante imposible, les presenta el medio de completar su personalidad en una unión perfecta, porque los esposos separados no son personas completas, y lleva á esos desventurados, en las angustias morales de su inmensa desgracia, el fulgor de una esperanza de felicidad. (*¡Muy bien!*)

La ley religiosa, por una inadvertencia contraria á su fin principal, abandona á los esposos al infortunio y al celibato, contrariando su naturaleza.

No soy, señor, de los que piensan que los sacerdotes católicos no puedan vivir célibes, ni soy tampoco de los que

creen que el celibato conduzca necesariamente á la corrupción: en este punto nos encontramos de acuerdo con nuestro distinguido amigo el doctor Padilla; pero el sacerdote católico y las personas honestas dentro de esta situación excepcional, tienen una naturaleza adecuada, y me parece evidente que los esposos que se separan por adulterio, esos no tienen naturaleza adecuada para ser condenados al celibato. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Esa pena que parece impuesta por una imaginación dantesca, cuando se aplica á los lujuriosos los llevará generalmente, por no decir necesariamente, á la corrupción, corrompiendo con su ponzoña las familias, base de la sociedad.

Las desuniones, señor, entre los esposos, son, han sido y serán inevitables en este y en todos los países, aun cuando se llegue al matrimonio contraído exclusivamente por amor: no sé si el amor físico ó fisiológico de nuestro distinguido colega el doctor Padilla, ó el amor espiritual, ó, en fin, el sentimiento que se impone á nuestra especie como si fuera la instintiva selección más favorable á los hijos. Ese sentimiento, cuando es sincero, dura toda la vida; la edad lo modifica sin cambiar su naturaleza, y podría realmente esperarse que fundara uniones inalterables. Pero las dificultades para el ejercicio de la selección, el medio social, la fortuna, la edu-

cación, la oportunidad en que se elige sin tener presente sino limitado número de futuros compañeros, y, para decirlo en una fórmula sola, lo relativo de todo lo que es humano, produce y producirá eternamente desuniones entre los esposos y desuniones irrevocables.

Y en presencia de ese hecho así constatado, ¿qué debemos hacer como legisladores? ¿Nos empeñaremos en sostener que no existe? ¿Sostendremos que debe tener remedio lo que es irremediable? ¿Diremos al marido ofendido en su dignidad por el adulterio de la mujer, que debe conformarse con consuelos espirituales ya que no existen en nuestro país ni la solución ni la pena del derecho criminal, porque está en desuso, ni la responsabilidad civil porque no la queremos dictar? Le diremos á las mujeres perseguidas, maltratadas, vejadas por esposos brutales, que deben también conformarse con los consuelos espirituales? Y en último caso, cuando los clamores se hagan ensordecedores, ¿les ofreceremos, como última y suprema solución, el celibato ó la corrupción?

El remedio á todos estos males, desgracias que nacen de la imperfecta condición humana, en todos los tiempos ha sido el divorcio, como hoy lo llamamos.

Montesquieu, citado en esta cámara con profundo respeto merecido, en «El

espíritu de las leyes» explica la diferencia que había en el derecho romano entre repudiación y divorcio. Y como nuestro distinguido colega el doctor Galiano se apartó algo al principio de la definición verdadera, aun cuando después volvió á ella, y como nuestro distinguido colega el doctor Padilla hizo á este respecto una afirmación incompleta, yo necesito pedir perdón á mis distinguidos colegas si defino cosas que la mayor parte de ellos conocen mejor que yo.

Según Montesquieu, en el derecho romano la repudiación se concedía al marido cuando la mujer había cometido adulterio, había preparado veneno ó había falsificado las llaves. Y este derecho lo adquirió más tarde la mujer por leyes venidas de la Grecia, incorporándose esta doctrina así al monumento de legislación más antiguo que existía en Roma, á la ley de las doce tablas.

Dinisio de Halicarnaso, con la autoridad que le daba su obra sobre las antiguas instituciones de Roma, y Aulio Gelio, muy estimado por sus «Noches áticas», enseñaron que la repudiación y el divorcio, si bien existieron en las leyes, no tuvieron aplicación en la práctica durante 520 años, hasta que Carvilius Ruga repudió á su mujer por esterilidad.

Y bien, señor: ¿no es este el mejor

argumento, la prueba más concluyente de que el divorcio no altera la familia, de que no desune el matrimonio, cuando ha persistido en la ley durante tanto tiempo, como una experiencia de siglos, sin tener en la práctica aplicación ó teniéndola muy limitada?

Montesquieu sustenta esta última opinión. Cita á Coriolano, quien al partir para el destierro le aconsejó á su mujer que se casara con un hombre menos desgraciado que él.

Cita diversas leyes que se han dictado en épocas distintas sobre el divorcio (lo que no hubiera sido verosímil ni posible tratándose de una institución en completo desuso), y aproximando dos pasajes de Plutarco, demuestra que realmente Carvilius Ruga fué el primero que repudió á su mujer por causa no establecida en la ley, sometiéndose á la indemnización pecuniaria, que era de gran consideración.

Y no puede ser de otra manera, señor presidente: solamente el absolutismo de la religión puede imponer al hombre la indisolubilidad del vínculo sin ninguna excepción y sin ninguna atenuación, y sólo bajo la influencia del catolicismo desaparece el divorcio de la ley civil.

Esta religión de los hombres, es una legislación defectuosa de los pueblos, por su exageración. No existe ni ha existido jamás, según Macaulay, una obra

más perfecta del ingenio humano que el catolicismo: era grande en los albores de las actuales civilizaciones de la Europa, y será igualmente grande y poderoso cuando desaparezca la más fuerte de las naciones de ese continente, cuando el viajero de pueblos en formación, sentado en algún arco roto del puente de Londres, en medio de una vasta soledad, dibuje las ruinas de la iglesia de San Pablo. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos*).

Sin ningún espíritu antirreligioso, sin ningún espíritu de propaganda contra ningún culto, la comisión reconoce que el cristianismo es una doctrina moral, soberana, que viene presidiendo el desenvolvimiento de la humanidad desde hace dos mil años, y sin ocaso y sin eclipse, irradiando perpétuamente en lo más alto, en el zénit de nuestra civilización. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero esa religión ante la cual se inclina, y esa doctrina moral cuya excelencia reconoce, son á su juicio pésimas escuelas de derecho privado; pésimo sistema de vida social, que ha oprimido como una lápida á todos los pueblos cuyas legislaciones se le han sometido.

La comisión reconoce todo lo que la cultura ha aprendido del catolicismo; pero cree que ahora debe aprender á substraerse de su colosal absorción; la comisión no cree que se deba perseguir las religiones, pero cree que no se les

debe permitir su intromisión en las instituciones civiles del estado. (*Aplausos*).

Voy á permitirme leer á la cámara un breve párrafo del mensaje con que el soberano de Italia abría el parlamento en el corriente año. Dice lo siguiente: «En las relaciones entre el Estado y la Iglesia, mi gobierno entiende separar netamente el orden civil del espiritual; honrar al clero, pero mantenerlo en los límites del santuario. Se debe conservar para las religiones la libertad de conciencia y un respeto ilimitado, pero conservando celosamente los derechos del poder civil y de la soberanía nacional.» Este ha sido el criterio de la comisión.

El catolicismo, señor, tomaba al hombre al nacer, con el bautismo, y el Estado no tiene por qué oponerse á este acto religioso, ni tiene por qué censurarlo, ni por qué intervenirlo; pero como este era el único medio para constatar la existencia, durante mucho tiempo, el Estado necesitó establecer el registro del estado civil para probar los nacimientos, dejando el bautismo como acto de la vida privada, y tuvo necesidad de sostener una lucha y de conseguir una victoria para llegar á ese fin.

La Iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por la confirmación, la enseñanza, la confesión, la comunión; y el Estado no tiene por qué pronunciarse ni atacar los actos religiosos, reivindicando solamente la enseñanza, que

es civil, y tuvo necesidad de una batalla y de una victoria, para poder esblecer la escuela neutra. (*¡Muy bien!*)

La Iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por el matrimonio, porque se creía autorizada ella sola á consagrarlo, en nombre de un misterio curioso. Según los cánones, la gracia espiritual no la concede la Iglesia, sino los mismos contrayentes; no era necesaria la bendición del párroco sino su simple asistencia al acto matrimonial. El sacerdote intervenía como ciertos cuerpos en la química, produciendo combinaciones por el solo efecto de su presencia. (*Risas*).

No obstante, señores, fué necesario también una victoria y una gran batalla para poder establecer la ley de matrimonio civil.

Cuando se aproxima para el hombre la muerte, se aproxima también el sacerdote con la extremaunción. El Estado no tiene por qué criticar este acto, ni tiene por qué impedirlo, ni tiene por qué censurarlo. Él lleva á los creyentes y á su familia atribulada por la desgracia un consuelo que no sería humano, ni sería sensato suprimir; pero, muerto el enfermo, la religión se apoderaba del cadáver, que no permitía enterrarlo sino con su consentimiento ó con su venia, y eso ya no puede permitirlo el Estado y no lo ha permitido entre nosotros por las funestas consecuencias que tiene para la sociedad.

En una época adelantadísima de la historia de Francia, á la que se ha llamado el siglo de Voltaire, existió una trágica famosa, Adriana Lecouvreur, intérprete de las obras teatrales de aquel gran escritor y muy afamada en sociedad, entre otras razones porque fué la primera que introdujo el tono natural en la declamación y el traje verdadero de los personajes que representaba, abandonando la indumentaria y la voz uniformemente fingida de los antiguos histriones. (*¡Muy bien!*) Al morir rechaza los auxilios de la religión: le fué negada la sepultura, no habiendo en París más que cementerios católicos. Y fueron inútiles los hermosos versos de Voltaire, quien desde entonces comprendió la conveniencia de confesarse antes de morir, y fueron también inútiles todos los trabajos de los amigos de Adriana, que tuvieron que comprar una casa en los alrededores de París, hoy dentro de su recinto, para enterrar su cuerpo, casa que se exhibía á los viajeros como una de las manifestaciones y una de las pruebas de la inconveniencia de permitir la intromisión de la Iglesia en asuntos del Estado! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Ahora, ¿de qué se trata, señor presidente? ¿Esta ley de divorcio es acaso un ataque á los dogmas de la Iglesia? ¿Sostenemos nosotros que esos dogmas son equivocados ó que no deban respetarse?

Creo que puedo probar que no, y probarlo rápidamente y hasta la evidencia.

Si hubiéramos proyectado una ley diciendo: el adulterio de la mujer ó del marido, el abandono malicioso del hogar, el delito de uno de los cónyuges contra el otro, el crimen que lleva á uno de los cónyuges á la penitenciaría, disuelve *ipso jure* el matrimonio, esa ley, señor presidente, hubiera sido contraria á los cánones, esa ley hubiese sido contraria al sentimiento religioso de los católicos, esa ley hubiera debido ser por eso justamente rechazada.

¡Pero no decimos semejante cosa! Nosotros decimos: producida la desunión entre los cónyuges, el agraviado—y los católicos deben sostener que es el católico, ó mejor dicho, que es la mujer, que será siempre la más católica en el matrimonio, la galantería nos lleva á eso (*risas*)—que es el agraviado el único que puede pedir el divorcio, nó su consorte. Y entonces, señor, si es católico, pedirá la actual separación de cuerpos y continuará rigiendo el orden de cosas que tenemos en la ley y que acepta la religión. Y si lo pide, ¿por qué será? Porque no es católico. Y entonces ¿qué tiene que ver la iglesia? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Demostrado, señor, que el proyecto, tal como lo propone la comisión no afecta ni puede afectar la religión, viene al espíritu esta pregunta: ¿por qué

se ha movilizado á las señoras?; ¿por qué se ha hecho esta campaña de insultos contra los liberales?; ¿por qué se ha llegado á amenazar al congreso con conflictos, en caso de dictarse la ley, si no tiene interés la Iglesia, y sólo porque vamos á modificar el código civil en una forma que existe en muchos países católicos, en una forma que existe en toda la Europa civilizada, en una forma mucho más prudente que la que existe allí y en los Estados Unidos del Norte? Nó, señor presidente; la razón es otra: es que se está disputando una presa de interés, la América meridional, que se considera un terreno adecuado para el gobierno teocrático, para el gobierno influenciado por la religión, en primer término, y esta liberalota de la República Argentina, que tiene la mala reputación de ser emancipadora, pretende arrastrar... (*muy bien!; aplausos prolongados en las bancas y en la barra*)... pretende arrastrar con su ejemplo y con su propaganda, al concierto de las naciones llamadas herejes pero prósperas y felices!

De ahí, señores, que tenga tanta importancia para nosotros esta cuestión, en apariencia sencilla: se trata de saber si en adelante hemos de ser un país cuya legislación esté subordinada á la Iglesia, ó hemos de ser conjuntamente con la América meridional, un pueblo liberal, como son hoy los países pro-

gresistas, que sin atacar las religiones, sin combatirlas y respetándolas, las dejan relegadas, como he dicho, al santuario de la conciencia. (*¡Muy bien!*)

Esta campaña tiene por objeto disparar la última flecha, la flecha del Parto, contra el matrimonio civil, contra la secularización de las instituciones sociales. Y de ahí, señores, la necesidad de dictar la disolución del matrimonio, aun cuando sea por una sola causa, por cualquiera de las establecidas en la ley.

Cuando medito sobre esta cuestión del divorcio, pensando en los distinguidos colegas que se oponen á ella por tradición, por no apartarse de las opiniones de sus padres, yo me pregunto qué hubiera sido de ellos si hubieran vivido en los tiempos de la independencia...

Sr. Olivera—¡Muy bien! ¡muy bien!

Conozco, señor, el talento de los unos, la virtud de los otros, el valor denodado y el acendrado patriotismo de todos; yo imagino cuál hubiera podido ser el ciudadano eminente, cuál hubiera podido ser el sacerdote ilustre en nuestra historia, cuál hubiera podido ser el militar invicto. No falta á los civiles talento como el de los próceres de la independencia; no falta á los religiosos virtudes como las que tenía el deán Funes; no falta á los militares el denuedo necesario como para triunfar

en Tucumán, para decidir la batalla de Salta ó para seguir dando cargas en cien combates hasta llegar á Junín y Ayacucho; y los padres, ¿no hubieran sido los contrarios, siendo españoles? ¿Y no es infinitamente peor separarse de la patria de sus padres que apartarse de las opiniones que ellos hubieran tenido en materia de derecho civil, en la que en aquella época embrionaria no pensaban ni podían pensar?

Un orador católico decía en el parlamento francés: sostener que el matrinio no es indisoluble, es como sostener que el bautismo no es irrevocable.

Y bien: ¿negaríamos nosotros la existencia al que se aparta de la religión? ¿Lo condenaríamos á la muerte civil, ya que el martirio físico no es posible aplicarlo? ¿Negaríamos al apóstata y aun al sacerdote que se separa de sus creencias el derecho de casarse y formar una familia con arreglo á la ley? Y si todos esos actos no se nos pueden siquiera insinuar á nosotros, legisladores de un pueblo soberano, ¿no es lo mismo pedirnos que mantengamos indisoluble el matrimonio, aun cuando se encuentre disuelto, y que neguemos el derecho de casarse á una persona porque juró fidelidad á otra que ha faltado á esos mismos juramentos? (*¡Muy bien!*)

No tengo capacidad para formar parte de concilios que dictan dogmas superiores á la razón humana. (*¡Muy bien!*)

He dicho, señor, que la comisión de legislación—y cuando digo la comisión es entendido que me refiero á la mayoría—no ha tenido el menor empeño, ni el menor deseo de hacer propaganda antirreligiosa contra ningún culto, y que sólo se ha propuesto impedir la intromisión de la religión en los asuntos de carácter civil, porque ellos no son absolutos, no son eternos, ni inmutables, ni incognocibles: son relativos, sujetos á adelantos y á perfeccionamientos científicos. (*¡Muy bien!*)

En presencia de la lluvia un rústico ignora una sola cosa: por qué llueve, y llena el vacío de su ignorancia con una fórmula que aplica á todas sus deficiencias: llueve porque Dios quiere.

Un sabio, el más grande de los sabios, sabe que el agua se evapora á la temperatura ordinaria, pero no sabe por qué se evapora; sabe que el vapor es más ligero que el aire y asciende, pero no sabe por qué es más ligero; sabe que los vapores se condensan en las altas capas de la atmósfera, en que hay más frío, pero no sabe por qué hay allí más frío y cómo se condensan los vapores; sabe que los vientos reúnen esos vapores, que después de condensados caen de nuevo á la tierra, pero no sabe la ley de los vientos, ni la forma íntima de la condensación. Es decir, donde el rústico ignoraba una sola cosa, el sabio sabe muchas, pero ignora muchas otras. (*¡Muy bien!*)

De ahí la exactitud de esta imagen de Herbert Spencer: la ciencia es una gran esfera, rodeada por lo que no se sabe; cuanto más crece, cuanto más grande se hace la esfera, tanto mayor es el número de puntos en contacto con la ignorancia que la envolvía. (*¡Muy bien!*)

La religión, pues, no tiene nada que temer de la ciencia, porque ella no va á disminuir su reinado, sino, al contrario, á aumentar ese mundo irreductible de lo que no se podrá conocer jamás; no tiene por qué hacer uso de falsas fórmulas científicas, de las que se habrá arrepentido; no tiene por qué intervenir en nuestras relaciones civiles, que no pueden ser nunca materia de dogma, en nombre de otras fórmulas igualmente de ciencia, igualmente falsas y contradictorias con su propia doctrina.

Que el hombre no desate lo que Dios ha unido: y ¿se acusará á Dios de haber unido á dos personas que no pueden vivir juntas porque las separa el crimen irremediable? ¿No sería mucho más sensato, como propone un filósofo deísta, disolver el matrimonio por respeto á la religión?

Pero, señor: no es mi ánimo entrar en la cuestión religiosa ni estudiar si los evangelios y los doctores de la iglesia, entre ellos San Mateo, San Marcos y San Pablo, autorizaban ó nó el divorcio en casos determinados. Creo que la cuestión teológica no tiene importancia para nosotros.

Se dice que ella fué resuelta en forma definitiva por el concilio de Trento. Y bien: el concilio de Trento no es una ley de la nación, como lo fué de España. (*¡Muy bien!*) El tenebroso Felipe II, en la Cédula Real, que es la ley 13, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, «interpuso su autoridad y brazo real», que horripila como la inminencia de la hoguera, para que se cumplieran en España los cánones del concilio de Trento. Y observa Goyena, en uno de los apéndices de su código civil, que esa ordenanza y esa ley puede ser derogada por otra, quedando los cánones sin fuerza alguna legal, como una simple opinión que debe, naturalmente, consultarse.

Entre nosotros las decisiones del concilio de Trento nunca han sido ley; y más: yo creo que ese canon no ha podido ser ley por la forma en que estaba redactado. Dice el canon 7º, sección 24: «Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña según la doctrina de los evangelios y de los apóstoles que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los consortes, sea excomulgado».

Y bien: nosotros no tenemos empeño en sostener que la Iglesia yerra, sino que los cánones no son ley del país; y para demostrarlo, basta leer el canon 10, que no está muy lejos del que

acabo de citar, que dice lo siguiente: «Si alguno dijere que el estado de matrimonio debe preferirse al estado de virginidad ó de celibato y que no es mejor ni más feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse, sea excomulgado».

Si esto fuera ley, todos nosotros, todos nuestros adversarios, estaríamos excomulgados, porque ninguno de nosotros pretende ni desea destruir su matrimonio. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero no hay que alarmarse fuera de medida, porque como ha observado perfectamente el diputado por Buenos Aires señor Olivera, las leyes del país no sólo no han dado fuerza á los cánones sino que hay leyes que se han opuesto á ellos expresamente. Por ejemplo: todos sabemos que es una ley del país que las causas de matrimonio corresponden á los jueces de lo civil, y en un canon, el canon 12, citado por el señor diputado Olivera, se dice: «Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado».

Se dirá, entonces, que resultamos excomulgados todos, y que el país entero, queda separado de la iglesia católica por lo que respecta al matrimonio? Nó, señor. Estos cánones no tienen fuerza de ley ni nunca fueron ley: son decisiones del concilio que las tuvieron por ley en los países donde se mandaron cumplir, y

ya he dicho que aquí nunca sucedió eso. Tampoco ha sucedido eso en países eminentemente católicos como la Bélgica, donde está en el gobierno el partido católico y donde existe el divorcio en la ley, sin que hasta ahora nadie haya propuesto siquiera la derogación del código de Napoleón.

Pero, señor, entre nosotros la cuestión del matrimonio y del divorcio no puede ser materia de dogmas, en presencia de la constitución.

No voy á abundar en las consideraciones que hizo el miembro informante de la mayoría, doctor Barroetaveña, que las creo concluyentes, para demostrar que la religión católica no es la religión del Estado. Ese punto me parece perfectamente concluído.

No voy tampoco á insistir en el error jurídico de nuestro distinguido colega el doctor Galiano cuando pretendía que no podíamos legislar sobre asuntos legislados por la Iglesia.

En el congreso constituyente del año 53, en la cuestión sobre libertad de cultos, el señor Seguí se sorprendía de que se la declarase contraria á la ley natural; y un sacerdote que había en el congreso, el señor Lavaisse, «sin olvidar su carácter y las serias obligaciones que éste le imponía», se pronunció á favor de la libertad de cultos, y por una razón que es muy raro que no haya tenido presente nuestro distinguido colega el

señor diputado por Tucumán doctor Padilla: porque el país necesitaba de instituciones liberales para atraer los inmigrantes, y él había jurado, ante todo, cumplir sus obligaciones de diputado.

En esa misma sesión el señor Zapata llama heregía jurídica la de poner en duda la facultad del congreso para legislar sobre todo asunto atingente con la sociabilidad argentina. Y en presencia de esa disposición de nuestra carta fundamental, que hemos jurado cumplir y hacer cumplir, ¿qué debemos hacer con los que no sean católicos?: ¿les debemos imponer unas creencias que no les son propias? Eso no es posible, porque sería violentar la libertad de conciencia y la libertad de cultos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

¿Nos subordinaríamos nosotros á un poder extranjero, arreglando á él nuestra legislación, ó bien estableceríamos una doble legislación, como sucede en Austria, con todos los inconvenientes que produce, para los que son católicos y para los que no lo son, y que no solamente sería doble, sino en número infinito, porque habría infinidad de sectas?

¡Nada de esto es posible!

Entonces, estamos en el deber, consagrado por nuestra carta fundamental, de legislar sobre el divorcio y sobre el matrimonio uniformemente para los católicos y para los que no lo son, con arreglo á los principios que surgen de la ley natural. (*¡Muy bien!*)

Sr. Balestra—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

—Al pasar á cuarto intermedio, la barra prorrumpe en aplausos.

—Los señores diputados aplauden y felicitan al orador.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente — Continúa la sesión.

Ruego á los señores de la barra que ocupan la derecha de la presidencia dejen expedito el paso para los señores taquígrafos.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ruego á mi honorable colega me permita dos minutos para hacer una moción de orden.

En este trascendental proyecto que ha dado motivo á una discusión en que todos han lucido su ilustración, en este debate en que todas las fuerzas de la nación han tenido su exponente, sólo nos ha faltado una representación, y es la del presidente de la República. Hago moción entonces á la cámara para que este magistrado, por intermedio de su ministro especial de justicia é instrucción pública, nos explique la opinión que tiene sobre la materia en discusión: el divorcio. Para el efecto pido que se señale la sesión de mañana. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

—Suficientemente apoyada esta moción, se pone en discusión.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Cúmpleme hacer presente á la honorable cámara que la comisión llamó á su seno al señor ministro de justicia para conocer la opinión del poder ejecutivo. El señor ministro asistió á la comisión y nos manifestó que el poder ejecutivo entregaba al criterio del congreso la resolución que correspondía en este asunto.

En vista de esta manifestación, que me creo en el deber de hacer, la cámara resolverá lo que crea conveniente, respecto de la moción que acaba de formular mi distinguido colega.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Haciendo honor á las ideas que acaba de emitir el señor presidente de la comisión de legislación, voy á contestar que no estoy conforme ni con las razones dadas por él, ni tampoco con las razones dadas por el señor ministro en el seno íntimo y privado de la comisión. Aquí no se trata de una cuestión de índole exclusivamente legislativa; aquí se trata de una cuestión eminentemente nacional, puesto que encierra el secreto del bienestar de todos. El poder ejecutivo, que día por día en la actualidad se mezcla en todo, es extraño que no quiera tomar participación en este caso especial, sobre todo teniendo en cuenta, como lo ha dicho el leader de las ideas sustentadas por el que acaba de dejar la palabra,—me refiero al señor

diputado Olivera,—en este banquete de la inteligencia, es raro que esté desocupado un asiento, quizá por inapetencia intelectual del ejecutivo.

No creo que será por exceso de luces ni por otra clase de razones que pudieran ennoblecer el carácter de ese poder. Quiero entonces — atribuyendo que es por falta de invitación de la cámara,— suplir esa omisión, haciendo indicación para que el presidente de la República envíe su ministro para que dé su opinión. (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe para que se invite al señor ministro para la sesión de mañana. ¿Es esa la forma, señor diputado?

Sr. Carlés—Sí, señor; si es que tiene opinión el poder ejecutivo.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Creo que están perfectamente determinadas las ocasiones en que el poder ejecutivo puede venir aquí á manifestar su opinión.

La cámara está ocupándose de este asunto desde hace muchos días, y si el poder ejecutivo no ha creído conveniente venir á tomar parte en la discusión, tendrá sus razones para ello; puede venir con todo derecho, no necesita de invitación especial, porque está invitado como poder colegislador; y la constitución misma marca la oportunidad en que el poder ejecutivo puede

hacer sus manifestaciones al respecto.

Me parece, pues, que no es procedente la invitación en esta forma. Si tuviese por objeto pedirle explicaciones determinadas sobre un punto cualquiera que fuera necesario conocer para poder legislar, entonces sí; pero nosotros no tenemos para qué pedirle sus ideas para legislar sobre la materia.

Sr. Carlés—Eso será para el señor diputado, que tendrá sus ideas definidas; ¡quién sabe si yo estaré en las mismas condiciones y tal vez me sea necesario conocer la opinión del presidente de la República para votar en pro ó en contra!

Sr. Carbó—Por eso, es necesario concretar los puntos sobre los cuales el señor diputado desea conocer la opinión del poder ejecutivo.

Sr. Carlés—¡Nada! que conteste el poder ejecutivo si es divorcista ó antidivorcista. (*Risas. Aplausos*).

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión de legislación.

Sr. Pinedo—Había manifestado, señor presidente, que según la constitución nacional estamos en el deber de

legislar uniformemente sobre el matrimonio para los católicos y para los que no sean católicos, según los preceptos de la misma constitución, y que debemos sujetarnos en este punto exclusivamente á los principios del derecho natural.

Pero, dice Dalloz, refiriéndose á la opinión de distintos autores, que ellos enseñan que si la regla de la indisolubilidad es impuesta por la religión, ella no resulta, sin embargo, necesariamente del derecho natural. Y en efecto, señor, ante ese derecho el divorcio es una eventualidad que el legislador está en el deber de considerar.

Un filósofo naturalista, Heckel, formulaba una ley según la cual debía existir ó existe entre todos los seres organizados, la historia remota de todas las evoluciones para llegar desde la primera forma, desde el protoplasma, hasta el tipo que se estudia; y aplicando esa ley, por analogía, á nuestro asunto, yo podría decir que debe existir en la humanidad viviente, en los diversos países, la historia de toda la evolución del matrimonio, desde la primera forma hasta su desenvolvimiento.

Los datos recogidos por ilustres especialistas y viajeros, entre los cuales citaré á Bankroff, John Lübock, Mac Lenan, Herrera, Peltier, Humbolt, Darwin, Fitz Roy y otros muchos, estudiados y comparados por Herber Spencer, le han permitido llegar á conclusiones que yo

voy á resumir, con la brevedad posible y con la claridad que esa brevedad comporta, para presentarla á la cámara.

La primera forma que se encuentra en la historia del mundo y la primera y la misma que se encuentra en las tribus más atrasadas es la promiscuidad de sexos, que forman familias desunidas, en las que los hijos son parientes sólo por la madre, que siempre es cierta según las antiguas leyes, y los padres privados de los sentimientos filiales que transforman los instintos egoístas en nobles abnegaciones, se ven entregados á las pasiones más feroces y batalladoras, inadecuadas para la industria pacífica en que se funda la civilización actual.

En este estado bárbaro, en razón de las necesidades de la guerra, se produce un rito: la destrucción de las hijas mujeres para poder criar bien á los varones, que son elementos de combate. Sistema que lleva en poco tiempo á la poliandria, por la escasez de mujeres, y que á su vez determina la exogamia, que arrebata á las tribus más adelantadas las mujeres ya formadas. El rapto de Elena, cantado en la Iliada, y el rapto de las Sabinas, que forma el eje de la historia romana durante mucho tiempo, son quizás, en el albor de la civilización humana, casos que demuestran la tesis de Spencer, casos de exogamia, que la imaginación de los poetas adornaba,

ocultando á sus contemporáneos su fealdad y su atraso.

Sigue en orden del mundo y sigue en las tribus más adelantadas que las anteriores, la poligamia, que produce también familias desunidas, en que los hijos son, por regla general, parientes exclusivamente por el padre, y éstos, para conservar la paz y el orden con tantas mujeres y con tantos medios hermanos, necesitan hacer uso de un absolutismo contrario á los afectos recíprocos, tan tiernos como firmes, en que la civilización puede establecer sus fundamentos.

La monogamia da la forma de la familia perfecta, de la familia moderna, capaz de relaciones con otras familias, todas bajo la égida del amor; y es entonces que se producen las industrias pacíficas y los intercambios de productos, que son el germen de las sociedades modernas.

Este es, señor, según Spencer, el porvenir de las familias: la monogamia, que es en principio indisoluble, y el divorcio, cuando las uniones son imposibles, porque no entra en las previsiones de la filosofía ni puede entrar, el celibato ni la corrupción, porque ellos son gérmenes de continuos desórdenes.

Pido permiso á la cámara para leer un breve párrafo de Spencer, anunciándole que seré muy parco en este género de lecturas: «La forma monógama de la

unión sexual es evidentemente la forma última; los cambios que el porvenir puede llevarle contribuirán necesariamente á completarla y extenderla. De la misma manera el carácter de la monogamia se elevará, probablemente, gracias á la opinión pública que exigirá que no se contrate el vínculo legal sino cuando él represente el vínculo natural. De la misma manera podrá suceder que mire como malo mantener el vínculo legal desde que el vínculo natural se haya roto. Será probable que todo cambie *pari passu*. El altruísmo, extendiéndose, disminuirá las disensiones domésticas. Así, cuanto más se fortifique el vínculo natural, tanto más disminuirán las fuerzas que tienden á destruirlo, de manera que los cambios que pueden facilitar el divorcio en ciertas condiciones, son cambios que harán esas condiciones más cada vez raras.»

Pero, señor, no es sólo en la filosofía positiva de los ingleses donde se encuentran estas lecciones. El filósofo Deísta Burlamaqui enseñaba también— y para cumplir mi promesa de ser parco en lectura, paso muchos puntos, «*j'en passe des meilleurs*», para leer solamente un párrafo: «Aun cuando el matrimonio sea en sí mismo un estado perfecto, pueden sobrevenir casos que autoricen el divorcio. Así lo exigen las ventajas de los hijos y la tranquilidad y el buen orden de la sociedad.»

Se trata, señor, de un filósofo religioso, que enseñaba en Suiza el año mil seiscientos y pico, y este recuerdo me hace presente que he dado un salto que necesito llenar, porque hay en la historia un gran vacío, una gran laguna, una época que nos parece un mal sueño, en que el espíritu humano, cayendo en las tinieblas, sin puntos de referencia hubiera perdido la noción del tiempo. (*¡Muy bien!*)

Por eso á la caída del imperio romano nos parece que siguen sin solución de continuidad las primeras organizaciones fuertes y vigorosas que aparecen en la Europa: la civilización del Languedoc, primero, y la de España después. La civilización del Languedoc fué fúlgida pero efímera; duró lo que un relámpago. La de España, mucho más persistente, tuvo su núcleo que pudo vivir mucho tiempo; tuvo sus leyes, el Fuero Juzgo, que estableció el divorcio en casos determinados y que hoy se estudia como uno de los monumentos de la primera y más grande civilización de la época moderna.

Según Buckle, esa gran civilización de España fué en decadencia y terminó por el absolutismo y la intransigencia religiosa, que han esterilizado las virtudes de una raza inteligente y vigorosa, condenándola al fracaso en la historia de la civilización moderna. (*¡Muy bien!*)

Es esta, señor, la única nación de la Europa que está conforme en la actualidad con no tener el divorcio, porque habiendo desaparecido de sus leyes las instituciones liberales, esta institución, que siempre las acompañó, desapareció también; y digo la única, porque es sabido que en Portugal se hacen trabajos para establecerla, y en Italia, donde tampoco existe, el monarca lo acaba de anunciar como uno de los síntomas de resurgimiento de esa gran nación, que conjuntamente con la Francia puede salvar el porvenir de la raza latina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He citado la Francia, y la cámara recordará que el señor miembro informante de la comisión nos la pintaba, en su historia accidentada, unas veces avasalladora, otras veces oprimida, según que su legislación se dejaba ó nó dominar por los principios liberales. Asombró al mundo con su revolución, difundiendo el liberalismo en toda la Europa; y las monarquías que abolieron el divorcio en 1816 porque se estableció en la constitución como religión del estado la religión católica, llevaron á ese país entre eclipses constantes de su gloria al segundo Imperio y al desastre de 1879, que pareció una caída en un abismo sin redención posible. Reaccionó, sin embargo, por un milagro de la raza, y poniéndose á la cabeza del progreso en Europa, vencida y oprimida tuvo la su-

blime audacia de proclamar la república en medio de la Europa monárquica. (*¡Muy bien!*)

Las instituciones liberales estaban entonces en su apogeo; y seis años más tarde, en 1876, empezaban los trabajos en favor de la ley de divorcio, quedando ésta sancionada en 1884.

Pero, señor presidente, el divorcio no es francés; fué la Francia la última gran nación que lo ha establecido en Europa. Y no me refiero á su ley de 1884, ni aun al código Napoleón de 1803, sino á la misma ley revolucionaria de 1792.

La revolución francesa fué la magnífica amplificación, la portentosa difusión de principios sociales que habían sido conquistados en otras razas y en otras naciones.

La Holanda, por ejemplo, es un país trabajador, pacífico, que ha conquistado su suelo luchando con el mar, cuyos descendientes acaban de asombrar al mundo con su bravura, cuyas familias son modelo de sencilla y feliz unión; y la Holanda tiene el divorcio desde el año mil seiscientos y tantos; no lo ha abolido, no lo ha derogado jamás, y no se ha sentido nunca allí la corrupción en las costumbres, ni la desunión en las familias con que nos amenazan los antidivorcistas.

Nuestro distinguido colega el doctor Padilla pedía para nuestro país la civi-

lización original, sin contacto con naciones extranjeras, para no someternos á esta vulgar enseñanza de los que saben más que nosotros, en contra de los principios de nuestra constitución, que exige, como programa político, atraer la inmigración.

Y bien: ese tipo de país que es hoy impresentable, de civilización original, sin contacto con las demás naciones, ha existido en Europa: la Suecia antigua no recibía adelanto de sus vecinos; sus habitantes vivían en las selvas como los antiguos germanos de Tácito; su civilización fué completa y absolutamente original. Y la Suecia llegó al establecimiento del divorcio sin que se haya notado jamás la desunión en esas familias que forman la base de su fuerte nacionalidad.

Pero el mismo señor diputado Padilla, haciendo una única excepción para demostrar que el divorcio no siempre iba unido á las instituciones liberales ni á la prosperidad de los países, nos decía que Inglaterra estableció el divorcio en 1857, y que desde muchísimo antes Inglaterra era una nación poderosísima.

¡Pero, señor! Si el divorcio existe en Inglaterra desde el año 1669, desde el tiempo de Carlos II! La única diferencia consiste en que la ley de 1857 lo entrega á los tribunales ordinarios, y por la ley de 1669 estaba á cargo del más grande de los tribunales de aquel país: el parlamento.

Y ocurre preguntar: ¿qué era Inglaterra antes de Carlos II? Había establecido la Magna Carta, como quien echa en la tierra una semilla de lenta germinación pero de productos incalculables; y cuatro siglos después de esa germinación, aparece la primera florescencia, lo que se llama la petición de derechos, de donde nacen todas las libertades de la Europa y de la América.

Y bien, señor: junto con la petición de derechos, más ó menos en la misma época, se estableció el divorcio, y desde entonces Inglaterra ha sido y continúa siendo el más grande de los factores de la civilización humana. (*¡Muy bien!*)

El miembro informante decía, pues, con razón: la comisión no viene á sorprender al país ni á la cámara con una audacia legislativa ni con una novedad francesa. Se trata de una institución establecida en todos los países adelantados y prósperos, con raíces seculares, que viene experimentándose con buen éxito desde hace tres siglos en toda la Europa adelantada, mientras que los países con familias artificiales, fundadas en el interés ó en otras razones, mantenidas por el yugo férreo del absolutismo religioso, vienen fracasando.

En nuestra época, señor, Inglaterra se aparta de su tradición, se aparta de este sistema de mantener incólumes sus leyes, y reacciona haciendo mucho más liberal el divorcio con la ley de 1857. Francia

lo ha establecido en 1884. Existe en la casi totalidad de los estados de la Unión Americana. Y la Alemania, que tiene hoy la pretensión de ser la más grande nación del mundo, la Alemania, como un exponente de su cultura, ha hecho un código civil sometido á un lento plebiscito en que se ha oído á los sabios y á los pueblos; y después de estos trabajos, el código civil alemán establece el divorcio en forma mucho más liberal que la que antes tenía.

El proyecto que en la comisión hemos preparado será la ley más prudente que exista sobre este asunto.

El divorcio sólo puede solicitarlo el cónyuge agraviado; y aquí ocurre hacer una observación por la cual pido de antemano perdón á mi distinguido colega por Tucumán, si quiebra en algo el prestigio muy merecido de su famoso discurso de la sesión anterior.

Yo debo decir á la cámara que ese vistoso ropaje de piedras preciosas él no ha consentido que se le viera de cerca; que esa elocuencia arrebatadora que nos levantaba á todos en la sesión anterior, no ha querido exhibirse, no ha querido someterse al examen tranquilo y frío del escalpelo.

Hemos tenido en la comisión numerosas reuniones; hemos asistido á conferencias; hemos puesto á estudio especial diversos puntos, y ocurre preguntar, como decía el doctor Pizarro: ¿qué

hacía entonces Cicerón? Cicerón guardaba silencio; tomaba apuntes mentales, pulía las facetas de su discurso para deslumbrarnos en este recinto. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Y digo que pulía las facetas, porque en un solo caso nos hizo una observación, que ha repetido, por otra parte, en su discurso. Él nos decía: no encuentro lógica en la comisión al sostener que solamente el cónyuge agraviado pueda pedir el divorcio; no encuentro lógica en que no permita en cambio de la separación de cuerpos actual el divorcio.

Era señor, que estaba elaborando desde entonces los casos que después nos ha traído para impresionarnos y que resultan improcedentes porque la comisión no atendió sus indicaciones. (*Risas*).

Esa mujer argentina que el señor diputado por Tucumán veía con pesar arrastrada á los tribunales, donde quizás pisara el fango al entrar, no será nunca arrastrada, si no ha cometido adulterio, ó si no ha cometido delito.

Ese *bravo* que con el puñal en la mano atacaba á su rival afortunado, tampoco existirá, señor presidente, si no és el que ha dado lugar al divorcio, y aquella mujer que nos pintaba, con su elocuencia inimitable, víctima en lo más sensible que tiene la mujer argentina, en sus sentimientos, presenciando el espectáculo de una rival afortunada, tampoco podrá existir, señor, porque, ó será

una adúltera, ó una criminal, ó podrá haber pedido, en vez del divorcio, la separación actual de cuerpos. De manera, pues, que la comisión ha cerrado por completo la posibilidad de todas las suposiciones con que nos quería el señor diputado impresionar.

Pero, señor presidente, desde que sólo el cónyuge agraviado puede pedir el divorcio, ¿en qué caso puede ser una víctima la mujer?

No podemos suponer que la mujer argentina, tan levantada, tan justamente levantada por el señor diputado, sea una criminal. Tampoco podemos suponer que sea una adúltera; y si lo fuera, no podríamos llevar la galantería hasta el extremo de protegerla con perjuicio del orden social. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Los cinco diputados que firman el despacho somos hombres casados, morales, alejados de todas las aventuras amorosas... (*risas y aplausos*)... que no tenemos ningún interés, ni ningún deseo de destruir nuestros hogares.

Por lo que á mí respecta, si fuera lícito comparar lo pequeño con lo grande—*si licet parva componere magna*—yo diría que me he encontrado en una situación moral parecida á la que pinta Ernesto Renan en su hermoso libro «Recuerdos de infancia y juventud».

Pertenezco á una familia de católicos y lo soy yo mismo sin ser clerical. Ninguno de mis amigos, ninguno de mis

parientes, está en el caso de pedir el divorcio. Yo he formado una familia con seis hijos, que la creo un modelo de sencilla felicidad; y comprendiendo por mi propia experiencia que esa vida transforma á los hombres, la deseo igual para todos los que no han tenido la fortuna de formar un hogar. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Deseo para mi patria, nó los hogares artificiales sostenidos por la indisolubilidad, sino los hogares naturales que han hecho la ventura de la Suiza, de Holanda, de Suecia, de Inglaterra desde el siglo XVII; deseo á mi patria liberal, marchando á la cabeza de la América del sur y huyendo de doctrinas sociales, aunque estén sostenidas por grandes y poderosas religiones, que ofrezcan como porvenir los comuneros del Paraguay primitivo, las ciudades despobladas de nuestras Misiones ó la dolorosa satisfacción de cantar en versos preciados á la que en un tiempo fuera Itálica famosa... (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos*).

Existe en mi familia una tradición... no sé si puedo contarla en la cámara... (*Voces: ¡sí, sí!*)

Era mi abuelo uno de los oficiales que pertenecían al ejército patriota que tomó á Montevideo; y por un apresuramiento explicable, fué con el traje que vestía visitar á su padre, español, que se encontraba entre los prisioneros. El

viejo godo, al ver á su hijo disfrazado de militar, como él decía, y queriendo probablemente, humillar el uniforme, le dijo:—¡De rodillas !...—Mi abuelo, se inclinó reverente ante su padre... pero salió de nuevo á pedir órdenes al jefe patriota que lo mandaba. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo me inclino también reverente ante todas las tradiciones, pero vengo á decir aquí, en la cámara, persiguiendo un ideal de cristiano y de patriota:—¡Adiós, España! Adiós, gloriosa nación, en otro tiempo conquistadora y descubridora de mundos! Os debemos la existencia, pero os habéis detenido muchos siglos en vuestro progreso; y como el hijo al emanciparse se separa de los cuidados tiernos pero atrasados de la madre, como aquel que para siempre deja los templos de su patria en lontananza, según el poeta, os dejamos el homenaje de nuestra gratitud, os enviamos nuestra sentida, nuestra cariñosa despedida, pero os decimos: «Adiós, y por siempre adiós», al incorporarnos á las naciones que marchan adelante en el camino de la civilización!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados y repetidos en la cámara y en la barra*).

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para que llevemos la impresión de esta oración, brillante, propongo que pasemos á cuarto intermedio.

—**Asentimiento**.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se repiten los aplausos en la barra. El orador recibe felicitaciones de los diputados.

—Son las 5 y 55 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 28 de agosto de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día, continuando con la discusión del proyecto de ley de divorcio.

Sr. Romero (G. I.)—Pido la palabra.

Señor presidente: saldrá fallida esta vez la predicción del distinguido diputado por la provincia de Corrientes: el diputado que tiene la palabra no viene á hablar de las idealidades de la teología; viene á ocuparse de una prosa un poco más levantada que la prosa de los animales, porque viene á ocuparse de la prosa referente á la suerte y al porvenir de los habitantes de la República Argentina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He sido un opositor decidido de este elevado debate parlamentario, y empleando un recurso que el reglamento de la cámara pone en manos de todos los señores diputados, coadyuvé dentro de mi modesta esfera para que prosperara la moción de aplazamiento. Ella triunfó.

Luego un diputado joven, brioso, de encantadora y fluidísima palabra, cu-

ya facundia surge de sus labios, y corre en este recinto—me valdré, para compararla de un símil de Virgilio—como las ruedas del carro de Venus sobre la cresta de las olas, insinuó en este parlamento que aquella moción implicaba la rehuída del debate, y esta expresión con aquello de la tangente escapatoria, más que rozar, hirió la delicadeza de los que por convicción se oponían á la idea de la institución del divorcio y votaran su postergación.

Yo creía y sigo creyendo que este debate no contribuye á resolver los problemas que urgentemente son reclamados por el voto nacional, y así no acabo todavía de convencerme de que él sea absolutamente necesario. Sin embargo, el debate ha venido, y me parece que hasta la fecha, á pesar del suave é intencionado discurso del que lamento no ver en su asiento, del señor diputado Pinedo, no obstante el informe eruditísimo del señor diputado Barroetaveña, y del discurso pronunciado por el autor del proyecto iniciador, me parece que hasta la fecha no llevamos la peor parte.

La sesión del lunes todavía no ha pasado delante de nuestros ojos ni se borrará por mucho tiempo de nuestra memoria. Esa sesión puede ser anotada en un punto muy alto en las paredes de este viejo recinto como uno de los recuerdos más puros, más elevados y

más honrosos para la tradición parlamentaria de nuestro país.

Cuando José Manuel Estrada, en situación análoga, defendía aquí mismo el matrimonio cristiano, se hizo el juicio de su discurso en el diario *Tribuna*, y recuerdo que empezaba la crítica con estas palabras: «Hacía mucho tiempo que la tribuna del parlamento argentino no gemía bajo el peso de tan grande elocuencia».

Yo no diré, señor presidente, *hace mucho tiempo*, porque hace pocos días, y la impresión está fresca de aquel momento en que en este mismo recinto, desiertas estas galerías donde la concurrencia, con la libertad de sus opiniones, contribuye á dar tanto realce á los debates parlamentarios, en medio la frialdad de una sesión secreta, cuando parece imposible levantar ni medio grado la temperatura del ambiente, un excolega nuestro, careciendo absolutamente de todo lo que forma y hace al orador, y concurriendo solamente con el vigor de su pensamiento, ha levantado aquí los corazones de los diputados y tendiendo sus vistas hacia los grandes intereses de la patria, ha hecho gemir la tribuna parlamentaria bajo el peso de su grande elocuencia. (*¡Muy bien!*)

Diré, sí, que cuando el historiador de nuestros anales parlamentarios ó el espigador literario de las bellezas de las

etras argentinas venga á hojear nuestro Diario de sesiones, y apunte con piedra blanca aquel día en que la tribuna sentía el peso de grandes pensamientos y de admirable elocuencia, entonces ha de marcar el día en que el diputado Ernesto Padilla hizo sentir aquí mismo la voz de su sinceridad y de sus convicciones en defensa de una causa justa, y el retórico que quiera formar la antología de las letras argentinas, ha de recoger en medio de esas páginas las formas hermosísimas de su dicción para presentarlas en trozos literarios que han de leer los discípulos en la clase de retórica de nuestro país.

Y aquí, señor presidente, yo quiero señalar un timbre de honor para esta cámara, apuntar una nota honrosísima para el espíritu que la guía.

Víctor Hugo, en una de sus inspiradas poesías, nos pinta el Mont Blanc y en torno de él las altas cumbres que lo circundan, y pone como quien dice en la boca de los montes estas palabras más ó menos bien traducidas: «¡Qué hermoso es, qué blanco, y cómo se destaca majestuoso en las alturas de los Alpes! Y, sin embargo, si fuera un hombre, nosotros le tendríamos envidia!»

Aquí hemos visto levantarse á este joven diputado, representante argentino por la provincia de Tucumán, lo hemos visto crecer, subir en este ambiente: era un hombre, y sin embargo los ami-

gos de sus ideas y los opositores á su pensamiento, los que participan de sus ideales y los que los combaten, todos hemos aplaudido con resonantes manos; era un hombre y sin embargo todos lo hemos honrado altamente para honrarnos á nosotros mismos. Y esto hace honor á esta cámara por la tolerancia y reciprocidad de sentimientos que á todos nos anima.

Y ahora, señor presidente, va despojándose de mí poco á poco el temor que me asaltaba de que en este debate pudiera ser este hábito una causa que perjudicara el ideal que defienden aquellos que resisten el proyecto de la mayoría de la comisión.

Conozco las erizadas prevenciones que contra esta indumentaria se han levantado en el mundo con armazón de guerra; yo sé cuántos prejuicios contra ella existen, y sé también que para muchos estas palabras pueden ser por lo menos impertinentes, y para otros apenas han de despertar la curiosidad que un fonógrafo después de doscientos años ha de espolear en los habitantes que vendrán á poblar este país. Pero, sin embargo, me alienta el espíritu de profunda gratitud que anima á los señores diputados; yo sé que su alma es independiente y que no son presa de esas preocupaciones, y sé que diciéndoles que este hábito quiere seguir las mismas tradiciones y contribuir á la misma felicidad á que han contribuido todos los sacerdotes que vinieron á

civilizar esta región, hallaré benévola acogida. Quiero, sí, seguir las huellas de los que aportaron á esta tierra el Evangelio con sus luces de cultura y civilización, y trajeron en sus páginas los gérmenes de libertad; los senderos del que abrió ancho surco de luz y ciencia fundando la universidad de Córdoba; del fraile ilustre que en el congreso de Tucumán quiso apartarse de sus deliberaciones si no se determinaba la forma republicana de gobierno para este país; de Escalada, que en la noche sombría de la tiranía, resistióse á subscribir el sumario formado sobre la muerte de Maza, tuvo que despojarse de su vestidura episcopal y encerrarse en su hogar, donde estuvo como sepultado vivo protestando contra la opresión; de Esquiú, que el año 1853, desde el púlpito de Catamarca contribuía á hacer aceptar la constitución del congreso de Santa Fe, jurando él antes que nadie, con su fe religiosa, sobre sus páginas; y del mismo Esquiú, que al realizar la organización definitiva de nuestro país, en la cátedra de nuestra metropolitana cantaba las glorias de esa obra definitiva; y de la última palabra que el domingo pasado hemos oído, celebrando la paz entre dos pueblos que en adelante quieren engrandecerse por los caminos del trabajo y nó por los caminos de la guerra fratricida: ellos me alientan con sus recuerdos y deseo co-

mo ellos contribuir á todo lo que sea progreso, grandeza, pacificación de nuestro país, no oponerme nunca jamás á que sus instituciones marchen por los caminos saludables que deben llevarlo á la realización de sus grandes destinos! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Más de una vez hemos combatido iniciativas, pero no ha sido nunca jamás porque desconozcamos la soberanía nacional de la República! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) ¿Cómo desconocerla si nosotros la juramos más de una vez en nuestra vida? Y de mí personalmente puedo decir que he tomado un escudo como obispo con esta leyenda: «Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César». En nuestra tierra no hay césares: ojalá jamás ninguno ponga en ella el pie; en nuestro país sólo existe la soberanía nacional: de consiguiente, yo digo, con mi escudo en la mano: «Dad á Dios lo que es de Dios, y á la soberanía nacional lo que es de la soberanía nacional». (*¡Muy bien! Aplausos*).

Antes de entrar en materia quiero hacer una declaración que es un acto de justicia al señor diputado Olivera, autor del proyecto de divorcio. El señor diputado, en el transcurso de varios años, viene siempre persistiendo en la implantación de esta idea; no ha cejado al través de las dificultades, ha ido siempre avanzando, se ha mostrado un

pertinaz defensor de sus convicciones. Para mí no es una idea simpática; para mí es una idea que la persigo; pero no puedo desconocer la fuerza de esa voluntad. Y cómo entonces no decir, nó á los señores diputados que no lo han menester, pero sí á la juventud que me escucha: si hay tanta pertinacia para defender una idea que ha de ser perjudicial al país, invito á la juventud que piensa á tener igual constancia para defender los grandes ideales que han de contribuir á la felicidad de la nación, inspirándome en la frase de un gran estadista inglés: «La felicidad de la Inglaterra, dice, depende de que la audacia de los hombres que persiguen la realización de las obras saludables, es tan grande como la audacia de los hombres que buscan los proyectos perjudiciales.»

Ahora, entrando en materia, y consecuente con mis anteriores manifestaciones, diré que no vengo á discutir los Evangelios en este recinto, no vengo á defender su autenticidad, ni su inspiración; para eso están las academias, las universidades, están las revistas, están los colegios; yo sólo sé una cosa: que sobre los Evangelios los diputados de las legislaturas de las provincias argentinas juran cumplir con su deber; que todos los gobernadores de las provincias juran sobre el Evangelio defender sus autonomías; que la justicia ordinaria de mi país se distribuye jurando sobre el Evange-

lio; que los ministros de estado juran sobre el Evangelio cumplir sus obligaciones; que los senadores juran también cumplir sus mandatos sobre el Evangelio; que los jueces federales juran sobre el Evangelio; que el presidente de la República jura sobre el Evangelio; que los diputados juran sobre el Evangelio cumplir con la constitución, y por respeto á mí mismo no los pongo en discusión, porque es un deber que la patria me impone y porque toda la fe pública de la nación se asienta sobre ellos! (*¡Muy bien!*)

Vengo, pues, señor presidente, á discutir sólo y exclusivamente esta tesis: el proyecto de divorcio que acaba de presentarnos la mayoría de la comisión de legislación, ¿es un proyecto conveniente á nuestro país?, ¿es un proyecto oportuno?

Aquí planto mi bandera y de aquí no retrocedo.

Empiezo por decir una pasajera palabra sobre la petición de los señores obispos.

Ellos han recibido de la tradición apostólica y de la constitución la misión de enseñar la moral á los pueblos argentinos. Para eso concurre la nación á su sostenimiento; para eso el senado los designa, el poder ejecutivo pide su preconización, la corte suprema da pase á sus bulas y son instituídos y prestan juramento delante del presidente y de los ministros de la República. Ellos tienen

ese deber que cumplir, y cuando ven á nuestro país bajo la amenaza de un proyecto que, según su leal entender, creen que perjudica y destruye esa moral que ellos enseñan, entonces vienen respetuosamente al poder correspondiente á decirle: esto perjudica la doctrina que la Santa Sede y los poderes públicos nos han encargado de dar; nosotros lo decimos bajo nuestra firma y lo aseguramos bajo nuestra palabra de honor y en cumplimiento de nuestros deberes.

Y ¿dónde, pregunto yo, dónde está la agresión injustificada en la actitud de estos funcionarios de nuestro país, encargados de velar por una institución tan delicada cual es la enseñanza de la moral á los pueblos argentinos?

¡Nó! Ellos no han desconocido la soberanía del parlamento; porque si la hubieran desconocido no hubieran venido á este recinto con su solicitud, se habrían abstenido de semejante empeño; y cuando acuden al parlamento, es porque saben que en el parlamento hay hombres capaces de conocer la razón de su actitud y por consiguiente la responsabilidad que asumen. No pidamos, no exijamos para nuestro país el tipo del sacerdote servil, sino el del obispo que fiel al cumplimiento de sus deberes, cuando debe levantar su voz para defender los intereses que según su conciencia cree que debe defender, la levanta.

Nosotros debemos desear obispos de

la talla de aquel Ambrosio, que al gran Teodosio lo detuvo á las puertas del templo porque tenía las manos ensangrentadas con la matanza de Tesalónica; como aquel Estanislao de Polonia que le dijo al rey: usted no puede tener dos mujeres; como aquel Tomás de Cantorbury que en Inglaterra también defendía los derechos de la Iglesia. No pidamos para nuestro país ni busquemos nunca jamás obispos como aquel Fesch, que cuando Napoleón quería dejar á Josefina para casarse con María Luísa, le firmó el divorcio inmediatamente. ¡Nó! Estos no son los obispos argentinos que han de contribuir á la felicidad del país dentro de su esfera de acción, porque los obispos que no cumplen con su deber son los peores azotes de un país. (*¡Muy bien!*)

Y entrando ahora de lleno, señor presidente, á estudiar esta gravísima cuestión, yo voy á resistir el proyecto de la mayoría de la comisión tocando un punto que á mi parecer no ha sido todavía estudiado, y es el relativo á la moral privada y la moral pública.

La constitución argentina dice en uno de sus artículos que las acciones privadas de los hombres que no perjudican ni al orden ni á la moral pública quedan reservadas á Dios. Y en contraposición, cuando ofenden en alguna forma á la moral pública del país, caen necesariamente dentro de la acción de las leyes. En consecuencia de este prin-

cipio tenemos nosotros un código penal que aplica penas al adulterio, al incesto, á la seducción y á otros delitos que ofenden la moral pública. Y yo pregunto: ¿qué es la moral pública en nuestro país?, ¿quiénes la han formado?, ¿con qué elementos? Ella ha existido en la República Argentina antes de la revolución francesa, antes de la guerra de la independencia, y ha existido en medio de la guerra civil, condenando los excesos de aquel tiempo calamitoso, y existe hoy mismo, amparada por el código civil y por el código penal. Y esa moral pública, ¿qué nos dice? Esa moral pública nos dice que el hombre casado que viviendo su mujer se casa con otra, comete el delito de adulterio. Ahora por la ley vendría á cambiarse completamente esa opinión pública, formada sobre la base de esa misma moral. Y aquí haré notar el caso de la Inglaterra, que nos citaban y nos citan con tanta frecuencia los señores diputados defensores del divorcio.

En Inglaterra entró el divorcio en 1535, cuando Enrique VIII rompió toda vinculación con la Santa Sede, lanzándose en el camino del cisma que debía tener más tarde por consecuencia la completa separación de la iglesia católica. Y bien: en aquel entonces, á pesar de los repetidos ejemplos de divorcio que Enrique VIII dió, como esos ejemplos no podían de ninguna manera

cambiar la moral pública, la Inglaterra se guardó muy bien de establecerlo, y sólo en 1666, como nos decía ayer el señor diputado Pinedo, después de ciento treinta y tantos años, la Inglaterra vino por vez primera á conceder al parlamento la facultad de otorgar el divorcio, es decir, un siglo y treinta y tantos años después que el Evangelio era interpretado y explicado según el sentido de los moralistas de Inglaterra, después de haber pasado varias generaciones, de haber cambiado y transformado completamente las costumbres.

Y yo me digo: en la República Argentina ¿qué transformaciones hemos hecho nosotros en la moral pública? ¿Dónde está la enseñanza que sobre este punto hemos venido inculcando en el niño, primero, en la juventud después, en los hombres maduros más tarde? ¿No es verdad, señor presidente, que la misma ley de matrimonio civil establece la indisolubilidad del matrimonio, la unidad del matrimonio, y que, por consiguiente, esa ley es hasta hoy contraria á este proyecto que viene á plantearlo sobre una costumbre completamente opuesta al principio que quiere establecerlo? Porque no se nos oculte que la ley del divorcio importa crear una nueva moral en el país, importa dar un salto en el orden de la moralidad, importa decir á todos los habitantes del país: hasta hoy, casarse con una

segunda mujer, viviendo la primera, es un delito de adulterio ó bigamia; pero mañana, sancionada esta ley de divorcio, el casarse con una nueva consorte, viviendo la primera, ya no será más ni adulterio ni bigamia. Habría hoy menos casos de castigados por tales delitos en las cárceles de la República, pero ese delito mañana, al día siguiente de sancionada la ley, ya no es un delito de adulterio, ya no es un delito de bigamia. (*Aplausos y muestras de desaprobación en la barra*).

Yo pido respeto para mis opiniones, como yo lo he guardado á todos los señores diputados que han hablado en este recinto, y lo pido, si es que un diputado necesita pedir respeto, á los señores que en las galerías no participan de mis ideas. (*Aplausos*).

Es una verdad, señor presidente, y pido ser escuchado sobre este punto, que el Estado no es una institución docente de moralidad: el Estado determina la condición legal de un hombre, pero no cambia la moral, pero ni tampoco pretende cambiarla. El Estado detiene el brazo del ciudadano, pero no le cambia el corazón: el corazón del hombre solamente depende de la enseñanza moral, de la enseñanza religiosa. El Estado, valiéndome de una figura de un escritor italiano recientísimo, el Estado con su poder, se para en la puerta de la estancia de los cónyuges; dentro de ella, solamente pe-

netra la moral que el hombre ha aprendido en su religión ó en la escuela respectiva. (*¡Muy bien!*)

Y sobre esta materia, señor presidente, ya que mi opinión ha sido violentamente interrumpida, quiero corroborar tal aserto con una autoridad que no puede ser desconocida de ninguno de los hombres ilustrados de este parlamento.

Taine, en el tomo XI de sus obras «Los orígenes de la Francia contemporánea», habla de este tópico.

Voy á permitirme hacer esta lectura, que será la primera, y otra, que será muy corta.

Dice: «Siempre y en todas partes, desde hace mil ochocientos años, tan pronto como las alas (del cristianismo) desfallecen ó se las quebranta, las costumbres públicas y privadas se degradan. En Italia durante el renacimiento, en Inglaterra durante la restauración, en Francia bajo la convención y el directorio, se ha visto al hombre hacerse pagano, como en el primer siglo: en el mismo instante, él se ha tornado tal cual fuera en tiempo de Augusto y de Tiberio, vale decir, voluptuoso y duro; ha abusado de los demás y de sí mismo; el egoísmo brutal ó calculador ha vuelto á subir la escala; la crueldad y la sensualidad se manifestaban, la sociedad se convertía en un degolladero y en un lugar imposible.

«Cuando se ha visto este espectáculo,

y de cerca, es cuando se puede avalorar el aporte del cristianismo á nuestras sociedades modernas, lo que él ha introducido en ellas en pudor, dulzura y humanidad, lo que él conserva de honestidad, de buena fe y de justicia. Ni la razón filosófica, ni la cultura artística y literaria, ni siquiera el honor feudal, militar y caballeresco, ningún código, ninguna, administración, ningún gobierno basta para suplirlo en este servicio. Sólo él puede contenernos en nuestra inclinación nativa, para poner atajo á ese deslizamiento insensible por el cual sin cesar y con todo su peso original nuestra raza retrograda hacia sus bajos fondos; y el Evangelio, cualquiera que sea su cubierta presente, es todavía hoy el mejor auxiliar del instinto social.»

En consecuencia, pues, señor presidente, si ningún código, si ninguna administración, si ninguna ley puede verificar el cambio de las costumbres, y si el hecho existente en nuestro país es este: que la costumbre dice que el divorcio es inmoral, ¿cómo se puede pretender, sin haber preparado el terreno de antemano, establecer, de un día para otro, la ley de divorcio, y se puede hacer creer que hoy es honesto y bueno lo que ayer no lo ha sido, y lo que ayer ha estado penado por las mismas leyes de nuestro país?

Y hay que hacer notar en este caso, señor presidente, que á esta moral pú-

blica corresponde también una conciencia pública, que existe en todos los pueblos cristianos, como dice un escritor distinguido, Balmes, una admirable conciencia, rica de sublimes máximas morales, de reglas de justicia y de equidad y de sentimientos de pundonor y decoro: conciencia que sobrevive al naufragio de la moral privada y que no consiente que el descaro de la corrupción llegue al exceso de los antiguos.

Esta conciencia, señor presidente, en nuestro país, es una fuerza coadyuvante, concurrente á formar el carácter de la opinión: concurre á condenar severa y enérgicamente toda conculcación de la moral; concurre á formar, en una palabra, esta fuerza positiva, firme, que con su frialdad y su aislamiento prepara la caída de aquellos principios y de aquellas instituciones que no responden á su razón de ser y á su modo y forma de juzgar las cosas. Y ¿nosotros aplicaríamos en este caso la ley del divorcio á la conciencia pública argentina, que lo condena? ¿Debilitaríamos esa fuerza, nosotros, que tanto necesitamos de estas energías viriles, de estas energías irreductibles que son capaces de resistir cuando sea necesario las fuerzas perturbadoras del orden público y de todas las que contribuyan á detener su progreso? ¡Nó, señor! Las leyes no se hacen para destruir las fuerzas vivas de un país, sino para alentarlas, levantarlas

y llevarlas á su máxima expresión, concurriendo de este modo á realizar el ideal de la nación que nosotros formamos!

Después de tocado este punto de la moral pública y la conciencia pública, tan analizada en Italia, principalmente por los escritores que combaten el proyecto del honorable Villa, patrocinado por el ministerio Zanardelli, voy á hacerme cargo de los argumentos presentados por el señor miembro informante de la comisión, relacionándolos con la libertad de cultos.

Decía él que el proyecto de divorcio fluye de la libertad de cultos, como una consecuencia necesaria, porque si hay hombres que creen que su matrimonio, según su conciencia es disoluble, la ley debe en virtud de este principio constitucional de la libertad de cultos reconocer que es disoluble.

Pero la cuestión, señor presidente, á mi entender, debe plantearse en otro terreno y en otra forma muy distinta. Yo supongo la separación de la Iglesia y del Estado, y entonces me digo: en nuestro país, según el censo de 1895, los católicos eran 3.921.000, los protestantes 26.750, los israelitas 6085 y de otras religiones 940.

En presencia de estas cifras, supongo lo siguiente: los católicos dicen: nosotros queremos el matrimonio indisoluble y que la ley proteja esta creencia de nues-

tra conciencia; los protestantes dicen: queremos el matrimonio disoluble, porque responde al credo de nuestra conciencia, como á la de los israelitas.

Yo creo, señor presidente, que la ley de un país debe ser republicana democrática y responder en todo sentido al voto de la mayoría. Entretanto, según el proyecto de la mayoría de la comisión se dicta en favor de un reducido número, cual es de treinta y tantos mil habitantes, y en contra de 3.921.000. Por lo menos debería respetar la libertad de conciencia de aquellos católicos que piden protección de la ley para la indisolubilidad de su matrimonio! (*¡Muy bien!*)

Y este pensamiento, señor presidente, es el que ha dominado á los hombres de estado en Inglaterra; á tal punto que á pesar de haberse cometido en 1857 el juzgamiento de los casos de divorcio á los tribunales ordinarios, sin embargo en Malta y en el Canadá el divorcio no rige. ¿Por qué? Porque la mayoría de esos países es mayoría católica! Es argumento que deben tener muy en cuenta los señores diputados, porque las cosas que hace Inglaterra hay que tomarlas en la forma y razón de ser con que las ejecuta.

Como antes he dicho, la costumbre en Inglaterra en 1669 y 1857 aceptaba el divorcio. En Malta y en Canadá fué resistido. La Inglaterra lo establece

donde la costumbre lo respeta y lo rechaza donde lo rechaza la costumbre.

Esta debe ser, á mi entender, la luz que ilumine el criterio de los señores legisladores.

Ahora, señor presidente, voy á entrar á considerar la actualidad argentina en 1902, comparada con las naciones que han adoptado el divorcio, haciendo de una vez una exposición de nuestra situación actual en relación á esas naciones.

El punto capital sobre esta materia debe ser antes que todo, á mi entender, la educación, porque las leyes deben dictarse según la adaptación del medio ambiente al cual se las encamina y según la disposición con que puedan recibirlas los habitantes de un país.

Yo me pregunto: ¿es ó nó en principio peligrosa y escabrosa la ley del divorcio?; ¿se presta ó no se presta á grandes abusos? Es indudable, señor presidente, que una ley como la de divorcio, que afecta esa pasión tan fuerte en el hombre como es la que se relaciona con el amor, que es para su corazón una fuerza indomable, tiene que venir á producir perturbaciones más serias en un país menos educado que en otro más educado; en un país menos instruído que en otro más instruído; en un país que tiene noción exacta de sus deberes cívicos, de sus deberes de hombre moral, que en otro país que tiene

una noción mucho menos elevada de todos esos elementos de la vida social y de la vida nacional.

Y ¿cuál es en este caso la situación de la República Argentina en cuanto á la educación y en cuanto á la instrucción?; ¿cuál es la situación que ella ocupa respecto de Alemania, país divorcista, con relación á Inglaterra, con relación á Bélgica y á los Estados Unidos?

Tengo estos datos suministrados por la oficina demográfica nacional: Estados Unidos, alumnos por mil, 230; Alemania, 190; Gran Bretaña, 177; Francia, 170; Holanda, 166; Suecia, 150; Noruega, 140; Austria, 133; Bélgica, 130; la República Argentina tiene 96 alumnos sobre mil habitantes! Ya se ve pues, aquí á primera vista, cuál es la desigualdad tan grande que existe en cuanto á la educación en nuestro país con relación á los otros países que han adoptado el divorcio; por consiguiente, no está el país preparado, por razón de la falta de educación, para poder recibir una ley que es resistida por países muy educados y muy instruídos, que no puede ser recibida por un país que tiene todavía tantos habitantes sumidos en la ignorancia! Que esta ignorancia existe, y es alarmante, lo voy á comprobar con los datos pedidos al consejo nacional de educación, consultado sobre este punto. Tengo cifras que considero capaces de convencer al más acérrimo defensor del divorcio.

Los analfabetos en edad escolar son próximamente 400.000 en la actualidad de nuestro país. Según el censo teníamos en 1895, 1.311.000 alfabetos y 1.400.000 analfabetos. Y ¿qué resultaría, señor presidente, si dictamos la ley de divorcio, ley proyectada por los estados que han llegado á la plenitud de su desarrollo, para 1.900.000 habitantes de nuestro país que no saben leer ni escribir, que no tienen una sola noción de lo que es moralidad!

Y ¿este es el país de la América meridional preparado para recibir y poner en práctica una ley de divorcio, para aplicarla discreta, honesta y saludablemente en la nación?

Señor presidente: yo creo que el primer deber de un legislador es educar antes que divorciar, y todavía nosotros no hemos educado á los niños y á la juventud de nuestro país, y ya queremos de antemano anticiparles la enseñanza de que se pueden divorciar. Primero, que sepan leer y escribir y que adquieran las nociones de moralidad necesarias, y después, que cumplan con sus deberes conforme á la enseñanza que han recibido.

El segundo punto relativo á esta comparación, es el que se refiere al orden público, á la estabilidad de las instituciones y del gobierno, vale decir, á las revoluciones.

Las grandes naciones europeas que

hoy figuran en primera línea en el viejo continente, son pueblos que hace mucho han resuelto los problemas de la paz interna y han asentado sobre bases inconmovibles, que el progreso de un pueblo no debe buscarse nunca por el camino de las revoluciones; y nosotros ¿podríamos presentar igual ejemplo en la historia de nuestro país? ¿Es posible señor presidente, que en una nación como la República Argentina, donde no hace todavía diez años que hemos tenido revoluciones nacionales que han comprometido el crédito y la fama de nuestro país, donde hemos tenido hasta hace poco revoluciones provinciales, dando señal con esto de que el orden no está establecido; es posible que nuestro país que todavía no ha encontrado en el orden interno, en sus instituciones, la base inconmovible para desarrollarse dentro del orden de los derechos civiles y políticos de sus habitantes; es posible que á un país que no ha salido todavía del período de inseguridades, vengamos á entregarle una ley de divorcio, llevando la revolución á los hogares argentinos?

Me parece, señor presidente, que necesitamos todavía mucho tiempo para consolidar la paz interna del país antes que dictar esta clase de leyes.

No toco el punto referente á la justicia, porque él ya ha sido presentado ilustradamente por el señor diputado

por Tucumán. Yo lo habría desarrollado con algunos datos; pero la manera elocuente y eruditísima con que él ha presentado la cuestión, me excusa, en este caso, de dilucidarla; pero sí voy á insistir en la situación de las provincias y de la capital sobre los hijos legítimos é ilegítimos, sobre los matrimonios que se realizan en nuestro país, y sobre esto tengo también cifras elocuentes por la desigualdad que establecen respecto de las demás naciones que han sancionado ya el divorcio, donde primero les han enseñado á casarse. En nuestro país, por la estadística, resulta que todavía no hemos enseñado á los argentinos á casarse y ya les queremos enseñar á divorciarse. (*Risas*).

En Francia, según el censo de 1898, había 7,45 casamientos por mil habitantes; en Suiza 7,7; en Italia 7,34; en Alemania, 7,9; en Inglaterra y Gales, 8. En la República Argentina, 6,2 en 1899, y en 1902, 5,9! Es decir, que teniendo en cuenta la cifra de los casamientos, estamos en una escala inferior, respecto de aquellos países, en cuanto á los matrimonios.

En cuanto á los nacimientos legítimos é ilegítimos, tenemos las siguientes cifras.

En Francia, los hijos ilegítimos, en 1897, sobre su población, son 75.989. En 1888, por 1000 nacimientos, en Irlanda,

26; en Suiza, 47; en Italia, 70. En la República Argentina, son 232 hijos ilegítimos por cada 1000 nacimientos!

Todo esto revela, señor presidente, que todavía no está hecha la costumbre en nuestro país, la costumbre de formar previamente el hogar dentro de la ley y dentro de las instituciones públicas, y que la ilegitimidad de los hijos se presenta en un número verdaderamente alarmante para todo legislador.

Y voy á hacer ahora, aquí, una mención de los hijos ilegítimos en la capital y las diversas provincias.

La capital, por 1000 nacimientos, 150; Buenos Aires, 168; Santa Fe, 137; Entre Ríos, 462 (*risas*); Corrientes (tiene el número mayor en la estadística), 661 (*risas*); Córdoba, 190; San Luis, 406; Santiago, 425; Mendoza, 330; San Juan 450; La Rioja, 377; Catamarca, 314; Tucumán, 363; Salta, 457; Jujuy, 361.

Y si este es el estado de las provincias argentinas que todavía tienen ese enorme número de ilegítimos, ¿cómo le vamos á mandar una ley de divorcio para que siga aumentando todavía más esta formidable cifra?

Tócame ahora hacer una otra comparación entre nuestro país y los países que han adoptado el divorcio. Es una cuestión delicada, pero la voy á tratar con la altura, con el espíritu justiciero que me anima y con la independencia más grande de mi ánimo.

Voy á referirme á democracias y democracias. Voy á decir lo que es la democracia en este país y lo que es en los países europeos, distribuyendo á cada uno la responsabilidad que tiene.

Pregunto: ¿en nuestro país ha tomado la vida democrática republicana todo el desarrollo que la constitución indica como máximum para poder decir que ha llegado al apogeo de su vida y de su acción?

¿Podemos decir nosotros que en este país todo puede compararse en este punto con la democracia alemana, con la democracia inglesa, con la democracia de Suiza, con la democracia de Holanda?

Señor presidente: yo sé que esta es una cámara constitucional, que es un poder de la nación constitucionalmente organizado, legalmente existente; yo sé que en su seno hay hombres de gran talento y de vasta ilustración, capaces é idóneos para tratar todas las cuestiones más graves que pueden presentarse á la deliberación de los estados del mundo, aun de los más avanzados; yo sé que en él hay hombres independientes capaces de defender sus ideales con toda la firmeza de un carácter inquebrantable; pero no desconozcamos que en nuestro país la democracia argentina no ha llegado todavía á tener todo ese desarrollo que ha alcanzado en las naciones europeas; no lo desconozcamos, porque no lo desconoce el mensaje del

señor presidente de la República, que al abrir las sesiones manifestaba la necesidad de reformar el sistema de manifestación de la vida democrática; no lo ha desconocido nunca el distinguido señor ministro del interior, que en más de una ocasión nos ha dicho que muchos de los defectos que se notan en nuestra vida republicana dependen de falta de educación cívica de nuestros habitantes; no desconozcamos que en este recinto es una aspiración general de todos los diputados, de la mayoría y de la minoría de uno y otro bando, reformar la ley electoral de modo que abra amplias válvulas á la democracia, en una forma nueva, haciendo permanente el registro de inscripción, con una nueva ley electoral que venga á facilitar el concurso del pueblo, ausente de los atrios; y que ese pensamiento, traducido en un proyecto de ley, está golpeando las puertas de nuestro parlamento, redactado con el talento luminoso del señor ministro del interior. Esta es la situación verdadera.

En esta situación, ¿es el momento oportuno para dictar una ley de esta naturaleza, que afecta los principios institucionales del hogar argentino; en este momento en que vamos ascendiendo apenas con trabajo y dificultad la vía democrática, cuando todavía nos queda tanto camino que andar para consultar realmente lo que es la opinión nacional? ¿Es posible que en este génesis de

nuestra vida republicana, nosotros empecemos por inscribir en el comienzo de ella la ley de divorcio, sin consultar de antemano lo que piensa, lo que quiere y desea el país?

Esta es una cuestión muy delicada, señor presidente, porque no basta ser un Gladstone, no basta ser un Disraeli. Gladstone era grande cuando se sentaba en el parlamento de Inglaterra y le envolvía la aureola de aquel gran imperio. La palabra que él pronunciaba irradiaba á todos los puntos de aquella nación, que había contribuido con su mayoría á elevarlo sobre la columna formada por el voto de miles de hombres libres, conscientes é independientes. Pero no basta el talento de Gladstone, ni su independencia, ni su inspiración, ni su patriotismo. ¿Podría yo en este recinto decir que interpreto el voto del país entero, para venir á transformar de un día á otro la ley sobre la cual reside y se asienta y á cuya sombra vive el hogar argentino, la seguridad de las hijas, la tranquilidad de las esposas y el porvenir de los hijos y todo lo que es esa ola de luz que viene á renovar la existencia de nuestro país? (*¡Muy bien!*)

Por ese ideal ha trabajado con empeño el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, y yo le pregunto en este caso: ¿es este el ideal que ha soñado el señor diputado cuando ha

combatido por la verdadera democracia de nuestro país? ¿Hemos alcanzado en todos sus grados y en todo su desarrollo el advenimiento que todos los diputados y el país entero desean? ¿Es este el mundo que el señor diputado ha soñado? Yo le diría como el poeta: «Y si ese el mundo que soñaste ha sido, nunca el encanto de tu dicha acabe.»

Pero el señor diputado en un discurso solemne, que he leído hace años, sostenía este principio: desarrollemos de antemano la vida democrática electoral de nuestro país; hagamos que el pueblo concurra á los comicios; y cuando se haya formado un parlamento con hombres así elegidos, entonces cada uno luche por su ideal y emprenda entonces la formación de nuevos partidos, según sus principios y sus propias convicciones.

Yo creo, señor presidente, que todavía no ha llegado esa hora. Yo invito en este instante al miembro informante de la mayoría de la comisión á emitir su voto en este caso; le invito á sufragar por la inoportunidad del proyecto, recordándole aquel día en que exponía su vida con boina blanca y con fusil en un cantón para alcanzar esa aspiración... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y ahora, señor presidente, voy á hacer una comparación entre los dos países latinos con los cuales estamos íntimamente vinculados: la Francia y la

Italia; la Francia, que ha adoptado el divorcio en 1884, y la Italia, que lo resiste hasta la fecha y lo resiste con firmeza. La Francia es el país que contribuye á nuestra ilustración difundiendo las ideas de todas las naciones de Europa, que extiende hasta la América las luces de los grandes pensadores; la Italia es la nación que con su abundante población está llenando los huecos de los grandes territorios americanos; la Francia es la tierra clásica de la literatura y de los grandes filósofos; hoy la Italia, en cuanto al derecho, no está más atrás que ninguna nación de la Europa, si es que no se encuentra en algunas materias por delante de todas.

Y bien: veamos como un cuadro instructivo las diferencias que estos dos pueblos nos presentan en cuanto á su población desde el año 1884, en que la Francia proclamó el divorcio, hasta la fecha.

En 1886 la Francia tenía 38.208.000 habitantes, y la Italia tenía 29.403.000; en 1891, Francia 38.342.000, é Italia 30.347.000; en 1896 Francia 38.517.000, Italia 31.100.000; en 1901 Francia 38.597.000, Italia 32.457.000.

Y en estas cifras, señor presidente, desarrolladas á través de diez y siete años, hay que apuntar como una causa concurrente de esta estagnación de la población francesa la causa del divorcio,

porque es sabido cómo en aquel país existen causas extraordinarias que limitan la fecundación, contribuyendo el divorcio poderosamente á esa limitación de prole; y en cambio, señor presidente, en la Italia con la ley del matrimonio indisoluble, con el matrimonio cristiano, complace saludar cada hogar al pasar por las aldeas de aquella hermosa, de aquella pintoresca, de aquella artística nación.

La he visitado en 1900, en los pueblos del norte, tan trabajadores, tan patriotas, tan llenos del sentimiento de la moral; y al pasar por sus aldeas en un carruaje, me encantaba el ver que de cada casa salían siete, ocho, nueve ó diez cabecitas rubias de italianos, futuros pobladores de la República Argentina, futuros agricultores de nuestra nación, que salían á saludar á este obispo americano que pasaba en medio de ellos. Y yo me decía: aquí está el porvenir de la Italia, en el hogar honrado, en el hogar cristiano, en el hogar indisoluble, en el hogar fecundo, que llena con sus habitantes todas las comarcas de los Estados Unidos, que da la vida al Brasil y llena y hermosea las llanuras de la República Argentina. (*¡Muy bien!*)

En Francia el divorcio ha venido á producir casos especiales de adulterio, que concurren á destruir la moralidad de la esposa, y sobre esto voy á contestar al señor miembro informante de

la comisión, que decía que este proyecto era favorable á la mujer. Favorable á la mujer, para que caiga por la pendiente del vicio, agrego yo.

Veamos la estadística que surge desde 1887 á 1897.

Casos de divorcio por infidelidad de la esposa: 888 en 1887; en 1890, 993; en 1892, 1090; en 1893, 1119; en 1896, 1293; y en 1897, 1314; y así sigue subiendo siempre la escala.

Es sabido, como he dicho, que en París existen casas donde, por oficio y profesión, hay personas siempre preparadas para que los esposos incurran en el adulterio por comisión, y las esposas puedan pedir después el divorcio. (*Aplausos*).

Es este un mal que se extiende con facilidad, hiriendo la moralidad pública de las sociedades. Quiero leer esta noticia: «Agencia de divorcios. Un escándalo social en Nueva York. En los Estados Unidos se acaba de promover un escándalo colosal. Especialmente en Nueva York, el escándalo ha revestido caracteres excepcionales. Se trata de un verdadero cataclismo social, como lo califica al describirlo *The New York Herald*, de donde trasladamos los informes. La policía ha descubierto en Nueva York una gran agencia, dirigida por W. Waldo, que facilitaba el divorcio á quien abonase cantidades de veinticinco dollars en adelante. Esta casa tenía tes-

tigos falsos; señoritas que se dejaban sorprender por sus supuestos maridos para que el juez levantase actas de adulterios y concediese el divorcio sin que se enterase la verdadera mujer; magistrados venales, policía comprada: todo un mundo de falsarios, parte del cual se halla en la cárcel. En los Estados Unidos se cuentan por miles las mujeres que ignoran que no son solteras, casadas ni viudas. Así que el escándalo es enorme. Un solo agente de la casa ha intervenido en 9258 divorcios pedidos por maridos, sin que las esposas sepan que están divorciadas, ó demandas por ellas contra sus maridos sin que éstos se hayan enterado.»

Estos datos los tomo del diario *La Prensa*, de 19 de mayo de 1901.

Ocurre preguntarse ahora, si nuestro país hubiera de imitar á la Francia: ¿qué sería de esta capital? ¿Faltarían á la ciudad de Buenos Aires agencias parecidas á las de París, y agencias parecidas á las de Nueva York? (*Risas, aplausos y siseos en la barra*).

Pero, señor presidente, aquí pronto vendría un proyecto de ley...

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Se acaba de silbar en la barra, señor presidente. ¡Yo pido que la llame al orden ó se mande desalojar! Hay que respetar al orador, cualesquiera que sean las opiniones que tenga! (*Risas*).

Sr. Presidente—No son manifesta-

ciones contrarias al orador, sino solamente indicación de que terminen los aplausos.

Sr. Garzón—¡Son silbidos, señor presidente!

Sr. Presidente—No son silbidos; son manifestaciones para que cesen los aplausos y pueda continuar el orador. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Romero (G. I.) — Resulta que se cumple la previsión del señor diputado por Corrientes: él decía que el diputado que habla haría teología, pero el señor presidente la hace.

Sr. Presidente—No hago teología, porque no son silbidos las manifestaciones que acabo de oir. Es una manifestación que se hace siempre que se quiere hacer terminar un aplauso, porque ya no es necesario y va á continuar el orador.

El señor diputado puede creerme, que yo, desde este asiento, hago respetar todas las opiniones, dejando toda libertad y toda amplitud al debate. (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

No es mi característica hacer teología por nada ni por nadie, sino manifestar francamente mis opiniones en todos mis actos. (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Sr. Garzón—¿Me permite el señor presidente?

Cuando le pedía al señor presidente que llamara al orden á la barra ó la

hiciera desalojar, era porque yo había oído que cuando algunos siseaban para que no se hiciera manifestaciones de aprobación, uno más ó menos á este lado (*señala la barra*) silbó.

Sr. Presidente—No he oído.

Sr. Garzón—Yo lo he oído; y el señor presidente y mis honorables colegas que me conocen saben que soy incapaz de decir una cosa por otra, ni aquí ni en ninguna parte! (*Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado: ¿ha sido uno solo el silbido?

Sr. Garzón—Uno ha sido, y entonces hice mi observación.

Sr. Presidente—No le he oído...

Un señor diputado—El señor diputado tendrá el oído más fino.

Sr. Presidente—... y por consiguiente no es justo el cargo.

Sr. Garzón—Si yo no le hago cargos al señor presidente!

Sr. Presidente—Si hubieran sido varios, quizá los hubiera oído.

Sr. Garzón—Yo había oído, y por eso reclamé.

Sr. Romero (G. I.)—Continúo con la palabra.

Presentado, señor presidente, en Italia el proyecto de divorcio, por el señor Villa, anduvo corriendo suerte varia, hasta que vino al ministerio el señor Zanardelli y lo tomó bajo su amparo.

Después, quiso que la corona incluyera ese proyecto en el mensaje, y es sabido cómo entonces, el honorable Giusso, ministro de obras públicas, renunció, resistiendo á la inclusión del divorcio en el mensaje mencionado.

Fué, pues, el ministerio en crisis, á la apertura del parlamento italiano, el 20 de febrero del corriente año. Se leyó el mensaje por el monarca—los datos que doy sobre este punto los tomo de la *Nueva Antología*, fascículo 725, del 1.º de marzo de 1902,— se leyó el mensaje, y todo lo que en él se refería á la casa de Saboya y lo que se refiere al ejército y á la marina, mereció un gran aplauso de la asamblea; pero cuando el mensaje tocó la parte pertinente al divorcio y á la política interna, entonces la *Nueva Antología* dice que los aplausos no se hicieron sentir. He aquí sus palabras: «La acogida que la gran mayoría de la asamblea hizo á los puntos principales del programa gubernativo no podía prestarse á dudosas interpretaciones; pero se vió claramente que ni el divorcio ni la política interna, encontraron en ella favor alguno. La misma reducción del precio de la sal, no tuvo la acogida que se merecía.» Y en seguida, el cronista de esta autorizada revista, en la página 185 dice,—y pido á los señores diputados atención á estas palabras por lo que después voy á decir:

«Quizás no es difícil explicar las razones de este hecho. Sobre el divorcio, bajo el punto de vista jurídico y social, se presentan en gran discrepancia las opiniones de los hombres más autorizados, considerándolo en relación al temperamento, al carácter y al estado de educación de nuestras poblaciones. Pero no vacilamos en decir que, restringida en algunos términos, la proposición del divorcio encontraría favorable el voto de la mayoría de la cámara de diputados, especialmente siempre que fuese reducido á pocos casos, de excepcional gravedad. Pero las asambleas no son ni cuerpos jurídicos ni academias, y bajo el aspecto político prevalece en el partido constitucional la opinión de que la propuesta es por ahora inoportuna. No es un momento propicio aquel en que urgen los más graves problemas económicos, sociales y de orden público, para que el parlamento italiano pueda ser llamado á transformarse en una reunión de juristas ó de teólogos para juzgar de una reforma que el mayor número, de hecho no lo pide. (*Nueva Antología*, fasc. 725, pág. 185).

Después, la primera oportunidad que se ofreció á la cámara, para demostrar su resistencia al divorcio anunciado en el mensaje de la corona, fué la elección presidencial del 21. El honorable Villa, autor del proyecto divorcista, era el can-

didato del ministerio, y se libra la batalla tomándolo por bandera. Concurrieron 307 votantes, y el resultado fué el siguiente: cédulas blancas, 142; por Villa, 135; por Costa, 25; votos nulos, 5. Esta derrota del ministerio planteó la crisis total. Es sabido que después la cámara eligió al honorable Bianchieri.

Pasada la indecisión que produjo el voto de la cámara, llegó el debate del 11 de marzo, sobre la política interna y en él tomaron parte los hombres representativos de todos los partidos. Continúa la citada revista: «Como es natural en las presentes contingencias del país, el debate giró principalmente sobre la política interna y sobre la cuestión de los ferrocarriles, no sin algunas referencias á las reformas tributarias y á la cuestión del divorcio, *que encontró una oposición siempre mayor en las filas de los constitucionales de varios grupos*». (16 de marzo, pág. 379).

Y aquí, señor presidente, yo, desde este mismo asiento, quiero hacer una expresa declaración: á la Italia mi doble gratitud, porque en los días en los cuales se turbaba el horizonte de nuestro país, se acudió al parlamento de Montecitorio, pidiéndole que impidiera á aquella gran nación que ninguno de sus astilleros vendiera buques á nuestro país para defender su integridad territorial; y el parlamento italiano no sólo rechazó aquel pedido, sino que abrió las puertas de

sus arsenales para armar los brazos argentinos; y porque en este momento el parlamento italiano, pudiendo valerse del divorcio como un arma de guerra contra el Vaticano, con el cual vive en perpetuo conflicto, no obstante haber en aquel parlamento mayoría indiscutible de diputados que en principio aceptan el divorcio, no lo implanta en Italia, porque las costumbres generales del país no lo aceptan. Y este es un criterio que nosotros no debemos olvidar. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Y ahora, señor presidente, voy á hacer una manifestación, que mi honradez me exige.

Reconozco que en este recinto hay mayoría, como en el parlamento italiano, de hombres que en principio creen que la institución del divorcio puede ser establecida, que así lo enseñarían en la universidad, que así lo escribirían en las revistas, que así lo sostendrían en cualquier parte; pero que en este recinto piensan que no son ya ni el profesor de la facultad de derecho, ni el escritor de las revistas, ni el polemista de la prensa: que aquí son legisladores, miembros de un poder político que va á dictar leyes para el cuerpo vivo de los habitantes de la República Argentina! (*¡Muy bien Aplausos*).

Lo confieso: hay una mayoría de hombres que profesan esos principios y que algunos de los que los profesan me han

dicho:—Nosotros no creemos que el divorcio deba ser votado en este caso, porque el país no está preparado, porque el proyecto no es oportuno; es necesario postergarlo para más tarde.

Bien, señor presidente: yo declaro que los diputados que voten contra el proyecto de la mayoría de la comisión, no van á pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, sino únicamente sobre si es ó nó oportuno, y que cuando voten en contra sólo dirán que el proyecto es inconveniente; y quiero que esto quede bien notado en el Diario de sesiones, para los debates que en el porvenir pudieran suscitarse sobre esta materia: mi honradez me exige esta declaración, y mis labios la pronuncian.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos de los señores diputados y de la concurrencia de las galerías*).

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 4 y 50 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 1° de septiembre de 1902

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley de divorcio.

Sr. Pérez (E. S.)—Pido la palabra.

No aspiro á presentar ideas nuevas que ilustren esta discusión. Los oradores que me han precedido en este intenso y brillantísimo debate han abordado ya el tema bajo sus diversas faces, con igual profundidad de razonamiento, al sostener la necesidad de establecer entre nosotros el divorcio absoluto, como al combatir por innecesaria, inconveniente é inoportuna esta reforma trascendental de la institución del matrimonio.

Diré, pues, por qué motivo voy á usar de la palabra.

En la discusión anticipada de este asunto, como que tanto interesa y afecta á toda la sociedad, en forma de propaganda ó de polémica y recurriéndose á todos los medios de publicidad, se ha presentado al divorcio por sus partidarios fervientes como una panacea, antídoto de todos los males sociales, al mis-

mo tiempo que sus contrarios más ardorosos lo han considerado como un propósito de extraviados para llevar al país á una regresión á la poligamia. Entre unos y otros ha estado el juicio reposado y sereno de los ciudadanos que haciendo suyo el pensamiento de un orador del parlamento francés, opinan que es el divorcio un remedio supremo para males irreparables.

Y es conveniente, señor presidente, esta discusión hecha por el pueblo antes de la deliberación del parlamento y al mismo tiempo que ella se produce, pues cuando los asuntos interesan, agitan, apasionan y pasan previamente por el crisol de los debates públicos, el voto de la cámara que los aprecia y pondera, recogiendo las impresiones del ambiente, tiene que dar como resultado la expresión de la voluntad nacional. (*¡Muy bien!*)

Pero esta misma divergencia de juicio, dentro del pensamiento fundamental, se ha manifestado, como es bien sabido, en el seno de la comisión de legislación, pudiéndose afirmar que existe mayor distancia en la gradación del pensamiento entre el proyecto del señor diputado Olivera y el del señor diputado Drago, partidarios del divorcio, que entre éste último y el voto negativo de los señores diputados Padilla y Galiano, conservadores de la actual legislación respecto al matrimonio.

A esta diversidad de criterio la llamaba signo de error el señor diputado por Santa Fe, haciendo suyas las palabras del águila de la elocuencia sagrada, y yo pienso que es signo de libertad y de amplitud de juicio de esta cámara, que no acepta para ese juicio un lecho de Procusto por otros preparado de antemano, y exige la amplia discusión, abierta á todas las ideas, donde éstas se entrechocan en lucha serena y elevada, donde unas se deshacen y otras triunfan hasta poder formar con las que queden en pie el molde en que ha de fundirse el pensamiento único y definitivo. (*¡Muy bien!*)

Pero esta misma diversidad de criterio en una cuestión á la que puede irse por distintos procesos de ideas, así como es posible en la naturaleza ascender hacia la cumbre partiendo de distintos puntos del llano, es lo que me pone en la necesidad de explicar el fundamento de mi voto, para lo que rozaré apenas algunos argumentos y tocaré algunas objeciones.

Permítaseme una frase en parte personal, para fijar, por la naturaleza especial de la cuestión, mi situación en este debate.

Yo, cristiano, no por el acto del bautismo que me ligó sin conciencia propia á la religión de mis mayores, sino por el juicio reposado y sereno de mi razón, que bebe en las fuentes del Evangelio

la esencia del bien y del deber; yo, liberal, con profundo respeto al pensamiento ageno, porque ignoro dónde estará la verdad objetiva de las cosas; pero con profunda fe también dentro de mi propio pensamiento, para el cual pido y quiero la misma tolerancia, voy á votar á favor del divorcio, creyendo hacer así un acto de legislador que se impone á mi razón y á mi conciencia como una conquista de la equidad y de la justicia en beneficio individual y á expensas, no de las necesidades, sino de los egoísmos colectivos.

Al votar así, no pienso menoscabar la dignidad del hogar, disminuir la grandeza del matrimonio, el acto más trascendental de la vida del hombre, cavar abismos á ese impulso pasional del alma que al sublimarse se llama amor; no pienso comprometer en forma alguna los sentimientos y los pensamientos religiosos de los habitantes del suelo argentino; no pienso servir tampoco al escepticismo cubierto con el manto de la ciencia que niega la existencia de todo aquello que no ha podido extraer del cuerpo humano; no pienso tampoco hacer acto revolucionario del hogar, como ha manifestado el distinguido diputado por Santa Fe doctor Romero, sino un acto evolutivo dentro del progreso de nuestras instituciones: primero la libertad del pensamiento y de conciencia; después la libertad de cultos; más adelante el ma-

trimonio civil; un paso más, la ley del divorcio.

Pero aun cuando fuera un pensamiento revolucionario, no por eso vacilaría mi espíritu si encontrara reales, positivas ventajas en adoptarlo, como no he tenido tampoco vacilaciones al ser revolucionario en el orden político, yendo á un movimiento de carácter nacional que, según la expresión del mismo diputado, había comprometido el crédito y la fama del país y que felizmente salvó ese crédito y esa fama, como lo reconoció después la nación entera sin distinción de hombres de los distintos partidos políticos y como lo reconoció el mismo congreso sancionando su triunfo moral.

Y menos me explico ese anatema general á todas las revoluciones en labios de un diputado que ostenta sobre su pecho, como signo de su apostolado, el símbolo de la más grande, de la más intensa, de la más profunda de las revoluciones que vieron jamás los siglos... (*aplausos en la barra*), de una revolución que arrancó de cuajo todas las instituciones existentes, para asentar sobre nueva base el edificio social!

El matrimonio estable, la unión del hombre y la mujer formando un conjunto, una entidad homogénea apta para el cumplimiento de las leyes de la naturaleza y los preceptos de la moral; pero la unión más que de los cuerpos, cu-

yos encantos pasan, cuyos lazos de atracción se debilitan y desaparecen con los años, la unión de los espíritus que van apretándose cada día más, á medida que transcurren las horas de la vida común y se produce ese contacto, ese contagio de ideas y de sentimientos de un esposo hacia el otro, debe ser en mi concepto el ideal social. Sólo con ese hogar es posible cimentar las sociedades de base sólida y de robusta constitución. Sólo en esos hogares se cultiva la virtud privada; en ellos tiene su origen la virtud pública; sólo de allí sale la madre y el ciudadano de mañana!

Opino, como todos los señores diputados que han usado de la palabra en contra de este proyecto, que el legislador debe poner todo su empeño en conservar este hogar, y toda su prudencia en no perturbarlo; pero si ni el respeto social, ni el recuerdo del pasado afecto, ni la virtud, ni los hijos,—carne de las car nes de ambos,—ni la religión,—amor en las almas nobles, temor al castigo en los espíritus débiles,—pueden mantener ya en pie una unión que los hechos hacen imposible; si se ha cavado entre los esposos abismos de tal naturaleza que no pueden salvarse en ninguna forma, reconstituyendo de nuevo el hogar honesto, ¿en este caso tiene necesidad la sociedad de conservar por una ficción legal como existente lo que ya no existe en condiciones de poder llenar sus fi-

nes? ¿Tiene atribuciones para hacerlo? ¡Yo creo que nó! Esto es perjudicar ó no beneficiar á los hijos. Perjudicar ó sacrificar al cónyuge inocente, atándole á veces un grillete de infamía que el derecho natural no funda, que el espíritu de justicia rechaza, que la necesidad de la conservación y del orden social no exigen! (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, la sociedad puede hacer todo aquello que le sea útil, pero sin tener jamás el derecho de hacer lo que le sea útil estorbando ó impidiendo el ejercicio del derecho individual de aquellos que no han invadido la órbita del derecho ageno! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

En mi concepto, toda discusión sobre el divorcio, para ser eficaz, debe girar alrededor de estas proposiciones: efectividad del perjuicio individual ocasionado por la sociedad; prueba de que no existe la necesidad de ocasionar este perjuicio.

He dicho que se perjudica y no se beneficia á los hijos. No me esplayaré extensamente sobre este punto, que ya ha sido tratado con amplitud y con todo brillo por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión; si lo hiciera saldría de mi propósito y molestaría inútilmente á la cámara. Quiero simplemente dejar sentado cómo ve mi juicio la situación de los hijos en cada uno de los diversos estados que se les puede presentar.

Esto lo haré en una forma absolutamente sintética.

Supóngase que producido un divorcio los esposos no se casan. La situación de los hijos será exactamente la misma que con la actual legislación; los derechos y las obligaciones recíprocas no habrán variado, ni se habrán alterado de ninguna manera. Es indudablemente una desgracia para los hijos que no concurran á su educación el padre y la madre juntos; pero el hecho de esta separación de los padres no lo producirá la ley de divorcio: la hubiera producido la separación de cuerpos si la ley de divorcio no existiera. (*¡Muy bien!*)

Supóngase que los padres contraen nuevas nupcias teniendo hijos á su lado. Pues bien. Yo no voy á negar que por la faz afectiva esto perjudicará á esos niños produciéndoles quizás honda pena; pero no puede negarse tampoco que la condición de encontrarse los niños nuevamente con un padre y una madre, aunque no sean los suyos, en el hogar, trae una alta compensación que repara todos los perjuicios en el orden afectivo que he mencionado.

Es nocional que la educación del niño nunca puede ser armónica, completa, eficaz, estando entregada á uno de los dos seres que forman la pareja humana, al hombre ó á la mujer. Cuando sólo está encargada de la educación del niño la

mujer, desarrolla la parte afectiva, la parte del sentimiento á expensas de las que más pueden servir y más valen en la vida: el carácter y la voluntad. Cuando está encargado exclusivamente el hombre de esa educación, desarrolla esta última faz de su naturaleza, pero en cambio deja que se esterilicen, que se destruyan, que no se formen todas las otras.

Por esta causa vemos muy á menudo á viudos de uno y otro sexo que á pesar de guardar un recuerdo sagrado al cónyuge fallecido, contraen sin embargo nuevas nupcias, teniendo exclusivamente en su pensamiento el propósito de completar la educación de sus hijos, dándose cuenta, si es mujer, que ella no puede hacer esa educación en debida forma, y dándose cuenta, si es hombre, que le falta el calor del hogar que él no puede dar á sus hijos.

Pero supóngase, señor presidente, que el divorcio produzca otro hecho más grave: que los matrimonios que hoy se encuentran en un *statu quo*, por decirlo así, que no rompen del todo sus lazos á pesar del relajamiento que hay en el seno del hogar, lo hagan una vez sancionada esta ley, encontrando una solución definitiva para su situación. Entonces digo yo: ¿será esto realmente en perjuicio de los hijos? Nó. Es, una vez más, en ventaja de los mismos hijos. En efecto, creo que es preferible, y lo

es indudablemente, señor presidente, el niño criado en medio de la calle, al que esté formado al lado de un padre ó de una madre cuya indignidad conoce; al que se educa en medio del fermento de las pasiones de dos seres que se odian, que se arrojan los salivazos de su encono, mientras el sér que se va formando á su lado, no pudiendo odiarlos por ley de la naturaleza, se acostumbra á tomar como normales, como naturales, los sentimientos mezquinos y bastardos que sólo siente palpitar en torno suyo! ¡Qué herencia después para la sociedad! (*¡Muy bien! Aplausos*).

He dicho, señor presidente, que al esposo ó á la esposa que no ha provocado la desunión lo perjudica igualmente ó lo sacrifica la actual legislación. Esto se niega sosteniendo que la única situación decorosa y moral se encuentra dentro de esas disposiciones de la actual legislación civil. Yo no quisiera, señor presidente, entrar á este respecto en largas teorizaciones, y simplemente manifestaré que no me explico cómo puede sostenerse que sea lo mismo como desagravio moral romper el vínculo ó dejar ligado para toda la vida el ofendido al sér que ha infamado su hogar; que la sociedad, ya que ve que es imposible reconstruirlo, lo deje en pie ó ponga de su parte todo lo que sea dado para borrar hasta el último recuerdo de aquella unión desgraciada.

Pero hay una faz en esta cuestión que ya ha sido tocada y ante la cual nada pueden las teorizaciones. En un matrimonio desunido, aplicándose la ley de divorcio, habrá cuando más dos seres desgraciados. Con la actual legislación, en la generalidad de los casos hay dos uniones desgraciadas, la ya destruida y la nueva que forma el hombre; infeliz, señor presidente, porque le falta el ambiente del respeto social y más infeliz aún porque los hijos que nacen de esa unión, como si fueran malditos, van al mundo con el estigma de ilegítimos!

Y esto, señor presidente, no tiene correctivo absoluto. Donde no existe el freno de la virtud que no se impone por ley, ó el freno de la religión que tampoco por ley puede imponerse, esta situación, la que da la actual legislación, importara colocarlos en un estado fuera de la naturaleza, del que saldrán con perjuicio personal y con perjuicio social, para satisfacer los impulsos afectivos ó para satisfacer otros impulsos más intensos establecidos para garantizar la conservación de la especie por las leyes mismas de la naturaleza.

Se ha dicho, señor presidente, en la discusión de este asunto, que este estado antinatural se produce por otras causas y que continuará produciéndose aun cuando se sancione la ley de divorcio. El hecho es cierto. El célibato de los hombres continuará porque no

puedan ó porque no quieran constituir hogar. El celibato de las mujeres, obligadas á mantener su estado por la virtud y que no puedan encontrar un hombre que quiera tomarlas por compañeras de la vida, seguirá produciéndose también. Pero esto, señor presidente, no prueba nada en contra de nuestra tesis. Lo más que prueba son defectos de la organización social actual que permiten y fomentan todavía el egoísmo de los hombres, reglamentándole leyes especiales para el uso de sus vicios, y condenando en cambio á perpetuo ensueño de satisfacción de la maternidad á multitud de vírgenes en cuyas entrañas jamás dará fruto la fuente de la vida. Algún día se remediará eso que sé muy bien que se considera por el momento una utopía; pero las utopías de hoy son las verdades de mañana; y las sociedades van marchando hacia nuevas formas, impulsadas por las fuerzas internas de las masas humanas que aspiran á una distribución más igual de los beneficios colectivos. Mientras tanto, por medios artificiales no provoquemos esas situaciones fuera de la naturaleza. Mientras tanto, permitamos que encuentren, si no la felicidad, á lo menos la normalidad de su existencia, aquellos que quieran y puedan obtenerla.

Pero se objeta, señor presidente, que esto importará en todo caso obtener la

felicidad para algunos con perjuicio de todos. Yo no lo creo así. Pienso que esto contribuirá en realidad á dar mayor moralidad social; bien entendido, siempre que la ley de divorcio que se dictara, sobre todo en una sociedad nueva como la nuestra, fuera, de acuerdo con el proyecto de la mayoría de la comisión, una ley prudente, que no estableciera el divorcio por consentimiento de los esposos, porque esto importaría hacer depender el matrimonio de la cólera de un día; y que no lo autorizara tampoco por incompatibilidad de caracteres, porque esto importa permitir al esposo con pocos sentimientos, provocar á la esposa disensiones internas para deshacerse de ella, una vez que han desaparecido los encantos físicos que lo llevaron á constituir el hogar... Pero yo no creo, señor presidente, que de una ley como esta, que sólo admite el divorcio en los casos de adulterio, en los casos de crímenes entre los esposos, ó condena de alguno de ellos á pena infamante, pueda afirmarse que es una ley que contribuirá á la desmoralización social. No es esto lo que demuestra la historia, y no es esto lo que prueba el estudio de las sociedades modernas. No podemos afirmar que solamente aquí hay hogar. Indudablemente, el hogar argentino es muy virtuoso, y es muy noble y llena amplia y cumplidamente su misión; pero no es superior al ho-

gar sueco, al hogar holandés: tendrá en todo caso la misma altura moral que éstos. No tenemos el monopolio y el exclusivismo de la virtud doméstica. Comprendo que esta afirmación no es una nota patriótica, pero es una constatación verídica; y yo siempre he de decir aquí la verdad, que es lo único que puedo traer á la cámara, sin fijarme si hiero ó no hiero como en este caso hermosas preocupaciones.

Pues bien, si con el divorcio viven prósperas y felices esas naciones, no puede afirmarse de ninguna manera que sea el divorcio la causa de la decadencia y de la ruina de los países. Se invoca el caso de la Francia, se dice que allí desde que se dictó la ley del 84, siguen aumentando los divorcios en una proporción y en una forma sorprendente. Yo no quisiera decir nada que pudiera rozar á esta gran nación, porque creo que es hoy como ha sido siempre la abanderada del progreso, y porque reúne para mí la circunstancia especial de ser mi patria de origen, pero debo hacer presente que lo que pasa en Francia obedece á otras causas completamente distintas; á gérmenes de corrupción, que influyen en la sociedad y que tuvieron ya su desarrollo bajo el imperio, desarrollo que trajo la derrota del 70. Este mal ha persistido bajo la república, sin que todo el esfuerzo de sus mandatarios haya podido arrancarlo de raíz.

Si se quiere una prueba estadística de esto—y será la única que produzca en mi exposición—la voy á dar. Durante la revolución, á fines del siglo XVIII, se dictó la ley de divorcio. Era aquel un momento de disolución de las costumbres y se decretaban tres mil divorcios por año en París. Vino después la época del imperio. Dominó el espíritu de la gloria sobre todos los otros afanes del pueblo francés; la disciplina penetró hasta en los mismos hogares; y entonces, en los primeros años del siglo XIX, no obstante subsistir la ley de divorcio, no hubo en París según la estadística, más que sesenta ó setenta divorcios por año. ¿Qué prueba esto? Prueba acabadamente que el divorcio no es una causa de la corrupción de la sociedad. Si el divorcio lo fuera, permaneciendo la causa en acción, seguirían agravándose sus efectos; y desde el momento que permaneciendo la causa, en lugar de seguir produciéndose los divorcios, éstos disminuyeron, queda probado que el divorcio no tiene los efectos que se le atribuyen.

Se insiste en que no estamos preparados para el divorcio. Supongo que esto no se refiere al hermoso ensueño de que sólo aquí hay verdadero hogar y que no se creerá que en la República Argentina no existen en este momento gran cantidad de seres que están anhelando que se sancione esta ley. Se dice que no estamos prepara-

dos por otra causa: porque nuestra idiosincracia nacional no lo permite. Y yo me pregunto: ¿no es en realidad la mayoría civilizada del pueblo argentino un conglomerado étnico de las razas europeas? ¿No son en realidad nuestras costumbres las costumbres europeas? ¿No son nuestras aspiraciones adoptar el resto de esas costumbres y de esa civilización? Y bien, ¿somos nosotros acaso un pueblo *sui generis* respecto de la Europa, un pueblo como el chino ó el japonés, ante el cual habría que considerar mucho si es posible el transplante de las mismas instituciones? ¿No se ha demostrado en todo hasta ahora que esta es tierra fértil, donde crecen admirablemente todos los frutos de la civilización del mundo? Y bien, ¿cómo puede decirse que nosotros no estamos preparados en este sentido, que nosotros seamos un pueblo *sui generis?* El señor diputado por Tucumán parecía creerlo así, cuando afirmaba que debíamos apartarnos del ambiente de esta gran capital para ir á recoger las verdaderas palpitaciones de la vida nacional. Y yo me digo: ¿en dónde podremos encontrar las palpitaciones de esa vida nacional mejor que en esta gran capital, que fué cuna del pensamiento de mayo y que desde entonces ha sido siempre el cerebro de la República? (*Aplausos*). ¿En dónde podremos ir á buscar esas palpitaciones de la vida nacional, si no es en todas las

ciudades importantes del litoral y del interior, entre ellas la misma ciudad de Tucumán, tan notable por su cultura, por los hechos históricos en que ha figurado, por la gran cantidad de hombres ilustres que ha dado hasta ahora á la nacion? ¿Iremos, acaso, á buscar la vida nacional en los elementos autóctonos de la campaña, en esas masas que, á pesar de la tarea de moralización, que es misión de los obispos, el mismo diputado Romero reconoce que todavía no saben lo que es la institución del matrimonio? ¿Iremos á recoger en ese ambiente, los sentimientos y las palpitaciones que buscamos? ¿No hemos aplaudido desde estas bancas, hace apenas un mes, al señor ministro de relaciones exteriores, cuando nos decía que por todo pertenecemos á la Europa, que á ella debemos dirigir nuestro pensamiento, que en ella está nuestro presente y que en ella está también nuestro porvenir? ¿Y ahora, señor presidente, vamos á aceptar como teoría el hacer lo de la ostra, encerrarnos dentro de la concha de nácar de nuestras tradiciones?

Nó, señor presidente; mirando hacia la Europa nuestros antecesores tomaron de la revolución francesa el pensamiento y la forma de la revolución de mayo; mirando hacia la Europa nuestros padres dictaron la constitución nacional, en la cual escribieron todas las proposiciones de los progresos

humanos, principios que han traído desde entonces, en los hombres emigrados, en sus hijos y en sus nietos, entre los cuales me cuento yo y muchos miembros de esta cámara, la mitad de la población que tiene actualmente la República Argentina; mirando, en fin, hacia la Europa hemos de preparar este suelo para todas las caricias del progreso moderno! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señor presidente: voy á terminar. He explicado, como lo deseaba, el alcance de mi voto. Habré llenado ampliamente mi objeto si he dejado también constatado que al darlo á favor del despacho de la mayoría de la comisión, sigo ofrendando á los viejos ideales humanos: la justicia y la verdad!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Sr. Balestra—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Martínez (J. A.)—Acepto.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara, á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Señor presidente: la cámara ha escuchado, durante varias sesiones, discursos

de índole diversa, algunos de los cuales han sido llamados á justo título verdaderas conferencias; y conferencias magistrales. Se ha hecho desfilar todo: la pasión, el sentimiento, la justicia, la jurisprudencia, la historia, la religión, las creencias, y todo esto engalanado con la pompa de una retórica vibrante, que ha tenido el auditorio pendiente de la palabra de los oradores que tan merecidamente han ocupado la tribuna durante estas sesiones.

No traigo la pretensión de aportar un gran contingente, y mucho menos un contingente definitivo á este debate solemne, el más solemne, sin duda, después de la sanción de la constitución que nos rige. (*¡Muy bien!*)

Pero escudriñando mi conciencia de ciudadano y de representante del pueblo, creo que tengo el deber ineludible de incorporarme á este debate, para ser consecuente con mis antecedentes, con mis estudios, con mis declaraciones, con las lecciones dadas en la cátedra de filosofía á los discípulos que me han hecho el honor de oirme durante varios años.

Yo no pienso hacer declaraciones fundamentales ni medir las ventajas ó desventajas con que se entra al debate. Y esta declaración previa, es para dirigirme al señor diputado por Santa Fe doctor Romero, el cual al empezar ó exordiar su discurso enunciaba el con-

vencimiento de que creía incorporarse con una relativa inferioridad ó desventaja al debate, simplemente por su indumentaria, aludiendo, me figuro, al hábito que lleva como sacerdote.

Encuentro en esto una verdadera contradicción; porque si el señor diputado está firmemente convencido de que no miente la estadística y hay efectivamente, como él nos decía, casi cuatro millones de católicos en la República Argentina contra treinta y un mil disidentes, entonces la ventaja estaría de su parte; y su indumentaria, como él dice, ó el hábito que lleva, sería una verdadera ventaja sobre nosotros, los que no tenemos ninguna otra arma que esgrimir en esta lucha que la palabra, el estudio y el pensamiento científico. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero se me ocurre, antes de pasar adelante, que el señor diputado ha dado demasiada fe á los números y ha tomado por verdad lo que está escrito en la estadística, esto es, la existencia de esos cuatro millones de católicos.

Tengo alguna noticia, y la deben tener muchos señores diputados y algunos de los que no lo son, de cómo se ha hecho nuestro censo: á la buena fe, anotando por familias reconocidas tradicionalmente católicas; algunas inscriptas sin averiguar por qué como católicas, otras porque por la fuerza de la costumbre llevan á bautizar sus hijos á la

iglesia católica. Y seguramente que en ese censo, y en esa estadística que se invoca, debe figurar como católico el señor Olivera, autor del proyecto! (*Risas. Aplausos*). Probablemente debo figurar yo como católico, y muchos de los diputados que nos acompañan con el pensamiento y con la acción en este debate y en esta campaña.

No creo que sea un inconveniente ni que haya por qué sonrojarse de ser católico; pero tampoco creo que haya motivo alguno para sonrojarse en declarar leal y categóricamente, sin ambajes, sin reticencias, sin circunloquios, que los que profesamos esto que se llama facultad de pensar libremente, no podemos ser católicos porque la Iglesia nos cierra sus puertas. (*¡Muy bien!*)

No puedo resistir, á propósito de este detalle, ó de este incidente del debate, de traer el recuerdo de un testimonio según el cual sería un verdadero error del señor diputado á quien me dirijo, considerarse con desventajas relativas por su indumentaria, como él nos decía.

El testimonio de que voy á hablar es el del célebre Castro Rodríguez. Este personaje contaba que cuando se separó de la Iglesia, adoptó la resolución de formar un hogar honesto. Protestaba de sus buenas intenciones y de los propósitos muy sanos que tenía; pero como no podía casarse llevando la sotana y siendo sacerdote, era indispensable separarse

de la iglesia católica, y entonces hizo su evolución: entró en la iglesia metodista y dejó de ser sacerdote católico. Como ya no podía ganarse la vida diciendo misa, era indispensable que se la ganara trabajando en algún oficio lícito, y se hizo maestro de escuela; y cuenta el mismo personaje, que siendo maestro de escuela pasaba por las calles, y sentía por todas partes decir: ahí va el fraile apóstata. Entonces se dijo: la desventaja está en no llevar sotana, y resolvió volvérsela á poner; y afirmaba que cuando se la puso volvió á gozar de la consideración que había perdido y hasta de crédito en los bancos, consiguiendo entonces un curato, que lo llevó á Olavarría, donde cometió el célebre asesinato que es conocido de todos. (*Risas*).

Señor presidente: después de este exordio ó preámbulo, creo que es necesario entrar resueltamente al fondo de este debate, al que he llamado solemne, y lo es, realmente.

Me parece que sostienen un grave error los que entienden que la ley de divorcio es sencillamente un detalle de nuestra vida nacional; y que el proyecto de ley de divorcio va á afectar única y exclusivamente á los hogares bien ó mal constituidos.

Yo no creo eso, señor. Abrigo el convencimiento sincero, tan sincero como el de los señores diputados que sostienen lo contrario, que aquí luchan fatal y ne-

cesariamente dos tendencias antagónicas y diametralmente opuestas; á las cuales podríamos llamar nuestro pasado que se esfuma y el porvenir que avanza. (*¡Muy bien!*) De un lado, la tradición de fe y de intolerancia que nos dejó la conquista, y de otro lado, la ciencia majestuosa que empuja á nuestra patria hacia los grandes destinos á que está llamada; hacia los horizontes llenos de luz y de vida, en los cuales ha de encontrar la solución de todos los problemas de que depende su bienestar y su engrandecimiento. (*Aplausos*).

Es con este criterio que vengo al debate, y al entrar á él con este criterio, no necesito, ni debo, ni quiero, ni puedo declararme enemigo ni amigo de ninguna religión, de ninguna secta, de ningún sistema; porque si alguno pudiera tener yo, sería el que aconseja el eminente maestro Claudio Bernard, según el cual el mejor de los sistemas es no tener ninguno; y como por temperamento y por educación profeso el respeto más profundo á todas las creencias, no necesito pedir el mismo respeto para las mías, porque conozco la gentileza de mis honorables colegas y del auditorio ante el cual hablo. Y tan es así, que todos los que han usado de la palabra antes que yo, en pro ó en contra del proyecto que se debate, han merecido las mismas atenciones, la misma deferencia, la misma demostración afectuosa, rindiendo esos

homenajes únicamente al talento, á la laboriosidad, á la firmeza de las convicciones. (*¡Muy bien!*)

He dicho que no soy partidario ni adversario de ningún sistema, y así es, efectivamente; porque aun cuando acabo de enunciar que reconozco luchan dos tendencias opuestas, yo que adhiero á la liberal, soy de los que creen firme y sinceramente que la religión es un factor necesario en la organización de las sociedades humanas. Soy de los que están firmemente convencidos de que el cristianismo, como doctrina filosófica, ha sido quizás hasta este momento la más grande de todas las revoluciones que han agitado á la humanidad, cambiando definitiva y favorablemente la faz de todas las sociedades que se debatían entre las orgías del paganismo.

Yo no puedo mirar sino con simpatía esa religión, no puedo mirar sino con simpatía á su fundador, hombre ó Dios; no puedo dejar de recordar que durante aquella sublime tragedia del Calvario la humanidad por primera vez escuchó una palabra mágica y misteriosa, no escuchada hasta entonces, la palabra *perdón*, que la víctima espiatoria lanza desde el ara de su martirio y que cae como una gota benéfica de rocío sobre la frente abrasada de la humanidad! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Rendido este homenaje á la doctrina filosófica y moral del cristianismo, expre-

sado este respeto con que me inclino ante el misterio, ante lo que no entiendo, porque el misterio, por lo mismo que lo es, no puede ser, por más que se pretenda, explicado por nadie, así también debo declarar, con la misma firmeza de convicciones, que entiendo que esa doctrina filosófica y moral que trae una revolución trascendental en la historia de la humanidad, no ha completado todo el detalle, toda la grandiosidad, todas las proyecciones que está destinada á producir en el transcurso del tiempo y de la historia.

Sabemos, porque esto es elemental, que aquello fué sólo un estremecimiento precursor de otros grandes estremecimientos; que los adeptos de aquella religión, perseguidos al principio, concluyen por hacerse poder, concluyen por ir á la intolerancia levantando tribunales y cadalsos para detener el libre pensamiento, como si el pensamiento que tiene un poder dinámico capaz de conmover el mundo entero, pudiera detenerse porque encontrara en su camino algunos cadáveres de las víctimas de la ciencia, del trabajo y de la libertad! Y así resulta que con motivo de haberse oficializado ese pensamiento filosófico, un día la humanidad contempló aquella figura simbólica y legendaria de Giordano Bruno, uno de los principales mártires de la ciencia, el cual, antes de marchar al martirio, apostrofaba á los

jueces, á los inquisidores, diciéndoles: Yo, que voy á morir por mis creencias, por amor á la ciencia y á la verdad, estoy más tranquilo que vosotros que me mandáis á la hoguera!

Digo pues que aquella revolución, que traía en sus entrañas la transformación moral de todo el mundo, no bastó á completar esa transformación, no bastó á producirla; y á través del tiempo y de la historia se produce otra gran sacudida, la gran revolución francesa, que, por primera vez, viene á proclamar los derechos del hombre. Después que la humanidad había conquistado la igualdad ante Dios, la revolución francesa, desde el Sinaí de la inteligencia, en aquellas horas grandiosas, proclamó para siempre ante el mundo, entre el estruendo de una lucha homérica, la igualdad ante la ley!

Pero la evolución no está completa todavía, porque después de proclamarse la igualdad ante Dios y ante la ley, yo creo que la fórmula de la democracia espera todavía el complemento que ha de llegar alcanzado por la ciencia, especialmente por la ciencia experimental. «La ciencia es, como ha dicho el doctor Piogger, uno de los grandes filósofos y sociólogos de nuestros días, es la religión del porvenir». La ciencia nos enseñará cómo cada hombre se educa mejor, para la vida individual y colectiva; la ciencia corregirá todos los grandes errores en

que se ha incurrido hasta este momento en las organizaciones sociales y desterrará todas las grandes preocupaciones; ella es la única que puede llegar alguna vez á hacer práctica la doctrina de fraternidad del cristianismo, de la igualdad ante la ley y de la solidaridad humana; será la única que podrá llegar alguna vez á suprimir las fronteras entre los pueblos; á desterrar, á extinguir los odios de las masas humanas y á acercarnos por el amor y el afecto recíproco á todos los pueblos, á todos los hombres, de todas las creencias, de todas las nacionalidades; á fundir un tipo único de moneda que sirva en el mundo como intermediario del intercambio de los productos de las artes, del trabajo y de la inteligencia; en una palabra, á conducir á la humanidad á sus destinos más altos, bajo los auspicios de esta trinidad: la justicia, la ciencia y la libertad! (*¡Muy bien!*)

El señor diputado por Santa Fe doctor Romero hacía en su discurso una exhortación á la juventud, de la que voy á hacerme cargo. Decía el distinguido diputado que así como el señor Olivera ha tenido tanta persistencia, tanta tenacidad para trabajar por el triunfo de este propósito, así también él invitaba á la juventud que piensa á tener constancia para defender los grandes ideales que han de contribuir á la felicidad de la nación.

Y bien; yo me asocio al distinguido diputado, y hago á la juventud que piensa, á la juventud que representa el mañana, el porvenir de nuestra patria, la misma exhortación, pero completando la fórmula: yo le diré que persista, que trabaje, que se asocie, que se incorpore á nuestra tarea para llegar á conseguir la realización de los grandes ideales de que dependen el bienestar futuro de nuestro país; pero advirtiéndole la conveniencia de no permanecer amarrada á preocupaciones, ni tradiciones, ni autoridad ninguna, cualquiera que sea: que piense por sí misma, que piense con su cerebro, que piense con su criterio; que se informe de todo por sí, por su esfuerzo, por su inteligencia, por su sed y su necesidad de saber; y que cuando haya formado su criterio, cuando tenga creencias honestas, convicciones profundas y honradas, que las defienda á la luz del día, sin esfuerzo, sin vacilaciones ni pusilanimidades, pero también sin preocupaciones del pasado, y sin temores por el porvenir! (*Aplausos en la barra*).

Creo que es necesario, que ha llegado la hora de desterrar las autoridades personales, de abolir el *magister dixit*, é indicarle á la juventud que estudia el peligro que entraña permanecer con la cara vuelta hacia el pasado, porque no es así como se han de resolver los problemas de que depende el bienestar futuro de la patria, sino mirando hacia

adelante, mirando hacia el pórvenir, mirando hacia esos horizontes llenos de luz que la ciencia nos abre y descubre día á día.

Ahora, después de dirigirme al señor diputado Romero, necesito dirigirme al señor diputado Padilla.

El distinguido diputado por Tucumán hacía esta advertencia á la cámara: que la idea de dictar una ley de divorcio para la República Argentina, era algo así como copiar servilmente instituciones ó leyes exóticas de otros países, para incorporarlas al cuerpo de nuestras instituciones nacionales.

¿Creo que este era, señor diputado, su pensamiento?

Bien: yo le contesto al señor diputado, mi distinguido amigo, que esta advertencia no tiene razón de ser. Que, en primer lugar, en materia de instituciones, hoy en el mundo no se puede innovar mucho, y que el divorcio ni es propiedad de ninguna de las naciones que lo tienen, ni es incompatible con nuestra civilización actual.

Pero hay algo más. Esto de incorporar leyes que se llaman exóticas al cuerpo de nuestras instituciones, sería un error si fueran incompatibles con nuestra capacidad y con el estado actual de la cultura de nuestro pueblo; sería un error traerlas é incorporarlas si fuesen inadecuadas á nuestra capacidad, al medio ambiente en que han de desenvol-

verse y han de prosperar; pero no es un error traerlas cuando hay una necesidad apremiante que remediar, no lo es en el caso que hubiera una sola necesidad que remediar, una sola desdicha que socorrer, una sola lágrima que enjugar.

Y por lo demás, en esto de instituciones exóticas, no sería la primera vez que las importaríamos á nuestro país. Si empezamos por la constitución, vamos á encontrarnos con que la constitución misma no es original nuestra; no es original nuestra legislación civil, no es original la legislación comercia, ni es original la legislación penal tampoco.

La constitución, como se sabe, fué tomada casi literalmente de la constitución americana; pero con una particularidad: que no fué posible tomarla en su esencia, en toda su extensión, ni radicalmente; fué necesario una transacción, y la transacción fué ese artículo 2.º, que es absolutamente incompatible con el preámbulo de la misma constitución. Mientras el preámbulo de la constitución abre al país horizontes tan vastos, llama á todos los hombres del mundo á colaborar en la obra del engrandecimiento nacional, declara que es dictada con la mira de la unión nacional, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo que quieran venir aquí, á renglón

seguido está este artículo 2.°, que es un caso de perfecto divorcio desde el principio de nuestra organización política. Y digo que es un caso de perfecto divorcio, porque mientras por un lado se copiaban las instituciones que se reputaban las más perfectas y más liberales en el mundo, por el otro se transaba con el espíritu de intransigencia, con el espíritu de intolerancia que nos había legado la conquista, con el cual la conquista había gobernado sin permitirles á sus colonias que dispusieran de lo suyo, que comieran, que se vistieran, que comerciaran, ni que ejecutaran ningún acto de voluntad que no fuese de acuerdo con el criterio de la conquista. Digo, pues, que este artículo puesto allí, es algo como una protesta contra la misma constitución copiada á la América del Norte.

En cuanto á la legislación penal, es perfectamente conocido su origen. La provincia de Buenos Aires fué la primera que empezó dictando un código para su uso particular. Se le llamó el código de Tejedor, porque fué este eminente jurisconsulto el que lo lanzó á la circulación; pero cada uno de nosotros está en el secreto; no era el código de Tejedor: era el código de Baviera y la jurisprudencia belga, la jurisprudencia clásica incorporadas, ó mejor dicho, impuesta á nuestra legislación sin consultar para nada nuestra capacidad para hacerlas prácticas. Y ha sucedido con esta

legislación penal algo muy curioso, y es que toda vez que se ha tratado de introducirle reformas ellas no han salido absolutamente del criterio de la escuela clásica con que está dictado el código, y cuando se ha intentado inocularle ó inyectarle algo de la ciencia contemporánea, se ha producido un contraste absoluto que no ha podido encuadrarse en las páginas y en los artículos del código penal nuestro.

Ese preámbulo, como decía, de la constitución, fué la exposición de motivos que tuvieron nuestros constituyentes para dictarla; pero como decía hace un momento, creyeron que era indispensable que el estado, si no tenía religión oficial, por lo menos mantuviera una como un rezago de su vida colonial, como algo de su pasado de que no podía desprenderse, como una herencia psicológica y fisiológica, lo que en este caso ha venido á realizar las teorías de Darwin y otros pensadores. Pero mientras que este preámbulo parecía que estaba destinado á abrir senderos y surcos grandes y luminosos, por otro lado ese artículo 2.º parecía querer como cristalizar el pensamiento y hacernos retroceder en el camino que habíamos andado! (*Aplausos*).

Sr. Del Barco—Podríamos pasar á cuarto intermedio, por encontrarse fatigado el orador.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Antes de pasar á cuarto intermedio, ruego á la honorable cámara que me permita una breve explicación.

Después que estuvo en la presidencia la comisión del meeting pro-divorcio, celebrado hoy, de cuya petición tiene conocimiento la cámara, salió á la calle y subió á la sala de una de las comisiones, creo que la de negocios constitucionales. Se encontraban allí algunos señores diputados, según me informa el oficial mayor señor Supeña, y les pidieron permiso para hablar al público. Algunos diputados dijeron que sí, otros dijeron que nó; por fin parece que todos accedieron á permitirles que hablaran.

Yo no he tenido ningún conocimiento de este hecho. Me habían pedido permiso para hablar de los balcones y lo prohibí expresamente, diciéndoles que no tenía autorización de la cámara. Supe después que los oradores de la comisión, contrariando mi prohibición, según me lo comunicó en antesalas el señor diputado Aldao, hablaban al público desde un balcón de la secretaría de la cámara,—y en el acto mandé á un ordenanza para que los hiciera desalojar, lo que se cumplió inmediatamente; y entonces le manifestaron al ordenanza que habían subido efectivamente por la puerta que da á la plaza y que está al lado de la escribanía del señor Rodríguez, á la cual ellos creían entrar.

No tengo más que decir á la honorable cámara, sino que en ningún caso, á ninguna agrupación de pueblo, cualquiera que sea el motivo que la traiga á las puertas del congreso, le permitiré hacer lo que ha hecho ésta, sin permiso expreso de la honorable cámara. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 y 10 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 2 de septiembre de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, doctor Martínez.

Sr. Martínez (J. A.)—Señor presidente: voy á tratar de ser breve, lo más que me sea posible, no porque crea, como alguien ha dicho, que el debate esté agotado. El tema es vasto, abarca á mi juicio todos los conocimientos humanos; es tan extenso en sus proyecciones, que no creo pueda, por más que se haya pensado así, agotarse el debate en unas cuantas sesiones del parlamento, cuando hay materia para escribir muchos tratados sobre el mismo asunto que motiva el proyecto.

Así, por ejemplo, al terminar ayer mi exposición, yo insinuaba la contradicción que existe entre el preámbulo de la constitución y el artículo 2.º de la misma; y cuando hacía esta enunciación, me venía á la memoria el recuerdo del

gran presidente Sarmiento. Tratando de un asunto análogo, alguna vez expresaba el gran viejo este concepto: es necesario que el pueblo argentino, y especialmente las generaciones que han de sucedernos mañana en el escenario político, se preparen para la labor fecunda del trabajo en todas sus manifestaciones; que se den cuenta de que la revolución que vino á separarnos del pasado español nos impone grandes deberes para el porvenir, y nos aleja cada día más de aquella vida contemplativa y mística que constituye el pasado de nuestros antecesores los españoles. Y agregaba con este motivo una anécdota. Hacía pocos días se hablaba de una revolución contra el presidente Avellaneda. Se aseguraba que éste iba á ser sorprendido durante las ceremonias del viernes santo. Como aquello resultara algo grotesco, el viejo Sarmiento dijo esto: Pues, señor, en Europa dirían que esto es muy propio de las repúblicas hispanoamericanas, teniendo en cuenta que los ingleses se apoderaron de Gibraltar mientras los españoles oían misa.

Efectivamente; la vida contemplativa y mística, ó conventual, pertenece á una edad ya pasada; y esta época del telégrafo, de los ferrocarriles, de la electricidad, de todos los inventos humanos, de la labor constante, de problemas cada día más complicados, impone indudablemente nuevas tareas á las nuevas

generaciones, en los nuevos escenarios.

Es muy explicable que durante el gobierno colonial el aspecto ó la característica de estos pueblos fuese la preponderancia del espíritu religioso. Las razas conquistadoras se preocupan siempre, con especial esmero, en formar grupos étnicos, homogéneos, á su imagen y semejanza, cumpliendo á veces sin saberlo una conocida ley biológica. Para perpetuar su dominación necesitan imponer á los pueblos conquistados su idioma, sus creencias, sus leyes, sus costumbres, su sangre, y todo cuanto constituye su propia idiosincrasia.

Consciente ó inconscientemente, España hizo todo eso con sus comarcas de América. Les impuso su espíritu caballeresco y batallador, su fe religiosa, intolerante y dogmática, y su culto por las viejas leyes, saturadas de un rezago de la dominación romana y del espíritu teológico de los concilios de Toledo. Así formaba una raza homogénea, adicta á la vieja metrópoli, vinculada material, moral é intelectualmente á los reyes de España; y así podían éstos dormir tranquilos, afirmando que en sus dominios no se ponía el sol. Por este procedimiento se excluía también de las colonias al europeo laborioso y mejor preparado para la lucha por la vida, con el cual los excolonos no podían competir en las luchas fecundas del trabajo, de las iniciativas atrevidas ó de las

empresas de aliento que cambian ó transforman la faz de los pueblos, transformando en medios de vida y de bien estar las grandes fuentes de la producción.

La revolución y la independencia no cambiaron en su esencia ni mejoraron el carácter y las condiciones de los antiguos súbditos de España. Al día siguiente de conquistar la libertad en las batallas éstos se dieron cuenta de que no sabían usar de ella. En vez de ocuparse de formar hombres de trabajo, en vez de cultivar las artes útiles, se esforzaron en crear cátedras de jurisprudencia y de teología. Alberdi ha dicho con razón que los teólogos y los doctores han hecho tanto mal á nuestro país como los bárbaros de lanza.

Al frente de las muchedumbres inconscientes figuraban caudillos y poetas. Los documentos de nuestros hombres públicos de esas épocas son deslumbrantes y pomposos. La literatura oficial es la misma de los propagandistas de club, reflejando un mismo estado de espíritu, soñador y romántico. El tema de todos es la libertad. La epopeya y el épico clarín de Chacabuco son los musas que inspiran á los vates, y lo que da material para la educación, la legislación y las costumbres.

La explicación de estos fenómenos es bien sencilla. En la nueva vida de independencia, nuestros hombres públicos son

los mismos exvasallos del rey de España, con los mismos caracteres y condiciones de la época de la dominación. Llevan en su sangre el mismo sello impreso en su espíritu por los tres siglos de dominación, y contra eso no se reacciona de la noche á la mañana.

Tissot ha dicho con razón que la educación primitiva es como un molde en el cual nuestro espíritu toma forma; la que generalmente dura toda la vida. Es el mismo concepto de Leibnitz, cuando pedía la educación para cambiar la faz del mundo.

Esa mala educación primitiva de la época colonial ha sido el molde donde se fundió el espíritu de nuestras muchedumbres; y han de ser necesarias luchas apasionadas y batallas cruentas para cambiar ó modificar la fisonomía moral de nuestro tipo genuinamente criollo.

Así se explican estas contradicciones de nuestra vida nacional, estas incoherencias continuas en los procedimientos, entre las palabras y los hechos. Se ve con frecuencia expresar aspiraciones de liberalismo á nuestros políticos, y con los hechos sancionar el viejo espíritu de rutina, como base de las instituciones públicas. De ahí las asimetrías que éstas presentan, las incongruencias que se advierten en su estructura, y que denuncian una falta de coordinación científica, como consecuencia de un plan

bien ideado, modelado sobre un concepto filosófico. De ahí deriva ese antagonismo entre las dos tendencias de que he hablado antes: el espíritu conservador y el espíritu reformista. El espíritu nuevo que tiende á encarrilar la sociedad por los nuevos senderos, iluminados por el esplendor de la ciencia que vigoriza el pensamiento humano, y el alma de la conquista que se perpetúa en algunos cerebros, donde la herencia atávica mantiene vivo el recuerdo del pasado con todos sus encantos. Pero entre ir adelante, al compás de la vorágine de la lucha y el huracán de las revoluciones ó permanecer en una inmovilidad oriental, no hay término medio. No incorporarse resueltamente, atrevidamente á las conquistas de la razón y de la ciencia, equivale á quedar rezagados, petrificados, sin participar del torrente circulatorio de la vida universal, que todo lo renueva incesantemente.

No es posible pues permanecer, como decía, amarrados á la tradición. Todas las costumbres, las creencias, las religiones, las formas de gobierno, las razas, se cambian, se modifican, se transforman constantemente, cumpliendo la eterna ley de la evolución á través de la historia; y no puede pretenderse, entonces, que hoy la República Argentina esté gobernándose y tratando de perpetuar instituciones que son la continuación de las instituciones viejas del antiguo sistema

colonial; no es posible que dada la complejidad á que ha llegado este organismo político que se llama República Argentina, le vengan bien y sean adecuadas á estas nuevas necesidades y á esta nueva vida, las mismas instituciones de cuando éramos colonia, cuando se nos mandaban como por gracia, como por favor, al través del océano, por el rey de España, las codificaciones hechas por los concilios de Toledo con los títulos de Fuero Juzgo, de Recopilación, de Novísima Recopilación y de todo ese fárrago de leyes que sólo pueden interesar á los eruditos, á los que tienen interés en investigar el pasado, pero que no sirven absolutamente nada para el presente, ni para el porvenir.

Es una monstruosidad filosófica y científica, pretender que esta sociedad pueda marchar hacia el progreso, desenvolverse normalmente, con una constitución política, que consagra tantas franquicias y tantas garantías de libertad, compatibles con la moderna orientación del espíritu humano; y al mismo tiempo con instituciones sociales que perpetúan el viejo espíritu de obscurantismo y de rutina, incompatible con su nueva vida y con las conquistas de la ciencia.

Es esta tendencia á la petrificación lo que hace aducir como argumento, bien pobre por cierto, que no ha llegado la hora de iniciar la reforma que se propone.

Y bien, señor presidente; yo voy á demostrar que este es precisamente el momento de iniciar y llevar á cabo la reforma, convirtiendo en ley el proyecto en discusión.

Nuestro país ha entrado de lleno á ese estado de evolución orgánica de que habla Spencer. Es precisamente el momento de procurar el mejoramiento de los factores destinados á producir la evolución superorgánica. Es el momento de hacer á un lado todos los estorbos que el país pueda encontrar en el camino de su desenvolvimiento progresivo; y uno de esos obstáculos puede ser ese resto de preocupaciones seculares que confunden las funciones del poder público con las creencias religiosas.

Este fenómeno social tiene su explicación estudiando en la historia el desarrollo y la evolución del espíritu humano.

Al principio todas las funciones se confunden. Gobierno, administración, enseñanza, religión, todo está en las manos del poder público, sin especializarse. Cuando la sociedad se agranda, se multiplican los factores y se complica su estructura, llega recién á lo que Spencer llama la diferenciación, ó sea la especialización de las funciones, ó lo que es lo mismo, la ley económica que Adam Smith llamó la división del trabajo.

Ya en ese estado las instituciones no

pueden permanecer inalterables. Su modificación ó transformación se realiza fatalmente, con más ó menos lucha, como consecuencia y como condición de la nueva vida y de las nuevas necesidades. Si así no fuese constituirían verdaderos anacronismos.

Las viejas leyes de origen colonial son un ejemplo de estas verdades. De una antigüedad de más de seis siglos, dictadas para perpetuar la monarquía de origen divino, fueron elaboradas con esa mira y ese propósito. Así se explican sus preceptos. Son á la vez códigos políticos, de moral y de religión. Pero su razón de ser cesó para nosotros con los gobiernos de los virreyes. Sus principios y sus preceptos son incompatibles con la nueva vida independiente y revolucionaria. De esas leyes y de ese pasado nos separan los resplandores de la revolución y la sangre derramada en la batallas libradas para conquistar la independencia.

Pero no basta conquistar esa independencia material y legal, para llegar á ser una nación libre, con su carácter especial y propio. Lo más importante es la independencia del pensamiento y de la idea. Sin ella continuaremos siendo libres de palabra y colonos en el hecho.

Dividamos las funciones, inspiremos nuestros actos en el espíritu científico moderno, y rompamos definitivamente con el criterio de la conquista, que nos

gobernó hasta los albores del siglo pasado.

Si hasta entonces, si hasta el principio del siglo pasado, gobernándose estos países con este criterio, se había consagrado como facultad de la Iglesia la legislación respecto del matrimonio, hoy que el poder civil, que el poder temporal, ha conquistado para sí el derecho de legislar sobre estas materias, no puede ponerse en duda ni por un solo momento, que el que puede lo más pueda lo menos; que si es posible legislar sobre el matrimonio, debe ser también posible y debe ser una facultad inherente á la soberanía del estado el poder legislar respecto del divorcio.

Y aquí vengo á una frase que también se ha enunciado en este parlamento en las sesiones anteriores, aquello de dar á Dios lo que es de Dios y á la soberanía nacional lo que corresponde á la soberanía nacional. En efecto: á Dios la conciencia, las plegarias, las oraciones en el hogar y en el templo. Pero la facultad de legislar, de dirigir la sociedad, de administrar justicia, toda esta función compleja que implica el ejercicio de la soberanía, debe estar exclusiva y absolutamente reservada á la autoridad pública.

Por lo demás, el matrimonio como factor social debe preocupar la atención de los legisladores antes que el divorcio, y como ya el congreso se ha ocupado de

esta tarea, voy ahora á recordar, contestando alguna observación que también se ha hecho, cuál es la causa, por que no se completó la legislación sobre la organización del matrimonio civil, que alguien ha creído fué porque se dudó ó de las facultades del congreso ó de la oportunidad de dictar una ley tan amplia que abarcara el divorcio.

El señor doctor Filemón Posse, autor del proyecto, ministro de justicia entonces, me declaró que abrigaba el profundo convencimiento de que la ley de divorcio, como ley complementaria de la de matrimonio civil, vendría en un tiempo más ó menos próximo, ó más ó menos lejano, pero que vendría indefectiblemente; y que si esa tarea no la acometía en ese momento, no era porque dudase de las facultades del poder civil ni era porque creyera que el congreso habría de dejar de sancionarla, sino porque á su juicio era conveniente dejarla para que se estudiara en el detalle con más amplitud, con más calma y con mayor acopio de conocimientos y de datos.

Si, pues, la organización del matrimonio y de la familia es una atribución del poder civil, del poder temporal, del congreso, no creo que tenga razón de ser esa competencia, diré así, de facultades entre la iglesia y el poder temporal.

Por otra parte, por lo que se refiere

á la organización del matrimonio no creo que sea tampoco una novedad ni creo que haya sido de invención exclusiva de la Iglesia esto que se llama la monogamia. En el estudio de las razas que pueblan el mundo se encuentran frecuentemente todas estas diversas formas de la constitución de la familia y del hogar: la unión conyugal en sus distintas formas, la poligamia, la monogamia, la poliandria, la promiscuidad, etc., sin que se le haya ocurrido á ningún pensador, á ningún sabio, á ningún filósofo, imaginarse que estas diversas formas de unión conyugal, que consultan principalmente las necesidades de la existencia, del progreso, del engrandecimiento de las sociedades, responden en forma alguna á una mayor cultura.

La historia natural y social de la humanidad nos enseña que la unión de los sexos varía en todos los pueblos, en todos los climas y en las diversas épocas de la vida del mundo, lo mismo que en las especies animales que pueblan la tierra.

En los animales como en los hombres las necesidades de la existencia imponen las diversas formas de unión de los sexos, sin tener en cuenta para nada la moral ni los preceptos religiosos. La monogamia y el matrimonio indisoluble, que la iglesia católica pretende haber ideado, atribuyéndole las condiciones de un sacramento y de una quinta esencia

de moral cristiana, la profesan ciertas especies animales, sin grandes pretensiones.

Hay un mono en la India, por ejemplo, que no tiene en su vida sino una sola compañera; y vive con ella en una fidelidad ejemplar, fidelidad de que no podrán vanagloriarse quizás muchos enemigos del divorcio, y hasta predicadores de moral! (*Risas*).

Excuso declarar que no hago alusiones á ninguna persona determinada. Enuncio solamente un fenómeno de nuestra vida social, que á nadie tomará de sorpresa seguramente.

Los ejemplos en este sentido se pueden multiplicar, pero me basta enunciar la observación en su faz general. Además, si hay quienes tengan interés en un estudio más prolijo, nada más fácil que hacerlo, recorriendo las obras de ciencias naturales. El doctor Letourneau ha reunido, sobre ese asunto, un gran número de datos y observaciones en su tratado de sociología, un excelente compendio que puede servir de guía en estos estudios é investigaciones.

De estos estudios y observaciones resulta que el problema de la constitución de la familia y del matrimonio, no puede resolverse con el auxilio de la divagación especulativa, sino estudiando nuestro pasado, nuestro presente y nuestro medio ambiente social, con un criterio científico, en cuyas demostraciones debe

informarse la legislación en adelante.

Pero para eso es necesario despojarse de preocupaciones y proceder sin más pasión que el amor á la verdad, dispuestos á reconocerla é inclinarnos ante sus fulgores.

Y podría entonces decirse sin dolor y sin desilusión, que las uniones del hombre y de la mujer, es decir, de los sexos, están preceptuadas de antemano por las leyes naturales, como indispensables para la conservación, el progreso y el mejoramiento de la especie, sin que tengan en esto nada que ver la mayor ó menor cultura ni mucho menos las creencias religiosas. Pueden quedar las creencias religiosas perfectamente respetadas, y el congreso y el ejecutivo, con criterio de gobierno, con el criterio de la ciencia, pero de la ciencia experimental, no de la ciencia empírica que informa la legislación antigua, determinar cómo y en qué forma corresponde en adelante organizar la familia, organizar el hogar y permitir una solución en los casos en que las uniones se hayan hecho imposibles por las mismas leyes de la naturaleza. Porque, por mucho que se haya dicho, no es exacto que dependa de la voluntad del hombre y de la mujer mantener la unión. Mantener la unión en el hogar depende de causas múltiples que no es dado enumerar en un discurso, que no es dado investigar muchas veces, y acaso convendría no hacer tampoco investigaciones, en esta oportunidad.

Pero si bien es un espectáculo edificante el que nos describía el señor diputado por Tucumán doctor Padilla, del hogar honesto, perfectamente bien constituido, modelado sobre un tipo ideal que se han imaginado los idealistas, es conveniente también traer al recuerdo la verdad y la realidad de las cosas: los hogares desgraciados, aquellos en que la guerra no cesa un solo instante, determinando un ambiente envenenado del cual ha de salir la descendencia mañana á reflejar, en todos los órdenes de la vida social, las calidades ó defectos adquiridos en él.

No creo, pues, señor presidente, que las leyes destinadas á organizar la familia y á proporcionar una solución á las uniones desgraciadas, que no pueden continuar, por más que por una ficción jurídica deben mantenerse perpétuamente, no creo, repito, que deban inspirarse ni en la teología, ni en el derecho actual.

La teología ya hizo su evolución. La filosofía imperante actualmente, que informa nuestro derecho penal y nuestro derecho civil está minada, porque un viento de revolución se siente ya en la atmósfera, trayendo en sus entrañas la fórmula de mañana, que ha de substituir totalmente el concepto jurídico que sirve hoy de fundamento á todas las legislaciones del mundo.

Tan cierto es esto, que respecto de

responsabilidad en materia penal, por ejemplo, los estudios científicos de psicología mórbida y de psiquiatría que actualmente se hacen en Europa y América, vienen á revelar que si bien es cierto que existe la voluntad, es también una verdad científica que la voluntad naufraga frecuentemente por causas no imputables al autor del delito; y de ahí que el derecho penal deba entrar por una vía enteramente nueva, por una vía científica, en la cual ha de encontrar su regeneración y de la cual ha de salir con un mayor vigor de verdad y con un mayor acopio y caudal de justicia.

Y este soplo científico, señor presidente, no solamente ha de informar el derecho penal, sino que ha de informar también el derecho civil, las relaciones de los pueblos entre sí, la economía política, la filosofía, la jurisprudencia consuetudinaria, en una palabra, todos los conocimientos humanos necesarios para resolver los grandes problemas de que depende el bienestar de la humanidad. Y eso sucederá cuando la formación de la sociedad humana haya llegado á ese estado de superiorización en el cual el genio de Spencer ha previsto la realización y el desarrollo completo de la sociedad futura, fundada y modelada sobre los principios de la fraternidad y solidaridad humana.

He dicho, señor presidente, que iba á ser breve y necesito cumplir mi pala-

bra en esta parte, tanto porque creo que la cámara está un tanto fatigada, cuanto porque yo siento que mi salud no me permite continuar por más tiempo desenvolviendo este tema, como habría sido mi propósito y como era mi deseo; pero repito que mi salud un poco resentida, no me permite continuar por más tiempo.

Quiero únicamente, antes de terminar, dejar constancia de esto: este proyecto no creo que venga, como se cree, á conmover tan honda, tan profundamente, á la sociedad argentina.

Podría abundar en consideraciones, y enunciar un sinnúmero de hechos que demuestran que la sanción del proyecto de divorcio viene solamente á establecer lo que en el hecho se practica; y que si bien, por una moral convencional, actualmente se hace una especie de ocultación de los procesos de divorcio y de las separaciones que se llevan á cabo diariamente, de los procesos más ó menos escandalosos que se ventilan ante los tribunales, con ese convencionalismo no se encubre la verdad absolutamente, pues la verdad se transparenta siempre.

Todos los días vemos en los diarios la noticia de demandas de divorcio y de separaciones. Se dan las señales casi mortales, diremos así, de los actores en esos dramas; se hace sospechar las causas, que no se enuncian con claridad,

pero que cada uno las comprende y constituyen otros tántos secretos de Polichinela, conocidos del mundo entero, y ruedan por la sociedad, la que apoderándose de esos procesos, los comenta, los agranda, y al fin y al cabo vienen á constituir el pasto de la murmuración diaria y á agregar material abundante á la crónica del escándalo.

Entonces, señor presidente, conviene salir de este tartufismo, de este convencionalismo, de este sistema de la mentira y de la hipocresía; creo que se remediaría algo, tal vez mucho, yendo franca y derechamente al sistema de la verdad, que sería el divorcio, tal como se propone en el proyecto que se discute. (*Aplausos*)

La sociedad habría completado así su organización en este punto; esta ley habría venido á completar la organización del matrimonio; y el matrimonio bien constituido con arreglo á leyes bien estudiadas y á demostraciones científicas, vendría á reobrar benéficamente sobre la sociedad, preparando ciudadanos sanos de cuerpo y sanos de espíritu para que mañana sirvieran real y verdaderamente á la patria, en condiciones tales como nos las hemos imaginado los que creemos que este es un proyecto salvador por el momento.

Entonces, pues, organizada sobre estas bases nuevas y científicas la sociedad, mejorados en sus condiciones estos

factores del matrimonio, la sociedad argentina podrá entregarse tranquila á sus grandes destinos. Se realizará así también una gran aspiración de los hombres que piensan: se habrá convencido á la Europa que nos observa de que no son una vana promesa las garantías que están puestas en el preámbulo de la constitución y en sus artículos complementarios: que los hombres de todos los pueblos, de todas las razas y de todas las creencias puedan venir aquí á constituir sus hogares al amparo del respeto de la autoridad y de las garantías constitucionales. Y así habremos demostrado que no en vano algunos filósofos han anunciado que esta será la tierra de promisión, que este será el gran escenario de la naturaleza, en el cual, en un día no muy lejano, se realizará la comunión ideal de las naciones y el sueño de la fraternidad universal; que dentro de poco tiempo, dentro de algunos años, cuando hayamos desaparecido tal vez nosotros del escenario, cuando se haya hecho la fusión y amalgama de las razas, en virtud de las leyes históricas y sociológicas que rigen el desenvolvimiento de las naciones, entonces sí se habrá realizado la visión hermosa del poeta de nuestra canción nacional. Surgirá entonces desbordante de vida esa nueva y gloriosa nación, coronada con los laureles de la ciencia y del trabajo, conquistados en las campañas de la libertad; y se-

guirá adelante agrandándose, perfeccionándose, mejorando siempre, auspiciada por los genios tutelares que velan por sus destinos desde las alturas fúlgidas de la inmortalidad!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

He asistido á este largo y accidentado debate; mis manos se han juntado muchas veces para saludar con el aplauso la palabra vibrante y autorizada del diputado Barroetaveña, la acometida valiente del diputado Olivera, hábil siempre y elocuente, cuando quiere serlo; el discurso del diputado Pinedo, culto, porque es razonador, incisivo, porque es amable; después, el no menos brillante y perturbador del diputado Pérez, y ahora el que acabamos de escuchar del doctor Martínez, bajo cuya grata impresión nos encontramos.

He dejado en libertad á mi espíritu para que flotase en las ondas de este debate; pero después de cada uno de estos discursos aprovechaba la calma para tomar la latitud, y me convencía de que en nada me había apartado de mi derrotero. Es que el juicio, cuando responde á viejas y sinceras convicciones, se hace siempre definitivo; y el pensamiento, entonces, á la manera de la flor simbólica del loto, parece seguir las corrientes del agua, pero se mantiene sin embargo en el mismo sitio, fuerte-

mente retenida por su profunda raíz. (*Muy bien!*)

Es en nombre de esas convicciones personales, tradicionales, sí, señor presidente, tradicionales, que son un culto para mí, que yo acepto en toda su integridad y nó como parece inclinado á aceptarlas el señor diputado Pinedo, sólo bajo beneficio de inventario.

Es en nombre de esas convicciones, que yo me opongo al despacho de la mayoría de la comisión y pido á la cámara quiera escuchar con su habitual benevolencia las razones que señalan el alcance y la responsabilidad de mi voto.

A mi vez, seré todo lo breve y sintético que me sea posible.

En este ilustrado debate, á pesar de las declaraciones frecuentes de sus oradores de substraerse, de mantenerse alejados de los antiguos cánones y de los dogmas teológicos, para escapar á la controversia religiosa—tan anacrónica, como ociosa—sin embargo, señor presidente, hemos asistido al desfile solemne de todos los padres de la iglesia; y los diputados Barroetaveña, Pinedo y Martínez nos han hecho revivir, en sus dramáticas emociones, el proceso secular de las batallas que vienen dando, disputándose el predominio del mundo, la Iglesia y el Estado, como si esos dos poderes estuvieran condenados á fraternizar sólo á lo Caín y Abel, que

el uno tiene fatalmente que desalojar, matar al otro, que la victoria, que la conquista del uno debe representar siempre la derrota y el avasallamiento del otro. (*Muy bien!*)

No voy á hacer la apología de los textos teológicos, ni pretender desagraviar á los viejos cánones de los comentarios alegres de mi amigo Olivera. Temo, temo enredarme. Hay aquí en esta cámara mucho *vir acutissimus in verbis* y todavía hasta puedo chocar con el mismo señor presidente, á quien la alta autoridad de Monseñor le ha discernido, según el antiguo rito, *nemine discrepante*, el título y las borlas de doctor. (*Aplausos*).

Pero sí diré que no acierto á comprender cómo puede hablarse seriamente entre nosotros del peligro clerical; y que sea necesario, para combatirlo, suscitar con frases sonoras las resistencias, los entusiasmos liberales del país; aquí, señor presidente, que desde el día mismo, que desde el día antes de nuestra emancipación,hemos tenido siempre un clero regalista y patriota. Después del deán Funes, á fray Justo de Santa María de Oro, que no quiere ocupar su banca en el congreso de Tucumán hasta que se declare que la independencia de las Provincias Unidas del Sur es un hecho indiscutible y aceptado por todos (*muy bien! aplausos*); aquel padre Ignacio de Castro y Barros, tan

inquieto siempre, cuyas cenizas recién van á encontrar descanso en el seno de esta tierra, que tanto amó; aquel padre Castañeda, fundador de la primera escuela de dibujo, con esa pasión por la cultura, que fué el tormento y el consuelo de su vida, y hasta aquel fraile Mamerto que por tres veces substrae su cabeza á la mitra, pero que sale siempre de su celda para asociar su palabra conmovida á los grandes acontecimientos de la patria. ¿No es cierto que todos ellos han tenido la misma filiación, han servido los mismos ideales que ese padre Lavaisse que el señor diputado Pinedo recomendaba al aplauso de la cámara? ¿No es cierto que todos ellos han sabido fundir en un mismo fanatismo las pasiones del sectario y los entusiasmos del patriota? (*Muy bien!*)

Los nombres se amontonan numerosos hasta donde alcanza la memoria; pero todos fueron honrados por este pueblo en la vida y en la muerte, y esa es la tradición del clero argentino.

Aquí, aquí, señor presidente, para buscar ese director espiritual, ese director espiritual, tipo Pantoja, de que nos hablaba el elocuente diputado Carbó, hay que ir á buscarlo en el escenario de algún teatro secundario interpretado por un mal cómico, por un cómico de la legua. (*Muy bien!*)

Y ese matrimonio civil que pudo creerse sería un motivo constante de

inquietud en la sociedad argentina, porque el sentimiento religioso, lo resistía;—convertido en ley de la nación, ¿no ha sido acatado, no ha sido respetado por todos? ¿Por qué, señor presidente? Porque los argentinos estamos habituados, como decía bien el señor diputado por Santa Fe, á dar al César lo que es del César, pero también á Dios lo que á Dios pertenece.

Lo digo francamente: es sólo el espíritu de imitación, el deseo de reflejar el suceso europeo, lo que nos puede llevar á la formación de estas ligas liberales de propaganda antirreligiosa, como si entre nosotros tuviéramos que contener los avances del clericalismo, obligándolo á encerrarse dentro de sus templos, como si entre nosotros el clericalismo fuera un partido enemigo de la República como en Francia, absolutista reaccionario como en España, refractario á la integridad nacional como en Italia! (*¡Muy bien!*)

¡Cuánto daño nos hace, cuánto perjuicio nos ocasiona este contagio fácil, esta afición á todo lo que tienen de más frívolo, de más enfermizo las civilizaciones europeas!

Ayer no más, señor presidente, los vecinos pacíficos de esta capital ¿no fuimos desagradablemente sorprendidos con la noticia de que la policía había tenido que multiplicar sus agentes en las inmediaciones de las iglesias y de los

conventos, para protegerlos de turbas iconoclastas que amenazaban incendiarlos y destruirlos? (*Siseos en la barra*).

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que no voy á permitir esa clase de manifestaciones. (*Muy bien! en la barra*).

Sr. Avellaneda (M. M.)—La razón era muy sencilla: á nadie se le ocultaba, aunque viniera de muy lejos. En un pueblo de España se acababa de descubrir la existencia de una señorita enclaustrada contra su voluntad, y á un popular literato se le había ocurrido que ese suceso era asunto interesante para escribir un drama. Eso era todo. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) Y este mismo movimiento que se pretende hacer hoy alrededor del divorcio, no es igualmente artificial—saliendo de este recinto—puede negarse que se encuentra sin ambiente y que sólo recoge indiferencia en la gran ciudad, como en la pequeña aldea del interior de la República?... (*Aplausos*).

Señor presidente: yo me pregunto, ¿qué es el divorcio?

Recojo la definición de labios del mismo señor diputado Olivera: el divorcio, dice, es un remedio destinado á evitar situaciones sin salida.

¡Es un remedio! Esa es la palabra.

Pues bien; analicemos las virtudes curativas del específico y veremos después si entre nosotros existe la enfermedad social á que está destinado.

Desde luego, la excelencia de todo

específico se reconoce por su experimentación. Veamos lo que ella nos dice.

Observando los pueblos que nos sirven de modelos, nos encontramos que en algunas naciones el divorcio ha sido adoptado, en otras se le resiste con todas las energías y que en otras se le ha aplazado discretamente, como en Italia. Este es el hecho, esta es la verdad, como también, señor presidente, que en los países que lo han adoptado la lucha se mantiene, se ponen en duda sus beneficios, el problema está en pie como el primer día. Y tienen razón!, porque el ensayo no ha sido feliz. El enfermo, no sólo no ha curado, sino que quizás se ha reagravado. (*Muy bien! muy bien!*)

Ahí están las estadísticas de Bertillon, los anuarios de Block, los informes de Wrigth, denunciando en sus cifras las conclusiones más ingratas.

La cámara no ha podido olvidar el comentario tan sincero como eficaz que de ellos hizo en su gran discurso, el señor diputado Padilla. No es mi ánimo reproducirlo; pero siquiera, recordando el título tan honroso como inmerecido con que me nombraba el otro día el señor diputado Varela Ortiz, y que, por lo menos, indica la índole de los estudios que en la actualidad ocupan todo mi tiempo, diré, señor presidente, que allí, en esas estadísticas, en esos cua-

dros, en esos grandes cuadros, erizados de números, está todo el proceso experimental del divorcio en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en Suiza, en Estados Unidos; porque, señor presidente, repitiendo el concepto de un eminente economista, las cifras pueden no gobernar el mundo, pero ellas revelan siempre la manera como es gobernado! (*Muy bien! muy bien!*)

Decía, señor presidente, que en aquellos países que han adoptado el divorcio, el problema se mantiene de pie, no se han uniformado las opiniones, y por el contrario la controversia se prolonga, con su cortejo de dudas, de vacilaciones, de protestas, de incertidumbres!

Recuerdo á este propósito una impresión muy sugestiva que recogí, durante mi estadía en París. Pido á la cámara permiso para referirla.

Asistía un día cualquiera á la cámara de diputados. No estaba anunciado, no se esperaba ningún gran debate; pero es bien sabido el carácter que allá tiene la palabra parlamentaria, que no ajustándose á las formas académicas del discurso, es más ágil, es más militante que entre nosotros, sigue los vuelos de la improvisación, da lugar al diálogo y generalmente sorprende con lo imprevisto. Así se explica cómo nadie puede adelantar si una sesión será ó nó interesante, como tam-

poco podrán preverse los temas que ocuparán la conversación de varias personas durante cuatro ó cinco horas.

Así también se explica cómo en la alta tribuna del palacio Borbón, á cada momento se plantean las más graves cuestiones y tienen voz y encuentran expresión todas las pasiones, todos los anhelos, todas las inquietudes del alma francesa!

Aquel día la sesión se inicia con una interpelación: un joven diputado de la derecha desea saber por qué el general jefe de la guarnición de Melun ha sido separado de su comando y por qué doce oficiales de la misma guarnición están arrestados. Contesta el ministro de la guerra. Es el general André. Habla en soldado, sobriamente, y va directamente á la respuesta. De las investigaciones practicadas por el ministerio resulta que fué destinado á Melun un capitán, que llega allí acompañado de su señora. Hace las visitas de cortesía, de uso habitual, á sus jefes y camaradas casados, y ninguno de éstos se la retribuye. Pide explicaciones, no se las dan. Las exige: y entonces se le dice que las señoras de los jefes y oficiales de la guarnición de Melun no quieren tener relación con la suya porque han sabido que es una mujer divorciada.

Viendo en este complot, agregaba el ministro André, un alzamiento, una rebelión contra una ley que la Francia

ha incorporado á su código fundamental, la he castigado severamente como una grave falta de disciplina.

La contestación ministerial fué recibida con muestras de aprobación; pero no tarda en subir á la tribuna el diputado Lassies, que en esa época empezaba ya á destacar su briosa personalidad entre el grupo nacionalista. Es oficial del ejército, y defiende á sus compañeros de armas. Sí, dice, tiene razón el ministro de la guerra; nosotros los militares estamos sujetos á una ley de excepción que nos obliga á la más estricta, á la más severa disciplina, y la espada que llevamos al cinto nos ha sido dada para defender las instituciones en que descansa, en que se apoya la sociedad francesa. Todo eso es cierto; pero también es cierto que esa ley de excepción, que esa disciplina reconoce un límite infranqueable, y es el umbral de mi casa, los dinteles de mi hogar; de ahí para adentro, no hay más voluntad ni más autoridad que la mía, y nadie puede obligarme á violentar mi conciencia, á dar un asiento entre los míos á quienes mis creencias y mis convicciones rechazan! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Como estoy haciendo crónica fiel, no dejaré de referir un incidente cómico, que abrió paso al buen humor.

Paul de Cassagnac, el imperialista fervoroso, acababa de desconcertar al general André, que hacía la réplica, con

una de esas interrupciones tan temibles como sus estocadas. Pero el radical socialista Breton le sale al encuentro y le grita: Eh! Cassagnac, cómo os habéis olvidado que vuestro Mr. Bonaparte se divorció para volverse á casar! El famoso duelista, el hábil interruptor tuvo esta vez que decir: *touché.* (*Risas*).

Al general André suceden otros oradores en la tribuna. El mismo Waldeck Rousseau se ve obligado á intervenir; se discute el divorcio, se le aplaude, se le condena; se despliegan todos los argumentos en favor y en contra, los mismos argumentos, señor presidente, que venimos repitiendo en el curso de este debate.

Un orador de la derecha hace del matrimonio, en sus relaciones con el divorcio, una ingeniosísima definición, que no he olvidado: el matrimonio, dice, es una larga navegación en la que el buque no puede detenerse para que desembarquen los pasajeros que están mareados. Otro diputado que se sentaba cerca de Meline, afirma que el divorcio, que la reglamentación de las congregaciones no son sino victorias de la defensa republicana, conquistas arrancadas á los partidos reaccionarios que han hecho del templo y del convento su cuartel, su plaza de armas!

Se continúa discutiendo mucho, pero al levantarse la sesión, un diputado desde el centro, desde esa zona neutral,

que no participa de los radicalismos extremos, recoge en una frase sintética toda la enseñanza que queda de ese animado debate. Quiere decir, señores, exclama, que el divorcio no ha sido una solución para la sociedad francesa y que, por el contrario, es un motivo constante de nuevos y de graves conflictos. Que el divorcio es una ley de la República, pero nó una costumbre de la Francia! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Vengo ahora á considerar el divorcio encuadrado dentro de nuestras costumbres, dentro de nuestras tradiciones y á estudiarlo en su faz nacional, en su faz argentina.

Soy de los que creen, señor presidente, que debemos orientarnos en las leyes universales que dirigen los intereses colectivos de todos los pueblos, pero que también debemos sumar nuestras energías y sin exotismos doctrinarios constituir, defender nuestro organismo social dentro de la valiosa hijuela heredada y de la estructura política que nos hemos dado.

Nosotros somos la familia española establecida en esta parte de la América, y no traigo el recuerdo de nuestro origen para darme el placer de profanar las cenizas del viejo hogar, sino para indicar que á través de las cuatro ó cinco generaciones que se han sucedido en esta tierra hay que llegar hasta la familia española para encontrar la clave

de nuestro carácter y la explicación de los rasgos más persistentes en nuestra fisonomía moral.

No soy tampoco de los que consideran á la España contemporánea como una simple expresión geográfica; y ayer no más, con mi amigo el diputado Roldán, le rendíamos consciente homenaje modelando en su legislación obrera, tutelar y previsora, esa ley de accidentes, protectora del trabajo, que tan favorable acogida ha merecido en esta cámara y también en todo el país.

Hay, señor presidente, en nuestro carácter nacional, algo de la hidalguía española; algo del desprendimiento y de la austeridad castellanas que ha venido transmitiéndose, en la gota de sangre heredada. A eso, á eso debemos atribuir el que se mantenga en nuestra sociedad el matrimonio de amor, en el que se confunden dos corazones, y el que no hayamos descendido al matrimonio contrato, que es simplemente el enlace de dos intereses, de dos vanidades que se entienden! (*Muy bien! muy bien!*)

Seguimos creyendo caballerescamente que el valor ennoblece todas las pasiones; que sólo tienen derecho á amar los valientes, los que se sienten fuertes. Se conquista una mujer como se toma una fortaleza; y el amor que no retrocede ante el peligro, ante la muerte, embriaga más que el vino generoso, seduce

como la misma gloria! (*Muy bien!*) Por eso nos casamos sin exigir dote, bajo el régimen de la comunidad de bienes, y así se explica que el matrimonio entre nosotros conserve sus prestigios é inspire todos los respetos; triunfan en él lo más noble, lo más desinteresado del corazón humano y se siente indisoluble, irrevocable, señor presidente, porque señala objeto y consagra unidad á la vida, hasta más allá del límite visible, hasta donde empieza la eternidad! (*Muy bien! muy bien!*)

Mientras el amor no sea desalojado por el sórdido interés, no caeremos, no llegaremos al matrimonio contrato, que, como todo acto contractual, ese sí—puede rescindirse, ese sí—puede caducar cuando falta el cumplimiento de cualquiera de sus múltiples estipulaciones. Pero ha de tardar ese día, si llega! Ahí está la mujer argentina para demorarlo; ahí está con su sensibilidad esquisita y abnegada; ahí está la mujer argentina que tiene esa dulce debilidad que no conocía la mujer de Byron: sabe perdonar! (*Muy bien! Aplausos*).

«Mi amor,—decía una española del siglo XVII en su expresivo y pintoresco lenguaje,—mi amor es como la piedra, que se queda donde la han puesto».

La mujer argentina, hoy en sus horas de prueba, en sus momentos de crisis, repite, señor presidente, las palabras de esa noble dama, esposa de un

agitador contemporáneo, á quien se le aconsejaba el divorcio para poner término á sus desdichas conyugales: «¡Nó!, decía, ¡no quiero!; quiero guardarle para su vejez desilusionada un asilo tranquilo, un corazón fiel.» Es, señor presidente, que esa parte de la herencia, sin duda la mejor, no ha sido disipada, se mantiene intacta, y ese y no otro es el secreto de las virtudes domésticas en la familia argentina. (*Muy bien!*)

Se dice, señor presidente, que somos un país de inmigración, que necesitamos leyes hospitalarias, leyes cosmopolitas. Sin embargo, se olvida que el inmigrante se ha transformado, que hoy debido á la facilidad de las comunicaciones y á la relativa modicidad de los transportes, hoy ese inmigrante es un viajero que viene durante las cosechas y que se va después que ha cobrado su salario; y sin embargo de que eso pasa delante de nuestros ojos, el proyecto que discutimos reconoce roto todo vínculo matrimonial después de tres años de abandono, de ausencia maliciosa y voluntaria. Los perjuicios no se harán sentir quizás en las clases acomodadas, pero el número de víctimas, señor presidente, se van á multiplicar en las familias pobres, tan ingenuas, tan confiadas! (*Muy bien! muy bien!*)

Hay mucho de bueno, de sano en nuestras costumbres, en nuestros sentimientos, y por eso, y nada más que por eso, no

se escurren tan pronto los anillos nupciales de los dedos de los desposados; por eso pueden prolongarse los días felices del amor, al abrigo de las tradiciones honestas de nuestros hogares; pero yo digo: defendamos nuestro tesoro y no imitemos la inconsciencia indígena que entrega oro en cambio de cuentas de vidro europeo. ¡Hasta cuándo, señor presidente, repito, hemos de estar imitando la inconsciencia indígena que entregaba oro en cambio de cuentas de vidrio europeo!

Yo invito á los señores diputados á que tengan presente la serena tranquila resignación en que todos hemos visto á nuestros padres cerrar los ojos y entregarse al reposo eterno. Les invito á visitar el huerto cercado de sus recuerdos juveniles, donde descubrieron el primer nido, recogieron la primer flor y donde se encontraron por vez primera con la compañera de su vida, radiante con el esplendor de todas las esperanzas, trayendo en sus labios la promesa siempre cumplida de un amor sin sombras y con alas! (*Muy bien! Aplausos prolongados*).

En nombre de los sentimientos de hoy, de los recuerdos de ayer, yo les invito á rechazar este proyecto inoportuno, por lo menos, porque nadie se cura en salud, y que sólo nos ofrece la familia destruída por el divorcio que deja á los hijos al azar, como restos flotantes de un naufragio! (*¡Muy bien!, ¡muy bien! Aplausos prolongados.*)

Sr. Balestra — Pido la palabra. (*Aplausos prolongados en la barra*).

Señor presidente: cuando hace catorce años, ¡cómo pasa el tiempo!, iniciaba mis tareas parlamentarias, desde estas mismas bancas, presentando tímidamente un proyecto de ley de matrimonio civil, y de divorcio tal como se proyecta hoy, al salir de la sesión, uno de los *leaders* del parlamento de entonces me advertía,—entre consejo y amonestación,—que sólo por consideraciones á mi inexperiencia no había pedido que la cámara se avocara sobre tablas el conocimiento del asunto, para vengar con su rechazo inmediato la afrenta inferida al país, proponiendo á la discusión leyes de inmoralidad y oprobio para la familia argentina! Se discutió el matrimonio civil, pero fué imposible hablar una palabra sobre el divorcio; una extensa conspiración de los hábitos, de los prejuicios y de la inercia, de esa inercia social, suma de todos los egoísmos cómodos y los dolores cobardes,—no rechazó—tapó pudorosamente la idea, como se tapa esas desnudeces del pinçel ó del mármol, peligrosas para la fe, porque hacen demasiado amable la verdad. (*Aplausos en la barra*).

Mas nó: una palabra, una sola se oyó sobre el divorcio: y extrañadlo, señores, era la palabra de uno de los más sabios y acaso el más sincero de los católicos

argentinos. Nos tocó á muchos de los diputados de aquellos días, la suerte y la dificultad de tener por compañeros de tareas y adversarios de ideas, á dos maestros que labraron un surco vivaz en el ánimo de las generaciones últimamente llegadas á la vida pública argentina. Y ya que el orden de mi pensamiento va á llevarme hacia aquel decisivo debate del matrimonio civil, séame permitido detenerme, con la memoria piadosa del discípulo y un noble respeto á los vencidos, ante las figuras de Estrada y de Goyena, que aún parecen se movieran entre nosotros, tan de golpe los arrebató el destino, cuando su luminosa trayectoria intelectual marcaba la hora meridiana. (*Muy bien! muy bien! en las bancas*).

Los dos habían recibido del cielo la vocación docente y la palabra vibradora del orador. Los dos fueron modestos en su vida, sabios en su ciencia, que fué el derecho, é íntegros en las pruebas de la ambición, del éxito y del infortunio. Ambos conquistaron la alta notoriedad del intelecto: pero de muy distinta suerte. Tenía Goyena, fuera de su iglesia, la ironía filosófica de un volteriano y dentro de su fe era el *agnus Dei* suave y cándido de la grey católica; (*muy bien!*) aspiraba Estrada en todas partes á la austeridad de creencias sin enojos, pero sin sonrisas. (*¡Muy bien! muy bien!*) En la elocuencia de Goyena triunfaba la gra-

cia abundante y la intención filosa; en la de Estrada la sobriedad y el vigor: el uno verboso, diestro, cincelado, insinuaba y seducía (*muy bien!*); el otro adusto, sonoro y hondo, imprecaba y convencía (*aplausos en las bancas y en la barra*); y fueron aquellas dos eminencias de la voluntad y del pensamiento nacional el ejército de generales sin soldados con que se batió laicamente el partido católico, desde la cátedra, desde la prensa y el parlamento, contra todas las reformas que sucesivamente han ido incorporando la República á la tarea triunfante, en el mundo moderno, de secularizar la legislación civil! (*Aplausos en las bancas y en las galerías*).

Y bien, se oyó entonces la voz de Estrada, que decía: «De todos los partidarios del matrimonio civil, que han actuado desde el origen de esta cuestión en los debates parlamentarios y de la prensa en la República Argentina, no conozco ninguno tan lógico como el señor diputado por Corrientes, autor del proyecto de matrimonio civil, que lo completó con el divorcio.»

«Es el divorcio, en efecto, la consecuencia necesaria del matrimonio civil! No se puede concebir... así, «*no se puede concebir*... un contrato civil que sea perpetuo; no se puede concebir un contrato civil que no sea revocable!» (*Aplausos*).

Jóvenes (*dirigiéndose á los doctores*

Padilla y Avellaneda) que tenéis la palabra dulce como un cantar y el argumento ágil y diestro como un florete; prelados que podéis hablar de la ley divina y de la ley humana; maestros (*dirigiéndose al doctor Galiano*) que acaso extrañáis la tranquilidad dogmática del aula, que os dió justo renombre, al pisar la arena movediza del parlamento: entre vuestras doctrinas y ésta, que no es sino la repetición de las declaraciones que hiciera en 1861 el sabio Sumo Pontífice actual de la iglesia, cardenal arzobispo de Perugia entonces, prefiero la última, cuando menos por una razón jurídica que me supongo no contestaréis: es la confesión de una de las partes, en contra de sus propios intereses: la prueba es plena! (*). (*Aplausos*).

(*) Nota remitida por el señor diputado Balestra:

Como se ha discutido fuera del recinto la exactitud de la cita de León XIII, he aquí el texto de lo pertinente de la *Dichiarazione dell'Episcopato dell'Umbria sul progetto del matrimonio civile* — Firenze, Bencini, 1861. — Decia el cardenal arzobispo de Perugia, actualmente Sumo Pontífice, en aquel documento: *La sola legge civile non basta da per sé ad impedire i divorzi. Ridotto il matrimonio alle sole proporzioni d' un contratto, si vedrá astretta* DELLA NATURA DELLA COSA *ad ammettere presto o tardi la possibilitá di scioglimento, e sanzionarne eziandio le cause.*

Ver Marescalchi — *Il Divorzio,* 1891, pág. 35 — y Roccarino — *Il Divorzio e la Legislazione italiana,* 1901, pág. 40. — Este opúsculo, que he conocido después de la discusión, mediante el diputado Padilla, cuya elocuencia sólo es igualada por su gentileza, añade estas palabras á la cita referida: *Parole queste preziose, che il capo della Cristianitá non ha sconfessate ancora, e che*

Ved, pues, cuán sencilla es nuestra cuestión, partiendo de que el sacramento es indisoluble y el contrato civil revocable. Nosotros no pretendemos alterar estas verdades iniciales de la legislación conyugal; antes por el contrario, las proclamamos. La indisolubilidad es el ideal más alto del matrimonio; pero los ideales no se imponen coercitivamente: se depositan en el fondo de la conciencia por la convicción ó por la fe. La ley civil no es órgano para obrar sobre el hombre íntimo: ella no aconseja, manda; así como la religión no impone, inspira. De allí que sea tan natural en la religión, que recibe al hombre en la cuna, lo despide en la muerte y lo premia ó lo castiga en el cielo, el dictarle un ideal de vida, para el cual tiene sanciones ultraterrenas, como sería absurdo que el estado no considerara al hombre en su carácter real, limitado, y falible; y por imponerle una perfección y una felicidad preconcebidas, empleara su fuerza—tan friamente inapta para suscitar consuelos como para ofrecer esperanzas—en el sentido de disimular los hechos fatales y falsificar la verdad.

---

dovrebbero indurre i catolici tutti, a combattere non il divorzio indipendentemente d' altro instituto, od in nome di principii giuridici, ma ancora e solo il matrimonio civile, che ne é la genesi naturale, come afferma la stessa infallibilitá del papa, il quale peró, quando ragiona col cervello e non col dogma, dice pure delle grandi veritá.

Nosotros no queremos que el estado dicte dogmas, ni que la Iglesia haga códigos; no queremos que el congreso se convierta en un concilio, ni que los concilios sigan sirviendo de congreso. (*Grandes aplausos*).

Evitar las intromisiones extrañas en este asunto, es resolver la cuestión, pues aun cuando se ha dicho, con toda verdad, que el congreso no debe hacer una cuestión religiosa de la disolubilidad ó indisolubilidad del matrimonio *exclusivamente* civil, único que cae bajo su potestad legislativa,—al abordar la práctica de tal consejo, se ha procedido, sin embargo, como si pudieran regir principios comunes al matrimonio civil y al religioso, sin fijarse en la situación verídica que resulta de la aplicación del criterio civil al matrimonio religioso y del criterio religioso al matrimonio civil.

¿Qué es, en efecto, el matrimonio civil—exclusivamente civil—para la Iglesia? No creo hacerla aparecer bajo un carácter excesivo, repitiendo la frase de su propaganda oral y escrita: el matrimonio civil es un concubinato! Luego, pues, la disolución del matrimonio civil, sería la disolución de un concubinato, vale decir sería un acto moral y laudable, desde que el concubinato es reprobado por la Iglesia. (*Muy bien! Aplausos*).

Quiero avanzar aún, y supongo un matrimonio exclusivamente civil, divor-

ciado por la simple voluntad de los cónyuges, uno de los cuales se presenta ante la Iglesia á contraer con persona extraña, un nuevo matrimonio exclusivamente religioso. ¿Puede casarlos la Iglesia? Evidentemente sí, porque para ella no ha existido el matrimonio anterior: ha sido tan sólo un concubinato, y el concubinato no es un impedimento dirimente del matrimonio! (*¡Muy bien!*) Y no se me arguya que tal unión no podría efectuarse porque la ley civil impone penas al párroco que la bendiga, porque precisamente la prueba de que el acto es posible en la doctrina, es que ha sido necesario impedirlo en el hecho. (*Aplausos en las bancas y en las galerias*).

Miremos el mismo caso desde el punto de vista del Estado. Para la ley no existe el matrimonio sin la expresión del consentimiento ante el oficial del registro civil: cualquier otra forma, priva al acto de efectos civiles. Quiere decir que un matrimonio contraído exclusivamente ante la Iglesia, deja plenamente habilitados á los cónyuges para disolverlo por su sola voluntad y contraer un nuevo matrimonio ante el oficial del registro civil! (*¡Bien! ¡bien!*)

Si pues la Iglesia considera nulo el matrimonio civil y el Estado nulo el matrimonio religioso; si ambos pretenden la indisolubilidad del vínculo que respectivamente crean, al mismo tiempo

que juzgan disoluble el vínculo creado por el otro,es evidente que la proposición que nosotros defendemos de legislar el matrimonio civil como un contrato revocable y relegar á la religión el concepto de la indisolubilidad, es la que evita la incongruencia, despeja la confusión y establece el juego recíproco y armónico del concepto civil y del concepto religioso del matrimonio.

Fuera de ese terreno no hay más que una lucha cerrada por el predominio absorbente de una de las dos tendencias.

El dilema es insalvable: ó prepondera en el matrimonio el concepto evangélico de la indisolubilidad, y en tal caso el estado debe reconocer que para la existencia del matrimonio es indispensable la sanción religiosa;—ó el Estado reconoce que no es de su atribución legislar principios religiosos, y entonces no es humanamente posible que prevalezca el rasgo católico de la indisolubilidad sobre el carácter contractual esencialmente revocable del matrimonio civil. (*¡Muy bien! muy bien!*)

Y el dilema se reproduce con igual fuerza lógica desde el punto de vista de la Iglesia: ó el matrimonio sin sacramento, no sólo no es honesto y santo, sino que ni siquiera es matrimonio, en cuyo caso la Iglesia debe propender á que se disuelva; ó el matrimonio civil participa de la indisolubilidad que acuerda al matrimonio católico la ley evangélica, y en-

tonces debe merecer de la Iglesia el mismo respeto, nobleza y preminencias que el matrimonio religioso! (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías*).

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión y con la palabra el

Sr. Balestra — Señor presidente: Apremiados los antidivorcistas por la imposibilidad de sostener un matrimonio laico indisoluble — conceptos absolutamente antitéticos—acuden á un raciocinio que se ha llamado la *pseudo teoría* en Italia—donde hoy existe, en virtud de causas políticas inadaptables á otro país, el fenómeno exótico y transitorio del matrimonio civil sin divorcio. La nueva teoría consiste, substancialmente, en un concepto alarmante, que con todos los lenitivos de una dialéctica tan cautelosa como seductora, ha expuesto el señor diputado por Tucumán doctor Padilla. La ley, se dice, puede imponer la indisolubilidad del matrimonio sin ser tiránica, desde que á nadie obliga á contraer matrimonio: se puede optar por otras dos situaciones: la de no casarse, ó la de unirse libremente. Nada expondrá mejor la teoría, que el recuerdo de estas frases del discurso del señor diputado por Tucumán, que haré de memoria, para responder al reproche privado, que él me hacía al retirarnos hace

un momento, de no haber leído las frases engarzadas de su discurso: «Cuando el hombre busca á la mujer en el interés exclusivo de sus pasiones y se une á ella sin otras formalidades, la ley ni lo persigue ni lo reata: deja las consecuencias de este acto á la responsabilidad de los mismos que lo contraen.... Pero no sucede lo mismo cuando el hombre y la mujer piden un lugar á la sociedad, para establecerse al amparo de sus ventajas, con el goce de sus beneficios. Entonces es la sociedad la llamada para presidir esa unión; y los que eran libres de reunirse en cuantas formas pudieran desearlo ó quererlo, desde el momento que buscan la intervención social, es necesario que se sometan á todas las reglas que ella ha establecido consultando las direcciones capitales de su destino».

Pero me ha faltado una de las frases del señor diputado, por la que he de empezar mi refutación. Decía también él: «La ley sólo introduce su imperio—en la unión libre—cuando aparece el hijo, á fin de salvaguardar los derechos que le confiere la naturaleza».

Pues bien: yo afirmo que tal teoría ante la intención de la ley escrita es inexacta: ante los postulados de la ciencia social, herética; y ante los preceptos de la moral, monstruosa. Y paso á demostrarlo: ¿Para qué interviene la ley cuando aparece el hijo de la unión na-

tural? ¿Para salvaguardar sus derechos? ¡Nó!, para llamarlo bastardo, para calificar de concubinato la unión que le dió origen; para darle, más como una limosna que como un derecho, la cuarta parte de la herencia que tiene otro hijo, tan hijo como él; y si huérfano y desvalido, para privarle hasta de investigar quién fué su padre ó su madre, cuando éstos, ahogando en la hipocresía social los impulsos de la naturaleza no hubieran dejado los rastros voluntarios de la posesión de estado! (*Muy bien! Aplausos*).

Es que la sociedad y la ley persiguen la unión libre. No dejan esa «libertad de reunirse en cuantas formas pudieran desearlo ó quererlo» del señor diputado, sino en cuanto no pueden impedirla. No hay ningún precepto que prohiba cometer delitos: hay penas para los delitos cometidos; no hay ninguna ley que prohiba las uniones libres: hay dolorosas consecuencias civiles que las castigan.

Y la ley es lógica con el propósito de conservar y mejorar la comunidad, al estatuir tales reglas, inspiradas en el más alto concepto sociológico de la familia. El tipo completo del hombre en la sociedad moderna, es el hombre casado, el padre de familia, concepto que los romanos juzgaron tan claro, concreto y visible, que hicieron de él algo así como una medida común de la virtud civil. (*Bien! muy bien!*)

Existe todo un prospecto social para el desarrollo del individuo, tras de la organización que el estado da á la familia. El soltero, el célibe—es decir, el que habiendo llegado á todas las condiciones del matrimonio no se casa,—ocupa en las filas sociales una posición un tanto... ambigua (*risas*) y un tanto... anfibia, también: un poco debajo del agua, otro poco rondando por la costa. (*Hilaridad*). Naturalmente no me refiero al celibato eclesiástico; (*risas*) de eso no se trata y deseo guardar la mayor consideración á las personas. En cuanto al distinguido profesor de economía política que me ha antecedido, deploro no poder exonerarlo de las cosas poco amables que tengo que decir de los solteros. (*Risas*).

En la vida del célibe hay siempre algún telón que correr y un sedimento de egoísmo que disimular. La falta de deberes serios y la sobra de atenciones frívolas, le desprestigia el esfuerzo con el escepticismo de la saciedad ó la filosofía de la molicie. El orden, en la vida del célibe, pierde su objeto y de consiguiente las ventajas que lo hacen buscar; sin que tal estado prepare otra reacción en el futuro que una rigidez excesiva para las minuciosidades ó una acritud de juicio crónica. Cuando el desnivel entre los años que avanzan y la posición social que ocupa se hace más grave, las señoras que son las encarga-

das de llevar la estadística de tales situaciones, vulneradoras de sus previsiones maternales, suelen aplicarle una palabra muy comprensiva: lo llaman *¡solterón!* (*Hilaridad. Aplausos*).

Se ve, pues, cómo la vida del célibe, necesariamente defendida por ficciones y excusas, que liman las aristas más salientes del carácter, amengua el desarrollo del hombre en vez de acentuarlo fructíferamente. Mirad en cambio con qué franca entereza se desenvuelve la acción del padre de familia. Es en el hogar donde todo hombre, cualquiera sea su posición, adquiere la altiva y apacible conciencia del jefe, que manda con justicia y es obedecido con amor: allí está el ejercicio primario del gobierno fundamental de la sociedad. La presión de las exigencias que recaen sobre él, extirpa las indecisiones y los egoísmos, empujándolo hacia la energía de afrontar la vida de lleno, templándole la voluntad con propósitos útiles y tenaces. Y allí, en el mismo hogar, recibe la retribución varonil de los esfuerzos ásperos de la jornada, sintiéndose protector del niño, del niño dulce y bello, que le hace extender tranquila la visión de la vida hasta las cumbres nevadas de la ancianidad, presentándole la muerte misma como la transferencia natural de su nombre y de su actividad, á los que, al reemplazarlo, han de realizar la inmortalidad de su personería civil! (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

La aceptación de los deberes domésticos da sentido é importancia á los derechos de que el hombre va á gozar luego en la sociedad. De la familia sale el ciudadano y la libertad. Aquella frase famosa *my house is my castle*, que fué el origen lógico del *habeas corpus*, se ha dicho con razón que debió ser pronunciada por un robusto padre de familia, que al mismo tiempo que se informaba de la imposición del poder que le traían los sayones, estaba oyendo dentro de la casa la voz tranquila de su esposa ordenando los quehaceres domésticos, y las risas de los juegos infantiles de sus hijos! *(Aplausos en las bancas y en la barra).*

Si la familia ha sido organizada con tan altas miras para el desarrollo y la vigorización del hombre; si esa familia es la base del estado: si sus costumbres son el sostén de la moral pública; y los afectos de los hijos, de los padres, de los hermanos, son el germen noble que se transforma en la confraternidad de los ciudadanos, en el respeto á la gloria de los mayores y en esa idea augusta que hace de la patria una madre común, ¿cómo ha de serle indiferente al estado que el hombre contraiga una unión ilícita vergonzante y estéril, cuando no malsana, para el fin social, en vez de un matrimonio amparado por todas las garantías, que le dan su nobleza institucional?

Y si el propósito fundamental es no destruir energías, ¿cómo ha de serle preferible—y aquí llego de frente á la conclusión que quieren evitar nuestros adversarios—que aquel á quien la fatalidad le haya deparado una de esas uniones inconciliables con los fines del matrimonio, quede maldecido por siempre, como factor social, en condiciones cien veces peores que las del célibe, en vez de encontrar un camino abierto á su desgracia que le suscite la esperanza siquiera de formar un nuevo hogar? *(Aplausos prolongados).*

La enérgica voz del Estado debe decirles según nuestros adversarios:—Pudisteis casaros ó no casaros! Os casasteis?, pues sufrid las consecuencias. Os salió criminal el marido, ángel caído la mujer... no importa: la pena es una sola: sin gradaciones ni indulto: os corresponde presidio perpetuo! *(Risas y aplausos).*

Sufrid las consecuencias de vuestros actos y ceded al interés general: «El organismo social, decía el señor diputado por Tucumán, tiene que recibir mucho mayor fuerza y eficacia para su consolidación y desenvolvimiento, de esa regla inflexible que estimula y mantiene las serias determinaciones que hacen mirar el estado matrimonial y la familia como definitiva é irrevocablemente constituidos y les muestra imposible toda otra solución que no sea la per-

manencia de la vida conyugal; que de ese otro ligero criterio que abre amplio campo á la volubilidad y deja sus consecuencias al alcance de la voluntad si no de la pasión»!

Es pues un papel docente, algo así como una experimentación *in anima vili*, el destino impuesto á los matrimonios desgraciados. Deben servir de ejemplo para que otros no tengan la tentación de desgraciarse! Lo que ante el criterio experimental que tiene demostrado que hasta en las desgracias propias interviene en forma limitada el libre arbitrio, y que las desgracias matrimoniales representan á menudo una verdadera fatalidad orgánica, viene á importar sencillamente el propósito de dejar morir á los enfermos, por evitar el contagio de los sanos! Pero sucede que ni social ni terapéuticamente tal sistema conduce á otra cosa que al desastre. ¿Qué enseña, en efecto, un matrimonio irrevocablemente desunido, instalado en medio de una sociedad honesta y tranquila como la nuestra?—y quiero suponer que ambos cónyuges se conduzcan de la manera más correcta y digna. Les enseñará *á los cónyuges* á sufrir la vergüenza, el hambre acaso, la soledad, las asechanzas y calumnias si es la mujer, las tentaciones si el hombre? Y bien, cuando hayan hecho todo ese aprendizaje del dolor, cuando acaso se hayan renovado moralmente por el arrepentimiento, si continúa irreparable la causa

que los desunió, si no existe consuelo posible á su situación dentro del vínculo definitivamente roto, el repetirles aún como única recompensa de sus esfuerzos, que el vínculo es indisoluble ¿no será el más cruel de los sarcasmos? *(Muy bien! Aplausos).*

Y he supuesto una vida irreprochable de los cónyuges separados; y, creedlo, esa no ha de ser la regla. ¿Pueden acaso arrancarse del alma todas las esperanzas, sin postrar el espíritu? ¿No sabéis que el consuelo de todo dolor, la guía de toda ambición y el único sostén de todo sacrificio, es una esperanza? Y si se suprime hasta ese apoyo de la dignidad y del coraje para afrontar la lucha, haciendo absolutamente irremediable una situación desgraciada, ¿que otra cosa se hace que empujar á los que la sufren en la pendiente donde se agitan los desconsuelos, los dolores y las tristezas rodando hacia la corrupción?

Pero quiero adelantar el análisis y pregunto: ¿qué enseñará ese matrimonio disuelto á los demás matrimonios? Les enseñará acaso á no desunirse, suceda lo que suceda, porque la desunión es pavorosamente triste, desolada, sin recompensas ni esperanzas? Pues bien, ¿os parece aceptable tal enseñanza? Fijémonos que el divorcio proviene principalmente de un ataque al honor, de una honda ofensa á la dignidad,

que la sociedad hace aún más honda con sus comentarios, y preguntémonos después ¿qué vale más, si conservar esa altiva característica nacional del que rompe el vínculo que lo mancha, y aun se ofrece á la muerte para salvar su honor, ó esos pactos vergonzosos de infidelidad recíproca, cuando no esa transigencia mansa y cómica de la vieja fiera, que ofrece á la coyunda el arma potente que natura le dió, y se resigna al yugo que envilece pero engorda? (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Y á los solteros—todavía quedan ellos, los jóvenes, la esperanza—¿qué les enseñará, pues? ¿No los arredrará del matrimonio, no les hará cada vez más preferible esa «tranquila irresponsabilidad del celibato», no les incitará á repetir por dentro la frase, que les sospechaba Max Nordau: «A qué colocar sobre nuestro honor una espada de Damocles, á qué abrir una canal de derivación á nuestro dinero? ¿Acaso faltan mujeres y amoríos?» Tal teoría, en una época de la que se ha dicho con verdad que «el celibato es una gramínea que nos está invadiendo, una epidemia que devasta; que á la genial visión de un porvenir doméstico en la mente de nuestra juventud masculina ha subpenetrado la fiebre del oro y la lucha de los placeres», es mil veces más perniciosa que los mismos excesos del divorcio, por cuanto importa la supresión del matri-

monio, la renuncia, sin intentar la lucha, de la más grande y noble de las tareas sociales, que una ley inhumana ha erizado de peligros cuya producción no se puede prever, pero cuya realización no tiene remedio. (*Grandes aplausos*).

He oído otro género de argumentos que no sé si representan una manera de pensar ó una manera de decir. Me refiero al que se encastilla en la inoportunidad de la ley; y á otro, francamente muy bueno: que no estamos preparados para el divorcio... ¡Ya estaríamos frescos si estuviéramos preparados para el divorcio! (*Hilaridad general*). Existe un fenómeno de inercia que se produce á menudo en los parlamentos, cuando las grandes ideas son traídas á su debate: muchos espíritus no quieren abrirse á las agitaciones de la duda y de la discusión: se apoderan del lugar común más en boga, y á fuerza de repetirlo lo convierten no diré en una convicción, sino en algo peor, en una fe, inabordable al examen, porque como toda fe, tiene la conciencia de que no puede resistirlo.

Y me parece que las maneras de decir, á que vengo refiriéndome, entran en esta categoría, porque al terminar su discurso el señor diputado que inviste á la vez la más alta gerarquía de orden de la iglesia, se erigió en defensor y personero de los liberales que

de tal suerte opinaban, quienes, sin duda, habrían podido emitir por sí mismos sus ideas, á no creer que con ello cometieran un pecado digno de tan alta absolución! (*Risas*).

¿Cuándo, en efecto, es oportuna una ley? Cuando el país la reclama, se nos responde, y esta ley no es reclamada en la República! Pero tal teoría es apenas una verdad relativa en ciertos casos, y en el presente es un error. ¿Qué sería, en efecto, de millares de artículos de nuestro código civil, del cual este proyecto intenta formar parte—si se hubiera juzgado necesaria una solicitación pública para dictarlos? Hay capítulos enteros que ningún habitante de la República reclama y que hasta hoy no han sido aplicados. Deberíamos derogarlos hasta que llegara el caso que se los reclamase? No, pues: las leyes civiles son una experiencia, pero son á la vez una previsión, y como tal deben dictarse no cuando el caso las solicita sino para reglar y aun para evitar los casos posibles. Os invito á que os fijéis en la naturaleza de la ley de divorcio—es una ley para los casos de excepción, que son los menos; es un remedio heroico para salvar del naufragio matrimonial los restos de fuerzas sanas - y me digáis si la oportunidad para dictar estas leyes es cuando se las reclama—lo que indica gravedad en el mal social—ó cuando no se las reclama, para evi-

tar que esa gravedad llegue! (*Muy bien! muy bien!*).

Hemos de esperar, acaso, que el concubinato clandestino, que no exige el coraje moral necesario para seguir un proceso público de divorcio, se convierta en la regla de los matrimonios separados irrevocablemente, para dictar recién entonces la ley? No véis que llegaríamos con el remedio, después que la enfermedad hubiese producido el más temible, el más frecuente de sus desastres? (*Aplausos*).

Todavía hay una batería de argumentos destinados á inspirarnos... miedo. Tienen, sin embargo, una disculpa gentil: son los que más se prestan á los toques literarios! Pues, sí, miedo... á nosotros que no le tenemos miedo ni... al cálculo de recursos, ni á Baring Brothers, ni al fondo de conversión, á pesar de figurar ya en la categoría pavorosa de ánima del purgatorio. (*Risas. Aplausos*).

Miedo... y de qué? De que nos aficionemos demasiado al divorcio? El riesgo es inminente! y ya parece que al otro día de dictada la ley, los casados han de proceder al clásico *rompan filas* del señor miembro informante de la mayoría, y los novios, al acudir al oficial del registro civil para ligar sus voluntades, anhelosos de no desperdiciar las dulzuras de la nueva institución han de decirle: ¿No podría divorcianos primero? (*Risas y aplausos*).

Por otra parte, se teme á una nueva profesión: la de andar casándose diariamente con todos los fines posibles, menos los matrimoniales! Si existieran tales ejemplares sería, en efecto, necesaria la crueldad de desengañarlos de su lucrativa fantasía.

Pero si la indisolubilidad queda! Dónde? Primero en la naturaleza, en los hijos, en los lazos que anudan el placer y el dolor comunes! No son suficientes? Pues bien: queda en segundo lugar en las costumbres, que harán perpetuamente de la desunión del matrimonio una desgracia, cuando no un escarnio! No basta aún el rigor social? Pues queda por último en la religión. Los matrimonios argentinos se contraen civil y religiosamente: divorciado el matrimonio civil, queda indisoluble el religioso. ¿Acaso la mujer argentina, que es creyente, va á aceptar con tal facilidad á quien tenga un vínculo anterior, indisoluble ante su conciencia? (*Aplausos*). Pero créeis que esta valla también puede franquearse? Pues bien: entonces abrid paso al nuevo matrimonio de los divorciados que avanza, en la plena seguridad que no sancionáis determinaciones ligeras: han rendido la prueba del dolor, de la vindicta pública y de la conciencia íntima: debe ser muy grande la pasión que los guía, el remordimiento que los regeneró moralmente ó la ambición de felicidad que buscan, y á tales

fuerzas no es humano responder con la indisolubilidad de un vínculo disuelto, no es honrado responder temiendo al divorcio cuando á lo que realmente se teme es al matrimonio. (*Aplausos en las bancas y en la barra*).

El divorcio ¡será necesario decirlo! no es una institución: el divorcio es un hecho necesariamente escepcional cuya repetición no se puede hacer depender de la ley; pues será, á lo sumo, un síntoma del estado de las costumbres. ¿Está acaso nuestra sociedad en una situación moral tan instable, que baste la ráfaga de una ley para alterar todas nuestras costumbres, todos nuestros hábitos y hasta la constitución de nuestra familia? En verdad, yo casi desearía que tal fenómeno fuese una realidad, aunque no dictáramos la ley de divorcio; en cambio, con una serie de leyes modificaríamos tantas cosas malas que tenemos: nuestra falta de economía pública y privada, nuestras prácticas electorales... qué cosa ¡nuestras prácticas electorales! (*Risas*).

Mas lo que concluye con las pesadillas *ad terrorum*, es este argumento que estoy seguro no han de poder contestar nuestros adversarios: en la legislación argentina se halla establecido el divorcio en la forma más llamativa del crimen! El esposo que encontrando á su esposa en *infraganti* delito de adulterio, la mata, está exento de castigo por la ley penal: entretanto ha disuelto el

vínculo y puede volver á casarse. (*Bien! muy bien!*) He allí el divorcio á sangre: sus condiciones pueden ser ominosas, es cierto: el espionaje, los resortes morales bastante gastados para que no estallen ante los primeros indicios reveladores, la necesidad de llegar hasta el fin: la ley ha debido poner sus requisitos, todo lo vulgares que se quiera, pero cautos. Mas no por eso ha dejado de sentar el principio de que el adulterio justifica la muerte: de que entre una mujer que falta á su marido y el marido que mata á esa mujer, más vale la venganza del honor enceguecido que la vida de la infiel contra ese honor! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

¿Qué teméis, entonces, cuando nosotros proponemos, más racional y más humanamente, que no se asesine mujeres, que no se encarcele hombres por delitos del corazón, que se establezca el divorcio legal para defender la honra, para salvar las costumbres, para dignificar la desgracia? *(Aplausos prolongados).*

Señor presidente: hay dos maneras de considerar el divorcio: una en su carácter de simple capítulo de derecho privado, otra en su significado institucional y sociológico. Bajo el primer punto de vista hemos magnificado la cuestión mucho más de lo que su verdadera importancia permite: se trata tan sólo de legislar las causas, modos y efectos de la

rescisión del contrato de matrimonio, tal como la legislación del mundo moderno lo enseña, y habríamos cumplido nuestro deber de modo mucho más acorde con la ciencia actual, ahorrando discusiones para decir simplemente: nos habíamos olvidado de legislar la rescisión de este contrato y salvamos la omisión con el actual proyecto de ley, á tal punto es evidente su necesidad y conocida la materia jurídica.

El otro aspecto es tan complejo como todo problema social. El divorcio queda reducido á la categoría de un detalle *demostrativo* de la tendencia que lo abarca, y en la cual se debe estudiar su verdadera índole y significado. Permitidme, pues, rastrear el origen y la trayectoria de esta idea al través de la sociabilidad y de las instituciones argentinas. ¿De dónde ha venido, en efecto, la propagación tan cercana del triunfo del divorcio en la República? ¿Cómo se ha producido la gestación de las ideas, primero, y su marcha luego, desde el silencio que la proscribió el 88 hasta la discusión parlamentaria y pública que la caldea en estos momentos?

¿Acaso han aumentado en tal número los matrimonios desgraciados, que esta ley venga reclamada por un dolor social? Los hechos responden con notoria negativa: pero una inspección más detenida del fenómeno da á esa negativa un carácter permanente: no son los desgra-

ciados quienes hacen las reformas destinadas á aliviar su infortunio. El dolor es postración, y, á veces, también vergüenza: hay en las agrupaciones humanas, además de las leyes de la razón, un código que no se lee pero se murmura; que no se aplica como ley pero que deja tiznes de baldón; cuyas cláusulas parecen escritas por un espíritu diabólico que asociara la mordacidad á la inconsciencia del dolor ageno, el silbido á la risa y hasta hiciera servir la compasión para el sarcasmo! Y ese código legisla soberano en las desgracias conyugales! Sólo escapan á sus cláusulas dos clases de seres: los muy superiores, capaces de despreciarlo; y los muy inferiores, incapaces de entenderlo. (*Aplausos*). En cuanto al término medio—siempre el más numeroso,—¿no sabéis acaso que á los que han visto quebrarse las ilusiones de la vida, socavándose el cimiento de su hogar, la sociedad no les deja ni el derecho de mostrar su desgracia con dignidad? ¿Y se ha de atribuir á esas víctimas del dolor y la injusticia toda la fuerza necesaria para agitar la mole de una sociedad indiferente? (*¡Muy bien!*)

¿Acaso estamos en presencia de una institución europea importada por ese espíritu de imitación que criticaba el señor diputado por Tucumán al hacer el elogio de las tendencias nativas? Tal afirmación ó probaría demasiado, pues to-

das nuestras leyes civiles son tomadas del extranjero, ó probaría en contra, desde que pueden indicarse centenares de leyes europeas que nadie ha intentado aclimatar en el país, porque contradicen la índole nacional. Cuando este proyecto crece, es señal de que no es una importación exótica, sino la adaptación de una semilla fecunda, que encuentra suelo propicio para echar raíces.

No nos ha venido, en efecto, la ley de divorcio, de fenómeno ocasional, ni de imitación extemporánea. Este proyecto—decía yo en aquellos días del 88—no es sino un episodio de la gran lucha mantenida en todos los pueblos, y en todos los días de nuestro siglo, en pro de la secularización de la ley civil. Y ahora añado: ese espíritu nuevo tuvo su primera y definitiva conjunción con el anhelo político argentino, en un documento solemne hasta ser génesis: en la constitución nacional. De allí se desprende la avenida que va irrigando ya, con savia nueva, hasta los huertos donde se han refugiado los últimos cultivos de las marañas medioevales, que nos legó la colonia. El divorcio—la última de una serie de reformas ya realizadas—es así un simple derivado del programa social revolucionario de la constitución argentina! Y esta afirmación, que ha de parecer extraña, si no audaz, pues es casi de común consenso que la constitución está embebida de cierto espíritu religioso,

como que fué dictada en días de obscuridad y por una asamblea de creyentes; esta afirmación, digo, va á ser de la más fácil y evidente prueba ante la cámara.

Me tendrán que acompañar los señores diputados á un viaje en el tiempo y los lugares, un poco largo... Estamos en la convención de Santa Fe de 1853. Se reúne de noche, en una sala del colonial cabildo, alumbrada menos por el modesto quinqué de la época, que por aquellos espíritus encendidos en el anhelo de constituir la República. (*Muy bien!*) La componen veintidós miembros, de los cuales pocos ausentes en comisiones graves. Miradlos: todos, con rara excepción, tienen el corte grave de los hombres del viejo régimen, la ciencia tranquila de los fueros y las partidas, el lenguaje sentencioso y atildado de la disciplina clásica. Figuráos qué escaso debía ser el bagaje de su ilustración moderna, cuando la tradición refiere que además del libro de texto que era Alberdi, el único libro de consulta sobre el cual más que meditar, oraban aquellos hombres sinceros, era un ejemplar *único*, de tapas rotas y hojas arrepolladas, del Federalista, traducido al portugués en San Pablo. ¿Qué iban á saber inglés? Recordad aún, que en diez sesiones diarias breves—del 21 de abril al 1.º de mayo,—terminaron el estudio y sanción de la carta fundamental, y acabaréis de daros cuenta de que aquellos varones

si no merecieron alabanza por su ciencia, son dignos de alta admiración por la sabiduría de su conducta. ¡Supieron que no sabían y obraron como sabios!

Más no todas las ramas del conocimiento les estaban vedadas: había una cátedra instituida desde la primera hora de la conquista: la Iglesia; y aquellos convencionales eran hondamente versados en el derecho de los cánones y en las ciencias teológicas; podían citar, tomados de improviso, en su texto propio, las decisiones de los concilios, las bulas y breves de los papas, y la doctrina de los doctores de la Iglesia!

Además eran religiosísimos mortales: dos de entre ellos sacerdotes—dos glorias del clero nacional:— casi todos fervientes devotos que se postraban al pie de los altares, acudían al tribunal de la penitencia y colgaban á su cuello el escapulario de las cofradías. En todo el país sucedía lo mismo: las creencias religiosas eran fanatismo ciego en las muchedumbres y piedra angular de las ideas en la máxima parte de la escasa porción dirigente. Apenas si los nombres de las ideas liberales que corrían por el mundo, habían penetrado por las rendijas del vasto edificio moral y civil de la colonia, que se mantenía en pie, lóbrego y rígido, sin que cuarenta años de sacudimientos internos hubieran logrado ahondar las grietas que desde el gran estremecimiento de la independencia anunciaban su derrumbe.

Tales eran los hombres llamados á dictar la constitución que había de tener esté país: tal el estado de las ideas.

Es la primera sesión en que se trata de la constitución. Se lee el preámbulo: aquel vasto panorama de la ciencia política nueva. El silencio es solemne: el voto unánime!

Se lee el artículo 1.º, la forma de gobierno! Allí estaba el recuerdo punzante de todos nuestros errores, de todas nuestras luchas. El mismo sistema federal propuesto, iniciaba su crisis en tales momentos en los Estados Unidos, con las premisas que dieron como consecuencia la guerra de secesión.

Igual silencio, empero: igual voto!

Toca su turno al artículo 2º: El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano! Esto ya era otra cosa! De allá del fondo de la sala levanta Zenteno su palabra para proponer este artículo en reemplazo: Artículo 2º: La religión católica apostólica romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del Estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente para el libre ejercicio de su culto público; y todos los habitantes de la confederación la tributan respeto, sumisión y obediencia!

Tan segura estaba de sí misma, en aquellos días, esta doctrina, que su autor ni siquiera la fundó, conforme al reglaglamento!—y ante el reclamo suave de

dos diputados, pide la palabra *Leiva* y presentando la misma idea en una forma más breve, los increpa diciéndoles «que ese artículo que recordaba á los pueblos la religión de sus padres debía ser acogido con entusiasmo, no con el silencio que revelaba una minoría!»

Si alguna vez el argumento de la tradición tuvo fuerza y verdad en esta tierra, debió ser en aquella ocasión tan grave. Allí estaban en efecto las constituciones de 1815, de 1819, de 1826 como columnas miliarias, repitiendo casi uniformemente estos preceptos: «La religión del Estado es la religión católica: el gobierno la profesa y la protege: los habitantes le deben sumisión y respeto; la infracción de estas reglas será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país!» ¡Cuatro siglos del fanatismo medioeval transplantado á la América, eran el cimiento endurecido en que reposaban esas columnas!

Hacía ya rato que los espíritus más audaces del congreso callaban: la angustia que antecede al lance decisivo, había embargado en ese instante todos los ánimos! Una voz blanda y suave pidió entonces la palabra: todas las miradas buscaron en la figura del orador la adivinación de sus ideas: era un joven sacerdote, santiagueño, el padre Lavaisse que con acento evangélico y pensamiento de estadista decía: «La constitución no puede intervenir en las

conciencias de los hombres! *(¡Muy bien!)*; sólo puede reglar el culto exterior. La religión como creencia sólo necesita de la protección de Dios para recorrer el mundo! No debemos repetir esas palabras que se han consignado antes en las constituciones, *sin examen ni criterio*; debemos promover para la nación las fuentes de su propiedad, y es una de las principales la inmigración de extranjeros, aunque sean de cultos disidentes.» *(¡Muy bien! muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra)*.

Luego tomó la palabra don José Benjamín Gorostiaga—el más parecido á un romano de los jurisconsultos argentinos, —para atacar á fondo las dos ideas principales de la enmienda propuesta: «Sería falso decir, arguye, que la religión católica sea la religión del estado, porque ni todos los habitantes ni todos los ciudadanos son católicos. Tampoco puede establecerse que la religión católica sea la única verdadera, porque ese sería un punto de dogma, cuya decisión no es de la competencia de un congreso político, *que tiene que respetar la libertad de juicio en materias religiosas y la libertad de cultos según las inspiraciones de la conciencia!* La obligación impuesta al gobierno de sostener el culto es muy diferente de lo que se llama el derecho de obligar la conciencia de los hombres: *los derechos de la conciencia están fuera del alcance de todo poder humano:* la au-

toridad que quisiera tocarlos violaría los primeros preceptos de la religión natural y de la revelada!»

Y el debate se amplía desde aquel momento: se tiran cada vez más de cerca, las ideas son cada vez más extremas. El diputado Zapata llega á implorar no se hagan comentarios que pudieran alarmar las conciencias! Pero Juan Francisco Seguí, ágil como una saeta, contesta: «Toda religión consta de dogma y símbolo: el dogma no es materia de ninguna legislación humana, porque sería ridícula una ley sin probabilidades de hacerla cumplir. La religión no puede ser sostenida, protegida ni regularizada por ningún poder ni legislación humana. Y bajo esta suposición los concordatos... (oidlo bien, los concordatos, el arma cautelosa y usual de la Iglesia para introducirse en la legislación civil de los estados)... «los concordatos de los gobiernos con la silla apostólica, *serían nulos si su objeto fuese sostener creencias agenas ó imponer deberes á los entendimientos y corazones, sólo responsables por sus actos á Dios.*»

«Nos hemos fijado sólo, termina, en el culto, y observando que el que se ejerce por la mayor parte de los argentinos es el católico, hemos impuesto al gobierno federal la obligación de sostenerlo *á costa del tesoro nacional!*»

Llegó un momento—me lo refería un anciano, espectador íntimo de aquellas

escenas, — llegó un momento en que, fracasadas todas las transacciones, se planteó del todo la lucha entre la idea conservadora y la idea liberal: la votación era esperada con las tribulaciones con que se aguarda una sentencia! Por fin se hizo: trece votos contra cinco, consagraron el primer triunfo del liberalismo argentino! Y al recordarlo, añadía el viejo patricio, todavía conmovido: Nos parecía que en aquel momento un ángel desatara cortinados de crespón para dejar clarear allá á lo lejos la aurora boreal de todas las libertades argentinas! (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

Tres días después de esta primer victoria viene á la discusión la libertad de cultos! ¡Figuráos qué monstruo de horror debía ser la libertad de cultos en aquellos días! ¡Por algo había escrito Quiroga: «Religión ó muerte», en su pendón negro! ¡Aquel fué el último gran asalto librado en la convención!

Inició el debate un diputado cuyas opiniones han de darnos una muestra pintoresca, casi paleontológica, de los debates de aquellos tiempos, algunos de cuyos argumentos suelen encontrar bizarros imitadores en los nuestros. ¿Puede el congreso constituyente sancionar la libertad de cultos, ya sea teológica, civil ó política?, pregunta el diputado Zenteno; y contesta: «que el congreso no puede sancionar la libertad de cultos teológi-

ca, ni la civil, ni la política porque carece de atribuciones; y aunque las tuviera, tal sanción sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fe, contraria al juramento prestado, contraria á las conveniencias del país y contraria á los dictados de la razón!»

Os llamará sin duda, y sobre todo, la atención, que la libertad de cultos sea contraria al derecho natural y á la razón? Pues bien: la explicación era entonces bien sencilla. «El primero de los principios del derecho natural es dar culto á Dios, culto que no se puede dar de otro modo que con la religión revelada; cualquiera otra sería desagradable é injuriosa. Así como un deudor no paga sus deudas con moneda falsa, ni el acreedor se da por satisfecho con ella, así también ningún hombre debe ajar el tributo de adoración que debe á Dios, con un culto falso, sino con el único y verdadero!». Ergo...

«¿Qué aconseja *la razón* á los legisladores? No sólo promover toda clase de bienes, sino procurar preservarla de toda clase de males. La paz es uno de los mayores bienes sociales: su contraria, la guerra, uno de los mayores males. Un solo sentimiento, una sola opinión, un solo sistema político en una nación, conserva la paz; así también un solo sentimiento religioso, un solo culto, uniformando las creencias, tiende á afianzar aquella.» Ergo...

Nublada la atmósfera con tales miasmas, Seguí la ilumina de un solo relámpago: «He oído con sorpresa, dice, establecer que la libertad de cultos era contraria al derecho natural; y en verdad, habría sido mayor mi extrañeza si no me hubiera venido el recuerdo que en un tiempo fué conducido Galileo á los calabozos de la inquisición por haber enseñado el movimiento de la tierra alrededor del sol.» (*Muy bien! Aplausos.*)

Gorostiaga afirma la doctrina en el primer baluarte conquistado: en el artículo segundo de la constitución. Y vuelve á oirse la palabra mansa como la humildad y serena como la honradez del padre Lavaisse: «Votaré también por la libertad de cultos,—dice, ante la respetuosa expectativa del congreso,—porque la creo un precepto de la caridad evangélica, en que está contenida la hospitalidad que debemos á nuestros prójimos!» Y mirando su hábito—como yo querría que lo miraran siempre los sacerdotes argentinos—«Al solicitar y sostener estas ideas—añade—como diputado de la nación, no olvido mi carácter, ni las serias y varias obligaciones que me impone: como *diputado* debo promover el progreso de mi patria, abriendo sus puertas á todos los hombres del mundo, cualesquiera sean sus creencias; como sacerdote les predicaré después el Evangelio y la verdad de mi

religión, con calor y conciencia como acostumbro hacerlo en desempeño de mis obligaciones ministeriales! (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

El debate se agrava. Gutiérrez, ático y sencillo, lanza su flecha certera sin estrépito: «Al gobierno temporal sólo le incumbe promover las conveniencias sociales de este mundo; y respecto al otro, garantir la libertad de creencias y de conciencia de cada uno». Leiva, ferviente como un cruzado, amenaza con que «esa cláusula influirá poderosamente en la no aceptación de la constitución por los pueblos y vendrá á ser el origen de nuevas guerras y calamidades»! Ferré es aún más radical: «Corremos peligro, dice, que resentidos los pueblos *con estos escándalos*, faciliten el levantamiento de un nuevo caudillo que inscriba en su pendón «Religión ó muerte», para arrastrar las masas, derrocar gobernantes y *echar por tierra la misma constitución!*» ¡El fanatismo, ya lo véis, estalla iracundo! ¡En balde fray Manuel Pérez trata de limitar el debate á la oportunidad de dictar tal ley, reconociendo noblemente el derecho de hacerlo: «Debéis saber, dice, que en Tucumán, que represento, ha ocasionado una alarma la sola aparición del libro de Alberdi, lo que hizo se dirigiese á los diputados de aquella provincia la ley vigente en ella que rechaza el tratado celebrado con Inglaterra el año 25! ¡Es erróneo juzgar de

la generalidad de los pueblos por los diez ó quince hombres de las ciudades! Si éstos tienen simpatías por los extranjeros, las masas necesitan antes reconciliarse con este nombre á que tienen aversión. Dejad primero que el tiempo, la experiencia y las ventajas que más tarde reportará el país de su moral, su industria y demás calidades que les honran, disipen esas prevenciones: entonces será llegado el caso de acordarles las prerrogativas de que habla el artículo.»

Gorostiaga le replica airado que ninguna provincia podía levantarse contra el tratado de Inglaterra del año 25, porque era una ley de la nación en todo su territorio; y Colodrero, un representante vivo del sentimiento genuinamente criollo, se va á Roma por todo: «Niego, dice, que deba darse importancia á ese tratado de fecha reciente, en comparación con el concordato celebrado con la santa sede muchos siglos antes! Respecto á la fuerza extranjera, concluye, ya Rosas nos ha enseñado á perderle el miedo! ¡El papa no tiene cañones, pero sí censuras!» Y por fin, cierra el debate Zapata protestando altivamente, él, que era moderado y suave, contra la *herejía política* de poner en duda las facultades del congreso para estatuir en un punto tan peculiar en el derecho público, cual es la libertad en el ejercicio del culto de cada uno».

Ya véis si había tradiciones sagradas que romper, peligros agudos que afrontar, creencias ciegas que herir. Pues bien: todo lo desafió la convención y arrancando de su espíritu los recuerdos y las afecciones más sinceras, sancionó ese mismo día la libertad de cultos, á cuyo amparo se ha engrandecido el país. Decidme después si la constitución no es la más grande de las revoluciones liberales que se han hecho en esta tierra, si á ella, que libertó las conciencias, que quitó el poder temporal á los dogmas, que inició la lucha contra la obscuridad y el atraso; que prefirió la verdad á la tradición y las borrascas saludables de la libertad á las malarias de las aguas estancadas, no hay que referir necesaria y gloriosamente todas las reformas que tratan de secularizar la legislación civil! (*Prolongados aplausos en las bancas y en la barra*).

En esos antecedentes está toda la interpretación constitucional. Los demás son simples corolarios. Oigo decir, por ejemplo, que la constitución es católica, porque exige tal condición al presidente. Pero fijaos cuán liberal, cuán justamente liberal es en esa cláusula, precisamente, la constitución. Se ha dispuesto que el presidente sea católico, no como un resultado de la preeminencia de la Iglesia, sino como una consecuencia de sometimiento al poder civil. El presidente argentino, según el derecho regalista

incorporado á la constitución, ejerce poderosas facultades sobre la Iglesia: tiene el derecho de patronato para la presentación de obispos; concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas y breves de los papas; podía celebrar tratados llamados concordatos con la santa sede, en cuanto ésta era una potencia extranjera; carácter que perdió al perder el poder temporal; y es, por fin, el que tiene que ejecutar la función de *darle dinero*, que es lo único que quiere decir *sostener el culto católico. (¡Muy bien! Grandes aplausos).*

¿Creéis que establecidas por la ley estas relaciones de dependencia, habría sido leal entregar tales poderes á un posible enemigo de la Iglesia? Tal acto no habría sido de liberalismo, sino de opresión. O se declaraba independiente á la Iglesia —en lo que nadie pensó— ó se le daba una garantía en un catolicismo más ó menos platónico de los presidentes, que debiendo ser elegidos por mayoría en un pueblo católico, no era posible de hecho que se declarasen contrarios á sus creencias.

Hasta se arguye que la constitución ha significado su preferencia hacia el catolicismo al disponer que las tribus de indios sean sometidas á su doctrina! Pero es el caso que habiéndose reconocido á la gente civilizada la libertad de cultos, tal interpretación del artículo probaría, ó que sólo los indios merecie-

ron la preferencia constitucional, ó que el catolicismo sólo es preferido por la constitución cuando se trata de indios! La verdad es que la convención no se ocupó de hacer preferencias ni reprobaciones. Admitido que á los indios no sólo se les debía destruir y someter por la fuerza, sino también se les debía convertir á la vida civilizada por los medios pacíficos de la religión, ¿á qué otros sacerdotes, á qué otra iglesia se podía encargar en el país tal tarea?

En verdad, la constitución aceptó las consecuencias más avanzadas del liberalismo. Así suprimió los fueros eclesiásticos en contra de las disposiciones fulminantes de los concilios de Nicea y de Trento; rechazó la proposición insistentemente formulada en su seno para exigir el carácter de católicos á todos los empleados públicos, llevando su doctrina hasta exonerar del juramento religioso á los miembros del congreso, que por el artículo 59 sólo deben jurar desempeñar debidamente el cargo y obrar en conformidad á la constitución; negó á los eclesiásticos de órdenes regulares la aptitud constitucional para ser miembros del congreso; y al abordar el problema de las congregaciones religiosas, se mostró más que liberal, radical, con una sabiduría en sus previsiones, que nos permitirá en cualquier día prevenir lo que acabamos de ver en Francia, siempre

que tengamos el coraje de hacer prácticas, á tiempo, las disposiciones legales. (*Aplausos*).

Algunos de los espíritus más abiertos de la convención arguyeron que una vez sentados los principios de la libertad de cultos y de la libertad de asociarse con fines útiles, no podía restringirse lógicamente la admisión de nuevas órdenes religiosas en el país. Pero allí mismo fué dada la razón fundamental—que triunfó en la votación: debemos colocar al Estado, se dijo, en condiciones de vigilar á estas órdenes, porque ellas no vienen á ejercer un derecho religioso propio, sino una delegación del poder temporal de Roma! (*Aplausos prolongados*).

He allí la obra de la constitución abriendo las puertas de la tierra propia á todas las actividades libres de los hombres; hela allí, apropiándose por asalto un puesto en la civilización moderna; incorporándonos con una audacia civil tan heroica como el coraje militar, á la columna de los pueblos en marcha! Nuestros padres comprendieron que no había tiempo que perder, que estábamos demasiado retrasados, que el lento aluvión de los crecimientos normales nos hacía avanzar muy lentamente; que necesitábamos agrandarnos por avulsión, que la semilla española é indígena no bastaba para nuestra grandeza; que debíamos hacer leyes para todos los hom-

bres del mundo, invitándolos á venir con sus creencias, sus hábitos, sus riquezas; que sólo así podríamos apoderarnos de un golpe de las ideas, de las actividades que habían hecho felices, fuertes y prósperos á los pueblos de Europa y del norte de la América. Fué en nombre de esos ideales soñados para la grandeza de este país que sacrificaron, con el más alto y noble patriotismo, todas las ideas atrasadas pero queridas en que se habían criado. Y mirando los resultados de aquella obra en los progresos, en el desarrollo asombroso alcanzado en sólo cincuenta años que hemos caminado por las nuevas sendas, comparadlo por un momento con los resultados de las doctrinas que salen á maldecir á las ideas liberales, á la enseñanza laica, al matrimonio civil, al divorcio, y después de cuatro siglos de predominio absoluto vienen á constatar que en la República sólo saben leer los niños que enseñó la escuela laica; que una tercera parte de los niños que nacen son todavía hijos ilegítimos... *(Los aplausos de la barra no permiten oir las últimas palabras del orador)*.

Déjennos pues tentar los nuevos medios, ya que ellos fracasaron. ¡Si los Evangelios tan venerables como moral; si todos los libros sagrados, contienen un error inicial, escrito en la primera página del Génesis, cuando Dios hace del trabajo y de la lucha una pena y

una maldición para el hombre! No, señores: Dios puso el trabajo y el esfuerzo humanos como el signo de su gloria, para que el movimiento de las industrias, el estruendo de las fábricas, el esplendor civilizado de las ciudades, la producción de los campos, el dominio de las aguas y los aires, y la conquista de la verdad por la ciencia, formaran el colosal espectáculo y el inmenso coro con que el hombre alabara la creación de su especie! (*Grandes aplausos*).

Por eso esta ley de divorcio, simple artículo de un código, desde el punto de vista privado, es un signo de libertad civil, un signo de progreso humano desde el punto de vista legislativo, porque significa el esfuerzo social libertado de preocupaciones, asumiendo la noble, la obligatoria tarea de buscar remedio con la ciencia y los recursos humanos á las grandes enfermedades de la familia. La escuela opuesta quiere esconder los males antes que curarlos: prefiere la llaga gangrenada pero oculta á la amputación sangrienta pero saludable: opta por el criterio de la uniformidad contra el de la observación, necesariamente vario: por el de la autoridad contra el libre examen, necesariamente irrespetuoso. Ella ama el quietismo medroso que alaba el pasado. Nosotros el avance resuelto que conquista el porvenir. Elegid!

Ah! no temamos á la libertad: no la temamos porque se pueda hacer mal uso de ella: eso sólo revelaría que nos declaramos incapaces de usarla, y después de tal declaración no habríamos añadido aún á nuestra situación una seguridad, sino una humillación más!

Confesaríamos que á las campañas de los últimos tiempos en que se conquistaron los grandes triunfos civiles, nosotros, incapaces de sentir palpitar en nuestros corazones una gran historia para un gran pueblo, no sabemos añadir como epílogo sino una capitulación acomodaticia!

He dicho. *(Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías).*

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Sr. Vedia—En vista de que el señor diputado va á empezar en hora avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Antes de levantar la sesión voy á formular una moción que me parece que también será aceptada: que se designe el día jueves para que la honorable cámara pronuncie un voto definitivo sobre esta cuestión que se debate.

—Apoyado.

Esta moción importa, como los señores diputados verán, cerrar el debate

en ese día, es decir, dejar dos más para que los oradores...

Sr. Balaguer—¿Por qué no se fija mañana?

Varios señores diputados—Sí, mañana!

Sr. Varela Ortiz—Los señores diputados quieren modificar mi moción. Acepto que se fije mañana; no tengo inconveniente.

Sr. Carbó—Desearía votar la indicación del señor diputado, pero para eso sería necesario que votáramos primero la clausura del debate.

Sr. Varela Ortiz—Importa eso.

Sr. Carbó — Entonces, votémosla francamente.

Sr. Varela Ortiz—Yo no he querido coartar en su derecho á mi distinguido colega el señor diputado por Salta, ni aun á otro que desee intervenir en el debate.

Sr. Carbó—Por eso mismo es que voy á oponerme á la moción del señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Si el señor diputado cree que no es bastante dos días, que se fije más tiempo.

Sr. Carbó—Dejo aparte mis creencias sobre eso, pero no quisiera que ningún diputado fuera coartado en el uso de la palabra. *(Aplausos).* Creo que podríamos seguir. No creo que sea conveniente cerrar el debate.

Sr. Varela Ortiz—Creo tanto como

el señor diputado, pero, en definitiva, este asunto, por más que sea amplio en sus proporciones y muy interesante para el país, no ha de serlo jamás tanto que debilite la acción parlamentaria del congreso durante un largo lapso de tiempo, cuando hay otros intereses de orden económico y social que reclaman su atención.

De manera que mantengo mi moción: que la cámara designe la sesión del día jueves para pronunciar su voto en este asunto.

Sr. Garzón—Podría agregar: después de las cuatro de la tarde.

Sr. Varela Ortiz—A lo que el señor diputado pueda agregar por su cuenta, no le pondré inconveniente. Pero yo no agrego nada.

Sr. Garzón—Propongo una segunda parte: que se vote el día jueves á segunda hora, después de las cuatro de la tarde.

Sr. Presidente—Se votará por partes. Primero la moción del señor diputado por la capital como la ha formulado, es decir, que se vote la cuestión en debate el día jueves, sin fijar hora.

—Se vota y resulta afirmativa

Sr. Vedia—Después de la votación que acaba de tener lugar, retiro la moción de levantar la sesión.

Sr. Presidente—Muy bien.

Se votará ahora la segunda parte,

propuesta por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (J.)—Esa parte no se puede votar. ¡Es imposible! ¿Cómo se va á interrumpir la palabra del orador que esté hablando diciéndole: vamos á votar!

Sr. Garzón—Retiro mi moción.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Continúa el debate. Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Seguí—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se pasa á cuarto intermedio.

—Se vota y resulta afirmativa de 39 votos.

—Son las 6 y 15 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 3 septiembre de de 1902

Sr. Presidente—Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta doctor Ugarriza.

Sr. Ugarriza — Señor presidente: es con ansiosa espectativa y con persistente atención que he seguido, paso á paso, el curso de este debate verdaderamente atrayente y en sumo grado interesante.

En la alternada aparición de los oradores hemos presenciado desfilar en majestuoso y brillante cortejo las galas del estilo y la fuerza irresistible del severo raciocinio: frases de corte clásico, réplicas contundentes, actitudes del forum y tonos argentinos de voz traducían la vehemencia y el calor del alma al traer y dilucidar los variados tópicos que surgen á cada momento en una cuestión tan comprensiva y fundamental como la del divorcio.

Desde que se iniciaban en la cámara

los prolegómenos de esta cuestión, entré en ella convencido; pero sin inquietudes ni agitaciones: creíame inexpugnablemente defendido al colocarme en la cima de la montaña que los siglos han formado ya con todo lo que en todos los tiempos y en todos los países se ha dicho y se ha escrito magistralmente, con el tono severo y sentencioso del filósofo, con el ardor del polemista ó con el celo intemperante del sectario.

En presencia del giro que ha tomado hasta este momento el debate, mis provisiones resultaban averiadas y necesito refrescarlas, porque noto con singular orgullo que sobre este viejo y agotado tema el genio de los óradores argentinos ha sabido y ha podido presentarse nuevo é interesante: que esta sincera manifestación de sentimientos propios, me sirva de justificación de la necesidad que siento de fundar mi voto y pedir la benévola atención de la cámara á esta altura del debate en que parece sentirse aún los ecos de auspiciosas y elocuentes voces que apenas se han extinguido para resonar por siempre.

En la necesidad de elegir un método cualquiera á la exposición de mi disconformidad con la idea del divorcio en general, apartándome muy á pesar de dos proyectos presentados por la comisión, en mayoría y en primera minoría, lo encuentro en el proceso mismo de mis propias reflexiones.

Mi primera duda se había presentado á mi espíritu en la forma de esta interrogación, que no encuentro contestada en todo el curso de tan luminosa discusión: ¿qué necesidad suprema se nos impone en esta hora precisa de nuestra historia para emprender y llevar á cabo una reforma cuya operación sería directa é inmediata sobre los fundamentos más profundos de nuestro orden social, civil y económico?

He seguido de cerca y con interés palpitante todos los grandes movimientos de la opinión en los últimos treinta años, que son también los que han traído la evolución y transformación más grande de nuestro país, que registren sus anales: y confieso ingenuamente que no he podido descubrir en el horizonte de la República ninguna de las convulsiones precursoras de las grandes reformas sociales, y por el contrario, el afianzamiento del orden político ha ocupado el pensamiento y requerido la acción de nuestros hombres de estado.

Los movimientos de la opinión que hemos presenciado y que han llegado, varias veces, á producir revoluciones armadas, han revestido siempre un carácter esencialmente político: á los que tuvieron por motivo confesado y proclamado la reforma electoral, sucedieron los últimos originados por la defensa de la integridad del territorio de la patria, el que, en repetidas ocasiones, se supuso

amenazado por las asechanzas de un enemigo exterior.

Fué pues en los momentos álgidos de estas perturbaciones, que hoy mismo hemos conseguido recién cubrir con cenizas el fuego que arde tal vez; muy probablemente para extinguirse para siempre, pero que podría revivir aún,—que los despachos tripartitos de nuestra comisión encargada de informar sobre un proyecto nacido en el seno de la cámara y con el que no se acuerdan definivamente los despachos aludidos, nos llevan á poner en discusión y en tela de juicio la organización fundamental de la familia argentina.

Los honores de la iniciativa para traer al debate la implantación del divorcio en la virgen tierra sudamericana, corresponden por completo á la juventud intelectual de esta cámara; y esta circunstancia, que ha sido la que más ha actuado sobre mi espíritu, bajo el peso de esta consideración, siempre atendible en todos los casos en los que proyectamos sobre el futuro, «entreguemos al porvenir lo que encierra el porvenir», hubiera sido decisiva si la voz elocuente é inspirada de oradores muy genuinamente caracterizados para representar la juventud intelectual no hubiera venido á advertirme que el hogar argentino sigue encendido para dar calor argentino á la nueva generación.

El proceso reglamentario, que ha sido

largo y accidentndo, debido á la importancia fundamental de la reforma propuesta, nos ha puesto de manifiesto el empuje entusiasta, ardoroso é irresistible de los valientes y denodados reformadores: á través de inconvenientes que parecían insuperables, han conseguido implantar la cuestión sobre la arena del debate y á ella acudimos sin más armas que las de la experiencia, débiles siempre contra el ímpetu fogoso de jóvenes emancipados—y como Ivanhoe, fatigados y deshechos, caballo y caballero, por la incesante y larga carrera para acudir al llamado del heraldo, entramos en lisa, librando el resultado al juicio del Dios de las batallas, que sólo tendrá en cuenta la justicia de la causa.

La discusión á que asistimos muéstranos también que la juventud que se prepara recién ó que recién se inicia con paso triunfal en el sendero del matrimonio en su sección florida, desde lejos presiente los abrojos de la distante ladera y se apresura á armarse del divorcio, cuando risueñas perspectivas ó recién comenzados himeneos la envuelven con el perfume de sus flores y cuando no ha tenido tiempo aún de recoger sus frutos maduros, que deberán ser los hijos después de formados ya en el modelo de su ejemplo, y entrando triunfantes en el escenario de la vida, ó muy amargos por cierto si se

los mira fracasados por el extravío ó el desfallecimiento de un momento.

Todo cabe y tiene aplicación en esta magna cuestión: el divorcio contrasupone el matrimonio y éste comprende la reglamentación del conjunto de las relaciones de los sexos con propósito directo al perfeccionamiento de la especie humana.

Trabajamos, pues, en el cimiento mismo de las colectividades políticas, cuando nos ocupamos del divorcio, y se impone sobre toda otra consideración, la solidez de los materiales elegidos para el basamento de la gran fábrica.

Señor presidente: si me he permitido entrar en esta serie de consideraciones generales y en extremo elementales, es con el propósito de abreviar mi exposición y dar á mis razonamientos el fundamento práctico, único que corresponde cuando van dirigidos á una asamblea legislativa cuyo voto será ley para la República: todo mi esfuerzo se dirigirá á separar de la cuestión todo lo que la sobrecarga y dificulta, al pretender presentarla exclusivamente bajo faces doctrinaria, sectaria, ó sentimental, faces seductoras, por cierto, por cuanto conmueven é instruyen, pero que no podrían llevarnos á conclusiones prácticas.

Con referencia á la faz doctrinaria, que el ilustrado miembro informante de la mayoría de la comisión ha sabido

presentarnos tan brillantemente, podríamos contestarle con la misma cita á Montesquieu, que nos permitimos tomar de su propia exposición, y la que, en mi concepto, ilumina la materia con la luz del filósofo, del jurista y del hombre de estado: los preceptos religiosos se encaminan principalmente á resolver el problema de la perfectibilidad del hombre, como individuo, y los de las leyes civiles á la perfección de la sociedad política; la crítica sobre unos y otros reposa sobre principios diferentes que son los que dominan los campos de la moral y del derecho.

Los Evangelios, ante cuya autoridad me inclino, no con el respeto supersticioso del iluminado sino porque ellos nos presentan el modelo más perfecto de moral en acción y en precepto, no han formado el código positivo de ningún pueblo y es inútil que intentemos ponerlos en contradicción con las leyes de nuestro país: son las paralelas que no se tocan aunque sus luces irradien en la conciencia íntima del legislador, porque lo íntimo de la conciencia es precisamente el lugar que consagra inabordable nuestra carta constitucional.

Verdad es que de todas las ramas de nuestra legislación ninguna está más impregnada del espíritu del cristianismo que la referente al matrimonio, y esta afirmación, que la confirman filósofos y

juristas de todas las sectas, no la limito á nuestro país sino á todos los pueblos civilizados católicos y protestantes, ya sea que hayan introducido á su legislación el divorcio ó mantengan el matrimonio indisoluble.

La influencia del cristianismo no se constata ni manifiesta en los términos aislados de tal ó cual disposición positiva, sino en el sistema general, el que dirigiéndose á otros fines y propósitos, iluminados por la filosofía cristiana como más nobles y elevados que los fines y propósitos del mundo antiguo, consiguió cambiar el curso de la corriente universal.

Es el triunfo más sublime de la moral, que reaccionando sobre el derecho, lenta pero infaliblemente, sin choques ni colisiones, ha cambiado la faz del mundo, mejorando pueblos é individuos.

Ni cristianismo, ni el clericalismo, ni el protestantismo, en el sentido comúnmente atribuído á las sectas militantes, están compuestos por los partidarios extremos, quienes valiéndose de la contienda doctrinaria y abstracta de los temas sobre religión, se atribuyen respectivamente el título de depositarios exclusivos de las verdades eternas, y en nombre y por razón de este carácter, pretenden se les entregue el gobierno de las sociedades.

Con la enunciación de estos preliminares, es mi más íntima convicción

que queda también eliminada la faz sectaria que los muy ilustrados diputados por Buenos Aires trataron de imprimir á la cuestión en debate. En efecto, si he conservado la impresión que las palabras del primero, doctor Olivera, dejaron en esta cámara, ellas importaban que la Iglesia católica había sido al través de los siglos una infiel depositaria de las tradiciones del cristianismo y que entre las tradiciones adulteradas se contaba la del matrimonio indisoluble, que había impuesto por fraude y supercheria á los pueblos católicos, y que siendo el mundo deudor á la reforma protestante del restablecimiento de la verdadera tradición cristiana, este motivo obliga á la Repúbilica Argentina á acomodar su legislación á esta verdad eterna, incorporando á ella el divorcio.

Corresponde al pensador más profundo y al innovador más audaz de los tiempos modernos, á lord Bacon, esta regla de criterio que había escapado á Aristóteles: el error de los sectarios no se encuentra en sus afirmaciones sino en las negaciones que aquéllas importan.

Hemos asistido á la serie no interrumpida de afirmaciones categóricas que, con el espíritu más fino y penetrante y en el estilo más correctamente acerado, han permitido el erudito diputado por Buenos Aires, doctor Olive-

ra, exhibir su vasta ilustración desde la investigación paciente y minuciosa del anticuario hasta el dominio completo con una sola ojeada del complicado tejido llamado derecho canónico, y todo para combatir el dogma.

Este ejercicio intelectual que ha seducido siempre á los espíritus superiores entraña un gran peligro: el de caer en el dogmatismo al combatir el dogma.

La parte sentimental la encuentro exhibida en el constante empeño con que los oradores han insistido en traer á esta cámara é incorporar al debate los lamentos y la situación insoportable de los que seducidos por un falso miraje de felicidad que los atrajo al matrimonio, encontraron en él desencanto y hastío.

¿Qué senda recorrerá el hombre en la vida donde no encuentre el dolor como compañero inseparable en la jornada? La filosofía estoica creyó por un momento haber encontrado el remedio en la exclamación de uno de sus héroes: ¡dolor, tú no eres un mal!

La parte sentimental del problema sería difícil de ser pesada con la medida de Shylock. Porque la sensibilidad es relativa á las condiciones de las personas, al punto en que se encuentran, á tal ó cual situación. Lo que para uno es avasallador, para otro es cuestión que puede sobrellevar fácilmente. Y ya que se propone el divorcio como un calmante apli-

cable á las dolencias del alma, quisiera ante todo recordarles á los que lo invocan una regla conocida de medicina que nos dice que el calmante debe ser *ad usun recipientis y no ad usun propinantis*. (*Risas*).

Y ¿cuáles son los dolores que puede salvar el divorcio? Los que han visto rotas sus esperanzas, los que en un momento de extravío ó de error quizá creyeron encontrar la felicidad en el matrimonio y sólo encontraron la decepción y la desdicha, ¿dónde encontrarán, señor presidente, remedio á este mal? Esta situación me parece que no podría describirla con caracteres más enérgicos ni más propios que aquellos con que pinta Mirabeau una situación semejante.

Mirabeau, demandado en un juicio de separación, decía: «Lejos de mí la esperanza y el deseo de revivir por una sentencia el corazón, de esperar de una orden de los tribunales que una mujer vuelva á ser tierna esposa, fiel compañera, buena madre y que el dulce cambio de una amistad y de una confianza recíprocas alimente con sus ilusiones los placeres que brinda el amor».

¿Los médicos del divorcio creen que curarán estas llagas del alma cuando encuentren alguna de ellas á su paso?

Se dice que se puede pasar á segundas nupcias para buscar una nueva

suerte. Podrá ser un remedio; pero esta situación difícil se presenta en una forma complicada: hay dos personas comprometidas en un matrimonio, y este consuelo, que uno de los cónyuges pueda encontrar en un segundo matrimonio, no lo encontrará sin duda el otro que habrá visto rotas sus ilusiones y las esperanzas de su anterior unión. ¿No son igualmente atendibles los dolores del uno, para compensarlos con los placeres del otro? ¿Puede llegar el escalpelo para medir hasta dónde arrastra el dolor al uno y hasta dónde lleva el placer al otro?

No es, pues, un remedio el divorcio á estos males, como no lo es la separación de cuerpos. Es una situación que se impone, que obliga á unos hombres á mantenerla en un caso dado.

Señor presidente, la institución de la propiedad también trae dolores inmensos. Así, el hombre desvalido que se encuentra desnudo y lleno de necesidades se ve obligado á respetar la propiedad agena y á no pasar el umbral de la casa de otro, porque si una ley obligase al propietario de esa casa á recibir un mendigo, habría desaparecido de la República el derecho de propiedad.

Señor presidente: había prometido y es mi propósito separar la cuestión teológica de la cuestión del matrimonio. La institución del matrimonio es

una institución social, completamente humana: ha precedido al Evangelio, al cristianismo y se ha impuesto á todas las naciones en la forma, nó en que los legisladores la han definido, sino en la que exigía la situación del país. Y si nosotros encontramos que hay una situación distinta en Occidente y en Oriente, es precisamente porque los pueblos llevan una vida diferente y es el único medio en que pueden continuar en ella.

Se ha presentado como una forma primitiva la poliandria. Efectivamente, señor presidente, solamente un pueblo rudimentario, que vive en cuevas y que no tiene fuerza que lo esteriorice ni deseos de mejorar su situación, puede vivir bajo ese sistema. Es posible que se encuentre todavía en las alturas de la cordillera de nuestro propio país. La poligamia es un producto vivo de la exterioridad de un pueblo que quiere ir á conquistar á los pueblos vecinos. Es la conquista viva, en cuyo medio viven los pueblos del Oriente, razzias generales en que se pasa bajo el filo del alfanje á los hombres y se hace prisioneras á las mujeres para proveer los harenes: he ahí la poligamia.

El orden del hogar, cuándo se trata de un pueblo definitivamente constituido y constituido por el trabajo, determina la forma de matrimonio monógama.

Señor presidente: las primeras formas en que aparece la monogamia es la

forma dada por los romanos, y coincidencia singular, el pueblo que llevaba en su seno el germen de los destinos del mundo. Los romanos empezaron por el rapto de las Sabinas, constituyendo con ellas sus familias patricias y aristocráticas en su estructura, y sólo la agregación de los pueblos que vinieron después á esta ciudad formó lo que se llamó la plebe.

El tipo de la familia primitiva resultó ser el patriciado, en la cual se venían á perder quedando absorbidas todas las energías, toda la virtud de todo lo que como esposa, como filus familias, como cliente ó como siervo, venía á reunirse en la familia El matrimonio en ese caso no significaba otra cosa que asociar á una mujer á la familia que se llamaba con el nombre de los Claudios Flavios, etc. El señor diputado por Corrientes deseaba para el país el pater familias romano. El pater familias ròmano, déspota como era, no era más que un detalle transitorio de la familia, es decir, llegaba su herencia hasta donde llegaba su autoridad.

De esta manera el pater familias lo cubría todo con su autoridad y la mujer *in manu* y perdida no aparece para nada, no siendo ni madre, pues sus hijos eran meramente cognados, y podía encontrarse bajo la autoridad de ellos.

Se atribuye generalmente á la austeridad de los primeros romanos el hecho de que estando el divorcio autorizado

por la ley hubieran pasado quinientos años antes de que ocurriera el primer caso: esto es inexplicable, y un notable anticuario y observador profundo, Nieburh, ha encontrado, en mi concepto, la clave.

El divorcio no existía en los matrimonios romanos hechos por confarreación. La confarreación significa el matrimonio aristocrático, que las familias lo hacen por alianza de guerra. Una familia entregaba su hija como una prenda de alianza. Mientras se mantenía esa alianza no podía romperse el matrimonio. Esta forma se ha conservado hasta hoy en muchos países y determinó la indisolubilidad del matrimonio en la edad media bajo el imperio del régimen feudal porque la unión surge para la patria y para la guerra. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Con el desuso en que cayó la confarreación y al lado de esta clase de matrimonios, que fué completamente aristocrática y de orden antiguo, surgió con la caída de los desenviros y triunfo de los tribunos el matrimonio de coensión. La coensión era tomar á una mujer del brazo é ir junto con ella. Este es el matrimonio de la plebe. Bajo esta ley, como ninguno de la plebe tenía un nombre ni un destino en la sociedad que guardar, le era indiferente y no necesitaba fastos donde escribir las crónicas de su familia; tomaba la mujer allí donde la encontraba y eso lo obligaba á no

separarse sino por medio del divorcio.

Encontramos pues, señor presidente, que el matrimonio en su faz más sencilla es fácilmente disoluble, pero cuando la ley ó la política ha basado sobre la estrecha unión que él importa un interés permanente y vital para el país, esta faz domina sobre las conveniencias mismas de los cónyuges.

He encontrado en un libro muy curioso escrito por Simeon Baldowin, en el que se hace un balance de las cuestiones que deja el siglo XIX para el siglo XX, las instituciones que no han sido completamente establecidas, pero sobre las que se hace su discusión, y una de ellas ¿sabéis cuál es?: la herencia de los muertos en favor del Estado. Sería el único sistema bajo el que podría fundarse el amor libre: que los bienes pasasen al Estado y que el gobierno fuese el que recibiera todas las herencias y al mismo tiempo cuidase de todos los nacimientos.

Hay una ley brutal que se opone á esta modificación: es la terrible y conocida ley de Malthus. Esa ley muestra con la verdad de los números, con la regla de las series aritméticas que colocado un número que sigue creciendo por adición al lado de otro que sigue creciendo por multiplicación, se pierden de vista en la diferencia.

Tal es la población que crece en una proporción de productos: si 2 dan 4, 4 pueden dar 8, y 8 pueden dar 16; mien-

tras que los medios de trabajo humano no produden sino 2, 4, 6, 8, etc.; y entonces es imposible que todas las economías del mundo puedan responder á todos los nacimientos del mundo.

De ahí viene el grupo de la familia que se impone todos los sacrificios y privaciones para evitar esta ley terrible que con el nombre de pestes, guerras, incendios, destruye ese exceso de nacimientos; y se nos pide, en nombre de la familia, la libertad completa, y se nos dice que cada hombre nace con el derecho de formar un hogar, y cómo podrá sostenerse esto si al lado de los nacimientos debe poner los recursos, y el hombre que es incapaz para hacer esto, no puede aspirar sino á producir hijos raquíticos, que vendrán al mundo á aumentar sus desgracias, á ser desgraciados ellos mismos, á sacrificar á los padres y hermanos y á morir desconocidos é inútiles?

Sr. Varela Ortiz—Está un poco fatigado el orador. Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Aplausos en las bancas y en la barra.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados continúa la sesión y con la palabra el

Sr. Ugarriza—Señor presidente: si he recordado en esta cuestión la ley de

Malthus ha sido por dos razones fundamentales que hacían que ella fuese especialmente aplicada. Era la primera que Malthus era un protestante y su teoría fué reprobada por la Iglesia como una doctrina peligrosa, y los mismos liberales se encontraron detenidos en su liberalismo por lo que no era más que un llamado á la prudencia. La encuentro especialmente aplicable en este caso porque se ha presentado por un distinguido orador, que siempre hace oir con entusiasmo su voz, el señor diputado por Corrientes, como un destino superior del hombre, que le impele, como una necesidad ciega, á formar su hogar, á formar su familia, sin la cual no tiene misión en la tierra.

Malthus nos enseña que esta cuestión de la familia es una cuestión de lujo, porque á ningún hombre público, ni á ningún estadista puede preocuparle la población en el sentido de las generaciones. El sentimiento que impulsa á la unión de los sexos es de tal manera activo, es de tal manera íntimo que sobrepasa siempre á la necesidad: la cuestión no es la generación, sino la población.

El hombre á los veinte años no es solamente una generación; es el trabajo lento y continuo de muchos capitales. Es el sacrificio de la madre, es el de la familia, por los gastos que ha ocasionado. De manera que representa un gran capital que debe encontrar he-

cho antes de que se presente al mundo. La cuna del niño es tan necesaria como el niño mismo.

Bajo esta base, Malthus establece que á todas estas superabundancias de población que viene naturalmente por la generación espontánea, no hay otra manera de tratarla que por lo que él llama la *moral restreint*, la restricción moral, la fuerza de voluntad de un hombre que se supone que debe tener el valor bastante para mirar el porvenir y afrontarlo en las condiciones normales de la vida. Y es esto también lo que vendría á explicar aquellas intuiciones de los célibes, de las compañías religiosas, etc., que se oponen á esta generación espontánea que llenaría al mundo de mendigos y acabaría por extinguir la especie humana.

Hay dos límites entre los cuales opera la ley: uno es el deseo sanguinario de Nerón que quería que todo el género humano estuviera enclavado en una sola cabeza para tener el gusto de cortarla. He ahí un deseo de déspota que no podría realizarse. Las raíces que el género humano tiene en la vida sobrepasan el poder de los déspotas; se imponen sobre las malas instituciones, sobre las persecuciones, sobre las pestes, sobre las guerras; siempre resultará la raza humana sobrenadando.

Hay otro extremo más amable, el de lord Byron, que deseaba que todo el

género humano tuviese una sola boca rosada para tener el gusto de besarla. He ahí otra idea igualmente extrema, que no puede realizarse. Entre estos dos extremos, viene la ley del matrimonio que reglamenta en qué forma se ha de distribuir el amor, para que este amor no sea la muerte del género humano.

En esta forma, el matrimonio es solamente una institución social que nace en la atmósfera en que se cría.

Hemos visto que los pueblos conquistadores que han avanzado rápidamente sobre las demás poblaciones, necesitaron la poligamia. De esa manera se propagaron sin inconveniente: nunca faltan los despojos de los vencidos para alimentar las nuevas familias que se crean.

Un historiador del mahometismo en Europa, lo explica de esta manera. El mahometismo sorprendió al mundo por la rapidez de sus conquistas; ningún otro conquistador, ni Alejandro, ni César, ni todos los que poblaron la tierra, presenciaron este hecho: que trescientos fanáticos que se levantaron en el centro de la Arabia, ochenta años después habían conquistado los grandes imperios: la Siria, la Persia, el Egipto, toda la costa del Africa y la España fueron presa de aquellos invasores y lo hubiera sido la Europa entera, si Carlo Magno no hubiera detenido la conquista.

La fuerza expansiva de la poligamia

es inmensa en el orden político. Cuando una banda, en pequeño número, ha conquistado un poderoso imperio, entonces el único medio de cambiar la faz de las cosas, en poco tiempo, es la poligamia. Un hombre es jefe de muchas familias, y es el medio más eficaz para cambiar de faz á las poblaciones: es la autoridad más eficaz y al mismo tiempo la más blanda y aceptable que pueda encontrarse, la de padre y esposo para dominar. Trescientas ó quinientas familias pueden depender de pocas cabezas, de tal manera que la multiplicación y transformación de ese pueblo se efectúa en poco tiempo. Así se explica cómo esos pueblos se hicieron mahometanos y se convirtieron al islamismo en menos de ochenta años, si bien las mismas causas paralizaron su impulso una vez que su conquista no pudo ir más allá. Entonces vino la terminación de la poligamia y el arma principal del audaz poblador que fundó las nuevas poblaciones europeas, consistió en hacer desaparecer esa situación en los pueblos conquistados por los árabes.

La monogamia vino á ser, entonces, la faz principal del matrimonio: en ese estado el hombre y la mujer forman un hogar, se dedican á las ocupaciones útiles que son las únicas que duran y pueden aspirar á las altas cumbres de la civilización, perdurando siempre esa

fuerza que se renueva constantemente como la vida. Allí también encuentra la mujer su centro de acción en la familia, cuando ve nacer los hijos y espera que lleguen á la plenitud de su desarrollo. Pero sucede que llega un momento que uno de ellos se ha perdido por la falta de medicamentos, por las privaciones y entonces viene la necesidad de unir las voluntades, de crear las fuerzas que dan solidez á la familia con sujeción á un régimen aconsejado por la razón.

Yo me decía esto en contestación al hecho de que el autor del proyecto, el ilustrado diputado doctor Olivera, nos contaba de Alcibiades, que buscaba encontrar su centro de acción: que unas veces se encontraba detenido por la autoridad del marido y otras veces por la autoridad del padre y siempre huyendo de la sociedad, sin más necesidad, sin más propósito que llegar á su centro y constituir una familia.

Noble propósito, es cierto, pero que no está equilibrado por la necesidad, ni por las condiciones del hecho. Cuando el señor diputado nos dijo que este Alcibiades pertenecía á las tierras calientes de la república, por una impresión casi instantánea, repetía yo: *Nox humida*. Ahí está, me decía, el genio creador; va á contarnos la noche de Troya y no posible que nos haga asistir á devastaciones é incendios en una noche clara y serena.

Bien, en las tierras calientes militan las mismas razones que para las demás. El divorcio no es necesario allí, como no lo es en otra parte.

Para concluir con las doctrinas, en general, tenemos que el divorcio tiene para todos los hombres pensadores un inconveniente que no es despreciable, en las condiciones de nuestro país sobre todo, aun cuando estas mismas condiciones puedan haber encontrado, ya sea por la educación, ya sea por el carácter, atenuaciones explicables en otros país.

No siendo una unión definitiva el matrimonio, desde que esté escrita en el código la palabra de que puede disolverse, sea por motivos determinados ó por voluntad de las partes, entonces la situación de la familia no es la de esposos consortes, sino la de esposos disortes. Cada uno de ellos está mirando si puede mejorar su porvenir más allá ó más acá. El hogar ha desaparecido.

De boca de algún diputado he oído esta frase que realmente haría temblar á los más atrevidos: es imposible soportar la sombra que se desliza entre las confidencias del hogar. Efectivamente; bajo la forma del divorcio no se deslizarán sombras en la confidencia del hogar, porque la confidencia del hogar no existirá. Si la ley autoriza á un hombre, sea por este ó aquel motivo, á pasar de unas nupcias á otras para me-

jorar su situación, esto que es un propósito claro y perfecto hace que pueda un hombre entrar á un matrimonio y servirse de él como de un escalón para mejorar su posición. Entonces la mujer y el hombre no tratarán de buscar sino un punto de partida para encontrar una posición que les sea más cómoda y aceptable, según su manera de pensar. Los matrimonios disortes serán indefectiblemente una calamidad para el hombre y una calamidad para la mujer.

Los partidarios del divorcio han apuntado esta idea, y no sé por qué, si es malicia mía ó es porque he notado una sonrisa de desdén ó de ironía en ellos, cuando decían que el divorcio era conveniente para la mujer.

Sí, señor presidente; no creo que el divorcio sea completamente desventajoso para la mujer. La mujer, por sus sentimientos, se deja dominar en el hogar, en la confidencia. Una vez que encuentra que no tiene allí un centro de acción, entonces su vivacidad es mayor que la del hombre y quizá llega á serle más fácil encontrar los medios de mejorar su posición. En este caso, cuando despertamos este sentimiento activo de la mujer, yo exclamaría: varones santos, rogad por vosotros, que la fuerza de la mujer es bastante para protegerse! (*¡Muy bien!*)

Se encontrará este rasgo en Mirabeau, á quien no puedo menos de citar, porque se encontraba en una si-

tuación semejante y él sabía expresar verdaderamente sus pensamientos. Mirabeau nos dice: «Una mujer, interesante por ella misma, más interesante aún por la apariencia del infortunio que se le supone, va á llenar el reino con sus quejas; seducirá primero en el círculo que la rodea: sus parientes, sus amigos, sus relaciones, serán arrastrados y se harán los ecos de sus quejas; un mundo entero que no profundiza nada, cuya malignidad no quiere las más de las veces encontrar sino faltas, escuchar sino anécdotas, ni repetir sino epigramas, hará de un proceso de separación un asunto de partido y los más sabios y justicieros magistrados verán trepidar la balanza entre sus manos».

Si este cuadro puede presentarse ó mirarse con calma, ya podemos ver que no será, indudablemente, la mujer la más perjudicada ni se encontrará en peores condiciones la mujer por el sistema del divorcio.

Pero quiero entrar decididamente á un punto efectivo de la cuestión. Quiero abrir el código argentino.

No intentaré por falta de medios practicar el arte de magia de que usó el diputado miembro informante de la minoría, que nos tuvo suspensos durante mucho tiempo con el encanto de su palabra, refiriéndonos las resoluciones del concilio de Trento.

Sea por tradición española, sea por

otra causa, el hecho es que nosotros, si hemos de trazar la historia de nuestro país, no debemos empezarla, como la Biblia, con las palabras sacramentales: «Dios creó el cielo y la tierra en seis días», porque nos expondríamos á fracasar en el diluvio. (*¡Muy bien!*) Debemos empezar más bien como Tácito, sus Anales, cuando decía: «En un principio, Roma fué gobernada por reyes, Lucio Bruto constituyó el senado y la libertad».

¡Sí: he ahí el génesis de nuestra sociedad, he ahí la autoridad del código, he ahí la autoridad que prescribe la indisolubilidad del matrimonio! No es una prescripción católica; es la prescripción de la tradición de nuestra patria, en la cual se encuentra el derecho canónico, es cierto, pero el *jus cannonicum* que tronó en Salta, Maipo y Ayacucho, esa es la base sólida en que reposó la autoridad del congreso nacional cuando estableció la indisolubilidad del matrimonio.

De todos los pueblos civilizados, ninguno ha estrechado más la familia, ninguno le ha dado más proyecciones en el porvenir que el pueblo argentino. Los pueblos europeos no conocen los gananciales ni el derecho de herencia de los cónyuges; creo que recién últimamente se proyecta ó se ha establecido en Alemania; pero el hecho es que sólo los pueblos de raza española tienen los gananciales, que es un mayor víncu-

lo para la sociedad que se llama familia.

Bien: de todos los pueblos de raza española, es sólo la República Argentina la que ha agregado á los gananciales la herencia de los cónyuges; y la ley en sus treinta años de práctica, ha hecho que todas las propiedades, que todos los intereses económicos del país hayan rodado por el lado de la familia, de tal manera que si á esto agregamos lo que la experiencia consagra, esta ta práctica general, que en las divisiones testamentarias en que hay bienes raíces que adjudicar, se venden éstos, y el producto se entrega al matrimonio, lo que hace que un en momento el dinero que ha pasado á una mano es dividido en partes iguales entre los esposos, como gananciales. Y ¿será posible que en esta estrechez, en este nudo establecido por la ley y por la práctica, será posible que en la situación en que nos encontramos venga una ley y diga: rómpese este vínculo? ¿En qué quedarían los gananciales? ¿En qué quedarían las herencias? ¿Cómo percibirían sus herencias las sucesivas mujeres? ¿Llegaríamos á la injusticia de que las economías de una pasarían á ser la herencia de otra?

Supongamos que pase esta disposición. ¿Puede la República Argentina establecer repentinamente el divorcio?

El señor diputado por Corrientes contestaba á este argumento preguntando qué significa la oportunidad.

La oportunidad es cuando se modifican las cosas haciendo viable la idea que se quiere implantar; la oportunidad consiste en que esté preparado el terreno en que se ha de echar la semilla.

Yo comprendo que en sociedades que están unidas por los vínculos matrimoniales, pero cuyos bienes están completamente separados, manejados por uno y otro de los cónyuges, una ruptura matrimonial no sea al fin más que la pérdida de una ilusión, que tal vez estaba producida anteriormente; pero en la República Argentina sería el conjunto de relaciones económicas lo que quedaría roto.

La lógica del divorcio es de tal manera, que no se puede aceptar por partes sin aceptarla generalmente: ó es preciso atenerse á la ley inflexible de la indisolubilidad, ó es necesario establecerlo por cada vez que haya mutuo consentimiento. Si se le quiere dar la condición de un contrato bastará el consentimiento para disolverlo, y era bajo esta base que un hombre cuyo sentido práctico y cuyo conocimiento del mundo no puede ponerse en duda, como Bonaparte, defendía el divorcio.

No es lo mismo una ley de divorcio que una ley de procedimientos criminales. Habiendo delito, la autoridad interviene en un hogar para defenderlo y defender todos los hogares; pero en el matrimonio establecido para la morali-

dad de las costumbres, se deja una puerta abierta á investigaciones que vendrían á destruir el hogar mismo.

Sea cualquiera el sistema, ya sea sevicia, ya sea adulterio, es necesario una investigación de un acto inmoral que deshonra, ó de debilidades que deshonran también.

Entonces el único medio sería que todas las disensiones que puedan atribular á un matrimonio se estableciesen, familiarmente en el seno de la confidencia hasta que llegase el caso de decir: estaamos conformes y nos separamos.

De otro modo el divorcio por causas especiales vendría á traducirse en una investigación judicial cada vez que se invocase.

Otro de los puntos más difíciles de calcular, sería el de los motivos que se dan, porque están en manos de los dos cónyuges. Basta la disidencia, la falta de armonía en el matrimonio para crear todos los motivos que la ley establece. Si es el adulterio, está en manos de los dos cónyuges el cometerlo; si es la sevicia, las luchas del hogar producen hechos que consagran las causales.

Es una corriente en la que no es posible pararse: es necesario llegar, ó no llegar.

A los que creen que esta investigación no es capaz de producir males insoportables ó que no envilecen la misma personalidad humana, quiero recordarles

el sentimiento estético de la Eneida, donde Virgilio, después de pintar los horrores de Troya, después de pintar los incendios, concluye con esa frase que hiela la sangre: en el centro mismo de la vida apareció lo más íntimo del hogar iluminado por la luz rojiza del incendio.

El incendio había devorado las casas, es decir, fué el momento sintético en que el interior de las casas expuesto á la vista del extranjero, del enemigo tal vez, fué la última calamidad. Ante ella desaparecía completamente hasta el incendio, hasta las cenizas, hasta el sacrificio de Priano su familia y su pueblo. *Apparuit domus intus!* ¡Este es el divorcio!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Sr. Argerich — Pido la palabra. (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Argerich—Siento la necesidad, pidiendo toda clase de disculpas á la cámara, de dejar constancia de mi voto á favor del despacho de la mayoría de la comisión.

Lo he de hacer, según mi costumbre, con muy pocas palabras: palabras que habría omitido ante la brillantez y admirable manera de tratar esta cuestión por los señores diputados, si no me sintiese en la obligación de dejar expresada

mi adhesión á lo que este proyecto significa y representa en mi entender.

Acabo de escuchar con profundo placer, señor presidente, el discurso del señor diputado por Salta, aunque le he visto recorrer un poco làs regiones de la fantasía.

Cuando el señor diputado, al empezar su discurso, nos prometía llegar hasta la cima de la historia, y contemplar desde allí el movimiento humano durante los últimos treinta años, yo no esperaba, señor presidente, que hubiese dejado de ofrecernos lo que realmente el movimiento humano en esta cuestión ha sido durante ese tiempo. Al verle subir á la cúspide de la historia, esperaba que nos trajera algo de la reconstrucción de la historia romana de Mommsen, esperaba que nos trajese algo más que la inocencia de Rollin: creía que nos traería palabras de la historia; en realidad, discúlpeme el señor diputado, nos ha traído algo de paleontología. (*Risas y aplausos*).

Hablarnos después de esas reconstituciones de la historia, de la situación de la mujer romana, para presentarla casi en las condiciones de una sierva, cuando Boissier en sus libros de ciencia y divulgación ha comprobado que es un profundo error de interpretación histórica, porque la misión y la función de la mujer aquella, fué grande entonces como en la edad moderna, porque del

solo hecho de ser madre surgía su absoluta acción eficaz sobre la sociedad en que vivía;... (*¡muy bien!*) no hablarnos de esa reconstitución de la sociedad romana es como no hablarnos de la química en estos tiempos en que Berthelot ha venido á decirnos lo que es la modificación de al vida humana por razón de ella; y hablarnos de la ley de Malthus, en la forma en que lo ha hecho el señor diputado—discúlpeme también—es como hablarnos del dedo del destino, que un famoso caricaturista francés reducía á las formas de una conserva en aguardiente... (*Aplausos*). Así el derecho, así la historia, así las ciencias todas van cambiando los puntos de vista humanos, y hay en las palabras del señor diputado toda una evocación de cosas y de prejuicios muertos!

Yo habría deseado que desde la cumbre de sus historias, el señor diputado nos hubiese dicho, no algo del divorcio romano, sociedad distinta completamente de las sociedades modernas para las cuales estamos legislando; habría deseado que en su evocación de los últimos treinta años el señor diputado nos hubiese recordado que la ley inglesa del divorcio es de 27 de agosto de 1878, complementaria de una ley anterior; habría deseado que nos hubiese dicho que la ley federal suiza es del 24 de diciembre de 1874; que en Alsacia y Lorena la ley que rige es del 27 de noviembre de 1872...

Sr. Ugarriza — Permítame... En ese caso habría hecho el discurso del señor diputado. (*Risas*).

Sr. Argerich—Nó; es una manera de argumentar que el señor diputado debe conocer, porque en los libros de retórica de Hermosilla está perfectamente explicada. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

La ley alemana es del 6 de febrero de 1875, y el código civil para el imperio alemán está en vigencia desde el 1.º de enero de 1900; en Francia todos sabemos de qué fecha es la ley; en Bulgaria es de 21 de mayo de 1897; en Rusia de épocas cercanas. Y fuera de Europa: en los Estados Unidos de la América del Norte, en el Massachussets la ley es de 11 de junio de 1874; en Nueva York, de 3 de abril de 1877 y en Georgia, del año 1877. En la República de Guatemala, de 21 de febrero de 1894, y en la de San Salvador de 20 de agosto de 1894.

Entonces, habría visto el señor diputado en esta diaria comunicacion de todos los pueblos que establecen una perfecta identidad de vida y orientación en todas las naciones civilizadas, que los últimos treinta años de la historia demuestran el triunfo de esta idea en todas partes! (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Es una autoridad jurídica indiscutible y ante ella me inclino, la autoridad del

señor diputado por Salta; pero Villari —y me ha de permitir la cámara que lea brevemente sus palabras—nos dice: «Como se ve, el divorcio se adapta á cualquier sistema de gobierno, á cualquier clima, á cualquier religión; así á estados unitarios como á estados federales, así á estados regidos por el gobierno representativo ó parlamentario como á los estados de gobierno absoluto; así á los países fríos como á los países cálidos ó templados; así á los países católicos como á los países que no son católicos y aun de religión mixta, y así á países muy civiles como á países menos civiles; en suma, en adelante, el divorcio ha hecho su prueba en el mundo y en esa prueba ha vencido.»

Quiero, de paso, sin desear hacer debate con nadie, decir que estas palabras se encuentran precisamente en la última entrega de la *Nuova Antología* cuya revista publica una información meramente noticiosa,—como la que la *Revista de Ambos Mundos* tiene al final y que es anónima,—que ha sido elogiada por un señor diputado. En esa *Nuova Antología*, se dice también: «Nunca se ha visto en ningún estado el divorcio precediendo á la institución del matrimonio civil, aunque siempre se le ha visto venir después de ella, lo que prueba justamente la íntima conexión de las dos instituciones y cómo acogido la una no se puede rechazar la otra,

aunque esta conexión se ha negado por los adversarios del divorcio, y se comprende perfectamente bien.»

Yo no creo tampoco, señor presidente, en la afirmación fundada por alguien de que el matrimonio sea simplemente un contrato. El matrimonio es un contrato y es algo más que un contrato también; pero no lo es á la manera que se interpreta para querer obligarnos á mantener una legislación teocrática en la legislación argentina. Lo es á la manera de la patria potestad, de la tutela, que son instituciones de orden público (*¡muy bien!*) sobre las cuales el estado tiene el absoluto derecho de legislar sin otras trabas que las que le sugiera su inspiración gubernativa y legislativa. Y por eso todos los argumentos que tiendan á poner frente á frente de esta facutad legislativa del estado, otra inspiración que no sea la inspiración que emerge del dogma de la soberanía del pueblo, son argumentos contrarios á los derechos mismos del parlamento en su facultad de legislar. (*¡Muy bien!*)

Con este criterio, señor presidente, yo daré mi voto á favor de la ley que se discute, complemento necesario de todas las conquistas que hemos realizado, sin necesidad de entrar tampoco á recordar aquellas afirmaciones que son en el fondo verdaderas creaciones de la fantasía.

Una de ellas, por ejemplo, es esta, que quiero indicar al pasar. Se ha hecho

en esta cámara una comparación en contra del divorcio, entre el desenvolvimiento de la población italiana y el desenvolvimiento de la población francesa, y esa comparación ha sido aducida como uno de los argumentos de más eficacia, sirviendo para hacer la apoteosis de una doctrina y la condenación de la otra. Sin embargo, ¿qué sería de ese argumento si yo pusiera delante de la cámara en este momento las cifras de la verdadera población de aquellos países que tienen ley de divorcio, dando sus nombres, que son banderas de la civilización?

Podríamos hacer un estudio breve al respecto, viendo lo que ha pasado en Francia, Italia, Rusia, Austria, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, etc. Podemos arrancar, á voluntad, de 1700, de 1800, de 1872, de cualquiera de esas épocas para llegar á la demostración que quiero producir.

Tomaremos, por ejemplo, la fecha de 1700, comprometiéndome de antemeno á dar un salto para no fatigar la atención de la cámara.

Francia tenía en aquella fecha 20 millones de habitantes y hoy tiene 38; Alemania tenía 20 millones, tiene hoy 55; Inglaterra 9 y tiene hoy 40; Rusia 10, hoy 140; Austria 13, hoy 47; Italia 15, hoy 34; y los Estados Unidos que en 1789, punto de partida de sus estadísticas, tenía 4 millones de habitantes, hoy tiene 76 millones.

Ahora, sería el dato incompleto si no tomase de la obra de Le Vacher de La Pouge el cálculo sobre la población que tendrán dentro de cincuenta años estos países.

Mientras la población de la Francia será sólo de 37 millones, Italia tendrá 50, los Estados Unidos 210, Austria 65, Rusia 320, Inglaterra 70 y Alemania 85.

De tal manera que de estas cifras, así manejadas, resulta lo erróneo de la tesis que se ha querido presentar á la cámara para probar las causas que determinan el movimiento de la población en Italia y Francia. (*¡Muy bien!*)

No veo absolutamente, señor presidente, la honda agitación que se haya producido en este país con motivo del proyecto. Para prueba y honor de la cultura argentina, este proyecto que afecta á las familias desgraciadas y que nunca afectará á la familia feliz, no ha suscitado ni siquiera el terrible movimiento que durante la presidencia del general Mitre se produjo con motivo de aquella gran campaña humana para secularizar los cementerios. Absolutamente. Y esto, porque se ha producido un gran progreso en las ideas; porque no es posible resolver estas cuestiones con otro criterio que el que tenemos que poner en ella, adaptado á la legislación y al espíritu fundamental de la constitución argentina, tan magistralmente demostrado por los señores

diputados Balestra, Pinedo y Barroetaveña.

—Los señores diputados aludidos dan las gracias al orador.

Esta ley, para mi espíritu completamente liberal, pero con toda despreocupación de espíritu sectario, creyendo cumplir con mis deberes de legislador argentino, es una ley de piedad, es una ley de compasión, es una ley de moralidad, es una ley de libertad también; es la puerta abierta á la supresión del escándalo perpetuo que las soluciones actuales ofrecen á la sociedad; es la regularización de la legislación que tenemos. (*Aplausos*).

Para terminar, señor presidente, quiero traer una palabra de experiencia que no es solamente mía, que será seguramente la de todos los señores abogados que se sientan en este recinto.

Cada vez que á los estudios ha ido un juicio de divorcio, cada vez que una madre argentina, católica ó nó, ó un padre argentino, católico ó nó, ha tenido una persona de su familia comprometida en uno de esos siniestros juicios de separación, donde corre sin remedio toda la inmundicia de la vida, para daño de los cónyuges y de los hijos, jamás he dejado de oir el íntimo deseo de que aquella situación sin salida que se creaba pudiese tener en la ley una puerta de redención, para satisfacción, para be-

neficio del hijo ó de la hija, para reconstrucción del hogar, dando á la vida el rumbo que la vida pide.

Este día en que hablo, señor presidente, es para mí un día de honda acentuación en mis convicciones sobre el asunto. Yo he conocido por tradición de familia una horrible desgracia del hogar, en que actuó un amigo de mi padre, alguien que ha muerto después de llevar, siendo honorable, recto y bueno durante cincuenta años, la más pesada cadena que un hombre puede arrastrar en la vida. Y bajo esa impresión, con este hondo convencimiento, fundo mi voto,—de amparo de todas las desdichas iguales que no deben ser irreparables,—no pudiendo aspirar á hacer un discurso, no pudiéndolo hacer jamás, á favor del despacho de la mayoría de la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías*).

Sr. Presidente—Habiendo resuelto la honorable cámara fijar el día de mañana para la votación de este asunto, la invito á pasar á cuarto intermedio, si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra.

Sr. Varela Ortiz — Hago moción para que se declare cerrado el debate, si no hubiere ningún señor diputado que desee hacer uso de la palabra.

- Un señor diputado dirige una observación en voz baja al que habla.

Precisamente para evitar eso, que ya tomaría el carácter de una medida de obstrucción, siendo el día de mañana señalado para votar. Si algún señor diputado quiere hacer uso de la palabra, podría hacerlo hoy, nó mañana. De ahí es que se imponga la moción.

Sr. Presidente — No hay número para votar la moción del señor diputado.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Varela Ortiz—Es lo mismo: el debate está cerrado de hecho.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio á las 6 y 45 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 4 de septiembre de 1902

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto de ley de divorcio.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se procederá á votar en general el despacho de la mayoría de la comisión.

Sr. Garzón—Pido que la votación se haga nominalmente.

Sr. Lagos—Con una modificación: que se autorice á la presidencia á publicar la nómina de los señores diputados que voten en pro y en contra del proyecto, así como la de los inasistentes á esta sesión. (*Aplausos*).

Sr. Garzón—Que se vote mi moción, señor presidente, y después el señor diputado hará la suya.

Sr. Presidente—No hay necesidad de votarla. Basta que esté apoyada por la quinta parte de los diputados presentes.

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente—Se procederá á la votación nominal.

Respecto á la indicación del señor diputado por Santa Fe, si no hay oposición por parte de algún señor dipu a-do, se hará como él lo pide.

—Asentimiento.

Antes de dar principio á la votación, recomiendo á la barra que guarde durante el acto la misma cultura con que salvo pequeños detalles, ha procedido en todo este debate.

Recomiendo especialmente que no se haga ninguna manifestación: ni de aprobación, es decir, de aplausos, ni de desaprobación; tanto al emitir su voto cada diputado como al proclamarse el veredicto final. Los agentes que están de servicio en las galerías harán observar estrictamente esta recomendación. (*¡Muy bien!*)

Se procederá á recibir la votación nominal.

—Votan por la afirmativa, los señores: Martínez (J. E.), Barraquero, Pérez (B. E.), Vedia, Lagos, Parera, Olmos, Lafèrrere, Oroño, Rivas, Salas, Orma, Argerich, Bollini, Martínez Rufino, Barroetaveña, Lucero, Carbó, Leguizamón (L.), Ovejero, Fonse ouchon, Centeno, Balestra, Aldao, Varela (H.), Naón, Leguizamón (G.), Silva, Balaguer, Bustamante, Pinedo, Vivanco (P.), Varela Ortiz, Gigena, Luro, Loveira, Fonrouge, Bertrés, Pérez (E. S.), Mujica, Gómez, Martínez (J. A.), Roldán, Sibilat Fernández, Bores, Castellanos y Olivera.

—Votan por la negativa, los señores: Luna, Villanueva (J.), Rosas, Barraza, Argañaraz, Luque, Cordero, Yofre, Soldati, Zavalla, Comaleras, Cernadas, Avellaneda, Helguera, Alfonso, Demaría, Galiano, Sastre, Romero (J.), Padilla, Garzón, Acuña, Loureyro, Romero (G.I.), Campos, de la Serna, Domínguez, Segu Coronado, Billordo, Carreño, Victorica, Peña, Astrada, Posse, Ugarriza, Urquiza, Torres, Amenedo, Dantas, Gónzález Bonorino, Tissera, del Barco, Quintana, Echegaray, Martínez (J.), Capdevila, Torino, Iriondo y Lacasa.

Sr. Secretario Ovando—Resultan cincuenta votos por la negativa y cuarenta y ocho votos por la afirmativa.

—Proclamado el resultado de la votación, los señores diputados empiezan á abandonar el recinto.

Sr. Presidente — ¡Permítanme los señores diputados!

Me reclaman la votación del despacho de la minoría.

—Como los señores diputados continúan abandonando el recinto, pasa la cámara á cuarto intermedio.

SEÑORES DIPUTADOS AUSENTES

Con licencia: Berrondo, Casares, Lacavera, Uriburu.

Con aviso: Benedit, Carlés, Castro, Contte, Ferrari, Gallino, Guevara, Palacio, Parera Denis, Robert, Sarmiento, Vivanco (R. S.)

—Son las 4 y 10 p. m.

Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

Sesión del 10 de septiembre de 1902

Sr. Presidente—Al finalizar la sesión del viernes en que se desechó en general el proyecto de la mayoría de la comisión de legislación, relativo al divorcio, algunos señores diputados reclamaron, en el recinto, que se tratase el despacho de la minoría ó sea el proyecto que lleva la firma del doctor Drago.

Los señores diputados resolverán qué es lo que se debe hacer: si se da por completamente rechazados todos los despachos ó si se trata este otro.

Sr. Varela Ortiz—Es entendido que el proyecto del doctor Drago no significa más que una disidencia en particular; y puesto que la idea en general del divorcio ha sido desechada, no tiene por qué ocuparse de él la cámara.

Sr. Presidente—Así lo entendía yo; pero algunos diputados reclamaban y hasta pidieron al vicepresidente que ocupara la presidencia cuando yo la había dejado pasando á cuarto intermedio.

Sr. Luro—Creo que si nadie concreta una moción, se debe pasar á la orden del día.

Sr. Presidente—Así se hará.

APÉNDICE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Y

LEGISLACIÓN COMPARADA [1]

SOBRE DIVORCIO Y SEPARACIÓN PERSONAL

COMPILADOS POR EL DR. BARROETAVEÑA

ANTIGÜEDAD

EGIPTO

El matrimonio se consideraba como un medio de propagar la especie. La mujer era muy considerada. La maternidad casi la igualaba al hombre. El

---

1) *Principales fuentes de este trabajo:*

ERNEST LEHR, "*Le mariage, le divorce et la separation de corps, dans les principaux pays civilisés*". Etude de droit civil comparée.

ERNEST GLASSON, "*Le mariage civil et le divorce dans l'antiquité et dans le principales législations modernes de l'Europe*". *Etude de legislation comparée.*

A. CARPENTIER y G. F. DUSAINT, "*Répertoire du droit Français*". *V.º Divorce.*

SAVIGNY, MAYNZ Y ORTOLAN: Sus obras sobre *derecho romano.*

LAURENT: "*Estudios sobre la historia de la humanidad*"; "*Principes du droit civil française*"; y "*Droit Civil Internacional*".

FUSTEL DE COULANGES: "*La Cité Antique*".

Además, los códigos y las leyes de matrimonio de las diversas naciones citadas; como asimismo historiadores, y comentaristas del Código Napoleón.

adulterio se castigaba con mil azotes al hombre, y amputación de la nariz á la mujer. Existía la poligamia.

El divorcio era una institución legal; y se cree que de allí lo tomó Moisés. Según Mario Fontane, el marido descontento puede abandonar su mujer, «como un amigo rompe con su amigo, como un asociado renuncia á su asociación».

INDIA

La mujer mejor considerada que en Egipto; pero sometida al poder del padre, del marido y del hijo. Según las leyes de *Manú*, la mujer debe ser colmada de atenciones y presentes, por su padre, sus hermanos y su marido, pues desde que la mujer brilla por su compostura, toda la familia resplandece; pero si ella no está dotada de esta cualidad, no hace nacer el gozo de su marido; las mujeres que se unen á sus maridos para hacerse madres, y que hacen el honor de sus casas, son verdaderamente las diosas de la Fortuna. La mujer que es fiel á su marido, que es casta en sus pensamientos y palabras, así como en su cuerpo, en este mundo, es respetada por toda la gente de bien, y en el otro, obtiene la misma recompensa que su esposo. Una mujer bella, hace la alegría de su casa, conserva el amor de su marido, y le da

niños bien constituidos. Su deber supremo es respetar á su esposo; su ocupación diaria, educar los hijos y velar por el orden de la casa. Prohibe castigar á la mujer, ni aun con una flor.

El adulterio de la mujer, era castigado hasta después de la muerte del marido, pues ella debía respetar su memoria: merecía pena capital y pérdida de su dote, ó si la perdonaba el marido debía servir la mesa á que eran invitados otras brahaminas, en calidad de mucama. El incesto era castigado con expulsión de la casta y marca de fuego en la frente ó en la espalda. Era obligación severa, negarle el agua, el fuego y el arroz.

Las leyes de *Manú* admiten el repudio de la mujer: cuando *es estéril*, á los 8 años del matrimonio; cuando *todos* los hijos *mueren* al nacer, á los 10; cuando *sólo tengan hijas*, á los 11; ó cuando *habla* con *dureza* al marido, puede ser repudiada inmediatamente. La mujer puede abandonar al marido, siempre que éste sea un *criminal*, *impotente*, *atacado de lepra*, ó por *ausencia* prolongada en naciones extranjeras. En todos estos casos, los divorciados podían volver á casarse.

ISRAEL

Por la ley de *Moisés* el matrimonio es la unión del hombre y de la mujer

para formar una sola persona, y asegurar la posteridad, que glorifica á Dios. El matrimonio no tenía carácter religioso; de manera que los sacerdotes no tenían ninguna intervención en el acto de la unión. La única misión de la mujer israelita es tener el mayor número de hijos; y es para hacer más fecundas las uniones, que se admitía la poligamia, practicada por los patriarcas Abraham, Jacob, David, Salomón, etc.

Se castigaba el adulterio de la mujer con pena de muerte; el del hombre, sorprendido con mujer casada, con prisión, y en los otros casos quedaba impune.

El divorcio era admitido por la legislación de Moisés, más que como un derecho, *como un deber para el marido y para la justicia*, que *debía* pronunciar aun *contra* la voluntad de los esposos, en caso de adulterio. Las causas de divorcio eran múltiples, y el repudio casi libre. El marido debía entregar á la mujer un líbelo de repudio y echarla de la casa, en presencia de dos testigos hebreos. Llenada esta formalidad, quedaban libres los esposos y podían volver á casarse. Como los hebreos no sabían escribir, tenían que acudir á los sacerdotes para redactar el libelo, con lo que se restringía la práctica del divorcio, y se operaban reconciliaciones.

Las causas de divorcio comunes á los dos cónyuges, eran: *esterilidad* de la

mujer, é *impotencia* del hombre, á los 10 años del matrimonio; *enfermedad*, insoportable como la epilepsia, ó contagiosa como la lepra. Cuando la enfermedad era anterior al matrimonio, producía su anulación. *Cambio* de *religión* y *ausencia*. El marido no podía obligar á su mujer á seguirlo al extranjero, y, al ausentarse, debía entregarle libelo de repudio; caso de no hacerlo, ella solicitaba divorcio en tiempo prudencial.

Las causas que alegaba el marido, eran numerosas, hasta por no encontrar en la mujer las *cualidades* que había tenido en mira. El *adulterio*, cuando la mujer no era condenada á muerte; la *negativa* de la mujer á consumar el matrimonio; el *pasearse* con la *cabeza* ó el *brazo* descubiertos; dar al marido *comida fermentada;* y el permitirse *bromas* con un joven. Si el marido notaba que su mujer *no era virgen* al contraer el matrimonio, podía pedir la pena de muerte ó el divorcio.

Las causas que invocaba la mujer para romper el vínculo matrimonial, eran menores: si el marido *no llenaba sus deberes conyugales*; si *llevaba* vida desarreglada; ó si *maltrataba* á su mujer.

GRECIA

Al principio, en Atenas y Esparta, la mujer vivía reconcentrada en el hogar,

sólo visible á la familia. Después, las ideas bélicas y los planes de guerra, aconsejaron la educación al aire libre, en los gimnasios. Su misión estaba cumplida, dando muchos hijos á la patria. En Esparta, el matrimonio era obligatorio; había disposiciones expresas en contra del celibato. Legislación análoga en Atenas. Licurgo exageró la importancia del matrimonio; y los medios propuestos corrompieron las costumbres. La mujer podía ser prestada, cambiada ó repudiada, sin reconocer en ella el mismo derecho. El concubinato fué frecuente, sobre todo con las prisioneras de guerra. Las concubinas vivían en la casa conyugal, subordinadas á la esposa. El adulterio de la mujer era castigado con la pena de muerte.

El divorcio era muy frecuente, y *obligatorio* en algunos casos. El marido daba libelo de repudio, como en Judea; la mujer solicitaba sentencia del arconte (juez). El divorcio por adulterio, era *obligatorio* para el marido, como *lo era* aun para la mujer cuando algún cónyuge se fingía ateniense para casarse. Eran causas de divorcio: la *esterilidad*, los *malos tratamientos* y la tentativa del marido de *corromper* á su esposa. La *heredera única*, casada con un pariente *impotente*, podía divorciarse y casarse con otro consanguíneo.

ROMA

Por la ley, el matrimonio era un contrato puramente civil. Estaba prohibida la poligamia. El concubinato era la unión con mujer inferior. León el Filósofo lo prohibió. El poder del marido sobre la mujer, la *manus*, se obtenía por las formas matrimoniales llamadas *conffarreatio*, *coemptio* y *usus*. En la nueva legislación imperial, desaparecen estas formas tradicionales del matrimonio; ésta sólo exigía para la justa *nuptia* la *voluntad* de los contrayentes y la *intención* del marido de tratar á la mujer como esposa, y de ésta el mismo propósito respecto del marido: esto se llamaba *affectio maritalis* y *animus uxoris*. La costumbre imponía una fiesta, pero la ley no la exigía.

Había dos clases de divorcio: por mutuo consentimiento, *divortium bona gratia;* y por la voluntad de uno solo, llamado *repudium*, cuando lo ejercitaba el hombre.

Al principio, en cinco siglos, no hubo divorcios, por la austeridad de las costumbres; pero al fin de la República y principios del Imperio, el divorcio fué de uso diario, casi de moda. Los grandes daban el ejemplo: *Ovidio* se casó tres veces; *César Pompeyo* y *Antonio*, cuatro; *Octavio*, cinco; *Tulia*, hija de

Cicerón, tres. El interés de la dote multiplica las uniones. *Cicerón* repudia á Terentina porque deseaba la inmensa fortuna de su segunda esposa, joven y bella por añadidura. *Paulo Emilio* repudió sin causa á su buena mujer, y cuando se lo reprocharon, contestó: Estos zapatos os parecen bien hechos, pero es porque ninguno de vosotros sabe dónde me aprietan.

En caso de divorcio, la mujer se libraba de la *manus* por medio de la *disffarreatio*, de una cláusula intercalada en la *mancipatio*, y por la *trinoctium*, según la clase de matrimonio contraído. El divorcio era considerado de orden público, y por ello se prohibían, bajo pena de nulidad, las convenciones que lo restringieran ó las condiciones de su no ejercicio para cualquiera liberalidad.

Bajo Augusto se promulgaron las leyes *De maritandis ordinibus*, la *Papia Poppœa* y *Julia de Adulteris*, restringiendo el divorcio y los abusos matrimoniales. Constantino limitó el divorcio á las siguientes causales: envenenamiento y asesinato, cuando la mujer demanda; y el adulterio y proxenetismo, que podía invocar el marido. Aplicaba penas severas á quienes se divorciaban por otras causas.

Después de varias alternativas de restricción y restablecimiento del divorcio amplio, se fijó la materia en las novelas de *Justiniano*. En la 117, se su-

primió el divorcio por mutuo consentimiento, y se determinaron las causas que lo autorizaban: 1.ª *adulterio* de la mujer, y del marido cuando tuviese concubina en el hogar ó en el mismo pueblo; 2.ª *atentado* de un cónyuge contra la vida del otro; 3.ª *crimen* contra la seguridad del Estado; 4.ª *abandono* voluntario del domicilio que haga la mujer; 5.ª *asistir* ésta á *banquetes* con extranjeros ó al *circo*, sin permiso del marido; 6.ª *falsa acusación* de adulterio hecha por el marido; 7.ª *tentativa* para prostituirla; y 8.ª la *locura*.

ESTADOS CONTEMPORÁNEOS

CAUSALES DE DIVORCIO Y DE SEPARACIÓN

BÉLGICA

A principios del siglo pasado entró allí en vigor el código Napoleón. Hay divorcio por causas y por *mutuo consentimiento* restringido. He aquí las causales de divorcio: 1.ª, *adulterio;* 2.ª, *sevicia;* 3.ª, *excesos;* 4.ª, *injurias graves;* 5.ª, *condenación* á pena infamante. Para que el adulterio del marido dé causa al divorcio, es necesario que tenga concubina en la casa matrimonial.

El divorcio por mutuo consentimiento está sometido á restricciones: edad mínima de la mujer, 21 años, del marido, 25; edad máxima de la mujer, 45 años; cuando menos 2 años de matrimonio, y no más de 20; autorización de padres ó de ascendientes; determinación previa sobre quien se hará cargo de los hijos; depósito de la mujer en casa honesta, y pensión del marido para la mujer mientras dure el juicio; no podrán volver á casarse hasta pasados tres años de la publicación de la sentencia de divorcio.

Estas limitaciones legales, han impe-

dido los abusos observados en Roma y en la Francia revolucionaria, á que dió lugar el divorcio por mutuo consentimiento.

En Bélgica se puede demandar la separación personal de los esposos, por las mismas causas que el divorcio. Cuando se decreta una separación por otra causa que adulterio, el *demandado* á los tres años de separación puede pedir el divorcio, y será decretado, si el primer actor no consiente en reconciliarse.

HOLANDA

El código civil holandés de 1838, admite el divorcio y la separación de cuerpos, en los casos y formas siguientes. Causas de divorcio: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Abandono malicioso*, que haya transcurrido 5 años, y que se haya negado el ausente á volver al hogar; 3.ª *Condena* por delito á 4 años de prisión ó más; 4.ª *Malos tratamientos* que pongan en peligro la vida del cónyuge, ó le ocasionen heridas graves; 5.ª A los cinco años de *separación* pueden los cónyuges pedir el divorcio de común acuerdo, el que se decreta, si no se consigue arreglarlos en dos juicios de conciliación; ó bien por pedido de cada cónyuge, si el otro no concurre ó manifiesta su conformidad; 6.ª *A los 10 años de abandono malicioso*, el cónyu-

ge abandonado puede casarse, y este segundo matrimonio *disuelve* el primero; cuando haya sólo *ausencia*, el abandonado puede pedir autorización judicial para casarse; se publicará tres veces el llamamiento, y si comparece, no hay caso, pero si no vuelve, se autoriza el matrimonio proyectado.

La separación procede por las mismas causas que el divorcio, y además por *excesos, malos tratamientos ó injurias graves* de uno de los cónyuges contra el otro.

Es también admitida la separación por *mutuo consentimiento*, á los dos años de casados, arreglando previamente todo lo relativo á los hijos y á los derechos de los cónyuges.

AUSTRIA

El matrimonio entre católicos, siendo uno católico, ó cuando ambos cónyuges se convierten al catolicismo, es indisoluble, según el código civil de 1811.

Para los no católicos, hay estas causas de divorcio: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Condena* al mínimum de 5 años de prisión; 3.ª *Abandono malicioso*, caso de ignorarse el domicilio, si no comparece al año de ser citado judicialmente; 4.ª *Atentados* contra la vida ó la salud; 5.ª *Malos tratamientos reiterados y graves*; 6.ª *Aversión invencible* por la cual ambos cónyuges pidan la disolución del

matrimonio; 7.ª Para los hebreos de Austria, admite el divorcio por *mutuo consentimiento*, mediante el libelo de repudio que da el marido á la mujer, después de no haber podido reconciliarse ante el rabino.

El código austriaco autoriza la separación de cuerpos para católicos y no católicos, por *mutuo consentimiento*, y por causa determinada. Las causas de separación son estas: 1.ª *Condena* de uno de los esposos por adulterio ó por crimen; 2.ª El *abandono malicioso;* 3.ª *Conducta* desordenada, que pone en peligro una parte importante de la fortuna del actor ó la moralidad de la familia; 4.ª *Atentados* contra la vida ó la salud; 5.ª *Sevicia grave*, ó, según la posición de las personas, *ofensas* muy sensibles y reiteradas; 6.ª *Enfermedad incurable* y *contagiosa*.

HUNGRÍA

Había nueve regimenes de matrimonios, cuando se sancionó la nueva ley de matrimonio civil y divorcio obligatorio para todo el país, el 1.º de octubre de 1895. Aquéllos eran: el del derecho canónico para los católicos; el de la iglesia greco-oriental-servia, para los slavos no unidos; el de la iglesia greco-oriental-rumana; el de las dos iglesias protestantes de Hungría; el de la iglesia

evangélica reformada de Transilvania; el usado por la iglesia sajona de Transilvania, el de los israelitas de Hungría, y finalmente, el de los israelitas de Fiume y Transilvania.

He aquí las causas de divorcio: 1.ª *Adulterio;* 2.ª *Actos contra natura;* 3.ª *Bigamia*; 4.ª *Abandono continuado* durante un plazo que fijará la autoridad judicial; 5.ª *Atentado* contra la vida; 6.ª *Sevicia grave;* 7.ª *Condena* á pena capital, á 5 años de trabajos forzados ó á reclusión, como *mínimum;* 8.ª *Falta grave* de uno de los cónyuges á sus deberes; 9.ª El *haber inducido* á alguno de los hijos á delinquir.

En caso de divorcio por adulterio, la mujer culpable no podrá seguir usando el apellido del marido; en caso contrario, sí.

Se admite también la separación personal por las mismas causas que el divorcio; y después de transcurridos *dos* años de separación, cada esposo puede pedir la disolución del matrimonio, ó sea el divorcio.

ALEMANIA

El código civil del imperio, sancionado el 18 de agosto de 1896, entró á regir el 1.º de Enero de 1900. Pero ya desde 1875, estaba autorizado el divorcio para todo el imperio, por ley nacional; y desde varios siglos regía la

institución del divorcio en los Estados protestantes de Alemania, como en otros estados, desde principios del siglo XIX, con la adopción del código francés. Los códigos de Prusia y de Sajonia, autorizaban el divorcio y servían de modelo á los demás estados de la confederación. La ley nacional de 6 de febrero de 1875, reemplazó en todo el país la separación perpetua, con el divorcio.

El nuevo código del imperio legisla ampliamente el divorcio, excluyendo toda legislación local. He aquí las causas del divorcio que consigna: 1.ª *Adulterio*, salvo que el cónyuge actor haya consentido; 2.ª *Atentado* de un cónyuge contra la vida del otro; 3.ª *Abandono malicioso*, siempre que haya transcurrido un año desde la sentencia que lo condena á volver al hogar; 4.ª *Falta grave* de un esposo á los deberes propios del matrimonio; 5.ª *Conducta inmoral* y *deshonrosa* que acarree una perturbación tan profunda de las relaciones conyugales, que haga imposible la continuación del matrimonio; 6.ª *Enfermedad mental* posterior al matrimonio, siempre que la locura dure tres años, aparezca incurable é imposibilite la comunidad intelectual entre los cónyuges.

Se admite la supresión de la vida común, por las mismas causas que el divorcio, pero será éste decretado si así lo pide el otro cónyuge y se prueba la causal. La sentencia de separación ser-

virá de fundamento al pedido de divorcio, que se decretará á pedido de cualquier cónyuge, si no hubiese habido reconciliación. Será culpable del divorcio, el que lo ha sido para la supresión de la vida común.

PRUSIA

Los códigos civiles de Prusia y de Sajonia han estado vigentes hasta el 1.º de enero de 1900, fecha en que rige para todo el imperio la unidad de legislación civil contenida en el nuevo código, considerado como la última expresión de la ciencia jurídica.

Ambos códigos admitían con amplitud de criterio el divorcio, y servían de modelo á los estados protestantes de Germania. Veamos las causas de divorcio del código prusiano:

1.ª *Adulterio* y delitos contra natura asimilados, sin que la mujer pudiese excepcionarse con causas análogas del marido. 2.ª *Abandono malicioso,* cuando menos de un año desde la intimación judicial para reintegrar el hogar; se asimila la negativa caprichosa del marido á recibir su mujer en la casa común; y cuando el cónyuge tiene motivos legítimos para vivir ausente, el esposo abandonado sólo puede casarse á los diez años, ó cuando se constate la muerte del ausente por sentencia.

3.ª El hecho de *defraudar con persistencia el deber conyugal.* 4.ª La *impotencia absoluta é incurable,* sobreviniente al matrimonio, á la cual el código asimila toda otra *enfermedad incurable y repugnante.* 5.ª *Imbecilidad* ó *demencia.* que después de un año se considera incurable. 6.ª *Atentado* á la *vida,* á la *salud,* al *honor* ó á la *libertad* de uno de los esposos, cometido por el otro; las simples injurias ó vías de hecho menos graves, no bastan para causal de divorcio; pero la *intolerancia* y un *humor pendenciero,* llevados al grado de acrimonía peligrosa para la vida ó salud de la víctima, pueden servir de causa de divorcio. 7.ª Una *condenación* por crimen ó una *denuncia calumniosa* contra el otro cónyuge, ó el *ejercicio* de una *profesión deshonrosa.* 8.ª *Vida desordenada* (embriaguez, prodigalidad, disipación), bajo la reserva que no debe pronunciarse el divorcio sino cuando las medidas judiciales preventivas han resultado ineficaces. 9.ª La *negativa* de *alimentos* cuando el marido por su culpa no maneja el hogar, y rehusa suministrar á la esposa las sustancias necesarias á la vida. 10.ª El *cambio de religión,* cuando constituye un impedimento del matrimonio. 11.ª La *aversión irresistible,* y el *consentimiento mutuo,* siempre que no haya hijos comunes, ni presión de un cónyuge sobre el otro.

El perdón, enerva la acción de divor-

cio, y se presume después de un año de conocer los hechos que lo autorizarían. Durante el juicio, un esposo no puede separarse sin el consentimiento del otro y la autorización judicial. En los casos menos graves, el juez puede aplazar el juicio hasta un año, á la espera de reconciliación.

Para los cónyuges protestantes, sólo admite el código prusiano el divorcio, aunque sea uno sólo; para los católicos la separación temporaria ó definitiva. La ley no prohibe al cónyuge católico separado definitivamente, un nuevo enlace: lo deja á su conciencia. La separación se puede pedir por las mismas causas que el divorcio.

REINO DE SAJONIA

He aquí las causales de divorcio del código civil de Sajoria: 1.ª *Adulterio*, antes del año de *saberlo* el cónyuge inocente, y de los *quince* de su perpetración; si no ha mediado *perdón;* si no lo han *cometido ambos*; 2.ª *Sodomía, bigamia, crímenes contra natura,* etc.; 3.ª *Abandono* del hogar, cuando menos un año; 4.ª *Embriaguez*, reconocida incorregible, después de un año de separación por esta causa; 5.ª el hecho de *haber quedado* voluntariamente uno de los esposos *impropio para la cohabitación;* 6.ª *atentado contra la vida;* 7.ª las *sevicias*

graves, antes del año de producidas; 8.ª *crimen* que merezca pena de tres años de prisión ó más; 9.ª para la mujer, *enfermedad* que le haga mortal la cohabitación; 10.ª una *enfermedad mental,* declarada incurable, después de tres años de observación del paciente en un asilo; 11.ª el *cambio de religión.*

Cuando el divorcio se pronuncia por causa de adulterio, crimen contra costumbres, abandono malicioso, embriaguez, incapacidad voluntaria de cohabitar, atentado contra la vida, sevicias ó condenación por crimen, la sentencia debe prohibir al esposo culpable, contraer un nuevo matrimonio. El esposo inocente tiene derecho á reclamar del otro una indemnización por las ventajas eventuales que le habrían favorecido continuando el matrimonio.

SUIZA

Desde siglos existía el divorcio á vínculo en los cantones de origen francés y alemán de Suiza. Estaba proscripto en los cantones católicos de Lucerna, Tesino y Valais. La reforma constitucional de 1848, permitió al congreso legislar sobre el matrimonio y estado civil de las personas en toda la Confederación, que hasta entonces era de jurisdicción cantonal. Se promulgó la ley federal de 24 de diciembre de 1874 sobre matrimonio y estado

de las personas, estableciendo el divorcio para todo el país, y suprimiendo la separación personal solicitada por las partes. Veamos cómo se reglamentó el divorcio.

Se lo admite por *mutuo consentimiento* cuando ambos cónyuges lo demandan y hay graves motivos de desavenencia conyugal, apreciados por el criterio de los tribunales, que hagan imposible la vida en común. Sólo después de cuatro años de matrimonio se puede solicitar esta forma de divorcio, y antes de los 21 años de casados.

Causas de divorcio: 1.ª *Adulterio*, siempre que el esposo ofendido entable juicio dentro de los seis meses de saberlo; 2.ª *Atentado* de un cónyuge contra la vida del otro; 3.ª *Sevicia*; 4.ª *Injurias graves;* 5.ª *Condenación* á pena infamante; 6.ª *Abandono malicioso*, cuando exceda de dos años y de seis meses de la intimación judicial de volver al hogar; 7.ª *Locura sobreviniente*, cuando la enagenación mental dure más de *tres* años y sea declarada incurable.

Aunque no exista causa de divorcio si resulta que el vínculo matrimonia está roto de hecho, el tribunal podrá decretar el divorcio ó la separación, que durará dos años, debiendo pronunciarse el divorcio, á pedido de cualquier cónyuge, al final de este término, si no se reconciliaren los esposos.

El tribunal puede fijar un término de-

inhabilidad para casarse los esposos, que generalmente es de un año, pero que puede ser de tres ó más.

La ley de *Zurich* establece que el cónyuge culpable deberá al otro una *indemnización que fijará el tribunal*, teniendo en cuenta la importancia del agravio, y de los perjuicios ocasionados al cónyuge inocente y á los hijos, así como la fortuna de quien deba satisfacerla.

Tanto en Suiza como en todos los países donde se ha establecido el matrimonio civil, se reputa la unión conyugal como un mero contrato del derecho civil, el más importante de todos, y reglamentado con mayor proligidad en sus requisitos, formas y solemnidades, pero extraño á las ceremonias religiosas con que los esposos creyentes suelen complementarlo.

El Estado ha reivindicado su independencia y soberanía para legislar exclusivamente las fases jurídicas del matrimonio, sobre su celebración, régimen de bienes, derechos de los cónyuges, ídem de los hijos y deberes de aquéllos, anulación del contrato de matrimonio, y disolución del vínculo; en una palabra, el Estado moderno legisla soberana y exclusivamente sobre la organización de la familia. Mantiene con mano firme la tradición de las naciones bien organizadas de todos los tiempos, concluyendo con el caos jurídico de la Edad

Media, y con las usurpaciones de la Iglesia Católica, perpetradas en épocas de confusión y obscurantismo, que resultan negatorias del Estado libre, soberano é independiente.

RUSIA

Por el viejo código de leyes rusas, es admitido el divorcio para todo el imperio, con excepción de Polonia. Las causas legales de divorcio son: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Condenación* á una pena que importe la degradación cívica, ó sea trabajos forzados, ó destierro á Siberia y y Transcaucasia; 3.ª Ausencia de 5 años para los civiles y 10 para los militares, precediendo una intimación y averiguación judicial.

En Polonia no es admitido el divorcio, sino cuando un cónyuge entra en orden religiosa; pero existe la separación personal por *consentimiento mutuo* en virtud de *«razones pertinentes»*, sometida á fallo judicial; y por las siguientes causas: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Injuria grave*; 3.ª *Ejecución* de un crimen, ó *incitación* á cometerlo. La separación definitiva é ilimitada, tiene los efectos de un matrimonio anulado.

Rusia ha restringido mucho el divorcio, que existe allá desde siglos. Ha puesto límite máximo á las personas para casarse, 80 años, y sólo permite ca-

sarse tres veces. Al bígamo le prohibe casarse cuando enviuda. El cónyuge culpable, no puede casarse nuevamente. *Glasson* dice: «En Rusia, tampoco ha dado lugar el divorcio á ningún abuso.»

INGLATERRA

En Inglaterra existía el divorcio por causa de adulterio desde hace *tres siglos*; lo pronunciaban las cortes eclesiásticas, pero los divorciados no podían casarse sino mediante una autorización del parlamento. Los trámites para obtener sentencia de divorcio y la autorización para nuevo casamiento eran sumamente costosos, por lo cual había muy pocos divorcios. Durante el siglo XVIII, hubo un divorcio por año; y *110* de 1801 á 1850. En 1887, debido en gran parte á los esfuerzos de lord Brougham, se sancionó un *bill* llamado *Divorce act*, que permitía el divorcio por causa grave, sometiendo su juzgamiento á una corte especial, que, desde la reforma judiciaria de 1873, es la 5.ª cámara de la primera sección de la suprema corte de justicia, con asiento en Londres.

El divorcio autorizado por el *bill* mencionado, sólo rige para Gran Bretaña y Gales, no para Irlanda, Escocia, ni las colonias, que tienen legislación especial. La causa única de divorcio es el *adulterio*. El hecho basta en la mujer;

pero para que sea causa del marido, se requiere, además, circunstancias agravantes como: bigamia, incesto, vicio contra natura, abandono inmotivado durante dos años, ó crueldades. Por crueldad se entiende *malos tratamientos* y mezquindad del marido para darle comodidades apropiadas, amenazas contra la vida, y enfermedad mental peligrosa.

La investigación parlamentaria que precedió á la ley 28 de agosto de 1857, hace constar que el adulterio del marido sería un medio cómodo para recobrar su libertad con sólo tener una querida. Esta consideración había pesado para restringir el divorcio durante trescientos años.

El marido que entabla divorcio, debe perseguir al mismo tiempo al cómplice. La acción de divorcio no procede cuando media perdón, connivencia, ausencia, abandono malicioso, inconducta y malos tratamientos. La mujer divorciada retoma su nombre de familia anterior, la administración y la disposición de sus bienes, como si fuera soltera ó viuda.

Producido el divorcio por adulterio, á diferencia de lo que pasa en otras legislaciones, se permite que el cónyuge culpable contraiga matrimonio con su cómplice. En Inglaterra se reputa un deshonor para un individuo, que ha seducido á una mujer casada, el hecho de no reparar su falta casándose con ella!

Pronunciado el divorcio ó la separa-

ción, el marido es condenado á pagar una indemnización ó pensión á la mujer, aunque sea culpable. Cuando ésta es inocente, la pensión suele llegar al tercio ó á la mitad de las rentas del esposo.

Además del divorcio, existe en Inglaterra la separación personal, por las siguientes causas: 1.ª *Adulterio;* 2.ª *Abandono inmotivado* durante dos años cuando menos; 3.ª *Crueldad*; 4.ª *Crímenes contra natura.*

La mujer separada, recobra completa capacidad civil, sin intervención del juez, ni del marido. El juez provee soberanamente á la guarda y educación de los hijos. En principio, se reputa al padre el guardián natural de los hijos.

Hay una peculiaridad digna de notar en el procedimiento inglés para obtener el divorcio ó la separación: la corte llama á los acreedores de los cónyuges, á toda persona interesada, y al *Queen's Proctor*, funcionario creado en 1860, para que durante tres meses puedan atacar alguna colusión fraudulenta de los esposos, y les da personería para discutirla.

—En Escocia existe también el divorcio desde siglos por estas causas: 1.ª *Adulterio*; y 2.ª *Deserción maliciosa.* No se admite la acción de divorcio, si media reconciliación, ó si el marido facilita ó provoca la corrupción de la mujer. Cuando ambos cónyuges dan causa á divorcio, el primero perjudicado se convierte en actor.

En caso de dos acciones recíprocas de divorcio, la Corte puede, ante el pedido de ambas partes, pronuncior el divorcio, sin esperar la discusión de los efectos pecuniarios. La acción de divorcio se extingue con la muerte del actor; y no puede ser intentada ni continuada por sus herederos.

La deserción maliciosa debe durar cuatro años; la acción puede ser intentada al principio del primer año; pero la sentencia no debe ser pronunciada sino al final del cuarto año. El demandado puede excepcionar con las buenas razones que tuvo para abandonar el hogar.

En Escocia se decreta la separación: 1.º Cuando hay *peligro* para la vida del actor; 2.º *Temor fundado de violencias corporales*; 3.º *Existencia* insoportable por la *mala conducta* del demandado; 4.º *Adulterio.*

La mujer separada, recobra su capacidad civil; y la Corte provee lo conveniente á la guarda y educación de los hijos.

Hoy es admitido en Escocia, que puede tener lugar una separación, por simple *consentimiento mutuo.*

Esta separación es irrevocable á voluntad de ambas partes. El acto de separación, cuando hay causa legal para ello, produce el efecto de irrevocable. Un convenio de separación, no impide la acción judicial de separación.

—En *Malta* sólo hay separación, por *consentimiento mutuo*, y por causa: 1.ª *adulterio* (sin distinción de sexo); 2.ª *excesos*; 3.ª *sevicia*; 4.ª *amenazas*; 5.ª *injurias graves*; 6.ª *abandono*, sin causa legítima; y 7.ª *condena* cuando menos á un año de trabajos forzados.

La separación voluntaria por consentimiento mutuo, debe hacerse constar por acto público, con la autorización de la Corte, y después de una audiencia fracasada de conciliación.

—El *Canadá* sólo admite la separación por causa: 1.ª *adulterio* (de ambos); 2.ª *excesos*; 3.ª *sevicia*; 4.ª *injurias graves*, dejadas á la prudencia judicial; 5.ª la *negativa* del marido á recibir y alimentar su mujer.

En la *India inglesa*, existe el divorcio, ó mejor dicho el repudio permitido al marido solo. Puede ejercerlo: 1.º Por *ebriedad* de la mujer; 2.º por *mala salud* de la misma; 3.º *haber tenido* durante diez años, *sólo hijas*; 4.ª *inmoralidad* de su conducta; 5.ª *desobediencia* y *faltas de respeto* habituales; 6.ª su *prodigalidad*; 7.ª su *esterilidad*; y 8.ª *su perversidad.*

En estos casos el marido contrata el repudio, haciendo liberalidades á la mujer. Toma otra, pero la primera ocupa el sitio de honor y hereda al marido, con cargo de alimentar á las demás esposas. Es la poligamia reglamentada. Una ley de 1856, permitió casarse

á la viuda; otra de 1830 había prohibido con carácter de delito, la complicidad en la cremación viva de la viuda en la hoguera del cadáver del marido.

—En *Australia* existe el divorcio en forma análoga á Inglaterra.

FRANCIA

Una ley del período revolucionario, fecha 20 de septiembre de 1792, estableció el divorcio en Francia que podía obtenerse por causa: por mutuo consentimiento, y por incompatibilidad de humor ó de carácter. Como al amparo de esta ley se multiplicaran las desuniones matrimoniales en proporción excesiva, el código Napoleón restringió el divorcio, disminuyendo las causas, suprimiendo el divorcio por incompatibilidad de humor ó de carácter, y poniendo cortapisas al divorcio por mutuo consentimiento. La restauración borbónica de 1815 impuso la derogación del divorcio, más como una represalia contra la revolución liberal, que como una necesidad aconsejada por los abusos del divorcio, ó la disolución de las costumbres al amparo del código Napoleón. Muy al contrario, nadie criticó esa parte del gran código ni se alegaron abusos relativos al divorcio. La sociedad francesa se había serenado de la sobreexcitación revolucionaria, y la buena reglamenta-

ción del divorcio en aquel código, había dado excelentes resultados. La derogación del divorcio en 1816, no respondió, pues, á ninguna necesidad de orden moral, social ó jurídico: fué una represalia de la Restauración y de la Santa Alianza, contra la legislación progresista y liberal de la revolución del 89.

El divorcio parecía incompatible con la Iglesia oficial, y con la monarquía católica de origen divino.

Tan es así, que el mismo código Napoleón impera con su capítulo sobre el divorcio desde hace un siglo, en otra sociedad tan católica ó más que Francia, y muy moral, la Bélgica, sin que allí se hayan observado los estragos que se imputan al divorcio; debiendo hacer notar que en tan largo tiempo, el partido clerical, obscurantista, ha estado en el poder muchas veces, y jamás ha intentado siquiera derogar el divorcio.

Pero en Francia, desde la derogación de 1816, los partidos monárquicos, conservadores y clericales hicieron del divorcio un programa y bandera de guerra contra la tendencia liberal que lo reclamaba. Después de varias tentativas para su restablecimiento, que cuando pasaban en la cámara de diputados eran rechazadas en el senado ó cámara de los pares, al fin la tenacidad y el talento de Mr. Naquet, consiguie-

ron la sanción de la ley de 1884, que restableció el divorcio por causa en Francia, suprimiendo el por mutuo consentimiento. Veamos las causales graves exigidas por la ley Naquet.

1.ª *Adulterio*, sin distinción de sexo; pero la doctrina y la jurisprudencia exigen en la falta del hombre, la circunstancia agravante de tener concubina en el hogar ó notoriamente instalada; 2.ª *Excesos, sevicia é injurias graves*, que en realidad son tres causas, pues cada palabra responde á concepto diferente; 3.ª *Condenación* á pena aflictiva ó infamante.

En caso de segundo matrimonio de los divorciados, ya no podrán demandar nuevo divorcio, salvo que haya condena á pena aflictiva ó infamante. Tampoco volverán á casarse entre sí los cónyuges, cuando entre el primer matrimonio y el proyectado, haya habido enlaces con distintas personas.

En Francia, además del divorcio, existe la separación de cuerpos, que se puede pedir por las mismas causas que aquél. La separación podrá convertirse en divorcio, cuando haya durado tres años ó más, y lo pida uno de los esposos separados.

En derecho francés, se entiende por *excesos* toda *violencia*, todo atentado capaz de poner en peligro la vida del otro cónyuge; lo que explica que en el código Napoleón no figure como causa espe-

cial el ataque ó atentado contra la vida. *Sevícia* comprende las vías de hecho que, sin poner en peligro la existencia del cónyuge, la hacen odiosa é insoportable. *Injurias graves* son toda palabra, todo escrito, todo acto, que tiene por objeto atacar el honor y la consideración del cónyuge.

—En *Argelia* el marido repudia á voluntad á su mujer; y hay repudio simple, doble y triple. Por la ley musulmana, el repudio se hace mediante una suma de dinero para la mujer; y para volver á unirse, debe entregar nueva dote.

La mujer puede pedir divorcio: 1.° Por faltar el marido á las *obligaciones generales* del matrimonio; 2.° Por *violación* de las *estipulaciones particulares del contrato*; 3.° Por *malos tratamientos;* y 4.° Por *injurias graves.*

El adulterio de la mujer es causa de divorcio; debe probarse con cuatro testigos, ó con cuatro afirmaciones juradas del marido, afirmando que él lo ha presenciado. Si la mujer niega con cuatro juramentos, como ambos esposos desafían el castigo del cielo si mintieran, el juez pronuncia el divorcio, porque hay necesariamente un embustero. Esta forma de disolver el matrimonio, lleva el nombre de divorcio por maldición.

—En la *Indo-China*, el código *annamita* reconoce *siete* causas de repudio

de la mujer por el marido. El decreto de 1883, autoriza el divorcio: 1.° Por *excesos* ó *sevicia grave;* 2.° Por *condena* á pena infamante; 3.° Por *ausencia* declarada; 4.° Por *consentimiento mutuo*, con las restricciones del código Napoleón.

El marido puede repudiar: 1.° Por *adulterio;* 2.° Por abandono del domicilio conyugal; 3.° Por *excesos* ó *sevicia grave* contra los ascendientes del marido.

—En *Madagascar, Martinica, Guadalupe* y *Reunión,* imperan las mismas leyes que en Francia, es decir, el código Napoleón y la ley Naquet.

GRECIA MODERNA

El matrimonio está regido en la Grecia moderna por el derecho canónico, por leyes de los emperadores bizantinos, por la jurisprudencia, y costumbres arraigadas en cada localidad. No hay código civil moderno. El divorcio, de tradición secular en aquel país, no obstante el respeto al derecho canónico y el carácter religioso del matrimonio,—está regido por la novela 117 de Justiniano; y son causales: 1.ª *alta traición* de ambos cónyuges; 2.ª *atentado* del uno contra la vida del otro; 3.ª *adulterio,* agravado en el hombre con haber mantenido concubina en el

hogar; 4.ª *inconducta* en la mujer, asimilada al adulterio; 5.ª *abandono* del hogar, hecho por la mujer; 6.ª haber el esposo *entregado su mujer á la prostitución*; 7.ª haberla *acusado* falsamente de adulterio.

El procedimiento para el divorcio está reglamentado en el código de forma, y en el estatuto del santo sínodo de Grecia.

En Grecia se admite la separación personal de los esposos, por las mismas causas que el divorcio, á opción del cónyuge que tiene derecho á demandar la desunión.

JAPÓN

El divorcio es de práctica muy antigua en el Japón. El moderno código civil de 1898, sólo autoriza la desunión matrimonial por divorcio, proscribiendo la separación de cuerpos.

Autoriza el divorcio por *mutuo consentimiento*; y por las siguientes causas: 1.ª *bigamia*; 2.ª *adulterio* de la mujer; 3.ª *condena* del marido por atentado contra las costumbres ó acto deshonroso; 4.ª *abandono malicioso* del hogar; 5.ª *sevicia* é *injurias graves*, de un esposo contra el otro, que hagan insoportable la vida; 6.ª *sevicia* é *injurias graves* de un esposo contra los *ascendientes* del otro, ó de éstos contra el

otro esposo; 7.ª *ausencia* cuando menos de tres años.

RUMANIA

La legislación civil de Rumania constaba de tres fuentes bien diversas y bajo muchas materias, completamente contradictorias: el derecho romano, las costumbres, y el derecho canónico. Para armonizar estas disposiciones antagónicas, se promulgó el código civil en 1817; pero como se observaran muchas imperfecciones, el gobierno encomendó la confección de un nuevo código á una comisión de jurisconsultos rumanos, que habían estudiado en París. Su proyecto fué una adaptación á Rumania del código Napoleón, con muy pocas variantes. Rige desde 1864.

El divorcio, de muy antigua práctica en aquel país, está reglamentado en el nuevo código, en la forma siguiente: Por *mutuo consentimiento*, con restricciones análogas á las de Bélgica; por estas causales: 1.ª *Adulterio* del marido ó de la mujer, pudiendo el hecho ser constatado por simples presunciones, ó por los medios ordinarios de prueba, pero no únicamente por la confesión de las partes; 2.ª *Excesos, sevicia* é *injurias graves*; 3.ª el *hecho* de alguno de los esposos de *haber atentado á la vida* del otro; ó teniendo conocimiento

del crimen de un tercero, el *no haberlo impedido*.

Se enerva la acción, cuando el actor ha autorizado ó provocado el hecho que alega como causa de divorcio. Esta acción sólo puede ser intentada por los esposos. También se extingue la acción de divorcio por reconciliación ó prescripción treintenaria.

No existe en Rumania separación personal.

SERVIA

En este país rige el código civil sancionado en 1844, que imprime al matrimonio un carácter religioso, como en Rusia y Rumania. Influye en ello la raza, la religión, las costumbres, y leyes análogas.

A pesar del carácter religioso del matrimonio, el código servio consagró el divorcio, que se practicaba de antiguo en aquel país. He aquí las causas: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Excesos, sevicia* é *injurias graves*; 3.ª Condenación á pérdida de la libertad durante largo tiempo; 4.ª *Abjuración de la fe cristiana*; 5.ª *Ausencia* voluntaria no justificada, ó sea abandono, á los 3, 4 ó 6 años.

Sólo el cónyuge inocente puede casarse después de pronunciado el divorcio; y si ambos son culpables ninguno tendrá derecho á casarse.

El código servio no autoriza la separación personal. Prohibe expresamente el divorcio por mutuo consentimiento.

CHINA

El divorcio, de antiquísima fecha en China, es mirado, sin embargo, con cierto disfavor por las clases elevadas de la sociedad.

En aquel país, rige el divorcio por *mutuo consentimiento*, y por las causales siguientes: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *delito grave* de la mujer. En caso de adulterio de la mujer, el divorcio es *obligatorio*; y si el marido no lo demanda, incurre en una pena severa.

El marido puede repudiar á sù mujer en los siguientes casos: 1.º cuando es *estéril*; 2.º cuando es *impúdica*; 3.º cuando padece de *enfermedad crónica*; 4.º en caso de *falta de respeto* al padre ó á la madre; pero la mujer conjura estos catos casos de repudio, si lleva luto tres años por los padres del marido; y si el marido la repudia cuando la mujer no tiene parientes que la recojan, es castigado con ochenta palos de bambú.

La mujer de un dignatario pierde con el divorcio el rango de su marido; pero conserva el que tiene por sus hijos.

DINAMARCA

El matrimonio y el divorcio, están regidos en Dinamarca por el código civil de Christian V, promulgado en *1684!*

Este código admite el divorcio por *mutuo consentimiento*; pero exige que los esposos hayan vivido separados, tres años al menos. Las causas de divorcio son las siguientes:

1.ª *Adulterio*, salvo que el demandante también lo haya cometido, pues entonces hay compensación, ó que lo haya tolerado, cohabitando con el ó con la culpable después del hecho, lo que hace presumir perdón. El cónyuge inocente puede casarse inmediatamente; pero la mujer culpable no lo puede sino con el permiso del rey, á los tres años de *haber justificado buena conducta.*

2.ª *Condenación* á pena perpetua; 3.ª *Abandono* justificado por tres años, al menos, y siempre que se demuestre que este abandono no ha sido motivado por la mala conducta del actor. No se considera abandono, la ausencia por servicio militar ó comercio; en tal caso la esposa no puede casarse hasta los *siete* años de la ausencia. Si el marido ausente reaparece, tiene derecho á tomar su mujer, *aunque se haya casado*, siempre que justifique buena conducta durante la ausencia.

Los esposos divorciados pueden volver á casarse entre sí.

No existe separación personal.

NORUEGA

El divorcio era de práctica muy antigua en Noruega, y ya aparece perfectamente reglamentado en el código civil de *1687*. Aquella antigua y adelantada legislación, admite el divorcio por *mutuo consentimiento*, y por causas graves. Veamos esas causas: 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Abandono* no justificado, durante tres años ó más; 3.ª *Ausencia*, cuando pasa de *siete* años y cuando no hay ninguna presunción de muerte; 4.ª *Condena* á trabajos forzados á perpetuidad, si no ha obtenido gracia los siete primeros años.

El divorcio por *mutuo consentimiento*, se permite después de vivir separados *tres años* por sentencia de juez civil; al cabo de este término, el divorcio tiene lugar con el consentimiento del rey, y cada esposo necesita una autorización especial para casarse. No hay más separación de cuerpos.

SUECIA

En Suecia había divorcio tradicional, y la institución está prolijamente reglamentada en el código civil de 1734, fijándo-

se las siguientes causales: 1.ª *Adulterio;* 2.ª *Deserción maliciosa;* 3.ª *Ausencia prolongada;* 4.ª *Impotencia ó esterilidad absoluta;* 5.ª *Enfermedad contagiosa é incurable,* á condición de que estos dos últimos casos los haya ocultado fraudulentamente al otro cónyuge al casarse; 6.ª *Condenación* á pena privativa de libertad y perpetua; 7.ª El hecho de haber *atentado á la vida* de su cónyuge; 8.ª la *demencia* que dura más de *tres* años, y que es declarada incurable.

Por ley de 1810, no procede el divorcio cuando los dos esposos son culpables

Existe también en Suecia la separación personal de los cónyuges por el tármino de un año, á cuyo fin se decreta el divorcio; si el esposo abandona á su mujer, ó ésta á su marido; por odio ó incompatibilidad de humor; ó si alguno de los esposos echa al otro del hogar.

La separación es decretada por el tribunal civil, cuando promedia *desacuerdo* entre esposos y no se logra reconciliación ante la asamblea parroquial ó ante la jurisdicción eclesiástica.

Decretada la separación temporal contra el marido, la mujer conserva los bienes comunes y la guarda de los hijos; si ella no puede encargarse de la administración, el juez le adjunta un consejo y fija las rentas que deben emplearse; si sólo hay bienes del marido,

la mujer tiene derecho á dos tercios de sus rentas. Cuando ambos son culpables, el juez encarga la administración de bienes y guarda de hijos, al que reputa más apto. Si ninguno es culpable, encarga de ambas funciones á dos administradores extraños.

ESTADOS UNIDOS

Durante mucho tiempo, el derecho de pronunciar divorcio fué reservado al poder legislativo, como sucedía en Inglaterra antes del *Divorce act* de 1857. Hoy, en la mayor parte de los estados, en casi todos, los tribunales ordinarios son competentes en materia matrimonial y divorcio. Ver como modelo, *Arkansas*, *Florida*, *Maine*, *Michigán*, *New Jersey*, *New York*, *North Carolina*, *Ohio*, *Tenesse*, etc.

En *South Carolina* y *Virginia*, todavía se reserva el poder legislativo el derecho de pronunciarse sobre el divorcio.

En *Alabama*, la sentencia de los tribunales sobre el divorcio, necesita ser confirmada por dos tercios del poder legislativo. En *Georgia*, es necesario que dos jurados sucesivos estén de acuerdo para pronunciar el divorcio.

La jurisprudencia americana no distingue netamente el divorcio de la anulación del matrimonio por causas ante-

riores ó simultáneas á la celebración del enlace, por impedimentos dirimentes.

Las causas generalmente reconocidas para decretar el divorcio, son estas: 1.ª *Adulterio*, siempre que el actor no lo haya cometido también, autorizado, estimulado ó perdonado expresa ó tácitamente. Contra el precedente inglés, en Estados Unidos no se distingue entre el adulterio del hombre y de la mujer; 2.ª Excesos y sevicia (*cruelty*); 3.ª *Abandono* injustificado; 4.ª *Crímenes contra natura;* 5.ª La *embriaguez consuetudinaria;* 6.ª La *condena* á reclusión perpetua ó por un acto infamante.

Bajo la denominación de *cruelty*, se entiende no sólo golpes materiales y malos tratamientos corporales, sino todo lo que aterroriza á un cónyuge por actos del otro: las amenazas, los procedimientos capaces de producir angustias perjudiciales á la salud, etc. El abandono, es necesario que no sea excusable.

Los tribunales del *Maine* pueden pronunciar el divorcio aunque no exista una causa prevista en la ley, bastando que el desacuerdo conyugal les parezca justificar suficientemente la separación, en homenaje á la armonía doméstica, á la paz y moral de la sociedad!

En *Connecticut* é *Illinois*, la ley permite, igualmente, disolver el matrimonio en ausencia de las causas previstas

en la ley, si los *motivos* alegados parecen *determinantes!*

La confesión ó alegación de una causa, no basta; hay que probarla. En la mayor parte de los estados se exige alguna residencia para poder demandar divorcio, ó que los hechos hayan pasado en la jurisdicción del tribunal de la demanda.

Tiende á prevalecer en los Estados Unidos, la opinión de que el esposo contra quien se decreta el divorcio, no pueda volver á casarse, pero hasta el presente no es aún derecho común.

En casi todos los estados de la Unión, los tribunales tienen el derecho de pronunciar, en lugar del divorcio, la simple separación corporal ó perpetua, y aun por las causas que permiten demandar el divorcio. En *Maine*, el divorcio no puede ser pronunciado, sino después de un año, al menos, de separación provisional.

En los Estados Unidos, como en Inglaterra, los tribunales tienen amplia facultad para reglamentar el amparo y educación de los hijos, como para velar por sus bienes é intereses.

PAÍSES MUSULMANES

El derecho musulmán reconoce tres clases de matrimonios: 1.º *Matrimonio permanente;* 2.º *Matrimonio temporario;* 3.º *Matrimonio* con esclavas.

Se disuelve el matrimonio: por muerte, divorcio, anatema, abandono de la religión musulmana para abrazar otra, y por separación del marido durante un tiempo que varía según las sectas.

El divorcio puede ser provocado por el marido ó por la mujer, por *mutuo consentimiento* ó por causas graves. He aquí las causas del divorcio definitivo: 1.ª *Falta absoluta* de cohabitación del marido con la mujer; 2.ª Cuando la mujer es de edad *demasiado joven* ó *vieja* para tener hijos; 3.ª Cuando el marido, después de haberse casado tres veces, demanda por divorcio á su mujer. En tales casos, el matrimonio se disuelve inmediatamente.

El divorcio temporario, acuerda al marido el derecho, durante tiempo fijo, de reanudar el matrimonio, sea por palabras ó actos, como dar un beso á su mujer; las palabras pueden probarse por testigos, el beso es creído por la sola confesión de la mujer!

La mujer tiene derecho á demandar el divorcio, mediante una indemnización al marido.

MONTENEGRO

Las leyes de este país admiten el divorcio por causas análogas á las de Servia, y proscriben la separación de cuerpos. Entre las peculiaridades de los pue-

blos eslavos meridionales, se encuentra la de reconocer á los hijos núbiles de padres divorciados, el derecho de elegir el padre con quien vivirán.

———

ESTADOS CONTEMPORÁNEOS

DONDE SOLO HAY SEPARACIÓN DE CUERPOS.—SUS CAUSAS

BRASIL

Por la ley de matrimonio civil de 1890, sólo se admite la *separación*, llamada *divorcio* en las repúblicas americanas hispano-portuguesas. Causas de separación personal de los cónyuges: 1.ª *Adulterio;* 2.ª *Excesos, sevicia é injurias graves;* 3.ª *Abandono* voluntario del domicilio conyugal durante dos años consecutivos.

La separación puede también tener lugar por *consentimiento mutuo*, mediante la homologación del tribunal, y la apelación de oficio.

—La separación de cuerpos implica separación perpetua de bienes, irrevocable, aun en caso de reconciliación. La mujer separada no puede llevar más el nombre del marido, bajo pena fijada en el código respectivo.

Es de advertir que está sometido al parlamento brasilero un proyecto de divorcio, que cuenta ya con sanción del

senado. Divide las causas de divorcio en absolutas y relativas, además de admitir el divorcio por *mutuo consentimiento.*

Son causas absolutas: 1.ª *Adulterio*, salvo: *a*) si el reo fuera la mujer y hubiese sido violentada; *b*) si el actor hubiere concurrido para que el reo cometiese el crimen; *c*) si después del conocimiento del crimen el cónyuge inocente hubiera cohabitado con el culpable. 2.ª *Sevicia é injurias graves* y *todo crimen* de uno de los cónyuges contra el otro; 3.ª *Abandono* de la mujer por el marido y del marido por la mujer, durante *dos* años consecutivos; y 4.ª *Ausencia* no motivada de uno de los cónyuges, por más de tres años sin noticias.

Causas relativas: 5.ª *Demencia* ó locura irremediable de uno de los cónyuges; 6.ª la *negativa* del marido á concurrir al sustento y manutención de la mujer, disponiendo de medios para hacerlo; 7.ª *Condenación* de uno de los cónyuges á 10 años ó más de prisión.

La prueba de las causas absolutas, produce el divorcio; la de las otras, puede autorizarlo, ó bien se decretará la separación.

Si á los *dos años*, cuando menos, de la sentencia de separación, ambos cónyuges, ó *uno sólo*, pidiesen el divorcio, será decretado, siempre que no hubiese habido reconciliación.

CHILE

Por la ley de matrimonio civil de 1884, son causas de separación personal de los cónyuges (llamada impropiamente *divorcio*): 1.ª *Adulterio*; 2.ª *Sevicias* graves; 3.ª *Atentado contra los bienes*, el *honor* ó la *vida* del cónyuge; y 4.ª La *tentativa* del marido para *prostituir su mujer*, puede servir de base á una demanda de separación perpetua. El *abandono* del domicilio conyugal; los *vicios incorregibles*, *enfermedades incurables*, etc., pueden servir para obtener una separación temporaria, cuya duración máxima es de 5 años.

MÉXICO

El código de México de 1870, revisado en 1884, da al matrimonio el carácter de contrato civil. Sólo autoriza la separación personal de los esposos, por las causas siguientes: 1.ª *Adulterio* de la mujer y del marido, cuando tenga concubina en la casa; 2.ª Prostitución de la mujer por el hecho del marido; 3.ª *Instigación al crimen*; 4.ª *Incitación* de los hijos á la corrupción; 5.ª *Abandono* durante dos años; 6.ª *Sevicias*; 7.ª Una *falsa acusacion*; 8.ª El *haber dado* la mujer á luz un hijo ilegítimo concebido antes del matrimonio; 9.ª La *negativa*

de alimentos. 10.ª El hábito del juego ó de la embriaguez; 11.ª Ciertas *enfermedades incurables*; 12.ª la *infracción* á las convenciones matrimoniales.

Admite también el código mexicano la separación por *mutuo consentimiento* demandada á los *dos* años del matrimonio, y pronunciada por el juez, después de dos tentativas fracasadas de conciliación.

PERÚ

Admite la separación de cuerpos por causas análogas á las de México, pero no por mutuo consentimiento.

ESPAÑA

Sólo admite la separación por causas graves (llamada divorcio): 1.ª *Adulterio* de la mujer y del marido, cuando tenga concubina con escándalo, dentro ó fuera del hogar; 2.ª *Malos tratamientos ó injurias graves*; 3.ª *Violencia* ejercida por el marido para que la mujer cambie de religión; 4.ª La *proposición* del marido para *prostituir* su *mujer*; 5.ª La *tentativa* del marido ó de la mujer de corromper á sus hijos, ó de prostituir sus hijas, ó la connivencia en su corrupción y prostitución; 6.ª La *condena* del cónyuge á cadena ó á reclusión perpetua.

ITALIA

El código civil italiano no admite el divorcio que disuelve el vínculo matrimonial, sino la separación personal por las siguientes causas: 1.ª *Adulterio*, 2.ª *Abandono* voluntario; 3.ª *Excesos, sevicias, amenazas é injurias graves*; 4.ª *Condenación* á una pena criminal, posterior al matrimonio, ó ignorada por el cónyuge actor á la época del matrimonio; 5.ª *Falta de residencia* fija del marido; ó el negarse á instalar su mujer convenientemente, teniendo medios para ello.

—Por el artículo 158, se autoriza la separación por *mutuo consentimiento*, sujeta á la aprobación del tribunal.

Pende de las deliberaciones del parlamento italiano un proyecto de ley de divorcio, á que ha adherido resueltamente el gobierno.

PORTUGAL

El código civil portugués, sólo admite la separación de cuerpos, llamada divorcio, por las siguientes causas: 1.ª *Adulterio* de la mujer; 2.ª Idem del marido, cuando causa escándalo público, acompañado de abandono total de la mujer, ó que la concubina es alojada en el domicilio matrimonial; 3.ª La *con-*

denación de uno de los esposos á una pena perpetua; 4.ª *Sevicias* é *injurias graves*.

MÓNACO

Sólo admite separación personal de los cónyuges, por las mismas causas que el código francés, antes de la ley Naquet.

URUGUAY Y PARAGUAY

En estas repúblicas sólo existe separación personal de los esposos, por causas análogas á las enumeradas en la ley argentina.





